Inéditos de Historia

15

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO» ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA (1428)

José Antonio Munita Loinaz
Agurtzane Paz Moro
Ismael García-Gómez
José Rodríguez Fernández
Ana Galdós Monfort
José Ramón Díaz de Durana
(coordinador)





eman ta zabal zazu
Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO». ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA (1428)

«LIBROS DE CÁMARA DEL CONCEJO». ACTAS MUNICIPALES DE VITORIA (1428)

Estudios y edición

José Antonio Munita Loinaz
Agurtzane Paz Moro
Ismael García-Gómez
José Rodríguez Fernández
Ana Galdós Monfort
José Ramón Díaz de Durana (coordinador)

eman ta zabal zazu
Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitatea

CIP. Biblioteca Universitaria

"**Libros** de Cámara del Concejo" [Recurso electrónico]: Actas municipales de Vitoria (año 1428) / estudios y edición, José Antonio Munita Loinaz…[et al.] ; José Ramón Díaz de Durana (coordinador). – Datos. – [Leioa] : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2025]. – 1 recurso en línea: PDF (490 p.). – (Inéditos de Historia ; 15)

Ed. electrónica de la ed. Impresa.

Modo de acceso: World Wide Web.

ISBN: 978-84-1319-699-2

1. Vitoria-Gasteiz – Historia – Fuentes. 2. Álava – Historia – 0500-1500 (Edad Media). I. Munita Loinaz, José Antonio, coaut. II. Díaz de Durana, José Ramón, coord.

(0.034)94(460.156) "14"



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Sancho el Sabio
FUNDACIÓN Vital FUNDAZIOA



Diseño de portada: Ismael García-Gómez

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-1319-699-2

A Alfonso de Otazu Llana,
historiador, maestro, amigo

In memoriam

Índice general

Presentación. La publicación de las *Actas Municipales* (1428-1500). Un nuevo impulso para renovar la historia medieval de Vitoria-Gasteiz, por *José Ramón Díaz de Durana* 11

Parte I. Estudios de época

«Por setenta e çinco fanegas e media de cal e piedra». Una panorámica social y material de Vitoria según las Actas Municipales de 1428-29
Ismael García-Gómez 21

1. El entorno de Vitoria: de sus murallas afuera 22

1.1. Reunidos junto al mojón de «Seybaco Bidea» 23
1.2. Algo más que una rutinaria limpieza de acequias 24
1.3. Juegos y novillo en San Juan el Chico 30
1.4. La letanía a «Sant Vítor e Gipuçuri» 33
1.5. Pesquisas y acusaciones sobre las dehesas de la villa 40
1.6. El mantenimiento de la red de caminos y calzadas 45

2. El corazón de Vitoria: de sus murallas adentro 51

2.1. El sistema amurallado 52
2.2. El castillo de la villa 58
2.3. Casas, palacios y vecindario 62
2.4. Lucha de bandos. Rivaliadades dentro de la facción Calleja . . 71
2.5. Espacios de reunión municipal en el convento de San Francisco 78

«Porque la dicha villa valiese más e fuese más fuerte e más abonada». Paisaje y explotación de recursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval
José Rodríguez Fernández 85

1. La apropiación del territorio en busca de recursos 86
2. Reglamentaciones y prácticas ganaderas 88
3. El bosque: madera, leña y carbón 90
4. Ladrillos, tejas, piedra y nieve para Vitoria 94
5. El agua de los Montes Altos en las «cavas y fosos» de Vitoria 98

5.1. El llamado río Zapardiel, un cauce poco natural 100
5.2. El «agua de Don Romero» o «cauce de los molinos» 107

Bibliografía 115

Parte II. Actas Municipales: estudio y edición

La Serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media
José Antonio Munita Loinaz 123

1. Una fuente histórica primordial: los Libros de Actas Municipales . 123

1.1. Nomenclatura de época y perduración de la serie 124
1.2. Utilidad primaria y variedad de asuntos documentados 134

2. El «Libro de Cámara del Concejo» de 1428: una venerable reliquia del Archivo. 136

2.1. La pieza libraria: su materialidad, grafías y configuración 137
2.2. Los avatares de 1428: el rastro histórico de las Actas. 141
2.3. El hallazgo de 1792: las Actas abandonan su cárcel. 161

Apéndice gráfico 171

Edición

Libro de Cámara del Concejo de la villa de Vitoria (1428)
José Antonio Munita Loinaz, Agurtzane Paz Moro, Ana Galdós Monfort . 177

1. Metodología de edición 179

1.1. Normas de edición y transcripción. 179
1.2. Siglas y abreviaturas utilizadas 186

2. El Libro de Actas de 1428: catálogo y edición textual. 187

2.1. Catálogo de asientos (según orden cronológico) 187
2.2. Edición textual de asientos (en su propio orden) 260

3. Instrumentos de consulta 419

3.1. Glosario de época. 419
3.2. Índice analítico: temático y onomástico 458

Presentación. La publicación de las *Actas Municipales* (1428-1500). Un nuevo impulso para renovar la historia medieval de Vitoria-Gasteiz

Este libro forma parte del trabajo y el esfuerzo colectivo de un equipo de investigación del que forman parte especialistas en el campo de la Historia, de la Paleografía y la Diplomática, de la Arqueología y de la Filología. Desde hace varios años, entre nuestros objetivos, nos propusimos transcribir, editar y estudiar las *Actas Municipales* de Vitoria entre los años 1428 y 1500. Hoy iniciamos su publicación[1].

Se trata de una documentación esencial para la historia de Vitoria, una ciudad medieval de tipo medio, en torno a 5.000 habitantes a finales del siglo xv, asentada en una comarca agrícola, granero de los territorios costeros del País Vasco. Estratégicamente ubicada entre el interior castellano y la costa cantábrica —fue la única villa no costera de la Hermandad de la Marina de Castilla (1296)—, estaba situada al pie de la vieja calzada romana entre Astorga y Burdeos, con fácil acceso a Navarra, la meseta castellana y el valle medio del Ebro. Como en todas las villas y ciudades, aquel núcleo latía con cada uno de los acuerdos municipales adoptados por sus oficiales a lo largo del tiempo, en el que los pregones eran la partitura y, el tañido de las campanas, la música habitual que marcaba el tiempo de la vida de sus gentes, como propuso Jacques Le Goff. Para la edición de esta *Serie de Ac-*

---

[1] Proyecto de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)*, PID2021-124356NB-I00, y del Grupo de investigación del Gobierno Vasco *Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII)*, IT1465-22.

tas de Sesiones y Acuerdos partiremos de sus propios Libros del Regimiento, centenarias piezas originales hoy conservadas en su Archivo Municipal «Pilar Aróstegui», donde se depositan los acuerdos tomados por los oficiales vitorianos a lo largo del siglo xv, en los años 1428 y de 1479 al 1500.

Ofrecemos esos textos a toda la comunidad académica y a nuestros conciudadanos. Estos y otros materiales inéditos serán muy útiles para reconstruir la historia de esta ciudad desde los inicios de su andadura, cuando aún era conocida por Gasteiz, hasta el final de la Edad Media, cumplido el año 1500, cuando Vitoria se abría a Europa y al Nuevo Mundo. Está previsto que publiquemos veintidós volúmenes que se corresponden con otros tantos *Libros de Acuerdos Municipales,* uno por cada ejercicio anual. En cada uno de estos volúmenes, además de los textos transcritos por completo y editados para la ocasión, se incorporará un catálogo cronológico de los asientos del año, un glosario que acerque a los lectores el significado de las voces de época y, finalmente, un adecuado índice de términos que facilite las búsquedas de contenidos documentados.

Pero aun siendo este empeño algo fundamental, no nos conformamos con editar fuentes escritas de la época. Queremos reflexionar y proponer una orientación a quienes se acerquen a su lectura. Así es que, con cada compilación documental donde se vuelcan y reúnen los acuerdos municipales del ejercicio anual de gobierno, se aportarán estudios temáticos relativos a la época que, encargados a especialistas, estarán asociados a la historia de Vitoria y su término. Por lo tanto, el conjunto de la serie de Actas medievales podrá incorporar al menos sesenta y seis estudios. Estas aportaciones abordarán los temas encargados, incorporando ahora el conocimiento de los nuevos datos que proporcionarán las *Actas Municipales*, así como otros textos inéditos de época a los que hemos accedido recientemente, para generar una síntesis actualizada sobre cada materia. Todo ello siempre con el objetivo de elaborar una historia abierta a los planteamientos que historiadores, paleógrafos y diplomatistas, arqueólogos o filólogos, han utilizado para avanzar en el estudio de la ciudad medieval europea.

La historia urbana de la Europa occidental en la Baja Edad Media ha generado una amplísima bibliografía, seguramente más que cualquier otro marco institucional de la época[2]. Así, para la península, contamos con excelentes trabajos sobre algunas de las grandes ciudades: Murcia (Denis

[2] Patrick Boucheron, Denis Menjot y Marc Boone, *Historia de la Europa urbana, II. La ciudad medieval*, Jean Luc Pinol (dir.), Valencia: Publicacions Universitat de València, 2010.

Menjot)[3], Sevilla (Antonio Collantes)[4], Valladolid (Adeline Rucquoi y María Ángeles Martín)[5], Segovia (María Asenjo)[6], Zaragoza (María Isabel Falcón)[7], Toledo (Óscar López)[8], Burgos (José Antonio Bonachía y Yolanda Guerrero)[9], Huesca (Teresa Iranzo)[10] o Cuenca (José Antonio Jara)[11]. También sobre Vitoria, en torno a la cual, como el lector comprobará en la bibliografía final, César González Mínguez, Ernesto García Fernández, Iñaki Bazán Díaz, Ismael García Gómez o José Ramón Díaz de Durana han realizado aportaciones de interés en diversas monografías y artículos.

Asimismo, sobre la ciudad medieval se han realizado reflexiones recientes en torno a la trayectoria historiográfica de distintos temas: gobierno urbano, fiscalidad, infraestructuras, comercio, conflictos sociales, etc.[12] La historia urbana es, ante todo, una historia social de los hombres y mujeres que poblaron la ciudad, de los ciudadanos y ciudadanas que pululaban por sus calles, trabajaban en las huertas y tierras cercanas, en los talleres artesanos, en las tiendas, pertenecían a distintas cofradías, participaban en los ac-

---

[3] Denis Menjot, *Murcia, ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval (1243-1467),* Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 2008.

[4] Antonio Collantes de Terán, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1977.

[5] Adeline Rucqoi, *Valladolid en la Edad Media*. I. *Génesis de un poder*. II. *El mundo abreviado (1367-1474)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987. María Ángeles Martín Romera, *Redes de poder: las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*, Madrid: Biblioteca de Historia del CSIC, 2019.

[6] María Asenjo González, *La ciudad de Segovia y su tierra a fines del medievo*, Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1986.

[7] María Isabel Falcón Pérez, *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal,* Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1981.

[8] Óscar López Gómez, *La sociedad amenazada. Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 2006.

[9] José Antonio Bonachía Hernando, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Universidad, 1978. Yolanda Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV*, Madrid, UAM, 1986; Yolanda Guerrero Navarrete, «Los nobles en las ciudades a finales de la Edad Media castellana: consideraciones a partir de los libros de actas municipales de Burgos (1379-1504)», en *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales en la Península Ibérica,* José María Monsalvo (coord.), Salamanca: Universidad, 2019, pp. 15-52.

[10] M.ª Teresa Iranzo Muñío, *El Concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media,* Zaragoza, Universidad, 2004. M.ª Teresa Iranzo Muñío, *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca: Ayuntamiento de Huesca, 2005.

[11] José Antonio Jara Fuente, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV,* Madrid: CSIC, 2000.

[12] Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruíz Gómez (eds.), *La ciudad medieval. Nuevas aproximaciones*, Cádiz: Editorial Universidad de Cádiz, 2020.

tos de culto de su parroquia, en las fiestas o en las reuniones del Concejo junto a sus convecinos, siempre en un ámbito en el que la familia conyugal y la vecindad juegan un papel central —asfixiante quizá, en ocasiones— durante toda su vida.

Pues bien, a partir del conocimiento acumulado y de las nuevas fuentes y propuestas, nuestro primer propósito es comunicar novedades sobre el escenario en el que vivieron nuestros protagonistas. Durante las últimas dos décadas, gracias a los trabajos realizados en la Catedral de Santa María[13], se ha avanzado en el conocimiento sobre el asentamiento de la villa, ciudad a partir de 1431, sobre las infraestructuras asociadas a su desarrollo y, también, sobre la evolución de su urbanismo. Por otra parte, deseamos avanzar en el conocimiento de las actividades económicas que allí se desarrollaron durante los siglos medievales: la agricultura de su entorno rural, la diversa y pujante actividad artesanal y el vigor del pequeño comercio que abastecía a sus habitantes y a los de su *hinterland*, nutriéndose de mercancías en el mercado semanal y en las dos ferias anuales, lo que favorecía el éxito de los intercambios desarrollados por sus mercaderes en los principales puertos europeos y, muy pronto, en las plazas comerciales situadas al otro lado de «la mar océana».

Pretendemos observar con una renovada mirada la evolución de los distintos grupos que conformaban su estructura social. Así, nos fijaremos en los miembros de la élite local, compuesta por maestros artesanos, pequeños comerciantes y mercaderes, propietarios tanto de tierras en las aldeas de la jurisdicción como de casas en el interior de las murallas de la ciudad. En el clero secular, reunido para la defensa de los intereses del propio Cabildo de la Universidad de Parroquias de Vitoria, en competencia con las órdenes mendicantes de la villa —franciscanos y dominicos— a los que más tarde se sumarán los canónigos con motivo de la vinculación de la Colegiata de San Andrés de Armentia a Santa María de Vitoria, una exitosa operación de la oligarquía local para prestigiar su ciudad y convertirla en el centro eclesiástico del territorio. Una nueva mirada que debe alcanzar a los labradores de las aldeas de su término, a los aprendices y oficiales reunidos en torno a los «cabildos artesanos» —gremios— que regulaban la actividad

---

[13] Agustín Azkarate y José Luis Solaun (coords.), *Vitoria-Gasteiz desde la arqueología. Los orígenes, Vitoria-Gasteiz*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Colección Patrimonio, Territorio y Paisaje, 2 vols., 2014. Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Colección Patrimonio, Territorio y Paisaje, 2017.

y la producción de los diferentes sectores laborales y económicos. Todos ellos, miembros del común, estaban apartados de la vida política sobre la que ejercían un férreo control de acceso los mismos que conformaban la élite gobernante.

Prestaremos especial atención a la historia de las mujeres vitorianas, olvidadas y desposeídas de cualquier protagonismo en los análisis que hasta ahora se han realizado. Tuvieron un papel relevante en la vida económica al frente de los talleres artesanos en ausencia de sus maridos, trabajando en los distintos oficios —particularmente en el textil y en el servicio doméstico, en las casas de los miembros de la élite cristiana o judía—, así como dirigiendo los negocios comerciales cuando sus esposos viajaban a los principales centros de contratación y de producción europeos, demostrando en estos casos su capacidad de interlocución con las autoridades locales y judiciales. Y, por supuesto, en el ámbito privado. No nos olvidaremos tampoco de los marginados, no pocas veces tratados como el lumpen de aquella sociedad vitoriana, con especial referencia a los pobres, vagabundos y delincuentes. También a la minoría judía hasta su expulsión en 1492.

Para estudiar la conflictividad social en la Vitoria bajomedieval, debemos distanciarnos de los tópicos en torno a la pugna entre los bandos Ayala y Calleja para, desde ahora, entender estos conflictos entre los principales linajes de la villa en el marco de un conjunto de luchas que van más allá de esos enfrentamientos horizontales, mezclándose con otros de carácter vertical que implican a las capas populares de la ciudad, a los artesanos, tanto en la defensa de sus intereses gremiales frente a los miembros de la élite, como exigiendo una mayor participación en la vida política local, de la que habían sido desplazados. Tampoco olvidaremos en nuestros análisis a los campesinos de las aldeas de la ciudad tratando de librarse de un *gravoso* tributo como el *urundiru* —«el dinero de la harina»— vigente hasta 1760. A todo ello hemos de sumar el antisemitismo, que enfrentó a la comunidad cristiana y la judía hasta su expulsión en 1492.

En cuanto al gobierno de la ciudad, debemos avanzar sobre las formas que imperaron, en primer lugar, entre el fuero de 1181 y el dominio de Ayalas y Callejas sobre la asamblea de vecinos de Vitoria, que fue progresivamente imponiéndose a partir del nombramiento de los primeros regidores en la ciudad en 1352, en aplicación de la reforma de Alfonso XI. Y, en segundo lugar, sobre el funcionamiento del Concejo entre la última fecha y 1476, año cuando se implementó el «Capitulado» que, con la eliminación de los bandos, derivó en una nueva forma de gobierno que se aplicó a buena parte de las villas costeras cantábricas y perduró durante los siglos posteriores. Por último, la historia de la Ciudad y la Provincia no puede

entenderse por separado. Ambas consolidaron su organización interna y posición en el territorio y en el reino castellano para los siglos siguientes durante el XV, período que precisamente abordan las Actas Municipales de la Ciudad de Vitoria aún inéditas.

Finalmente, entre los estudios a plantear en futuros volúmenes, no faltarán aquellos referidos a las lenguas —el romance castellano y el vasco— que hablaban en la época quienes habitaban en las aldeas de su jurisdicción y en el interior de sus murallas. Tampoco, los dedicados al estudio de los resultados de la fiebre constructiva que conoce la ciudad durante la segunda mitad del siglo XIV y el XV, que se plasmó en las iglesias góticas que todavía hoy reconocemos. Y otros temas de interés historiográfico.

Para terminar, una vez expuestos los elementos que vertebran la serie de las *Actas Municipales* vitorianas anteriores al 1500, corresponde presentar este primer volumen. Iniciamos esta serie archivística municipal —limitada para nuestros propósitos a la época medieval— con la publicación de sus *Libros de los Acuerdos*, cuyo primer volumen conservado se ocupa del año 1428 en su totalidad, y nos introduce escuetamente en el mes de enero de 1429, hasta la elección del nuevo consistorio, lo cual no debe confundir al lector —si topase con alusiones a las *Actas de 1428-1429*— y suponga que se trata de un tratamiento bienal del contenido. Denominaciones tradicionales aparte, desde un punto de vista administrativo e histórico no deja de ser sino el «ejercicio de gobierno» de los oficiales del ayuntamiento nombrados para 1428, dentro de un año natural. Su estructura es la siguiente:

Parte I. Los estudios. En este volumen, dedicado a las Actas Municipales de 1428, los estudios que preceden a su publicación pretenden ofrecer a quienes afronten su lectura un acercamiento expositivo a los datos esenciales sobre el paisaje productivo en Vitoria y en su entorno; pero también, a aquellas otras temáticas que vertebran el grueso de cuanto es esencial en otros variados contenidos asentados en estas Actas. Un paisaje rural y urbano del que se destacan los principales rasgos estructurales. En el primer caso, el estudio del Dr. Ismael García-Gómez, a partir de los últimos hallazgos arqueológicos y documentales, determina los límites del *hinterland* vitoriano e identifica las dehesas, la red viaria en torno a Vitoria y en su interior, y analiza su sistema defensivo y viario: murallas, fosos, castillo, calles, casas, etc. En el segundo artículo, el Dr. José Rodríguez Fernández, examina los Montes Altos de Vitoria, un paisaje productivo fundamental en el devenir histórico de la ciudad, donde pastan los ganados, donde sus habitantes obtienen madera, leña, carbón, tejas, piedra y nieve, y desde donde llega el agua que beben, la misma que mueve los ingenios hidráulicos —molinos— que muelen la harina que consumen, forma parte del

proceso de producción textil —batán— o la que utilizan para regar sus huertas.

Parte II. La edición de las Actas. Se inicia con un estudio del Dr. José Antonio Munita Loinaz, en el que aborda, desde la perspectiva diplomática e histórica, lo que es y significa la existencia de una Serie de Actas Municipales como las vitorianas, de la cual el primer volumen conservado, el «Libro de Cámara del Concejo» de 1428 es la pieza que se analiza y presenta. Lo hace también en sus aspectos históricos, resaltando aquellas partes que, dentro de la diversidad de asientos, tienen una particular presencia, tales como la regeneración administrativa, los problemas por los que atraviesa la villa por aquel entonces o la dificultad de llegar a renovar su Cámara de Oficiales.

Por lo que se refiere al grueso de la edición documental del «Libro de Cámara del Concejo de Vitoria» de 1428, hemos seguido una rigurosa normativa, donde como propuesta metodológica, aplicable también a futuras Actas a publicar, el lector encontrará unas ordenadas pautas expuestas y seguidas por el Dr. José Antonio Munita Loinaz y la Dra. Agurtzane Paz Moro, especialistas en la transcripción y edición de textos medievales y autores del catálogo cronológico de asientos y el cuerpo de los 204 ítems en que se articulan estas Actas, que ocupan por entero muchas de las páginas de la segunda parte del libro. La edición incluye también un glosario y un índice analítico como herramientas adecuadas y necesarias para la acertada interpretación de los contenidos del volumen de las Actas, su acceso y manejo, elaborados en colaboración con Ana Galdós Monfort.

En definitiva, los textos están dirigidos a la comunidad académica y a nuestros conciudadanos, destinatarios finales de nuestro trabajo que se financia con fondos públicos. Los estudios que acompañarán a las Actas intentarán conciliar el necesario rigor científico con la divulgación para llegar a un público lo más amplio posible hasta alcanzar a quienes visitan la ciudad y desean conocer su historia. Finalmente, uno de los activos de una ciudad como Vitoria-Gasteiz es su historia, que influye de un modo determinante en su imagen, en su marca de Ciudad, como se ha demostrado con las excavaciones realizadas en la Catedral de Santa María. Por lo tanto, nuestro propósito es que este nuevo impulso para renovar la historia medieval de la ciudad, recuperada a partir de fuentes inéditas, despojada de tópicos, elaborada desde el rigor científico y la historia comparada, colabore a singularizarla y a destacar también su posicionamiento como referente a conocer y disfrutar.

Esta publicación forma parte de los objetivos de una investigación que financian el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, permitiéndonos reali-

zar nuestro trabajo sin sobresaltos. De este grupo de investigadores formó parte hasta abril de 2022 nuestro querido compañero José Ángel Lema Pueyo, a quien dedicamos un emocionado recuerdo. Los autores de este libro desean agradecer también la generosa colaboración del personal del Archivo Municipal «Pilar Aróstegui» de Vitoria-Gasteiz, que ha resultado y resultará siempre imprescindible. Del mismo modo, a dos instituciones que han aportado una financiación complementaria que nos ha permitido desarrollar el proyecto y ofrecer este primer resultado. Se trata de la Fundación Sancho el Sabio y el Departamento de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz que han apoyado la transcripción y edición de las Actas mediante la firma de sendos convenios con la Universidad del País Vasco. Nuestro agradecimiento se dirige personalmente a Jesús Zubiaga, responsable de la Fundación, que acogió con entusiasmo la idea y apadrinó su avance. Y también a Estíbaliz Canto, concejala de Educación y Cultura del Ayuntamiento, que consideró siempre como propio nuestro proyecto colaborando en la publicación del libro que ahora ve la luz y respaldando su continuidad en el futuro.

José Ramón Díaz de Durana
Universidad del País Vasco (UPV/EHU)

PARTE I

ESTUDIOS DE ÉPOCA

«Por setenta e çinco fanegas e media de cal e piedra». Una panorámica social y material de Vitoria según las Actas Municipales de 1428-29

Ismael García-Gómez
(Enklabe KST)

No es sencillo imaginar cómo se veía Vitoria a principios del siglo xv. Las claves necesarias para hacernos una idea de su aspecto se encuentran muy diseminadas tanto en crónicas como en documentos, igual que las fuentes arqueológicas pues, aunque los datos recabados son esclarecedores, también presentan el problema de estar dispersos en informes poco conocidos para la mayoría. Obras imprescindibles para hablar de esta época siguen siendo las de M. Portilla, J. R. Díaz de Durana o las de E. García Fernández[1], lo cual no obsta para que en estas líneas intentemos aportar novedades con respecto a lo ya dicho. Las Actas a las que se consagra el presente volumen constituyen una fuente de primer orden y serán ellas y no otras las

[1] Por citar sólo algunas referencias: José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines de la Edad Media: 1428-1476*, Vitoria-Gasteiz, 1984; Ernesto García Fernández, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2004; Micaela Portilla Vitoria, *Torres y casas-fuertes en Álava*, Vitoria-Gasteiz, Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1978. Y más recientemente: Ernesto García Fernández, Ismael García-Gómez y José Rodríguez Fernández, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna,* Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2018.

que nos guíen estableciendo en buena medida la hoja de ruta del presente capítulo.

Nuestra idea es ir haciendo *zoom* sobre el casco urbano, empezando desde la distancia, casi a vista de pájaro. Poco a poco, nos iremos aproximando a la villa hasta franquear sus murallas, para acabar explorando en detalle sus calles. Con objeto de ayudar al lector en este viaje, hemos elaborado un nutrido conjunto de mapas e ilustraciones a las que recomendamos acudir con frecuencia porque la materia que vamos a abordar es sobre todo descriptiva y visual, y reducirla sólo a palabras sería a nuestro juicio un error. Dicho de otro modo, al menos desde el punto de vista de quien escribe estas líneas y ha elaborado el repertorio gráfico, las imágenes resultan fundamentales si se quiere alcanzar una comprensión del texto en toda su dimensión. Es por ello que, con el fin de facilitar esa tarea de cotejar lo escrito con lo visual, iremos distribuyendo distintas llamadas en cada epígrafe. Desde ellas el lector podrá acudir a la imagen correspondiente.

1. EL ENTORNO DE VITORIA: DE SUS MURALLAS AFUERA

Por sólida y mutuamente beneficiosa que parezca la relación de interdependencia existente entre una población y su *hinterland*, esta va a ser siempre una relación de desequilibrio, especialmente cuando los intereses de una parte comienzan a interferir en los de la otra. El territorio suministra los recursos naturales, el agua, la madera, los minerales, los pastos, los cultivos, etc., mientras que la población proporcionaba un mercado, un punto de intercambio no sólo de productos, sino también de servicios, de oportunidades de trabajo, de ideas, y en fin, una referencia de organización socio-política que ayuda a la progresiva articulación del *hinterland*. Pero, ¿qué sucede cuando un determinado asentamiento comienza a desarrollarse y a progresar al punto de generar crecientes molestias a las realidades que lo rodean? Obviamente, ese *hinterland* reacciona y ofrece resistencia. Las Actas nos aportan notable información acerca de esta cuestión, si bien no de un modo tan explícito como nos gustaría. Tendremos no obstante materia prima suficiente, no sólo para repasar algunos de los conflictos más notables que enfrentaron a Vitoria con su entorno (con la villa de Treviño o con la Cofradía de Arriaga por ejemplo), sino también para describir la mecánica de algunos de los dispositivos de memoria que le sirvieron para que esa apropiación del territorio perdurase sin discusión a lo largo de los siglos: me refiero al mantenimiento de antiguas ermitas, a la organización de letanías, de festejos o a la delimitación de dehesas, entre otros mecanismos posibles.

1.1. **Reunidos junto al mojón de «Seybagoco Bidea»**

Fueron varios los asuntos que, según las Actas, el Concejo tuvo que resolver con la vecina villa de Treviño a lo largo del bienio 1428-1429. Uno de los más relevantes, del que nos informa uno de los asientos [asiento 145], tiene que ver con una disputa que se suscitó entre los vecinos de las aldeas de Mendiola y San Juan (hoy despoblado de San Juan de Lamiquela, ambos enclaves pertenecientes al término de Vitoria) con los habitantes de las localidades de Uzquiano, Imiruri y San Vicente (hoy San Vicentejo, todos ellos pueblos propios del término de Treviño).

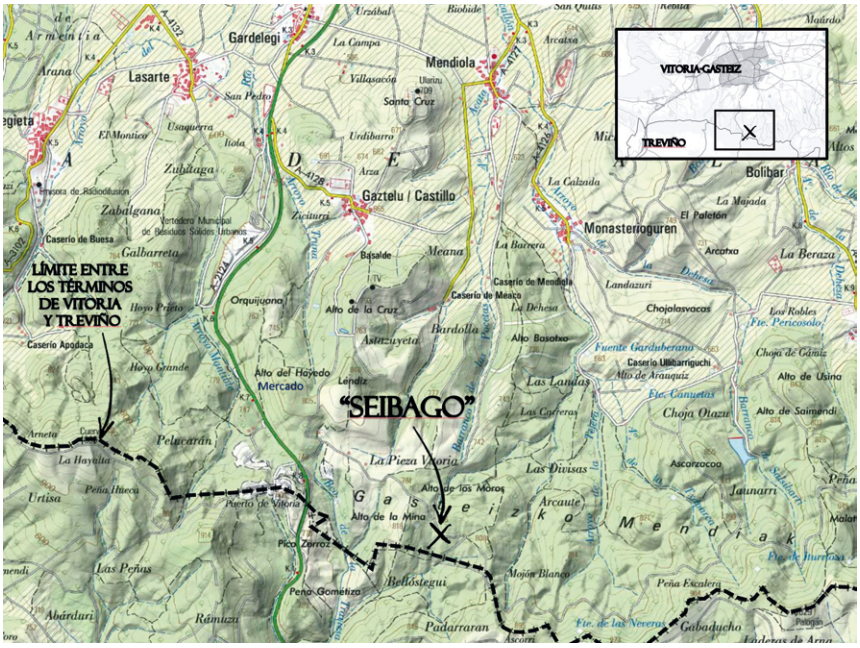

Mapa 1

Lugar de «Seibago» en el confín del municipio de Vitoria con Treviño según cartografía del Instituto Geográfico Nacional

Sin entrar demasiado en los detalles del conflicto, cabe señalar que esta disputa tenía que ver con los derechos a la explotación ganadera y forestal del monte, que unos a otros se discutían debido en gran medida a que los límites entre los términos de dichas aldeas (que eran al fin y al cabo los de

las propias villas de Vitoria y Treviño) no estaban al parecer del todo claros. Considerando el problema y con objeto de intentar llegar a un acuerdo, un grupo de regidores de ambos municipios fueron enviados a reunirse *in situ*, en el propio monte. Concretamente a «la syerra que llaman Seybagoco Bidea, en el mojón que se parten los términos de entre la villa de Vitoria e la villa de Trevinno de Yvda», un lugar que aún existe y puede localizarse sobre el plano[2]. Nótese cómo el punto específicamente escogido para el encuentro (véase mapa 1) fue el mojón que servía para dividir los términos de ambas villas, un hecho que ya de por sí nos está indicando que, desde un principio, todos los allí reunidos aceptaban que el amojonamiento y la territorialidad de cada villa era el que era, cuestión que, en aquellos tiempos, no siempre estaba tan clara. De hecho, una de las razones para desplazarse a ese apartado lugar a buen seguro tuvo que ver con el deseo de ambas partes de verificar que los mojones seguían en efecto allí donde debían estar.

En otras palabras, en ningún momento se trataba de discutir una posible reubicación de los hitos terminales, sino sólo de regular cuándo unos y otros podían legalmente cortar leña o buscar pasto para su ganado dentro del terreno de la villa opuesta. Éste y otros actos similares, organizados con objeto de comprobar si los mojones del término municipal no habían sido ilícitamente desplazados, tuvieron gran importancia durante siglos. Es más, en cierto sentido, no sería para nada descabellado considerar este asiento del que estamos hablando [145] como un precursor de lo que con el tiempo acabó convirtiéndose en la tradicional «visita anual a los mojones», que aún hoy día sigue realizando el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz el día de la festividad de Olárizu, si bien, como es notorio, los más antiguos libros de actas de estas visitas no se remontan más allá del siglo XVI.

1.2. **Algo más que una rutinaria limpieza de acequias**

Otro asiento aparentemente intranscendente [127] transcribe el texto de un sencillo pregón que, como de costumbre, debió ser leído en los lugares más frecuentados de la villa. Según reza su contenido, el Concejo orde-

---

[2] El topónimo «Seybagoco bidea» puede traducirse del euskera como «el camino de Seibago» y el hecho es que, en efecto, en lo alto de los Montes de Vitoria, justo en los límites entre las aldeas de Vitoria y de Treviño, la cartografía moderna del Instituto Geográfico Nacional aún señala la existencia de un camino que sirve de comunicación entre los dos términos, el cual coincide en un punto de su trazado con el topónimo de «Sibago» el cual, pensamos, debe corresponderse con aquél aludido en las actas.

naba que todos los vecinos, en el plazo de 20 días, se encargasen de limpiar, cada uno dentro de los límites de sus propiedades, «las çequias e arroyos que son açerca de la villa». Pero, como decimos, aparentemente, no hay nada de particular aquí, salvo un pequeño detalle que podría ser notablemente significativo. Para comprenderlo es preciso que sigamos leyendo el texto del asiento allí donde éste nos describe cuáles son los límites de esa extensión que se considera «açerca de la villa». Estos serían según las Actas:

> «desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa, e las çequias del prado de Armentia; e otrosý, desd'el canpo de Arana, es contra la villa, fasta Sant Johan el Chyco».

Si intentamos decodificar esta forma tan particular y medieval de describir la delimitación de un espacio, dichos límites serían los siguientes:

1. Por el este, hasta el río Abendaño. En la cita se habla concretamente del «Avendanno aiuso», entendemos que para diferenciarlo claramente del cauce del «Abendaño de Suso» que sería aquel otro que tradicionalmente se ha conocido como «Abendaño Chiquito».
2. Por el sur, hasta las acequias del Prado de Armentia. Este prado «de Armentia» no estaría en Armentia como cabría pensar. En realidad, el texto nos está hablando de un prado que está «en dirección» hacia Armentia, un espacio del que hoy día aún queda memoria material, siendo el sobradamente conocido Parque del Prado.
3. Por el oeste, hasta el campo de Arana. Ese campo, a finales del XIX (e incluso aún bastante tiempo después), era un lugar muy notorio situado en la orilla occidental del cauce del Errekatxiki. Hoy día aún existe, aunque reducido, y se conoce como Parque de Arana.
4. Por el norte, hasta la ermita de San Juan «el Chyco». Esta ermita no es sino la ermita juradera de San Juan de Arriaga, un lugar muy significativo en la historia medieval de Álava pues allí era donde, hasta el año 1332, la Cofradía de Arriaga tenía costumbre de celebrar sus juntas. Aunque de nueva factura, este templo aún se conserva en su ubicación original, es decir, en el centro del también actual Parque de Arriaga.
5. Por último, nótese cómo después de mencionar cada uno de los cuatro confines, se emplean expresiones como «fasta la villa», o también, «contra la villa». Pues bien, para explicar cómo deberíamos entender tales términos, cabe intentar una burda pero didáctica traducción a nuestro lenguaje actual. Así, cuando el escribano dice «desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa», lo que debe-

ríamos entender es «desde el perímetro del casco urbano, hasta la línea que describe el cauce del río Abendaño de Yuso». De este modo nos daremos cuenta de que, plasmado sobre el papel, el territorio que se está describiendo, tiene más bien la forma de una «rosquilla», una «rosquilla» con un perímetro un tanto poligonal y un orificio en medio que no es sino el del propio casco amurallado de Vitoria (véase mapa 2).



Mapa 2

Posibles límites del primitivo alfoz de Vitoria

Con todo, esa «plasmación en papel» que hemos elaborado carece de una precisión cartográfica. Ello se debe a que, si bien contamos con indicios suficientes para señalar su localización aproximada, existen algunas variables imponderables. Por ejemplo, no podemos saber a ciencia cierta cuánto pudo cambiar el trazado medieval del río Abendaño con respecto a

los datos seguros de que disponemos, que no se remontan más allá del siglo XIX. Tampoco podemos afirmar fuera de toda duda cuál fue la extensión original de esos espacios denominados en las Actas como «prado de Armentia» o «canpo de Arana». No obstante, esta es una cuestión suficientemente relevante como para que más adelante, en este mismo epígrafe, retomemos el tema de la posición y extensión de todos esos enclaves.

Sea como fuere, si analizamos sobre un mapa este territorio con forma de «rosquilla» del que hablamos, observaremos cómo, con respecto a la extensión del término municipal de Vitoria, quedan fuera de él todas las aldeas que para la época de nuestras Actas estaban ya dentro del término vitoriano. Más concretamente fuera de esa «rosquilla», quedan los distritos correspondientes a las primeras nueve aldeas que, en 1258, entraron a formar parte del citado término, considerando tanto las que habitualmente se han incluido dentro del término campanil —es decir, Arriaga, Betoño, Olárizu y Adurza—, como el resto de las incorporadas en tiempos de Alfonso X —Ali, Arechabaleta, Gardelegi, Mendiola y Elorriaga—. Parece por lo tanto que en el ámbito que tenemos delimitado en este asiento [127] no existía, como en el resto del término, una superposición administrativa de Vitoria sobre la jurisdicción de otras aldeas, y no debía existir tal superposición, porque aquél debió ser el territorio privativo de la antigua Gasteiz antes de que la villa empezara a ampliarse y a absorber otras localidades limítrofes. Estos terrenos eran, por lo tanto, responsabilidad exclusiva de los vecinos y las vecinas que habitaban en el interior del recinto amurallado.

Visto desde esta perspectiva, aunque el motivo de su presencia en las Actas sea un mero requerimiento para que los vecinos «alinpyen las çequias e arroyos», creemos que este asiento nos está mostrando cuál era el territorio cuya explotación y beneficios le correspondían únicamente al vecindario de Vitoria, es decir, antes incluso de cualquier ampliación de su término. Este hecho creemos que puede tener una gran relevancia para el conocimiento de los orígenes de nuestra ciudad, puesto que, como ya hemos tratado en otras contribuciones[3], una de las diversas anomalías del fuero de Vitoria de 1181 consiste en que Sancho VI de Navarra no define en él cuáles son los límites del alfoz vitoriano, como por el contrario sí que lo hace en las cartas puebla de Laguardia (1164) o en las de Bernedo y Antoñana (ambas de 1182), por citar sólo tres ejemplos de algo que pa-

[3] Ismael García-Gómez, «Vitoria-Gasteiz antes de Vitoria-Gasteiz. Una aproximación a la construcción historiográfica de los orígenes de nuestra ciudad», en *Arqueología e historia de una ciudad: los orígenes de Vitoria-Gasteiz* (A. Azkarate y, J. L. Solaun, eds.), Bilbao, Universidad del País Vasco, 2013, T. I, pp. 35-58.

rece viene siendo una exigencia protocolaria, si bien, por alguna razón en Vitoria no se repite. Nuestra hipótesis es que, probablemente, ese primitivo alfoz ya estaba descrito en alguna carta puebla anterior, razón por la cual Sancho VI en 1181 no habría visto la necesidad de volver a insistir sobre un particular ya establecido en un instrumento legal que, de existir, debía ser sobradamente conocido en la entonces aún población de Gasteiz. En cualquier caso, como decimos, quizá este asiento [127] nos está dando las claves para saber cuál era ese alfoz.

Otro hecho que de algún modo insiste en la relevancia estructural de ese territorio «rosquilla» que hemos definido a partir de las Actas tiene que ver con la perdurabilidad en el tiempo de esos cuatro puntos cardinales que sirvieron como referencia para realizar su deslinde. Nótese en este sentido cómo cada uno de esos cuatro enclaves coincide en su localización con uno de los cuatro principales «campos» que la ciudad aún mantenía acotados en 1888 (esta fecha es la del plano de Vitoria más antiguo conservado donde tenemos constancia gráfica de estas campas; véase mapa 2). Estos cuatro espacios con función de hito aún perduran en la actualidad, si bien despojados del valor y la significación que antaño tuvieron. Durante centurias fueron lugares de relevancia política, social y religiosa, hasta casi el siglo xx. Veamos a continuación la correspondencia entre estos y los confines que nos muestra el asiento [127] del que venimos hablando.

En primer lugar, en relación al límite que en las Actas se describe como «desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa», teníamos en 1888 la campa o campos que circundaban la ermita de San Martín, que en origen fue parroquia de la desaparecida aldea de Abendaño. Era éste un lugar al que el ayuntamiento tenía obligación de hacer comitiva al menos una vez al año. En efecto, a finales del siglo xix aun pervivía aquella secular costumbre por la que, el martes previo a la fiesta de la Ascensión, «el clero, autoridades y demás acompañamiento, así como la cofradía de San Martín congregábanse en la parroquia de San Pedro, saliendo de esta iglesia la procesión de rogativa, que llegaba a la vieja ermita de San Martín. En dicho templo celebrábanse las prácticas rituales y, luego de terminadas, la numerosa concurrencia, haciendo honor a la costumbre, en el cercado próximo [se refiere a la campa de Abendaño] organizaba animada romería, despachando la sabrosa y clásica tortilla que a prevención se llevaba»[4]. Aparte de la iglesia, que aún pervive en la actualidad, la importancia de este enclave de Abendaño viene corroborada también por el hecho de que allí tuvo su solar y primitiva casa-

[4] Jesús de Lizarra Retana, *Crónica de Estíbaliz. Épocas Antigua y Contemporánea*, Vitoria-Gasteiz, Editorial Católica, 1928, pp. 41-42.

fuerte del homónimo linaje de Abendaño, del que más adelante volveremos a hablar. Existen noticias de un episodio violento de finales del siglo XIII que consistió al parecer en la destrucción de dicha casa-torre. Según cuentan las crónicas, fue una acción de los vitorianos contra el clan de Abendaño al que expulsaron de la zona por los continuos problemas que causaba a la villa[5].

En segundo lugar, las actas trazan el límite meridional con respecto a un lugar que denominan como «prado de Armentia», otro de esos enclaves que ha pervivido hasta la actualidad, ahora con el nombre de «campo del Prado». Según los estudios toponímicos, este campo tenía una extensión mucho mayor que el parque actual[6], lo cual resulta del todo lógico si tenemos en cuenta que, hasta el año 1820, este espacio «era una dehesa utilizada para la pasturación del ganado»[7]. Asimismo, aunque no hemos logrado recabar datos que nos hablen de la presencia aquí de un templo como el de San Martín de Abendaño, al igual que en aquella desaparecida localidad, en este prado lo que sí que tenemos documentada es la existencia de una casa-fuerte. La presencia de esta torre (como la que debieron poseer los Abendaño en su aldea) insiste en la idea de que este campo era un hito, una referencia espacial de notable importancia en las comunicaciones del entorno de la Vitoria medieval[8].

En tercer lugar, por el oeste, las Actas nos hablan del límite de «el canpo de Arana» que aún en 1888 mantenía su amplia extensión junto al cauce del río «Erreca-chiqui». Al igual que en el caso de San Martín de Abendaño, en un alto situado en el extremo de esta campa hubo hasta finales del siglo XVIII una pequeña ermita de la advocación de Santa Marina hasta la que los vecinos y vecinas de Vitoria tenían costumbre de hacer romería. Desconocemos en este caso si el Concejo tenía costumbre de participar en las celebraciones, si bien sabemos que en 1425 esta ermita ya existía y debía jugar un papel relevante en la delimitación del primitivo término municipal de Vitoria pues en ella estuvo plantado uno de sus principales mojones. De este último nos informa un registro de 1599 que hace referencia a «una pieza junto a la Hermita de Santa Marina, hermita de la re-

---

[5] Micaela Portilla Vitoria, *Torres y casas-fuertes en Álava*, Vitoria-Gasteiz, Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1978, p. 1057.

[6] Henrike Knörr Borrás y Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia de Vitoria I: Ciudad*, Vitoria-Gasteiz, Euskaltzaindia, 2009, p. 19.

[7] Venancio Del Val, *Calles vitorianas*, Vitoria-Gasteiz, Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1979, p. 417.

[8] Juan Vidal-Abarca, «Testamento y mayorazgo del licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio Vitoria*, 20, 1976, pp. 398 y 413.

dova de esta ciudad en el mojón que divide el termino de esta dicha ciudad y el de Lorriaga do dicen Vitoriara videa al camino real que viene a esta ciudad»[9].

Por último, al norte, nuestro asiento [127] señala como límite demarcatorio el templo de «Sant Johan el Chyco». Éste, si bien muy transformado, aún pervive en la actualidad y se ubica en el centro del llamado «parque de Arriaga». Dada su especial relevancia histórica, vamos a emplear todo el siguiente epígrafe para su análisis.

1.3. **Juegos y novillo en San Juan el Chico**

Aunque no sea objeto de referencia expresa, el Campo de Arriaga es un espacio del entorno de Vitoria que indirectamente también aparece representado en las Actas. Aparte de la ya mencionada alusión al templo de «Sant Johan el Chyco», en el libro de acuerdos constan también un par de pagos realizados por el bolsero del Concejo con motivo de la festividad de San Juan; uno de ellos tiene que ver con financiación de un novillo que se lidió o corrió en un encierro [168] y otro con el pago de unos «juegos» celebrados ese mismo día [087]. Más allá de estos escuetos datos, las Actas no nos cuentan nada más sobre cuál era la implicación del gobierno municipal en tales festejos, si bien, según se deduce por ciertas informaciones más tardías, tales celebraciones no debían ser sino sólo el acompañamiento de otro acto central con mayor importancia.

Hablamos de la comitiva que protagonizaba todo el ayuntamiento reunido en pleno y que desfilaba en procesión hasta el campo de Arriaga. En su relato cronístico (que se remonta a finales del siglo XVI), fray Juan de Victoria sostiene que esta celebración tuvo su principio en tiempos de la Cofradía de Álava, aquella famosa hermandad nobiliaria cuyos miembros «se juntaban cada año una vez, para el día de San Juan de junio, en el campo de Arriaga que llaman Lacua»)[10]. Esta junta tenía como principal objetivo elegir los alcaldes de la cofradía y, más concretamente, los «quatro Alcaldes mayores, y el uno de ellos era el supremo, y suprema justicia a

---

[9] Henrike Knörr Borrás y Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia…*, 2009, pp. 94 y 204.

[10] José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria (siglo XVI)*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1975, p. 59.

quien iban las appellaciones, y él daba sentencia definitiva»[11]. Existen en efecto documentos de época que confirman que esta institución tenía por norma reunirse «en el Canpo de Arriaga a yunta pregonada assi como uso e costumbre es» (1291)[12].

Con todo, no tenemos una respuesta clara al interrogante de por qué el Concejo vitoriano acabó heredando una celebración que en principio le era ajena. Quizá el propio fray Juan de Victoria nos esté proporcionando una pista al decir que «En este campo de Lacua se hicieron los capítulos, y data, y jura en San Juan el Chico: en memoria desto va cada año siempre Victoria la mañana de San Juan Baptista a hacer oración a esta iglesia, y el alcalde da el almuerzo en su casa a los que hallaban. Hacía la Ciudad una solemne procesión en Lacua el día de San Juan, e iban con cuicas *(sic),* estruendo militar, haciendo correrías, y regocijos de guerra. Soltaban la artillería, corrían toros»[13]. En nuestra opinión, todo apunta a que, con ese acto el día de San Juan, el ayuntamiento lo que hacía era recordar periódicamente y reivindicar sus derechos jurisdiccionales frente a los hijosdalgo de las aldeas circundantes quienes, con cierta frecuencia, se los discutían. Si además en efecto fue en la iglesia de San Juan el Chico donde en 1332 se juraron los capítulos previamente acordados en el campo de Lacua-Arriaga, es lógico que el refrendo festivo en forma de desfile oficial y posterior romería tuviesen como destino dicha ermita. No podemos afirmar rotundamente que en época de las Actas de 1428 ésta fuera ya la costumbre, pero en nuestra opinión esos pagos que reflejan los asientos de que venimos hablando [087 y 168] apuntan en esa dirección.

Sea como fuere, esta tradición perduró en el tiempo. Tenemos testimonio de su existencia en las actas municipales de principios del siglo XVII, donde se recalca que era, junto a la de Santa Ana, una de la principales festividades celebradas en Vitoria[14], y aún otro de la primera mitad del siglo XVIII que el historiador Landázuri admite como cierto: «en los siglos pasados, y hasta nuestro tiempo se celebraba esta fun-

---

[11] Joaquín José Landazuri y Romarate, *Historia Civil y Eclesiástica de la M.N. y M.L. Ciudad de Vitoria*, Madrid, Imprenta de Don Pedro Marín, 1780, p. 59.

[12] Gonzalo Martínez Díez, *Álava medieval*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1974, V. II, p. 207.

[13] Joaquín José Landazuri y Romarate, *Historia Civil y Eclesiástica...*, 1780, pp. 59-60.

[14] Antonio Bombín Pérez, «La Administración del municipio de Vitoria durante el reinado de Felipe III», en *La formación de Álava: 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Comunicaciones. Congreso de estudios Históricos*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1985, Vol. I., p. 121.

ción con un convite general, que daba el Alcalde a un lucido acompañamiento, o esquadron de caballería, formado de los mas distinguidos vecinos de la Ciudad, que comboyaban a sus Capitulares y a la buelta hacía alto en la calle donde vivía el Alcalde: estaban en todas las casas muchos eclesiásticos, y señoras y se servía la más magnífica simetría de cubiertos de todo género de regalos, llegando a tanto exceso la profusión, que fue preciso reformarla de el todo; y de pocos años a esta parte vuelve la comitiva a la casa del Procurador general, donde con más moderación se sirve el agasajo»[15].

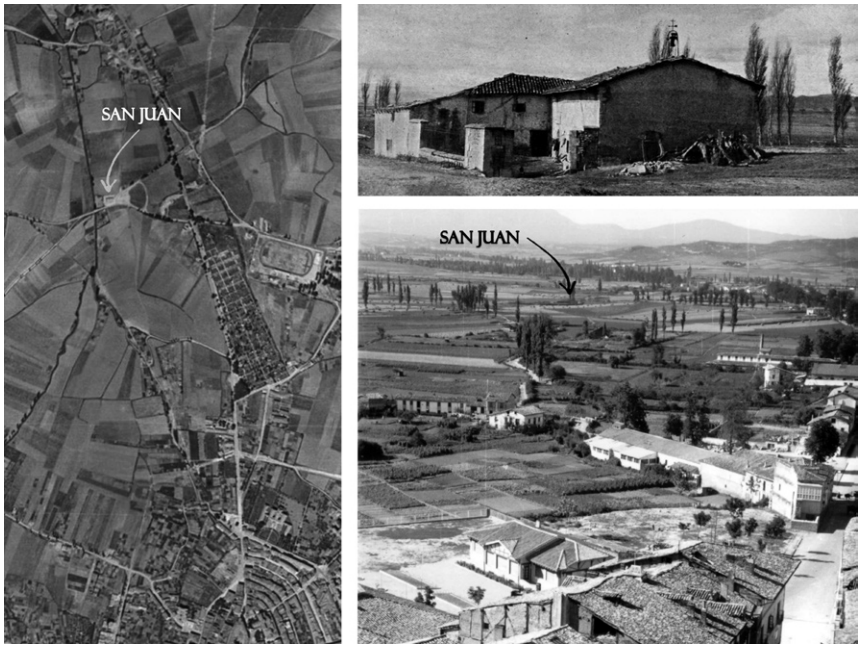

Imágenes 1, 2 y 3

Localización y aspecto de la ermita de San Juan en la primera mitad del siglo xx. Ortofotografía del vuelo Americano 1945-46

En un sentido material o patrimonial, hay que decir que, a pesar de su relevancia histórica, ni el Campo de Arriaga ni la ermita juradera de San Juan (por lo demás muy transformada después de la restauración que

[15] *Ibidem*, p. 61.

sufrió en el año 1945; véanse imágenes 2 y 3) han sido objeto de estudio arqueológico. Lo cual no impide hacer algunas observaciones de interés partiendo de la cartografía histórica y de un somero análisis espacial de su entorno. Tomando como referencia el citado templo, hay dos aspectos al menos sobre los que cabe llamar la atención. Uno, que se ubica justo junto al borde de un río (en los últimos tiempos conocido como «Chírrio»), que es tanto como decir junto a un antiguo puente o vado que probablemente, desde antiguo, era uno de los lugares más transitados de la zona. Dos, que en contraste con ese indicio que nos sugiere que el citado templo fue a situarse en un punto focal de las comunicaciones locales, llama la atención que el trazado de la antigua carretera Vitoria-Bilbao (actual calle Portal de Arriaga) se encuentre desplazado unos 80 metros hacia el este (véase imagen 1). Aunque esta cuestión habrá de ser estudiada con mayor detenimiento, basándonos en nuestras investigaciones sobre los orígenes de la red de caminos en el entorno de Vitoria[16], dichas constataciones sugieren que la trama viaria sobre la que se fundamentó esta ermita de San Juan respondía a una estructuración de las comunicaciones locales que es previa al momento de consolidación de Gasteiz como enclave espacial de referencia.

1.4. **La letanía a «Sant Vítor e Gipuçuri»**

Como ya hemos visto en el caso del desfile y comitiva a San Juan el Chico, son diversos los indicios que sugieren que este tipo de actos procesionales tienen una función mnemotécnica o de recuerdo. A pesar del carácter religioso y festivo que parece prevalecer en este tipo de manifestaciones, no deberíamos perder de vista que uno de sus objetivos clave es también afirmar, periódicamente, que los celebrantes tienen derechos adquiridos sobre el lugar concreto hacia donde dirigen sus pasos. Una simple orden de pago [166] nos habla de otra procesión en que el Concejo está de nuevo implicado.

Dice el texto:

> «Los omnes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezi-

[16] Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland: evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2017, pp. 429-481.

> mos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos, por el dicho conçejo recaudades, que dedes por veynte e quatro libras de çerra para la proçesión del día de Corpore Christi las seze libras, e las ocho libras para Sant Vítor, e Gipuçuri, e a Santa Sol, e a Santa María de Estíbaliz, que costaron a treze maravedís la libra, que montan trezientos e doze maravedís, e más por la fechura veynte maravedís. E dad más a los clérigos que fueron a Sant Vítorr para su costa çient maravedís. Asý montan los maravedís a que abedes a pagar por esta alvalá quatroçientos e treynta e dos maravedís. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha diez días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez».

La información que se proporciona en estas pocas líneas es notable, pero vamos a quedarnos, por ahora, tan sólo con los siguientes puntos:

— Primero, se especifica que, aparte de la procesión del Corpus Christi, el bolsero debe satisfacer los gastos realizados en las romerías de «Sant Vítor», «Gipuçuri», «Santa Sol» y «Santa María de Estíbaliz».
— Segundo, se dice que uno de esos gastos es el de la «çerra», necesaria para los cirios, velas y demás luminarias empleadas en dichas procesiones.
— Por último, otro de esos gastos es el correspondiente al pago de «los clérigos que fueron a Sant Vítorr para su costa».

Resulta llamativo observar cómo el Concejo de Vitoria asume gastos de una serie de procesiones que tienen como destino un conjunto de enclaves que, no sólo es que estén notablemente alejados del casco urbano, sino que en algunos casos, como los lugares de «Sant Vítor», «Gipuçuri» y «Santa Sol», se encuentran mucho más allá de los límites del término municipal de Vitoria en el año 1428 (véase mapa 3) ¿A qué puede deberse?

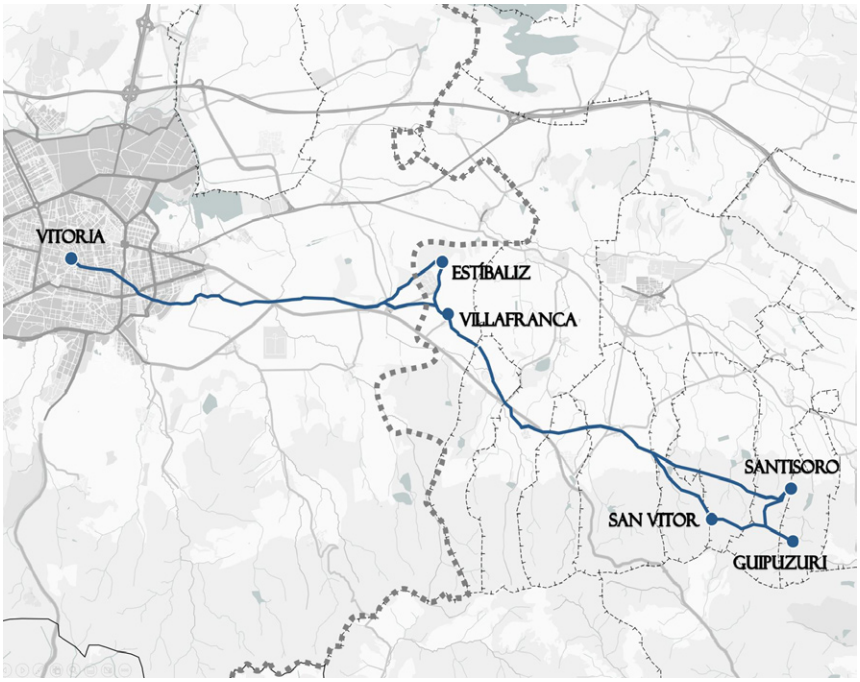

MAPA 3

Recorrido de la letanía a Nuestra Señora de Estíbaliz, San Vitor y Guipuzuri

Un documento hallado en el archivo de la parroquia de San Miguel, de data dudosa aunque fechable en el siglo XVI[17], nos brinda la oportunidad de conocer algunos detalles importantes para resolver, siquiera parcialmente, tal incógnita. El documento en cuestión narra cómo era el desarrollo de una peregrinación que, a tenor de los datos que vamos a suministrar, tiene todos los visos de ser la misma que se celebraba a principios del siglo XV.

Vamos con un breve resumen (puede también consultarse la tabla 1):

[17] El transcriptor de quien lo hemos obtenido asegura que, por el tipo de escritura, se trata sin duda de un registro de la decimosexta centuria. Jesús de LIZARRA RETANA, *Crónica de Estíbaliz...*, 1928, pp. 43-44.

Tabla 1

Cronograma de la letanía a Nuestra Señora de Estíbaliz, San Vitor y Guipuzuri

Día	Calendario litúrgico	Desplazamientos y celebraciones diarias		
		1.ª	2.ª	3.ª
1	Domingo de la Trinidad	De Vitoria a Villafranca (luego no hay misa, se cena)		
2	Lunes de la Octava de la Trinidad	De Villafranca a San Víctor (misa)	De San Víctor a Ntra. Sra. de Guipuzuri (misa y almuerzo)	De Ntra. Sra. de Guipuzuri a Villafranca (plegarias en varios pueblos del camino, comida y cena)
3	Martes de la Octava de la Trinidad	En Villafranca (misa de aniversario, cantada)	De Villafranca a Ntra. Sra. de Estíbaliz (misa y almuerzo)	De Ntra. Sra. de Estíbaliz a Vitoria (comida)

Una lectura completa del documento revela que, aunque se recorran distintos lugares (San Víctor, Ntra. Sra. de Guipuzuri, Villafranca y Ntra. Sra. de Estíbaliz), en realidad se está hablando de una única procesión, o si se prefiere, de un encadenamiento de procesiones que se efectuaban en una misma fecha. Esta procesión de procesiones, o letanía (que es como se la denomina en el texto del XVI), aparece caracterizada como una obligación, no tanto del Concejo, como de la Universidad de Parroquias de Vitoria. Se especifica además que su celebración era una tradición «de tiempo inmemorial a esta parte» cuya financiación y organización correspondía fundamentalmente al beneficiado más antiguo de la citada Universidad. Después se procede con la descripción del itinerario. La procesión comenzaba en la tarde del Domingo de la Trinidad, y tenía como primer destino el lugar de Villafranca, donde se realizaban varias ceremonias religiosas y se brindaba alojamiento a los participantes. Al día siguiente, lunes, la letanía proseguía en dirección a la ermita de San Víctor donde se celebraba una nueva misa, para luego continuar en compañía hacia la iglesia de Ntra. Sra. de Guipuzuri, donde asimismo se hacía misa. Finalizada esta

última, la comitiva disfrutaba de un almuerzo en el mismo campo de la ermita, desde donde, ya de vuelta, se atravesaban varios pueblos, haciendo también en ellos las correspondientes plegarias y devociones. El destino era de nuevo Villafranca, donde los participantes volvían a recibir refrigerio, para comer y para cenar, antes de pernoctar en espera del día siguiente. La última jornada, martes, comenzaba con otra misa de aniversario cantada en Villafranca, después de la cual se subía a Ntra. Sra. de Estíbaliz, donde se celebraba la última misa. Finalmente, tras almorzar allí, se emprendía camino de regreso a Vitoria para realizar una última colación cerrando así el ciclo.

Concluida la descripción del itinerario, el texto contiene aún un párrafo que es especialmente revelador para nuestros intereses: «van acompañando la dicha letanía los mayorales de las vezindades de esta ciudad, de cada vecindad uno, los cuales van a costa de las vezindades. Va también un merino, en nombre de la ciudad, el qual lleva cargo de ver si falta algún mayoral para hazelle castigar, este lleva zera para poner en las yglesias o Herrmittas donde se dize misa».

Dos son sobre todo los detalles que nos ponen sobre la pista de que los pagos que hace el bolsero [166] son los de la misma procesión de la que nos habla el texto del siglo XVI. En primer lugar, está el detalle del itinerario, que en ambos casos incluye los templos de Ntra. Sra. de Estíbaliz, San Víctor (actualmente San Vítor) y Ntra. Sra. de Guipuzuri. La diferencia aquí está en que, en la decimosexta centuria, se incluye la visita a Villafranca, aunque por contra ya no se visita «Santa Sol»[18]. El segundo detalle tiene que ver con la cera de los cirios, hachas o velas empleadas en las distintas misas, pues, en el citado asiento de nuestras Actas, una parte de los pagos del Concejo van específicamente dirigidos a este concepto, y en el documento del siglo XVI se señala expresamente que es precisamente el merino, como representante del gobierno de la ciudad, quien tiene entre sus cometidos el de llevar «zera para poner en las yglesias o Herrmittas donde se dize misa».

Otro detalle que pudo perdurar de uno a otro siglo tiene que ver con el reparto de funciones en la organización de este ciclo procesional. En 1428, el Concejo actúa claramente como uno (acaso el principal) de los financia-

[18] Siendo conscientes de los problemas filológicos que desaconsejan esta asimilación, basándonos en la mera homofonía y en que es un topónimo próximo al lugar de Guipuzuri, nos hemos atrevido a sugerir (véase mapa 3) que la ermita de «Santa Sol» pudiera tener que ver con el lugar de «Santisoro». Asumimos el riesgo con la esperanza de que pudiera ser útil para alguna investigación arqueológica en el futuro dado que ésta es una ermita hoy día desaparecida.

dores, por ello se encarga de pagar a «los clérigos que fueron a Sant Vítorr para su costa». Estos clérigos, según el texto moderno, estarían coordinados por «el beneficiado medio más antiguo» de la Universidad de Parroquias de Vitoria, que es quien se especifica en este último documento que «aya de llevar la propinna que es llevar a su costa y misión cuatro beneficiados en letanía a Nuestra Señora de Estivaliz y la Herrmitta de Sant Victor».

Pues bien, una vez establecidas las razones que nos llevan a pensar que hablamos de una misma letanía tanto en 1428 como en el siglo XVI[19], querríamos insistir en esa idea de que todos estos actos procesionales de los que venimos hablando, más allá de ser una manifestación religioso-festiva, tienen también el objetivo de reivindicar unos derechos sobre el lugar o lugares a los que se procesiona. En este sentido, nos parece muy revelador que, en época de nuestras Actas, ninguna de las localidades que constituyen las principales etapas de la descrita letanía formaban parte del término municipal de Vitoria (véase mapa 3). En efecto, aparte de los enclaves de San Víctor y Guipuzuri (que nunca pertenecieron ni pertenecen a Vitoria), tampoco Villafranca ni Estíbaliz formaban entonces parte de su término (no entraron en él de hecho hasta el año 1849)[20]. El Concejo vitoriano aspiraba sin duda a un control de todos esos lugares, que de algún modo quizá ya ejercía, si bien parece que no estaba refrendado legalmente. En este sentido, podríamos decir que este ciclo procesional no dejaba de ser una manifestación más de la secular rivalidad que seguía enfrentando a la ciudad con los hidalgos alaveses, quienes, a pesar de la resolución de 1332, aún detentaban amplios poderes en el entorno de la Llanada.

Dentro de este contexto, parece que la disputa por Estíbaliz debió ser especialmente enconada. Tal como reflejaban sus actas el 18 de noviembre de 1513, el Concejo en ningún momento cejó de reivindicar sus derechos sobre el santuario. Uno de sus asientos de ese año señala en concreto cómo «acordaron los dichos señores que por quanto el Alcalde de la dicha cibdad fue notificado de como el Señor Conde de Salvatierra [Pedro López de Ayala] quiere impedir la jurisdicción de la dicha cibdad diciendo

---

[19] Pocos días antes de entregar este texto para su publicación localizamos un asiento de las actas del Concejo, fechado en 1511, que parece confirmar tal hipótesis. Dice así: «en este Ayuntamiento acordaron e mandaron que se pague a los clérigos de la cibdad los cient maravedís que se acostumbran a dar para ledanya de Sant Vitor y bien ansi la cera que se da a Sancta maría de Estíbaliz (...) e se pague de la hacienda de la cibdad». Marcelo Núñez de Cepeda, *Hospitales vitorianos: el Santuario de la Sma. Virgen de Estíbaliz*, El Escorial (Madrid), Imprenta del monasterio de El Escorial, 1931, p. 540.

[20] José Martínez de Marigorta, *La Noble Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (Álava): Catálogo y documentos de su archivo*, Vitoria-Gasteiz, Editorial Católica, 1960, pp. 22-24.

que la iglesia de Señora Sancta María de Estíbaliz estaba en su jurisdicción e que los legos que en ella han no son sujetos a jurisdicción de la dicha cibdad, e porque esto es derecho que toca a la cibdad encargaron al Alcalde que proceda en ello e que el Procurador de la cibdad insista en ello y en la dicha causa si menester fuere e que la cibdad toma esto mucho sobre si»[21].

En efecto, en el caso de Estíbaliz, desde el año 1432 en que el templo pasó a propiedad de la Casa de Ayala, el Concejo de Vitoria hizo todo lo que pudo por hacer ver, no sólo a las autoridades eclesiásticas sino también al propio monarca, que sus dueños legales estaban desatendiendo el templo. Mientras tanto, año a año, además de seguir fomentando procesiones como la que estamos analizando en este epígrafe, el Concejo no dejó de recaudar limosnas lo más cuantiosas posibles entre los habitantes de la ciudad para, de ese modo, demostrar que su aprecio por aquel santuario era sincero, desinteresado y, sobre todo, mayor que el de sus propietarios[22]. Al cabo de los años, el gobierno de Vitoria alcanzó su objetivo, bien es verdad que ayudado por la caída en desgracia del ya mencionado Pedro López de Ayala, Conde Salvatierra, que formaba parte del bando perdedor en la Guerra de las Comunidades. Pero de nuevo estaríamos quedándonos en la superficie del problema si pensásemos que la recompensa que obtenía el Concejo era la de ver colmadas sus piadosas aspiraciones con respecto al culto de Ntra. Sra. de Estíbaliz y su templo. El verdadero beneficio lo constituían más bien todas aquellas rentas y propiedades inmuebles asociadas al santuario a lo largo de los siglos en calidad de donaciones perpetuas. Sirva como botón de muestra el donativo realizado por María González, una notabilísima dama de la nobleza alavesa a finales del siglo XII (hija del tenente de Estíbaliz y sobrina de Diego López de Haro), que cedió al santuario: «dono para el servicio de Santa María de Estíbaliz un solar en Garaona [Gauna], con todo su pertenecido, otro en Azuendonia [Argandoña] con todo su pertenecido, otro en Mathauco [Matauco] con todo lo que le corresponde, y otro en Betriguez [despoblado de Petriquiz del que luego volveremos a hablar]. En Oretia [Oreitia] unas casas con su entrada, y salida, y las casas de Galia de Asona con todo su pertenecido»[23].

En fin, en los casos de las ermitas de San Víctor y Nra. Sra. de Gipuzuri, aunque no hemos recabado documentación que lo corrobore, es

---

[21] Marcelo Núñez de Cepeda, *Hospitales vitorianos…*, 1931, p. 540.

[22] *Ibidem*, pp. 537-545.

[23] *Ibidem*, p. 565. El texto que reproducimos corresponde a la traducción al castellano realizada por Núñez de Cepeda, que obtuvo el texto original en latín de Landazuri.

razonable pensar, dada su ubicación, que los intereses del Concejo vitoriano allí tuvieran principalmente que ver con la posibilidad de explotar los diversos recursos que ofrece el bosque y el monte. Desde los nacederos de los cauces fluviales (no olvidemos que en esos puntos surgían algunas de las corrientes que nutrían ese río Alegría, el que luego acababa pasando por el término municipal de Vitoria), hasta la madera (útil tanto para la construcción como para la obtención de leña o carbón vegetal), pasando, cómo no, por los pastos para el ganado. De hecho, en el siguiente epígrafe vamos a poder comprobar cómo el cuidado del ganado era notablemente importante para el Concejo, sobre todo en lo que tiene que ver con el abasto de carne. A pesar de que la extensión efectiva de su casco urbano no experimentó un gran aumento, existen indicios que apuntan a que la demanda de carne fue aumentando a lo largo de toda la centuria. El gobierno municipal debía intentar garantizar el suministro y no había mejor manera de hacerlo que tratar de controlar la mayor parte del ciclo productivo de la carne, lo que significaba buscar tierras, pastos y, sobre todo, dehesas.

1.5. **Pesquisas y acusaciones sobre las dehesas de la villa**

Aunque también de un modo indirecto, otro de los asientos de nuestras Actas [040] habla de unos espacios de notable importancia para la economía de la villa; se trata, como ya hemos adelantado, de las dehesas. El texto cita los nombres de una serie de vecinos de Vitoria que habrían infringido la prohibición de cortar los árboles (se habla en particular de robles) que formaban parte de esos espacios vedados. Además de tomar nota de la cuantía de las multas, el escribano también nos dice cuáles eran por entonces las cuatro «dehesas de la villa», a saber, la de Olárizu, la de Sarricuri, la de Petriquiz y la de San Román. Estos cuatro espacios municipales estaban ubicados en terreno de otras tantas aldeas pertenecientes al término de Vitoria, las cuales, al cabo del tiempo, acabaron despobladas. Aunque no nos atrevemos a asegurar que ya a principios del siglo XV se encontrasen en efecto deshabitadas, es muy probable que así fuera; el hecho de que parte de sus tierras fueran dehesas de la ciudad apunta precisamente en esa dirección. Olárizu aún existía a mediados del siglo XIII (según consta en la famosa concordia de 1258); Sarricuri y Petriquiz, también (figuran expresamente entre las localidades que en 1332 pasaron a formar parte del término de Vitoria). Por último, San Román, la última vez que nos consta que se cita como poblado es a principios del siglo XI en el documento co-

nocido como «Reja de San Millán»[24]. Aunque el emplazamiento exacto de los terrenos usados como dehesa en estos cuatro enclaves es difícil de señalar (con la salvedad quizá del de Olárizu que ha sobrevivido prácticamente hasta la actualidad), sí que podemos ubicarlos aproximadamente gracias a la información toponímica (véase mapa 4).

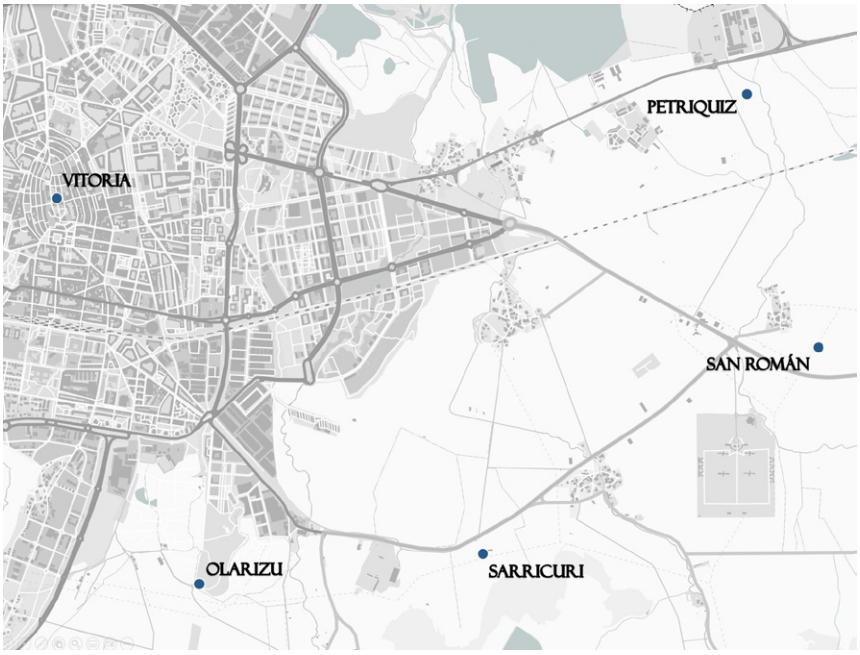

Mapa 4

Localización de las dehesas citadas en las Actas

Estas cuatro dehesas eran una necesidad principal, aunque no únicamente[25], relacionada con la venta y el consumo de carne. En efecto, cuando los carniceros ya habían comprado el ganado para llevarlo a la ciudad, había que disponer de un lugar situado en las proximidades de la villa donde los

[24] Gerardo López de Guereñu y Henrike Knörr, *Toponimia alavesa, seguido de Mortuorios o Despoblados y Pueblos Alaveses*, Vitoria-Gasteiz, Euskaltzaindia, 1989, p. 574.

[25] De hecho, otro de los asientos [039] no se refiere a las dehesas tanto por la cuestión de la carne, como por la de la explotación de la masa arbórea que atesoraban también estos espacios, áreas en las que aún debían ser relativamente abundantes los robles.

animales pudieran esperar el momento de ser conducidos al matadero. Esos lugares debían contar con buenos pastos y alguna sombra que permitieran que las bestias descansasen y recuperasen el peso perdido en el viaje (si es que éste había sido largo desde su lugar de origen), o simplemente para sobrevivir todo el tiempo que fuese necesaria su permanencia allí[26]. Estos períodos de estancia en la dehesa debían ser por lo general cortos, de no mucho más de tres días de duración a juzgar por lo que se establece en una de las ordenanzas «de los costieros» [077]. Sólo si existía un acuerdo cerrado con el «arrendador del alcavala de la carne» podía excederse ese plazo. Lo que se pretendía con esta medida era evitar «el damno e mengua que fazen en los herbados», es decir, que el consumo de las bestias no excediese las posibilidades de los pastos disponibles en estos cercados.

En ningún caso el ganado podía quedar suelto a su libre albedrío porque el campo que rodeaba Vitoria estaba lleno de piezas labrantías y hortícolas que las reses podían dañar en su constante búsqueda de alimento. El citado asiento [077] recogía en su tenor las nuevas ordenanzas sobre «costería» con objeto precisamente de que «los panes, e huertas, e parrales, e mançanales, e frutales, e heras, e pajares, e pieças, fuesen mejor guardadas, e cada uno fuese sennor de lo suyo, e ninguno non gelo furtase». Concretamente dos de sus mandamientos van dirigidos prevenir los problemas que al parecer se derivaban de la conducción de las reses desde la correspondiente dehesa al matadero, dentro de los muros de la villa. Según se deduce de ellas, eran los propios carniceros los encargados de traer las reses desde las afueras y llevarlas al degolladero, pero a veces éstas tendían a agolparse en ciertos recodos del camino (o puede que en las propias puertas de la muralla), hecho que propiciaba el que los animales se metieran en los cultivos de los vecinos y causasen estragos entre sus plantaciones. Interesante resulta observar en estas ordenanzas cómo, según dónde se produjeran dichos estragos, se establecían unas responsabilidades u otras; así, si estos tenían lugar intramuros de la villa, la multa y responsabilidad recaía en el carnicero, mientras que si sucedían extramuros estas correspondían al dueño de las reses.

Resulta difícil determinar cuántas carnicerías existían dentro del casco urbano. De la lectura de los textos creemos que lo que se desprende es que, más que una venta al por menor en tiendas distribuidas por distintas calles, los carniceros tenían sus puestos de venta o bancos concentrados, si no directamente en las mismas instalaciones del matadero público, al menos sí en su más inmediato entorno. Las informaciones que hemos podido

---

[26] Ramón Banegas López, *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval*, Gijón, Trea, 2012, pp. 108-109.

reunir no nos permiten sin embargo definir en detalle cómo era esa infraestructura carnicera en la Vitoria de 1428. A decir de ciertos documentos, en el año 1476, sólo existía una «carniceria de la çibdad»[27]. Sorpresivamente, apenas una década después, las ordenanzas de 1487, nos hablan de dos carnicerías: «Otrosy que los carrnyçeros de las dos carnyçerias que no echen basura, ny sangre ny suziedad sy no fuera de los muros de la dicha çibdad, so pena de beynte y quatro maravedis para los dichos merinos»[28]. ¿Qué debemos pensar?, ¿se construyó durante esos años una nueva carnicería pública?, ¿eran dos carnicerías compartiendo un mismo edificio?, ¿acaso existía otro matadero de gestión privada? Y, en cualquier caso, ¿desde cuándo existían?

Aunque no mucho, algo puede esbozarse en este sentido. En las ordenanzas de 1423 se hace referencia a una «calle de la carneceria de baxo» donde al parecer se habían producido algunos disturbios[29], una calle que por lo visto se encontraba próxima al monasterio de Santo Domingo y a la puerta de Bilbao, según señalan algunos testimonios del año 1514[30]. Este dato acerca de su localización sugiere que esa calle «de la carneceria de baxo», era la misma que a partir de la decimosexta centuria veremos repetidamente denominada como «calle carnecerías mayores». Asimismo, gracias a lo que se apunta en un acuerdo municipal de 1540[31], y también al registro del deslinde de una casa fechado en 1563[32], planteamos como hipótesis más probable que se trata de un tramo de la actual calle Correría, concretamente del que transcurre entre, los hoy día denominados, «Cantón de las Carnicerías» y «Cantón del Seminario Viejo» (véase imagen 4). Esta calle tomó nombre de un matadero cuya existencia no sólo se ha podido atestiguar documentalmente, sino que también se ha podido estudiar arqueológicamente[33]. Con todo, ese matadero no se localizaba exactamente en la calle de su nombre, sino pegado a un extremo de ella. Además, si bien las

---

[27] José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines…*, 1984, p. 49.

[28] AMVG. Sig. 17-13-6.

[29] José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines…*, 1984, p. 127.

[30] Baltasar Cuart Moner, «El Argentier Juan de Adurza y la creación de una dinastía de colegiales juristas en el siglo xvi», en *De nuevo sobre juristas salmanticenses: estudios en homenaje al profesor Salustiano de Dios* (J. Infante y E. Torijano, eds.), Salamanca. Ediciones Universidad de Salamanca, 2015, pp. 102-103 (nota 19).

[31] Juan Vidal-Abarca, «Linajes alaveses: los Escoriaza», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio Vitoria*, 21, 1977, p. 310.

[32] ATHA-DAH-FAVE-001-019.

[33] En la actualidad los restos arqueológicos forman parte de un parque público y pueden visitarse. No obstante, los vestigios más antiguos son escasos con respecto a los de la estructura del matadero más moderno, fechable en el siglo xix.

referencias documentales más conocidas nos hacían pensar que databa de principios del siglo xvi, esa otra cita de 1423 que habla de la «calle de la carneceria de baxo», nos hace pensar que en esas tempranas fechas del siglo xv ya estaba en funcionamiento. Es más, la existencia de una «carnicería de abajo» cuadra con lo que sabemos del otro matadero que tuvo Vitoria en la Edad Media, el cual, en efecto, se encontraba situado a mayor altura.



Imagen 4

Localización de las distintas «carnecerías» (ilustración: I. García-Gómez)

Nos estamos refiriendo a otro matadero ubicado esta vez en la Villa de Suso. Un registro de 1527 se refiere a la ya aludida «carnecería de baxo» como «carnicerías viexas»[34], de modo que al menos cabe pensar que este matadero situado en lo alto de la colina de Gasteiz era más moderno que su

[34] Henrike Knörr Borrás y Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia…*, 2009, p. 299.

compañero. No sabemos cuánto, si bien pensamos que podría remontarse a ese año de 1487 en que las ordenanzas nos hablan de la existencia «dos carnyçerias». Existe, sin embargo, un acta del Concejo, datada en 1521, que podría disuadirnos de esto último pues habla de que, en esa fecha, los regidores «acordaron e mandaron que se tome en la Villa de Suso para hazer otra casa publica de carneçeria», dando por lo tanto a entender que ésta no existía. No obstante, parece que, más que una construcción *ex novo*, lo que están ordenando según esa acta es sustituir unas instalaciones antiguas por otras nuevas, hecho que se colige de la lectura del mismo asiento, pues éste especifica que ese nuevo matadero deberá edificarse «en la misma calle donde agora estan los bancos»[35], es decir, en un lugar que ya previamente se usaba como carnicería. ¿Pero cuál sería esta calle «donde agora están los bancos»? Debemos recurrir a otro registro datado en 1591 que nos permite, no sólo ubicarlo en la actualmente denominada «Calle de las Escuelas», sino también conocer el detalle de que se encontraba prácticamente pegado a la iglesia de Santa María[36]. En fin, entre el matadero de abajo y el de arriba debió existir una diferencia muy evidente en cuanto a la envergadura de sus instalaciones, de ahí que en la Edad Moderna al primero se lo distinguiese con el nombre de «carnicerías mayores», mientras que el segundo recibía el apelativo de «carnicerías menores».

1.6. **El mantenimiento de la red de caminos y calzadas**

En un primer repaso superficial de las Actas, puede parecer que el Concejo apenas tiene interés en el mantenimiento de la infraestructura viaria. No obstante, una vez entramos en el detalle, resulta evidente que ésta es sólo una errónea primera impresión. Para valorar la importancia de las obras que se acometieron en 1428, debemos empezar resaltando que todas ellas son obras de reparación y no de construcción *ex novo*. Este hecho es, ya de por sí, un indicio de notable importancia pues, como bien señalara Díaz de Durana: «En Álava, como en otras regiones peninsulares, los caminos reparados son aquellos que soportan mayor tráfico»[37]. Es razonable pensar por lo tanto que las calzadas a las que se refieren los distintos asien-

---

[35] AMVG. Libros de Actas. Libor n.º 10 (1518-1522), 738v-739.

[36] Henrike Knörr Borrás y Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia...*, 2009, p.484.

[37] José Ramón Díaz de Durana, *Álava en la Baja Edad Media: Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1986, p. 240.

tos eran vías altamente frecuentadas. Por ello, para hacer una valoración de las intervenciones realizadas, primero debemos saber cuáles fueron estas y dónde se localizaban (véase mapa 5).

1. Uno de los asientos [029] nos habla de la limpieza y acequias que el Concejo mandó cavar con objeto de que el «camino que van a Helorriaga, por Santa Lucía, aiuso» no se «enbarrue» por falta de un buen drenaje.

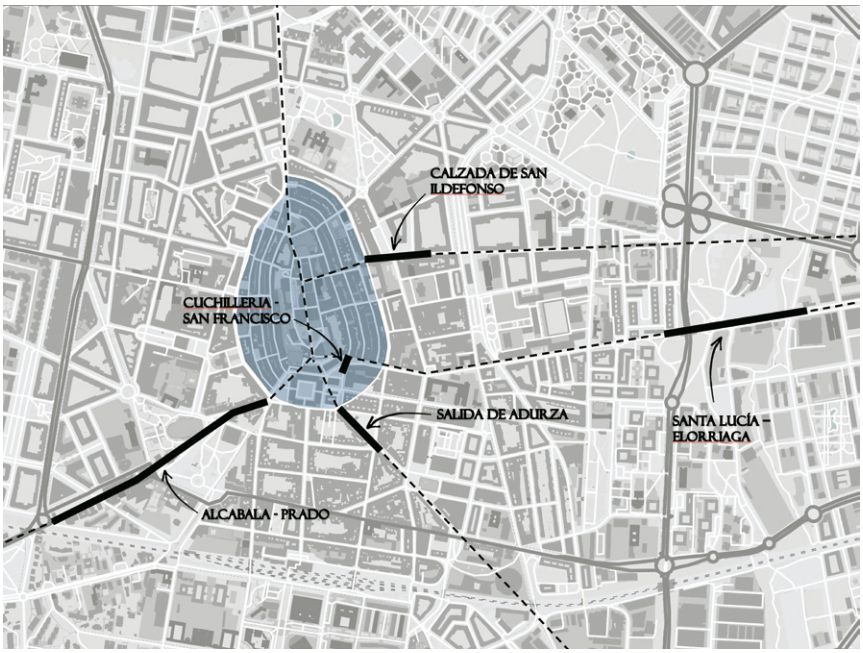

MAPA 5

Localización de los tramos de calzada reparados en 1428 con respecto al trazado de las vías a que pertenecían

2. En otro [076], se acuerda una nueva inversión para la reparación de «la calçada de Sant Ylefonso».
3. En este mismo asiento se señalan varios cientos más de maravedís para la calzada de Adurza. Una obra de la que también se habla en otro lugar [171], donde se reitera que dicha cantidad está destinada «para reparar e adobar las calçadas e camino de la sallida de Adurça».

4. Las Actas también nos hablan de que se reservó una cantidad para acondicionar «la calçada de la puerta de Santa Clara» [076], que es la misma que en el otro epígrafe [171] recibe recursos «para adobar las calçadas e camino de la salida del portal de l'Alcavala, fasta la salida del Prado».
5. De nuevo, según este último epígrafe [171], se destinan fondos para la «hobra de la calçada que deçiende de la Cuchillería a Sant Françisco».

Resulta interesante observar cómo los fondos destinados a este tipo de gastos en infraestructura proceden de los ingresos que previamente ha obtenido el bolsero del Concejo en concepto de las tasas que se le imponen a la judería y a la «renta de carros e lenna». Sabemos que ese año los ingresos ascendieron 1070 maravedís [171], exactamente los mismos que se destinaron a la reparación de caminos. Tal coincidencia sugiere que no hay una política preventiva ni planificación de obras a realizar sino que, según fuera la cantidad disponible cada año, el Concejo repartía y priorizaba aquellas intervenciones que consideraba más urgentes.

La mayor parte de las zonas donde se acometen las obras de reparación coinciden en efecto con vías que, previsiblemente, debían soportar un intenso tráfico. Obviamente, la mayor parte de los tránsitos tendrían un origen o un destino más o menos local. Pensemos en las aldeas de las inmediaciones o de la Llanada, en las poblaciones del resto de Álava, o también en regiones más alejadas como Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, La Rioja o Burgos entre otras. Por aquí entraban todos los suministros y el comercio que necesitaba la ciudad, incluidas las reses procedentes de las dehesas de las que antes hemos hablado. Sin embargo, no hay que olvidar las conexiones a larga distancia porque, en efecto, la mayor parte de estas calzadas unían Vitoria con el corazón de Castilla, y con los reinos de Francia y de Navarra. Así, el citado «camino que van a Helorriaga, por Santa Luçía, aiuso», no era sino un tramo de la vía que conectaba la villa con Francia y Guipúzcoa a través del paso de San Adrián. Para comprender cuál era su relevancia no puede olvidarse que esta era también la vía por la que transitaban los peregrinos a Santiago a su paso por Álava. Otra forma de entroncar con esta vía saliendo desde Vitoria era hacerlo por «la calçada de Sant Ylefonso», ya que ambas rutas concluían a la altura de Elorriaga. Por su parte, «las calçadas e camino de salida de Adurça» eran aquellas que pisaban las personas, animales o mercancías que, procedentes de La Rioja, entraban en Vitoria. Por ahí también harían su ingreso los animales que, camino del matadero, vendrían de las dehesas de Olárizu y Sarricuri de las que antes hemos hablado. Pero,

sin duda, aunque no disponemos de datos cuantitativos que nos permitan corroborarlo, aquella vía de entrada a la ciudad que más tráfico debía soportar era la compuesta por «las calçadas e camino de la salida del portal de l'Alcavala, fasta la salida del Prado». Aunque a dicho portal también se lo conocía por otros nombres como «puerta de Santa Clara», el mismo hecho de que una de sus denominaciones tenga que ver con el cobro de la alcabala ya nos da una idea bastante clara de su importancia con respecto al tránsito comercial.

Llama mucho la atención observar cómo ni una sola de estas obras afecta a las calles del interior del recinto amurallado. Además, salvo las reparaciones realizadas en la calzada de San Ildefonso, el resto se concentra al sur de la villa. Puede que se trate sólo de una coincidencia, pero la zona sur, donde se encuentra la principal plaza del mercado de Vitoria, es la zona más sujeta a la intensidad de los tráficos y más propensa por lo tanto a el deterioro de los caminos.

En lo que se refiere a la materialidad de esos caminos, cabe resaltar que a la mayoría de los que aparecen citados en las Actas se los califica específicamente de «calçada», un término que sin duda es también expresión de su categoría. Con respecto a otros términos habitualmente usados en la Vitoria medieval para referirse a las vías de comunicación (podemos hablar entre otros de «atajo», «bereda», «estrada», «traviesa», «andada», «pasada», «camino», o «bide» en euskera)[38], el empleo de la palabra «calçada» parece estar aludiendo a una vía principal, no sólo por el tráfico que soporta, sino incluso por su materialidad. El término «calçada» no es extraño que aparezca asociado al de «camino real» (que en nuestro contexto también se documenta en su forma eusquérica, «herpide»[39]. Dada su relevancia, creemos que lo más lógico es pensar que estas calzadas, a principios del siglo XV, tenían ya su pavimento empedrado. Al menos para el siglo XVI en Vitoria está claro que cuando se emplea la palabra calzada se sobreentiende que se está hablando de una vía con pavimento enlosado.

Por no extendérsenos en esta cuestión, tan sólo referiremos un par de ejemplos. En primer lugar, un acuerdo del Concejo fechado en 1532 apunta que:

---

[38] Emiliana Ramos Remedios, *Vitoria y su jurisdicción a fines del siglo XV: el Apeo de 1481-1486 (traslado de 1526)*, Vitoria-Gasteiz, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1999, V. II, pp. 98-99.

[39] Un ejemplo del Apeo de Vitoria de 1481-1486 cuando dice: «Desde el dicho monte de Oláriçu de arriba nombrado fasta la calçada e Camino Real que ban de Oláriçu a Otaçu». *Ibidem*, V. I, p. 56. Ver en el estudio del mismo Apeo las voces «Camino Real» y «Herpide». *Ibidem,* V. II, p. 97.

> «En este ayuntamiento fue platicado por los dichos señores sobre la mucha neçesidad que hay de remediar las calçadas asi dentro de la dicha çibdad como las de fuera della por estar como estan en muchas partes muy malas e sobre mucho platicado dixeron que acordaban e mandaban que los regidores las hagan remediar como conbenga e por las remediar e faser hagan traer a Juan de Angulo veçino de San Biçente e le den todos el recado que fuere menester asi de piedra e arena e hobreros como de todo lo demas que pa lo faser en forma conbenga e lo que asi se gastare en las dichas hobras lo pongan por su cuenta a cuenta de la çibdad»[40].

En segundo lugar, podemos citar otro acuerdo del Concejo, fechado en 1582, y referido a la misma calzada de San Ildefonso de la que nos hablan las Actas de 1428, el cual registra que

> «En este ayuntamiento ante los dichos señores fue leyda otra petiçion de los barrios de la Cuchelleria Pintoreria y Calle Nueba en la qual dizen que la calzada que ban desde el portal de Sant Yllephonsso hasta la Cruz Verde esta muy mala y desempedrada que ya no se puede andar por ella en espeçial en tiempo de ynbierno y assi mesmo de hazer un labadero en el rio para que puedan labar la ropa, que por no le hauer hurtan las piedras de la dicha calzada para labar en ellas que en ello resçiuirian merçed. E por los dichos señores vista y que antes de agora, ocularmente tiene vista la dicha calzada y la neçessidad grande que ay de hazerse, acordaron y mandaron que la dicha calzada se haga y lo que en ella se gastare sea por quenta desta ciudad»[41].

A principios del año 2022, tuvimos la oportunidad de contemplar el firme de una de estas calzadas empedradas gracias a que, en una excavación arqueológica realizada en el centro histórico de la ciudad (véase mapa 6), aparecieron los restos de una de ellas. A pesar del clamor social, el Ayuntamiento decidió destruir este hallazgo único en Vitoria (conjuntamente con los restos del antiguo Hospital de Nuestra Señora del Cabello), para edificar en su lugar un aparcamiento de bicicletas[42]. Afortunadamente, los responsables arqueológicos del yacimiento encargaron un levantamiento por fotogrametría[43]

---

[40] AMVG Libros de Actas, Libro n.º 12 (1529-1536), 110.

[41] AMVG Libros de Actas, Libro n.º 21 (1578-1582), 659v.

[42] S. Carracedo (2022, 2 de febrero). «Descubren un hospital medieval en Vitoria, parte de la muralla y el Camino de Santiago». *El Correo*, https://www.elcorreo.com/alava/araba/descubren-hospital-medieval-20220202214132-nt.html.

[43] La empresa de arqueología que llevó a cabo la intervención, Iterbide S. L., encomendó la realización del trabajo fotogramétrico a Enklabe KST. La autoría del trabajo corresponde a la topógrafa Miren Fernández de Gorostiza.

que permite tener una idea bastante detallada de cómo eran esos empedrados del período bajomedieval y época moderna (véase imagen 6).

Esta calzada fue resultado de, al menos, dos fases constructivas. El terreno sobre el que se asentó apenas fue preparado para recibir el empedrado, observándose tan sólo un ligero enrasamiento, al que se añadió una capa de arena bastante testimonial destinada a compensar el desnivel del suelo. La primera fase constructiva, la de la calzada original, presentaba una alfombra de grandes losas de contorno irregular, si bien todas tendían a formas trapezoidales. Estas piezas (véase imagen 5) mostraban un grosor que variaba entre los 5 y los 10 cm, y una cara vista cuya superficie oscilaba entre los 64 × 37 cm de la pieza más grande, y los 16 × 15 cm de la más pequeña. Litológicamente, esta primera fase se confeccionó con bloques de calcarenita, un tipo de piedra históricamente extraída en las canteras situadas en la vertiente septentrional de los Montes de Vitoria.



Mapa 6 e imágenes 5 y 6

Localización y detalles de la calzada recuperada en las excavaciones arqueológicas de la calle Olaguibel

Por lo que se refiere a la segunda etapa constructiva, ésta era en realidad de una reparación de la primitiva calzada, que lo que hacía era rellenar grandes huecos con parches hechos a base de cascotes más o menos regulares y, en cualquier caso, piedras mucho más pequeñas que las losas del pavimento original. La mayoría de estos cascotes eran también bloques de calcarenita, si bien se apreciaba mucho material reaprovechado, es decir, reciclado de otros edificios más antiguos. Muchos de estos fragmentos reutilizados aún conservaban la típica talla de cantería de época románica (técnicamente conocida como «tallante de 45 grados»). Su litología era también distinta; eran pedazos de lumaquela, una piedra también típica de los Montes de Vitoria pero extraída en su vertiente meridional.

Bien podría ser este el aspecto de las calzadas que se repararon en el año 1428. A primera vista pueden parecernos toscas, pero la piedra en las calzadas (por más que reaprovechada) es siempre un recurso costoso. La técnica constructiva empleada no parece en cualquier caso compleja, un hecho que apunta a que la mano de obra empleada en este tipo de trabajos no tenía por qué ser especializada. En las Actas vemos cómo el Concejo confía estos trabajos a algunas personas cuya profesión no tiene aparentemente nada que ver con estas labores (uno de ellos, Pascual Martínez, era barbero y otro, Diego Martínez, era incluso uno de los alcaldes de ese año). Se trataba seguramente de contratistas que, a su vez, contaban con cuadrillas de trabajadores que sabían llevar a cabo su cometido. Sea como fuere, en lo que tiene que ver con la contratación de este tipo de obras públicas, todo apunta a que buena parte de los encargos que hacía el Concejo, recaían en miembros del mismo.

2. EL CORAZÓN DE VITORIA: DE SUS MURALLAS ADENTRO

A lo largo de la primera parte de este estudio ya hemos franqueado en varias ocasiones el recinto amurallado para referirnos al interior de la villa. Ha sido inevitable, como también lo va a ser en este nuevo apartado hacer reiteradas alusiones a las cosas que suceden fuera de las defensas de la ciudad. Como ya hemos comentado, la relación de interdependencia existente entre una población y su *hinterland* es estrechísima; ambas entidades se necesitan, al mismo tiempo que, en muchos sentidos, también se enfrentan y se repelen. Conviene tener presente esta idea y procurar no cometer el error de ver esa línea liminal que son las murallas sólo como un modo separar compartimentos estancos. Las murallas son más bien una especie de piel de la ciudad medieval, una piel porosa que se deja atravesar por flujos que van y vienen constantemente.

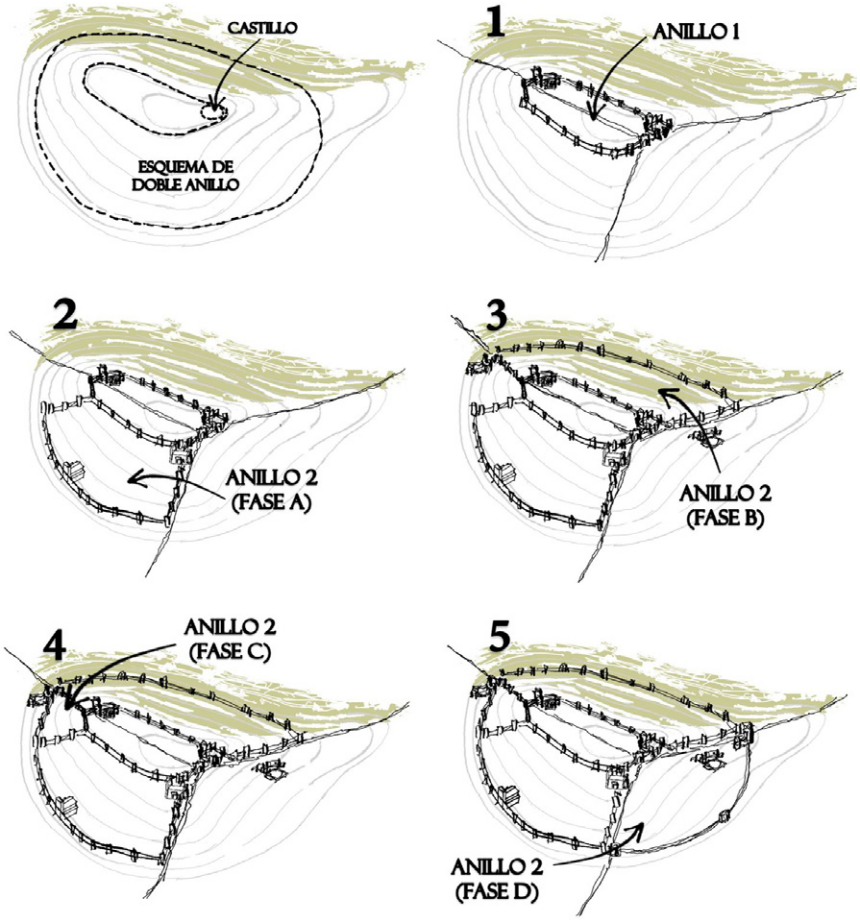

Imagen 7

Esquema base y secuencia evolutiva del sistema amurallado de Vitoria (ilustración: I. García-Gómez)

2.1. **El sistema amurallado**

Según refiere el asiento fechado el 11 de enero de 1429 [140], el Concejo ordenó dejar «çerradas las puertas de la villa». Era ésta al parecer una medida extraordinaria, adoptada con el fin de evitar la entrada de personas que pudiesen violentar el debate de una importante reunión que iba a tener lugar en la iglesia del convento de San Francisco. El asunto a tratar tenía

que ver con las elecciones al Concejo y con los desórdenes que estaban provocando los distintos bandos y parcialidades, que no se ponían de acuerdo a la hora de elegir los oficiales que ese año habrían de integrar el nuevo regimiento.

Nos referiremos más adelante a ese problema, en el epígrafe 2.4. Ahora nos centraremos en las murallas para destacar una de sus múltiples funcionalidades: el aislamiento que se alcanzaba en una villa amurallada con sólo cerrar sus puertas era ventajoso, no sólo en épocas de guerra, sino también en periodos de baja o nula conflictividad. Según apunta el citado asiento [140], clausurar las murallas sirvió para que una negociación política pudiera tener lugar rompiendo la espiral de violencia.

Pero ¿cómo eran las murallas de Vitoria en el siglo XV? El sistema amurallado que protegía la ciudad en esta época estaba compuesto por dos anillos defensivos; uno interior, que rodeaba la ciudad alta, y otro exterior, que rodeaba la ciudad baja. Este diseño, tan sencillo como frecuente en la Edad Media, probablemente estuvo ya previsto desde el mismo momento en que se colocó su primera piedra allá por las décadas del paso del siglo XI al XII. Sin embargo, el esfuerzo constructivo no pudo mantenerse y las obras tuvieron que desarrollarse por fases a lo largo de los siglos, a medida que el monarca del momento decidía si merecía la pena volver a invertir recursos en ello. Esta es la principal razón de que el sistema defensivo de Vitoria sea como una especie de puzle, formado por piezas, partes y tramos enteros de muralla, que son bastante distintos desde el punto de vista de las técnicas constructivas empleadas. Diversas han sido las investigaciones que han intentado explicar el porqué de esas variaciones y la secuencia cronológica que implican. En la última de ellas[44], hemos distinguido cinco recintos erigidos en otras tantas fases constructivas, llegando a sugerir incluso quiénes fueron sus posibles promotores (véase imagen 7).

El primer anillo murado se elevó para proteger toda la cima de la colina donde se asentaba la primitiva aldea de Gasteiz. Su erección se produjo en una intensa y probablemente única campaña de obras, que debió desarrollarse a lo largo del primer tercio del siglo XII, acaso en coincidencia con el reinado de Alfonso I el Batallador[45]. Existen informaciones cronísticas que apuntan a que fue el linaje de los Ayala quien estuvo detrás de su construcción[46], dato que de algún modo viene confirmado por el hecho de que las

---

[44] Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su Hinterland...*, 2017, pp. 55-130 y 429-481.

[45] *Ibidem,* p. 128-130.

[46] Ernesto García Fernández, «El linaje del Canciller Ayala», en *El linaje del Canciller Ayala* (F. Verástegui *et al.*), Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2007, p. 148.

dos casas-fuerte que protegían los portales de este recinto pertenecían a esta misma estirpe; así, bajo la casa del linaje de Ayala, transitaba el portal de San Bartolomé, mientras que el de Santa María lo hacía bajo la vigilancia de la casa-fuerte de la familia Salazar, estrechamente emparentada con ese anterior linaje[47].

El segundo anillo murado fue erigido para englobar dentro de sí aquel cerro donde se originó Gasteiz, pero incorporando ahora todas las laderas circundantes. Al parecer, la antigua aldea no dejaba de crecer, de modo que, una vez empezaron a implantarse nuevas casas a las afueras del primitivo recinto, los distintos monarcas no dejaron de aprovechar tal dinamismo para ampliar la villa dotándola de nuevas murallas. *Grosso modo*, su evolución constructiva se produjo en cuatro fases.

La «Fase A» vino motivada porque, al parecer, al exterior del primer anillo de murallas surgió con fuerza un arrabal dotado de iglesia propia, la actual parroquia de San Miguel. Fue en este arrabal en donde Sancho VI de Navarra debió fijarse para, a partir de él, recrear Gasteiz, añadiendo así una segunda puebla amurallada. Este habría sido el origen del nuevo perímetro defensivo que rodeó la ladera occidental de la colina que coronaba el primitivo asentamiento. Su fecha de construcción habría que localizarla a lo largo del último tercio del siglo XII. La «Fase B» se retrasó notablemente. No fue por lo tanto hasta el último tercio del siglo XIII que logró completarse el tercero de los recintos. En efecto, con objeto de proteger toda la ladera oriental de la colina, esta iniciativa constructiva tuvo un origen muy parecido a la anterior. La villa seguía creciendo, también extramuros y hacia el este. La iglesia preexistente en este caso sería la del monasterio de San Francisco, fundado en las primeras décadas de la centuria. En definitiva, todo este crecimiento animó a que Alfonso X decidiese recrear Vitoria añadiéndole una tercera puebla amurallada. El cuarto segmento de muralla, correspondiente a la «Fase C», se construyó con el fin de incorporar dentro de las defensas todo aquel terreno de la ladera septentrional que aún no estaba fortificado. Las obras debieron tener lugar muy a finales del citado siglo XIII o bien a principios del XIV, durante el reinado de los monarcas castellanos Sancho IV o Fernando IV. Por último, la «Fase D» no se inició hasta finales del siglo XIV o principios del siglo XV. Sin duda ninguna, ya para el año 1428 este nuevo tramo de muralla debía encontrarse al menos parcialmente en pie, tal como denota la aparición en las Actas de los portales «de la Alcabala» o el de Adurza, ambos pertenecientes a este.

---

[47] José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés...*, 1975, p. 44.

Este resumen de fases es un cuadro muy simplificado del proceso. Para entender en profundidad el porqué de cada una de las etapas que forman la secuencia descrita, habría que hablar del papel de ciertos templos-fortaleza como Santa María, San Ildefonso, San Pedro o San Miguel, o también, entre otras muchas cuestiones, abordar cómo se organizaba el sistema de fosos defensivos en torno a las murallas. En anteriores estudios ya tuvimos oportunidad de entrar en algunos de esos detalles[48], por lo que, a continuación, sólo vamos a referirnos a algunos aspectos que, o bien aún no han sido suficientemente tratados, o bien son temas específicamente abordados por el Concejo en las Actas de 1428. Entre estos últimos, cabe resaltar una preocupación constante: el problema del mantenimiento de las murallas.

En efecto, tener a punto las defensas de la villa implicaba hacer continuos desembolsos, y no todos tenían necesariamente que ver con el trabajo de obreros. Llevar la contabilidad de una campaña de obras también comportaba pagar al escribano que se había encargado de ello, tal como se registra un pago del Concejo a «Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivano del rey», en concepto de «una cuenta que fizo de la çerca de Sant Ilefonso» [188]. Son más habituales pagos del tipo «dad más, al dicho Miguell Sáez, diez e ocho maravedís, que puso en adobar el portal que es çerca Santo Domingo» [186] u otras órdenes de pago al bolsero, como ésta: «por adobar el portal de Ar[r]iaga de cla[v]os e madera e carpenteria diez e ocho maravedís» [165]; o esta otra que manda que se den «a Diago López de Arriaga, para adobar la puerta de çerca la rueda de Elexabarría, çient maravedís» [171]. Especialmente interesante resulta cierto albalá [194] que nos informa, con bastante detalle, del coste, la cantidad y procedencia de la piedra que fue empleada en la reparación de uno de los portales del tramo meridional de murallas. Dice así:

> «que dedes ende a los vezinos de Mendiola, por setenta e tres carradas de piedra que truxieron por el portal de la fuente vieja, a syete maravedís cada carrada, que montan quinientos e onze maravedís. E dad más, por setenta e çinco fanegas e media de cal e piedra, a seys maravedís cada fanega, que montan quatroçientos e tres maravedís».

Ordinariamente, los métodos más empleados para ir reuniendo un fondo con el que asumir los gastos de las reparaciones podrían sintetizarse en tres apartados. Primero, la financiación real. Un buen ejemplo de ello lo tenemos en un asiento [037] que nos habla de «los çinco mill marave-

---

[48] Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland…*, 2017.

dís de la merçed de la cerca, qu'el dicho conçejo tiene de nuestro sennor el rey d'este anno». Segundo, las multas. Muestra de ello tenemos en la «Ordenança e poder sobre los exidos» [088], dónde se señala cómo, aquél que no la cumpla, «que pague en pena, por cada vegada que en ello tratare, çient florines de horo, la mitad para la cámara de nuestro sennor el rey, e la otra mitad para los muros de la dicha villa». En tercer lugar, hay que hablar de las donaciones. En cierto asiento [122] puede apreciarse hasta qué punto el Concejo tiene necesidad de conseguir ingresos para la muralla. En este caso, el gobierno municipal no puede (o quizá, no quiere) perdonar a los descendientes de «Pero Garçía d'Arratia el viejo, e donna María Díaz su mujer, finados», una deuda que habían heredado de los difuntos, ya que estos, en su testamento, «ovieron mandado para reparamiento de la çerca de la villa seys mill maravedís». La suma adeudada no era menor. Nótese al respecto cómo incluso supera en cuantía a la ayuda que anualmente prestaba el rey.

Además, el estado de conservación de las murallas no sólo dependía de tener fondos para las reparaciones, también era necesario prevenir que los vecinos, actuando según sus propios intereses, pudieran producir daños. Es por ello que, según nos cuentan las Actas, los regidores «mandaron poner enbargo en una escalera que Andrés Martínez de Yrunna, agora nuevamente faze, o quiere fazer, para sobir a la çerca de la dicha villa de parte de la Ferrería» [083].

Otra buena forma de adentrarse en el conocimiento de las murallas, aparte de fijarnos en los gastos por su mantenimiento, consiste en observar qué sucede en el ámbito de los accesos. Ese tránsito, esa inevitable concentración de gentes que tienen que cruzarse en los portales para entrar o salir, convierte estos puntos en uno de los principales hitos del espacio urbano. Sin embargo, a pesar de su relevancia, en nuestras Actas podemos observar cómo no existía una forma unívoca de referirse a cada uno de ellos. Usar uno u otro nombre para denominar un portal dependía a menudo del criterio de quien hablaba o, mejor dicho en nuestro caso, del criterio de quien escribía. Habitualmente el escribano optaba por referirse al portal en cuestión haciendo alusión a algún elemento o edificio que se encontraba en sus proximidades. Por ejemplo, hay un asiento [186] donde se hace mención de «el portal que es cerca [del convento de] Santo Domingo», cuando en otros [164 y 165], a este mismo portal, se lo denomina cómo «portal de Arriaga». En este último caso, vemos cómo otra opción para calificar el portal consistía en usar el nombre del lugar adonde se dirigía el camino que lo atravesaba. Así, en las Actas [171] se nos habla de una «puerta de çerca la rueda de Elexabarría». En la medida en que sabemos que dicha rueda se

encontraba en la zona del barrio de San Cristóbal, ese portal debería ser el habitualmente más mencionado como «portal de barreras»[49]. Ahora bien, el caso más claro de divergencia en la denominación de un mismo portal lo podemos ver comparando una serie muy interesante de asientos [076, 171 y 194], en los cuales se citan «la puerta de Santa Clara», «el portal de l'Alcavala» y «el portal de la fuente vieja» que son en realidad el mismo acceso de muralla.

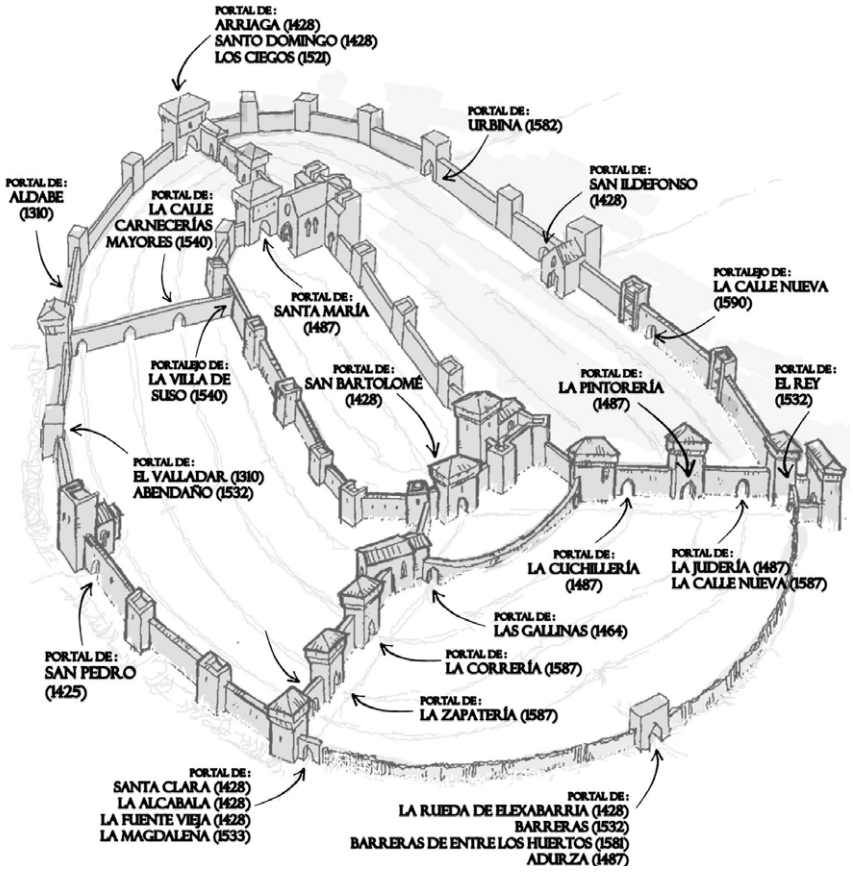

IMAGEN 8

Localización de los portales de la muralla y su denominación en distintas fechas (ilustración: I. García-Gómez)

---

[49] Henrike KNÖRR BORRÁS y Elena MARTÍNEZ DE MADINA SALAZAR, *Toponimia…*, 2009, p. 197.

No hay muchos más portales de muralla citados expresamente en las Actas. Salvo error, a los ya mencionados, sólo faltarían por añadir «el portal de Sant Vertolome» [197] y el «portal de Aldabe» [068 y 193]. La ubicación de éstos y otros portales, cuyos nombres conocemos gracias a otra documentación, tanto de época medieval como del siglo XVI, puede apreciarse en la imagen 8.

2.2. **El castillo de la villa**

El texto que nos ha servido para titular este epígrafe no procede de las Actas de 1428, sino de una resolución fechada en 1484 en el que se menciona un edificio que es clave para la comprensión de las murallas de Vitoria. Allí se habla una disputa que enfrentaba a los vecinos de la entrada de las calles de la Correría, Zapatería y Herrería con sus homólogos de las calles Cuchillería, Pintorería y Judería. El problema consistía en que las ferias y mercados, cuando se celebraban, lo hacían en la parte de la plaza más próxima a los primeros, perjudicando los intereses de los segundos. Es en esa resolución donde, al definir el nuevo espacio que debían ocupar los puestos cuando se colocasen frente a las calles de los agraviados, se especifica que «sus tiendas de tallado postizas» debían situarlas en «la dicha plaza desde la puerta de la pintorería fasta la iglesia de San Vicente del Castillo»[50]. Pues bien, es precisamente esta última expresión la que ahora nos interesa destacar puesto que, en pocas palabras, recoge ese hecho que queríamos resaltar; a saber, que Vitoria tenía un castillo y que éste compartía estructura con la iglesia de San Vicente.

En efecto, no son tantas las personas que saben que Vitoria tuvo un castillo, incluida la comunidad investigadora, y ello a pesar de que aún quedan bastantes restos en pie (véase imagen 9). Estos restos se encuentran mixtificados con los de la fábrica de la parroquia de San Vicente puesto que, durante siglos, su uso como espacio religioso estuvo totalmente sometido a su funcionalidad como castillo. Es por ello que, aún a fines del siglo XV, en el citado documento se habla de la «iglesia de San Vicente del Castillo». Esta fortaleza ocupaba el corazón de ese sistema defensivo compuesto por dos anillos de muralla del que hemos hablado en el anterior epígrafe (véase imagen 7). Una de las mejores descripciones que nos hablan de cómo era, se contiene paradójicamente, en la cédula de ese mismo año 1484 en que los

---

[50] *Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas*, Madrid, Imprenta Real, 1830, p. 49.

reyes ordenan desmantelarlo[51]. Según ésta, el castillo contaba con un edificio o torre principal (que debía funcionar también como templo), protegido por un segundo recinto amurallado, que a su vez se inscribía dentro de un foso. Este esquema, que parece simple, no es sin embargo fácil de cuadrar con la materialidad de los vestigios que hemos localizado en una de nuestras últimas investigaciones arqueológicas[52]. Con todo, fue al redactar las conclusiones del mismo, que nos dimos cuenta de que, posiblemente, la conflictividad en torno a este edificio en Vitoria pudo no haber sido un factor más, sino quizá uno de los determinantes, a la hora de traer al interior de las murallas esas disputas internobiliarias tan propias de su *hinterland*.

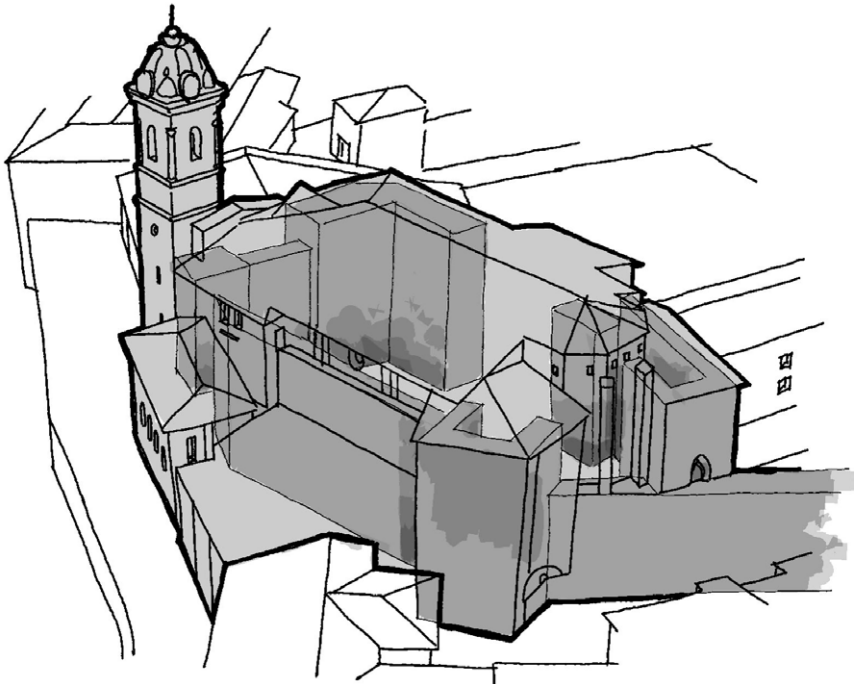

IMAGEN 9

Volumetría comparada de la iglesia de San Vicente con los restos del castillo que aún forman parte de su estructura (ilustración: I. García-Gómez)

---

[51] Edward COOPER, *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, V. II, p. 1037.

[52] Hace unos años pudimos contar con una ayuda del Gobierno Vasco para hacer un estudio de dichos vestigios. Llevaba por título: «San Vicente de Vitoria. Arqueología de la Arquitectura en un castillo capital para la historia de Euskadi» y se encuentra en proceso de publicación.

Tres de los episodios de mayor disputa por el control de la fortaleza coinciden además en un contexto cronológico del mismo siglo XV en el que se escriben nuestras Actas[53]. El primero de ellos nos lleva a finales del año 1406. Por entonces el control del castillo lo tenía el bando de «Calleja», que al parecer lo había obtenido ilegalmente. Desconocemos los detalles sobre cómo se llegó a tal situación, pero sí que sabemos cómo se revirtió; el castillo se recuperó al asalto gracias a la intervención de un miembro de la casa Salinas (afín al bando de «Ayala») que «escaló el fuerte» acompañado por buena parte de los suyos. Al poco, este individuo, que se llamaba Juan, entregaría el castillo a la ciudad, «y la ciudad se lo remuneró»[54].

El segundo de estos episodios tuvo lugar en un momento no explicitado por las fuentes cronísticas, aunque, por el contexto, puede situarse entre 1468 y 1470. A diferencia del anterior caso, en éste, el castillo estaba

---

[53] Tal como vamos a señalar en las siguientes notas, los dos primeros sucesos los conocemos principalmente a través de un par de fuentes de época tardía (siglos XVI y XVII). No obstante, creemos que éstas tienen una alta fiabilidad puesto que hemos podido comprobar cómo, en efecto, tanto el contexto como los personajes que intervienen están documentados en diversos testimonios y registros coetáneos a los hechos.

[54] José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés...*, 1975, pp. 45-46. Francisco de Mendieta, «Quarta parte de los Annales de Vizcaya», *Euskal-Erria: Revista Vascongada*, 1133, 1915, p. 71. Aparte de la escueta narración del hecho en sí, estas fuentes cronísticas aportan varias coordenadas personales sobre Juan de Salinas que invitan a creer en la fiabilidad del hecho que narran. Para empezar, se trata de un personaje que existió; concretamente era el abuelo de Martín de Salinas, el conocido embajador que sirvió en la Corte de Carlos V, el mismo que mandó construir el no menos famoso Palacio de Villasuso, que aún sigue en pie (Juan Vidal-Abarca, *La heráldica en Vitoria*, Vitoria-Gasteiz, Real Sociedad de los Amigos del País, 1984, p. 7.). Asimismo, dichas fuentes cronísticas especifican que estaba al servicio de «Diego de Sarmiento, Señor de Salinas de Añana» y que, también, en su lance vitoriano, estuvo acompañado por «Pedro de Sarmiento del solar de Villanañe y Villamaderne de Valdegobía». Estos detalles se pueden corroborar. Así, el Archivo Municipal de Mondragón recoge varios registros que dan fe de un Juan de Salinas que, en 1431, era «criado del dicho Diego Peres [Sarmiento]», un Diego Pérez que además era hermano de María de Sarmiento, la mujer de Fernán Pérez de Ayala (Miguel Ángel Crespo, José Ramón Cruz, José Manuel Gómez y José Ángel Lema, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón (1260-1400)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1992, p. 284). Es más, en su tercer testamento, Fernán Pérez de Ayala deja un cuantioso legado a «Juan Sánchez de Salinas, mi mayordomo, por muchos servicios que me ha hecho» (Marcelo Núñez de Cepeda, *Hospitales vitorianos…*, 1931, pp. 104-105). Si bien aún habrán de ampliarse, creemos que estos datos prueban que Juan de Salinas fue un notable integrante del bando de Ayala en Vitoria, y por tanto un acérrimo enemigo de los Calleja que controlaban el castillo. De hecho, el de Salinas aparece citado en uno de los más conocidos listados de miembros de la parcialidad ayalesa (Ernesto García Fernández, *Gobernar la ciudad en la Edad Media…*, 2004, p. 223).

bajo el control de Juan Fernández de Paternina, miembro de la facción de Ayala. Éste, al parecer, ejercía legalmente como alcaide cuando tuvo que hacer frente a las tropas del condestable Pedro Fernández de Velasco, que quería tomarlo. El equilibrio de fuerzas en aquella ocasión debía ser notablemente favorable a Velasco, razón por la cual a Paternina no le quedó otra opción que ceder el control de la plaza. Ahora bien, con objeto de evitar que los sitiadores pudieran emplear en un futuro el castillo, decidió colocar varias cargas explosivas en su interior, las cuales hizo detonar una vez él y su guarnición estuvieron ya fuera y a salvo[55].

El último de los episodios tiene también suma importancia para comprender el papel desempeñado por el castillo, aunque en este caso, el protagonismo le corresponde a otra de las fortalezas integradas en el sistema amurallado de Vitoria. Corre el año 1484. En esa fecha el castillo de Vitoria empieza a ser desmantelado. Juan Hurtado de Mendoza, quien fuera su último alcaide, no deja por ello de ejercer como máxima autoridad militar de la ciudad. Seguirá haciéndolo, pero ahora como alcaide de la vecina fortificación conocida como fortaleza «de la puente del rey» (distante apenas 200 metros del castillo; véase imagen 8). Al frente de ésta se encontraba cuando, en 1486, una parte de la población vitoriana optó por desafiar su poder y desalojarlo por medios violentos[56].

No podemos finalizar este esbozo sobre el castillo de Vitoria sin resaltar que no era ésta una fortaleza privada, sino un bien que formaba parte del patrimonio real. Eran los monarcas quienes designaban a los alcaides: su

---

[55] Alfredo Basanta, *Nobleza alavesa. Nobiliario compuesto con documentos inéditos de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Imprenta Castellana, 1930, p. 344. De este episodio tenemos un testigo presencial que, en un proceso judicial llevado a cabo en 1539 (cuando él tenía ya unos ochenta años), contaba cómo «se halló dentro en la iglesia de San Vicente con los de su apellido de Ayala quando (...) el condestable [Pedro Fernández de Velasco] quería apoderarse d'esta çibdad e los del bando de Ayala lo resistían» (Ernesto García Fernández, «Las elites de la ciudad de Vitoria a fines de la Edad Media y en el umbral de la modernidad: patrimonio, fortuna y modos de vida», en *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna* (E. García Fernández, I. García-Gómez y J. Rodríguez Fernández), Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2018, p. 68.). El citado testigo se llamaba Juan Pérez de Mendieta y conjuntamente con Juan Fernández de Paternina era uno de los miembros más relevantes del bando de Ayala en la Vitoria de finales del siglo xv tal como consta en diversas fuentes (Ernesto García Fernández*, Gobernar la ciudad en la Edad Media…*, 2004, p. 223).

[56] M.ª Concepción Castrillo Llamas, *La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades). Siglos XIII-XV*, Madrid, Universidad Complutense (tesis doctoral), 1997, V. II, p. 630.

listado, aunque aún adolece de notables vacíos[57], nos permite concluir que estuvo la mayor parte del tiempo en poder de alguien perteneciente, emparentado, o al menos proclive, al linaje de Ayala. Este hecho nos ayuda a una mejor comprensión de la conflictividad banderiza que se produjo dentro de los muros de la villa y nos indica que quien gobernaba el castillo tenía un notable poder decisorio sobre los destinos de la ciudad.

2.3. **Casas, palacios y vecindario**

Sobre la hegemonía del linaje de Ayala en tiempos de las Actas de 1428 no nos caben muchas dudas, aunque la documentación no sea muy explícita. No obstante, fijémonos en otro de los textos contenidos en el Libro de Acuerdos [104] que da cuenta de las acciones del Concejo el 27 de julio. Ese día, el regimiento de la ciudad trató en junta una solicitud de Constanza de Ayala para que se le dejara construir una suerte de pasarela que le permitiese poner en comunicación directa su antigua residencia de la Villa de Suso con las nuevas casas que al parecer había mandado construir no muy lejos, al otro lado de la calle. Constanza de Ayala era en aquella época señora de Oñate y, por lo tanto, una importante dama de la nobleza vitoriana. Como otras mujeres de la aristocracia, a lo largo de su vida intervino activamente en el diseño de las estrategias de su linaje[58], por lo que no cabe duda de que, residiendo en Vitoria, fue uno de los pilares fundamentales en defensa de los intereses familiares. Su abuelo, el canciller Pedro López de Ayala, había sido tenente del castillo de Vitoria, así como también lo fueron su suegro, Pedro Vélez de Guevara; su cuñado, Juan de Mendoza, y lo sería su hijo, Pedro Vélez de Guevara[59].

Costanza era además hija de Fernán Pérez de Ayala y de María de Sarmiento, ambos propietarios de aquella casa-torre que, situada sobre el portal de San Bartolomé en la Villa de Suso, estaba prácticamente pegada al costado oeste del propio castillo (véase imagen 10). No obstante, en el re-

---

[57] Ismael García-Gómez, «Arqueología de la Arquitectura aplicada. Lo que las murallas y los templos vitorianos de época medieval pueden contarnos sobre la elite urbana que promovió su construcción», en *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna* (E. García Fernández, I. García-Gómez y J. Rodríguez Fernández), Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 2018, pp. 303-304.

[58] Agurtzane Paz Moro, «La participación de las aristócratas en el diseño de las estrategias linajudas. Constanza de Ayala (†1472), señora de Oñate, y su herencia», *En la España Medieval*, 44, 2021, pp. 65-84.

[59] Ismael García-Gómez, «Arqueología de la Arquitectura aplicada...», 2018, pp. 303-304.

ducido espacio que separaba ambas edificaciones, aún debía haber una zona, lo suficientemente holgada, para que Constanza decidiera construirse allí, una nueva residencia. El asiento que estamos analizando [104] se refiere a esta última cómo «las casas que agora nuevamente ha fecho, que son de partes delante e contra Sant Viçente». Esta última frase evidencia que el nuevo edificio se erigió «contra», es decir, apoyándose en la estructura de la iglesia-fortaleza de San Vicente.

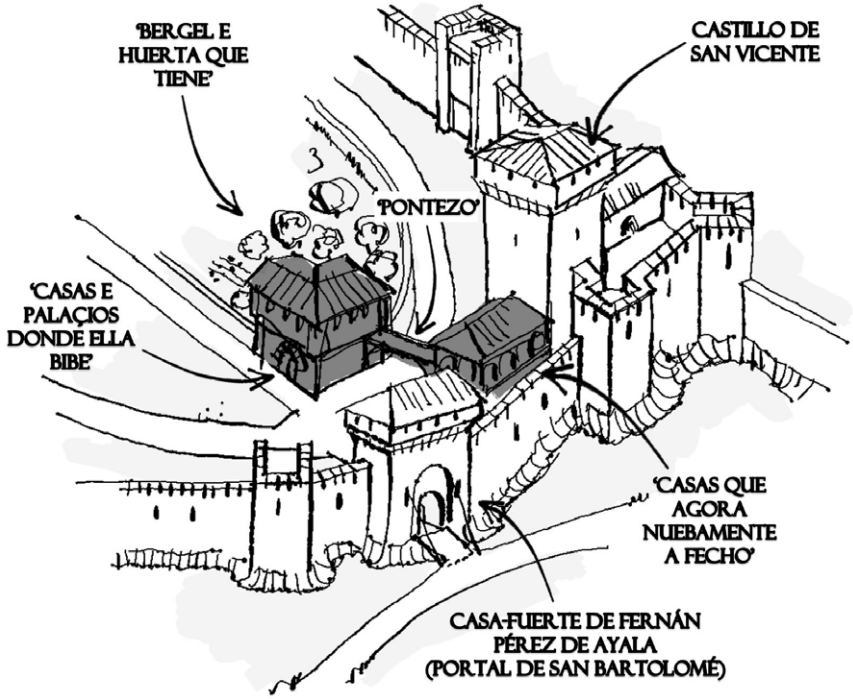

IMAGEN 10

Contexto urbanístico en el que Constanza de Ayala construyó sus nuevas casas (ilustración: I. García-Gómez)

El Concejo, que en algún acta anterior tuvo que haber dado permiso para edificar en tal lugar, parece que en esta ocasión está resistiéndose a esta nueva petición de Constanza. Dicen concretamente las Actas:

> «de un anno a esta parte, por muchas devegadas, avía suplicado e requerido al conçejo de la dicha villa, e a los dichos alcaldes e regidores, que

> presentes estavan, que les plogiese de le dar lugar en que ella fiziese fazer un pontiso para pasar por él atravesando la calle».

Por la insistencia de Constanza, nos da la impresión de que a la dueña se le estaba acabando la paciencia, y que el Concejo aprueba su petición más por obligación que por que considere oportuna la realización de esa pasarela suspendida sobre la calle. Parece evidente que el gobierno municipal sabe que tiene que rendir pleitesía a la dama, pues de lo contrario no se entendería muy bien el porqué, una vez aprobada su solicitud, sea el Concejo al completo, el que se traslade en comitiva interrumpiendo la sesión, a la residencia de Constanza para comunicarle la buena nueva. Tales consideraciones van más allá de la pura cortesía y hablan en nuestra opinión de que a esta dama se le reconoce una notable preeminencia socio-política, una superioridad que es difícil evaluar hasta dónde alcanza, pero que el Concejo sabe que tiene que respetar.

Es en esta misma dirección en la que apunta el siguiente asiento [105] cuando dice:

> «non enbargante, que la dicha liçençia del dicho pontezo, por nonbre del dicho conçejo avían dado e otorgado a la dicha donna Costança con la condiçion sobredicha, que de aquí adelante a persona alguna de la dicha villa, nin de fuera de ella, que non sean en dar logar nin liçençia nin mandamiento alguno para fazer semejante pontezo».

Como puede comprobarse, con estas palabras, el Concejo insiste en la idea de que había hecho una notable excepción con Constanza de Ayala. Una excepción hasta tal punto generosa e irregular que el propio gobierno municipal no perdía un sólo momento en aprobar una nueva prohibición, esta vez para que quedase bien claro que, a partir de entonces, nadie más podría hacer algo parecido.

Tal como se informa en otro asiento [013], los padres de Constanza, Fernán Pérez de Ayala y María de Sarmiento, también habían sido extraordinariamente favorecidos por el Concejo. Según se apunta en dicho texto, el «sytio e tierra, a do está poblado el ospital e casa que fizo el honrrado e noble cavallero Ferrando Pérez de Ayala, en la dicha villa de Vitoria e en la plaça de la dicha villa» se lo concedió el Concejo «el anno que pasó del Sennor de mill e quatroçientos e diez e nueve annos». Esta nueva demostración del trato preferente que, por parte del Concejo, recibía el linaje de Ayala, apunta un rastro documental que nos conduce al archivo de dicho hospital, el cual atesora un documento de gran valor para el conocimiento del callejero vitoriano en el siglo xv. Nos referimos al primer libro de cuentas de la Cofradía de Nuestra Señora del Cabello (1433-1463), que recoge, en palabras de Núñez de Ce-

peda, «una curiosísima lista de los hermanos de esta cofradía, y que por estar distribuidos por las calles en que habitaban, lo que nos hacer ver al Vitoria de hace muy cerca de quinientos años»[60]. Este listado incluye nombres de calles que aún existen (Correría, Zapatería, etc.), pero también otros de calles que han desaparecido o ya no conocemos por ese nombre (Pescaderías, Astería, Puebla Somera, etc.). Ésta y otras fuentes nos van a servir para intentar confeccionar un plano aproximado del callejero medieval de Vitoria (véase imagen 11). Una de esas otras fuentes son, por supuesto, las Actas de 1428, en cuyo texto se mencionan las siguientes calles:

— Aquélla que se denomina cómo «la caleja de Sant Pedro arriba», que coincide probablemente con el actual Cantón de la Soledad [066].

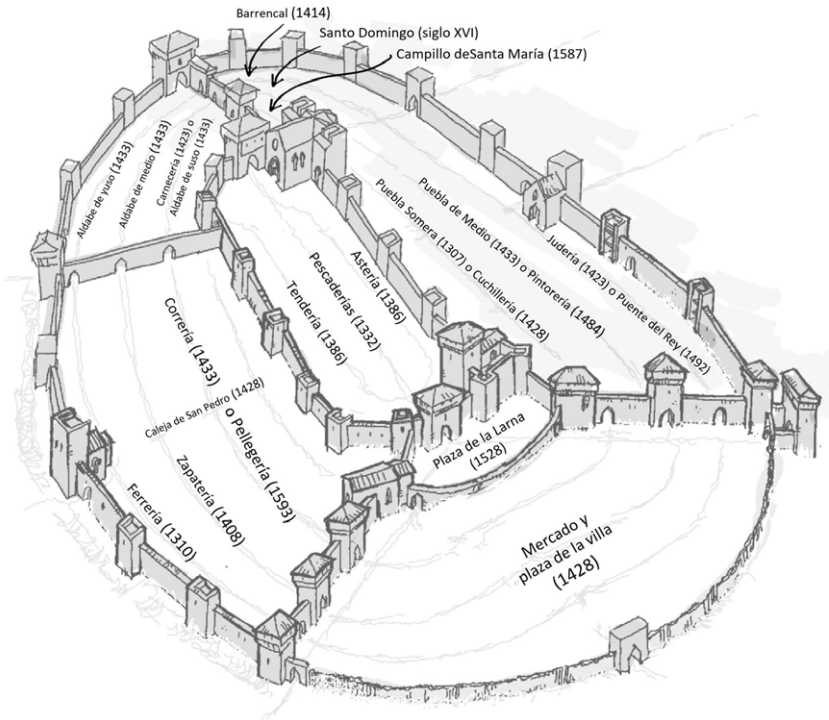

IMAGEN 11

Denominación de las principales vías que conformaban el callejero vitoriano en el siglo XV (ilustración: I. García-Gómez)

---

[60] Marcelo NÚÑEZ DE CEPEDA, *Hospitales vitorianos*…, 1931, p. 93.

— La «Judería» que puede ser considerada como algo más que una calle propiamente dicha, pero que no hay problema en asimilar con la actual calle Nueva Dentro [070].
— La «Cuchillería» que sólo se menciona de un modo indirecto para hablar de la «calçada que deçiende de la Cuchilleria a Sant Françisco» [171].
— La «Ferrería» a la que también se hace una referencia indirecta para hablar de la parte de muralla que discurre paralelamente a ella [083].
— Asimismo, son varias las veces que se citan «el mercado e plaça de la villa» [013, 109 y 133].

No obstante, a la hora de visualizar estas calles, no debemos imaginarlas atravesando un abigarrado casco urbano lleno de casas y otro tipo de edificios. El área englobada por las murallas no estaba tan densamente poblada como para dar lugar a ese panorama. Existen diversos indicios que sugieren que los espacios descampados debían ser aún muchos y el área construida reducida. A buen seguro la mayor parte de esas áreas despejadas las ocupaban cultivos, como por ejemplo el «vergel e huerta» que tenía Costanza de Ayala [104]. Aunque sería preciso un estudio monográfico al respecto, la impresión que se obtiene, tanto de los documentos como de la arqueología, es que los tramos de calle más densamente poblados tendían a concentrarse en las zonas situadas más al sur, en torno a la plaza del mercado. En el resto de área intramuros, parece que tendían a formarse pequeñas barriadas en las proximidades de las parroquias, de los monasterios o de otros edificios de cierta relevancia.

Las razones que pudieron impulsar al vecindario a agruparse en uno u otro lado tuvieron que ser múltiples y aún no han sido estudiadas. Desde la búsqueda de una mejor insolación o acceso al agua para las viviendas, pasando por las motivaciones profesionales que podían animar a un artesano o comerciante a asentarse cerca de otros de su mismo gremio, hasta la pertenencia a una determinada parroquia, todas ellas son razones que, cabe pensar, pudieron junto a otras moldear la distribución de la población en Vitoria. Entre ese abanico de factores posibles, creemos que las Actas contienen pistas suficientes para caracterizar uno más: la conflictividad banderiza intraurbana.

Tabla 2

Síntesis de acontecimientos para la solución del conflicto interno entre los del bando de Calleja [139-142]

Secuencia de actos	Fecha / tiempo real	Lugar	Acto	Asiento en que aparece el dato	Personas implicadas	Observaciones
1.º	Antes del 1 de enero.	Calles de la villa.	Entrada de Juan de Avendaño y su gente en Vitoria.	140	Juan de Abendaño y su «partida de gente».	
2.º	Día 1 de enero.	¿Iglesia de San Pedro?	Reuniones y debate interno en el bando Calleja para elegir quiénes serán sus oficiales en el Concejo.	140	Facción Maturana, facción Álava y Juan de Abendaño.	
3.º	Noche del 10 al 11 de enero.	Casa de Fernán Pérez de Peñacerrada (calle Zapatería).	Asalto a la casa de Ferrán Ibáñez de Peñacerrada por parte de los «ballesteros e lançeros» de Juan de Abendaño.	142	«Ballesteros e lançeros» de Juan de Abendaño, Fernán Ibáñez de Peñacerrada, su familia, y clérigos de Treviño.	
4.º	Martes, día 11.	San Francisco.	Primer debate del día.	139	Concejo reducido, una serie de testigos.	Se encuentra presente Fernán Pérez de Peñacerrada, a pesar de estar su familia secuestrada.
5.º	*Idem*. Por la mañana.	Calles de la villa.	Se cierran las puertas de la muralla.	140		

Secuencia de actos	Fecha / tiempo real	Lugar	Acto	Asiento en que aparece el dato	Personas implicadas	Observaciones
6.º	*Idem.* Por la mañana.	San Francisco (palacio nuevo).	Se señalan los problemas existentes: 1. Enfrentamiento interno entre dos facciones Calleja. 2. Llegada de Abendaño y su gente. 3. Falta de acuerdo entre Abendaño y las citadas facciones. 4. Bullicios en la villa.	140	Concejo amplio. Dirigentes clerecía vitoriana. Nutrido grupo de vecinos.	De todos los que serán propuestos para la expulsión, sólo está allí Juan Martínez de Vergara (facción Maturana)
7.º	*Idem.* Por la mañana.	San Francisco (coro y delante del altar mayor).	Debate público de la «comisión de paz» formada.	140	Concejo amplio. Dirigentes clerecía vitoriana. Nutrido grupo de vecinos. (Sigue presente Juan Martínez de Vergara de la facción Maturana.)	La «comisión de paz» la conforman: — Dos representantes del Concejo (dos regidores, uno por cada bando, Ayala y Calleja). — El maestre de los clérigos de la Universidad de Parroquias de Vitoria. — El prior de Santo Domingo. — El guardián de San Francisco. — El vicario del obispo.

Secuencia de actos	Fecha / tiempo real	Lugar	Acto	Asiento en que aparece el dato	Personas implicadas	Observaciones
8.º	*Idem*. Por la mañana.	San Francisco (coro y delante del altar mayor).	Comunicación de las dos resoluciones adoptadas por parte de la «comisión de paz»: 1. Juan de Abendaño y los suyos tienen que salir de la ciudad; 2. Diez personas, es decir, cinco por cada facción enfrentada, deben salir también.	140	*Idem.*	Importante: en este momento, aún no se han decidido los nombres de los diez que serán expulsados.
9.º	*Idem*. Por la mañana.	San Francisco (coro y delante del altar mayor).	Formación de una nueva comisión que se encargará de buscar y comunicar a las partes la decisión adoptada.	140	*Idem.*	Formación de una «nueva comisión» que estará integrada por los miembros de la «comisión de paz», más prácticamente el resto del Concejo
10.º	*Idem* (aunque hay un receso de unas horas; ¿mediodía?).	No se dice dónde, pero se entiende que se sigue en San Francisco.	Se determina los nombres de los diez que serán expulsados.	141	*Idem.*	Ver tabla n.º 3.
11.º	*Idem*. Por la tarde.	Por las calles de la villa (¿ruta por las residencias de los distintos implicados?).	Requerimiento a Fernán Martínez de Ali (Álava), Diego Sáez de Çuaçu (Álava), Mateo Pérez de Aramayo (Álava).	141	Miembros de la «nueva comisión». Personas «requeridas».	Los requeridos respondieron que ellos aceptaban salir.

Secuencia de actos	Fecha / tiempo real	Lugar	Acto	Asiento en que aparece el dato	Personas implicadas	Observaciones
12.º	*Idem.* Por la tarde.	*Idem.*	Requerimiento a Juan de Abendaño.	141	Miembros de la «nueva comisión». Juan de Abendaño.	Acepta la expulsión, pero con condiciones. Queda manifiesto que a quien él considera su antagonista es a Angebín Sáez de Maturana.
13.º	*Idem.* Por la tarde.	Iglesia de San Pedro.	Requeridos Juan Martínez de Vergara, su hijo, así como Angebín Sáez de Maturana y su hermano Diego.	141	Tres mediadores: Johan Martínez de Vitoria, Johan de Lanclares y Juan de Ayala. Personas «requeridas».	Los requeridos respondieron que no pensaban salir, pero que darían su respuesta definitiva el día siguiente, miércoles 12 de enero.
14.º	*Idem.* Por la tarde.	Palacio nuevo de San Francisco.	Fernán Ibáñez de Peñacerrada declara que su casa fue asaltada la noche anterior y que está secuestrada.	141		Ese día, durante la declaración, su casa aún se encuentra bajo secuestro.

2.4. **Lucha de bandos. Rivaliadades dentro de la facción Calleja**

Hacia el final de las Actas, cierto asiento [140] abre una interesante ventana al conocimiento de las fuertes rivalidades existentes en el seno del gobierno municipal que, no pocas veces, derivaban en violencias o en derramamiento de sangre. Pero no es el momento de abordar la cuestión en profundidad. Nuestro objetivo es destacar un aspecto de estas disputas que tiene que ver con la compartimentación del espacio y el poblamiento urbano pues, al parecer, una más de las estrategias de los bandos en conflicto consistía en territorializar las calles. Veamos qué dicen las Actas.

La narración de hechos comienza con una multitudinaria reunión convocada el martes 11 de enero de 1429. Con ella se trataba de poner remedio al «escandalo e bolliçio» que había supuesto la entrada en la ciudad de una «partida de gente» liderada por Juan de Abendaño, ballestero mayor del rey. Dentro de ese «escandalo e bolliçio» es probable que se incluyera un suceso del que se nos informa en un asiento posterior [142]. Según éste, justo la anterior noche (es decir la del 10 al 11 de enero) se había producido un asalto a la casa de Ferrán Ibáñez de Peñacerrada, regidor del último gobierno municipal aún en ejercicio en esas fechas. Según este mismo declaró al Concejo, algunos integrantes de dicha «partida de gente» (unos veinte hombres armados entre «ballesteros e lançeros»), habrían aprovechado la oscuridad de la noche, para entrar y ocupar su casa por la fuerza.

No queda muy claro en el texto qué pudo perseguirse con tal acción, pero es evidente que a Juan de Abendaño no le movía en ese caso la rapiña o el robo, sino la toma de ciertas medidas coercitivas con las que pretendía influir en las elecciones para el futuro gobierno que habría de regir los destinos del municipio a lo largo del año 1429. Con todo, quizá una pista sobre la razón concreta del asalto nos la esté dando el propio Fernán Ibáñez de Peñacerrada cuando, en su protesta ante el Concejo, denuncie que su casa sigue ocupada por aquellas gentes armadas, lo que le hace temer que sus secuestradores «fiziesen mal nin damno a persona alguna». Todo apunta en nuestra opinión a un chantaje. Como regidor saliente, Fernán debe ser una pieza importante en el entramado de influencias socio-políticas de la ciudad, y sus decisiones podrían provocar que la balanza se inclinase de uno u otro lado en las futuras elecciones. El objetivo de Avendaño, sin duda, era mantener secuestrada a su familia para mediatizar su actuación durante las deliberaciones.

Lo más interesante del asunto en esta ocasión es que las disputas no se están dando entre los miembros de las dos parcialidades tradicionalmente enfrentadas en Vitoria, es decir, entre los integrantes del bando de Ayala y los componentes de su antagonista, el bando de Calleja, sino entre dos fac-

ciones rivales dentro de este último partido. Que sepamos, hasta ahora, la historiografía que ha tratado este episodio, ha creído en efecto que la disputa en cuestión era una muestra más de la conocida rivalidad entre el bando de Calleja y el bando de Ayala, sin embargo, la actual transcripción de las actas contradice esta interpretación. Vamos punto por punto.

El texto del asiento del que venimos hablando [140] es claro cuando señala que «en la dicha villa está [es decir, hay o existe una] división entre el linaje de la Caleja» y que, para solucionar tales disensiones, el Concejo había dictaminado «que partan d'esta dicha villa diez personas, çinco de la una parte e çinco de la otra». Ahora bien, ¿quiénes son esas personas?, ¿quiénes forman las partes? El siguiente asiento [141] registra con toda claridad quiénes son los cabecillas enfrentados en el bando de la Calleja: «que los que cunplían que partiesen de la dicha villa, que nonbraban estos que se siguen: Johan Martínez de Vergara, e Johan de Vergara su fijo, e Angevín Sánchez, e Diego Sáez su hermano, e Ochoa Martínez de Maeztu; e otrosý, *de la otra parte,* Johan Martínez de Álava, bachiller, e Mateo Pérez de Aramayo, bachiller, e Ferrnant Martínez de Ali, e Diago Sáez de Çuaçu, e Johan Pérez de Hon[n]a el moço». Quienes forman las partes y están enfrentados son los Vergara/Maturana contra los Álava/Aramayona, por más que unas líneas más arriba (volvemos de nuevo al asiento anterior [140]) se nos haya indicado que todos ellos pertenecen al «dicho linaje de la Caleja» (véase tabla 2).

TABLA 3

Nombre y adscripción política de las diez personas que, se propone, debían abandonar la villa

Bando Calleja	
Facción Maturana[61]	Facción Álava
Juan Martínez de Vergara	Juan Martínez de Álava (bachiller)
Juan de Vergara (hijo del anterior)	Mateo Pérez de Armayo (bachiller)
Angevín Sánchez de Maturana	Ferrán Martínez de Ali
Diego Sáez de Maturana (hermano del anterior)	Diego Sáez de Zuzazo
Ochoa Martínez de Maestu	Juan Pérez de Oña (dicho «el Mozo»)

[61] A pesar de que los Vergara parece que en este episodio actúan como los colíderes de la facción, hemos preferido emplear para este cuadro sólo el apellido de los Maturana, dado que estos son quienes más a menudo aparecen en la documentación rivalizando con los Álava.

En tal escenario, la entrada en Vitoria de Juan de Abendaño y «su partida de gente» no tiene otro objeto que el de apoyar a uno de esos dos subbandos dentro de la parcialidad de Calleja. Concretamente su apoyo es para el partido encabezado por los Álava/Aramayona, tal como se puede deducir del propio texto [141], que refiere cómo el de Avendaño se sentía injuriado de que el Concejo lo quisiera «ygualar con la otra parte del dicho Angevin Saez [de Maturana] en el salir de la dicha villa».

A riesgo de algunas repeticiones y con objeto de hacer aún más evidentes las razones del conflicto, creemos que conviene insistir y explicarlo en unos términos ligeramente diferentes. Desde que, en 1423, el corregidor, Alvar González de León, lograra reinstaurar el sistema de elecciones que había sido pactado por los bandos con el Adelantado Mayor Pedro Manrique (se desconoce cuándo se cerró dicho acuerdo pero tuvo que ser unos pocos años antes), los cargos del gobierno de la ciudad estaban por así decir duplicados, para que cada bando pudiese escoger separadamente y sin entrar en conflicto, la mitad de los oficios que le correspondían según dicho pacto. El problema en las elecciones de 1429 fue que, mientras que, aparentemente, los de Ayala tenían claros quiénes iban a ser los candidatos de su mitad, los de Calleja discutían sobre quiénes debían integrar la suya. Como hemos podido ver, dicha disputa tenía nombres (o mejor dicho apellidos), porque quienes no se ponían de acuerdo dentro del colectivo de Calleja eran los líderes de la facción Maturana con los líderes de la facción de Álava.

Si bien Juan de Abendaño y «su partida de gente» habían venido de fuera, no sería adecuado en nuestra opinión entender su intervención como la injerencia de un extraño en Vitoria. Su linaje poseía en la entrada de la calle Herrería una de las más importantes casas-torre del recinto amurallado de la villa, una posición altamente estratégica en el contexto urbano[62], como bien sabemos por el conocido litigio que suscitaría su propiedad entre los años 1447-1448[63]. Es posible que su presencia en la villa, entre diciembre de 1428 y enero de 1429, fuera un hecho más o menos excepcional, pero su influencia y poder en la villa debía percibirse como un continuo, aunque fuese desde la distancia y de un modo latente o indirecto. En este sentido, el testigo de un pleito, en referencia a la tónica banderiza imperante en

---

[62] «Los Avendaños, señores de Villarreal, tuvieron las puertas de la Herrería (vendieron sus casas a don Diego de Álava, Diputado General». José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés...*, 1975, p. 45.

[63] Ernesto García Fernández, «El linaje Avendaño: causas y consecuencias de su ascenso social en la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales,* 37(2), 2017, pp. 527-561.

la Vitoria de la segunda mitad del siglo xv, declaraba: «espeçialmente tenían el apellido de Ayala los señores de Mendoça; e los de Avendaño, donde depende el señor Martín Ruyz de Avendaño, tenían el apellido de Calleja»[64]. A buen seguro, los intereses de Juan de Abendaño no tenían su centro en nuestra villa, pero parece claro que, al menos por aquellos años, necesitaba tener la garantía de que iba a contar con sólidos apoyos en el gobierno municipal. Por lo que se aprecia en los asientos que estamos analizando, el de Abendaño no veía con buenos ojos que la facción de Maturana tuviera el liderazgo del bando de la Calleja a quién él debía ser, en principio, afín.

Dicha aversión era mutua. Ni los Maturana ni los Vergara estaban dispuestos a dejarse intimidar por la presencia de Abendaño. Por ello, al requerimiento de expulsión por parte del Concejo «respondieron que non abia razón por que salir, e que era a ellos ynfamia» tener que hacerlo antes que Juan de Abendaño, quién a su vez, había declarado que aceptaba el destierro, siempre y cuando los Maturana saliesen de la ciudad antes que él. No fue esa, sin embargo, la última palabra de estos; decidieron ganar tiempo. Dijeron que se lo pensarían y que responderían al día después, miércoles. Desgraciadamente, nuestras actas no recogen cuál fue su decisión final, aunque algo podemos deducir si avanzamos en nuestra lectura a un asiento posterior [143]. Éste nos proporciona el nombre de todos aquellos que fueron elegidos para conformar el nuevo gobierno municipal que regiría en Vitoria durante el año 1429, y muestra cómo, en las dos más altas magistraturas, que son la alcaldía y la procuraduría, tenemos (dejando a un lado la mitad de representantes que le correspondían al bando de Ayala) a Juan Martínez de Vergara y a Juan Martínez de Ali, respectivamente. Como puede comprobarse, el primero de ellos, es directamente uno de los cinco de la facción Maturana que el Concejo quiso expulsar de la ciudad, mientras que el segundo era un familiar muy próximo a otro de los que iban a ser temporalmente desterrados en este caso por parte de la facción Álava. Así pues (y comprobando otros nombres de la lista se llega a la misma conclusión) todo apunta a que, de un modo u otro, se había llegado a un pacto por el que las facciones Maturana y Álava se quedaban cada una con una mitad más o menos equivalente de la parte del gobierno municipal que le correspondía al bando de Calleja.

Cabe deducir que este acuerdo debió contar con la aquiescencia de Juan de Abendaño quien, como acabamos de ver, poseía una importante casa-torre en la entrada de la calle Herrería. La presencia de ésta y otras ca-

[64] Ernesto García Fernández, «Las elites de la ciudad de Vitoria…», 2018, p. 69.

sas-fuerte salpicando la topografía urbana de Vitoria nos lleva a considerar otro condicionante que sin duda tuvo que influir en el desarrollo y desenlace del conflicto analizado. Nos estamos refiriendo a la territorialidad de los bandos, es decir, a la lógica o coherencia espacial que parece imperar en el modo que tienen de imponer sus criterios dentro del ámbito urbano.

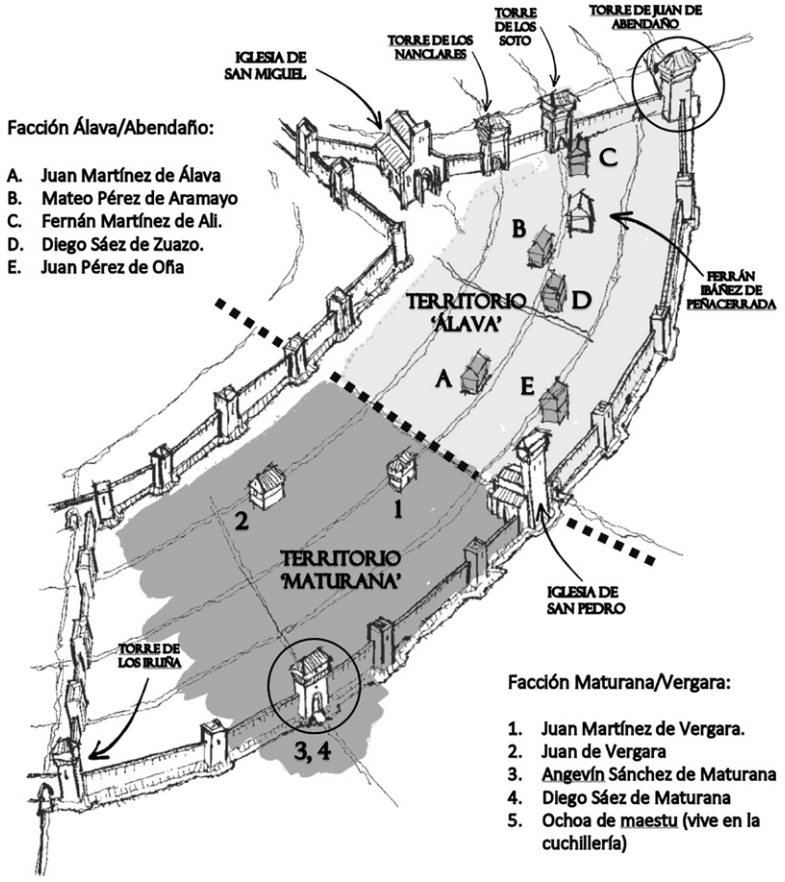

IMAGEN 12

Localización de las residencias de los individuos de las dos facciones Calleja que supuestamente van a ser expulsados de la villa.
Se observa una lógica de dominio y territorialización del espacio urbano (ilustración: I. García-Gómez)

Con objeto de aproximarnos a esta cuestión, hemos realizado el ejercicio de marcar sobre un plano de la Vitoria medieval (véase imagen 12) los

puntos donde tenían sus residencias cada uno de aquellos diez individuos que fueron propuestos para el destierro temporal de la ciudad[65]. Al hacerlo, lo primero que tuvimos oportunidad de comprobar es que todos menos uno (Ochoa Martínez de Maestu) tenían su casa en la ladera occidental de la colina de Gasteiz, es decir, en una de las tres calles Herrería, Zapatería o Correría. Tal hecho parece corroborar una idea que ya hemos expresado en más de una ocasión al analizar las casas-torre vitorianas, a saber, que las calles de esta parte de la villa eran territorio controlado por la parcialidad de Calleja. Lo segundo que pudimos comprobar (siempre trabajando con aquel listado de diez hombres) es que cada una de las dos facciones rivales dentro de la parcialidad Calleja tenía sus casas agrupadas según fuera su afinidad de facción. En efecto, en el mapa confeccionado se aprecia con bastante claridad cómo los del partido de Maturana tendían a concentrarse en los tramos septentrionales de dichas tres calles, mientras que los del partido de Álava controlaban los tramos situados hacia el sur. La iglesia de San Pedro, conjuntamente con el actual cantón de la Soledad (que acaso sea esa misma «caleja de Sant Pedro arriba» que se cita en un asiento anterior [066]), parecen funcionar como divisoria, o incluso como un espacio neutral entre ambos territorios rivales. No obstante, para que esta descripción del «tablero de juego» sea suficientemente completa, tenemos que señalar dónde se localizaban las otras casas-torre que, aparte de la de Juan de Abendaño, salpicaban también esta parte de la trama urbana. Vamos a mencionar tan sólo aquéllas de cuya existencia tenemos suficientes indicios; la casa-torre de los Soto (situada en la entrada de la calle Zapatería), la de los Nanclares (en la entrada de la calle Correría), la de los Iruña (situada hacia el norte, en la calle Herrería) y la propia de los Maturana (ubicada en la entrada del actual cantón de Anorbín). Esta última casa-torre merece una especial mención por encarnar, desde un punto de vista espacial, el antagonismo de los Maturana frente su linaje rival, el de los Abendaño, representados también por su torre. De hecho, desde un punto de vista urbanístico, se observa una cierta simetría especular, pues si tomamos el cantón de la Soledad y la iglesia de San Pedro como ejes de referencia, se comprueba cómo, tanto el trazado de la muralla como la conformación de las calles, la

[65] Como es obvio, al menos para la Vitoria del siglo XV, no existen censos que nos sitúen con toda exactitud dónde tenía su morada cada familia. No obstante, sí que disponemos de algunos repartimientos y listados que enumeran a los vecinos calle por calle y siguiendo una secuencia lógica que nos permite localizar con bastante precisión dónde residían. Uno de los que nos hemos valido para realizar el citado mapa es el listado de miembros de la Cofradía de Nuestra Señora del Cabello, fechable a mediados de dicha decimoquinta centuria. Marcelo Núñez de Cepeda, *Hospitales vitorianos…*, 1931, pp. 93-100.

distribución de las torres y hasta la localización de las viviendas de las distintas familias vienen a funcionar como un reflejo de opuestos.

Es más, visto bajo este prisma espacio-urbanístico, la cuestión del asalto a la casa de Ferrán Ibáñez de Peñacerrada se entiende aún mejor. Todo apunta a que, más que un hecho excepcional, este tipo de prácticas violentas y coactivas formaba parte habitual del *modus operandi* de los bandos en su estrategia de territorialización del espacio público. A continuación, y brevemente, nos gustaría incidir o poner de relieve la logística que apreciamos detrás de este tipo de actuaciones. En nuestra opinión, los dispositivos clave para el control de las calles eran las casas-torre. En ellas, los linajes más relevantes podían defenderse y refugiarse en caso de peligro, pero también ejercer un dominio activo del entorno más o menos inmediato, pues su altura les brindaba un completo dominio visual del que podían valerse para vigilar todo movimiento e incluso emplear arcos, ballestas o lanzas, para atacar cualquier objetivo a su alcance.

En este sentido, aunque aún nos resulta difícil de visualizar, cada vez estamos más convencidos de que ciertas descripciones de los cronistas vitorianos del XVI, cuando nos hablan del paisaje urbano de la villa, tienen bastantes visos de veracidad. Diego de Salvatierra cuenta:

> «Tenia Victoria todas sus calles como las tiene agora Barcelona; fechadas por medio, y reveladas, los andenes harto pegados à las casas, que no podían andar por ellas, sino es como grullas, ni habia paso de las unas ceras à las otras, sino por pequeñas entradas, y escalones: por la canal, ò focho de las entremedias andaban las bestias, y gente de à caballo. Todas las puertas de las casas tenían fuertes, y erradas puertas, con muy gruesas cadenas, y puertas levadizas, cuyas bocas aún duran, asi en las puertas que salen a la plaza por todas partes, y en las que salen al muro que sube de Aldave à la Villa de Suso, y Carnecerias»[66].

En fin, esa amenaza constante de las casas-fuerte sobrevolando los tejados de todo el caserío debía tener un efecto disuasorio muy notable entre los vecinos que, más o menos coartados según los casos, debían verse obligados a una cierta «disciplina de bando» fueran cuales fuesen sus más íntimas y verdaderas inclinaciones socio-políticas. Un botón de muestra para hacernos idea de esto nos lo proporciona el testimonio de Pedro Fernández de Zuazo, que a finales del siglo XV contaba con 75 años y recordaba cómo, mediada la centuria, los vecinos aún tenían la obligación de subir a la ventana de su casa

---

[66] Joaquín José LANDAZURI Y ROMARATE, *Historia Civil y Eclesiástica...*,1780, pp. 13-14.

una «prenda», o mejor dicho «la prenda» (entiéndase bandera o al menos tela teñida de cierto color) para manifestar y dejar bien clara cuál era su preferencia de bando[67]. Esta necesidad más o menos apremiante, no sólo de someterse a tal «disciplina de bando», sino de manifestarla públicamente, debió ir fomentando una suerte de «selección natural» en la distribución del vecindario, de modo que, aunque no existieran *de iure* unas limitaciones específicas para elegir un lugar donde morar dentro de las murallas, *de facto* lo lógico es pensar que los y las habitantes optaban finalmente por establecerse o trasladarse a aquel entorno urbano que socio-políticamente les resultaba más afín, o en todo caso menos problemático. Y es aquí donde el caso del asalto a la residencia de Fernán Ibáñez de Peñacerrada resulta a nuestro juicio más significativo, pues aquélla se enclavaba en pleno centro del distrito urbano que entraba dentro del radio de acción más inmediato de la casa-torre de Juan de Abendaño y las distintas viviendas de los Álava.

Cabría pensar *a priori* que, precisamente por esta posición que ocupaba su morada, Fernán y su familia fueran originalmente afines a la facción Abendaño/Álava, pero si esto fue así en algún momento (y no hemos podido confirmarlo) es evidente que el propio hecho del asalto pone de relieve que algo en aquella antigua relación ya no funcionaba o había cambiado. Sea como fuere, independientemente de que Juan de Abendaño o los Álava albergaran en efecto sospechas de que Fernán pudiera romper la «disciplina de facción» en el momento de las elecciones, lo que queda bien retratado en este episodio es el citado *modus operandi* en esa territorialización banderiza de la que hablábamos más arriba, una pauta que podríamos resumir así: si un vecino, que vivía dentro de la zona de control de una cierta facción, se salía de la disciplina de bando dictada por su jefatura, era seguramente consciente de los riesgos que asumía, y de que iba a recibir fuertes presiones. Entra dentro de lo razonable por lo tanto pensar que Fernán ya esperaba que algo así pudiese suceder, es posible incluso que tuviera ideado un plan de contingencia y a buen seguro contaba con otros apoyos en la ciudad.

2.5. **Espacios de reunión municipal en el convento de San Francisco**

Como ya señalamos al inicio de este capítulo, nuestra estrategia a la hora de ofrecer una panorámica del paisaje urbano de Vitoria en 1428 era ir haciendo *zoom* sobre el casco urbano. En efecto, casi a vista de pá-

---

[67] Ernesto García Fernández, *Gobernar la ciudad en la Edad Media…*, 2004, p. 222.

jaro, en los primeros epígrafes de este trabajo hemos hecho un repaso de su *hinterland*. Luego, poco a poco, nos hemos ido aproximando a la villa, hemos analizado sus murallas para finalmente franquear sus murallas y ver qué sucedía en sus calles. Son muchos obviamente los detalles que se han quedado en el tintero. Sin embargo, desde un principio tuvimos claro que todo este recorrido debía concluir con un epígrafe que hablara de ese enclave o enclaves donde el Concejo estuvo reuniéndose a lo largo de todo ese año de 1428, esos escenarios donde se desarrollaron sus sesiones que fueron al fin y al cabo los lugares en que se redactaron las Actas.

Para empezar hay que decir que, a pesar de las diversas disposiciones reales que desde 1480 conminaron a todos los concejos castellanos a dotarse de un edificio propio e independiente a modo de ayuntamiento, el de Vitoria no se construyó y empezó a acoger reuniones del regimiento hasta prácticamente la segunda década del siglo XVI[68]. Anteriormente, durante la Edad Media, fueron varios los enclaves que se usaron con este fin (véase imagen 13). Una buena síntesis al respecto nos la da fray Juan de Victoria cuando dice:

> «Ha tenido con el discurso de los tiempos Vitoria diversos lugares donde hacía consistorio y concejo. Hacíase al principio de la fundación de Vitoria en la puerta de la iglesia de San Miguel, adonde antes que se fundase se hacía, a que llaman iglesia juradera. También se hacía a veces en el portal de la iglesia de San Francisco y a veces dentro de San Francisco, en la sacristía o capítulo, a veces en el monasterio de Santo Domingo (…) y algún tiempo se hizo en el hospital de Santa María que antes fue casa de Concejo, lo cual todo consta por muchas escrituras, autos y sentencias»[69].

En efecto, el primer y fundamental lugar de reunión del Concejo, pues de algún modo así se estipulaba en el fuero de 1181, fue la puerta de la iglesia de San Miguel. A la altura de 1428 era un ámbito que se seguía empleando con tales fines, pero de un modo digamos más esporádico. De hecho, sólo siete de las reuniones de ese año se hicieron en este lugar [002, 080, 088, 093, 123, 125, 131 y 143]. En uno de los asientos [002], se dice específicamente: «a la ora, todos los sobredichos juntos, e otros muy muchos partida fueron en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell de la dicha villa, donde es usado e acostunbrado de fazer conçejo». El escenario era en efecto el cementerio de la iglesia, pero porque éste se extendía por delante de su pórtico sur, donde se hacían las reuniones. Además, en esa misma ubicación, parece

---

[68] M.ª Ángeles Martín Miguel, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI*, Vitoria-Gasteiz, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998, p. 71.

[69] José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés...*, 1975, p. 104.

que existía incluso un «asentamiento de piedra»[70] que era donde los principales miembros del Concejo solían acomodarse. Sobre sus cabezas, encajado en un lugar destacado del muro meridional de la iglesia, estaba el «Machete o Terciado Alfange, que la Ciudad tiene de tiempos inmemoriales». Esto es al menos lo que nos dice fray Juan de Victoria quien, para que no quepa duda de que esa antigua ubicación era distinta de la que luego tuvo el machete a partir del siglo XVI, especifica: «Solía antiguamente estar junto a la puerta principal de San Miguel, que mira a la plaza, en un hueco que hoy allí se ve sobre el lugar, donde solía hacer Audiencia, y se tomaban los juramentos»[71].

La inmensa mayoría de las reuniones del Concejo en 1428 tuvieron lugar en el convento de San Francisco (salvo error por nuestra parte, contabilizamos en las Actas un total de 40 encuentros realizados en dependencias del monasterio franciscano). No parece sin embargo que esta costumbre se remontara mucho en el tiempo. Si atendemos a la información manejada por Núñez de Cepeda, la primera vez que el Concejo empezó a hacer un uso continuado del convento fue el año 1420 «en que habilitaron para el efecto de las sesiones concejiles una habitación que les cedió el Guardián de San Francisco de este Convento»[72].

Uno de los primeros acuerdos que tienen reflejo en las Actas [004], señala específicamente que las reuniones del regimiento de la ciudad tendrían lugar todos los lunes, miércoles y viernes del año, «a la ora de la misa mayor del dicho monesterio». En consecuencia, hay que pensar que, las sesiones debían empezar justo así, con los alcaldes, regidores y resto de personas relacionadas con su actividad gubernativa, reunidas en la iglesia conventual para

---

[70] Un documento fechado en 1464 apunta: «En la plaça del mercado de la ciudad de Vitoria, a dos días del mes de mayo anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Ihesuchristo de mil e quatroçientos e sesenta e quatro annos. Este dicho dia, en el asentamiento de piedra que es en la dicha plaça e mercado de la dica ciudad, que es cerca del portal que se llama de Las Gallinas de la çiudad, e estando ende presentes...». José Antonio MUNITA LOINAZ y José Ángel LEMA PUEYO, «Colección de textos», en *Honra de hidalgos, yugo de labradores: Nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa. 1332-1521* (J. R. Díaz de Durana, J. A. Munita, J. A. Fernández de Larrea, J. A. Lema, E. Villanueva y J. Goicolea), Bilbao, Universidad del País Vasco, 2020, p. 116.

[71] Esta cita textual la tenemos en dos versiones ligeramente diferentes. La que parece en Eulogio SERDÁN Y AGUIRREGAVIDIA, *Rincones de la Historia Vitoriana*, Vitoria-Gasteiz, Diputación Foral de Álava, 1922, p. 103 y la que se puede encontrar en José Luis VIDAURRÁZAGA INCHAUSTI, *Nobiliario alavés...*, 1975, p. 84.

[72] Cepeda no cita su fuente, por lo que hay que tomar este dato con precaución, máxime cuando sabemos que, en fechas bastante anteriores, el Concejo firmó algunos documentos con data tópica en el convento franciscano. Es verdad que esas ocasiones parecen esporádicas, hecho que apuntaría a que el monasterio no era todavía un lugar sistemáticamente utilizado para las reuniones concejiles. Marcelo NÚÑEZ DE CEPEDA, *Hospitales vitorianos...*, 1931, p. 87.

asistir a la misa mayor celebrada por los padres franciscanos. Una vez acabada la función religiosa y dadas las últimas bendiciones, ya podrían desplazarse al espacio donde tendrían lugar las sesiones. De esas cuarenta referencias a juntas celebradas dentro del convento, ocho son sólo genéricas. En ellas el escribano de turno se contenta con señalar que la reunión del Concejo se estaba celebrando, genéricamente, «en el monesterio de Sant Françisco» [139]. En otras ocasiones sin embargo, se especificaban algunos datos más, que son los que nos permiten saber que no existía un único lugar de reunión dentro del complejo franciscano, sino varios (véase imagen 13).

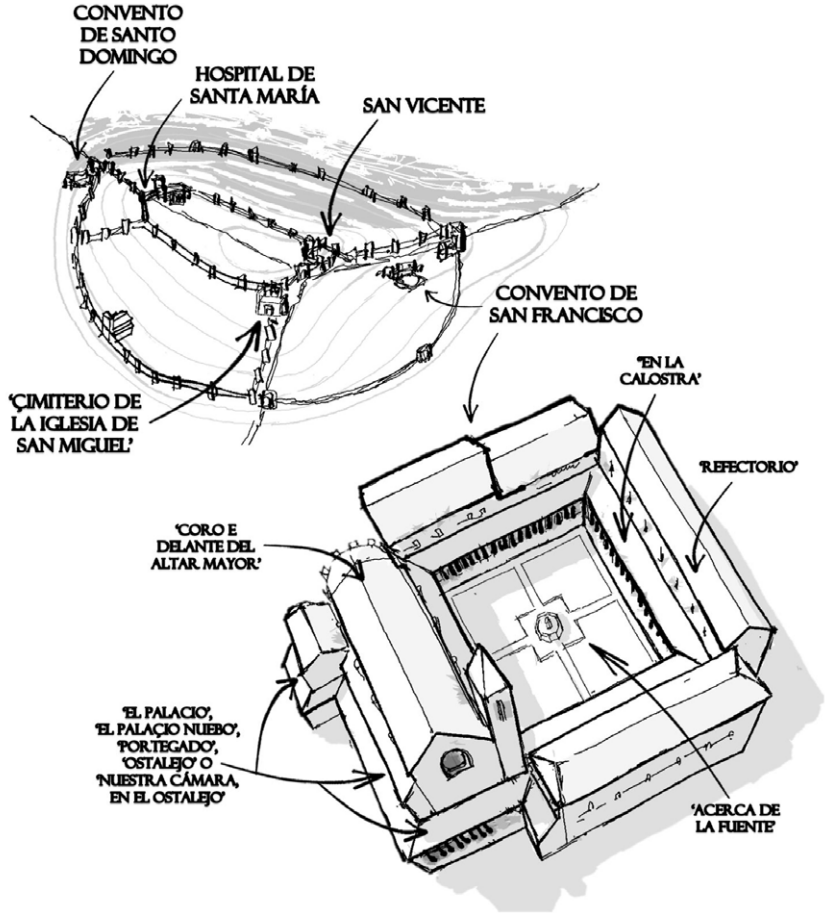

IMAGEN 13

Localización de algunos de los lugares donde acostumbraba a reunirse el Concejo (ilustración: I. García-Gómez)

En 1428 son éstas las diversas formas que emplean los escribanos para referirse al lugar de reunión. Como va a poder comprobarse, algunas expresiones, aunque diversas y deferentes, puede que estuvieran refiriéndose a un mismo espacio:

1. El «palaçio de Sant Françisco» [001, 031, 077, 104-106, 122, 132 y 142]. El escaso contexto que nos proporcionan las Actas nos anima a pensar que este «palaçio» es el mismo «palaçio nuevo» del que a continuación vamos a hablar. Con todo, tendría también su lógica pensar que, si luego se menciona un «palacio nuevo», puede que existiera otro anterior, viejo, al cual, por conocido bastaba con llamarlo «el palacio».
2. El «palaçio nuevo del dicho monesterio de Sant Françisco» [068, 077, 119, 128 y 134]. En el vocabulario habitual de la Edad Media palacio podía querer decir simplemente edificio (lo hemos visto en el caso de las casas de Constanza de Ayala [104]). Esto no implica necesariamente que tal edificio nuevo fuera propiedad, o hubiera sido mandado construir por el Concejo, significa simplemente que uno de los nuevos inmuebles con que se había dotado el propio convento era usado con cierta frecuencia para las reuniones del mismo.
3. El «ostalejo del monesterio de Sant Françisco» [003, 007-009, 011, 013-014, 019-020, 025-030, 035-039, 044, 048, 050, 060-064, 081, 087, 099, 101, 107, 109, 114-115, 118 y 135]. Por el momento, tampoco podemos asegurar que este «ostalejo» sea en realidad algo distinto de los palacios arriba aludidos. Ahora bien, en este caso, cabe incluso la duda de si se trata de un edificio o de una parte específica de uno. Lo analizamos en el siguiente punto.
4. «En nuestra cámara, en el ostalejo» [037]. Ante esta expresión, si interpretamos el término «ostalejo» como toda una edificación, podríamos entender que el Concejo lo que hace es uso de una «cámara» que está dentro del «ostalejo». Sin embargo, según la visión de Nuñez de Cepeda, la palabra procede del término «estalejo» que sería «palabra derivada de estalo, que significa asiento en comunidad»[73]. De ser así, esto implicaría que el «ostalejo» sería en realidad «el lugar de los estalos», lo cual tendría cierto sentido sobre todo si tenemos en cuenta «el asentamiento de piedra» que usaban los regidores cuando, en esas mismas fechas, se reunían en el pórtico de San Miguel.

---

[73] *Ibidem*, p. 86.

5. «En la calostra» [034]. En principio esta expresión deberíamos entenderla en el sentido de que la correspondiente reunión está teniendo lugar en el claustro. En la medida en que, desde la segunda mitad del siglo XIV[74], sabemos que el convento cuenta con un claustro, creemos que lo más lógico sería pensar que el escribano se está refiriendo a éste. Sin embargo, a la vista de algunos registros de época posterior, es posible que pudiera tratarse de uno de los ámbitos porticados que debían existir en la zona norte del convento hacia la calle. Lo analizamos en el siguiente punto.
6. «En el portegado» [51]. Según consta en un acta del año de 1482, el Concejo prohíbe «que no entren los Judios en este Monesterio de Sant Francisco, nin en sus portegados, nin calostras (...) e se entienda reservando que puedan andar en el portegado, e calostra que esta delante esta Capilla de la Magdalena, delante de la puerta de la Pintorería solamente, e aun esto mientras non se dixere Misa en esta dicha Capilla»[75]. De este enunciado se puede deducir que «calostra» y «portegado» pueden ser términos sinónimos, y también que uno de los ámbitos de ese tipo más importantes del convento estaba justo delante de la Capilla de la Magdalena. Si a esto añadimos que otra referencia de ese mismo año señala que es en esta capilla «adonde se acostumbra a facer Conçejo», ya tenemos otro lugar de reunión que tomar en consideración.
7. «Coro e delante del altar mayor» [140]. En ocasiones especiales, como la que nos cuentan las Actas, cuando en las reuniones participaba un gran número de personas, las sesiones se trasladaban a un lugar donde todas pudieran tener cabida. Con esta expresión el escribano se está refiriendo a la zona del altar y aledaños dentro de la iglesia conventual.
8. «Refectorio» [079 y 085]. El refectorio era un espacio amplio y muy capaz situado al sur del complejo conventual. Como es sabido, su función habitual era la de comedor para los frailes, si bien, como podemos comprobar, en ocasiones especiales, también podía servir para otro tipo de reuniones como éstas del Concejo.

---

[74] Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland…*, 2017, pp. 138-140.

[75] Joaquín José Landazuri y Romarate, *Historia Civil y Eclesiástica...*,1780, pp. 100-101.

9. «En el monesterio, acerca de la fuente» [021]. Nuestra interpretación de esta expresión del escribano es que, cuando dice «en el monesterio» está queriendo decir «dentro» del monasterio. Este detalle es importante, porque conocemos la existencia de fuentes tanto fuera como en el interior del convento y, según considerásemos lo uno o lo otro, estaríamos hablando de dos lugares distintos. En nuestra opinión, la reunión a la que se refiere el correspondiente asiento está teniendo lugar en las proximidades de la fuente que tenía el convento en el claustro.

En fin, como una reflexión final acerca de los lugares donde acostumbraba a reunirse el Concejo, no querríamos dejar de señalar que, a nuestro modo de ver, sería un error ver en ellos una suerte de «nomadismo urbano» forzado acaso por la carencia de un espacio propio que reuniese las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones. Es posible que se dieran casos puntuales en los que las juntas tuvieran circunstancialmente que desarrollarse en un lugar imprevisto, pero en la mayoría de ocasiones esos enclaves parecen haber sido cuidadosamente escogidos. Se aprecian bastantes indicios de ello en las propias Actas de 1428. Dependiendo de los temas que se vayan a tratar era más propicio escoger un enclave que otro. Sobre todo, observamos una tendencia a los espacios cada vez más cerrados, espacios que, frente a ese lugar completamente abierto como era el cementerio de la iglesia de San Miguel, favorecían que los debates se desarrollasen de un modo más discreto, menos expuesto a la intervención de cualquier vecino o vecina, como en teoría correspondería desde los tiempos del fuero de 1181. Por lo tanto, esta deriva no sería sino una expresión más de ese largo proceso por el cual el gobierno municipal queda cada vez de un modo más claro en manos de una minoría de poderosos.

«Porque la dicha villa valiese más e fuese más fuerte e más abonada». Paisaje y explotación de recursos en el entorno de la Vitoria bajomedieval

José Rodríguez Fernández[1]

Los Montes Altos de Vitoria constituyen en la actualidad una Zona de Especial Conservación (ZEC) desde el punto de vista ambiental, con 2.227 ha protegidas desde 2015[2], que pretenden ser ampliadas en los próximos años hasta alcanzar una superficie total de 5.130 ha. Hoy son un lugar para el ocio y el entretenimiento donde se conjugan valores ambientales, histórico-arqueológicos, etnográficos y paisajísticos. La caza se ha convertido en una fuente de ingresos[3], sustituyendo a la intensa explotación histórica tradicional que sobre este territorio ha ejercido Vitoria y las aldeas de su jurisdicción. Este es precisamente el objetivo de nuestro texto: recuperar

[1] José Rodríguez Fernández es profesor del Departamento de Geografía, Prehistoria y Arqueología en la Universidad del País Vasco.

[2] Decreto 148/2015, de 21 de julio, del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Montes Altos de Vitoria».

[3] En el territorio de los Montes Altos existe un coto de caza (VI-10172) y un refugio de caza (RF-2). Datos tomados desde el Sistema de Información Ambiental del Centro de Estudios Ambientales del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Fecha de los datos: 2007-2016. Disponible en https://www.vitoria-gasteiz.org/docs/j34/catalogo/00/92/cotos_caza.pdf.

la memoria de un paisaje productivo que ha sido clave en el devenir histórico de Vitoria y cuyas huellas todavía son apreciables en buena medida si dirigimos la mirada de forma correcta.

1. LA APROPIACIÓN DEL TERRITORIO EN BUSCA DE RECURSOS

En la carta foral de 1181 no se especifica el ámbito territorial de Vitoria, pero en el documento existen algunas disposiciones en las que se refleja la capacidad de aprovechamiento de los recursos en las áreas circundantes. En concreto, se cita la madera para edificios, la leña para quemar en los hogares y el pasto del ganado. Posteriormente, la villa va a conocer una progresiva expansión territorial amparada en parte por el propio capitulado del Fuero, que favorece la apropiación de bienes incluyendo la compra de tierras[4].

De este modo, los límites jurisdiccionales de Vitoria irán ampliándose a partir de compras y donaciones, plasmando a su vez el creciente poder político y económico de la villa. Entre 1181 y 1258, año en el que conocemos la nueva extensión municipal gracias a una concordia entre la Cofradía de Arriaga y las villas de Salvatierra y Vitoria, se habían obtenido por donación real las aldeas de Arriaga, Betoño, Ali, Arechavaleta, Gardélegui, Mendiola, Olárizu, Castillo y Adurza. Lo cierto es que ya antes de esa fecha la población de Vitoria gozaba de múltiples propiedades en esos núcleos y, por lo tanto, la concesión real parece ser más bien un reconocimiento de algo ya conseguido de hecho[5]. En 1286 aumenta de nuevo el término con la incorporación de Lasarte, por donación de Sancho IV. Este notable desarrollo territorial culmina en 1332 con la anexión de 41 aldeas, hasta conformar prácticamente la configuración municipal actual[6].

---

[4] «Omnes etiam hereditates patrimonii vestre quas nunc habetis vel et hinc adquirere potueritis aut comparavistis liberas habeatis et ingenuas et numquam pectetis pro eis morturan neque aliquos debitum sed facite ex eis totam vestram voluntatem...». Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz (AMVG), Secc. 8, Leg. 6, N. 1, año 1181. Tomado en José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Vitoria a fines de la Edad Media*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1984, p. 35.

[5] En 1226, «…saliendo la reja de Vitoria puede sembrar los heredamientos que los vecinos moradores parrochianos de Vitoria tienen e an en las dichas aldeas...». Tomado en Micaela Josefa Portilla Vitoria, «La Cofradía de Álava y sus Cofrades en la última Junta de Arriaga de 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, tomo I, Erein, 1978, p. 215.

[6] Gonzalo Martínez Díez, *Álava medieval*, II, Apéndice documental, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1974, pp. 195-228.

Y así podemos concluir que una población en clara expansión va planificando de algún modo su futuro buscando materias primas, recursos y bienes de consumo en el ámbito inmediato, tejiendo una malla territorial sobre la que el Concejo desplegará políticas de carácter proteccionista —y en lo posible monopolista— respecto a los abastecimientos. Hacia el norte, la villa sigue el Camino Real hacia Bilbao, acorde con su función de embudo mercantil entre el mar Cantábrico y la meseta castellana, logrando además acceso al río Zadorra. Hacia el sur, también progresa siguiendo una lógica, buscando el control de los Montes Altos donde se concentran, como veremos, bienes estratégicos de carácter ganadero, forestal, hídrico o geológico.

Los Montes Altos de Vitoria se han configurado históricamente como un reservorio de recursos donde han coexistido, no sin cierto grado de conflictividad, los intereses económicos de la villa y de las aldeas bajo su dominio. Al menos la zona que será históricamente gestionada a través de divisas y que a día de hoy sigue siendo de titularidad municipal, entra en la órbita jurisdiccional de Vitoria a partir de 1332, gracias a la anexión de las 41 aldeas que la villa disputaba anteriormente con la Cofradía de Arriaga. En la sentencia otorgada por Juan Martínez de Leiva se declara que los nuevos núcleos se engloban «con montes et con prados et con pastos et entradas et salidas et con todas sus pertenencias que an et deven aver desde la foia del monte fasta la piedra del rio»[7]. No obstante, se puntualiza que seguirán conservando en propiedad sus montes comunales —no así el aprovechamiento, que será a menudo compartido con Vitoria a través de sucesivos pleitos y concordias—, algo confirmado posteriormente por ejemplo en la sentencia de 1476 de Fernando el Católico: «Se prueva que cada una aldea poblada de Vitoria tiene sus terminos e montes apartados sobre si; mando que a cada aldea sean guardados de aqui adelante sus terminos e que ningun vesino de Bitoria corte en ellas syn licencia del consejo de la tal aldea»[8].

En cualquier caso, los Montes Altos de Vitoria se sitúan fuera de estos espacios privativos de las aldeas. Su señorío pertenece a Vitoria[9] y, con él, la capacidad última de reglamentar la explotación. Eso sí, las distintas aldeas gozan allí de zonas delimitadas —denominadas divisas— para el aprovechamiento que se hallan demarcadas aún hoy por hitos de piedra —los tradicionales—

---

[7] AMVG, Secc. 5, Leg. 25, N. 5, año 1332. Tomado en Gonzalo Martínez Díez, *Álava medieval*, II, Apéndice documental..., pp. 215-216.

[8] AMVG, Secc. 5, Leg. 23, N. 46, año 1476. Tomado de José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines*…, 1984, pp. 43-45.

[9] Sentencia arbitraria de cuatro de octubre de 1369, confirmada varias veces posteriormente. Archivo de la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (AJHE), *Ejecutoria de 08-05-1480, recogida en las Ordenanzas de los Montes Altos (1754-1757)*, AF0006786/index.djvu.

y cemento —los contemporáneos—. Del mismo modo, al sur de los Montes Altos se halla Treviño, y a lo largo de toda la línea divisoria también se conservan mojones de distintas épocas que materializan los límites jurisdiccionales «entre la villa de Vitoria e la villa de Trevinno de Yvda [asiento 145]».

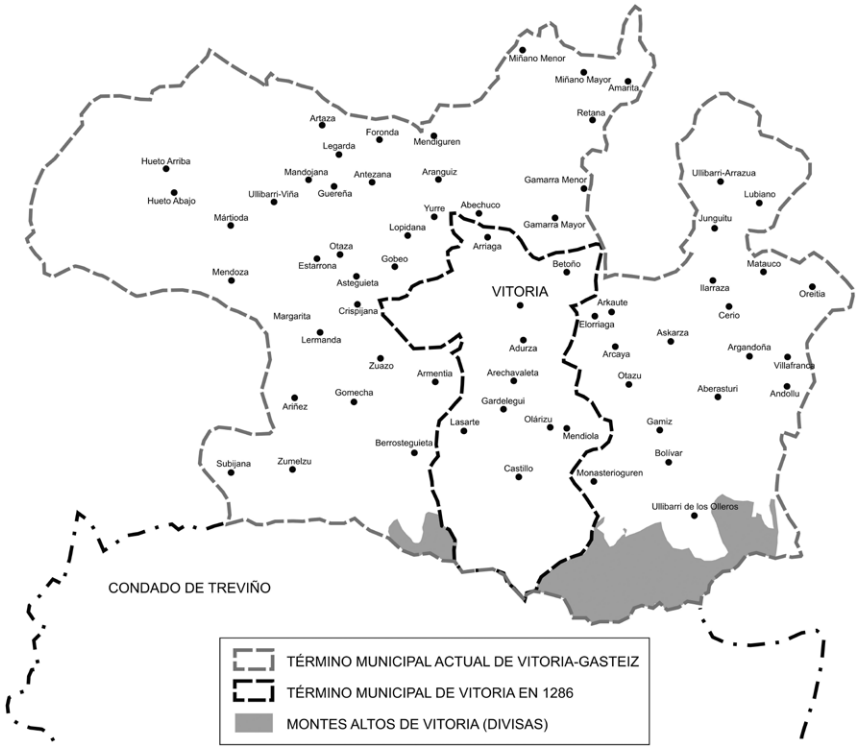

FIGURA 1

Mapa de la progresiva configuración territorial del *hinterland* vitoriano, con la ubicación de los Montes Altos (zona de divisas)

2. REGLAMENTACIONES Y PRÁCTICAS GANADERAS

En las «Ordenanzas de la Costería» de 1428 [077], se ofrece una interesante panorámica sobre los ganados de la villa y su gestión a la altura de esa fecha. Vacas, bueyes, novillos, ovejas, cabras, carneros, puercos, mulos, rocines y yeguas se hallan bajo la supervisión de almajerizos, porquerizos y cabrerizos, ayudados por la presencia de perros que facilitan las labores de pastoreo. No obstante, y de manera especial para el caso del ganado por-

cino, existen algunos vecinos propietarios de pocas cabezas para consumo familiar que mantienen sus puercos estabulados en casas, huertas o heredades, sin participar en los rebaños municipales. En estos casos, el gobierno local trata de incluirlos en los servicios de los guardas, obligando a sus dueños a pagar la «soldada» incluso cuando no hicieran uso del servicio de porquerizo [058].

Existe una fuerte conexión entre la ganadería y las carnicerías municipales, destino final de los animales conducidos de forma controlada para su muerte, procesado y venta. Recientes estudios de zooarqueología están poniendo de manifiesto la importancia de las carnicerías de las villas —y las reglamentaciones a ellas asociadas— en cuestiones tan diversas como la estandarización y perfeccionamiento de las prácticas de despiece, la mejora de la alimentación y condiciones higiénicas de los animales, la mayor atención sobre las edades y condiciones de sacrificio, etc. Todo ello revierte en un aumento de la calidad de la carne consumida por la población[10]. La tutela municipal se extiende a los precios, que eran regulados por el Concejo vitoriano en 1428 siguiendo las noticias que traían los representantes enviados a Burgos [064].

Por lo general, los ganados de las aldeas pueden pacer y abrevar en zonas acotadas de la villa —evitando el posible daño a huertas, parrales o sembradíos— de «sol a sol», para luego regresar a sus lugares de origen. También los rebaños de Vitoria pueden pasar el día en montes propios de las aldeas, sin albergarse de noche. En cambio, todos los ganados de la jurisdicción coinciden en los pastos y lugares de abrevado de los Montes Altos «de día y de noche»[11]. Y de esta forma se crean unas vías de transtermitancia desde los núcleos de la jurisdicción hacia los pastos en altura[12], caminos que en algunas ocasiones coinciden con calzadas de cierta importancia mercantil hacia Treviño, pero que en la mayoría de las ocasiones se materiali-

---

[10] Idoia Grau-Sologestoa, Umberto Albarella, Juan Antonio Quirós Castillo, «Urban medieval and post-medieval zooarchaeology in the Basque Country: Meat supply and consumption», *Quaternary International,* 399, 2016, pp. 1-12. Idoia Grau-Sologestoa, «Livestock size change and animal husbandry between the Late Middle Ages and the Modern Era in the Basque Country and its surroundings», en Idoia Grau-Sologestoa, Juan Antonio Quirós Castillo (eds.), *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Archaeopress, 2020, pp. 140-164.

[11] AMVG, Secc. 5, Leg. 23, N. 46, año 1476; AJHE, *Ejecutoria reguladora de las relaciones de Vitoria y los hijosdalgo de las aldeas*, 1494, AF0006669/index.djvu.

[12] Algunos de estos caminos hacia los Montes Altos se mencionan en el apeo de 1481-1486, por ejemplo las rutas de los ganados de Vitoria a través de Berrostegieta y Lasarte. Emiliana Ramos Remedios, *El apeo de Vitoria y su jurisdicción a finales del siglo XV*, Vol. 1, Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1999, pp. 238 y 258.

zan en caminos de bosque que serpentean por las curvas de nivel sin empedrado alguno, y con plataformas de uso menores a los 200 cm de anchura.

También los ganados de las aldeas colindantes de Treviño tienen derecho de pasto y abrevado en una franja de terreno de los Montes Altos, algo habitual en espacios montanos donde convergen rebaños de distintas jurisdicciones limítrofes, y cuyas relaciones se articulan en base a acuerdos entre las partes[13]. En las actas de 1428 se registra una sentencia acordada entre las villas de Vitoria y Treviño, en representación de las aldeas de Mendiola y San Juan, por un lado, y San Vicente, Uzquiano e Imiruri, por el otro, por el que se reconoce la capacidad existente ya con anterioridad de que los rebaños de cada jurisdicción puedan cruzar durante el día a los montes de las otras aldeas en una zona común predeterminada, «a paçer las yervas e vever las aguas… syn pena alguna [145]».

3. EL BOSQUE: MADERA, LEÑA Y CARBÓN

Respecto a la explotación forestal, las sucesivas regulaciones medievales y modernas se hallan condicionadas en cierta manera por el Fuero de 1181 y el peso de la tradición. En el texto foral se otorga plena capacidad para obtener madera y leña, y destinarlas a usos domésticos: construcción, aperos y fuegos de hogar[14]. Sin embargo, esta aparente libertad inicial presenta ciertos límites en los siglos posteriores. Como hemos visto, tanto las aldeas como Vitoria disponen de montes y dehesas propias fuera de los Montes Altos. En el caso de Vitoria se reconocen las dehesas «de Olariçu, e de Sarucury, e de Betryquiz, e de Sant Román [040]». Allí se combinan aprovecha-

---

[13] Por ejemplo, los ganados de Zigoitia y de Zeanuri pueden traspasar durante el día la jurisdicción territorial respectiva en un área establecida de antemano. También los ganados de las poblaciones participantes en la Parzonería de Gipuzkoa y Álava pueden tomar hierba y agua en el territorio navarro de Burunda durante el día, y viceversa, dentro de un área que acabará por denominarse la zona de Concordia, debiendo volver a albergarse de noche a sus respectivos límites jurisdiccionales: José Rodríguez Fernández, Ángel Martínez Montecelo, «Archaeology of forest and mountainous areas: The Zigoitia Research Project (Basque Country)», en Juan Antonio Quirós Castillo, Josu Narbarte Hernández (eds.), *People and Agrarian Landscapes. An Archaeology of Postclassical Local Societies in the Western Mediterranean,* Archaeopress, 2023, pp. 131-157. José Rodríguez Fernández, Ángel Martínez Montecelo, «La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava: surgimiento, desarrollo histórico y explotación del territorio», en Aitor Azpiazu Ugalde, José Luis Ugarte Garrido (coords.), *Montes Altos de Urbia y Altzania. Arqueología, historia, mojones y toponimia*, Boletín Arkeolan, 19, 2021, pp. 70-253.

[14] AMVG, Secc. 8, Leg. 6, N.1, año 1181. Tomado en José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines…*, 1984.

mientos ganaderos y forestales, fuertemente controlados por un Concejo municipal que, a su vez, detenta el monopolio de la venta de recursos de madera en subasta pública si así es necesario [063]. En estos espacios protegidos, los guardas de 1428 multan a los carboneros con 60 maravedís por cada ejemplar de roble talado «por el pie», debiendo realizarse el aprovechamiento únicamente «de rama» y con autorización expresa [057].

En los Montes Altos, la multa por cortar pies de roble de cuajo se establece en 30 maravedís y también se habilita la provisión de rama con licencia. El haya, más numerosa y menos apreciada como material constructivo, se puede explotar en rama sin licencia del Concejo, pero tampoco se da libertad de tala [057]. Estas dinámicas van a continuar a través del tiempo. La población de las aldeas va a realizar su provisión en los Montes Altos dentro de sus respectivas divisas forestales, mientras que la ciudad puede tomar madera y leña tanto en los montes municipales como en las divisas de las aldeas. La cantidad de la provisión se limita a cuatro o cinco carros o, su equivalente, doce o quince cargas de caballería por hogar (siglos XV-XVIII). Esta leña disponible para el vecindario «según uso y costumbre» no puede ser obtenida a través de la tala de arbolado. Se trata de leña de rama —dejando «orca y pendón» o «guía y pica» para su correcto crecimiento— y «despojo», es decir, «pies secos e inútiles», y siempre de haya, nunca de roble, salvo permiso específico del Concejo municipal. La toma de madera para edificación siempre ha de ser notificada y aprobada previamente por el Gobierno de Vitoria, y también se prohíbe expresamente descortezar árboles de *Quercus* y aprovechar los taninos que contiene para actividades de tenerías y curtidurías[15].

La sobreexplotación de recursos forestales limitados por parte de una población cada vez más numerosa obliga a reglamentar unos aprovechamientos que en un primer momento se muestran más abiertos. También se intenta controlar la salida de leña y madera fuera de la jurisdicción, prohibiendo la venta de recursos forestales a personas foráneas. Estas pequeñas transacciones internas y externas suponían una fuente de ingresos para algunos vecinos de las diferentes aldeas empeñados en estos menesteres —leñadores o carboneros— de forma profesional o a tiempo parcial[16], aunque, como ya he avanzado, era el propio Concejo municipal el regulador de estas

---

[15] AJHE, *Ejecutoria de 08-05-1480, recogida en las Ordenanzas de los Montes Altos (1754-1757)*, AF0006786/index.djvu; AMVG, Secc. 11, Leg. 8, N. 10, 1518; AMVG, Secc. 11, Leg. 8, N. 9, 1550; AMVG, Secc. 15, Leg. 17, N. 20, 1748; AMVG, Secc. 15, Leg. 26, N. 15, 1749.

[16] AMVG, Secc. 17, Leg. 1, N. 1, 1406. Tomado en José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines…*, 1984, p. 45.

actividades [060] y el principal beneficiario de la explotación forestal, bien a través de la venta directa bien mediante la imposición de tributos [076].

La actividad forestal ha dejado huellas reconocibles en los Montes Altos[17]. Entre 2011 y 2012 realizamos una investigación arqueológica, en compañía de otros investigadores de Enklabe, sobre una zona piloto de los Montes Altos de Vitoria, para el Grupo de Investigación en Patrimonio Construido de la UPV/EHU. El territorio objeto de estudio comprendía de lleno la parte oriental de las divisas de los Montes Altos. Se identificaron multitud de elementos relacionados con la delimitación, explotación y transporte de recursos, entre ellos 122 zonas de arbolado trasmocho, 126 complejos de carboneras, 82 tramos de caminos y 17 recintos de refugio provisional asociados a estas actividades.

El arbolado trasmocho es una de las estrategias históricas empleadas en nuestros bosques desde al menos la Edad Media para tratar de compatibilizar la explotación forestal y el propio mantenimiento del arbolado como recurso. En esos bosques siempre existió una silvicultura de tipo tradicional que se concretó a menudo a través de medidas legislativas orientadas a la selección y potenciación de unas especies sobre otras, protección de cierto tipo de arbolado, rangos de edad, modos y plazos de corte, obligación de plantar cuotas de arbolado, etc. Pero también realizando intervenciones más directas que han producido registro material, como la poda del arbolado en forma de trasmocho, que se combinó históricamente en los Montes Altos con árboles bravos y jarales.

Trasmochar supone guiar el árbol de forma artificial, evitando el crecimiento natural del tronco en vertical y moldeando sus ramas en función de las actividades de destino. La principal ventaja de los trasmochos era que sustituían la corta por el pie. Además, una vez realizada la primera intervención, las ramas crecían antes que los jarales, siendo cortadas en períodos de 6 o 12 años en función de la especie, ciclo más corto en el haya y el doble

---

[17] Entre 2011 y 2012 realizamos una investigación arqueológica, en compañía de otros investigadores de Enklabe, sobre una zona piloto de los Montes Altos de Vitoria, para el Grupo de Investigación en Patrimonio Construido de la UPV/EHU. Ismael García-Gómez, Idoia Carlota Domínguez Beltrán de Heredia, Miren Fernández de Gorostiza López de Viñaspre, Erika Gómez Calvo, Ángel Martínez Montecelo, José Rodríguez Fernández, Agustín Azkarate Garai-Olaun, «Montes de Vitoria: análisis clúster aplicado al estudio estratigráfico de paisajes antropizados», Grupo de Investigación en Patrimonio Construido (UPV/EHU) (inédito), 2012. Ángel Martínez Montecelo, José Rodríguez Fernández, «Documentación sistemática del arbolado trasmocho: un caso práctico en los Montes Altos de Vitoria», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 38, 2013, pp. 149-158.

de largo prácticamente en el roble. También eliminaban el peligro del ganado en sus fases tempranas al ser podado el tronco a cierta altura —150-250 cm—, y permitía el crecimiento de la hierba para el pasto. Funcionalmente, el trasmocho conjugaba las necesidades de ganadería, carboneo y construcción, incluyendo, si así se demandaba por parte de la Corona, las piezas curvas especializadas para la arquitectura naval[18].

En los Montes Altos de Vitoria, los trasmochos de *Quercus —pyrenaica*, *robur* y *faginea*— se concentran en las cotas más bajas, mientras que el haya —*Fagus sylvatica*— es absolutamente predominante en las zonas de mayor altura. Cronológicamente, y gracias al Laboratorio de Dendrocronología de la Fundación Arkeolan, que colaboró en el mencionado proyecto de investigación de 2011-2012, pudimos situar gran parte de ellos en el siglo XVIII, pero existen afortunadas excepciones que nos transportan al siglo XVII y, ya en el límite de la vida de los ejemplares, al siglo XVI. De hecho, la presencia de trasmocheo —aprovechamiento de rama— documentalmente comprobada en las Actas de 1428 y en otros textos del siglo XV o posteriores, junto a periódicas prohibiciones de carboneo, ventas de particulares y protección del roble, nos indica, entre otras cosas, una explotación forestal intensa desde tiempos anteriores que intenta ser absorbida y mitigada al final de la Edad Media.

Por su parte, los numerosos vestigios materiales de carboneras conservados en los Montes Altos sugieren que los intentos municipales para controlar su presencia fueron a menudo desoídos. En este sentido, hay que tener en cuenta que el carbón vegetal —esto es, el producto obtenido por la cocción progresiva de la leña, de mayor poder calorífico que la madera en bruto— es fundamental en el ámbito doméstico y también en numerosos procesos de transformación que requieren un horno y el combustible para alimentarlo. Cabe distinguir entonces un carboneo más o menos profesional, relacionado con las actividades forestales admitidas por el Concejo vitoriano, de otro carboneo a pequeña escala, pero con seguridad abundante, realizado por vecinos de las aldeas de forma alegal o, directamente, ilegal, buscando el abastecimiento doméstico o un pequeño negocio con el que complementar la economía familiar.

En los Montes Altos, las carboneras identificadas mediante prospección visual de superficie no presentan obra en piedra. Se disponen en pendiente, acondicionando el terreno, con forma en planta circular u ovalada. Sus medidas sí son significativas, puesto que nos remiten a periodos y mo-

---

[18] José Rodríguez Fernández, Ángel Martínez Montecelo, «La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava…», 2021, p. 158.

dos de uso particulares[19]. Existen ejemplares circulares de entre 4-5 metros de diámetro que cuentan con una gran depresión central, fácilmente identificables en la documentación como «hoyas carboneras». Se trata de la tipología más antigua, adscribible a época medieval y moderna. En época moderna e inicios de la contemporánea se puede ubicar la tipología intermedia de carbonera ovalada y prácticamente plana —6 a 8 m en el eje mayor—. Finalmente encontraríamos complejos propios de modos industrializados y cronologías recientes, materializados en grandes plataformas planas, casi siempre ovaladas, de 8 a 10 m en el eje mayor.

4. LADRILLOS, TEJAS, PIEDRA Y NIEVE PARA VITORIA

La elaboración de material cerámico constructivo también ha dejado su impronta en los Montes Altos. El 9 de agosto de 1536, el Concejo de Vitoria acuerda un bando:

> «En este ayuntamiento sobre mucho platicado en rrazon del mucho peligro que ay de prender el fuego en las cassas de tabla, acordaron e mandaron los dichos señores del ayuntamiento que todos los que en esta çibdad tienen cassas de tabla anssi en la delantera como en la trassera e costados las desfagan de toda tabla e lo çierren e rrenueven de pared de ladrillo o adoves de aqui al dia de Nuestra Señora de Setiembre primero que viene so pena a cada cassa de quinientos maravedis para las cossas publicas de esta çibdad e que a sus costas la çibdad lo hara fazer».[20]

Lógicamente, en un mes no cambió la fisionomía de las casas de la ciudad, a pesar de las supuestas multas con las que se amenaza a las personas que hicieran caso omiso a la disposición. Hubiera sido imposible transformar la arquitectura de la mayoría de los edificios de Vitoria en tan corto plazo. Pero el escrito sí nos sitúa en un contexto urbanístico general en el que se están produciendo progresivos avances en materia de seguridad, comodidad y salubridad, dirigidos a aumentar «la belleza y el honor» de Vitoria y, de paso, el prestigio de sus elites gobernantes: nuevas instalaciones de abastecimiento de agua limpia, surgimiento del alcantarillado subterráneo, empedrado de las calles, creación de edificios públicos y asistencia-

---

[19] José Rodríguez Fernández, Ángel Martínez Montecelo, «La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava…», 2021, pp. 185-186.

[20] AMVG, Libro Actas 1529-1536, fol. 247.

les —alhóndiga, pescaderías, carnicerías, hospitales o el propio edificio de ayuntamiento—. En este ambiente de cambio, también se va a producir una generalización de materiales cerámicos de distintas tipologías en la ingeniería y en la construcción: ladrillo, teja, baldosa, arcaduces, canalones…, que irán sustituyendo a las estructuras de madera[21].

Las noticias más tempranas de «hornadas de teja» en la jurisdicción de Vitoria nos sitúan en 1484[22]. Sobre estas fechas se hacen visibles por primera vez en la documentación escrita las instalaciones de Mendiola (1491) y Ullibarri de los Olleros (1493), ya funcionando, a las que se suman después Monasterioguren (1528), Asteguieta y Castillo (1552), y Berrosteguieta (1572). Hasta el siglo xx hemos detectado una veintena de hornos de transformación distintos[23]. Su dispersión geográfica está condicionada en buena medida por la presencia de recursos productivos: arroyos o manantiales para la provisión de agua —moldeado—, elementos vegetales como combustible y zonas de extracción de arcilla y arenas para conformar las piezas. Todo ello se traduce en una concentración de instalaciones al sur de la jurisdicción de Vitoria, en las estribaciones de los Montes Altos de Vitoria, estableciéndose a menudo en las divisas o porciones de monte asignadas a las aldeas —Berrosteguieta, Mendiola, Monasterioguren o Gamiz con total seguridad—.

La gestión de estas «tejeras» o «tejerías», de carácter mayoritariamente público a excepción de algún elemento en Ullibarri de los Olleros, núcleo también de intensa producción alfarera, es compartida en varias ocasiones entre Vitoria y las aldeas: la primera como centro receptor preeminente y dueña última del suelo de los Montes Altos; las segundas cuando la instalación se asienta en sus terrenos propios o en sus divisas de aprovechamiento. La relación de las entidades con las cuadrillas de artesanos se explicita, tras el correspondiente remate público, en los contratos y obligaciones de obra: la duración del contrato —de uno a seis años, según la documentación consultada—, el número de hornadas a «cocer» por temporada y la proporción de cada una de las tipologías de piezas a confeccionar, el precio de venta al público, el ámbito de comercialización de las piezas fabricadas —que general-

---

[21] José Rodríguez Fernández, «Caleros, tejeras, molinos, neveros, etc. De elementos menores etnográficos a estructuras productivas del paisaje histórico», en Idoia Grau, Juan Antonio Quirós, (eds.), *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Archaeopress, 2020, pp. 195-212.

[22] AMVG, Libro Actas 1479-1496, 1484, fol. 157v.

[23] Victorino Palacios Mendoza, José Rodríguez Fernández, Ángel Martínez Montecelo, *Patrimonio arquitectónico en la Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz. Elementos Menores*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2022, pp. 158-159.

mente alcanza a la aldea de ubicación de la tejera y a Vitoria—, la exigencia de una cierta calidad en la producción y el coste del arriendo de las instalaciones, que se paga siempre en especie —teja y ladrillo— y se materializa el día de San Miguel de septiembre de cada año. También el tiempo máximo que tiene el tejero para entregar el producto de la hornada u hornadas a las poblaciones —entre dos y tres semanas—, el compromiso de la ciudad y/o la aldea de entregar las instalaciones en perfecto estado para poder realizar la hornada o fábrica de piezas, facilitar la zona de extracción de arcilla, la toma de agua necesaria para el amasado y la materia vegetal de combustible —siempre monte bajo y leña de arbolado no susceptible de ser usado para tablazón o carboneo— y, finalmente, las formas y dimensiones de las distintas piezas, que vienen determinadas por el modelo o «marco» que les proporciona el Concejo de Vitoria con el fin de estandarizar las piezas fabricadas.

Es significativo el caso de Mendiola. Vitoria había impulsado a finales del siglo xv la construcción de un horno en los Montes Altos, pero, de forma consciente o no, lo había erigido dentro de la divisa particular de Mendiola y sin tener en cuenta a su vecindario, por lo que se ordena derruir la instalación y que la teja fabricada se destine a los habitantes de la aldea[24]. Algo más tarde, en 1535, documentamos otra tejera funcionando en la zona, impulsada de nuevo por el Concejo municipal, pero al servicio común de los habitantes de Vitoria y Mendiola[25].

También relacionadas con las tareas de extracción encontramos algunas canteras históricas en los Montes Altos de Vitoria[26]. En el paraje de Areatza, fronterizo entre el monte comunal de Arechabaleta-Gardelegui y los Montes Altos, se documenta extracción de arena con destino a tejeras y actividades de construcción desde al menos el siglo xvii[27]. En la Peña del Cuervo, divisa de Berrosteguieta —límite con Arrieta y Ascarza, en Treviño—, se localiza desde al menos el siglo xviii una cantera de piedra[28]. En el monte Ogabe (fuera de la zona de divisas) existe también extracción de

---

[24] AMVG, Libro Actas 1479-1496, 1491, fol. 423v.

[25] AMVG, Libro Actas 1529-1536, 1535, fols. 220-225. De la complicidad entre ciudad y aldeas en estas cuestiones tenemos otra muestra en Monasterioguren, donde registramos un arriendo en 1572 en el que el maestro tejero contrata con el gobierno de Vitoria, pero paga el arriendo y derecho de utilización de la instalación tanto a la ciudad como a la aldea: 2.500 tejas y 1.000 ladrillos a cada entidad. AMVG, Libro Actas 1565-1569, 1572, fol. 409.

[26] Existe una interesante relación de canteras de 1940, indicando la ubicación toponímica, el régimen de explotación y la propiedad. AMVG, Secc. 30, Leg. 7, N. 25, 1940.

[27] Elena Martínez de Madina Salazar, Henrike Knörr Borrás, *Toponimia de Vitoria II. Malizaeza*, Onomasticon Vasconiae, 28, Euskaltzaindia, 2009, pp. 99-100.

[28] *Ibidem*, p. 166.

piedra desde al menos el siglo XVII[29]. Hoy día se puede observar un espectacular frente de cantera. No obstante, es sabido que estas canteras no fueron lugares de abastecimiento preeminentes para la Vitoria medieval como otras zonas mucho más destacadas (Olárizu, Esquível, Elguea, Estavillo o Ajarte)[30]. En las actas de 1428 se recoge un pago a los vecinos de Mendiola «por setenta e tres carradas de piedra que truxieron por el portal de la fuente vieja, a syete maravedís cada carrada, que montan quinientos e onze maravedís [194]». Observando la procedencia de los carreteros nos inclinamos a pensar que la piedra provenía del entorno de las canteras de Olárizu.

Para finalizar este apartado, y aunque su existencia sobrepasa ampliamente los límites cronológicos de esta publicación, queremos hacer una referencia breve al abastecimiento de nieve. En los Montes Altos de Vitoria, al este del Puerto Viejo y en el significativo topónimo de *Nebera*, se localizan dos pozos de nieve artificiales a unos 60 metros de distancia entre sí. Estas instalaciones son los testigos materiales más antiguos del abastecimiento de nieve en Vitoria, funcionando el primero de ellos al menos desde 1609[31] y construido el segundo en torno a 1708[32]. Ambos se hallaron siempre bajo la tutela y gestión de la ciudad, que arrendaba periódicamente el servicio y controlaba las condiciones y plazos del abasto a los vecinos. Hasta mediados del siglo XVIII fueron los puntos principales de recogida de hielo, que luego era trasladado al pozo de nieve intermedio de Arcaya para su reparto. A partir de 1750, el sistema de abastecimiento cambió sustancialmente; el primer aprovisionamiento de nieve va a buscar el macizo del Gorbea —abandonándose estas neveras de Montes Altos, divisa de Monasterioguren— y el posterior reparto se efectuará desde Arcaya o también en los primeros pozos de Villa Suso[33].

El pozo de nieve norte, el inferior, se muestra excavado en la ladera, sin fábrica perimetral visible y planta circular de unos 4,5 metros de diámetro. La profundidad actual es de 2,5 metros, pero debe ser mucho mayor pues

---

[29] *Ibidem*, p. 372.

[30] Véanse entre otros, Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland. Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Colección Patrimonio, Territorio y Paisaje, UPV/EHU, 2017. Luis Miguel Martínez Torres, *Localización y georreferenciación de las canteras antiguas de materiales de construcción en el Territorio Histórico de Araba/Álava*, Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la DFA-AFA, 2017, informe disponible en: https://web.araba.eus/documents/105044/5666206/16.+Localizaci%C3%B3n+y+georreferenciaci%C3%B3n+canteras+antiguas+en+%C3%81lava.pdf/2eab2d4a-bdb8-3278-70c9-9ff01d208204?t=1606390059480.

[31] AMVG, Libro Actas 1608-1613, 1609, fols. 19v, 65v y 92v.

[32] AMVG, Secc. 15, Leg. 14, N. 25, 1708.

[33] AMVG, Libro Actas 1749-1751, septiembre 1749, s/f.

el cilindro original se halla muy colmatado tras su abandono. Es el pozo de nieve más antiguo de Vitoria-Gasteiz, documentado desde 1609 ya funcionando. Según las fuentes documentales, para la recogida de nieve del entorno se servían de una estacada, árboles y zarzas donde se apilaba mayor cantidad de nieve[34]. A inicios del siglo XVIII, el pozo inferior será complementado (y más tarde reemplazado) por otra nevera situada más al sur y a una cota mayor, casi en el límite con Treviño. Se trata de una construcción también excavada en la ladera de fuerte pendiente, pero en esta ocasión cuenta con un potente revestimiento perimetral de mampostería trabada con argamasa de hasta dos metros de grosor en la parte superior y acceso desde el sector norte. Diámetro de 6 metros, con una profundidad visible de 4 metros que debe ser mucho mayor a juzgar por los enormes depósitos de abandono y ruina que colmatan el cilindro original. Contaba con una cabaña anexa de refugio ocasional y almacén de aperos que todavía es perceptible a unos cinco metros de distancia[35], y también es apreciable el camino de acceso y transporte del material en su tramo final.

5. EL AGUA DE LOS MONTES ALTOS EN LAS «CAVAS Y FOSOS» DE VITORIA

La disponibilidad de un circuito de agua corriente a los pies de la villa fue, sin lugar a dudas, un factor clave para su desarrollo. Establecido durante el siglo XIII, este complejo sistema hídrico se va a mantener visible y activo hasta el siglo XIX, para después ir siendo paulatinamente «embocinado», soterrado bajo nuevas calles y paseos[36]. Sin embargo, durante más de cinco siglos fue el motor principal de la industria perimetral de la ciudad, la agricultura de huerta y frutales, el mejor sistema de evacuación de residuos, la referencia defensiva junto con la muralla y un límite físico-simbólico tanto o más importante que la propia cerca de piedra. De hecho, no era posible acceder a las calles intramuros de Vitoria sin atravesar previamente un puente asociado a un portal.

¿Por qué se toma el agua de arroyos que nacen en los manantiales de los Montes de Vitoria? Aunque al norte de la jurisdicción discurre el potente río Zadorra, los «ríos y cavas de la villa» siempre han sido el Zapardiel

---

[34] AMVG, Libro Actas 1649-1652, 1650, fol. 297v.

[35] AMVG, Libro Actas 1714-1719, 26-11-1716, s/f.

[36] Es fácilmente reconocible aún en la cartografía histórica del siglo XIX conservada y consultable en el Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz: mapas de Fernández de Rotaeta, 1812; Maillart, 1812; Manuel Ángel de Chávarri, 1815 y 1825; Coello, 1846; Casañal, 1888.

por el lado occidental y el «agua de Don Romero» por el costado oriental. Esto responde a cuestiones jurídicas y técnicas. Al estar la toma, el recorrido y los aprovechamientos situados íntegramente en el territorio jurisdiccional de Vitoria, el control municipal sobre el recurso es mucho más efectivo que otras instalaciones sobre un curso de agua «mayor» que excede el espacio privativo de la villa, y sobre el que poblaciones aguas arriba y abajo también despliegan sus pretensiones[37]. Por otra parte, las traídas de agua tradicionales funcionan por gravedad, y por ello debe existir un diseño previo de la toma, la conducción y la zona de aprovechamiento. Así, se produce una fosilización del circuito en el paisaje puesto que, si bien las estructuras asociadas a la canalización pueden cambiar con el tiempo, no lo hace la propia línea de agua, que debe mantenerse —felizmente para la arqueología— siempre estable para funcionar[38].

Una importante consideración previa. Todo parece indicar que el Zapardiel y el denominado «agua de Don Romero» o «cauce de los molinos» no fueron los primeros fosos defensivos de Vitoria. A través de varias campañas arqueológicas realizadas en el entorno de la catedral de Santa María se han identificado en la zona septentrional del primer sistema amurallado de Gasteiz-Villa Suso decenas de metros lineales de una cava exterior paralela al muro[39]. Hemos de ser cautos, puesto que actualmente no se conoce su desarrollo completo, pero no es descabellado suponer que el establecimiento más temprano de Vitoria-Gasteiz contó con una cava perimetral acompañando a las defensas en alzado.

Las dos acequias objeto de nuestra atención en este texto también fueron diseñadas con intenciones militares, pero la diferencia radica en la naturaleza compleja de estas últimas. Mientras que los probables fosos de la *Villa de Suso* son secos, sin presencia de agua corriente continua salvo los aportes pluviales, freáticos y las evacuaciones provenientes del espacio intramuros, las traídas perimetrales del pie de la colina conforman conducciones

---

[37] José Rodríguez Fernández, «Entre dos aguas. Génesis y desarrollo del sistema hídrico en la Vitoria medieval: economía, urbanismo, sociedad, fiscalidad», en María Isabel del Val, Juan Antonio Bonachía (coords.), *Agua y Sociedad en la Edad Media Hispana*, Universidad de Granada, 2012, pp. 299-322.

[38] Miquel Barceló Perelló, «El diseño de espacios irrigados en Al-Andalus: un enunciado de principios generales», en Lorenzo Cara Barrionuevo (ed.), en *El agua en las zonas áridas: Arqueología e Historia. I coloquio de Historia y Medio físico*, Instituto de Estudios Almerienses, 1989, pp. XV-XL.

[39] Agustín Azkarate Garai-Olaun, José Luis Solaun Bustinza, *Arqueología e Historia de una ciudad. Los orígenes de Vitoria-Gasteiz*, vol. 2, UPV/EHU, 2013, pp. 454-461. Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*..., 2017, pp. 486-487.

de agua corriente estables capaces de albergar con éxito aprovechamientos económicos más allá de la defensa de la población. Y ese será precisamente el secreto de su larga duración, frente a la caducidad lógica de unos fosos secos que responden a una lógica estrictamente militar.

5.1. **El llamado río Zapardiel, un cauce poco natural**

El Zapardiel ha pasado a la memoria colectiva de la ciudad y a buena parte de la historiografía como un arroyo natural, soterrado progresivamente en los siglos XIX y XX, que corría en paralelo a la muralla construida a principios del siglo XIII para defender la expansión occidental impulsada por Alfonso VIII tras la conquista castellana de la población en 1200, especialmente tras un devastador incendio producido en 1202. Hoy día, debemos revisar estas afirmaciones. Por un lado, existen nuevas posiciones desde la arqueología que observan un adelanto cronológico —finales del siglo XII— que contextualizaría esta nueva puebla todavía en la influencia política navarra y en la iniciativa más activa de la propia oligarquía local, además de apuntar una vertebración urbana diferente, más progresiva y parcelada[40]. Por otro lado, y en sintonía con el objetivo de este texto, contamos con múltiples pruebas materiales y documentales de la intervención humana para desviar y favorecer su curso ajustándolo al perímetro exterior urbano, lo que obliga a reinterpretar su existencia más allá del mero aprovechamiento de un arroyo cercano.

La artificialidad del Zapardiel queda de manifiesto gracias a varias intervenciones arqueológicas efectuadas en solares actuales que se construyeron sobre el antiguo cauce[41]. Se han documentado varios tramos de la cimentación de la muralla, que cuenta con un grosor cercano a los dos metros, aparejada en mampostería bien regularizada en hiladas y bloques careados en la parte visible del muro, y un potente núcleo interior de más de un metro concertado en bloques sin labrar, cascajo, etc., todo ello unido por una argamasa de cal y arena de gran compactación.

---

[40] Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*..., 2017.

[41] Isabel Buesa Garcés de los Fayos, Miguel Loza Uriarte, Javier Niso Lorenzo, «Herrería 43-45 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska06*, 2007, pp. 274-283. Eliseo Gil Zubillaga, «Iglesia de San Pedro», *Arkeoikuska01*, 2002, pp. 187-192. Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «C/ Siervas de Jesús 12-Herrería 29», *Arkeoikuska99*, 2000, pp. 247-250. Miguel Loza Uriarte, Javier Niso Lorenzo, «Diputación, 6», *Arkeoikuska15*, 2016, pp. 137-141. Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Diputación 18 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska05*, 2006, pp. 192-201. Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Avance al estudio de las murallas de Vitoria-Gasteiz a partir de las excavaciones arqueológicas», en *Actas de las Jornadas Congresuales. Homenaje a Micaela Portilla*, Diputación Foral de Álava, 2008, pp. 415-426.

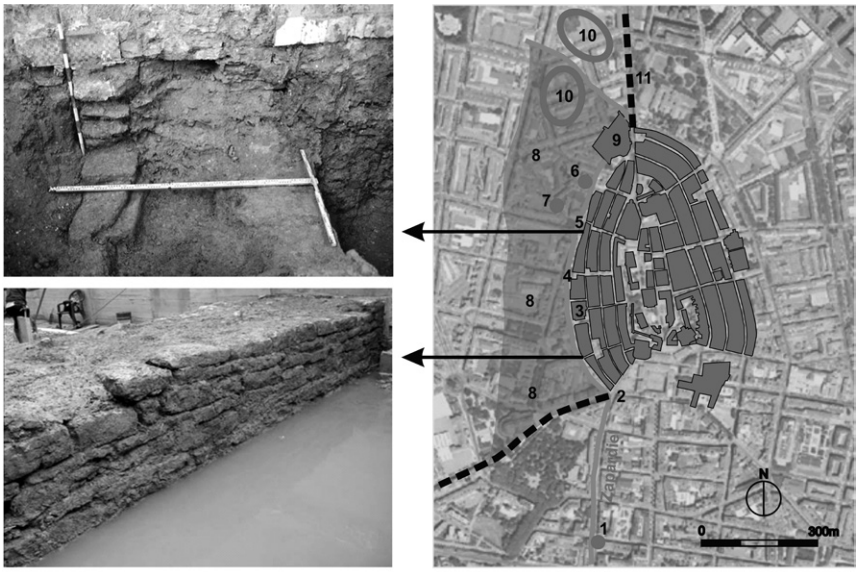

1. Molino Molinacho
2. Portal de Santa Clara (Castilla)
3. Iglesia de San Pedro
4. Portal Oscuro o de Angebín
5. Portal de Aldabe
6. Posible ubicación rueda Santo Domingo
7. Fuente de Aldabe
8. Zona de huertas o Cercas Bajas
9. Convento de Santo Domingo
10. Tenerías de Santa Águeda y San Lorenzo
11. Portal de Arriaga (Bilbao)

Figura 2

Mapa con el río Zapardiel a su paso por Vitoria (fotografías de Paquita Sáenz de Urturi)

Hacia el interior, la muralla se complementaba con un muro paralelo que al parecer delimitaba un paso de ronda libre existente entre la cerca y las viviendas. Esto fue así hasta que el crecimiento poblacional y la consiguiente presión urbanística de época bajomedieval y moderna fue elimi-

nando gran parte de los espacios vacíos intramuros. Hacia el exterior existía otro paramento equivalente, quedando de esta manera el espacio hábil del foso con una anchura de aproximadamente dos metros y taludes laterales inclinados en ángulo de 45º para adoptar una típica sección en V, y ceñido por la muralla y el murete exterior[42].

Las noticias documentales de época moderna hacen referencia a este paredón que delimitaba el curso de agua junto con la muralla. Su función era la de contener y reforzar las márgenes, evitando posibles derrumbes de las orillas terrosas; a ello también ayudaba la presencia de pretiles y pilotes de madera[43]. Entre 1521 y 1522 se producen unos importantes trabajos que ocupan «desde la puerta de cabo Santo Domingo hasta la puerta de la alcabala», es decir, todo el tramo que discurre por el frente occidental de la ciudad. El contexto histórico no es casual, puesto que los convulsos años de la Guerra de las Comunidades reactivan las necesidades de defensa de una ciudad que estuvo cercada por el conde de Salvatierra. El curso de agua aumenta de volumen, para lo que incluso tienen que construir una presa que eleva el caudal y dos sangraderas o aliviaderos, a modo de esclusas. También sabemos que se enlosó el fondo de la antigua cava, al menos en algunos tramos, para facilitar las periódicas tareas de limpieza y dragado[44].

Una vez comprobado que el arroyo Zapardiel se desvía y ajusta de forma absolutamente artificial, domesticándolo, a las necesidades urbanas de Vitoria, surge una nueva cuestión: ¿desde cuándo? Las dataciones más antiguas, surgidas de las intervenciones arqueológicas antes mencionadas, nos sitúan en el siglo XIII, coincidiendo con los testimonios más tempranos del monasterio de Santo Domingo, con el que el cauce siempre tuvo una relación muy especial que comentaremos en breve. En este punto nos hemos llegado a plantear la posibilidad de que la estructura hídrica fuese anterior a la propia cerca de piedra y no al contrario, tal y como se admite hoy en día de forma habitual. Y lo cierto es que al menos en el extremo septentrional de la canalización parece suceder eso mismo, pues en esta zona se documenta, en los rellenos inferiores de la cava, material cerámico adscribible al siglo XIII —el foso está inequívocamente funcionando

---

[42] Isabel Buesa, Miguel Loza, Javier Niso, «Herrería 43-45…», 2007, p. 282.

[43] AMVG, Libro Actas 1518-1522, año 1522, fol. 748.

[44] Una noticia de 1776 recoge la orden municipal de «limpiar y profundizar el cauce hasta llegar al empedrado o enlosado de dicho río que se hizo para que sirviese de foso y defensa a la ciudad», contextualizando las mejoras efectuadas en el enfrentamiento comunero que tuvo un potente escenario en Vitoria. AMVG, Libro Actas 1776-1777, 22 mayo 1776, s/f.

por entonces— mientras que esa parte del encintado pétreo no llegó a culminarse hasta inicios del siglo XIV[45]. Al sur, en el punto de contacto del Zapardiel con la villa, se han identificado varias estructuras residenciales del siglo XII[46], con toda seguridad antes de la postura tradicional que sitúa más allá de 1200 la urbanización planificada y dirigida de la parte occidental de la población de Vitoria y su muralla, y puede que también antes de las nuevas fechas propuestas por Ismael García para la cerca pétrea (1181-1200)[47]. Si esto fuera así, un primer caserío-arrabal diseminado, previo a cualquier urbanización organizada, pudo haberse limitado y defendido del exterior mediante algún sistema de fosos-taludes, tal vez reforzado por «valladares» de elementos perecederos. En este punto, necesitamos nuevos estudios arqueológicos que puedan consolidar lo que por el momento no es más que una hipótesis.

En realidad, la denominación de Zapardiel no se generaliza en la documentación municipal hasta el siglo XVIII. Henrique Knörr y Elena Martínez de Madina recogen una mención de Eulogio Serdán en la que se afirma que en 1418 era conocido como «Acequia del Rey»[48], designación que subraya, de nuevo, la artificialidad de la corriente y, además, abre las puertas a una posible presencia real en el propio origen de la infraestructura hídrica, algo factible teniendo en cuenta la enorme cantidad de recursos económicos, técnicos y humanos que debieron ser movilizados en su construcción y posterior mantenimiento.

La documentación local de los siglos XV y XVI utiliza varias fórmulas: «río de la Herrería» o «por detrás de la Herrería», aludiendo a la cercanía de la calle; «río de Aldabe», por la misma razón mencionada, pero en este caso en relación con el arrabal comarcano y portal homónimo; «río de Santa Clara», debido a que discurre por una de las puertas principales de la ciudad junto al convento del mismo nombre; y a menudo «río» o «cava de la villa», denotando una propiedad o, cuanto menos, responsabilidad y tutela por parte del cabildo municipal. Y, efectivamente, las tareas de mantenimiento y el control de las actividades desarrolladas en el cauce competen al gobierno local de Vitoria.

En las actas de 1428 se ordena «alynpiar las çequias e calzes de arredor de la villa [126]», acción en la que sabemos que participan de forma directa

---

45 Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*…2017, pp. 92-94.

46 Miguel Loza, Javier Niso, «Diputación, 6», 2016, pp. 137-141.

47 Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*…2017, pp. 68-80.

48 Henrike Knörr Borrás, Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia de Vitoria I: ciudad*, Euskaltzaindia, 2009, p. 195.

los vecinos comarcanos de los cursos de agua [127]. Estas limpiezas realizadas mediante veredas se combinan con dragados más intensos ejecutados por «paleros» profesionales. Cuando participa la vecindad, se utilizan para la organización las circunscripciones existentes, barrios-vecindades en Vitoria y cuadrillas en las aldeas. Los mayorales y los cuadrilleros designan porciones de cava a diferentes vecinos y estos se encargarán personalmente o delegarán previo pago la tarea en otras manos[49]. La extensión de estos deberes al conjunto de la jurisdicción genera tensiones, como cuando en 1476 las aldeas se negaron a contribuir en las prestaciones al considerar que las cavas eran propias de Vitoria y no les incumbía a ellas su mantenimiento. Finalmente, el conflicto se resolvió mediante un Emplazamiento Real que subrayaba la necesidad de defensa común para toda la villa y tierra[50].

La propiedad y, sobre todo, el derecho de uso, el beneficio, son las claves de los múltiples pleitos que se registran por la responsabilidad en las limpiezas: el poder público y los particulares con intereses en las aguas están condenados a entenderse y repartirse los costes. El carácter militar de las cavas durante la Edad Media también moviliza los recursos reales, bien directos, bien en forma de alivio de cargas o sancionando repartos. El problema llega, paradójicamente, en tiempos de paz: «…y que habiendo zesado las guerras y osttilidades y no siendo por esta razon de utilidad alguna la cava o foso por donde va el agua, zesó luego estta contribuzion y fue preziso que la ciudad tomase otros medios para la limpia de dicho Rio»[51].

Paulatinamente, el gobierno local irá soportando la mayor parte del peso económico a partir de 1500, en la medida en que las necesidades estratégico-defensivas decaen y otros usos industriales, agrícolas, ganaderos o sanitarios se mantienen o cobran mayor protagonismo. Tal y como siempre pretendieron las aldeas de la jurisdicción, las cavas o fosos se van convirtiendo en una cuestión únicamente de Vitoria, no de todo su *hinterland*. En todo caso, como hemos adelantado, el gobierno local derivará en buena medida las obligaciones hacia los usuarios y de forma no proporcional, es decir, cargando más sobre las actividades más consuntivas o más nocivas

---

[49] AMVG, Libro Actas 1479-1496, año 1496, fols. 626v-627.

[50] «Que las cavas de esta dicha cibdad, las quales diz que casi son en memoria de los ombres que oy son, no son abiertas e son casi todas cerradas e cegadas e chapadas e mucho buenas e que agora poco tiempo ha a cabsa de la Gente francesa e de los movimientos de mis Regnos fue acordado limpiar […] que cada e quando que por parte de la dicha cibdad fueredes requeridos vengais a ayudar a limpiar las dichas cavas juntamente con los otros vecinos de la dicha cibdad». AMVG, Secc. 17, Leg. 13, N. 4 (1476).

[51] La explicación se da en 24 de julio de 1776, recordando una concordia de 1521 entre la ciudad y el convento de Santo Domingo. AMVG, Libro Actas 1776-1777, 47 julio 1776, s/f.

para la salubridad del agua. Todavía en julio de 1682 se define el posteriormente llamado Zapardiel como «el arroyo que corre desde el convento de la concepcion hasta el molino de la Polvora [antiguo batán concejil], arrimado y por devajo de la muralla de la calle de la Herreria y es la frontera y entrada de Castilla y sirve de foso y fortaleza de dicha muralla y rresguardo de esta ciudad»[52], aunque se trataría más bien de una cuestión honorífica, puesto que la fortificación del cauce sólo tendrá lugar en ocasiones muy puntuales como la ocupación de las tropas napoleónicas o los enfrentamientos carlistas.

Ahondando en el patrón de funcionamiento histórico del Zapardiel, no podemos olvidar el papel protagonista del monasterio de Santo Domingo, fundado en la primera mitad del siglo XIII en las afueras septentrionales de Vitoria. En este tramo, la corriente de agua discurría junto a y también dentro de las amplias heredades que rodearon al conjunto conventual. Incluso parte de la arquitectura de la iglesia reformada y ampliada en el siglo XVI se hallaba cimentada con columnas sobre la corriente[53]. A esto debemos añadir que, en un momento indeterminado entre mediados del siglo XIII y mediados del siglo XIV, los dominicos establecieron un molino harinero en las inmediaciones que se nutría de las aguas del Zapardiel, tomando un derecho de uso que exprimieron hasta las últimas consecuencias.

Así, un reconocimiento efectuado por los oficiales del ayuntamiento en 1512, a petición de los dueños de las huertas aledañas a la canalización —enemigos históricos de los frailes por el dominio del agua—, descubre que los frailes «han abierto la cava de la ciudad desde la puerta de Aldabe hasta el monasterio y sus ruedas» para dar mayor capacidad operativa al ingenio harinero. De paso, han dejado inservible un lavadero que existía en dicho portal[54]. Tras un periodo de negociación, prior y concejo local llegan a un acuerdo para desmantelar el molino del monasterio.

El posterior capitulado de 1521 parece marcar la superioridad del poder político municipal sobre la corriente frente a antiguas prerrogativas particulares, pero lo cierto es que, a pesar de perder un significativo mecanismo de apropiación —el molino—, los frailes dominicos van a conseguir afianzar por escrito su posición en el Zapardiel. El acuerdo especifica que el convento conservará «la fuerza» sobre el agua como si el ingenio siguiera en pie y, en paralelo, se limita el acceso de nuevos aprovechamientos. Ade-

---

[52] AMVG, Libro Actas 1678-1682, año 1682, fol. 617v.

[53] Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Convento de Santo Domingo (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska95*, 1996, pp. 370-384.

[54] AMVG, Libro Actas 1509-1514, año 1512, fol. 123.

más, la parte que discurre por las propiedades del convento es responsabilidad exclusiva de la comunidad religiosa, lo que constituirá un cierto gasto pero, como contrapartida, facilitará notablemente la acción sobre las aguas en este tramo completamente exento de cualquier intromisión municipal.

Esta escritura saldrá a relucir cada vez que Santo Domingo tenga que defender su posición, hecho por cierto habitual ya que existían otros intereses más o menos normativizados sobre la acequia. En este sentido y como ya hemos avanzado, un continuo foco de disputas fueron las numerosas huertas aledañas, cuyos propietarios tenían permiso para extraer agua en cantidades moderadas —«con herradas»— para sus necesidades, al tiempo que contribuían con la limpieza de la «porcion que les corresponde a cada uno en su enderechura»[55]. Sin embargo, frecuentemente construían infraestructuras de derivación —canales— y desviaban una parte del caudal que el monasterio calificaba de excesivo. Es significativa la incómoda posición del cabildo municipal en estos pleitos, maniatado por el capitulado, pero más cercano a las tesis de los hortelanos. Generalmente recuerda mediante bandos la conveniencia de controlar las extracciones de agua, pero nunca apoyó pleito alguno contra los vecinos.

Sobre el Zapardiel, actuaban otros agentes: las adoberías y zapaterías de Vitoria, trasladadas desde «el arrabal del mercado» a partir de 1500 hacia la zona «de los Aldaves, Santo Domingo y Portal de Arriaga». Estos talleres también captaban un cierto volumen de agua del Zapardiel, pero regulado directamente por el Concejo vitoriano, un uso que desde mediados del siglo XVI se normativizó en dos reales de agua, es decir, dos pequeñas oquedades del tamaño de un real de la época[56]. Puede parecer una derivación inocua, pero lo cierto es que la corriente de agua es insuficiente en los meses de escasez para alimentar a las numerosas y diversas explotaciones, por lo que en verano se limita la toma de agua de las tenerías a las horas nocturnas, tratando de sosegar las quejas de otros usuarios[57]. Por otro lado, hay que tener en cuenta que las adoberías desaguaban sus restos de fábrica en la cava, contribuyendo notablemente a su contaminación[58].

---

[55] Tomado en Emiliana RAMOS REMEDIOS, *El apeo de Vitoria y su jurisdicción*..., Vol. 1, 1999, p. 82.

[56] AMVG, Libro Actas 1557-1561, año 1559, fol. 100; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (ARChV), Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Fenecidos, caja 38/2, leg. 7, años 1566-67; AMVG, Libro Actas 1565-1569, año 1568, fol. 137v.

[57] AMVG, Libro Actas 1529-1536, año 1532, fol. 114.

[58] «…que el rio está muy lleno de barro y suziedad de lo que los çapateros curtidores quitan de los cueros y pellejos que curten […] que las adoberias y tenerias limpien ese tramo». AMVG, Libro Actas 1602-1608, año 1605, fol. 509.

Finalmente, el gobierno municipal construirá en 1526, aprovechando en parte las antiguas instalaciones molineras del monasterio y el «salto de agua», un batán al servicio de los pañeros de la ciudad[59]. Sin embargo, debido a su bajo rendimiento económico, pronto se transformó en molino harinero y de pólvora sucesivamente, siendo el único centro transformador accionado por agua de propiedad concejil documentado en el núcleo de Vitoria[60]. Existen varias industrias harineras en el «agua de Don Romero» que trataremos a continuación y, en el propio Zapardiel, también se ubicaba «el Molinacho», pero todos ellos bajo titularidad privada.

5.2. **El «agua de Don Romero» o «cauce de los molinos»**

Una cava artificial derivada mediante una presa en el arroyo Errekaleor, a la altura de Mendiola, también nacido en los manantiales de los Montes Altos, va a dirigirse durante unos cinco kilómetros con una suave y continua pendiente hasta el costado oriental de Vitoria. Después de acariciar la muralla, se une al Zapardiel en el extremo norte de la villa para alejarse del antiguo núcleo medieval. Esta infraestructura hídrica fue conocida en un primer momento como «el agua de Don Romero», debido a que su construcción fue sufragada —«e trayola a su cuesta e a su misión»— por Romero Martínez de Vitoria entre 1280 y 1281[61], a quien Alfonso X se refiere como «nuestro omme»[62], lo que podría indicar una responsabilidad civil o militar de representación real en la villa, aunque no hemos podido confirmar esta suposición. Cien años más tarde, los miembros de uno de los linajes más poderosos de la villa, los Sánchez de Maturana, se van a proclamar «subcesores de con sanguinidad parentesco» de este importante personaje, pero no sabemos cuándo entroncaron exactamente ambas familias a lo largo del siglo XIV[63].

---

[59] AMVG, Libro Actas 1522-1529, año 1526, fol. 153.

[60] AMVG, Libro Actas 1569-73, 16 abril año 1572, s/f.

[61] Carlos Martín Jiménez, *Ruedas y molinos en Álava*. Ohitura, 10 (extraordinario), Diputación Foral de Álava, 2002, p. 325. Define a Romero Martínez como «un rico mercader de la ciudad» sin explicitar fuente alguna.

[62] AMVG, secc. 27, leg. 2, núm. 5, año 1281. Tomado en José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos,* Fuentes Documentales Medievales del País Vasco, 54, Eusko Ikaskuntza, 1994, pp. 8-9.

[63] José Rodríguez Fernández, *Agua, poder y sociedad en el mundo urbano alavés bajomedieval y moderno*, UPV/EHU, 2015, p. 178.

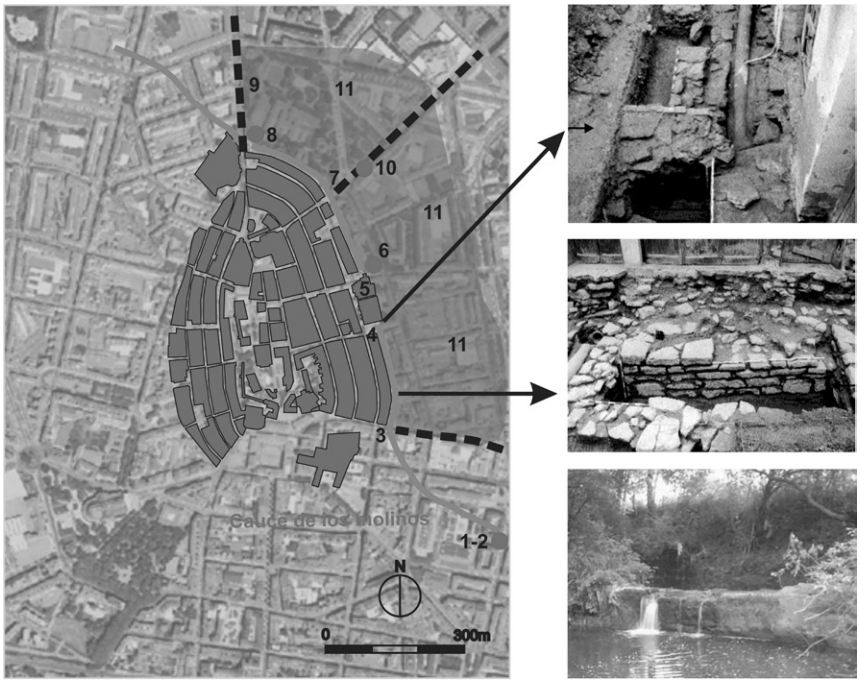

1. Rueda de Elexebarria-San Cristóbal
2. Rueda de Las Trianas
3. Portal del Rey (Navarra)
4. Portalejo Calle Nueva
5. Iglesia y portal de San Ildefonso
6. Rueda de San Ildefonso
7. Portal de Urbina (Gipúzcoa)
8. Rueda del Portal de Arriaga
9. Portal de Arriaga (Bilbao)
10. Fuente de Urbina
11. Zona de huertas

Figura 3

Mapa con el agua de Don Romero a su paso por Vitoria (fotografías de Idoia Filloy y Eliseo Gil)

En realidad, la iniciativa del proyecto parece partir del rey Alfonso X —«Sepan quantos esta carta vieren e oyeren como nos Don Alfonso […] mandamos a Romero Martinez de Bitoria…»—, con la más que probable aquiescencia del gobierno municipal. La razón aducida en el documento de merced de 1281 es «por que la dicha villa de Bitoria valiese mas e fuese mas fuerte e mas abonada»[64]. El tiempo es importante. Las últimas investigaciones sitúan la ampliación de Vitoria por el este mediante una puebla vertebrada en tres nuevas calles —Cuchillería, Pintorería y Judería— entre 1256 y 1270, y lógicamente la conclusión de este proceso estaría más hacia el final de este intervalo[65]. Es evidente que la presencia de la traída está relacionada con este proyecto urbanizador de Alfonso X, pero existen indicios muy serios para pensar que un foso antecedió ligeramente a la construcción en piedra de la muralla.

En los «Anales breves de Vizcaya» contiene una referencia que reza: «a VI dias de octubre, era de mil e CCC VIII años [1270] el rey don Alfonso, padre del rey don Sancho, començo a labrar en las cabas de Vitoria e la torre de la puente del rey»[66]. ¿Cómo explicar esta diferencia de años? En nuestra opinión, lo que se ejecuta en 1280-1281 es una traída artificial que va a abastecer de agua corriente una primera cava seca que llevaba una decena de años ya en uso, tal y como se refleja en el documento que venimos escrutando: «…que moviese el agua de Olariçu e de Mendiola a la mincava que nos mandamos fazer y en Vitoria»[67].

En el apartado anterior ya expresábamos nuestras dudas sobre si la canalización del arroyo Zapardiel antecedía a la construcción de las murallas en piedra de la parte oeste de Vitoria, algo que ocurre sin duda en el extremo noroccidental de la población y puede que también en todo el conjunto. Esto daría pie a pensar en una primera defensa organizada mediante un sistema de fosos, taludes y/o cercas de elementos perecederos. Cuando nos trasladamos al lado oriental, el que nos ocupa en este momento, el hecho de *marcar* el nuevo perímetro urbano con una cava previa a la erección —¿o tal vez a la finalización?— del encintado pétreo, respondería en nuestra opinión a una serie de razones conectadas y del todo plausibles: establecimiento del límite exterior a urbanizar, demarcación de la futura línea de muralla, y defensa de unos barrios que

---

[64] José Ramón Díaz de Durana, *Álava en la Baja Edad Media*…, 1994, pp. 8-9.

[65] Ismael García Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su hinterland*..., 2017, p. 472.

[66] Sabino Aguirre Gandarias, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Caja de Ahorros Vizcaína, 1986, p. 211.

[67] José Ramón Díaz de Durana, *Álava en la Baja Edad Media*…, 1994, pp. 8-9.

durante los primeros momentos van creciendo al exterior del anterior recinto urbano.

La arqueología también aporta datos de interés. Varias intervenciones realizadas en inmuebles situados sobre el antiguo límite oriental de la ciudad han mostrado la conservación bajo el suelo actual de algunos importantes tramos de muralla medieval, construida con mampuestos calizos aparejados con una argamasa débil de cal hasta alcanzar un grosor cercano a los 1,85 metros[68]. Los rellenos inmediatos a la muralla por el exterior presentaban sedimentos antrópicos que correspondían a un amplio arco cronológico entre el siglo XIII y el XIX, formando parte de la vida útil de la cava de agua. La mezcla de restos de vajilla cerámica, desechos metálicos, fauna o elementos constructivos —teja, ladrillo, argamasa, etc.—, conservados en los rellenos de amortización, son característicos de la progresiva acumulación de residuos y las periódicas labores de limpieza del foso, hasta su soterramiento en el siglo XIX. También se ha identificado en ciertos sectores la existencia de un muro paralelo por el exterior a la muralla[69] que pudo ser a nuestro entender la delimitación lateral de la cava, de forma similar a lo que ocurría con el Zapardiel al otro lado de la población.

El objetivo inicial perseguido con la conexión de agua corriente al foso anterior en 1281 es estratégico-militar, y ello mismo explica el importante papel del rey. Pero, de nuevo, las limitaciones de un primer cauce seco se verán pronto rebasadas de manera eficaz al contar con un aporte continuo de agua al pie de la villa, alimentación vital para una infinidad de actividades básicas para el desarrollo de Vitoria que se van a desarrollar a su abrigo: agricultura, ganadería, molinería, evacuación de residuos y, por supuesto, defensa.

En pago a los servicios prestados, Romero Martínez de Vitoria recibe una merced real para construir molinos en el cauce: «…e nos por el servicio que nos fizo e por le fazer bien e merçed e por el trabaio que levó, mandamosle que fiziesse y ruedase molinos en quanto pro pudiese fazer en esta agua que fuese todo suyo»[70]. Ese mismo año (1281) se amojonan dos —portal de Arriaga y puerta de San Ildefonso—, aunque la recompensa incluye el monopolio de construcción de ingenios hidráulicos en toda la

---

[68] Idoia Filloy Nieva, «C/ Nueva Dentro, 22-26, y C/ Nueva Fuera, 5-13 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska98*, 1999, pp. 219-227. Eliseo Gil Zubillaga (1999), «C/ Nueva Dentro, 48 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska98*, 1999, pp. 228-236.

[69] Isabel Buesa Garcés de los Fayos, «Nueva Fuera, 17 (Antigua Nueva Dentro, 34-36. Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska 2004*, 2005, pp. 270-275.

[70] José Ramón Díaz de Durana, *Álava en la Baja Edad Media*…, 1994, pp. 8-9.

traída para él y sus sucesores. A finales del siglo XIV identificamos a Angebín Sánchez de Maturana en la titularidad de ambas instalaciones. Ya en la siguiente centuria podemos documentar un batán acompañando a la rueda harinera de San Ildefonso[71] y otros dos centros molineros funcionando en la canalización —Las Trianas y San Cristóbal-Elexebarria—[72]. No es extraño que, con el tiempo, «el agua de Don Romero» se conociera también como «río» o «cauce de los molinos». Como se ha señalado, el monopolio de instalación de industrias hidráulicas se transmitió al linaje de los Maturana, y de allí a otras importantes familias vitorianas gracias a las habituales estrategias matrimoniales durante los siglos XV y XVI: Salinas, Pérez de Legarda, Iruña, Estella, Esquível o Lequeitio.

El concejo municipal actúa sobre la conducción gracias a su papel de tutela del bien común e incluso participa en las labores de mantenimiento, pero de forma mucho más limitada que en la cava al otro lado de la villa, provocando en ocasiones las protestas de los habitantes de este sector oriental de la población que veían cómo el gobierno local se implicaba de lleno en el mantenimiento cotidiano del Zapardiel pero eran contadas las ocasiones en las que se hacía presente con sus decisiones sobre el cauce que ahora tratamos[73]. La razón es sencilla: el privilegio de 1281 confiere a la familia titular un dominio muy importante sobre las propias aguas e incluye la responsabilidad en su mantenimiento. Así, el coste de la limpieza y las obras de acondicionamiento es asumido directamente por los propietarios de los ingenios hidráulicos o, a lo sumo, repartido entre éstos y la villa. Así fue hasta el definitivo soterramiento del cauce bien avanzado el siglo XIX[74].

---

[71] En 1498 estaba arrendado a los pañeros de la ciudad. AMVG, Libro Actas 1496-1502, año 1498, fol. 80.

[72] ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 823, 58, año 1555.

[73] En un reparto de 45.000 maravedís efectuado el año 1525, los habitantes de las vecindades de Cuchillería, Pintorería y Calle Nueva, antigua judería, junto a los barrios de San Ildefonso, Barreras y Santo Domingo presentan una petición ante el ayuntamiento: «Que entren en la limpieza todas las cabas de alrededor de los muros de la dicha cibdad e que limpiandose todas las dichas cabas que son contentos de pagar». Lo que reivindican estos vecinos del sector oriental de la ciudad es que se atienda también al «agua de Don Romero» en la limpieza puesto que, al parecer, no estaba prevista en un principio. AMVG, Libro Actas 1522-1529, año 1525. fol. 127.

[74] «En este ayuntamiento los dichos señores acordaron y mandaron que por quanto se avian gastado ochoçientos y ochenta maravedis con los paleteros por abrir el calçe detras de Santilifonso que va a las Ruedas de los de Maturana que los regidores paguen los quatroçientos maravedis y la resta paguen los de Maturana». AMVG, Libro Actas 1529-1536, año 1533, fol. 158.

Con todo, el Concejo de Vitoria actúa en ocasiones, especialmente cuando las operaciones efectuadas por los detentadores del dominio de uso se propasan en sus competencias. Por ejemplo, en octubre de 1532, cuando tras un periodo de sequía Juan y Martín Sánchez de Maturana ordenan dar más anchura al cauce de los molinos afectando incluso a las heredades anexas, «cabandolas y destruyendolas». Tras la correspondiente queja de los vecinos de las tres calles del sector oriental de la población, propietarios o arrendatarios de estos cultivos, se realiza una «ynformaçion del anchor del dicho calçe que antiguamente solia llebar y traer», y el gobierno local obliga «a reduzir» la canalización «en el estado que solia», procediendo además a amojonar las márgenes «para que agora ni en ningun tienpo se heçedan los dichos mojones so una buena pena»[75].

Además de los molinos, los hortelanos comarcanos al cauce también aprovechaban, si bien de forma limitada, la corriente de agua, provocando fuertes tensiones entre ellos y los poseedores del dominio. Los titulares de las huertas tenían derecho —o al menos lo ejercían aduciendo que «el agua que va por la cava de tras la iglesia de sant Ildefonso es común a todos los vecinos de la dicha cibdad»[76]— a la saca puntual de agua «con herradas», pero eran frecuentemente acusados de colocar tomas de agua estables —«sangraderas»— para regar «por el pie lechugas, puerros, cebollas, rabanos, e otras verduras e ortalizas», sistemas que afectaban en mayor grado al volumen de agua para la molinería, especialmente en periodos de sequía. Como la realidad jurídica otorgaba el monopolio de explotación económica de las aguas desde 1281, aunque el Concejo vitoriano trató de alcanzar pactos entre las partes, la familia Maturana llegará a acudir a la Chancillería de Valladolid en busca de minimizar la pérdida de agua para sus molinos[77].

También existirán enfrentamientos destacables con los curtidores y zapateros de la ciudad, tras el cambio de ubicación de las adoberías obligado por las autoridades municipales en torno a 1500 desde el «fondón del mercado» hacia el portal de Arriaga y barrio de Aldabe. El apeo de Vitoria de 1481-1486 menciona tres centros distintos, ubicados a los pies de la plaza. Uno de ellos es «la doberia de los zapateros»; otro es la adobería de un par-

---

75 AMVG, Libro Actas 1529-1536, año 1532, fol. 131v.

76 ARChV, Registro de Ejecutorias, caja 823/58, año 1555.

77 «…que los dueños de las dichas huertas puedan sacar e saquen agua del rio sobre que es el dicho pleito para regar las dichas huertas entiempo de ynbierno que hay abundancia [de agua] e ansy mismo la puedan sacar en el verano y estio solamente en los tiempos que los molinos no molieren». ARChV, Pleitos Civiles, Fernando Alonso, Fenecidos, cajas 1382/6 y 1384/1, años 1500-1540.

ticular, García de Isla, y el tercero pertenece «al hospital»[78]. Un mandato real fechado el 29 de noviembre de 1498, a petición previa del cabildo local, ordena cambiarlas de lugar e inmediatamente se construyen las instalaciones de Santa Agueda, en el arrabal o barrio de Aldabe, y un poco más tarde las de San Lorenzo «en una huerta inmediata»[79]. La principal razón esgrimida para el traslado de las adoberías en Vitoria fue la falta de salubridad, pero no podemos olvidar que con el desplazamiento el concejo local incrementó notablemente su influencia sobre ellas.

En este crispado clima, los profesionales del cuero pretendieron aprovechar el sobrante de una fuente —la de la puerta de Urbina— cercana a su nueva ubicación y ejecutaron varios pozos de agua que, al afectar al nivel freático general, disminuían el caudal de la canalización de los molinos. El pleito correspondiente se resolvió de nuevo con el respaldo de las más altas instancias judiciales a favor de los Maturana, por considerar una vez más que el privilegio de 1281 establecía el dominio absoluto de los aprovechamientos del cauce para los propietarios de molinos[80]. Por su parte, el cabildo municipal, que como hemos indicado tenía grandes intereses en el funcionamiento de las industrias del cuero, optó algunos años más tarde por el establecimiento de una toma de agua normativizada para los talleres de cuero, pero proveniente, como ya comentamos, del arroyo canalizado Zapardiel, nunca desde «el agua de Don Romero»[81].

---

[78] Emiliana Ramos Remedios, *El apeo de Vitoria y su jurisdicción*…, vol. 1, 1999, pp. 79-81.

[79] AMVG, secc. 24, leg. 48, núm. 2, año 1498.

[80] ARChV, Pleitos Civiles, Zarandona y Wals, Olvidados, caja 203/4, leg. 45, años 1500-1501.

[81] AMVG, Libro Acta 1557-1561, año 1559, fol. 100.

Bibliografía

Sabino Aguirre Gandarias, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1986.

Vicent Anyo i García, *El primer «Manual de consells» de la ciutat de València.* Valencia: Ayuntamiento de Valencia, 1997.

María Asenjo González, *La ciudad de Segovia y su tierra a fines del medievo*, Segovia: Diputación Provincial de Segovia, 1986.

Agustín Azkarate Garai-Olaun y José Luis Solaun Bustinza (coords.), *Arqueología e historia de una ciudad. Los orígenes de Vitoria-Gasteiz*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, Colección Patrimonio, Territorio y Paisaje, 2 vols., 2013.

Miquel Barceló Perelló, «El diseño de espacios irrigados en Al-Andalus: un enunciado de principios generales», en Lorenzo Cara Barrionuevo (ed.), *El agua en las zonas áridas: Arqueología e Historia. I Coloquio de Historia y Medio Físico*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1989, pp. XV-XL.

Ramón Banegas López, *Europa carnívora. Comprar y comer carne en el mundo urbano bajomedieval,* Gijón: Trea, 2012.

Alfredo Basanta, *Nobleza alavesa. Nobiliario compuesto con documentos inéditos de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Imprenta Castellana, 1930.

Robert-Henry Bautier, «La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naisance de l'archivistique (xvième-xixème siècle)». *Archivum*, xvii, 1968, p. 140.

Iñaki Bazán Díaz, *La cárcel de Vitoria en la Baja Edad Media (1428-1530). Estudio etnográfico*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1992.

Iñaki Bazán Díaz, «El proceso contra Jato Tello (Vitoria 1485): ¿error judicial o empleo de la justicia penal en la política antijudía?», *Temas Medievales,* 13, 1, 2005, pp. 29-51.

Antonio Bombín Pérez, «La Administración del municipio de Vitoria durante el reinado de Felipe III», en *La formación de Álava: 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Comunicaciones. Congreso de estudios Históricos*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1985, vol. I, pp. 111-127.

José Antonio Bonachía Hernando, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1978.

Patrick Boucheron, Denis Menjot y Marc Boone, *Historia de la Europa urbana, II. La ciudad medieval*, Jean Luc Pinol (dir.), Valencia: Publicacions Universitat de València, 2010.

Isabel Buesa Garcés de los Fayos, «Nueva Fuera, 17 (Antigua Nueva Dentro, 34-36. Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska 2004*, 2005, pp. 270-275.

Isabel Buesa Garcés de los Fayos, Miguel Loza Uriarte y Javier Niso Lorenzo, «Herrería 43-45 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska06*, 2007, pp. 274-283.

M.ª Concepción Castrillo Llamas, «La tenencia de fortalezas en la Corona de Castilla durante la Baja Edad Media (relaciones de poder entre monarquía, nobleza y ciudades). Siglos xiii-xv», Madrid: Universidad Complutense (tesis doctoral), 1997.

Colección de Cédulas, Cartas-Patentes, Provisiones, Reales Órdenes y otros documentos concernientes a las Provincias Vascongadas, Madrid: Imprenta Real, 1829-1830.

Antonio Collantes de Terán, *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, 1977.

Edward Cooper, «Castillos señoriales en la Corona de Castilla», Valladolid: Junta de Castilla y León, 1991.

Esther Cruces Blanco y José María Ruiz Povedano, *Inventario de acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1499-1516)*, Universidad de Granada, 2004.

Baltasar Cuart Moner, «El Argentier Juan de Adurza y la creación de una dinastía de colegiales juristas en el siglo xvi», en *De nuevo sobre juristas salmanticenses: estudios en homenaje al profesor Salustiano de Dios* (J. Infante y E. Torijano, eds.), Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 2015, pp. 97-120.

Venancio del Val, *Calles vitorianas*, Vitoria-Gasteiz: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1979.

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476).* Diputación Foral de Álava (Azterlanak, 2). Vitoria-Gasteiz, 1984.

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos, Fuentes Documentales Medievales del País Vasco*, Donostia-San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 54, 1994.

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina, *Álava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas (c. 1250-1525)*. Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1986.

María Isabel Falcón Pérez, *Zaragoza en el siglo xv. Morfología urbana, huertas y término municipal,* Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1981.

Marcos Fernández Gómez e Inmaculada Franco Idígoras, «Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla, 1434-1555», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla) 22 (1995), pp. 163-190;

Idoia Filloy Nieva, «C/ Nueva Dentro, 22-26 y C/ Nueva Fuera, 5-13 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska98*, 1999, pp. 219-227.

Michel García (ed.), *Crónica del rey Juan II de Castilla. Minoría y primeros años de su reinado (1406-1420),* Salamanca: Universidad de Salamanca, 2017.

José Ángel García de Cortázar, «Historiografía de tema medieval referente al País Vasco (1978-2005): la adopción plena de los paradigmas europeos», en Dacosta, Arsenio; De la Torre, Sandra; Díaz de Durana, José Ramón (coords.). *Nos esse quasi nanos.* Conmemorando la publicación de «Vizcaya en el siglo xv. Aspectos económicos y sociales» (1966), de José Ángel García de Cortázar. Vitoria-Gasteiz: Fundación Sancho el Sabio, 2021, pp. 11-47.

José Ángel García de Cortázar, «La sociedad alavesa medieval antes de la concesión del Fuero de Vitoria», en *Vitoria en la Edad Media.* Actas del congreso conmemorativo de la fundación de la ciudad (setiembre de 1981). Vitoria: Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 87-114.

Ernesto García Fernández, *Gobernar la ciudad en la Edad Media: oligarquías y élites urbanas en el País Vasco*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2004.

Ernesto García Fernández, «El linaje del Canciller Ayala», en *El linaje del Canciller Ayala* (F. Verástegui *et al.*), Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2007, pp. 80-291.

Ernesto García Fernández, «El linaje Avendaño: causas y consecuencias de su ascenso social en la Baja Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales,* 37(2), 2017, pp. 527-561.

Ernesto García Fernández, *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz a fines de la Edad Media e inicios de la Edad Moderna,* Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2019.

Ismael García-Gómez, Idoia Carlota Domínguez Beltrán de Heredia, Miren Fernández de Gorostiza López de Viñaspre, Erika Gómez Calvo, Ángel Martínez Montecelo, José Rodríguez Fernández, Agustín Azkarate Garai-Olaun, «Montes de Vitoria: análisis clúster aplicado al estudio estratigráfico de paisajes antropizados», Grupo de Investigación en Patrimonio Construido (UPV/EHU) (inédito), 2012.

Ismael García-Gómez, «Vitoria-Gasteiz antes de Vitoria-Gasteiz. Una aproximación a la construcción historiográfica de los orígenes de nuestra ciudad», en *Arqueología e historia de una ciudad: los orígenes de Vitoria-Gasteiz* (A. Azkarate y, J. L. Solaun, coords.), Bilbao: Universidad del País Vasco, 2013, pp. 35-57.

Ismael García-Gómez, *Vitoria-Gasteiz y su* hinterland. *Evolución de un sistema urbano entre los siglos XI y XV*, Bilbao: Universidad del País Vasco, Colección Patrimonio, Territorio y Paisaje, UPV/EHU, 2017.

Mariano García Ruipérez, «Los Libros de Actas municipales en los siglos XIX y XX», en «VII Jornadas Científicas sobre Documentación Contemporánea» (coord. Juan Carlos Galende y otros), Universidad Complutense de Madrid, 2008.

Hortensia García Valenzuela, *Índice de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1497-1518),* Granada, 1987.

Eliseo Gil Zubillaga, «C/ Nueva Dentro, 48 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska98*, 1999, pp. 228-236.

César González Mínguez, «Aportaciones a la historia eclesiástica de Vitoria en la Edad Media», *Príncipe de Viana*, 148-149, 1977, pp. 447-476.

César González Mínguez, *Documentos de Pedro I y Enrique II en el Archivo Municipal de Vitoria*, Donostia-San Sebastián: Euskoikaskuntza, 1984.

César González Mínguez, «Privilegios fiscales de Vitoria en la Edad Media: la fonsadera», *Hispania*, 130, 1975, pp. 433-490.

César González Mínguez, «"Cosas vedadas" en Castilla y factores determinantes del desarrollo económico de Vitoria en la Baja Edad Media», *Boletín Sancho el Sabio*, 24, 1980, pp. 1-54.

Eliseo Gil Zubillaga, «Iglesia de San Pedro», *Arkeoikuska01*, 2002, pp. 187-192.

Francisco Javier Goicolea Julián, Eider Villanueva Elías, José Ángel Lema Pueyo, Jon Andoni Fernández de Larrea Rojas, José Antonio Munita Loinaz y José Ramón Díaz de Durana, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: Nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa. 1332-1521*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2020, pp. 71-214.

Idoia Grau-Sologestoa, «Livestock size change and animal husbandry between the Late Middle Ages and the Modern Era in the Basque Country and its surroundings», en Idoia Grau-Sologestoa y Juan Antonio Quirós Castillo (eds.), *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Bilbao: Universidad del País Vasco, Archaeopress, 2020, pp. 140-164.

Idoia Grau-Sologestoa, Umberto Albarella y Juan Antonio Quirós Castillo, «Urban medieval and post-medieval zooarchaeology in the Basque Country: Meat supply and consumption», *Quaternary International,* 399, 2016, pp. 1-12.

Yolanda Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV*, Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1986.

Yolanda Guerrero Navarrete, «Los nobles en las ciudades a finales de la Edad Media castellana: consideraciones a partir de los libros de actas municipales de Burgos (1379-1504)», en *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales en la Península Ibérica*, José María Monsalvo (coord.), Salamanca: Universidad de Salamanca, 2019, pp. 15-52.

José M.ª Imizcoz Beunza (coord.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea,* Donostia-San Sebastián: Txertoa, 1995.

M.ª Teresa Iranzo Muñío, *El Concejo de Huesca en la Edad Media: estructura, funcionamiento y financiación de la organización municipal en la Baja Edad Media,* Zaragoza: Universidad, 2004.

M.ª Teresa Iranzo Muñío, *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*, Huesca: Ayuntamiento de Huesca, 2005.

José Antonio Jara Fuente, *Concejo, poder y élites. La clase dominante de Cuenca en el siglo XV,* Madrid: CSIC, 2000.

Henrike Knörr Borrás y Elena Martínez de Madina Salazar, *Toponimia de Vitoria I: ciudad*, Bilbao: Euskaltzaindia, 2009.

Joaquín José Landazuri y Romarate, *Historia Civil y Eclesiástica de la M.N. y M.L. Ciudad de Vitoria*, Madrid: Imprenta de Don Pedro Marín, 1780.

Jesús de Lizarra Retana, *Crónica de Estíbaliz. Épocas Antigua y Contemporánea*, Vitoria-Gasteiz: Editorial Católica, 1928.

Gerardo López de Guereñu y Henrike Knörr, *Toponimia alavesa, seguido de Mortuorios o Despoblados y Pueblos Alaveses*, Vitoria-Gasteiz: Euskaltzaindia, 1989.

Óscar López Gómez, *La sociedad amenazada. Crimen, delincuencia y poder en Toledo a finales del siglo XV*, Toledo: Ayuntamiento de Toledo, 2006.

Miguel Loza Uriarte y Javier Niso Lorenzo, «Diputación, 6», *Arkeoikuska15*, 2016, pp. 137-141.

Carlos Martín Jiménez, *Ruedas y molinos en Álava*. *Ohitura*, 10 (extraordinario), Diputación Foral de Álava, 2002.

M.ª Ángeles Martín Miguel, *Arte y cultura en Vitoria durante el siglo XVI*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1998.

M.ª Ángeles Martín Romera, *Redes de poder: las relaciones sociales de la oligarquía de Valladolid a finales de la Edad Media*, Madrid: Biblioteca de Historia del CSIC, 2019.

José Martínez de Marigorta, *La Noble Junta de Hijosdalgo de Elorriaga (Álava): Catálogo y documentos de su archivo*, Vitoria-Gasteiz: Editorial Católica, 1960.

Gonzalo Martínez Díez, *Álava medieval*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1974.

Ángel Martínez Montecelo y José Rodríguez Fernández, «Documentación sistemática del arbolado trasmocho: un caso práctico en los Montes Altos de Vitoria», *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, 38, 2013, pp. 149-158.

Luis Miguel Martínez Torres, *Localización y georreferenciación de las canteras antiguas de materiales de construcción en el Territorio Histórico de Araba/Álava*, Vitoria-Gasteiz: Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la DFA-AFA, 2017.

Denis Menjot, *Murcia, ciudad fronteriza en la Castilla bajomedieval (1243-1467),* Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 2008.

José Antonio Munita Loinaz, «Fuentes medievales hispanocristianas: de los documentos a las colecciones diplomáticas», en *Actas de las XVIII Semana de Estudios Medievales:*

Cristiandad e Islam en la Edad Media Hispana (Nájera, del 30 de julio al 3 de agosto de 2007). Logroño: Instituto de Estudios Riojanos; 2008, pp. 113-139.

José Antonio Munita Loinaz, (ed.), «La escritura de la memoria: libros para la Administración», en *IX Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas* (Vitoria-Gasteiz, 23 y 24 de junio de 2011), UPV/EHU; Bilbao, 2012.

José Antonio Munita Loinaz, «"El decálogo del novel transcriptor" y las buenas prácticas en la edición documental», en I. Bazán Díaz (coord. y otros), *Estudios en homenaje al profesor César González Mínguez,* UPV/EHU; Bilbao, 2015, pp. 207-244.

Ángela Muñoz Fernández y Francisco Ruiz Gómez (eds.), *La ciudad medieval. Nuevas aproximaciones*, Cádiz: Editorial Universidad de Cádiz, 2020.

Marcelo Núñez de Cepeda, *Hospitales vitorianos: el Santuario de la Santísima Virgen de Estíbaliz*, El Escorial (Madrid): Imprenta del monasterio de El Escorial, 1931.

Victorino Palacios Mendoza, José Rodríguez Fernández y Ángel Martínez Montecelo, *Patrimonio arquitectónico en la Cuadrilla de Vitoria-Gasteiz. Elementos Menores*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2022, pp. 158-159.

Agurtzane Paz Moro, «La participación de las aristócratas en el diseño de las estrategias linajudas. Constanza de Ayala (†1472), señora de Oñate, y su herencia», *En la España Medieval*, 44, 2021, pp. 65-84.

Fernando Pino Rebolledo, *El primer libro de actas del ayuntamiento de Valladolid, año 1497*. Valladolid: Ayuntamiento de Valladolid, 1990.

Fernando Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVIII),* Valladolid: Universidad de Valladolid, 1991.

Pedro A. Porras Arboledas, *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*. Gijón: Trea Ediciones, 2009.

M.ª Rosario Porres Marijuán, *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII. Aspectos institucionales, económicos y sociales*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1989.

Micaela Josefa Portilla Vitoria, *Torres y casas fuertes en Álava*, Vitoria-Gasteiz: Caja de Ahorros Municipal de Vitoria, 1978.

Micaela Josefa Portilla Vitoria, «La Cofradía de Álava y sus Cofrades en la última Junta de Arriaga de 1332», *Historia del Pueblo Vasco*, Erein, 1978.

Micaela Josefa Portilla Vitoria, *Vitoria gótica*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1985.

Emiliana Ramos Remedios, *El apeo de Vitoria y su jurisdicción a finales del siglo XV*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1999.

José Rodríguez Fernández, «Entre dos aguas. Génesis y desarrollo del sistema hídrico en la Vitoria medieval: economía, urbanismo, sociedad, fiscalidad», en María Isabel del Val y Juan Antonio Bonachía (coords.), *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Granada: Universidad de Granada, 2012, pp. 299-322.

José Rodríguez Fernández, *Agua, poder y sociedad en el mundo urbano alavés bajomedieval y moderno*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2015.

José Rodríguez Fernández, «Caleros, tejeras, molinos, neveros, etc. De elementos menores etnográficos a estructuras productivas del paisaje histórico», en Idoia Grau y Juan Antonio Quirós (eds.), *Arqueología de la Edad Moderna en el País Vasco y su entorno*, Bilbao: Universidad del País Vasco, Archaeopress, 2020, pp. 195-212.

José Rodríguez Fernández y Ángel Martínez Montecelo, «Archaeology of forest and mountainous areas: The Zigoitia Research Project (Basque Country)», en Juan An-

tonio Quirós Castillo, Josu Narbarte Hernández (eds.), *People and Agrarian Landscapes. An Archaeology of Postclassical Local Societies in the Western Mediterranean,* Archaeopress, 2023, pp. 131-157.

José Rodríguez Fernández y Ángel Martínez Montecelo, «La Parzonería General de Gipuzkoa y Álava: surgimiento, desarrollo histórico y explotación del territorio», en Aitor Azpiazu Ugalde y José Luis Ugarte Garrido (coords.), *Montes Altos de Urbia y Altzania. Arqueología, historia, mojones y toponimia*, *Boletín Arkeolan*, 19, 2021, pp. 70-253.

Saturnino Ruiz de Loizaga, *Documentación medieval de la Diócesis de Vitoria en el Archivo Vaticano (siglo XIV-XV)*, Zaragoza: Arte-Impress, 1997.

Adeline Rucqoi, *Valladolid en la Edad Media*. I. *Genesis de un poder*. II. *El mundo abreviado (1367-1474)*, Valladolid: Junta de Castilla y León, 1987.

Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Convento de Santo Domingo (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska95*, 1996, pp. 370-384.

Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «C/ Siervas de Jesús 12-Herrería 29», *Arkeoikuska99*, 2000, pp. 247-250.

Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Diputación 18 (Vitoria-Gasteiz)», *Arkeoikuska05*, 2006, pp. 192-201.

Paquita Sáenz de Urturi Rodríguez, «Avance al estudio de las murallas de Vitoria-Gasteiz a partir de las excavaciones arqueológicas», en *Homenaje a Micaela Portilla*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 2008, pp. 415-426.

Elena Sánchez García, «El cuaderno de Ordenanzas de Vitoria de 1487», en P. Pueyo Colomina (ed.), *Lugares de la escritura: la ciudad.* XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16 y 17 de junio de 2014). Instituto Fernando el Católico. Zaragoza, 2015; pp. 315-330.

María Josefa Sanz Fuentes, «Estudio diplomático», en *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla, 1992, pp. cxvii-cxxxii.

María Josefa Sanz Fuentes, «Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla. Estado de la cuestión (1966-1991)», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 19, 1992, pp. 449-458.

María Josefa Sanz Fuentes, «De Diplomática Concejil. Estado de la cuestión», en *Lugares de escritura: la ciudad* (edit. Pilar Pueyo Colomina), Zaragoza, 2015; pp. 15-30 (en XII Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16-17 junio 2014)».

Charles Samaran (dir.), *L'Histoire et ses méthodes*, Encyclopédie de la Pléiade. Brujas, 1968.

Julio Valdeón Baruque, *Los Trastámara*. Madrid: Ediciones RBA, 2006 (2001).

VV.AA., *Historia de una ciudad: Vitoria. I. El núcleo medie*val, Vitoria-Gasteiz: Bankoa, 1977.

VV.AA., *Vitoria en la Edad Media. Actas del I Congreso de Estudios Históricos celebrado en Vitoria-Gasteiz del 21 al 26 de septiembre de 1981, en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vitoria-Gasteiz: Ayuntamiento, 1982.

VV.AA., *La formación de Álava. 650 aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982)*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1982, 3 vols.

VV.AA., *Fuentes y métodos de la Historia Local*, Zamora: CECEL, 1991.

VV.AA., *Los judíos*, Vitoria-Gasteiz, Fundación Sancho el Sabio, 1992.

Juan Vidal-Abarca, «Testamento y mayorazgo del licenciado Fortún Ibáñez de Aguirre», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio Vitoria*, 20, 1976, pp. 389-414.

Juan Vidal-Abarca, «Linajes alaveses: los Escoriaza», *Boletín de la Institución Sancho el Sabio Vitoria*, 21, 1977, pp. 277-370.

José Luis Vidaurrázaga Inchausti, *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria (siglo XVI),* Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1975.

PARTE II

ACTAS MUNICIPALES

Estudio y edición

La Serie de Actas Municipales vitorianas: un tesoro archivístico a descubrir para la Edad Media

José Antonio Munita Loinaz

Para esta concreta introducción, al referirnos en su título a un «tesoro archivístico», no estamos recurriendo gratuitamente a los cauces retóricos complacientes, donde a través de una figura literaria como la metáfora encumbramos la calidad del objeto estudiado. En realidad, no se hace otra cosa que participar de la periodización sobre la Historia de los Archivos, planteada de forma coherente en pleno siglo xx por Henry Bautier —uno de los ilustres representantes de la escuela francesa—, quien nos describe la etapa medieval de los archivos como la época de las colecciones de documentos y códices, conservados a modo de «riquezas atesoradas», tal y como si fueran monedas o joyas, guardadas para asegurar la supervivencia de sus dueños[1].

1. UNA FUENTE HISTÓRICA PRIMORDIAL: LOS LIBROS DE ACTAS MUNICIPALES

Superada la primera mitad del siglo xx, el «método histórico» enuncia sus clásicos y renovados postulados[2]. La sistemática de las fuentes cobra un gran impulso y, ya hoy, resulta fundamental para el tema que nos ocu-

---

[1] Robert-Henry Bautier, «La phase cruciale de l'histoire des archives: la constitution des dépôts d'archives et la naisance de l'archivistique (xvième-xixème siècle)». *Archivum*, xvii, 1968, p. 140.

[2] Charles Samaran (dir.), *L'Histoire et ses méthodes*. Encyclopédie de la Pléiade. Brujas, 1968.

pa[3]. La bibliografía sobre la *Diplomática concejil* se desarrolla, ya sea incidiendo sobre su naturaleza, génesis y variada tipología documental, en su tratamiento archivístico, en la edición y visualización de sus fondos, así como en las metodologías utilizables por la ciencia histórica. El medievalismo gana en enfoques pluridisciplinares, en buena armonía con otras ciencias, fruto de lo cual es el trabajo aquí aportado. Para contextualizar y rastrear la bibliografía sobre *Diplomática concejil hispana* que precede, recurriré de manera indirecta a la labor especializada[4].

1.1. **Nomenclatura de época y perduración de la serie**

Los *Libros de Actas* o *Acuerdos Municipales*, tal como se les conoce comúnmente en nuestro país, conforman la serie histórica primordial de cuantos fondos archivísticos conservan hoy los ayuntamientos españoles. Su nomenclatura particular para la Corona de Castilla varía según autores y lugares, pudiendo aparecer con denominaciones variopintas, algunas prolijas en sus formas, como sucede con el «Registro de los Autos e Acuerdos del Regimiento de esta noble villa de Valladolid» del año 1497, el primer libro de actas municipales de la ciudad[5]; o bien, de forma algo más ceñida y sureña, nos resultan habituales los «Libros de las Actas Capitulares del Cabildo» para los casos, por ejemplo, de Sevilla, Granada o Málaga[6]. Por su parte, en los dominios de la Corona de Aragón se nos presentan de ordina-

---

[3] Clave en su género resultó ser «Fuentes y métodos de la Historia Local». Zamora: CECEL, 1991.

[4] De sumo interés resultan los *estados de la cuestión* planteados por María Josefa Sanz Fuentes en un par de ocasiones: «Diplomática real y concejil de la Corona de Castilla. Estado de la cuestión (1966-1991)», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 19, 1992; pp. 449-458 (en «Homenaje a D. Luis Núñez Contreras»); y también: «De Diplomática Concejil. Estado de la cuestión», en *Lugares de escritura: la ciudad* (edit. Pilar Pueyo Colomina) Zaragoza, 2015; pp. 15-30 (en XII Jornadas de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16-17 junio 2014)». De la misma autora, M.ª J. Sanz Fuentes, resulta útil como patrón de análisis para las Actas Municipales de esta época su: «Estudio diplomático», en *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426),* Sevilla, 1992, pp. cxvii-cxxxii.

[5] Fernando Pino Rebolledo, *El primer libro de actas del ayuntamiento de Valladolid, año 1497*. Ayuntamiento de Valladolid, 1990, p. 13.

[6] Marcos Fernández Gómez e Inmaculada Franco Idígoras, «Las Actas Capitulares del Concejo de Sevilla, 1434-1555», *Historia. Instituciones. Documentos* (Sevilla), 22, 1995, pp. 163-190; Hortensia García Valenzuela, *Índice de los Libros de Cabildo del Archivo Municipal de Granada (1497-1518),* Granada, 1987; Esther Cruces Blanco y José María Ruiz Povedano, *Inventario de acuerdos de las Actas Capitulares del Concejo de Málaga (1499-1516)*, Universidad de Granada, 2004.

rio como *Llibres*, *Actes*, *Llibres d'Actes*, o «Manuals del Consells», como vemos que sucede en la ciudad de Valencia[7].

A vueltas con su nombre. En nuestro caso, el de la Vitoria histórica, la terminología empleada para designar a sus Actas Municipales ha conocido diversas nomenclaturas, en época bajomedieval como en época moderna, que en todo caso siguen viejas pautas castellanas similares a las conocidas para otros lugares. Si nos hemos de referir al *Libro de Actas* original del año 1428, debemos señalar que sus seis primeros folios de papel verjurado y lo escrito en ellos son el resultado de su encuadernación en el siglo XVIII[8]. Es por esta razón y no otra que Gabriel Antonio de Guesalaga, archivero municipal, fue quien en 1792 las denominó a su manera. Además de generar una copia manuscrita del propio original[9], redactó también sendos índices de la totalidad de sus asientos, uno para el *exemplar* y otro para la *translatio*, en donde extractaba sus contenidos y le añadía al original una moderna portada, en unos términos muy propios de su época, con los que daría nombre a este libro y dataría la cronología del volumen. Es así que hoy se puede leer lo siguiente: *«(Cruz) Decretos del año 1428, y parte, del de 29»* (*v. imagen 1*), parco en palabras pero algo generoso en lo temporal, ya que de 1429 tiene muy poco. Seguidamente, ya en el índice de los contenidos de dichas Actas nos amplía en parte su lacónico titular, para presentarlo con un mayor y prolijo detalle: *«(Cruz) Índice abreviado de todos los documentos que comprehende este Libro de Decretos celebrados por la Villa de Vitoria (hoy Ciudad) desde 1.º de Enero de 1428, hasta parte del de 1429; los quales por el orden de folios y documentos, son los siguientes…»*[10].

El propio Guesalaga se da cuenta de que, al darle este nombre a las Actas de 1428, está parafraseando el enunciado de las que son conocidas en su tiempo, en torno a 1790 o 1792 —como ya lo veremos—; pues siendo Vitoria una villa desde su fundación como tal en 1181 por Sancho VI de Navarra[11], siguió así hasta que en 1431, Juan II de Castilla y León le concediera el título de ciudad[12]. Es por esta razón que Guesalaga, al referirse en

---

[7] Vicent Anyo i García, *El primer «Manual de consells» de la ciutat de València.* Ayuntamiento de Valencia, 1997, p. 125.

[8] AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428-1429. L.4-187 (*v. Apéndice Gráfico 1 y 2*).

[9] AMVG. Libro de Actas, vol. 1bis: 1428-1429 (copia). L.4-188 (*v. imagen AG 3*).

[10] AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428-1429. L.4-187 (*v. imágenes AG 4*).

[11] AMVG. Privilegio fundacional de «Nuova Victoria» como villa (1181 septiembre): 08\006\001.

[12] AMVG. Privilegio de concesión del título de «ciudad» (1431 diciembre): 08\007\005.

la cabecera de su índice al *«Libro de Decretos»* de la *«villa de Vitoria»* —algo que le debió sonar a poco— de inmediato ajustó su afirmación con un *«hoy Ciudad»*, lo que ya formaba parte de la nomenclatura reiterada y oficial de la época moderna.

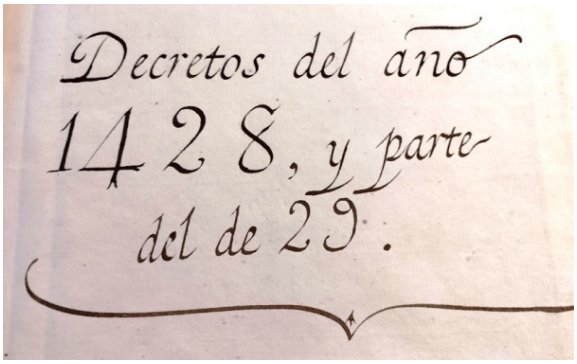

IMAGEN 1

AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428

Aquel archivero del siglo XVIII, quizás sin ser consciente de lo que hacía, estaba procediendo a dar nombre a unas Actas de casi cuatro centurias atrás, empleando para ello la nomenclatura de su presente. Por lo tanto, por nuestra parte, si queremos llamar a las cosas por su nombre, resulta necesario —algo más que recomendable— respetar las designaciones que la historia y el tiempo usa como tales para cada época. De este modo, si nos adentramos en el primer párrafo de las Actas originales de 1428, leeremos lo siguiente: *«Libro de la Cámara del Conçejo de la villa de Vitoria»*[13]. Este es el nombre usado por nosotros en la edición de estos acuerdos, que bien hemos de suponer que perduraría algunos años más, al menos hasta finales de 1431, aunque ya desde entonces pasaría oficialmente de ser considerada una *villa* a ser *ciudad* a todos los efectos[14]. No conservamos los Acuerdos

[13] AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428-1429. L.4-187 [001].

[14] AMVG. 08\007\005: «E es mi merçet de fazer, e por la presente le fago, e costituyo, e establesco çibdat la dicha villa de Vitoria, e quiero e mando e es mi merçed e voluntad que de aquí adelante para siempre jamás, sea llamada la "çibdat de Vitoria", e non sea llamada "villa", por tal manera que ella sea çibdat para agora, e de aquí adelante para siempre jamás; e ansí llamada e avida que aya e goze en quanto çibdat, e pueda gozar de todas las dichas preheminençias, e prerrogativas, e previllejos, e gracias, e honrras, que cada una de las otras çibdades de los mis reynos e sennoríos por ser çibdades, e en quanto çibdades han e gozan e deven aver e gozar» (*líneas* 23-25 *del original*. JAML).

inmediatamente siguientes a los aquí editados, pero sí podemos consultar las Actas que son del año 1479 —primer ejemplar conservado tras las de 1428— en donde nos aparece, en 1480, con una denominación muy similar a la anterior, pero ya actualizada: *«Libro de Cámara del Conçejo de la çibdad de Vitoria»*[15], titular con el que todavía se encabezaron ciertos asientos de los años finales del siglo xv, durante el reinado de los Reyes Católicos, en el declinar de la Edad Media.

Ya en el siglo xvi, recién adentrados en la Modernidad, pero tras llevar decenas de años poniendo letra a los asientos de sus «Libros de Cámara», no parece que los ediles vitorianos fueran muy dados a usar rotundos epígrafes como cabecera de cada uno de sus ejercicios políticos, pues son muy raros los títulos con denominaciones pomposas. Pese a todo, contrastando con este laconismo nominal y austeridad formal, los ilustres vitorianos —Martínez de Álava, Mtez. de Salvatierra, Ortiz de Luyando y el librero Juan de Alvéniz— tuvieron ocasión de iniciar su gobierno de 1509, con tal singular cabecera:

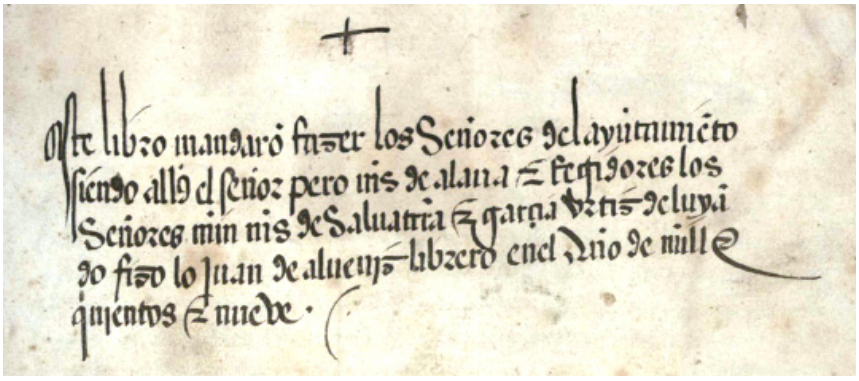

Imagen 2

AMVG. Año 1509.
Con referencia a su encuadernación

> «(*Cruz*) Este libro mandaron fazer los señores del ayuntamiento / siendo alcalde el señor Pero Martínez de Álava, e regidores los / señores Martín Martínez de Salvatierra e Garçía Urtiz de Luyan-/do. Fízolo Juan de Alvéniz, librero, en el año de mill e / quinientos e nueve».[16]

---

[15] AMVG. Libro de Actas, vol. 2: 1479-1487, fol. 31r. L.4-189.
[16] AMVG. Libro de Actas, vol. 8: 1509-1514. L.4-195.

Durante los sucesivos reinados de Austrias y Borbones, las nuevas denominaciones no tardarían en llegar y pronto ocuparon un espacio preferente, con lo que vinieron a suplir a la original y arcaica denominación de estas Actas de 1428, redactadas con total sencillez descriptiva y presentadas como «Libros de Cámara». Adentrados de lleno en el siglo XVI, centuria clave de aquella opulenta España Imperial, henchida por doquier de nobleza y lealtad, nuestras Actas municipales pasaron a ser conocidas con un patrón, anunciado en las de 1529 como: *«Libro de los Acuerdos del Conzejo e Ayuntamiento de la Noble y Leal ciudad de Vitoria»* (*v. imagen 3*), donde por entonces, con un Carlos V enfrentado al francés Francisco I, ciertos valores patrios no parecían estar de más[17].

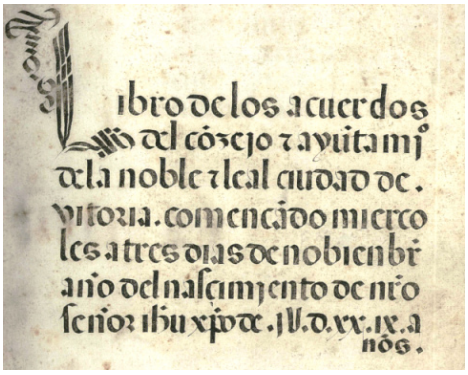

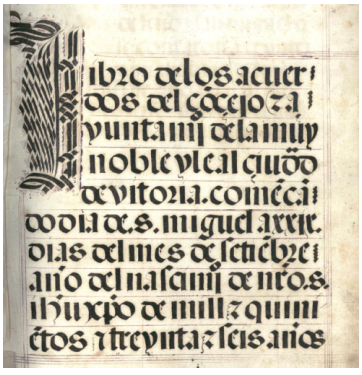

Imágenes 3 y 4

***Libros de los Acuerdos del Concejo y Ayuntamiento* de 1529 y 1536**

> «*Libro de los Acuerdos del Conçejo e Ayuntamiento de la muy Noble y Leal ciudad de Vitoria*, començando día de San Miguel a XXIX días del mes de setiembre, año del Nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seis años».[18] (*v. imagen 4*)

En 1536 estas denominaciones ya no sólo se fijan y aparecen compuestas sobre un mismo canon, pleno de nobleza y lealtad a la Corona, sino que comienzan a ganar un llamativo realce y boato gráfico, con letras capitales ornamentadas y rotuladas en negro, con tipos gráficos góticos de amplio formato y contrastado trazado.

---

17 AMVG. Libro de Actas, vol. 12: 1529-1536. L.4-199.

18 AMVG. Libro de Actas, vol. 13: 1536-1542. L.4-200.

En los siglos XVII y XVIII, la denominación que —con variantes— más se empleó fue la de *«Libro de los Decretos del Regimiento de la M.N. y M.L. ciudad de Vitoria»*. Sin embargo, fueron diversas las nomenclaturas que se suceden en el tiempo, muy al gusto del consistorio de turno, y pese a que algunas de éstas nos parezcan hoy trasnochadas, son fruto de la época, y hemos de recordar que voces como *decretos* y *regimiento*, no dejan de ser en la actualidad unos sinónimos de los *acuerdos* o *decisiones de gobierno*, que se toman por las autoridades que rigen un *ayuntamiento* y que, por el 1790, representaba a la ciudadanía vitoriana[19]. Por otra parte, las circunstancias políticas de cada momento, como lo fueran las vividas en 1822, en pleno «Trienio Liberal» —en vísperas de la reacción absolutista que auparía en el trono al borbón Fernando VII—, no pierden tampoco la oportunidad de proclamar el carácter constitucional del régimen liberal[20].

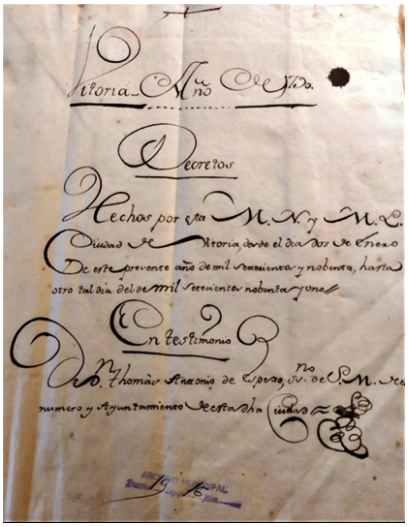
Vitoria M.N. y M.L.
Decretos
Hechos por esta M.N. y M.L.
Ciudad de Vitoria, desde el dia dos de Enero
De este presente año de mil setecientos y noventa, hasta
otro tal dia del de mil setecientos noventa y uno.
En testimonio

IMAGEN 5

***Libro de Decretos* de 1790**

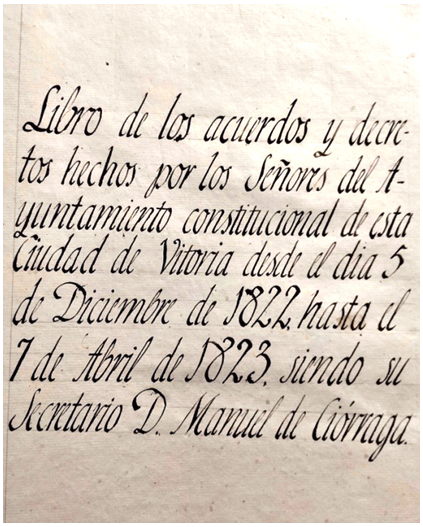
Libro de los acuerdos y decretos hechos por los Señores del Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Vitoria desde el dia 5 de Diciembre de 1822 hasta el 7 de Abril de 1823 siendo su Secretario D. Manuel de Gorraga.

IMAGEN 6

***Libro de Acuerdos y Decretos* de 1822**

En definitiva, vemos que a lo largo de la historia, así como fluctúa el regular uso de las denominaciones, por contra, lo esencial del significado permanece, algo que ya para nosotros —ciudadanos adultos del siglo XXI—

[19] AMVG. Libro de Actas, vol. 96: 1790. L.5-22 (*v. imagen 5*).
[20] AMVG. Libro de Actas, vol. 137: 1822. L.5-63 (*v. imagen 6*).

no debiera sorprendernos en materia de política gubernamental, donde en muchas ocasiones se *maquillan las palabras* para que quizás, en boca de *nuevos jerifaltes* que suplen a los *de antaño*, volvamos a tener que conformarnos con despropósitos permanentes, tal y como nos lo recuerda crudamente el conocido y rotundo lema lampedusiano: «si se quiere que todo siga como está, es necesario cambiarlo todo» (Giuseppe Tomasi di Lampedusa, *El Gatopardo*, 1958). Esto no es sino el viejo recurso a la *cosmética semántica*, entendida como herramienta política.

De lo accidental a lo permanente. Seguro que pasajes textuales tomados de algunos de los asientos de estas Actas concejiles de la Vitoria de 1428 nos acercan sin mucho esfuerzo a problemáticas que todavía resultan hoy plenamente vigentes. Veremos así, tras aproximarnos a su lectura, que preocupaciones acerca de una deseable convivencia entre «iguales y distintos» —cristianos los más, judíos los menos—, así como el común y necesario avituallamiento de la población, el mantenimiento de la seguridad ciudadana, las reformas de construcciones, la limpieza de las calles, el ordenamiento comercial, la preservación del medio natural, los festejos públicos en fechas señaladas, etc., no dejan de ser ciertos asuntos —entre otros muchos— plenamente vigentes ahora y que hunden sus raíces en la Edad Media. Ciertamente que sus protagonistas son otros, pues nadie aquí es eterno, pero quienes les han de suceder habrán de jugar papeles semejantes hasta la actualidad —ya sean públicos o privados—, y por otra parte, las necesidades vitales y colectivas a cubrir por la población vitoriana, junto con sus preocupaciones y problemáticas individuales, se nos muestran como un secular hilo conductor, hoy matizado por las apariencias —no poco engañosas en perjuicio del pasado— del dispar desarrollo urbano, social y tecnológico que media entre finales de la Edad Media y nuestros días.

Quizás sea la común *pervivencia de lo humano*, la razón por la que la dinámica de los hechos que se trasluce en la lectura de las Actas de 1428 —pese al recio castellano del siglo xv—, nos resulta ser materia harto conocida y cotidiana, muy fácil de asimilar, y por lo tanto, de rastrear sus huellas por senderos constantes que, a través del devenir temporal, llegan a nosotros a través de los archivos. De tal modo que estas Series de Actas concejiles nos revelan su principal y peculiar característica, como es su notoria *continuidad secular*. Son así series que en los archivos municipales no cesan de crecer con el paso del tiempo, elemento esencial para poder contemplarnos en el espejo de la Historia. Por tal motivo, de todas las series que suelen conservar estos archivos locales, son los *Libros de Actas* las que gozan de una peculiaridad que se manifiesta al instante, pues siendo por lo

general de origen tardomedieval —lo que ya las hace entrar a formar parte de sus fondos históricos—, vemos que en la actualidad siguen produciendo nuevos volúmenes. Por lo tanto, se trata de una *serie viva*, en constante crecimiento y que todavía hoy se aferra, pese a la competencia digital, al soporte de papel y en libro[21].

Tal y como sucede en nuestro caso, la custodia de estos *Libros de Actas* se reparte entre el propio Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz «Pilar Aróstegui» (AMVG), que desde su más remoto ejemplar de 1428 —conservado de forma aislada— y ya luego de manera continuada y completa, desde 1479 hasta el año 2016, con lo que llegamos a sumar un total de 527 volúmenes encuadernados; ahora bien, a partir de 2017 y hasta el presente, las Actas se localizan en la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento[22].

Comentarios al cuadro 1. Entre otros datos de interés histórico sobre las piezas de esta serie, atendiendo a su pervivencia material y su presentación actual como *Libros de Actas*, hemos de incidir en algunas notables cuestiones archivísticas. Es así que tenemos constancia de que con anterioridad a finales del siglo XVI, y según un inventario original del año 1599, los primitivos acuerdos se conservaban de manera muy rústica, en unidades mamotréticas con centenares de folios, conocidos como «Libros de tablas» por su singular factura[23]. El primer ejemplar encuadernado, compuesto *a posteriori* y a partir de los cuadernos originales de las Actas, data de 1509 (*v. imagen 2*), pero fue a finales del siglo XVIII que se igualó la encuadernación de toda la serie, tal como hoy los conocemos. Así, durante el siglo XIX, se invirtió el proceso, pasando a utilizar libros ya encuadernados, fabricados a tal efecto con amplios márgenes y pautado lineal, en donde quedarían manuscritos los acuerdos. Son pesados y reforzados libros de gran formato (450 × 350 mms.), que están dotados de cantoneras, cubiertas con cierre lateral, cerrojo y llave[24] (*v. imagen 9*).

---

[21] CUADRO 1. Secuencia evolutiva de los Libros de Actas (*v. imágenes 7, 8, 9 y 10*).

[22] Una sencilla distribución cronológica nos sirve para conocer mejor su presencia, sabiendo que su fragmentación cronológica viene dada por su propia encuadernación: 5 vols. de 1428-1502 (con un total vacío entre 1429 y 1478, ambos años inclusive); 21 vols. de 1502-1602; 20 vols. de 1602-1705; 59 vols. de 1705-1800; 156 vols. de 1800-1900; 170 vols. de 1900-2000 y 96 vols. de 2000-2016.

[23] AHDV. «*Memorial e ynventario de los privilegios… de Vitoria*», sig. 20-2, fol. 14v. En referencia al archivo del Ayuntamiento se dice: «Un libro de tablas antiguo que comiença en el año de 1479 y acaba en el de 1495». Estos son ahora los vols. 2, 3 y 4 de la Serie, con 636 folios correlativos y numerados.

[24] AMVG. «Libro de Actas del Excmo. Ayuntamiento de Vitoria. Año 1882», L.5-122.

De entre estos *Libros de Actas* así fabricados destacan los volúmenes de la casa parisina Gonthier-Dreyfus & Cie que los suministró entre 1882 y 1892; y ya luego, entre otras y hasta el 1945, proceden de la empresa vallisoletana Leonardo Miñón[25]. Las Actas mecanografiadas entraron en Vitoria tardíamente, nada menos que en el año 1979, con intentos previos para 1945 que fracasaron[26]. Se da así la circunstancia de que el primer asiento mecanografiado de esta serie corresponde al 19 de abril de 1979, justo con la constitución del nuevo Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en cuyo pleno se eligió a José Ángel Cuerda Montoya como alcalde, con lo que se da la especial circunstancia de que las actas dejaron de ser manuscritas, precisamente al mismo tiempo que se constituyó el primer Ayuntamiento de la Democracia[27]. En el momento actual, estos «Libros de Actas del Pleno», fieles a la norma y a la tradición, siguen aportando volúmenes a la serie, ya ahora bilingües e impresos, pero además firmados y encuadernados, a partir de los contenidos también operativos en medios informáticos de la Secretaría del Pleno[28].

En la actualidad, buena parte de la serie está digitalizada. El criterio seguido hasta la fecha es el de capturar imágenes de gran calidad en formato de conservación tiff y de difusión jpg. Al presente, la parte histórica de los *Libros de Actas* está a disposición pública en sus volúmenes 1 al 121, que comprenden los años 1428 a 1814; a su vez, en relación a la época actual se pueden consultar también las Actas Municipales desde la sesión del 30 de junio de 1987 hasta la fecha. Todo acceso a esta serie, tanto la histórica como la actual, no tiene restricción alguna y se hace a través de la web municipal[29].

---

[25] AMVG. 53\013\015 y 54\005\041, son ejemplos de encargos de estos libros a dichas empresas radicadas en París y Valladolid.

[26] AMVG. 32\035\047 y 32\028\016. Actuaciones al efecto (solicitud de 10 abril 1945 y denegación de 6 junio 1945).

[27] AMVG. Libro de Actas: vol. 385: Pleno del 19 de abril. L.6-72.

[28] AMVG. Libros de Actas: Pleno del Ayuntamiento, año 2016 (*v. imagen 10*).

[29] https://www.vitoria-gasteiz.org.

Cuadro 1. Secuencia evolutiva de los Libros de Actas



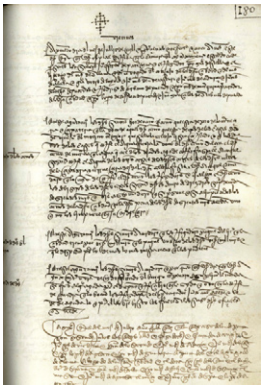

Imagen 7. AMVG. Libro de Actas del siglo XV (enc. XVIII). 7b. Asientos de 1485 (fol. 180r)

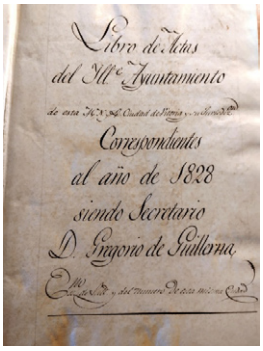

Imagen 8. AMVG. Libro de Actas de 1828, manuscrito y validado por el secretario



Imagen 9. AMVG. Libro de Actas de 1882 comercializados por Gonthier-Dreyfus & Cie



Imagen 10. AMVG. Libros de Actas. Pleno del Ayuntamiento, año 2016 (9 vols.)

1.2. **Utilidad primaria y variedad de asuntos documentados**

En un cuadro al uso de los fondos que albergan los Archivos Municipales, si nos atenemos a la tipología documental, entre los diplomas del Concejo se suelen distinguir tres grandes grupos: 1) *los documentos constitutivos:* que singularmente hace referencia a la «carta de términos», pieza clave sobre la que se fija su naturaleza jurisdiccional y, por lo tanto, sirve de ordinario para señalar los límites territoriales de actuación del propio Concejo; 2) *los documentos de régimen interior:* ya sean «Actas», «Ordenanzas» o «Reglamentos», que son piezas escritas y emanadas por el mismo Concejo con destino y alcance sobre sí mismo, ya sea mediante la fijación por escrito de sus acuerdos (*Actas*), sus generales y regladas obligaciones y derechos (*Ordenanzas*), así como su pormenorizada fijación de algunos oficios y materias determinadas (*Reglamentos*); y finalmente, 3) *los documentos de relación*, a través de los cuales el Concejo interactúa sobre su entorno, ya sea mediato —la Corte Regia, la Real Chancillería, el Obispado—, o ya sea inmediato —cualquiera de sus oficiales, eclesiásticos, vecinos—, que tienen su plasmación en numerosos escritos de «cartas» (de vecindad, de nombramiento, de poder, de pago, de hermandad, misivas, etc.), «licencias», «libramientos», etc., y que alcanzan también su manifestación más elemental y rutinaria en los «pregones»[30].

De toda esta amplia tipología nos fijaremos en los *Libros de Actas* o *Acuerdos* en general, para incidir sobre todo en su utilidad primaria y su estrecha conexión con todo el resto de testimonios escritos a los que se hace referencia, que suelen partir del propio regimiento, o bien, por el contrario, de aquellos otros escritos que se insertan a título probatorio, testimonial o dispositivo, y suelen proceder de organismos ajenos al mismo.

Su utilidad primaria. Aun con todo, siendo su origen bajomedieval y su continuidad longeva, de más de medio milenio, no residen ahí sus mayores virtudes históricas. Antigüedad y longevidad son elementos necesarios para fijar todo hecho en un concreto momento del pasado y, además, que éste llegue hasta nosotros sin que se pierda en los muchos avatares que amenazan su material conservación. Sin embargo, su valor fundamental se halla en el alcance, detalle y correlación de sus contenidos. En cada sesión del Concejo, fijada en su escenario y en el tiempo en el que tiene lugar, día a día, quedan anotados todos los miembros que participan en la

[30] Fernando Pino Rebolledo, *Tipología de los documentos municipales (siglos XII-XVIII),* Universidad de Valladolid, 1991, pp. 21-29.

reunión con nombre, apellidos, cargo y, no pocas veces, con su profesión y otras circunstancias que lo identifican. Entre estos oficiales del Concejo no puede faltar el escribano de cámara, quien toma nota de manera ordenada y precisa de cuantos intervinientes acuden con sus asuntos, así como de las deliberaciones y acuerdos que se producen a lo largo de toda una sesión, en donde los miembros de las corporaciones locales intervienen sobre los temas más diversos[31].

Diversidad de asuntos documentados. No sólo se trata aquí de observar una gran variedad de tipos documentales que residen en las Actas Municipales, sino también de cuantos contenidos encierran, tantos como asuntos son tratados y asentados por el propio escribano de cámara a lo largo de su ejercicio, de todo lo cual no hay ninguna duda. Pero también hemos de caer en la cuenta de la potencial difusión de los contenidos que a un tiempo, incluso para un mismo asiento, pueden multiplicar su alcance y número.

Es así que los *Libros de Actas* se han usado también, no ya como puedan parecernos ahora como fuentes históricas de gran valor, sino como lo fueron en cada época, esto es: «cantera» de nuevas piezas documentales en forma de copia acreditada, tanto de manera inmediata o mediata; razón por la que Gabriel Antonio de Guesalaga, archivero de la ciudad de Vitoria en 1792, al dar fe de los contenidos copiados del original de las Actas de 1428, se afana en dar a conocer que él está «havilitado por Su Magestad para que las compulsas que por mí se hicieran tengan la misma fee y crédito que sus originales o matrices»[32]. De este modo, como si de actas notariales se trataran, con igual valor probatorio, los temas abordados en los *Libros de Actas* suelen ser despachados minuciosamente y, tal como sucede en los asientos vitorianos de 1428, nos podemos encontrar no sólo con los elementos básicos que pueden vertebrar los contenidos originales de cualquiera de los tipos documentales ya previstos como *cartas de relación* del Concejo (avecindamientos, libranzas, misivas, etc.), sino que también se pudieron reclamar copias escritas de cuanto se acordara en las sesiones, ya sea por la simple voluntad —más las costas y derechos a pagar, pues no olvidemos que ser notario es una profesión— de cualquiera de los intervinientes, a nada que de manera real o potencial se vieran afectados en algún momento por lo decidido en el Concejo de la villa.

---

[31] Mariano García Ruipérez, «Los Libros de Actas municipales en los siglos xix y xx», en «VII Jornadas Científicas sobre Documentación Contemporánea» (coord. Juan Carlos Galende y otros), Universidad Complutense de Madrid, 2008, p. 234.

[32] AMVG. Libro de Actas, vol. 1bis: 1428-1429 (copia); L.4-188 (*v. imagen AG 4*).

De este modo, la variedad documental que pueden generar los asuntos tratados en los *Libros de Actas*, ya de por sí muy grande, se multiplica en su número por cuantas oportunidades y destinatarios lo demandasen. Así por ejemplo, el 14 de julio de 1428, numerosos labradores de las aldeas del entorno de Vitoria hicieron revocación pública ante los escribanos de cámara del Concejo, de ciertas *cartas de procuración* dadas en su nombre que fueron declaradas nulas, quedando libres del compromiso y su juramento. Tras lo cual, «e d'esto en cómmo pasó, los dichos labradores, e cada uno de ellos, pidieron testimonio» [asiento 103][33]. En otros asuntos de mayor envergadura en donde el propio Concejo de Vitoria está implicado en ciertas demandas, la documentación real castellana aparece con relativa frecuencia, cuyos originales se presentan y es una buena ocasión para solicitar sus oportunas copias (*v. imagen AG 10*). Otra vía importante para obtener y, asimismo, generar documentos contenidos en los *Libros de Actas* es la promulgación de nuevas Ordenanzas, cuyo articulado atiende sobre los derechos y obligaciones que en alguna materia concreta afectan al total del vecindario, o bien, tan sólo a una parte, que suelen generar copias varias y siempre el necesario pregón [100].

2. EL «LIBRO DE CÁMARA DEL CONCEJO» DE 1428: UNA VENERABLE RELIQUIA DEL ARCHIVO

Dejando atrás la presentación de cuanto supone para nuestra historia la magnífica Serie de Actas Municipales vitorianas, un auténtico hilo conductor del pasado de esta ciudad durante casi seiscientos años, dedicaremos este segundo apartado a centrar nuestra atención en el vetusto testimonio archivístico que supone el «Libro de Cámara del Concejo» de 1428. Nada en toda la Diplomática concejil del País Vasco en materia de *Libros de Actas*, ya sea por su materialidad, su antigüedad como por sus contenidos, es comparable a lo conservado hoy —desde 1792— en los fondos del Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz. Ni las restantes capitales provinciales como Bilbao o San Sebastián, ni otros municipios de raigambre medieval, llegan a disponer de una pieza original tan singular y sobresaliente, al tiempo que sorprendente, como lo es ésta de 1428.

---

[33] En adelante los asientos irán indicados por un número de tres cifras entre corchetes, por ej. [100]. En ocasiones puede presentar alguna letra, por ej. [109b].

2.1. **La pieza libraria: su materialidad, grafías y configuración**

De su genuina apariencia de antaño a lo que se nos muestra ahora pensamos que su aspecto ha cambiado algo. Del primitivo estado original sólo nos es posible afirmar que, todavía en 1610, gozaba de entidad propia como volumen exento, por cuanto se hace referencia a él como «un libro abierto de pergamino de acuerdos de la ciudad, que comiença en el año de mill y quatroçientos e veinte y ocho, y acava en el año de mill e cuatrocientos e veinte e nueve», por lo que —al menos— conserva su integridad[34].

Materialidad. De aquel «libro de pergamino», que por entonces pudo darle singular apariencia, hoy no queda nada de su primitiva encuadernación. Como ya abordaremos la cuestión al final de este artículo, la pieza original debió ser recuperada en el año 1792 por quien fuera entonces archivero del Concejo, Gabriel Antonio de Guesalaga, que pudo encargar su encuadernación al tiempo de su hallazgo —como se deduce del papel filigranado de época usado para sus guardas— y junto con las actas de 1428 —anunciadas como «de parte del año 1429»— se debieron encuadernar también los demás ejemplares de 1479 a 1496, que cubren casi por completo todo el siglo XV, y nos consta que varios de ellos procedían de ser parte de un mismo «Libro de Tablas» (*v. anterior nota 23*).

El «Libro de Cámara del Concejo» de 1428 (sig. L.4-187), numerado hoy como el primero de la Serie, vemos que supera un poco las dimensiones en altura (350 mm) y anchura (260 mm) de los otros volúmenes siguientes (1bis, 2, 3 y 4, sigs. L.4-188 a 191, con 333 × 240 mm), tras los cuales y por encima de todos sobresale el quinto de la serie, el de los acuerdos de los años 1496-1502 (sig. L.4-192), que formaría parte de un bloque distinto al anterior (365 × 260 mm). De nuevo, al igual que sucede con el título de estos *Libros de Actas*, en lo alto del lomo se fija el término «DECRETOS», propio de la época dieciochesca en que fueron encuadernados estos volúmenes, y su original de 1428 muestra un accidental «DECRET», pues es más estrecho que el resto (*v. imagen 7*).

Hoy estamos lejos de hallar en el ejemplar de 1428 cualquier resto de pergamino, y tiene como elemento que soporta sus contenidos manuscritos el *papel de barba*, una variedad tosca de papel grueso de tina, carente del peculiar entramado de puntizones y corondeles, así como de cualquier filigrana o

---

[34] AMVG, 08\003\013, fol. 1v. Esta pesquisa, de costosa lectura, no ha sido tenida en cuenta hasta ahora para el tema que nos ocupa. Está datada el 19 de julio de 1610 y confirma la existencia en tal fecha de nuestro «Libro de Cámara» de 1428, junto a otros varios —anteriores y posteriores— hoy perdidos.

marca de fábrica, que lo alejan claramente del tiempo de su encuadernación del siglo XVIII y lo distinguen del papel usado para las guardas delanteras (6 folios con la portada y el índice) y las traseras (otros 19 folios en blanco). Cuenta así con 59 folios manuscritos, del 1r al 59v, que son el resultado de componer seis cuadernillos de diez folios, lo que nos sugiere la mezcla de cuaterniones y biniones en igual número, con el último truncado (*v. imágenes AG 1 y AG 2*).

Grafías. Si la encuadernación que muestra hoy el «Libro de Cámara del Concejo» se distancia muy claramente del año 1428, no sucede lo mismo respecto de su escritura, la típica grafía gótica cursiva castellana, una *letra cortesana* muy bien formada, propia de su fase de esplendor que —en términos cronológicos aproximados— se desarrolla a partir de 1425, en el reinado de Juan II, y se extiende hasta la muerte de Enrique IV en 1474, lo que viene a ocupar el tramo central de todo el siglo XV. A lo largo del total de los 204 asientos que integran los asuntos acordados en este *Libro de Actas*, dedicado en casi toda su integridad a los doce primeros meses de 1428, lo que supone el tiempo de un año natural de gobierno —de enero a diciembre y poco más—, ejercicio de gestión en donde se aprecia la participación prioritaria de dos manos distintas, seguramente de los dos escribanos de cámara, Andrés Martínez de Miñano y Fernando de Ali que suplieron a Juan Pérez de Oña, lo que justificaría una tercera mano al inicio.

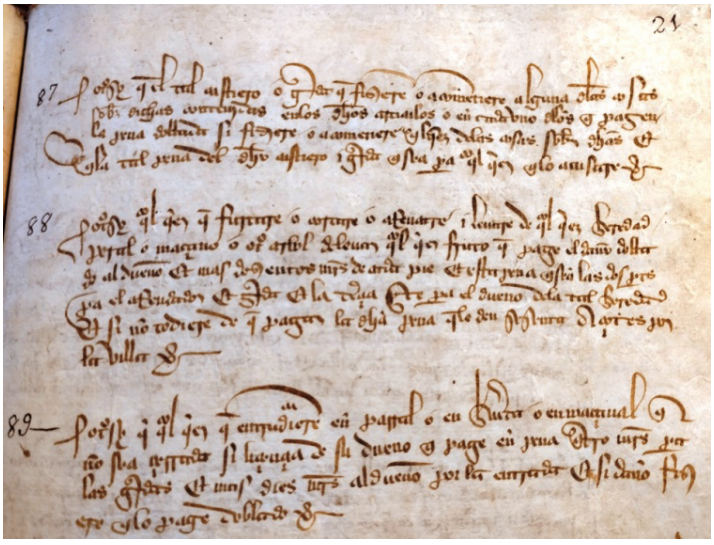

IMAGEN 11

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428, fol. 21r

Entre todas las muestras gráficas que entresacamos de este *Libro de Actas* de 1428, hay algunas que resultan especialmente bellas —atendiendo siempre al canon de la *letra cortesana*, no pocas veces compleja—, y son aquellos textos donde se asientan artículos de Ordenanzas, que por su recurrente consulta —como sucede con las grafía librarias— se tiende a cuidar las formas, separar los párrafos y guardar cierta pulcritud (*v. imagen 11*).

De la obvia presencia de esta variedad de manos que nos aparecen en las Actas, aportamos diversos ejemplos en nuestro apéndice gráfico, distinguiendo las dos más presentes, que gozan de una mayor calidad y que se ajustan bien al canon más esmerado de la *letra cortesana* ejecutado por los escribanos de época (*v. imágenes AG 5-AG 6*). No obstante, no podemos olvidar el recurso de estos mismos oficiales a tener la ayuda de eventuales amanuenses a su cargo, con versiones cortesanas más compactadas y de un trazado más grueso, o bien, se atreven con formas más ágiles y trazadas con cierta premura y cursividad (*v. imágenes AG 7-AG 8*). Incluso, en ocasiones, nos aparece una sexta mano, la más cursiva de todas —posiblemente la de un amanuense de cierta edad— quien suele participar con los escribanos autorizados para asuntos que afectan a viejos términos, como los ejidos de Santa María (*v. imagen 12*), u otros, como las dehesas de Petríquiz, Olárizu, San Román y Sarrazuri, en los que sin recato alguno y con su pluma toma el relevo del que le precede allá donde los parajes le son plenamente conocidos, y no consiente que otro amanuense más bisoño en el puesto redacte por él (*v. imagen 13*).

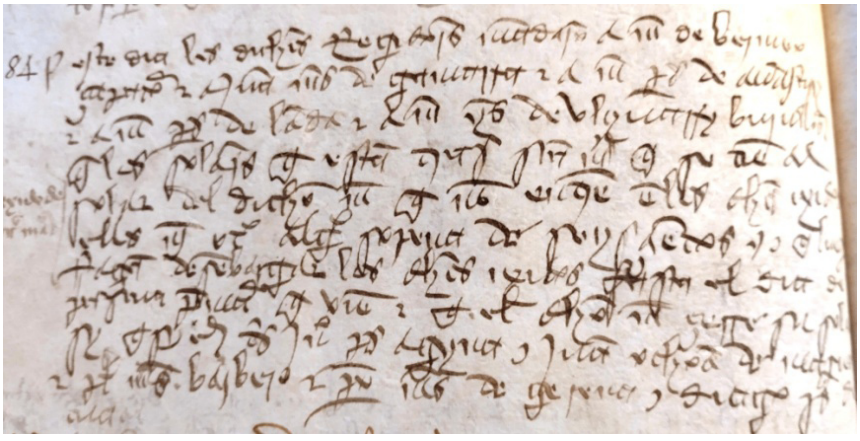

IMAGEN 12

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 46v

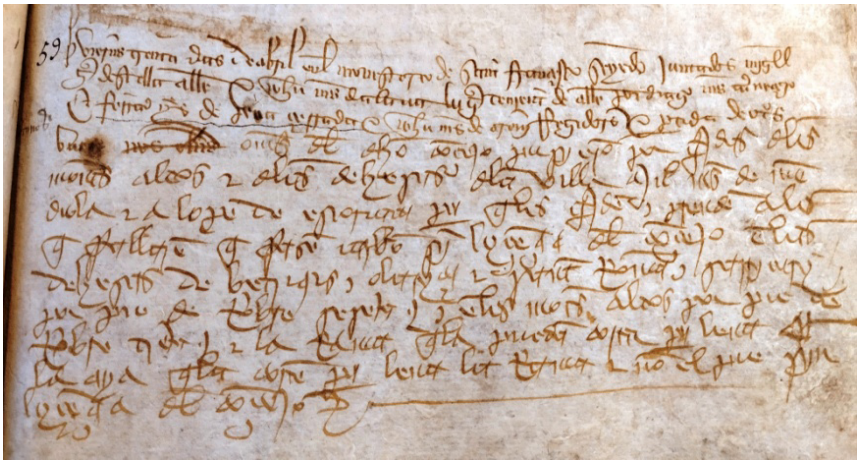

IMAGEN 13

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 16r

Configuración. Nos fijaremos ahora en recursos que emplea aquí el autor material de la Actas de 1428, para presentar la información de los contenidos de la manera más cómoda y útil para su consulta. No olvidemos nunca que muchas de las piezas librarias que pasan hoy por ser fuentes históricas de primer orden, en su día fueron libros de la administración municipal, consultables con frecuencia por los oficiales del Concejo. Así que, redactados y compuestos por sus activos escribanos, si no querían perderse en la vorágine de los contenidos escriturados, se vieron obligados a redactar a diario asuntos similares, reiterativos las más de las veces, por lo que debían seguir unas mismas pautas —a modo de formularios— que repetidas en cada ocasión, permitieran facilitar su labor y la comprensión de los potenciales lectores. Para dar pronto con los temas de sesiones anteriores, bastaba con escribir una *glosa* al margen (*v. imagen AG 9*).

En un ejercicio de gobierno como este, que afecta a la villa de Vitoria por todo el año 1428, desde el primero de enero en que son nombrados y comienzan su labor, hasta un año después que son relevados, los contenidos de las sesiones se asientan en orden cronológico —con algunas excepciones— tal y como se van aprobando.

El primer asiento de la sesión será fechado por completo, formulando de manera precisa la data crónica (su ferial de la semana, día, mes y año), así como su data tópica. Prosigue la relación de las autoridades locales que se reúnen, iniciando la nómina con los alcaldes ordinarios que presiden la

sesión, acompañados de los regidores, escribanos y demás oficiales del regimiento, que se puede completar con el nombre de algunos de los vecinos presentes, lista de estos que será más o menos larga según la trascendencia del tema a tratar, y aun así, casi siempre que son muchos se termina con un «e partida de otros vecinos de la villa», a lo que se suma un «seyendo juntados en la cámara para ver e regir los negocios de dicho conçejo, segund que lo an usado e acostumbrado». Cuando tenemos la presencia de alguien que acude a la sesión por requerimiento previo, o bien, se trata de un demandante que acude por propia iniciativa, se aporta su nombre completo, añadiendo la procedencia y en ocasiones su profesión, sean uno o varios.

Hechas las presentaciones, se inicia la exposición de motivos por los que se acude a la convocatoria, que tratándose al menos de dos partes suele generar la definición de los posicionamientos con el debate consiguiente, y que de no resolverse en tal sesión puede aplazarse, si bien lo normal es que lleguen a un acuerdo —aunque sea provisional— cuya conclusión se enuncia y se dispone por escrito. Alguna de las partes puede pedir, a los efectos oportunos, testimonio de lo acordado, por lo que solicitará que: «De esto cómmo pasó, los dichos vecinos aquí presentes, por sý e en nombre de la dicha universidad, pidiéronlo por testimonio». La vista pública termina siempre con la relación de testigos, que de ordinario suelen ser cuatro, designados para la ocasión: «Testigos que estaban presentes a lo que dicho es…» [013] (*asiento seguido como modelo*).

En el caso de las Actas de 1428, a los 144 asientos ordinarios (fols. 1r-48v) se les suman aparte —algo muy poco frecuente— tres apéndices. Un singular asiento como es la «Sentençia para los de Mendiola e Sant Juan» [145], de fecha 1 de diciembre de 1428 (fol. 49r/v), que dada su cronología, más parece un ocasional retraso de asuntos al cierre del ejercicio anual. A esto, además, se suma un doble apéndice, con la relación de las libranzas (o *libramientos*), según su mismo orden cronológico, de los gastos generados por parte del Concejo durante su ejercicio (fols. 50r-59r) [146 a 199], seguidos de los gastos tenidos de la Hermandad (fol. 59 r) [200 a 204], que sirven para dar asiento a las *cartas de pago*, aquí denominadas como «albalaes», o sea, documentos acreditativos.

2.2. **Los avatares de 1428: el rastro histórico de las Actas**

Con ocasión de presentar aquí la serie de Actas Municipales vitorianas del siglo xv, entraremos en una problemática histórica de la época, como fue la lucha de Vitoria por recuperar y conservar a toda costa —du-

rante 1428— su organismo rector de gobierno, el «conçejo» de la villa, y junto a ello, mantener la continuidad de sus «Libros de Actas».

Primera mitad del siglo XV. Es frecuente que tras una época de crisis general, como la acontecida durante la segunda mitad del siglo XIV, tras la «gran mortandad» que asoló el Occidente europeo a raíz de las repetidas hambrunas y epidemias de *peste negra*, todo cambio de tendencia es siempre bienvenida. Castilla sufriría en sus carnes la prematura muerte de su rey Alfonso XI, víctima de la peste en Gibraltar (marzo de 1350); lo que ocasionaría que, dentro de las penurias de la época, tampoco la política prosiguió por unos cauces pacíficos con el enfrentamiento entre Pedro I y Enrique II, que no concluirá hasta el regicidio de los campos de Montiel en 1369. De este modo la casa Trastámara fue la nueva dinastía que gobernaría Castilla y León a lo largo de todo el siglo XV[35]. Tal y como sostiene el profesor Julio Valdeón, el reinado de Juan II, y con ello, «la primera mitad del siglo XV fue testigo, en el conjunto de la Corona de Castilla, de una indudable recuperación demográfica y económica, lo que suponía un giro radical con respecto de la segunda mitad de la anterior centuria»[36]. Ciertamente, hay que advertir que se trataría de una tendencia general dominante tras una época de calamidades, pero aún con todo, al centrar nuestro análisis en la historia local, no es raro que afloren las discrepancias.

Volvamos así a la villa de Vitoria de 1428. Por aquel tiempo, reinaría en la Corona de Castilla un monarca de larga trayectoria, como lo fue Juan II (1406-1454), nacido en la ciudad de Toro en 1405, hijo de Enrique III y de Catalina de Lancaster. Huérfano de padre siendo muy niño, su regencia recayó por vía testamentaria en su madre Catalina y, además, en su tío el infante don Fernando, por lo que el niño y heredero Juan debió esperar para reinar hasta cumplir la mayoría de edad (Cortes de Madrid, 1419). Por lo tanto, el joven monarca antes de acceder al trono, pasaría por una de las pruebas más severas que en la Edad Media debía superar un candidato a rey, o sea, poder salir indemne de los peligros que encerraba gobernar en minoría de edad, sin carisma ni gloria, amparado por sus fieles y con una alta nobleza que se crece sin que nadie ponga freno a sus ambiciones. Es más, bien se puede decir que por aquella época, detrás de todo «rey niño» estaban las intrigas rivales de quienes perseguían su trono. Al lado del rey Juan aparece ya ahora don Álvaro de Luna, y enfrente tiene a los tres infantes de Aragón, que aspiraban a sacar partido de la debilidad por la que atra-

---

[35] Julio Valdeón Baruque, *Los Trastámara*, Madrid: Ediciones RBA, 2006 (2001).
[36] *Op. cit.,* p. 151.

viesa el trono de Castilla. Tanto es así que don Enrique, segundo de los infantes de Aragón, en un golpe de mano, secuestraría en Tordesillas, el 24 de julio de 1419 a la persona del «rey niño», asunto que fue resuelto a la brava por Álvaro de Luna que, tras apresar y encarcelar a don Enrique, obtuvo como premio a su acción el ser nombrado Condestable del Reino, lo que le convirtió de por vida en la figura inseparable e indispensable del monarca[37].

De este modo, Juan II, entre 1419 y 1430, con el apoyo del Condestable, hizo frente a sus primeros años de reinado. Entre sus objetivos de esta intrigante época, una muy costosa fue mantener a raya las pretensiones de navarros y aragoneses, que coaligados iniciaron la guerra contra Castilla en 1427. Durante los dos años siguientes, atropelladamente, se fraguaron operaciones aisladas en suelo castellano, conflicto que concluyó en el año 1430 con unas treguas de donde volvió a salir bien parado don Álvaro de Luna[38].

Por lo tanto, aquel año 1428, para el joven Juan II, que luchaba contra los rebeldes infantes de Aragón, fue un tiempo de inestabilidad para su reino, teniendo en cuenta que uno de sus enemigos inmediatos era *otro Juan II*, el de Navarra, lo cual hacía de Vitoria una plaza bajo amenaza. Las guerras no sólo son costosas en vidas, sino que generan la incertidumbre de la población, y terminan por ser un general quebranto de la economía. En adelante, las arcas reales se pondrían a prueba, lo que repercutiría de inmediato en una mayor presión de los tributos cobrados por la monarquía en su afán recaudador.

En estas circunstancias, la villa de Vitoria viviría un penoso 1428, que ya en parte se trasluce a partir de sus primeros asientos del año, que comenzarían eligiendo a sus miembros del Concejo el primer día de enero, y no como resultaría ser lo tradicional en la festividad de San Miguel, el 29 de septiembre, como lo conoceremos desde 1479 en adelante. No obstante, tal cambio de fecha sabemos que ya se aplicó en años anteriores, por cuanto hay datos de oficiales, de los años 1423 y siguientes, que también renovaron sus cargos en el mes de enero [007]. Por lo tanto, aunque la gestión de la villa a inicios de 1428 dejaba mucho que desear, esto no puede entenderse como una solución forzada, tomada sobre la marcha, que suplantó al Concejo anterior. El relevo fue pacífico.

---

[37] *Crónica del rey Juan II de Castilla. Minoría y primeros años de su reinado (1406-1420).* Estudio y edición de Michel García, Universidad de Salamanca, 2017, 2 vols.

[38] Pedro A. Porras Arboledas, *Juan II, rey de Castilla y León (1406-1454)*, Gijón, 2009.

El Concejo de 1428: hacia la regeneración de la vida administrativa. Nos situamos en su tiempo. Discurre el jueves, primer día del año 1428. Las autoridades salientes que han venido ocupando sus cargos durante el ejercicio anterior, presididos por los alcaldes Juan Pérez de Lequeitio y Angevín Sánchez de Maturana, traspasan sus funciones a los que les suceden en sus cargos, Miguel García de Estella y Diego Martínez el mozo, que con los nuevos cuatro regidores, el bolsero, el abogado del Concejo y el carcelero, juran sus cargos. Levanta acta de aquella sesión Juan Pérez de Oña, escribano de cámara del Concejo saliente, quien actuó en funciones hasta que se nombrase al nuevo escribano, quien sería su sustituto en breve plazo. Los cargos principales, alcalde y regidores, ya nos aparecen duplicados en 1427 —de cuyo «Libro de Actas» hoy no se sabe nada—, repartiéndose los oficios entre los propuestos por los dos bandos señeros en la villa, por aquel entonces miembros vinculados a Ferrán Pérez de Ayala —y esposa— frente a los partidarios de los Callejas, o «de la Caleja». En aquella invernal mañana de enero, todo discurriría según lo previsto, en adecuado orden y con los ánimos serenos [001], de manera muy diferente —ya lo anunciamos— a lo que sucediera un año después [140-143].

Para el martes siguiente, 6 de enero de 1428, ya se procedió a la elección del nuevo escribano, pero aquella sesión plenaria y pregonada por toda la villa, a la que acudirían multitud de vecinos, perseguía bastante más que el singular traspaso de las plumas de la escribanía de Cámara. Se recordó que, ya tiempo atrás, se tenía en mente nombrar a dos escribanos para tal puesto, de los cuales uno sería «residente» en la villa y participaría en todas las sesiones y cuidaría de las escrituras [002]. Estaba claro que penosas experiencias previas, en perjuicio de su vida administrativa, condicionaban aquella sesión:

> «Por quanto fasta aquí los escrivanos que se ponían e nonbravan de cada anno eran cadanneros, e cada escrivano que entrava de cada anno en la cámara era nuevo, e non sabía de las cosas pasadas del anno de ante; e los regidores mucho menos por ser cadanneros, e asý que non sabían los unos de lo que avían fecho e tratado los otros del otro anno, porque se mudavan todos de cada anno, por la qual razón, asý las cuentas de cada anno, commo otros libramientos e cartas del sennor rey, e sentençias e testimonios e otros recaudos, quando eran nesçesarios al dicho conçejo non los podían aver nin fallar en los tales escrivanos, porque non se podía saber por el tienpo alongado por quál escrivano avía pasado, *por lo quál qu'el dicho conçejo andava muy desvariado* por non poder fallar los tales recaudos». [002] (*cursiva nuestra*)

Se tuvo en cuenta también que sus contratos no fueran anuales, «cadanneros» como los del resto de oficiales, sino que fueran renovables, con opción a una prima anual sobre el salario si eran eficientes en su labor y, en caso contrario, serían cesados.

> «E otrosý, porque muchas de vegadas acaesçía que nonbravan e se ponía escrivano que non era bien deligente por ser nuevo en el ofiçio, e por negligençia pasavan algunas menguas e herrores, *por donde el dicho conçejo ha resçibido grandes males e dampnos*, *e espera resçibir adelante*. E por ende, acordaron todos los sobredichos que oviesen dos escrivanos en la dicha cámara, los quales nonbrarían en el dicho conçejo, e que sy fuesen buenos e bien usasen e fuesen bien deligentes, en este anno e para adelante, qu'el conçejo sy bien deligentes fuesen los pornían e estarían para adelante, e sy falta o mengua fallasen, que los quitarían e proverían de otros. E que en razón del salario que oviesen de aver, qu'el conçejo e alcaldes e regidores lo verían e declararían adelante». [002] (*cursiva nuestra*)

Aquel pleno concluyó normalmente. Se trasladaron del convento de San Francisco de Vitoria, en donde iniciaron la reunión, para acudir luego al cementerio de la iglesia de San Miguel, en «donde es usado e acostunbrado de fazer conçejo, e todos los sobredichos, seyendo juntos» [002]. Y siendo la elección en provecho de Dios, del rey y de todo el Concejo, acordaron los nombramientos de Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali como nuevos escribanos de cámara «e que el dicho conçejo vería adelante en razón de su salario, de guisa que fuesen syn danno» [002]. Con ello se viene a indicar que estos escribanos, siendo ahora dos, cobrarían ambos igual cantidad, y se acordó que fueran 500 mrs. anuales para cada uno, así como una prima de eficiencia —a criterio del Concejo— de otros 600 mrs. a medias [173]. De esta manera se reforzaron las obligaciones de estos dos escribanos, para reencauzar la vida administrativa. En este mismo asiento se detallan similares salarios para el resto de oficiales del Concejo.

Todo parece indicar que, superado este primer pleno con éxito, aquel *desvariado caos burocrático* sufrido por la villa ya de tiempo atrás —al menos desde 1423—, requería tomar ahora otras medidas asociadas y de mayor calado, para evitar futuras negligencias de gestión, unas acumuladas y otras irremediables. La pérdida documental no debió ser pequeña. Así es que en los dos primeros meses del año —sobre todo en enero—, el nuevo Concejo se volcó en una activa regeneración administrativa, con severas decisiones:

1. Se fija un calendario semanal de reuniones del Concejo, para las que se reservan todos los lunes, miércoles y viernes por la mañana,

tras la misa mayor del convento de San Francisco [004]. La convocatoria es obligatoria para todos los oficiales del Concejo, bajo una multa de 4 mrs. por cada vez que falten, que la ha de recaudar el «semanero». En todo caso, ausencias y suplencias de fuerza mayor se han de justificar [009 y 027]. Los «pregoneros» y «andadores» no quedaban exentos de asistir a todas las reuniones, ya que debían estar dispuestos a cumplir con sus tareas en cada sesión [005].

2. De los cuatro regidores con que cuenta el Concejo, habría uno que fuera el oficial «semanero», sobre el que recaería la responsabilidad de llevar el control de incidencias y de multas durante su semana, pasando el importe de su cobro al bolsero, e informando al resto de regidores. Cada regidor serviría como «semanero» en una concreta del mes, que va rotando entre cuatro. Se establecen los turnos según semanas naturales [006].

3. Se saldaron las cuentas con los oficiales de años anteriores —en especial con sus bolseros— quienes mantenían deudas con el Concejo de la villa y, asimismo, recuperaban ciertas libranzas de gran valor tras saldar los pagos del *pedido*, el *yantar* y la *escribanía*, que aportaban por año 49.200 mrs. para la Corona; así como se justificaron otros gastos descontrolados y diversos. De esta manera retornaron al Concejo cerca de 5.000 mrs. en efectivo, aportados por los bolseros de los años 1423 a 1426, y unos 950.000 mrs. en cartas de pago recuperadas de ejercicios anteriores [003, 007, 019, 124 y 125].

Un tiempo funesto: caída de rentas reales y presión fiscal. Veremos seguidamente que la pretendida regeneración administrativa con que Vitoria inicia el año 1428 estuvo precedida por varios años de «vacas flacas» y de cierto caos en la gestión concejil, que sin duda se agravó a partir de 1427 con la inestabilidad política y bélica intensificadas. Esta crisis se manifiesta claramente en la mengua de las rentas al inicio de 1428, que viene de perder y esquilmar fuentes de ingreso, por lo que se acumulan las deudas de la Corona. Por lo que respecta a Vitoria, esto dejaría una marcada huella, ya sea a través de problemas del Concejo, el malestar del vecindario y de labradores del término, en donde se aprecian evidentes síntomas de fractura económica de diversa consideración. En este análisis pasamos del marco general del reino al particular caso vitoriano, sondeando no pocas situaciones pesarosas, que son advertidas a través de nuestra fuente:

1. Una parte importante de las rentas reales y su financiación ordinaria se basaba en centenares de villas y ciudades del reino que tributaban anual-

mente a la Corona. La relación entre el rey Juan II de Castilla, con la todavía villa de Vitoria, se observa que fue interesada y muy intensa por lo que toca a 1428. Juan II figura en una veintena de asientos de los registrados en este *Libro de Actas*, lo que supone casi una décima parte del total, de los cuales bien podemos decir que, directa o indirectamente, todos estos asientos tienen que ver con un solo tema: el cobro de los tributos anuales que a través de los recaudadores percibía la Corona por derechos reales que obtenía a partir de Vitoria. Esencialmente, esto se materializaba en una consolidada fuente de ingresos, el llamado *pedido viejo* (44.000 mrs.), al que se le sumaban ciertos derechos de condición regia, como eran la *escribanía* (4.000 mrs.) y el *yantar* (1.200 mrs.), que en este año de 1428 alcanzó un monto total de 49.200 mrs. [198], cifra que la vemos ya fijada así en años anteriores [003 y 019]. Esta cantidad venía a ser, poco menos, que la mitad del total de ingresos del Concejo en 1428, que llegó a sumar algo más de 105.000 mrs., de los cuales 82.000 mrs. eran los procedentes del arriendo anual de la «sisa y propios»[39].

2. Cualquiera de todas estas rentas reales, tanto por lo que se refiere al conjunto de los dominios castellanos como a su percepción concreta en la villa de Vitoria, estaban previamente cifrados y arrendados a gente acaudalada, capaz de adelantar un porcentaje y recaudar luego el monto total, con autorización y protección regia, siendo la diferencia el beneficio bruto que obtenían estos prestamistas. Los contratos podían pactarse para uno o más años, período durante el cual los recaudadores —que no dejaban de ser unos testaferros de los prestamistas del rey— recorrían los distritos que les eran asignados y en las fechas establecidas cobraban la cantidad tasada para cada entrega. De este modo, vemos a algunos de estos recaudadores, como Juan de Creales, actuando al amparo y como criado a las órdenes de Juzef el Naszi, un prestamista judío [034b]. Por el mismo procedimiento —a 10 de diciembre de 1428 y pensando en 1429— aunque con caudales más reducidos, el Concejo de Vitoria hacía lo propio proponiendo arrendar el cobro de sus rentas de la villa, los sabidos 82.000 mrs. de la «sisa y propios» al mejor postor, para lo cual en *almoneda pública* se subastaría la ejecución de su cobro por un año, con lo que la responsabilidad y beneficio de la operación recaía en quien más alto pujase.

> «E luego, los sobredichos, a uno concordaron que por quanto entendían que hera provecho d'esta dicha villa, e de los vezinos e morado-

[39] José Ramón Díaz de Durana, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476),* Vitoria: Diputación Foral de Álava (Azterlanak, 2), 1984, p. 144.

> res d'ella, que se dé renta de la çisa e propios d'esta dicha villa a quien más diere por ellos, e acordaron que para el lunes primero que trayan las condiciones, porque vistas e ordenadas commo más provecho e syn danno del dicho conçejo cunplen, se arrienden por los annos fuere acordado». [134]

A partir de ahí el Concejo de Vitoria se desentendía de la gestión directa, y pasaba a ser un garante del cumplimiento de los términos de aquella subrogación de funciones. En este 1428, que ya vencía, son muchos los pagos que a lo largo del año se hicieron a cuenta de «Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, barbero, arrendadores e cogedores que sodes de la *sisa e propios* de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá» [173], entre ellos el pago de los 44.000 mrs. del *pedido viejo* [198].

3. El rey Juan II había negociado con sus prestamistas las rentas del reino por un período de cuatro años, de 1427 a 1430, fijando con cada uno de ellos las condiciones, o sea, las cantidades y los plazos a cobrar dentro de unos distritos ya sabidos, todo lo cual se quedaba registrado en su *Carta de Quaderno*, que era la pieza documental sobre la que giraba toda la Hacienda regia [034c]. Por lo que a nosotros afecta, estaban las rentas de «todas las villas e lugares de los puertos de la mar de Castilla con Guipúzcoa, e con sus guardas del diezmo viejo e del seco, e con Vitoria e con Urdunna e con Valmaseda, segund suelen andar en renta de diezmos en los annos pasados» [034a]. En nuestro caso, la villa de Vitoria se integraba dentro de la «Merindad de Allende el Ebro», que comprendía las tierras de Álava y Guipúzcoa, junto con otras zonas periféricas. Este espacio norteño de los dominios castellanos contaba con un plantel de recaudadores que rotaba durante todo el año por estos lugares, pero como nos lo acredita el propio rey Juan II en 1428 —en Tordesillas, a 2 de julio—, la campaña recaudatoria de tiempos anteriores fue paupérrima, perdiendo así para la ocasión una buena parte de sus expectativas de cobro sobre una situación normal, lo que generó deudas para con los prestamistas.

> «Sepades que el arçobispo de Santiago e los mis contadores me fizieron relaçión en cómmo por se arrendar e rematar muy tarde las alcabalas, e otras mis rentas de los mis regnos de los annos pasados fast'aquí, e declarar los mis recadadores de los mis regnos otrosý muy tarde, *an valido las dichas mis rentas mucho menos de lo que solían valer, e an fecho muchas ynjurias e encubrerías en ellas*, e a los mis vasallos, e castillos, e fronteras, e otras personas que de mí han deben algunos maravedís e pan, muy grant damno e costa, lo qual yo mandé ver a los del mi Consejo». [109a] (*cursiva nuestra*)

En esta situación, no tardaron en llegar las desavenencias entre los prestamistas y recaudadores entre sí, y de todos frente al monarca, por lo que fue necesario por parte de la Corona dictar —frente a los acuerdos previos— un orden de prelación para solventar las deudas y, a su vez, intensificar la severidad de las sanciones por los impagos mediante ejecución sumarísima de bienes [109a]. Pero esto, si acaso, sólo garantizaba en el futuro el cobro de lo previsto, pero no recuperaba nada de lo perdido. Es así que la solución a la perdida de rentas sólo podía venir de nuevos ingresos, o sea, del *pedido nuevo* [050].

4. Esta circunstancial quiebra financiera de la Corona encabalga un año sobre otro, y sólo pudo ser subsanada con una inmediata presión fiscal. Esto se sumaba al inestable contexto de la situación política y militar del reino, que afectaba en especial al comercio —sobre todo en zonas colindantes con Navarra—, por lo que trajo malas consecuencias para la villa de Vitoria, que pronto se sumió en no pocas y persistentes penurias.

La situación llegaría a ser grave, tal y como nos lo acredita la embajada enviada a la Corte con el propósito de que la Corona rebajara notablemente la carga fiscal que recaía entonces sobre la población de la villa. Es así que el viernes, 24 de septiembre de 1428, finalizado el verano tras la cosecha del cereal y con la vendimia en su momento, lo que potencialmente significaría el mejor momento para afrontar pagos a la Corona, se reunía el Concejo de Vitoria para nombrar a Angevín Sánchez de Maturana —el que fuera uno de los alcaldes salientes de la anterior corporación— como su procurador ante la Corte y los miembros del Consejo del rey Juan II, solicitando una carta de merced que diera alguna «gracia» —exención o rebaja económica— sobre el *pedido viejo* pendiente todavía de pagar, para que el vecindario de Vitoria pudiera así sobrevivir [121 y 123].

Pocos días después, en torno al primero de octubre de 1428, la carta de procuración entregada a Angevín Sánchez de Maturana, como embajador de los vitorianos ante el monarca, fue redactada con el propósito de solicitar su merced, resulta rotunda en los argumentos presentados y no ofrece dudas de la calamitosa situación en la que se vivía.

> «Por razón que esta dicha villa de Vitoria está muy despoblada, e se despuebla de cada día, por non poder e cunplir nin pagar los quarenta e quatro mill maravedís, e de cada anno pagamos a nuestro sennor el rey por pedido en lugar de monedas, e por quanto la dicha villa, asý por razón de non poder cunplir nin pagar los dichos maravedís de cada anno, commo por las mortaldades que han pasado e pasan en la dicha villa, por las quales razones la dicha villa está muy despoblada e menguada de gente e de algos*, e se despuebla de cada día, yendo los vezinos de la di-*

> *cha villa a vivir a Aragón e a Navarra por non poder cunplyr nin pagar los dichos maravedís*, por ende, para suplicar a la merçed de nuestro sennor el rey, e a los sennores del su noble e alto Consejo, porque seamos proveydos e porque la dicha villa non se despueble e mejore para su serviçio, otorgamos e conosçemos que damos todo nuestro poder cunplido a Angevín Sáez de Maturana, nuestro vezino, para que por nos e en nuestro nonbre, pueda suplicar e dar e presentar petición o petiçiones a la merçed de nuestro sennor el rey, e a los sennores del su noble Consejo, porque esta dicha villa sea proveída e se non despueble por la dicha razón». [131] (*cursiva nuestra*)

En esta suplica concurren dos circunstancias que sirven para valorar su pragmático alcance y sincera intención, en nada infundada, frente a lo que por regla general algunos historiadores suelen admitir que en todas estas súplicas hay mucho victimismo[40]. Como podremos demostrar seguidamente, esta solicitud de gracia se ampara en otros muchos testimonios que —a partir del propio *Libro de Actas* de 1428— afectan y dejan muy claro la difícil situación por la que atraviesa en estos años la población de Vitoria. La fuente nos revela que, paralelamente, en la Vitoria de 1428, se detectan indicadores de penuria, dando ejemplo de oportunos casos y, del resto, citándolos por su asiento:

1. Medidas para frenar la fuga de vecinos, en especial si contaban con alguna capacitación profesional que resultase necesaria a la comunidad. Esto sucedería primero con un cirujano David, de origen judío, que siendo requerido por otras villas, se le contrató por dos años más, a razón de 600 mrs. anuales, para que siguiera prestando su asistencia médica como lo hizo en años anteriores [014]. Algo similar sucedió en la misma fecha, el día 6 de febrero, con Juan de Nanclares, calderero, que pensando ejercer su profesión en Tre-

---

[40] Primeramente, hemos de observar que, tal y como se dice en la *carta de poder*, la villa se despuebla y los vecinos de Vitoria marchaban «a vivir a Aragón e a Navarra por non poder cunplyr nin pagar los dichos maravedís»; precisamente, van fuera de Castilla y a los reinos que son sus entonces enemigos. Por otra parte, el Concejo de Vitoria tiene claro que la misión encomendada a su procurador, Angevín Sánchez de Maturana, debe resultar exitosa para que él obtenga algún provecho: «E sy por aventura, alguna graçia o quita non se pudiese aver nin alcançar, que el dicho conçejo non satisfaga nin pague cosa alguna al dicho Angevín Sáez, nin a otro alguno. E con la dicha condición, mandaron pregonar conçejo e otorgar la dicha procuración» [121]. Estas dos circunstancias no pecan de ingenuidad, pues con la primera no sólo se resta a Castilla, sino que se suma a sus enemigos; con la segunda, es una constatación de que el Concejo de Vitoria no está para banalidades, en definitiva, lealtades y derroches, los justos, o sea, de justicia.

viño, el Concejo le prestaría 1.000 mrs. a cuenta del trabajo y de su permanencia en Vitoria [016]. Otros ejemplos tienen que ver más con la recepción de nuevos vecinos en la villa y las facilidades que se les da para su establecimiento [026, 062, 115, 129].

2. Medidas para asegurar el avituallamiento de la villa, al mínimo coste. La fijación del precio del vino, el pescado o la carne era algo habitual en todo tiempo, como años después, en 1487, se puede observar en sus Ordenanzas[41]. Pero en este año de 1428 lo que sorprende es que los encargos de las compras al por mayor del vino en la comarca de Vitoria (unas 6.000 cántaras), se debía hacer al precio «más barato que se pudiere», ya que mediaban en la obligación los bienes del Concejo [010]. Otras compras de vino, en cantidad y precio tasados, nos resultan similares [012, 021, 130, 139].
3. Se constatan numerosas deudas que generan desconfianza en la gestión pública, cuando no son ya los gravámenes que surgen para cubrir los impagos. La Hermandad en este año, en el mismo mes de febrero, fija una derrama de ocho maravedís por fuego para cubrir las deudas acumuladas, con capacidad de prendamiento de bienes para pagar el salario de su alcalde, merino y comisario [015, 024, 201 y 204]. Las deudas de los oficiales concejiles son de las más frecuentes [003, 007, 019, 135, 137 y 177]. Otras deudas se manifiestan por embargos que generan [112], y los compromisos incumplidos con destino público de alguna herencia [122]. Las deudas privadas serían muchas más, pero la naturaleza de esta fuente sólo registra las que tienen un carácter público, o bien, indirectamente, las de vecinos que están obligados a reparar sus viviendas [030 y 051].
4. En este contexto de inestabilidad y en medio a todas las necesidades, los asientos vitorianos de 1428 hacen repetidas alusiones a la guerra, en concreto a la fabricación de 300 saetas —de mano de Martín de Nanclares, armero— para enviarlas como presente a la Corte, en medio de negociaciones que se hacían por entonces a cuenta del *pedido nuevo* exigido para Vitoria [053 y 155]. Por otra parte, se intensifica la vigilancia nocturna de la villa ante posibles asaltos [059], y se hacen rogativas por la paz [042, 151 y 186].

En cualquier caso, el malestar de los vecinos de Vitoria y de sus aldeas a causa del *pedido nuevo* que exige la Corona para cubrir el déficit recaudatorio

---

[41] Ordenanzas de Vitoria, 1487 (AMVG. 17\013\006). Edición y estudio en preparación (JAML). Véase bibliografía: Elena Sánchez García.

de campañas anteriores, en especial la de 1427, no es poca cosa. El hecho comienza a dejar su huella en las Actas ya a mediados de marzo de 1428 [036], generando un pleito con la Corte —por mediación de Fernán Pérez de Ayala y el licenciado de Ávila— [050], que en octubre del mismo año tiene todavía continuidad [180]. Entre tanto, las aldeas vitorianas generarían sus propias reclamaciones, protestas y una pretendida desvinculación con las obligaciones tributarias del Concejo [045 y 101], que concluye —por vía de la resolución arbitral dada por doña María de Sarmiento, mujer de Fernán Pérez de Ayala— con el pago en dos plazos de los 10.500 mrs. que aportarían las 34 aldeas afectadas, de las cuales fue Subijana la que más pagó (504 mrs.) y Gobeo la que menos (10,50 mrs.) [113 y 114].

Un rebrote banderizo pone fin al ejercicio de 1428. Apelando aquí a la tradicional sabiduría popular, pues ya con la idea de concluir *los avatares de 1428*, recordaré que «lo que mal empieza, mal acaba», más que nada dedicado al endémico caudillismo de la época, que entonces y ahora impiden llegar a consensos, sin antes no dar pie a la crispación, con sus más funestas consecuencias.

De lo que pudo sacar en claro, allá por el otoño de 1428, el tal Angevín Sánchez de Maturana, de sus negociaciones en la Corte de Juan II a través de su solicitud de una «quita» como medida de gracia sobre el *pedido real*, nada más nos aportan las Actas, pues durante el mes de noviembre sus asientos se reducen a casi nada. No hay duda de que este Angevín, que a veces aparece en las Actas como Sánchez —y otras como Sáez, pues no deja de ser lo mismo— era en aquella época un miembro muy activo de entre los vecinos de Vitoria. Tras ser uno de los dos alcaldes de la villa en el ejercicio de 1427, sigue siendo todo un personaje durante 1428, donde nos aparece su nombre —sin ser cargo vigente en el Concejo— más de una veintena de veces, unas como simple testigo, pero otras como comisionado para dirimir disputas internas, como la ocasionada por el cierre de ciertos ejidos públicos [088], o bien, entre los intervinientes en la elaboración de ordenanzas tales como la de los *costieros* [077] o la de los judíos [099], nos hacen ver que como ex alcalde era todo un personaje a considerar entre los vitorianos.

Sin embargo, en la última aparición anual de Angevín Sánchez antes de finalizar este 1428 —momento de máxima tensión a la que se llegaría en la villa a cuenta de la renovación de los oficiales de Cámara—, lo vemos inmerso como protagonista principal en un altercado violento del que salió señalado. Al parecer, los hechos se recogen en el asiento del viernes, uno de octubre, en el cual se nos facilita información de que, según sus Ordenanzas, es de general conocimiento que está prohibido blandir armas dentro

de la villa, por lo cual y en virtud de ciertos actos violentos acaecidos entre algunos de sus vecinos, debían ser resueltos en «favor de justicia». Así, la parte denunciante declararía que el referido Angevín Sánchez de Maturana, su criado Juan de Villarreal, y algunos otros acompañantes, que apercibidos por sacar sus armas en una pendencia, no quisieron entregarse, ni cumplir el castigo ni la sanción de dicha ordenanza, con lo que algunos optaron por escapar. Por otra parte, denunciado el hecho ante el Concejo, sus regidores no advirtieron que en tal incidente Angevín Sánchez y los suyos se hubieran sobrepasado en su actuación, pues sacaron sus armas en una justa acción de defensa propia. El texto del asiento, pese a ser prolijo, no nos permite ir más allá en saber las causas, ni tampoco sus posibles consecuencias, aunque parece evidente que por aquellas fechas la tensión en los ánimos de algunos vecinos era un hecho cierto:

> «En presençia de nos, los dichos escrivanos, e testigos de iuso escriptos, luego los dichos alcaldes dixieron a los dichos conçejo e regidores que bien sabían en cómmo abía ordenança en el dicho conçejo, que qualquier que sacare cuchillo, o espada, o arma, o feriere a otro, que yaga nueve días en la cadena e pague veynte e quatro maravedís para los jurados, e por quanto ellos mandaron prender a Angevín Sánchez de Maturana, e a Johan de Villarreal, su criado, e a Johan de Lanclares, dicho "Santos", e a otros vezinos de la dicha villa, e eso mesmo al dicho Matheo Pérez, bachiller, que presente estava, *los quales dichos Angevín Sáez, e Johan, e Matheo Pérez non abían querido yr a la dicha presión*, por ende, que les pedían al dicho conçejo e regidores que les diesen favor e ayuda para los prender, por quanto tenían apelado de ellos. E luego, los sobredichos regidores e omes buenos dixieron a los dichos alcaldes que ellos fiziesen e cunpliesen justiçia en todos aquellos que la meresçiesen, segund la dicha ordenança del dicho conçejo; e si para ello menester obieren aiuda d'aquel dicho conçejo gela daría, *pero que los que sacaren espada, o cuchillo, o otra arma en defendiendose que non ayan pena nin yagan en la cadena, nin los que salieren por partyr*. Testigos, los de suso». [128] (*cursiva nuestra*)

Aun con todo, este sería el único incidente que se produjo durante el año 1428, si bien los episodios que siguieron al día primero de enero de 1429, con motivo de la renovación de los cargos del Concejo, rememoran momentos de una lucha banderiza de épocas anteriores. En este caso, frente a la clásica rivalidad entre Ayalas y Callejas, resulta inusual que el conflicto se diera, dentro de un mismo bando, entre dos facciones de los Calleja: la que bien podemos denominar como «emergente», liderada

por Angevín Sánchez de Maturana, mientras que la otra sería la «consolidada», protegida por Juan de Avendaño, ballestero mayor del rey, con intereses fuera de la villa, siendo un hidalgo de antigua estirpe, de viejo solar con arraigo en Vitoria. Todo sucedería en los primeros veintidós días del año 1429, desde Año Nuevo a la festividad de San Vicente, mártir.

Antes de entrar en estos incidentes que se detallan en el «Libro de Actas» de 1428, que bien parecen un relato sacado de la mejor narrativa cronística de la época, sería bueno acudir al estudio del profesor José Ramón Díaz de Durana sobre Vitoria a fines de la Edad Media, para saber cómo funcionaba la dinámica del poder concejil.

> «El Concejo vitoriano, en el período objeto de estudio, está controlado por la pequeña nobleza urbana, que dividida entre los bandos de Ayala y Calleja, se disputan los oficios. Los problemas que estas disputas generan en el momento de la elección anual de los oficiales —situación que es aprovechada por la monarquía para introducir sus directrices a través de la figura del corregidor— impone una solución pactada —en el caso vitoriano se lleva a cabo bajo la tutela de Pedro Manrique— como única vía para la solución de los problemas. El sistema de gobierno resultante de ese pacto tiene un carácter mixto: existe aún el Concejo, entendido como asamblea de los vecinos, pero sus competencias han sido reducidas al mínimo, limitándose a la mera ratificación de los oficiales y de las ordenanzas que estos redactan. A pesar de todo, se le sigue convocando en aquellos temas que afectan gravemente a la comunidad. El segundo órgano de gobierno es la Cámara de oficiales, sobre la cual recae el poder ejecutivo, siendo sus competencias más significativas el abastecimiento de la ciudad, la tasación de los productos de mayor consumo, supervisión de pesos y medidas, así como competencias de tipo legislativo —redacción de Ordenanzas— y administrativo —nombramiento de oficiales sin responsabilidad ejecutiva—».[42]

Volvamos ahora a los hechos acontecidos en la villa de Vitoria, en enero de 1429, que partiendo de la primera convocatoria del Concejo, registrada para el martes, día 11 de enero, persigue dar solución a la elección de la Cámara de oficiales, que sin poder llegar a un acuerdo para el pasado día del Año Nuevo, busca ahora el consenso entre las dos facciones de los Callejas, que era donde realmente residía el gran problema. Bien podemos afirmar —a tenor de las Actas— que, por cuanto se refiere a su bando rival, el de los Ayala, no pusieron trabas para materializar la normal elección de los cargos.

---

[42] J. R. Díaz de Durana, *Vitoria a fines de la Edad Media (1428-1476),* p. 168.

Es así que, según los varios asientos que conservamos de ese mismo día once, en primera sesión de la mañana se reunió el Concejo de la villa en el «palacio nuevo» del convento de San Francisco de Vitoria, un lugar habitual para tales encuentros. El acto estaría presidido por los todavía alcaldes del ejercicio de 1428, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Álava, junto con los regidores y demás oficiales del regimiento, y en presencia de numerosos vecinos. Hasta aquí todo normal. Lo impropio de la ocasión, algo nada baladí, sería que fueron llamados algunos clérigos de la villa para mediar en la división que existía dentro del linaje de los Calleja para cubrir sus cargos, entre los que podemos denominar *angevinos vitorianos* y la facción contraria, que contaban con el respaldo de un poderoso hombre de armas, presente en la villa, Juan de Avendaño, que se había dedicado desde primeros de año a mostrar su fuerza. Las Actas no pueden ser más explicitas al reflejar la tensión latente generada por aquella situación:

> «E otrosý, seyendo llamados clérigos, frayres de la dicha villa, sobre razón que en la dicha villa está división entre el linaje de la Caleja, seyendo de la una parte Johan Martínez de Vergara e Angevín Sáez de Maturana e otros, partida de vezinos de la dicha villa del dicho linaje de la Caleja con ellos, e Johan Martínez de Álava, e Mateo Pérez de Arramayo, bachilleres, e Diego Sáez de Çuaçu, e Fernand Martínez e otros sus parientes con ellos del dicho linaje de la Caleja, sobre razón de poner ofiçiales del dicho su linaje. E otrosý, estaba en la dicha villa Johan de Avendannu, vallestero mayor del rey, con partida de gente, e desde del día de Anno Nuevo acá non se abían podido convenir e ygualar sobre razón de los dichos ofiçios, *de tal manera que la dicha villa estava asaz escándalo e bolliçio, e menguada la dicha villa de justiçia e de ofiçiales*». [140] (*cursiva nuestra*)

Dentro de la misma mañana y en aquella sesión, a causa de la presencia de un gran número de vecinos, la reunión pasó a continuar dentro de la iglesia conventual. En este marco sacro, intervinieron notables religiosos de la villa, tanto del clero regular como del secular, y puestos todos de acuerdo —para seguir con la elección de manera sosegada— vieron la necesidad de llevar a cabo dos actuaciones. La primera consistiría en que Juan de Avendaño y su gente de armas abandonasen la villa de Vitoria, y que se fueran donde quisieran; y la segunda medida sería una extensión de la anterior, pues afectaba a otros diez miembros del bando de los Calleja, cinco de cada facción, que igualmente debían abandonar la villa hasta que, habiendo «paz y sosiego», se pudiera llevar a efecto la elección de los oficiales del Concejo. Una comisión dirigida por fray Fortún —u Ortuño—, maestro en Teolo-

gía, y otras dignidades de la villa, se encargaría de llevar a cabo lo acordado en las horas siguientes, pudiendo obtener una declaración y compromiso firme de Juan de Avendaño y del resto, que asegurase su pronta marcha de la villa.

> «E luego, acordaron todos de yr adentro al dicho monesterio, en el coro e delante del altar mayor, por que toda la gente mejor copiese, e otrosý seyendo ý en el dicho monesterio Johan Martínez de Vergara, e Johan Ferrández de Cuchu, regidor, e maestre Urtunno, e fray Johan de Honnati, prior de Santo Domingo, e fray Martín de Azcoytia, guardián, e Pero Martínez d'Arería, vicario del sennor obispo, *todos de un acuerdo acordaron que cunplían a serviçio del rey, e a bien e provecho e ánimo d'esta dicha su villa, en que el dicho Johan de Avendannu parta d'esta dicha villa con su gente e vaya donde le pluguiere*. E otrosý, que partan d'esta dicha villa diez personas, çinco de la una parte e çinco de la otra, e ellos asý partidos qu'el conçejo de la dicha villa declare sus ofiçiales. E todos acordaron que eran asý bien, e luego dieron carga al dicho maestre en Teología, e prior, e guardián, e vicario, e a Miguell Garçía d'Estella, e a Diego Martínez, alcaldes, e a Johan Martínez d'Oquina, e a Ferrant Yvánnez, e a Johan Martínez d'Orenin, e a Johan Ferrández de Cuchu, regidores; e a Pero Pérez el moço, e a Diago Sáez de Çuaçu, e a Diago Alonso de Luviano, e a Miguell Garçía de Amárita, e a Miguell Garçía d'Estella, bachiller, que luego ^{47r}//^{47v} vos fuesen dezir e requerir al dicho Johan de Avendannu, e a los días que ellos declarasen, que partiesen luego otro día de la dicha villa, *porque en la dicha villa obiesen paz e sosyego*. Testigos los sobredichos». [140] (*cursiva nuestra*)

Seguimos todavía en la misma jornada, «al poco de una hora», se supo los nombres de los diez miembros de los Calleja, tomados de las dos facciones enfrentadas, cinco de cada, que debían abandonar la villa, mientras fueran elegidos los nuevos oficiales. En la lista figuraban sus líderes: por una parte, Angevín Sánchez de Maturana junto a otros cuatro más de su facción; y por otra, el bachiller Juan Martínez de Álava y los suyos. Todo parecía ir con cierta armonía y concordia, acatando todos aquella decisión de ser invitados a salir de la villa, cuando al ser requerida su conformidad, «dixieron que les plazía de cunplir lo qu'el dicho Concejo abía hordenado, sy los otros sobredichos saliesen» [141]. Está claro que ninguno de los aquí relacionados, por pura desconfianza, pretendía ser el primero en salir —y parece un juego de niños—, pero nadie pensaba en dejar dentro de la villa a Juan de Avendaño y su gente. Esto podría ser, tal y como había discurrido su estancia en los días anteriores, algo así como «poner las ovejas al cuidado del lobo», y visto como sucedieron luego los acontecimientos, no les faltaba razón.

En aquel momento, Juan de Avendaño todavía no se había pronunciado acerca del acuerdo tomado sobre su salida: quizás sí, quizás no, acaso primero, acaso último… La incógnita no tardaría en despejarse pues Juan de Avendaño, ballestero real, hombre de armas y de palabra, dejó claro que «por servicio de Dios e del rey, e por conplazer al dicho conçejo, que le plazía saliendo, ante que él, los sobredichos…» [141]; o sea, que el tal Avendaño, como todos los anteriores, también quería ser el último en abandonar Vitoria. Esto, en verdad, parece más que amor al terruño… Esta situación en el juego del ajedrez tiene un nombre, lo llamamos posición de *zugzwang*, término alemán que viene a significar: «si te toca jugar, pierdes». Estaba claro que dar el primer paso y encabezar la salida de la ciudad implicaba dejar a sus rivales dentro, y en tal delicada situación nadie veía necesario confiar en la voluntad y rectitud de sus adversarios.

> «E otrosý, luego fue requerido *el dicho Johan de Avendannu en su presençia, e dixo que non enbargante que lo abían a injuria por lo querer ygualar con la otra parte del dicho Angevín Sáez en el salir de la dicha villa*, pero que por serviçio de Dios e del rey, e por conplazer al dicho conçejo, que le plazía saliendo, ante que él, los sobredichos, e dixo que non era razón ni pareçía bien de ygualar a él con los sobredichos. E otrosý, luego en la iglesia de Sant Pedro fueron requeridos en presençia los dichos Johan Martínez de Vergara e su fijo, e Angevín Sáez, e Diego Sáez su hermano, que saliesen de la dicha villa; *e respondieron que non abía razón por qué salir, e que era a ellos ynfamia, e que responderían para otro día miércoles*. Testigos, Johan Martínez de Vitoria, e Johan de Lanclares, e Johan d'Ayala, jurado». [141] (*cursiva nuestra*)

No obstante, como se puede leer al final del citado asiento de las Actas, sabiendo las partes de la general negativa por prestarse a ser los primeros en abandonar Vitoria, surgió en medio de tal enquistada situación un motivo de esperanza, pues dentro de la facción de los diez, fue el grupo de *los angevinos* quien, pese a reconocer que salir primero era una «infamia», daba un día de plazo para dar su respuesta definitiva. Al día siguiente, miércoles, quizás se resolviera todo.

Para nada fue necesario esperar tanto. Juan de Avendaño tenía claro que, o se hacía a su modo, o no se hacía, por lo que ya tenía resuelto emplearse a fondo y amedrentar a sus opositores, y que tuvieran así muy claro quiénes saldrían por delante. Por lo tanto, procedió a realizar una «visita de cortesía» a una de las familias rivales, y las retuvo a la fuerza en su casa. A esto ahora se le suele llamar «secuestro», pero por entonces a estas acciones, si eran tomadas en nombre de Dios y el rey, quizás gozaran de mejor nom-

bre. Así fue que el mismo día, martes once de enero, tras conocerse la perversa maniobra, parece claro que Juan de Avendaño se salió con la suya por la inacción del resto.

En aquella reunión del Concejo, que avanzado el día debió volver al palacio de San Francisco, irrumpió Fernando Ibáñez de Peñacerrada denunciando los hechos violentos ocurridos en su casa en la noche del lunes al martes. Según su protesta verbal ante el Concejo —de lo cual daría razones por escrito—, sucedió que entraron en su hogar y sin su consentimiento veinte de los hombres —ballesteros y lanceros— de Juan de Avendaño, y que los tenía en su casa sin poderlos sacar, por lo que «les requería que les fuesen a lançar de ella, porque de su casa non fiziesen mal nin damno a persona alguna» [142].

> «Este dicho día, en el dicho palaçio de Sant Françisco, estando juntos los dichos alcaldes e regidores e todos los otros de suso nonbrados, Ferrant Yvánnez de Pennaçerrada denunció en el dicho ajuntamiento, en presençia de todos los sobredichos, e dixo que este lunes que pasó, que fue ayer, a una ora de la noche, él estando en su casa sus puertas çerradas e en su fogar a la lunbre, con otras buenas personas de clérigos de Trevinno, que le entrudieran por parte detrás en sus casas veynte omes, ballesteros e lançeros, que dixo que eran de Johan de Avendannu, *e a su pesar e a contra su voluntad que le estaban en su casa, e que les requería que les fuesen a lançar de ella, porque de su casa non fiziesen mal nin damno a persona alguna.* E fizo sus protestaçiones, e que daría las razones por escripto. Testigos, Lorenço Martínez, jurado, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Johan Pérez Aguina, e Pascoal Sáez, baldresero, e Miguell Garçía de Amárita, e otros». [142] (*cursiva nuestra*)

Después de todo cuanto ocurriera —o se diera a conocer ese martes— día 11 de enero de 1429, no volveremos a tener noticia alguna de qué pasó hasta el sábado día 22, en que sin altercado alguno ni referencia concreta a lo sucedido en fechas anteriores, se procedió a la elección del nuevo consistorio de Vitoria, «en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell, donde es acostumbrado de se ajuntar a conçejo» [143]. La reunión fue de nuevo un pleno vecinal, en el que —en apariencia— se daría pacífico relevo, por parte de las autoridades salientes a los nuevos alcaldes y regidores.

> «Vezinos de la dicha villa, todos de un acuerdo e de una voluntad, acordaron e declararon por alcaldes e regidores, e ofiçiales d'este anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte nueve annos, a estos que se syguen: a Juan Martínez de Vergara, e a Diego Alonso de Luviano, por

> alcaldes ordinarios en la dicha villa; e a Juan Pérez de Luquo, e a Juan Ynníguez de Ulívarri, e a Juan Martínez de Landa, e a Ferrando de Cuchu, por regidores del dicho conçejo; e a Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivano, e a Miguell Pérez de Matauquo, por jurados del dicho conçejo; e a Pero Sánchez de Uriarte, cuchyllero, por bolsero del dicho conçejo; e a Juan Pérez de Matauquo, por escrivano de la cámara del dicho conçejo; e a Juan Martínez de Healy, e a Juan Martínez de Andollu, por procuradores del dicho conçejo; e a Pedro de Villafranca, por carçelero. E luego, resçibieron juramento de los dichos alcaldes que bien e leal e verdaderamente usarían del dicho ofiçio de alcaldía, sobre la sennal de la cruz e los Santos Evangelios, e que guardarían en todo su derecho a cada una de las partes, e que non levarían más de lo que deven aver de derecho, e que guardarían serviçio del rey e cunplirían sus mandamientos…». [143]

De este texto no podemos inferir con seguridad nada de lo que aconteció entre los días 11 y 22 de enero, aunque hay indicios razonables para pensar que el apoyo armado de Juan de Avendaño a la causa de la facción triunfante de los Calleja alcanzó su total éxito. Si partieron o no de la ciudad, ya poco importa, pues entre los presentes y como vecino sin cargo alguno aparece el propio Angevín Sánchez de Maturana, y por su parte en cambio, Juan Martínez de Vergara, su rival *callejero*, fue nombrado primer alcalde. Recordemos, que ambos, el martes 11 de enero, fueron invitados a salir de la ciudad.

Entre las ausencias del día 22, cuando se culmina la elección de los oficiales, nos resultan muy señaladas al menos tres. Así, de la gente de la clerecía que intervino para poner orden en la convocatoria del día 11 de enero, o sea, el maestre en Teología, los superiores de los conventos vitorianos y el vicario del señor obispo, que tuvieron la «osada idea» de hacer salir por las buenas a gente de «armas tomar», no aparecen ahora presentes… y tampoco parece que se les espere, cosa que como poco se antoja prudente. Por supuesto, Juan de Avendaño, que ha cumplido con su objetivo de poner al frente de Vitoria a uno de sus leales, seguro que puede abandonar la villa sin ningún recelo, sobre todo si, como cabe esperar, tendrá un tiempo como invitado de su casa, a modo de rehén, a Fernando Ibáñez de Peñacerrada, el mismo que tampoco aparece presente en la sesión del día 22 de enero, pero que en la anterior denunció a Juan de Avendaño y pidió verbalmente que *le sacaran de su casa*, a la espera de que aportaría «sus protestaçiones, e que daría las razones por escripto» (143). Por cierto, el folio de las Actas del año 1428 en donde le correspondería plasmar su denuncia por escrito, o sea el folio 48r, que se inicia con un: «E después de esto…» en clara alusión a su denuncia verbal, sigue desde entonces en blanco... y nadie lo remedió.

CUADRO 2. Oficiales del Concejo de Vitoria

		Año 1427
1	Alcalde	Juan Pérez de Lequeitio, bachiller
2	Alcalde	Angevín Sánchez —o Sáez— de Maturana
3	Regidor	Miguel García de Estella, bachiller
4	Regidor	Pedro Martínez de Nanclares
5	Regidor	Andrés Martínez de Miñano
6	Regidor	Diego Martínez de Arratia[1]
7	Jurado	Juan de Vergara, el mozo
8	Jurado	Diego Pérez de Mañaria
9	Jurado	Juan Fernández de Gardelegui
10	Procurador	Juan Ochoa de Marieta
11	Procurador	Diego Fernández de Lerma
12	Bolsero	Juan Pérez de Basterra
13	Escribano	Juan Pérez de Oña
14	Abogado	Juan Pérez de Luco

(1) Lugarteniente de regidor por Juan de Vergara, el mozo.

		Año 1428
1	Alcalde	Miguel García de Estella
2	Alcalde	Diego Martínez de Ali, el mozo
3	Regidor	Juan Martínez de Oquina, astero
4	Regidor	Juan Fernández de Cucho, astero[2]
5	Regidor	Juan Martínez de Orenín
6	Regidor	Fernando Ibáñez de Peñacerrada
7	Jurado	Pedro Pérez de Zabala
8	Jurado	Lorenzo Martínez de Nanclares
9	Jurado	Juan Pérez de Ayala, carnicero
10	Procurador	Diego Fernández de Lerma
11	Procurador	Juan Pérez de Oquina
12	Bolsero	Miguel Sánchez de Zárate
13	Escribano	Andrés Martínez de Miñano
14	Escribano	Fernando Martínez de Ali
15	Abogado	Juan Martínez de Álava, bachiller
16	Carcelero	Lope de Escoriaza, astero
17	Pregonero	Juan de Portillo
18	Andador	Juan Fernández

(2) Sustituido a partir del 1 de marzo por su hijo: Fernando Sánchez [027].

		Año 1429
1	Alcalde	Juan Martínez de Vergara
2	Alcalde	Diego Alonso de Luviano, escribano
3	Regidor	Juan Pérez de Luco
4	Regidor	Juan Ibáñez de Ullíbarri
5	Regidor	Juan Martínez de Landa
6	Regidor	Fernando de Cucho
7	Jurado	Ferrando Ruiz de Arcaute, escribano
8	Jurado	Miguel Pérez de Matauco
9	Procurador	Juan Martínez de Ali
10	Procurador	Juan Martínez de Andollu, notario
11	Bolsero	Pedro Sánchez de Uriarte, cuchillero
12	Escribano	Juan Pérez de Matuaco
13	Carcelero	Pedro de Villafranca

Todo nos hace pensar que cuanto aconteció ese 22 de enero de 1429, no fue otra cosa que un «cierre en falso» de aquella contienda interna, solventada por las bravas, en donde parte del consistorio así elegido —como bien podemos entender— no prestó el juramento requerido y este final quedaría aplazado.

> «E acordaron que por quanto *los otros regidores, e jurados, e ofiçiales nonbrados non estavan presentes*, que para el lunes syguiente sean en la cámara donde an acostunbrado de se juntar, e que resçiban de ellos juramento por testimonio del dicho Johan Pérez de Matauquo, escrivano de la cámara». [143] (*cursiva nuestra*)

El contenido previsto para las Actas del ejercicio de 1428 se acaba aquí. Nada se añade sobre el juramento pendiente de algunos miembros del consistorio, pero sí que nos encontramos con el relevo de cargos de la Hermandad, fechado el 25 de julio, lo cual es una muestra —junto a las enmiendas de los asientos 017bis y 018bis, datadas en 1429 y 1430— de que no existió un «Libro de Actas» del año 1429, pues de ser así, todo esto debería figurar en él. Esto nos hace dudar de la supervivencia del nuevo Concejo.

2.3. **El hallazgo de 1792: las Actas abandonan su cárcel**

Llegado el momento de concluir este estudio introductorio y de presentación que gira en torno al *«Libro de Cámara del Conçejo de la villa de Vitoria»* de 1428, no se puede cerrar este apartado sin dar respuesta a una pregunta esencial: ¿en qué circunstancias aparecieron estas Actas?[43].

El encuentro con un registro de entrada mudo. Sorprenderá a cualquiera que esté familiarizado con el mundo de los archivos —en especial de los históricos—, que no exista en la actualidad un registro de entrada explícito de esta pieza libraria, el del *Libro de Actas* de 1428, en lo que ahora es el Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz. Por lo tanto, nuestra primera misión fue indagar cómo llegó este libro a sus fondos, para lo cual debo agradecer

---

[43] Sobre el posible destino, controversias y seguimiento hecho a los volúmenes de los Libros de Actas vitorianos, anteriores a 1479, véase: José Antonio Munita Loinaz (*et alii*), «"En busca de las Actas perdidas": el *making-of* literal de una sistemática investigación histórica» (*en preparación*).

la ayuda prestada por la técnico María José Monje Menéndez, documentalista del AMVG, quien nos aportó útiles propuestas.

El testimonio de fray Juan de Victoria. Este cronista vitoriano de fines del siglo XVI es autor de una obra titulada *Nobiliario alavés*, una prolija y detallada crónica manuscrita conservada hoy en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca (ms. 2.615), que fue redescubierta gracias a la edición que de ella hiciera José Luis de Vidaurrázaga e Inchausti en el año 1975, dentro de la serie de reediciones de tema autóctono publicadas por la Gran Enciclopedia Vasca[44]. Hay que decir que Juan de Victoria es un precedente a destacar, especialmente por su labor heurística, al detenerse a sondear e indagar acerca de las fuentes históricas del pasado medieval de las tierras de Álava y de su cabecera Vitoria. No obstante, hay que decir que no se le ha reconocido mucho su labor, y sus laureles fueron recogidos con creces, ya desde finales del siglo XVIII, por Joaquín José de Landazuri y Romarate, al que no pocos bajomedievalistas posteriores han de estar muy agradecidos. Pese a todo, bien debemos reconocer que fray Juan de Victoria fue quien marcó nuestro camino a la luz de este ilustrativo párrafo de su libro II:

> «Para que se vean los privilegios, franquezas, provisiones reales, ejecutorias y otras escrituras que la noble ciudad de Vitoria tiene y por ellas se vean sus ventajas, he querido poner aquí el inventario y sumario que esta leal ciudad tiene, que la hacen aventajada y muy privilegiada. Y el principal archivo que tiene, tiene en la iglesia colegial de Santa María a las espaldas de la capilla mayor en la capilla que llaman de San Julián, en cajones de nogal, por el orden de abc, cuyas llaves tienen los Regidores y el Procurador de la ciudad, de manera que las llaves son tres y no puede uno de estos tres ministros abrir el archivo solo sino todos tres juntos, y cuando alguna escritura se ha de sacar de él o poner en él se ha de hallar el escribano fiel de la ciudad y consistorio y dar fe de ello *in scriptus*. Son las puertas de este archivo de hierro con sus barras que lo atrancan, de hierro con candados de hierro. Hay en esta capilla dos archivos, en el lado del evangelio están las que más importan, y en el lado de la epístola las que menos, y escrituras antiguas que por no las renovar, o no dar salario a quien las lea y pase y renueve se van pudriendo y cancelando mucho y haciéndose ilegibles, que es harto gran descuido, *y atrévome a decir que no hay hombre del gobierno de los que viven, que sepa lo que hay allí*, tanto ha crecido la flojedad y pereza y descuido que ya no atienden sino

[44] *Nobiliario alavés de fray Juan de Victoria, siglo XVI* (José Luis de Vidaurrázaga e Inchausti, ed.), Bilbao: Editorial La Gran Eciclopedia Vasca, 1975.

> al provecho particular, tras lo cual es imposible tener buen gobierno».[45] (*cursiva nuestra*)

Al margen del gran pesimismo que rezuma este fragmento de cara a la actitud de aquellos gobernantes, válido para fines del siglo XVI e incluso para momentos mucho más próximos, quedémonos con la idea de lo subrayado por nosotros, que apenas nadie tenía entonces consciencia de lo que había entre los fondos más antiguos del archivo, de lo cual daremos cuenta como algo muy cierto, en 1610, con el correr de los años.

En definitiva, el panorama que nos plantea fray Juan de Victoria, en cuanto a los fondos medievales de la Capilla de San Marcos —aludida como de San Julián— en parte es ilusionante, por su potencial riqueza histórica de escritos municipales, pero deja muy clara la desidia y abandono en que se encontraban, muy en particular, sus fondos más antiguos. Por cuanto a los *Libros de Actas,* será el primero en desviar su atención fuera de San Marcos para dirigir la mirada a la sede del Ayuntamiento, que conservaría esto:

> «En el dicho archivo del ayuntamiento hay lo siguiente. Un libro de tablas que comienza el año 1479 y acaba 1495. Otro libro de tablas desde el año 1496 hasta el 1509. Otro libro de tablas desde el año 1509 hasta el 1522. Otro libro cubierto de becerro desde 1522 hasta el de 1529. Otro libro cubierto de pergamino desde el año 1529 hasta el 1536. Otro libro desde el año 1536 hasta el de 1549. Otro cubierto de cuero con las armas de Vitoria desde el año 1549 hasta 1557. Otro desde el año 1557».[46]

Por lo que a los *Libros de Actas* se refiere, todo lo detallado para la Casa del Ayuntamiento, desde el año 1479 hasta 1557, no es —en su inicio— más que la fecha en donde arranca la serie completa de sobra conocida y conservada ahora en el AMVG. Nos puede resultar novedoso el hecho de que los volúmenes primeros, hasta 1522 eran «libros de tablas», sin una encuadernación definitiva, hasta que a partir de este último año ya nos aparecen los libros cubiertos de *becerro*, pergamino, cuero y alguno con las armas de Vitoria. Toda esta presentación fue remodelada en el siglo XVIII.

La noticia de un inventario original de finales del siglo XVI. La existencia indirecta de este inventario en los años 1585-1586, copiado y comentado por fray Juan de Victoria hacia 1591, nos llevó a su búsqueda entre los fon-

---

[45] *Op. cit.* Libro II, cap. 16, p. 229. Catálogo y sumario de las escrituras de los archivos de Vitoria.

[46] *Op. cit.* Libro II, cap. 16, p. 253. Archivos que hay en la casa de Consistorio y Ayuntamiento.

dos de archivos a nuestro alcance. El éxito nos llegó pronto, por cuanto si no dimos con el usado por el referido cronista, sí que en el Archivo Histórico Diocesano de Vitoria se conserva otro, el original más antiguo hoy conocido del Archivo de la Capilla de San Marcos, primer archivo del Concejo y la villa, ubicado en la girola de la iglesia colegial de Santa María de Vitoria, y que lo hemos datado con precisión en el año 1599[47]. En este inventario, al igual que en el usado por fray Juan de Victoria, se llega a sostener una misma afirmación: los *Libros de Actas Municipales del Ayuntamiento de Vitoria* arrancan en 1479 y, por entonces, a finales del siglo XVI, ya se encontraba toda esta serie depositada en la vieja sede de su casa concejil, a la que se alude literalmente como el «archivo primero de la cámara del ayuntamiento». Por lo tanto, si por entonces la documentación municipal depositada en la capilla de San Marcos de la iglesia colegial de Santa María de Vitoria era un fondo amplio e importante, los inventarios mantenían —en contra de lo sabido luego— que no conservaban nada de los *Libros de Actas*. Sin embargo, la Historia que es siempre muy tozuda en rebatir con documentos auténticos la opinión de no pocos historiadores, de entonces y de ahora, pone en nuestras manos un fiel testimonio de 1610.

El expediente del comisario Juan de Zambrana, clave del galimatías. Esta pesquisa oficial, realizada en el verano de 1610, nos ha puesto al descubierto las contradicciones de los inventarios. La visita e inspección de los fondos documentales vitorianos, hecha por orden del rey Felipe III, recayó en un *receptor* del Tribunal de la Real Chancillería de Valladolid, un conocido letrado de la Provincia de nombre Juan de Zambrana, con objeto de que se le mostrasen cuantos *Libros de Actas* se conservaban en los archivos de esta ciudad, de tal modo que una vez consultados, pudiera sacar copia notarial de todo cuanto se precisara, a solicitud de don Martín Alto de Salinas, alcaide de la fortaleza de Alegría, quien defendía la causa de algunos de sus ancestros, ilustres ediles de Vitoria durante los siglos XV y XVI, que fueron acusados de ser judaizantes[48].

---

[47] AHDV-GEAH, 20-2. Inventario de los privilegios y escrituras, que tiene esta ciudad de Vitoria en el archivo de la iglesia colegial de Santa María en la capilla de San Marcos… (Memorial de 1599, JAML). Este original vertebra la información por medio de los nueve cajones, de la A a la I, en que se manifiestan hoy a través de las signaturas antiguas de los fondos del AMVG. Destina este memorial 13 folios para los fondos que se conservan en San Marcos, pero tan sólo uno y medio a los del Ayuntamiento de entonces.

[48] Sobre este particular, así como con toda una serie de intrigas que se producen en torno a la familia de Martín Alto de Salinas, que llegan a salpicar al propio Martín de Salinas, hijo de Martín de Salinas «el Embajador», cuyo panteón se halla hoy al pie de la capilla

Este documento, datado a 19 de julio de 1610, ya aludido en la nota 34, se conserva en el AMVG, y parte de sus contenidos han pasado sin pena ni gloria ante generaciones de historiadores locales, que no han sabido desentrañarlo y, con ello, han perdido la oportunidad de ver cómo en sus contenidos se citan como existentes en la Capilla de San Marcos «Libros de los Acuerdos y Ayuntamiento» de 1401-1402, 1428-1429 (el de esta edición) y 1472-1473, en medio de muchos más que para entonces se daban por desaparecidos[49]. De este modo, congregada una representación de las autoridades vitorianas en su iglesia colegial de Santa María, dentro de la capilla de San Marcos, fueron compelidos por Juan de Zambrana para que abrieran los dos archivos que con fondos municipales se conservaban en el lugar. Los inventarios anteriores dan precisa cuenta de ello. Del más antiguo de los archivos de San Marcos se daba la circunstancia, a tenor de los testimonios de las autoridades de la ciudad, que de los libros solicitados, nada sabían de su existencia en la capilla, en los últimos treinta años. Sin duda, con esto se viene a dar la razón a las negativas consideraciones vertidas hacia 1591 por fray Juan de Victoria, que como vemos algo sabía de este problema (*v. texto de la nota 45*). He aquí una parte crucial del texto que nos ocupa, donde se detallan las diligencias habidas:

> «En la ciudad de Victoria, a diez y nueve días del mes de julio de mill y seisçientos y diez años, ante mí, Joan de Çambrana, escribano del rey nuestro señor, y su receptor del número en la Real Chançellería de Valladolid, y testigos de yuso escriptos, paresçieron presentes, Joan López de Oreytia y consortes, y presentaron la petiçión siguiente:
>
> Joan López de Oreytia, don Felipe de Çarate Lazcano y Françisco de Ysunça, regidor, procurador general y escribano del ayuntamiento de esta çiudad de Victoria, dezimos que en virtud de çierta provisión real, librada por los señores presidente y oidores de la Real Chançillería de Valladolid, *vuesa merçed nos ha compelido a entregar los «Libros de los Acuerdos y Ayuntamiento» de esta ciudad, desde el año de mill y quatroçientos y uno, a esta parte*, y los que dicha ciudad y ayuntamiento tiene y se

---

de San Julián, podremos extendernos en otro estudio ya anunciado, que está ahora en fase de preparación (*v. nota 43*). Por su parte, la presencia de Juan de Zambrana en Vitoria le ocuparía del 16 al 19 de julio de 1610.

[49] AMVG, 08\003\013. La actual ficha catalográfica del propio Archivo Municipal fue actualizada en el verano de 2022, a la vista de esta investigación, pues antes para nada se aludía a las Actas de 1401; que parafraseaba la cubierta del cuadernillo: «Ynformaçión ante Juan de Çembrana, receptor a pedimiento de Gámiz y Salinas, sobre que se exivan los Libros de Ayuntamiento, y de que no se hallaron años que faltavan. Dio sentencia, dando por libres a la ciudad y a los que tenían las llaves. Caxón C, n.º 25».

> han hallado en sus archivos, los hemos exhibido y dado información de cómo los demás que piden las partes, de don Martín Alto de Salinas y consortes, no los ha avido de más de treynta años a esta parte (...).
>
> E dixieron que en cumplimiento de la real provisión y autos que les avía notificado, ellos avían avierto los archivos de la dicha ciudad para buscar, e avían buscado los libros de elecciones e nombramientos de offiçiales que para la dicha real provisión se pide mandar, entregar para el efecto en ella contenido, e que tan solamente han hallado y exivían y entregavan a mí, el dicho escribano e receptor, *un libro enquadernado en pergamino que comiença en el año de mill e quatroçientos e uno, y acava en el mil e quatroçientos e dos; y otro quaderno que comienza en el año de mill e quatroçientos e setenta e dos y acaba en el año de mill y cuatroçientos e setenta e tres, y el dicho quaderno estaba sin pergamino; y son los que se allaron en el archivo de Sancta María y capilla de San Marcos, en presençia de mí, el dicho escribano e receptor, los libros siguientes: un libro abierto de pergamino de acuerdos de la ciudad, que comiença en el año de mill y quatroçientos e veinte y ocho, y acava en el año de mill e quatroçientos e veinte e nueve*; e otro libro enquadernado en tabla que comiença el año de mill e quatroçientos e setenta e nueve, y acaba el de mil y quatroçientos e noventa y seis; ytem, otro libro cubierto de tabla según que es de suso, que comiença desde el mismo año de mil e quatroçientos e noventa e seis y acava en el año de mill e quinientos e nueve (…). (*cursiva nuestra*)
>
> Los quales dichos libros dixeron ser los que han hallado y ay en el archivo que está en la cámara del ayuntamiento de la dicha ciudad, y que de ellos no an visto, ni saben, ni tienen otro ningún libro de los que por la dicha real provisión se manda entregar».[50]

De primeras, las indagaciones en la capilla de San Marcos dieron sus frutos al dar con *Libros de Actas* de los que nunca antes se tuvo noticia, y que dejaban al descubierto las carencias de otros libros —allá en donde fuera— de los años 1403 al 1427, del 1430 al 1471, y de 1474 al 1478, lo que reafirma nuevamente lo advertido por fray Juan de Victoria sobre la inminente pérdida que se apreciaba en parte de lo contenido en San Marcos, pues si no se sacaba una copia quedarían ilegibles (*v. texto de la nota 45*).

Por su parte, la presencia de Juan de Zambrana en la ciudad, con su pertinaz exigencia de que quería disponer de todos los *Libros de Actas* —al margen de lo que en el propio expediente nos informa en sus 26 primeros folios—, vemos que dejó huella en las propias Actas Municipales del 17 de julio de 1610,

---

[50] AMVG. 08\003\013, fols. 1r y ss. Detenemos la transcripción en el año 1509, pero la relación se extiende a toda la serie ya conocida y depositada actualmente en el AMVG, que afecta al siglo XVI y sólo hasta 1573, año en el que se detiene la indagación solicitada por Martín Alto de Salinas.

donde se aprecia que entre las autoridades vitorianas había no poca preocupación por las consecuencias penales que bien pudieran arrastrar aquellas indagaciones, no tanto por lo que afectaba a Martín Alto de Salinas, sino porque dejaban en evidencia la desidia de aquella corporación municipal por no conservar íntegro su archivo, capaz de ocasionar una causa judicial contra ellos:

> «En este ayuntamiento fue propuesto por Christóbal de Aldana, regidor, cómo en el ayuntamiento de diez y seis d'este presente mes fue requerida esta ciudad por Joan de Zambrana, receptor de la Real Chançillería de Valladolid, para que exibiese ante él todos los libros de ayuntamiento que tiene en sus archivos, la qual dicha provisión, esta ciudad había obedeçido y mandado en su cumplimiento, que el dicho Joan López de Oreytia, regidor, y el dicho don Felipe de Zárate, procurador general, e yo, el presente escribano, como personas que teníamos las llaves de los archivos, los abramos y le hagamos patentes todos los libros que en ellos hubiere, como mandan los dichos señores de la Real Chançillería, en execución del qual dicho decreto se havían havierto *los archivos de la Cárcel d'esta ciudad y encontrose patentes todos los libros que en ellos había, y porque faltavan algunos libros antiguos, como son los del ayuntamiento desde el año mill e quatrocientos y tres* —toda vez que ya se tenía el libro de 1401-1402 (nota nuestra)—, *hasta el de mill quatrocientos y diez y nueve, y otros después interpoladamente*, y nos quería compeler por rigor a que se los ubiésemos de entregar, no obstante que no los ay en los dichos archivos ni sabemos dónde están, y que hera justo que esta ciudad saliese a la causa d'esta fuerza, pues los susodichos no podían entregar más de lo que en dichos archivos avía (…).
>
> Y siendo neszesario que los susodichos den la información que tienen ofrezida por su pettición y presentar el imbentario *que está en los archivos de Santa María*, se saque d'ellos el dicho imbentario y se haga demostración delante el dicho receptor, no obstante el decreto que esta ciudad tiene fecho que no se pueda sacar el dicho imbentario del dicho archivo, y así lo acordaron y mandaron que las costas que en todo ello se hiziere sea por quenta d'esta ciudad».[51] (*cursiva nuestra*)

Sea como fuere, se accedió al viejo archivo de San Marcos, en Santa María, y fue así como quedaron atemperadas las amenazas de Juan de Zambrana, quien con los datos solicitados por Martín Alto de Salinas, en las Actas a las que pudo acceder, tomó camino de Valladolid. Terminada con ello la inspección hecha por Juan de Zambrana, al día siguiente de su marcha,

---

[51] AMVG. Libro de Actas, vol. 28. Años 1608-1613, sesión de 17 de julio de 1610; fol. 107v.

en el *Libro de Actas* de la ciudad, a fecha 20 de julio de 1610, se detallaba lo siguiente, lo cual es harto evidente y digno de reproducir aquí:

> «En la ciudad de Vitoria, dentro de las cassas del ayuntamiento d'ella, a veinte de julio de mill seiscientos y diez días, estando en su ayuntamiento los señores, justicia y regimiento de la dicha ciudad, como tienen de costumbre especial y nombradamente los señores Pero López de Arrieta, alcalde ordinario (…), se trató y acordó lo siguiente: (…)
>
> En este ayuntamiento se acordó que *se hagan candados y barras de fierro en el archivo pequeño de papeles viejos de la capilla de San Marcos*».[52] (*cursiva nuestra*)

De la reparación que se mandó hacer del archivo viejo de la capilla de San Marcos se deducen tres cosas. La primera es que cuanto preocupaba al consistorio era la potencial sanción a recibir de la Corona, mucho más que el patrimonio documental perdido por la ciudad, algo muy propio de tales gobernantes, negligentes en lo sustancial, como ya sostenía fray Juan de Victoria, «no atienden sino al provecho particular» (*v. nota 45*). La segunda es que el acceso al archivo viejo se hizo forzando sus defensas, pues debió romperse lo necesario —*in extremis*— para poder saber de sus contenidos, ya que no conservaban sus llaves por estar abandonado; y la tercera, que los libros descubiertos entonces, de los cuales Juan de Zambrana dio cuenta en sus diligencias notariales, quedarían en el archivo de la capilla de San Marcos ya reparado, pues no se arregla nada que luego —al menos de inmediato— no vaya a ser utilizado.

En consecuencia, en julio de 1610, nuestro «Libro de Actas» de 1428, así como un par más que con él reaparecieron, dados hasta entonces por inexistentes, quedarían en donde estaban —o sea en la capilla de San Marcos— o bien, como fuera lo más coherente, estarían así a la espera de reunirse en el Archivo del Ayuntamiento —el citado en 1610 como «el de la Cárcel de la ciudad»— con la serie que se inicia en fecha tardía, 1479, tal y como consta en los dos inventarios de finales del siglo XVI, ya aludidos y conocidos.

La historia de un bolsero sancionado. Dejamos atrás el año 1610 y nos situamos ya en 1792, año en el que Gabriel Antonio de Guesalaga copia el *Libro de Actas* de 1428, en donde no informa para nada de cómo llegó éste a sus manos. De nuevo otro reto de investigación se nos plantea, cuya solución la encontraremos casi de primeras, siempre a partir de la consulta de las Actas Municipales de Vitoria de los años 1791 y 1792.

---

[52] *Ibidem*, sesión de 20 de julio de 1610; fol. 107v.

En las Actas de 1792 es notoria la presencia de Gabriel Antonio de Guesalaga, pero no tanto por su función de archivero de la ciudad, sino como anterior tesorero o bolsero de la misma, quien mantenía ciertas cuentas pendientes de saldar con el Regimiento, una deuda de 47.000 reales, cuestión que todavía no terminaría de solventarse de forma clara para finales de 1792. Por lo tanto, durante este año, aunque Guesalaga fuese ya el archivero de la ciudad, su presencia en el *Libro de Actas* de 1792 se debía a estar en entredicho como un oficial problemático, que debía dinero a las arcas municipales[53].

En este contexto de deudas y cuitas administrativas, dejamos atrás 1792 y nuestra indagación pasa a ser retrospectiva, dando inicio a la consulta de las Actas de 1791. En ese año, desde primeros de enero, Guesalaga dejaría de ser considerado el tesorero de la ciudad —o a lo sumo se alude a él por asuntos pendientes de su gestión— y pasaría a ser citado durante ese año como el archivero de Vitoria. Todo parece indicar que antes de expedientarlo y expulsarlo del consistorio —no olvidemos que sin trabajo no se pagan las deudas—, se le mantiene como oficial, se renegocia su salario a la baja en función de cubrir la deuda, y se le aleja de la tesorería. La razón de tal «complacencia» quedaría en buenas palabras hacia su labor, pero todos los gestores públicos —antes o después— saben que un tesorero «suele guardar en su *bolsa…* algo más que monedas».

Sea como fuere, lo cierto es que en la sesión del 29 de diciembre de 1791, a punto de terminar el ejercicio anual, se asienta en Actas algo tan claro y definitivo que nos sirve para dar con el procedimiento por el que se reencuentran las Actas de 1428:

> «Aprobaron el convenio de que el dicho Guesalaga, por su empleo de Archibero desde primero de enero d'este año (1791), se le contribuya con los trescientos ducados de vellón anuales, cumpliendo con la obligaciones que previene la orden del Consejo para el desempeño de su empleo y mediante, *a que ya está concluido el nuevo Archibo en esta Casa Consistorial, se pase inmediatamente a colocar en él todos los Libros y Papeles que la ciudad tiene en sus Archivos de la Casa Consistorial antigua y los de la Cárcel* —justo el citado en 1610, el 20 de julio (nota nuestra)—, *y que todo se haga con la formalidad que corresponde.* Se dio comisión a los señores Procurador general…».[54] (*cursiva nuestra*)

---

[53] AMVG. Libro de Actas, vol. 98. Año 1792 (L.5-24), sesión de 5 de diciembre. Va al margen: «En asunto a un memorial del Mayordomo Thesorero», s.f.

[54] AMVG. Libro de Actas, vol. 97. Año 1791 (L.5-23), sesión de 29 de diciembre. Va al margen: «En razón del sueldo del archivero». s.f.

En definitiva, sabemos que Gabriel Antonio de Guesalaga pasó a ser archivero de la ciudad con el arranque de 1791, dejando por la misma época el cargo de tesorero que venía ocupando desde los años 80, y por lo tanto, era más un hombre de cuentas que de legajos, en cuyo nuevo puesto no tenía demasiada experiencia, pero que se encontró en el camino con una coyuntura comprometida como lo fuera el traslado —bajo su entera responsabilidad— de los fondos de los viejos archivos de la antigua Casa Consistorial «y los de la Cárcel», con destino al nuevo Ayuntamiento de la ciudad.

En este contexto de traslado de fondos documentales de una a otra sede, sin que aparezca noticia concreta de ningún hallazgo especial —algo que no sería necesariamente materia para hacerla «constar en el acta»—, lo cierto es que en dichas Actas de 1791 no aparece ninguna otra referencia a este traslado del Archivo. No obstante, entendemos como un posible suceso —más fortuito que premeditado— que apareciese en ese año y en tales circunstancias el «Libro de Cámara del Concejo de la villa de Vitoria» de 1428, pieza que debió permanecer desubicada entre los fondos de los viejos archivos municipales, sin conocimiento de nadie, y menos aún del nuevo archivero. Pudiendo ser esto así, al menos una versión verosímil, se hace aún más creíble con la inmediata secuencia de cómo acontecieron los hechos, pues es en 1792 cuando se hace la copia de dichas Actas y se procede a realizar sus índices por el ya archivero Guesalaga, acciones que cuadran del todo con la inmediatez del hallazgo. Todo ello nos permite asegurar que sólo en ese traslado —nunca antes— se pudo hallar el viejo Libro de 1428 depositado e ignorado en los «Archivos de la Casa Consistorial antigua y los de la Cárcel».

No sería la primera vez, ni la última, que cuando se hace un traslado de esta envergadura, a veces se pierden documentos y también se encuentran otros. La operatividad humana tiene esas pegas, no es infalible, pero eso mismo nos sirve a los historiadores para dar con «perlas ocultas» donde nadie acierta a imaginar que pudiera haber algo de valor. La historia de la Archivística está plagada de encuentros casuales.

Por lo tanto, si en 1610 estas Actas se hallaban en el Archivo de la Capilla de San Marcos, como ya lo hemos advertido antes, lo lógico y coherente es que, con el tiempo, todos sus fondos, y quizás antes de 1792, la serie de *Libros de Actas* se reuniera en el Archivo de la «Cárcel» de Vitoria. La única incógnita pendiente todavía de resolver, es saber qué fue de sus hermanas las Actas de 1401-1402 y 1472-1473. Pero eso ya es otra historia…

Apéndice gráfico

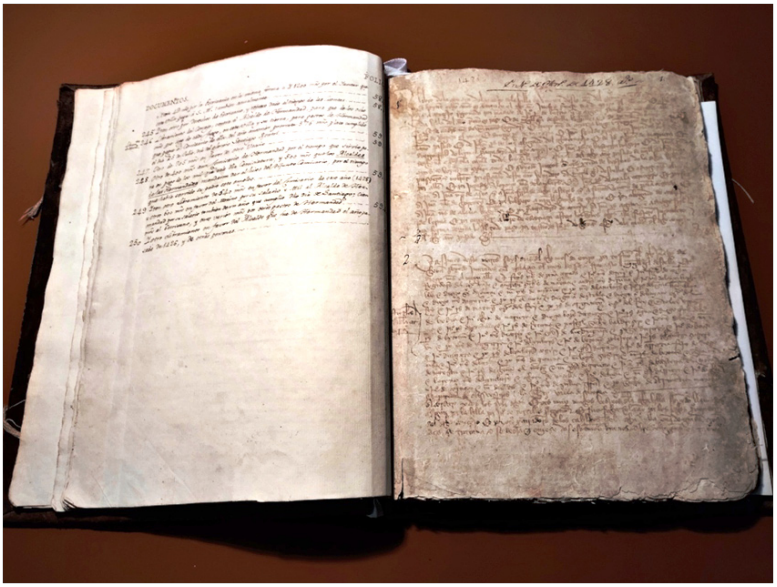

Imagen AG 1

AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428; fol. 1r

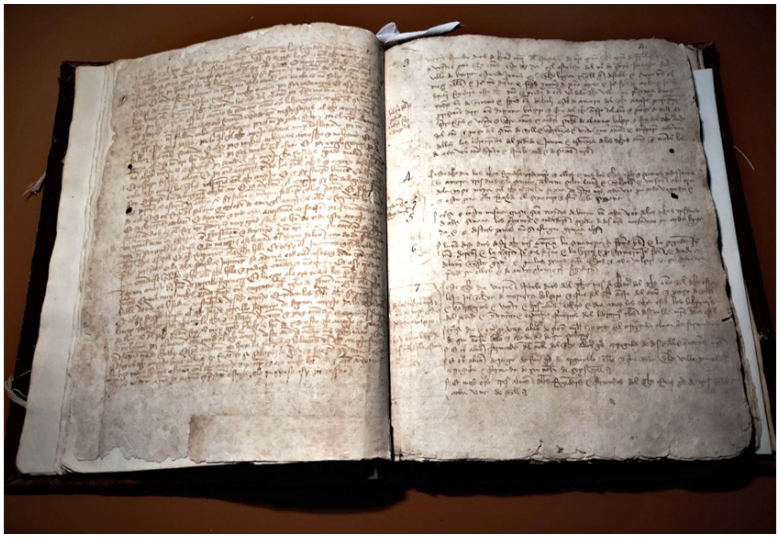

Imagen AG 2

AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428; fols. 1v y 2r

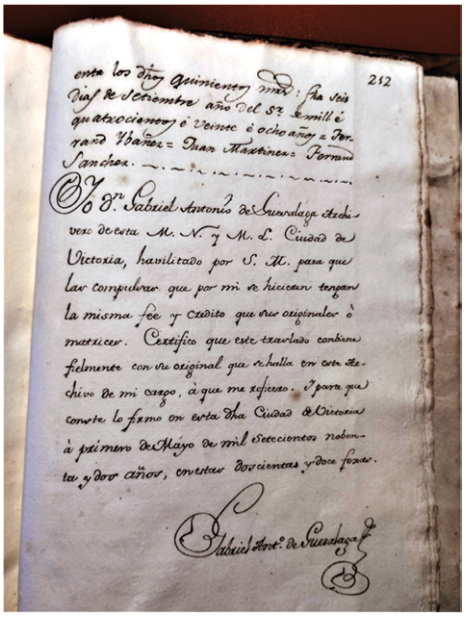

212

ente los dhos Quinientos mrs: fha seis
dias de Setiembre año del Sr. de mill é
quatrocientos é veinte é ocho años = Fer-
rand Ybañez = Juan Martinez = Fernan
Sanchez.

Yo D.n Gabriel Antonio de Suendago Escriba-
vez de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Victoria, habilitado por S. M. para que
las compulsas que por mi se hicieren tengan
la misma fee y credito que sus originales é
matrices. Certifico que este traslado conbiene
fielmente con su original que se halla en este Ar-
chivo de mi cargo, á que me refiero. Y para que
conste lo firmo en esta dha Ciudad de Victoria
á primero de Mayo de mil setecientos noben-
ta y dos años, en estas dos cientas y doce fojas.

Gabriel Antº de Suendago

Imagen AG 3

AMVG. Libro de Actas, vol. 1bis: 1428; fol. 212r

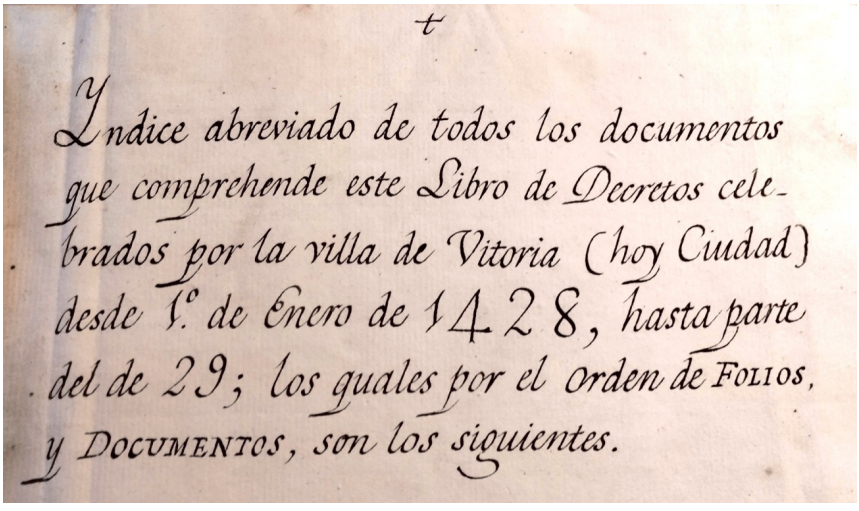

t

Yndice abreviado de todos los documentos
que comprehende este Libro de Decretos cele-
brados por la villa de Vitoria (hoy Ciudad)
desde 1.º de Enero de 1428, hasta parte
del de 29; los quales por el orden de Folios,
y Documentos, son los siguientes.

Imagen AG 4

AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428; s.f. cabecera del índice

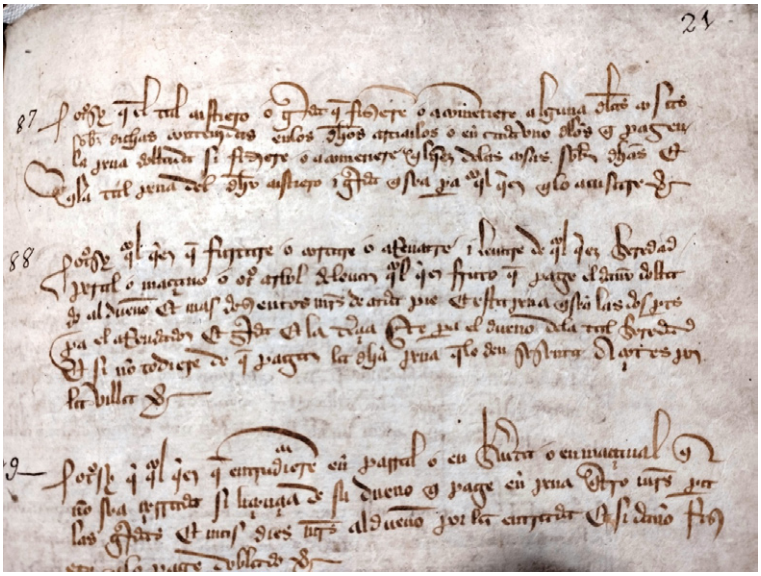

Imagen AG 5

AMVG. Libro de Actas, vol. 1: 1428; fol. 21r

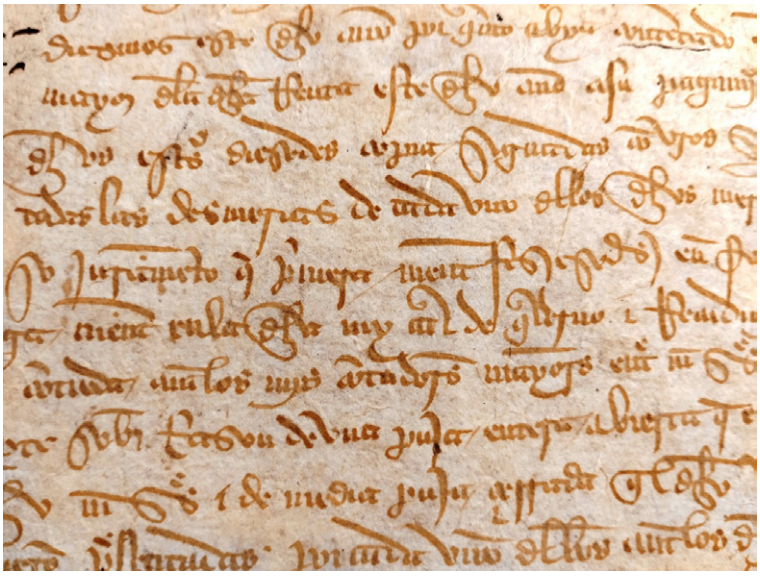

Imagen AG 6

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 7r

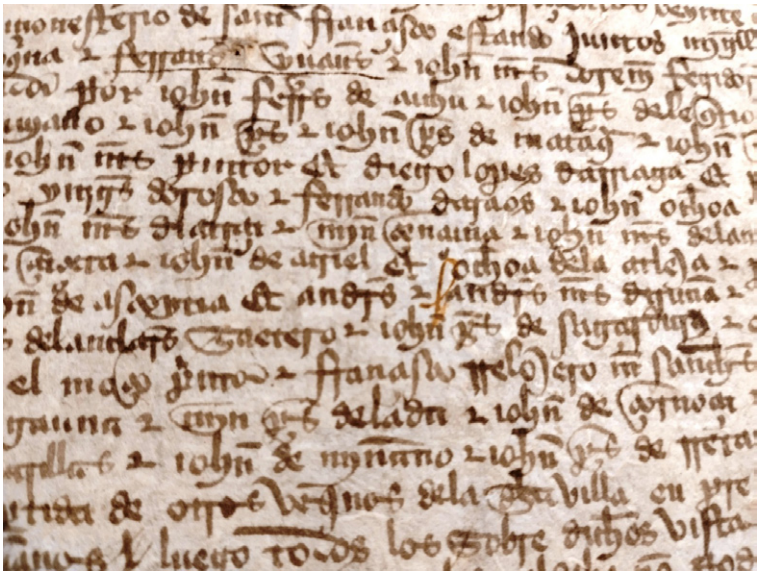

IMAGEN AG 7

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 19r

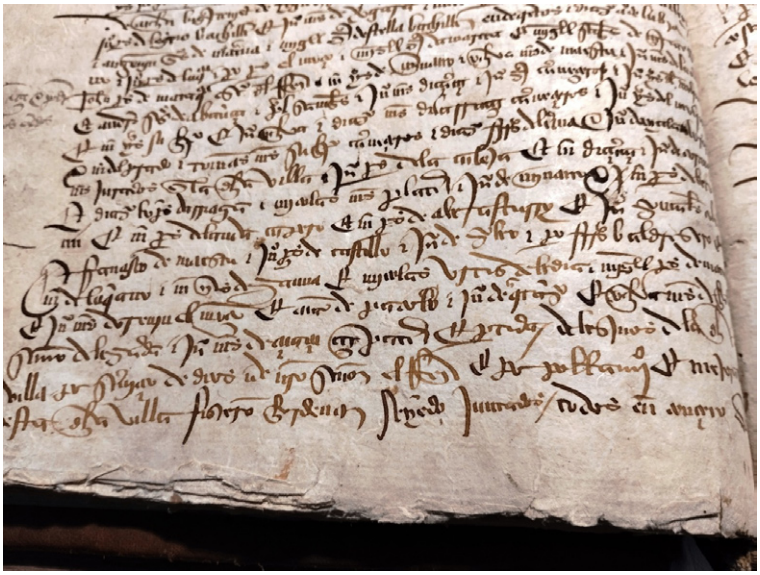

IMAGEN AG 8

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 25v

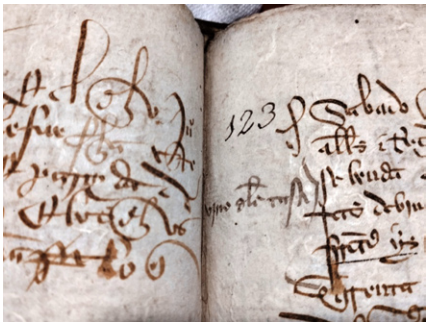

IMAGEN AG 9

AMVG. Lib. Act., vol.1: 1428; «vino de la tasa» fol. 25r

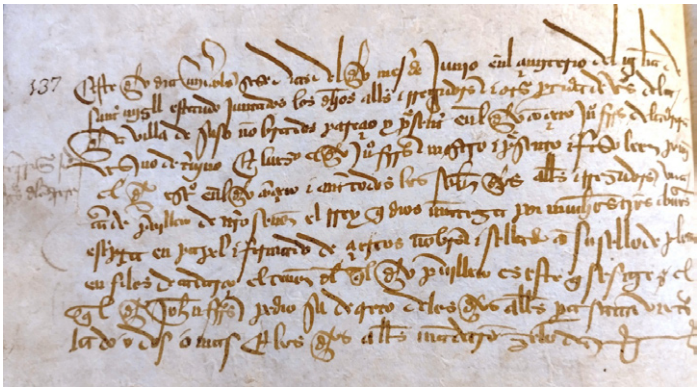

IMAGEN AG 10

AMVG. Libro de Actas, vol.1: 1428; fol. 28v
(abajo la edición del asiento 096/137)

[096] (137) **1428 junio 16, miércoles**

(*Requerimiento al Concejo de Vitoria de Juan Fernández de Ladrera*) <Requerimiento Johan Ferrández de Ladrera> (*al margen*). Este dicho día, miércoles, seze días del dicho mes de junio en el çimiterio del iglesia de Sant Mig[ue]ll, estando juntados los dichos alcaldes e regidores, e otros, partida de vezinos de la dicha villa, de suso nonbrados, pareçió ý presente en el dicho conçejo Johan Ferrández de Ladrera, vezino de Trevin[n]o. E luego, el dicho Johan Ferrández mostró e presentó, e fezo leer por mí, el dicho escrivano, en el dicho conçejo e ante todos los sobredichos alcaldes e regidores, una carta de previllejo de nuestro sennor el rey, que Dios mantenga por muchos tienpos e buenos, escripta en papel e firmado de çiertos nombres, e sellado con su sello de plomo en filos de cadarço, el tenor del qual dicho previllejo es éste que se sig[u]e, el qual dicho Johan Ferrández pedió su decreto de los dichos alcaldes para sacar un traslado, o dos o más, e los dichos alcaldes mandárongelo dar (*v. doc. 096a*).[28v//29r]

EDICIÓN

LIBRO DE CÁMARA DEL CONCEJO DE LA VILLA DE VITORIA (1428)

José Antonio Munita Loinaz
Agurtzane Paz Moro
Ana Galdós Monfort

Sumario

1. Metodología de edición
   1.1. Normas de edición y transcripción
   1.2. Siglas y abreviaturas utilizadas
2. El Libro de Actas de 1428: catálogo y edición textual
   2.1. Catálogo de asientos (*según orden cronológico*)
   2.2. Edición textual de asientos (*en su propio orden*)
3. Instrumentos de consulta
   3.1. Glosario de época
   3.2. Índice analítico: onomástico y temático

1

Metodología de la edición

1.1. NORMAS DE EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN

La edición del texto de las *Actas Municipales de Vitoria* o *«Libro de Cámara del Concejo (1428)»* ha respetado todo lo esencial de las directrices señaladas por la Comisión Internacional de Diplomática, recogidas en los *«Folia Caesaraugustana»* (Zaragoza 1984, pp. 13-74).

La edición

1) Las presentes Actas han sido editadas de manera asemejada, para lo cual sus distintos párrafos se han articulado respetando —en la medida de lo posible— la estructura del original, señalando sólo el cambio de folio con una doble raya tendida, indicándose además la foliación, con referencia al recto y al vuelto, así por ejemplo: (^{15v}//^{16r}).

2) Por otra parte, teniendo en cuenta que se trata de un texto dispositivo de régimen interno usado por el propio concejo o regimiento de Vitoria, donde se exponen una serie de actuaciones, deliberaciones y acuerdos tomados durante cada una de sus sesiones corporativas, nos ha parecido útil anteponer un número de tres cifras —tanto de cara a componer los índices como para un acceso más rápido a cada uno de sus asientos— que va entre corchetes y en negrita, que sirve para singularizar cada uno de estos asientos, así por ejemplo [**127**]. Se advierte que esta numeración no corresponde a la introducida por el compilador de los Libros, quien no sigue un criterio unificado en su adjudicación a cada asiento, y que, sobre todo, se

ve modificada en cuanto a la numeración que da a todos aquellos textos *insertos* a lo largo de estas sesiones. Esta segunda numeración del compilador va entre paréntesis, así por ejemplo: [**127**] (172).

3) Además de la relación de los contenidos ya enunciados, donde sin duda abundan los acuerdos tomados como parte principal de estas *Actas de Sesiones*, se aprecia que el texto se caracteriza por sumar otros escritos. Primeramente, se aportan toda una serie de documentos *insertos* que, dada su naturaleza probatoria, se intercalan dentro de su propio asiento, con una anotación singular que añade una letra, por ejemplo: [**037a**], siendo en este caso la letra «a» la señal del primer inserto. En segundo lugar nos aparecen ciertas «ordenanzas», que ya aprobadas pasan a ser fuente de Derecho municipal, y que al ir siempre articuladas, las señalamos con doble referencia, esto es: su asiento más el número del artículo, por ejemplo: [**077-25**]. Finalmente, los «asientos anulados» que van rayados, los hemos recuperado y generan nuevos bises, por ejemplo: [**017bis**].

4) Un cuarto y último tipo de asientos son los comunes «albalaes» o «libramientos» —a modo de *libranzas*— que contienen, justifican y detallan las partidas atribuidas a los gastos del Concejo y de la Hermandad, cada cual por separado y sólo para 1428, que van *anexos* y ordenados cronológicamente, dispuestos —como en el original— al final del volumen; y sus asientos se indican al modo ordinario, por ejemplo: [**166**] (212).

5) En lo que afecta a la fecha de todos estos asientos, no hay nada de particular, pues para su plasmación en las Actas distinguimos —siempre que nos resulte posible y se date así por completo—, los cuatro cómputos ordinarios: año, mes, día del mes y día de la semana, por este mismo orden, así por ejemplo: **1428 septiembre 24, viernes**. Con esta datación temporal que sitúa cada asiento en su momento, siendo conscientes que el contenido de estas Actas no sigue un estricto orden cronológico, hemos compuesto un *«Catálogo Cronológico de Asientos»* que precede al conjunto textual aquí editado. La data tópica sólo la incluimos en el caso de la documentación inserta, que suele remitir a un topónimo ajeno a la ciudad de Vitoria. Debe entenderse que el resto de asientos sin data tópica, al tratarse de actuaciones del concejo en sede propia, se fecharon en Vitoria.

MODELOS PARA LA EDICIÓN DE ASIENTOS

ASIENTO ORDINARIO EN EDICIÓN DE TEXTO

[127] (172) **1428 septiembre 24, viernes**

Pregón (*al margen*). E luego, este dicho día, los sobredichos, todos quatro, mandaron a Johan de Portillo, pregonero, que pregonase por la dicha villa esto que se sigue: "Oyd, oyd. Sepan todos que es hordenado e mandado que fasta veynte días todos alinpyen, cada uno en su derecha de su pieça o parral o huerta, las çequias e arroyos que son açerca de la villa, desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa, e las çequias del prado de Armentia; e otrosý, desd'el canpo de Arana, es contra la villa, fasta Sant Johan el Chyco, so pena de veynte maravedís cada uno"; el quál pregón se fizo por toda la dicha villa por Johan de Portillo, pregonero. $^{42r}//^{42v}$

RESUMEN PARA EL CATÁLOGO CRONOLÓGICO

1428 septiembre 24, viernes. **[127]** (172)

En la misma reunión, día y lugar, ante las mismas autoridades del regimiento de la villa, los cuatro miembros de la citada comisión, allí presentes, mandaron al pregonero Juan de Portillo, que anunciase por la villa un pregón cuyo contenido se le pasa a través de un texto escrito cuya literalidad se copia en este asiento; por el que se abre un plazo de veinte días para limpiar, cada responsable de las heredades, los arroyos y acequias colindantes a sus parcelas, por una parte siguiendo el cauce del río Abendaño y las acequias del prado de Armentia hasta la villa; y por otra, desde el campo de Arana hasta San Juan el Chico.

ASIENTO ORDINARIO EN EDICIÓN DE TEXTO

[166] (212) **1428 julio 10**

Julio (*al margen*). Los omnes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero [del] dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos, por el dicho conçejo recaudades, que dedes por v[eynte] e quatro libras de çerra (*sic pro,* çera) para la proçesión del día de *Corpore Christi* las seze libras, e las ocho libras para Sant Vítor, e Gipuçuri, e a Santa Sol, e a Santa María de Estíbaliz, que costaron a treze maravedís la libra, que montan trezientos e doze maravedís, e más por la fechura veynte maravedís. E dad más a los clérigos que fueron a Sant Vítorr para su costa çient maravedís. Asý montan los maravedís a que abedes a pagar por esta alvalá quatroçientos e treynta e dos maravedís. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha diez días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e \veynte/ ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez.

RESUMEN PARA EL CATÁLOGO CRONOLÓGICO

1428 julio 10. **[166]** (212)

Libramiento reconocido por el concejo de Vitoria, sobre los dineros que dispone la villa, para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma total de 432 mrs., repartidos en tres partidas: van 312 mrs. para los gastos en cera y los preparativos de la procesión del «Corpus Christi»; más 20 mrs. de gastos en cera, para atender la devoción a San Víctor, «Gipuçuri», Santa Sol y a la Virgen de Estíbaliz; y, finalmente, van también 100 mrs. más para los clérigos que fueron a su costa a San Víctor.

6) Finalmente, para dar solución a nuestras notas de edición intercaladas dentro de los textos aquí editados, hemos reservado la parte final de cada uno de los asientos, dando a estas notas una entrada numérica y particular en cada caso, comenzando por la primera y siguiendo con las restantes (1, 2, 3, etc.). En ulteriores asientos se procede del mismo modo. Por lo tanto, estas notas no son correlativas a lo largo de todo el «*Libro de Cámara del Concejo*», sino que son independientes para cada asiento.

La transcripción

1) Como norma general se ha respetado la ortografía original. En consecuencia, se han aceptado las formas arcaicas y extrañas que aparecen en el texto; por ej. «paper» «dampno» o «veynte», en vez de las formas actuales: *papel*, *daño* o *veinte*.

2) La letra *n* con un signo de abreviatura superior se ha transcrito por «nn». En los casos que no aparezca trazado el signo de abreviatura de la *ñ*, se ha incorporado entre corchetes la segunda «n[n]»; por ejemplo: «bin[n]edo», «pan[n]ero» o «montan[n]ero».

3) Los errores manifiestos en el texto —ya sean repeticiones inapropiadas, o bien, palabras que carecen de sentido alguno— se han mantenido en la transcripción del texto; sin embargo, para localizarlos y evitar posibles equívocos se advierten con un (*sic*); por ejemplo: «parred» (*sic*). En el caso en que su corrección, no siendo evidente y presente cierta dificultad, recurrimos al (*sic pro*) para indicar de inmediato la lectura que damos por correcta; por ejemplo: «profesión (*sic pro*, procesión)». Las palabras de transcripción dudosa, ya sean vocablos comunes o nombres propios, se han advertido insertando tras ellas un signo final de interrogación entre paréntesis; por ejemplo: «d'Ochoa (?)».

4) Cuantos elementos gráficos van anulados en el original, aparecen a su vez en la propia edición como tachados y entre corchetes angulares; por ej. «<~~a tres maravedís~~>». De ordinario, la enmienda a estas anulaciones se suele insertar luego entre renglones, lo cual se indica acotando la nueva palabra —o palabras—, entre barras inclinadas convergentes; por ej.: «\a veynte cornados/». Los espacios vacíos dejados por el amanuense se han señalado mediante tres asteriscos entre corchetes «[***]».

5) Pese a ser un escrito original del primer tercio del siglo XV, en donde es común que en sus transcripciones se opte por no tildar las palabras y mantener así la fidelidad del texto; sin embargo, en este caso, para garantizar una mayor claridad y correcta interpretación de los mismos, hemos preferido tildar —según siempre los criterios modernos— todas cuantas palabras deban presentar cualquier signo ortográfico auxiliar, así sucede, por ejemplo, en voces tales como: «parescyó», «ý», «otrosý», «mengüe» o «Sigüença».

6) Por regla general hemos respetado la ortografía original del texto de estas Actas. No obstante, hacemos algunas salvedades a la norma universal de fidelidad al mismo. Una excepción usual afecta a palabras que, según los criterios actuales, nos aparecen indebidamente separadas o unidas; como por ejemplo suele suceder con *sobre todo*, que suple al original «sobretodo», mientras que el «sobre dicho» pasa a *sobredicho*.

7) Al transcribir, hemos recurrido sólo a los caracteres actualmente reconocidos en el alfabeto latino (*a-z*), así como a sus signos de puntuación (. , ; :). De este modo, las distintas variantes gráficas que puedan presentar ciertas letras (por ejemplo, la variedad de *eses*), se han unificado bajo la forma común de la *s* actual. Cuando aparecen los signos numerales romanos (I, V, X, L, C, D, M) se transcriben en su forma textual, a pesar de que en el original pueda existir un desarrollo inapropiado o singular: como «XIIII» en vez de XIV. El signo del calderón en forma de *U* que suele acompañar a las unidades de mil, lo hemos presentado como superíndice (x 1.000); por ejemplo: «I^{U} CCCC XXVIII».

8) Los elementos gráficos omitidos en el texto por olvido evidente del amanuense se han reincorporado en su forma ordinaria para la época y van entre corchetes; por ejemplo: «re[g]nos». Esta solución no se aplica a las formas arcaicas, como puedan ser: «aguaçil» por *alguacil*, «levar» por *llevar*, «maçano» por *manzano*, etc. En caso de ser imposible la lectura del original, este tramo se suple mediante la inserción de tres puntos entre corchetes en su lugar: «[...]». Las partes suplidas del texto deteriorado proceden de la copia de Antonio Gabriel de Guesalaga (1792); por ejemplo: «[Carta del] rey».

9) Una corrección similar a otras anteriores se ha tenido en cuenta al transcribir las contracciones y síncopas —hoy inadecuadas— que aporta el texto. Así tenemos que si desaparece alguna letra y no existe signo bra-

quigráfico alguno, se suple por apóstrofo en su lugar; por ejemplo: «d'este» o «Johan Martínez d'Oquina».

10) De igual manera, teniendo en cuenta que en los textos de época el uso de las mayúsculas y minúsculas iniciales es del todo irregular y arbitrario, según la particular costumbre del copista, hemos preferido emplear aquí el actual uso normalizado de estas grafías para evitar equívocos; así por ejemplo: «regno de Castilla» o «mes de jullio».

11) A su vez, los variados usos de los signos de puntuación se han ajustado a las pautas modernas de la ortografía, sin tener que reproducir su primitiva colocación en el texto, la cual —si aparece— se realizaba por criterios y usos distintos a los actuales.

12) Asimismo, con objeto de facilitar la lectura de los textos originales, se ha normalizado siguiendo las pautas modernas el primitivo e indistinto uso gráfico hecho con la *u* y la *v* —*alta o baja*—, según sea su función fonética en el texto; así, por ejemplo, se ha transcrito «usado» y no *vsado*, o bien, «Universidad» y no *Vniuersidad*.

13) De esa misma manera sucede con los casos de *v* y *b* similares con desarrollo superior alto, para las que optamos por la forma correcta y moderna para evitar así los equívocos, por ejemplo: «bienes» (sustantivo) y no *vienes* (del verbo «venir»). De igual manera hemos procedido con todas aquellas palabras que nos aparecen indistintamente escritas con este doble tipo *v* y *b* altas, adoptando una solución unificada y moderna, así por ejemplo transcribimos: «voz» y no *boz*, «villa» y no *billa*, «veçino» y no *beçino*, «vaca» y no *baca*, «Vitoria» y no *Bitoria*, «Valladolid» y no *Ballado-lid*, etc.

14) Del mismo modo, las abundantes formas góticas sigmáticas empleadas para trazar la *s* o la *z*, siempre que no sean claramente diferenciables, se transcriben según sea su actual valor fonético; por ejemplo, transcribimos «Díaz» (apellido) y no *días*, así como «días» (de la semana) y no *Díaz*, o bien, «fazer» o «façer» y no *faser* como *hacer*.

15) La *c* con cedilla (*ç*), siempre que se pueda distinguir de la *z* copetuda, se ha representado como tal, y en caso contrario se ha transcrito a la manera moderna; ello justifica que coexistan en el texto voces tales como: «vecino», «veçino» o «vezino».

16) Igual como pasa con distintas variantes gráficas de época que presentan ciertas letras como la *i* —ya sea corta y larga— o *j* —la baja—, que se han unificado según su forma común moderna, adaptándonos a su valor fonético actual; por ejemplo, será «concejo» y no *conceio*. Asimismo, se mantiene el uso de *x* en lugar de *j*, caso de «dixo» y no *dijo*.

17) A su vez la letra *ye* (antes *y griega*), siempre que se haya podido distinguir de la *i* larga se ha representado como *ye*, y en caso contrario se ha transcrito por *i* corta o por nuestra *j*, siempre al modo moderno; ello justifica que coexistan en el texto voces como «otrosí» u «otrosý», o bien, se transcriba «siete» o «syete».

18) La duplicación de las letras, salvo que induzca a error manifiesto, coincide con su forma original («Miguell», «mill», «Vítorr», etc.), y en el caso de las consonantes dobles a comienzo de palabra (formas de *rr* o *ss* inicial), se han transcrito por simples; por ejemplo: «regidores». La *R* interna se ha transcrito por «rr»; por ejemplo: «tierra».

19) Las abreviaturas que aparecen en los textos se han desarrollado en su caso y según la forma más común del castellano de la época; así por ejemplo: «maravedís» en lugar de *mrs.* Ocasionalmente, en un contexto contable y numérico, se ha optado por mantener la abreviatura de los maravedís.

20) Para el común desarrollo de las abreviaturas no se ha diferenciado en modo alguno la presencia de las letras elididas, por ejemplo: «dicho» y no d*ic*ho. Por otra parte la abreviatura de origen griego *Ihs Xpo* se ha resuelto a la latina: «Jhesuchristo».

21) Las observaciones introducidas por los editores, siempre que ello sea necesario, van intercalarlas en el texto documental y aparecen siempre señaladas entre paréntesis y en cursiva; como por ejemplo: «(*añadido posterior de otra mano*)» o «(*v. asiento 134*)». En ocasiones resulta necesario acotar el fragmento, palabras o frase sobre la que se hace la observación, para lo que se han empleado los corchetes angulares; así por ejemplo: «personal-<mente>» (*repetido*) o «<De los de Castillo>» (*al margen*).

22) La transcripción de expresiones, bien sean de formas orales, de correcciones notariales a pie de documento, o de citas literales procedentes de otros textos, se incorporan textualmente en toda su integridad acotadas

entre comillas ordinarias (“ ”); por ejemplo: «Es escripto entre reglones o dize “de los dichos puertos” non le enpezca». Del mismo modo se procede con los alias y seudónimos que se asocian a un antropónimo; por ejemplo: «Martín Pérez “Benedicho”, cura e clérigo de la iglesia de Sant Pedro». Las denominaciones, expresiones y fórmulas latinas, de uso tradicional en un contexto romance, van en cursiva; por ejemplo: *«ab die»*, o bien, «*Corpus Christi*».

(JAML & APM)

1.2. SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

Siglas

AGM	Ana Galdós Monfort
AHDV	Archivo Histórico Diocesano de Vitoria
AJHE	Archivo de la Junta de Hijosdalgo de Elorriaga
AMVG	Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz
APM	Agurtzane Paz Moro
ARChV	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid
JAML	José Antonio Munita Loinaz

Abreviaturas

doc.	documento
ej.	ejemplo
etc.	etcétera
fol.	folio r (recto) v (vuelto)
mrs.	maravedís
pp.	páginas
s.n.	sin número
v.	véase

2

El Libro de Actas de 1428: catálogo y edición textual

2.1. CATÁLOGO DE ASIENTOS (según orden cronológico)

La necesidad de incluir este catálogo. Como ya ha quedado claro en la Presentación de estos libros de «Actas Municipales» del AMVG, la función que tuvieron en su origen fue la recopilación de sus «Acuerdos», lo que le llevó a sus autoridades a organizar sus contenidos de manera que en el año 1428 —en época del reinado de Juan II de Castilla—, resultase más útil y efectivo a los oficiales del «conçejo» vitoriano el poder atender a lo dispuesto sobre su vecindario, así como todo lo demás que debían satisfacer también como villa realenga a los intereses de la Corona, por lo que diferenciaron en este Libro dos partes fundamentales, con contenidos de distinta utilidad pero complementarios.

La primera y esencial nos da paso a cuantos acuerdos se tomaban en las sesiones del concejo, los denominados «asientos», para fijar y asentar por escrito todos sus asuntos; que aparecen por lo general en orden cronológico diacrónico, seguidos uno tras otro, a lo largo del ejercicio político de cada año —en este caso natural, de enero a diciembre—, y distinguiendo con claridad los días en que fueron acordados y escriturados por uno de los escribanos del concejo, o cualquiera de sus auxiliares. En principio, esto nos llevaría a pensar que, lógicamente, esta parte gozaría de su propio orden cronológico, pero no lo sería así en circunstancias bastante comunes, como son: 1) la presencia de los *insertos*, documentos anteriores que tenidos como garantía, testimonio o prueba, se han de tener en cuenta para justificar ciertos acuerdos tomados; y 2) el recurso practicado para escriturar los *aplaza-*

mientos posteriores a la fecha en que figura un acuerdo, dando paso a los necesarios trámites. Ambas circunstancias dislocan el pretendido orden cronológico.

La segunda parte del Libro se destina a un tipo de asientos especiales, como son los llamados «libramientos» —o *libranzas*— a través de cuyas copias se justifican los pagos de cuantos gastos se realizan, por una parte, el propio Concejo o cualquiera de sus oficiales, y, por otra, los pagos de la Hermandad, cuyo ejercicio era también anual pero tenía por fecha de inicio y cierre la festividad de Santiago Apóstol. Estas *libranzas*, aunque bien ordenadas, forman dos grupos separados, secuenciadas esencialmente por la fecha.

En definitiva, todo ello hace que al editar este «Libro de Actas» en su fiel literalidad, tanto en su contenido como en su orden, se haga necesario disponer de una herramienta previa, como lo es este «Catálogo de Asientos», que resuma con la tradicional *regesta* los contenidos de cada asiento, ya reubicados en orden cronológico, para ser expuesto todo ello en su formulación moderna. Esto hace que los contenidos de este «Libro de Actas» del año 1428 se remonten incluso al 17 de marzo de 1408, en virtud de algunos *insertos* documentales que dejan de manifiesto que ciertas problemáticas venían ya de antaño; así como, por el contrario, se adentra hasta el 22 de enero de 1429, fecha en la que se renuevan los cargos del concejo y se da por cerrado el pasado ejercicio. En todo caso, los acuerdos municipales de estas Actas de 1428 son el resultado que sirve para dar asiento al ejercicio político-administrativo de las autoridades de aquel año, no más.

Otra función de este Catálogo. Por si fuera poco el disponer de todos los asientos de estas Actas en su orden cronológico, su utilidad trasciende lo temporal, pues para quien no necesite de la lectura literal de la transcripción del texto original de dichas Actas, escritas en viejo romance castellano, podrá encontrar a lo largo de este catálogo un resumen de lo sustancial de cada asiento. Para el investigador que desee profundizar en sus contenidos, será muy apropiado recurrir al texto original e íntegro que transcribe las Actas que van tras el Catálogo. En todo caso, su consulta ha de tener en cuenta las *«Normas de Edición y Transcripción»* ya expuestas para esta publicación (pp. 179-186).

(JAML)

1408 marzo 17. Guadalajara **[096e]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, en virtud de los buenos servicios prestados por don Pedro Manrique, adelantado en el reino de León, a su padre el rey Enrique III y a él mismo, le otorga como merced vitalicia una renta total de 30.000 mrs. anuales a cobrar del pedido real en la villa y tierra de Treviño, con sus alcabalas; por lo que da cuenta así a cuantos oficiales reales, cogedores, fieles y arrendadores de su recaudación que, sin necesidad de ningún otro proceder ni libramiento que este albalá, paguen la dicha cuantía de maravedís al adelantado Pedro Manrique, al tiempo que dicta las oportunas instrucciones a tesoreros y contadores mayores del reino para deducir tal merced de sus rentas y derechos reales (v. asiento 96d).

1410 junio 14. Segovia. **[096d]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, para dar a conocer que confirma como privilegio real, en su procedimiento y forma, todo cuanto ya antes se contiene en un albalá en donde se concede a Pedro Manrique, su adelantado en León, una renta vitalicia de 30.000 mrs. anuales sobre las rentas y derechos reales en la villa y tierra de Treviño (v. asiento 96c).

1412 enero 29, viernes. Amusco. **[096c]** (s.n.)

Juan Haguna, alcalde ordinario de la villa de Amusco, en presencia del adelantado real don Pedro Manrique «en los palacios donde posa», y de Gómez González de Salinas, escribano real, y ante ciertos testigos, reconoce que dicho adelantado mostró ante todos un privilegio del rey don Juan II, «en pergamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente colgado de filos de seda a colores», fechado en Segovia el día 14 de junio de 1410 (v. inserto 96d), *por el que dicho Pedro Manrique tenía asignados 30.000 mrs. anuales y vitalicios sobre el pedido viejo de la villa de Treviño, del cual se sacó una copia notarial refrendada por dicho notario real* (v. asiento 96a).

1419 marzo 23. **[096f]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, a solicitud de Pedro Manrique, su adelantado mayor de León, resuelta ya su mayoría de edad —Cortes de Madrid, marzo de 1419— confirma las mercedes anuales que le fueron concedidas por la Corona en tiempo de su minoría como rey, entonces avaladas por la reina su

madre y por su tío el rey de Aragón, y que corresponden a las rentas vitalicias, adjudicadas y confirmadas ahora en las siguientes tres partidas: 30.000 mrs. a cobrar del pedido en Treviño, 70.000 mrs. de las alcabalas de Logroño, y otros 30.000 mrs. a cobrar de las alcabalas de Calahorra, o sea, un total de 130.000 mrs. anuales sobre sus rentas y derechos reales (v. asiento 96a).

1420 octubre 29. **[096b]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige a los contadores mayores del reino para que tengan en cuenta que su adelantado Pedro Manrique, uno de los miembros de su Consejo, tiene concedida la merced de cobrase para sí, cada año y vitaliciamente, el pedido de Treviño y su tierra, de los cuales 22.000 mrs. se han traspasado al pedido de la villa de Vitoria, donde se le ha de pagar del mismo modo que se ha venido haciendo en el dicho Treviño, tal y como es su voluntad (v. asiento 96a).

1427 mayo 11. Toro. **[133b]** (s.n.)

Juan García de Gumiel, por el poder que tiene recibido de Francisco Martínez de Toledo, recaudador mayor de la cuarta parte de los «diezmos e aduanas» de los puertos de las ciudades de Calahorra, Logroño y Vitoria, así como de todas las otras villas de su obispado para los cuatro años naturales de entre 1427 a 1430, ambos inclusive, otorga a su vez carta de poder general a Fernando Díaz, vecino de Logroño, para que pueda obrar en su nombre en los mismos términos de la procuración que le fuera otorgada por Juan García de Gumiel (v. asiento 133a).

1427 mayo 19. Toro. **[034b]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las villas y puertos de mar castellanos en Guipúzcoa, y a sus guardas del diezmo viejo y seco que tienen en Vitoria, Orduña y Valmaseda, que han recaudado estas rentas en los años pasados; y les recuerda que dichos diezmos reales de la mar de Castilla fueron arrendados por Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, por un periodo de cuatro años, desde el 1 de enero de 1427 al 31 de diciembre de 1430, en virtud de seis medias pujas, cuyo primer pago del año 1427 se debía de dar a Pedro López de Montoya; sin embargo, tal cobro ha sido puesto en contienda por otros contadores mayores, Martín Sáez de Palenzuela y Juan de Salinas, y por cuanto el cobro de dichas rentas ha de llegar a buen término, se toman medidas para

garantizar —según lo dispuesto— la recaudación en el plazo de tiempo ya señalado, sin que nadie de los implicados en la citada contienda pueda poner impedimento a la misma bajo ningún concepto (v. asiento 34a).

1427 noviembre 22. Segovia **[096a]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, para dar a conocer mediante esta carta de privilegio que su fiel adelantado mayor de León, don Pedro Manrique, que tiene asignada una renta anual vitalicia de 30.000 mrs. a cobrar de la villa de Treviño, se traspase y se haga efectivo su cobro de 22.000 mrs. a cuenta del pedido real que se dispone en Vitoria y su tierra, quedando Treviño con la obligación de pagar los 8.000 mrs. restantes, todo lo cual tendrá efecto a partir del próximo año de 1428; por lo que se ordena a los tesoreros y contadores mayores del reino que así lo registren en sus libros, y también a los propios oficiales del concejo de Treviño que harán pública notificación de este cambio, ante escribano real, pregonándolo por plazas y mercados de la villa, lo que se ha de poner también en conocimiento de las autoridades de la villa de Vitoria (contiene insertos 96b-96f). *Estos contenidos reafirmados en 1427, pese a que ya fueron dados y aprobados en el año 1420* (v. asiento 96 b), *parece que —por lo que se refiere a Vitoria— no tuvieron su real plasmación, a causa de problemas burocráticos que se detallan en el documento.*

*** *** ***

1428 enero 1, jueves. **[001]** (1)

Las autoridades salientes del concejo de Vitoria, regido durante el pasado año 1427, que estuvo presidido por los alcaldes Juan Pérez de Lequeitio y Angevín Sánchez de Maturana, juntos y respaldados por todos los demás oficiales del regimiento saliente, proclaman ante el vecindario la relación de las nuevas autoridades de la villa para este año de 1428, siendo nombrados alcaldes Miguel García de Estella y Diego Martínez el mozo, los jurados Lorenzo Martínez de Nanclares y Juan Pérez de Ayala, carnicero; los regidores Juan Martínez de Oquina y Juan Fernández de Cucho, ambos asteros, y Fernando Ibáñez de Peñacerrada y Juan Martínez de Orenín; siendo los otros oficiales Miguel Sánchez de Zárate, bolsero; el bachiller Juan Martínez de Álava, abogado del concejo; y el astero Lope de Escoriaza, carcelero. Los dichos alcaldes entrantes juraron los cargos en la forma debida, de lo cual tomó testimonio Juan Pérez de Oña, escribano de cámara del concejo saliente.

1428 enero 6, martes. **[002]** (2)

Las autoridades entrantes y salientes de Vitoria, reunidos en el palacio del convento de San Francisco, en presencia de muchos vecinos de dicha villa, fueron llamados —por pregón de Juan del Portillo, pregonero del concejo— todos los procuradores de los cabildos de la villa, quienes según antiguo uso y costumbre elegían cada año los dos escribanos, estimados buenos y diligentes, para el concejo; sin embargo, su elección anual paralela a la de los oficiales del concejo generaba grandes inconvenientes por cuanto la discontinuidad de los escribanos, siempre «cadañeros» y nuevos en el puesto, ya fuese por negligencia o porque los anteriores se mudaban a otro sitio, diversos asuntos se retrasaban o perdían, por lo cual el nuevo concejo «andaba desvariado» y recibía grandes daños. Por esta razón se propuso que los nuevos escribanos fueran elegidos por el concejo, de forma indefinida y por un salario concertado, pudiendo ser renovados o quitados en sus responsabilidades en función de cómo llevasen su labor; todo lo cual entendían que era en mejor servicio de Dios y del rey nuestro señor, así como en gran provecho del regimiento de esta villa, y así lo mandaron pregonar para la elección de tales escribanos. Reunidos luego por segunda vez en el día, en aquella misma tarde, en el cementerio de la iglesia de San Miguel y según el uso y costumbre «en quanto la merçed e voluntad del dicho conçejo fuese», fueron nombrados escribanos de cámara del concejo Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali, por este año y para adelante, y se acordó que su salario fuese a conveniencia «de guisa que fuesen syn danno». De todo lo cual, por cuanto los miembros del nuevo concejo estaban satisfechos y acordes en tales nombramientos, mandaron a Juan Pérez de Oña, que como escribano saliente, lo asentase así por testimonio.

1428 enero 9, viernes. **[003]** (3)

Reunido el nuevo concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes ambos alcaldes y demás oficiales del regimiento, en presencia de los dos nuevos escribanos de cámara del concejo, Andrés Martínez de Miñano y a Fernando Martínez de Ali, comparecieron presentes Diego Martínez de Arratia, bolsero que fue del año 1424, así como Andrés Sánchez de Abaunza, bolsero que fue del año 1425, que se personaron para entregar cada uno de ellos los libramientos del pedido, del yantar y la escribanía de dichos años, que en cada caso ascienden a 49.200 mrs.

1428 enero 9, viernes. **[004]** (4)

En la misma reunión, día y lugar, el nuevo concejo de la villa acordó que en las sesiones del regimiento participasen también con los oficiales los dos escri-

banos, y que estas reuniones de cámara fueran semanales, cada lunes, miércoles y viernes, a la hora de la misa mayor de San Francisco, so pena de 4 mrs. que los recaude el «semanero».

1428 enero 9, viernes. [**005**] (5)

En la misma reunión, día y lugar, el nuevo concejo de la villa acordó que en los tres días de la semana que se convocaran las sesiones del regimiento, estuvieran obligados de acudir los pregoneros y andadores del concejo, so pena de 2 mrs. por cada falta, y esta sanción no podría ser objeto de gracia alguna.

1428 enero 9, viernes. [**007**] (7)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa recibió a Juan Ochoa de Marieta, bolsero que fue del concejo en el año 1423, quien hizo entrega a los escribanos ciertos libramientos ya realizados por el concejo con sus propios recibos, que se reparten según estos conceptos: primero van los pagos del pedido, el yantar y de la escribanía real, sin los 2.000 mrs. de los salarios de los escribanos; luego va cierto pago de 7.000 mrs. dado como salario al corregidor, Álvaro González, firmado de su nombre; más otro pago de 2.500 mrs. al mismo corregidor; y un nuevo pago de otros 6.000 mrs. a Ruy González de Argüello, alcalde de la villa por el dicho corregidor; y, finalmente, otros tres recibos de los regidores, de cierto pago de 3.000 mrs. en total, siendo 1.000 mrs. para cada uno, que van firmados por Ruy González, dicho alcalde.

1428 enero 10. [**146**] (192)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. anuales que cobraba la villa por el arrendamiento de la «çisa e propios» que disponía cada año, abonando la suma total de 308 mrs., mediante carta de pago sobre varias partidas, así: van 240 mrs. a favor del bachiller Juan Pérez de Lequeitio y Fernando Martínez de Ali, escribano, por cumplir con la embajada del concejo de Vitoria para parlamentar con Fernando Pérez de Ayala y el obispo de Calahorra, todo a causa de un debate entre los clérigos de la villa y los frailes del convento de San Francisco; además van 48 mrs. para pagar a un infante que les acompañó durante los cuatro días, a razón de 12 mrs. por jornada; y van también otros 20 mrs. como pago a un guía y un ballestero del rey.

1428 enero 12, lunes. **[006]** (6)

Reunido el concejo de la villa en dicha fecha, se acordó fijar los cuatro turnos de las «semanerías» venideras, de tal modo que cada regidor asuma ser «semanero» de una, según este orden preestablecido: la primera para Fernando Ibáñez, la segunda para Juan Martínez de Orenín, la tercera para Juan Martínez de Oquina, y la cuarta y última de este ciclo, para Juan Fernández, «e dende adelante en esta guisa»; y de las sanciones que por incomparecencia estimara el «semanero» de turno, se las cobrarán los bolseros del concejo, y éstos darán cuenta de ellas a los otros regidores.

1428 enero 14, miércoles. **[008]** (8)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los oficiales del regimiento y los escribanos de cámara del concejo, comparecieron a su voluntad Martín Bono, morador en Monasterioguren, y Juan Ibáñez, morador en Mendiola, admitiendo que se apartaban del pleito promovido por Diego Fernández de Lerma, a causa del pedido solicitado al vecindario de Vitoria por el concejo de la villa, pues no querían ser sancionados por ello, y que muy por el contrario querían pagar y contribuir en dicho repartimiento y con las costas razonables del pleito que sostiene el dicho concejo, so pena de 200 mrs. para cada uno de ellos.

1428 enero 16, viernes. **[009]** (9)

Reunido el concejo de la villa en dicho «hostalejo» del convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes ambos alcaldes, junto a los demás oficiales del regimiento y escribanos de la cámara del concejo, tomó la palabra el alcalde Diego Martínez y dijo que por cuanto estaba enfermo de sus dolencias y no podría acudir a las sesiones del concejo, daba pleno poder a Fernando Martínez de Ali, el otro alcalde que presente estaba, para que le supliera en sus funciones como fuera necesario, y pedía para ello el juramento por su parte y por todos los regidores en la forma debida.

1428 enero 16, viernes. **[010]** (10)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa acordó enviar al bachiller Juan Martínez de Álava a contratar el vino por las villas y lugares cosecheros de la comarca, en cantidad de hasta 6.000 cántaras, comprando todo al mejor y más barato precio para la provisión de la villa; para lo cual, el dicho concejo, le otorgó el debido poder y se obligó con sus bienes.

1428 enero 16, viernes. **[011]** (11)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y ante el alcalde Fernando Martínez, que era también escribano público, comparecieron a su voluntad Juan Martínez de Armentia y su hijo Juan, con Juan de Aríñez, todos tres moradores en Armentia, afirmando que tomaban parte con el concejo de Vitoria en el asunto los «dañados», y que, por lo tanto, querían pagar y contribuir en dicho repartimiento y no actuar en tal causa contra el concejo en modo alguno, so pena de 200 mrs. para cada uno de ellos.

1428 enero 31, sábado. **[012]** (12)

Reunidos en el día de la fecha, los alcaldes, regidores y parte de los otros miembros del concejo de la villa, acordaron con los mulateros que traían el vino a Vitoria, desde Labastida, Briñas, Haro, Briones y de Navarra, que lo vendan a partir de este sábado y por quince días al precio de 16 cornados, y de los quince días en a delante a 3 mrs.; y que no trajeran vinos de otros lugares, so pena de 100 mrs. por cada origen, a repartir entre los alcaldes y regidores, dejando la mitad de la sanción para el acusador.

1428 febrero 4, [miércoles]. **[013]** (13)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, con los escribanos de cámara del concejo, junto a otros muchos vecinos de la villa, que fueron testigos de lo tratado, comparecieron a su voluntad una comisión eclesiástica en representación de todos cuantos clérigos hay en la villa, formada de cuatro miembros: Pedro Martínez de Ozaeta, bachiller en Decretos y vicario del obispo en el arcedianato de Álava; Martín Pérez «Benedicho», cura clérigo de la iglesia de San Pedro; García Pérez de Arriaga, canónigo arcipreste de Armentia; y Martín Martínez de Olárizu, clérigo beneficiado y procurador de cuantos otros religiosos se repartían por las iglesias de Vitoria; quienes se dirigieron a las autoridades y vecinos allí congregadas para saber el origen y la antigüedad de la concesión del solar, donado por el concejo de la villa al caballero Fernando Pérez de Ayala, para construir el hospital en el lugar que ahora está. Esta cuestión fue respondida por las autoridades del actual concejo de la villa y por cuantos vecinos allí comparecieron, quienes reconocieron y dieron por cierta dicha concesión otorgada por el concejo al señor Fernando Pérez de Ayala, para hacer en aquel solar el dicho hospital, lo cual fue acordado en su día por el concejo reunido en el cementerio de San Miguel —según costumbre de época— en

el año 1419; de todo lo cual, tal y como pasó, la dicha comisión pidió declaración escrita y testificada.

1428 febrero 4. **[147]** (193)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 60 mrs. al bachiller Juan Martínez de Álava, por el servicio de dos días en que acudió con la embajada del concejo ante el mariscal Íñigo de Estúñiga, para tratar sobre el prendimiento de ciertas acémilas en Berantevilla, hecha a Fernando Ibáñez y Juan Martínez de Aranda.

1428 febrero 4 (?). Segovia. **[034a]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las villas y puertos de mar castellanos en Guipúzcoa, y a sus guardas del diezmo viejo y seco que tienen en Vitoria, Orduña y Valmaseda, que han recaudado estas rentas durante el año 1427; y les recuerda que los dichos diezmos reales de la mar de Castilla fueron arrendados por Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, por un periodo de cuatro años, desde el 1 de enero de 1427 al 31 de diciembre de 1430, dentro del cual y entre otras condiciones se incluía como primer pago del año lo que se debía abonar a Pedro López de Montoya, recaudador mayor que fue de dichas rentas del año pasado, tal y como queda dispuesta por otra carta real del 19 de mayo de 1427 (v. asiento 34b). *Tras diversas contiendas surgidas entre algunos otros contadores mayores que litigan por la primacía y orden en dicho cobro —como fueron las reclamaciones de Martín Sáez de Palenzuela y Juan de Salinas junto a sus representantes—, se ordena por parte del propio rey que cuanto se haya recaudado de los dichos diezmos de los puertos de la mar de Castilla, por todo el año de 1427 recién pasado, vaya a parar a Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, su arrendador mayor que tiene preferencia en tal ejercicio, para lo cual se dictan las condiciones y medidas oportunas al efecto, haciendo pública y extensa notificación a las autoridades de las villas y puertos de la mar castellanos a quienes esto les afecte, para que sea así cumplido su deseo sin contrariedad alguna* (v. asiento 34c).

1428 febrero 6, viernes. **[014]** (14)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, con los

escribanos de cámara del concejo, junto con otros muchos vecinos de la villa, que fueron testigos de lo tratado, compareció a su voluntad David el cirujano, quien manifestó que ya el anterior concejo había requerido de sus servicios, por lo que se acordó que viviese en la villa por dos años y se le diera un salario de 600 mrs. anuales; y solicitaba ahora que habiendo sido requerido por su profesión su asistencia en otras villas, se le renovara su contrato; a lo cual el concejo de Vitoria, teniendo en cuenta su buena labor de los pasados años, se reafirma en mantener tal contrato, esta vez por más de dos años y según lo estimara el propio concejo atendiendo a su labor, y manteniendo su sueldo de 600 mrs. anuales, pagaderos a tercios cuatrimestrales (v. libranza 191).

1428 febrero 6, viernes. [**015**] (15)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades acordaron afrontar los gastos del mantenimiento de la Hermandad durante este año, pagando las deudas que tenían y los salarios del alcalde, merino y comisario, por lo cual se fija una derrama de 8 mrs. por cada fuego de la villa y sus aldeas (v. libranzas 200 y 201).

1428 febrero 6, viernes. [**016**] (16)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades acordaron que por cuanto Juan de Nanclares, calderero y vecino de esta villa, era pobre y quería irse a trabajar a la villa de Treviño, se le prestasen 1.000 mrs. a cuenta de su trabajo y permanencia en Vitoria, dando buenos fiadores, raigados y abonados, para el concejo durante el plazo de esos dos años (v. asiento 18 y libranza 148).

1428 febrero 6, viernes. [**017**] (s.n.)

En la misma reunión, día y lugar, ante el concejo de la villa y sus autoridades compareció a su voluntad Fernando Ibáñez de Peñacerrada, vecino de Vitoria, quien se obligó por sí y con sus bienes a pagar al dicho concejo, a través de su bolsero Miguel Sánchez de Zárate, los 470 mrs. anuales que se le requerían por la renta de los carros y leña que mantenía en Vitoria, liquidando dicha cantidad en tercios cuatrimestrales, y abonando 4 mrs. por día en caso de retraso (va todo tachado). *Hay constancia de que el bolsero Miguel Sánchez se dio por pagado a 25 de enero de 1429* (v. asiento 17bis).

1428 febrero 12. Segovia. **[034c]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las villas y puertos de mar castellanos en Guipúzcoa, y a sus guardas del diezmo viejo y seco que tienen en Vitoria, Orduña y Valmaseda, que han recaudado estas rentas durante el pasado año 1427; *y les recuerda que los dichos diezmos reales de la mar de Castilla fueron arrendados por Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, por un periodo de cuatro años, desde el 1 de enero de 1427 al 31 de diciembre de 1430, y seguían vigentes cuantas condiciones estaban ya detalladas en su carta cuaderno, de las que se da general conocimiento para cuantas autoridades las deben cumplir y hacer cumplir por el procedimiento requerido, y todo ello so pena de su merced y de diez mil maravedís para su cámara.*

1428 febrero 13, viernes. **[018]** (s.n.)

El concejo de la villa, siguiendo acuerdo del viernes anterior, otorga el préstamo de 1.000 mrs. por plazo de dos años a Juan Martínez de Nanclares, calderero y deudor principal, teniendo a Martín de Nanclares, su padre como fiador como garantía de su devolución dentro del plazo, so pena de 10 mrs. por día, por lo que hicieron juramento (va todo tachado). *Hay constancia de que se dio carta de pago a 6 de octubre de 1430, por lo que Juan de Nanclares obtuvo otros 2.000 mrs. para los siguientes cinco años y poder seguir viviendo en Vitoria* (v. asiento 18bis).

1428 febrero 13. **[148]** (194)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, asigne un préstamo de 1.000 mrs. a favor de Juan de Nanclares, calderero, que sufría de gran necesidad, para evitar que abandonase la villa y se marchara a Treviño, ya que era el único menestral que ejercía dicho oficio en todo Vitoria. El préstamo se le concedió para ser saldado en dos años.

1428 febrero 13. Segovia. **[034d]** (s.n.)

Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, arrendador mayor de los diezmos de los puertos de la mar de Castilla para los cuatro años naturales de 1427 a 1430, ambos inclusive, otorga carta de poder a Martín Jiménez del Valle, vecino de la villa de Orduña, para que pueda mostrar en su

nombre cuanta documentación haga referencia a las rentas de los puertos de la mar de Castilla que les atañe y, del mismo modo, que así se lo requieran los concejos de las villas y lugares en donde corresponda recaudar las dichas rentas cumplidamente y durante los años dispuestos, ya sea en dinero o en especie, «por menudo e por granado», según que el dicho señor rey lo demanda; y, asimismo, para que durante estos mismos años que ya discurren, pueda percibir las rentas y diezmos correspondientes, y actuar por entero en su nombre para cualquier otra gestión que su cometido como recaudador así lo requiriese.

1428 febrero 16 [lunes]. **[019]** (17)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, con los escribanos de cámara del concejo, compareció a su voluntad Juan Pérez de Castillo, bolsero que fue del año 1426, quien entregó seis libramientos del recaudador por un valor total de 49.200 mrs. por el pedido, yantar y escribanía que tuvo arrendados esta villa.

1428 febrero 16 [lunes]. **[020]** (18)

En la misma reunión, día y lugar, en el concejo de la villa compareció a su voluntad Ruý Martínez, morador en Subijana, afirmando que no era su intención ir contra los labradores del concejo en el pleito que sostenía, sino estar y pagar con ellos lo que se le demandare y defender en adelante la causa del concejo.

1428 febrero 16. **[149]** (195)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 500 mrs. a Diego Sánchez de Zuazo, vasallo del rey, quien a su vez los ha de emplear para pagar a un procurador en la Corte, así como los gastos del escribano en el pleito que dicho concejo tiene con Álvaro González de León, corregidor que fue en Vitoria, y que reclamaba al concejo cierto salario que no se le pagó por sus servicios.

1428 febrero 20, viernes. **[021]** (19)

Reunidos el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes «açerca de la fuente» los regidores y parte de los otros miem-

bros del concejo de la villa, se acordó enviar a Martín Ibáñez de Miñano, que presente estaba, contratar el vino de Briones en cantidad de unas 4.000 cántaras, para la provisión de la villa, a precio que se pudiera ofrecer a no más de 3 mrs.

1428 febrero 20, viernes. [**022**] (20)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, junto con otros vecinos de la villa allí presentes, acordaron fijar el precio de ciertos productos comestibles a consumir en la villa, así: el pescado seco de Galicia, de hoy en adelante, a 5 blancas la libra, y 4 sardinas por blanca; y que la libra de aceite valiera a 20 cornados, al igual que se vendieran las candelas; y la libra de higos a 3 blancas.

1428 febrero 20, viernes. [**023**] (21)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, junto con otros vecinos de la villa allí presentes, acordaron fijar el precio del vino blanco, que siendo pardillo del que viniere hasta la Pascua de mayo, que por bueno que sea, no se venda por más de 4,5 mrs.; y siendo del común, que se venda por debajo de este precio; y si uno de los regidores pusiere un precio mayor, que pague 200 mrs. para el concejo.

1428 febrero 20, viernes. [**024**] (22)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, atendieron a Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde de la Hermandad, quien tomó de los regidores de la villa el «el padrón de la Hermandad», y se obligó a pagar el coste de dicho padrón y con él poder recaudar los 400 mrs.; y si por causa alguna hiciera prenda o daño en las personas que debían pagar, que sea él quien lo arregle y no el concejo.

1428 febrero 23, lunes. [**025**] (23)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» el alcalde Diego Martínez y oficiales del regimiento, junto a una parte de los vecinos de la villa allí presentes, acordaron fijar el precio de la sidra a razón de 7 cornados el azumbre, por el tiempo que así lo estime el concejo.

1428 febrero 27, viernes. **[026]** (24)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, junto a una parte de los vecinos de la villa allí presentes, acordaron recibir por vecino en la villa a Pedro Fernández de Marquina, alcalde de Álava, por tiempo de diez años; por lo cual y como nuevo vecino, Pedro Fernández juró ante Dios y a buena fe de guardar la vecindad que le ha sido otorgada en servicio del rey y en pro de este concejo y vecinos.

1428 marzo 1, lunes. **[027]** (25)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» el alcalde Diego Martínez y oficiales del regimiento, tomó la palabra el regidor Juan Fernández de Cucho para dar a saber que pensaba viajar a Castilla, por lo que en su ausencia nombraba y ponía por su lugarteniente de regidor a Fernando Sánchez, su hijo allí presente, a quien se le tomó juramento debido.

1428 marzo 1, lunes. **[028]** (26)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades ordenaron que ningún regidor o semanero, actuando por su cuenta, pongan un mayor precio a la libra de pescado fresco que ya tasado por el concejo, esto es: el congrio a 5 blancas, y de ahí para abajo, y la libra de «toyno» a 10 cornados; y el regidor que más precio pusiere pague 100 mrs. de multa por cada vez.

1428 marzo 5, viernes. **[029]** (27)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los regidores de la villa, ordenaron a Juan Pérez de Basterra el mozo, a Mateo Rival, y a Juan Martínez, pintor, para que desbrocen las acequias y el camino que va a Elorriaga por arriba de Santa Lucía; y que esta labor la hagan por turnos, los tres uno tras otro, hasta dejar las acequias limpias y dichos caminos transitables, debiendo terminar su labor para el día de San Juan. Asimismo, se mandó a Domingo de Sagardurri que limpie su acequia que pasa por arriba de su pieza dentro del mismo plazo. Esta obligación es igual para los cuatro, so pena de 24 mrs., de todo lo cual asintieron e «dixieron que les plazía de asý cunplir».

1428 marzo 8, lunes. **[030]** (28)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y regidores de la villa, dieron licencia a Juan Ortiz de Arrno (?), «burullero», para que pueda sacar los pilares (pies) de sus casas hacia la calleja que está junto a ellas, para que se puedan enderezar y no se caigan, y que esta obra la pueda hacer sin tener que pagar pena alguna.

1428 marzo 8. **[200]** (246)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que para costas de la Hermandad se cobra en esta villa y su tierra, a razón de 8 mrs. por cada «fuego», para que Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde y recaudador de la Hermandad, abone mediante carta de pago 566 mrs. como salario anual que corresponde a Gómez González de Salinas, comisario que fue del año pasado, y que cumplió con su oficio en la Hermandad hasta el día de Santiago de 1427.

1428 marzo 10. **[201]** (247)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que para costas de la Hermandad se cobra en esta villa y su tierra, a razón de 8 mrs. por cada «fuego», para que Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde y recaudador de la Hermandad, abone 705 mrs. mediante carta de pago a Fernando Ibáñez de Peñacerrada.

1428 marzo 12, viernes. **[031]** (29)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio los alcaldes y regidores de la villa, junto a una parte notable de sus vecinos allí congregados, comparecieron a su propia voluntad los escuderos de Subijana, quienes revocaron «a merçed del conçejo» la procuración dada a Gonzalo Ibáñez y a Juan Fernández de Arcaute.

1428 marzo 12, viernes. **[032]** (30)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, en presencia de una parte notable de los vecinos de la villa allí congregados, comparecieron a su voluntad Pedro Martínez de Crispijana y Juan Conalivito (?), procuradores de los labradores, y Juan Guerra, vecino de Lasarte, y

Juan Martínez de Berrosteguieta, para reclamar ciertas prendas que las obtuvo Diego Fernández de Lerma por orden del concejo de Vitoria; a lo cual, sus autoridades mandaron que se las devolvieran y que, el dicho Diego Fernández pague 50 mrs. por las costas ocasionadas.

1428 marzo 12, viernes. **[033]** (31)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, estando juntos los alcaldes y regidores, nombraron como sus «corredores del pan en grano» a Juan de Zaboyo y a Pedro de Arriaga, para que ambos usasen el oficio de «correduría» mientras fuese voluntad del concejo, y que lleven de retribución un cornado por cada fanega de grano, y de todo esto hicieron juramento de usar bien su oficio.

1428 marzo 14, domingo. **[034]** (32)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su claustro los alcaldes y regidores de la villa, así como Andrés Martínez de Miñano, escribano de cámara, compadeció a su voluntad Martín Jiménez del Valle, vecino de Orduña, y mostró e hizo leer dos cartas del señor rey, escritas en papel y selladas con su sello, que al dorso estaban firmadas por oficiales y contadores reales (contiene insertos 34a-34d). *Tras lo cual, oída la solicitud del dicho Martín Jiménez, que pedía que fuera cumplida la voluntad real contenidas en las dichas cartas, los alcaldes y regidores del concejo de Vitoria aceptaron con reverencia obedecer dichas cartas del rey, su señor natural, por lo que estaban prestos a cumplir lo en ellas fuera dispuesto. Es así que mandaron a los «fieles» del pasado año 1427, Juan Martínez de Oquina y Pedro Martínez de Ali, así como a los de este presente año 1428, que dieran precisa cuenta por escrito de los pagos realizados, y ya que el propio rey lo requería, mandaron pregonar dichas cartas por la villa.*

1428 marzo 14. Vitoria. **[035a]** (s.n.)

Martín Jiménez del Valle, vecino de Orduña, por el poder que tiene recibido de Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, arrendador mayor de los diezmos de los puertos de la mar de Castilla para los cuatro años naturales de entre 1427 a 1430, ambos inclusive, otorga a su vez carta de poder a Diego Alfonso de Luviano, escribano real y vecino de Vitoria, para que pueda obrar en su nombre en los mismos términos de la procuración que le fuera otorgada por Juan de Creales.

1428 marzo 16, martes. **[035]** (35)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» como alcalde, Diego Martínez, y varios regidores de la villa, en presencia de Martín Martínez de Miñano, escribano de la villa, así como los testigos allí presentes, compareció Diego Alonso de Luviano, quien mostró una carta de poder de Martín Jiménez del Valle, guarda del puerto de Vitoria, de la que se hizo lectura pública (v. asiento 35a); *tras lo cual, las autoridades del concejo de Vitoria lo reconocieron como procurador del dicho guarda y perceptor diezmero, dieron cuenta de lo rendido en dicho puerto y le pagaron lo así cobrado en estos dos últimos años.*

1428 marzo 17, miércoles. **[036]** (36)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes, regidores y demás oficiales del regimiento, así como los escribanos de cámara del concejo, y una nutrida representación de jurados, procuradores y vecinos del lugar, acordaron examinar las cuentas de los dos pasados años de 1426 y 1427, las cuales se dieron por buenas pero bajo ciertas condiciones y reajustes que debían ser satisfechos sin perjuicio del regimiento, a la espera de que Fernando Pérez de Ayala y sus hijos, vuelvan de la Corte y den razón de lo que debían del año 1426, o bien, se acordase por el concejo condonarles la deuda en razón de los servicios prestados por causa del «pedido nuevo» y de su ayuda en el pleito de Laredo. No obstante, pese a la aplicación de esta gracia, el concejo cobrará de los regidores y escribanos, tanto cuanto por cuya culpa se pagaron por las costas.

1428 marzo 17, miércoles. **[037]** (37-38)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, estando juntos los alcaldes y regidores, y demás «hombres buenos», otorgaron poder cumplido a Nicolás Martínez, platero y vecino de Vitoria, así como a Juan García de Gumiel, vecino de Roa, para cobrar los 5.000 maravedís anuales de la merced real concedida para la cerca de la villa, los cuales fueron cedidos por el concejo a sus representantes por cuanto ya estos se los habían adelantado a cuenta de cobrar la merced (Se añade copia literal de la carta de poder).

1428 marzo 17, miércoles. **[039]** (40)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa y sus autoridades, estando juntos los alcaldes y regidores, y demás «hombres buenos», hicieron leer

el «Cuaderno y condiciones de la Costería», tras lo cual quisieron darle forma pública y lo mandaron pregonar por la villa, para que cualquiera que quisiere hacerse cargo de la guarda de la dicha costería, o sea, de las tierras de cereal, del viñedo, las huertas y frutales colindantes a la villa, acudiera a la cámara y lo solicitara a los regidores, quienes se la podrían arrendar y dejar a su cargo hasta el primer día de enero siguiente. Asimismo, acordaron que en una jornada de fiesta se reuniese a la gente de la villa, para que puedan ver y sepan de las condiciones de las dichas ordenanzas de la costería y guarda de sus términos, cuyo contenidos se copian en las actas (v. asiento 77).

1428 marzo 20. [Calahorra]. **[038]** (39)

Don Diego, obispo de Calahorra y la Calzada, dirige una misiva al concejo y autoridades de Vitoria, en respuesta a ciertas cartas, asegurando que el clérigo de Mezquia estaba preso y no callejeaba por Logroño, lo cual era un infundio; y sobre aquello de la «escalfación», si así lo demandasen y fuese voluntad de su vecindario, así como de los miembros su Hermandad, se mandará hacer justicia conforme a Derecho.

1428 marzo 22, lunes. **[040]** (41)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y regidores de la villa, en presencia de Andrés Martínez de Miñano, escribano de cámara del concejo, y de los testigos participantes, los procuradores de la villa y en razón de las dehesas de la villa, que son cuatro: Olárizu, Sarrazuri, Petríquiz y San Román, en las cuales quien tale pie de roble tiene una sanción de 60 mrs. por cada uno, declararon ciertas pesquisas por las cuales condenaron a Pedro de Oquina, a Martín, montero, y a Juan, hijo de Juan Martínez, al pago de una multa de 195 mrs., a cada uno de ellos, por los pies de roble cortados; y a Pedro de Lubarri, herrero, y a Domingo, y a su hermano Martín, y a Juan de Alecha una multa de 60 mrs. por los pies que cortaron ellos.

1428 marzo 22. **[151]** (197)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, mediante carta de pago que suma 200 mrs., sobre dos conceptos: uno de 100 mrs. que va en favor de Nicolás Ortiz de Vedia, (herrero), por dos cadenas que se le compraron para la cárcel; y otro, de 100 mrs. para pagar al

maestro de Lógica del convento de San Francisco, por un par de sermones por él preparados, uno para el día de la Virgen de marzo, y el otro previsto para el domingo de San Miguel, así como por acudir a las procesiones y rogativas hechas en beneficio de la villa, de la paz y de la vida y salud del rey, todo ello por encargo del concejo (v. asiento 41).

1428 marzo 24, miércoles. [**041**] (42-43)

Reunido el concejo de la villa, estando juntos sus alcaldes y regidores, ordenaron a los jurados, que presentes estaban, que actuaran de inmediato sobre el caso anterior de los ocho individuos sancionados por la tala de los pies de robles, y que ejecutaran de sus bienes la cantidad necesaria para el cobro de las multas, y si no tuviesen haberes, que los metieran en la prisión. De seguido hicieron comprar dos cadenas (de hierro) a Nicolás Ortiz, para uso y tenencia de Lope de Escoriza, carcelero, por las que pagaron y libraron 100 mrs. (v. libranza 151).

1428 marzo 24, miércoles. [**042**] (44)

En la misma reunión, día y lugar, estando juntos sus alcaldes y regidores, acordaron hacer una procesión por la villa, el mismo jueves día de Santa María, rogando así por la salud del rey, por la paz del reino y «porque Dios, en su merçed, quiera dar paz e salud en este lugar», y mandaron para ello usar ocho antorchas de dos libras cada una (v. asiento 46 y libranzas 151, 165 y 182).

1428 marzo 24, miércoles. [**043**] (45)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa, compareció a su voluntad Diego Alonso de Luviano, diezmero del diezmo de la mar del puerto de Vitoria, quien presentó una copia signada del «Cuaderno de los Diezmos» y pidió que cumplieran con dos leyes concretas en él contenidas; a todo lo cual los dichos alcaldes y regidores dieron su aprobación, y mandaron cumplir dichas disposiciones y las pregonaron.

1428 marzo 24, miércoles. [**044**] (46)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes en el «hostalejo» del convento de San Francisco los alcaldes y regidores de la villa, compareció a su voluntad Juan Martínez de Vergara, y requirió a las autoridades allí presentes que siguieran con el pleito, comenzado en Laredo y que está apelado en la

Corte, con motivo de la entrega de unas lanas por parte de Ruý Sáez de Cuéllar a causa de cierta obligación que éste dispone sobre el concejo, pudiendo dar de todo esto muchas razones por escrito; a lo que los dichos alcaldes y regidores pidieron testimonio para dar su respuesta.

1428 marzo 24. **[150]** (196)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. anuales que cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, mediante carta de pago que suma 1.200 mrs. para cumplir con el sueldo anual de los ocho «veladores» de la villa, cuyos contratos vencen a finales de abril, y que se les ha de pagar a razón de 150 mrs. para cada uno, siendo todos ellos abonados al final de este mes de marzo.

1428 marzo 24, Valladolid. **[106d]** (s.n.)

Juan de Creales, criado de don Juzef el Naszi, arrendador mayor de su cuarta parte de los «diezmos y aduanas» de los obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, por los cuatro años que van de 1427 a 1430, ambos incluidos, otorga carta de poder a Diego de Frías, hijo de Diego Sánchez de Frías, criado del dicho don Juzef, para que pueda obrar en su nombre en cuantos cometidos tiene atribuidos como arrendador real, para que actúe en todo como él mismo lo haría, pudiendo a su vez traspasar este poder a un tercero.

1428 marzo 26, viernes. **[045]** (47)

Reunido el concejo de la villa, estando juntos sus alcaldes y regidores, ordenaron a los vecinos de las aldeas del Castillo y de Monasterioguren, que en la contribución del «pedido nuevo» tengan en cuanta por igual las heredades que son suyas como las que están en manos de los forasteros.

1428 marzo 26, viernes. **[046]** (48)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa, acordaron que siendo ayer jueves, día de Santa María de marzo, se hizo una procesión por la villa, por lo que concejo encargó al maestro de Lógica que diera un sermón, y, así mismo, prepara otro para el Domingo de Ramos, por lo que mandaron se le pagara con otros 100 mrs. para ayudarle a que se comprara un hábito.

1428 marzo 29, lunes. [**047**] (49)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales del regimiento, tomó la palabra el alcalde Diego Martínez para hacer saber que pensaba partir de inmediato de viaje, por lo que en su ausencia nombraba y ponía por su lugarteniente de alcalde a Juan Martínez de Álava, bachiller, que presente estaba, a quien se le tomó juramento debido.

1428 marzo 30. [**186**] (232)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «sisa e propios» de la villa, abonen la cantidad de 222 mrs. mediante carta de pago a favor de Miguel Sánchez de Zárate, bolsero del concejo, en razón de los 204 mrs. gastados en la procesión de la Virgen de marzo, donde se usaron 16 libras de cera más 8 antorchas, además de costear ciertas labores de hilo; más el gasto de otros 18 mrs. que se suman a la partida anterior, por arreglar el portal cercano a Santo Domingo (v. asiento 42).

1428 marzo 31, miércoles. [**048**] (50)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, además de Juan de Ayala, jurado, ordenaron el precio al que han de venderse las carnes en la villa, así fue que pusieron la libra de tocino a 2 mrs., la cuarta de vaca a otros 2 mrs., la cuarta de carnero a 20 cornados, y la cuarta de oveja a ciertos cornados (ilegible), y todo esto ha de ser a partir del primer domingo de Pascua y hasta que se tengan noticias de lo que se paga en Burgos; y quien sobre esto ahora dispuesto subiera los precios, que pague de pena 20 mrs. por cada vez, siendo ésta para los regidores y el jurado.

1428 marzo 31, miércoles. [**049**] (51)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa, fue que comparecieron a su propia voluntad Juan de Lasarte, hijo de Martín Ibáñez, y otro innominado vecino, hijo de Pedro Ortiz de Monasterioguren, moradores todos en Lasarte, que no reconocían procuración alguna y, en su caso, la revocaban por no querer tener pleito alguno con nadie y se ponía

a «tenor e merçed del señor del conçejo», so pena de pagar cada uno 300 mrs., cada vez, si fueran contra el concejo.

1428 abril 7, miércoles. **[050]** (52)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» el alcalde Miguel García de Estella, junto con todos los regidores y demás oficiales del regimiento, sumados también los dos escribanos de cámara, Andrés Martínez y Fernando Martínez, así como una nutrida parte de vecinos de la villa, compareció por su voluntad Diego Sánchez de Zuazo, quien dio a conocer la situación de cómo marchaban en la Corte los pleitos mantenidos por el concejo de Vitoria, uno frente a don Álvaro González —quien fuera corregidor—, por causa del salario que demanda, y el otro en razón al pedido nuevo de la villa, advirtiendo al propio concejo de estaban en trámites para quitar las cartas de receptoría y poder así continuar el juicio, por lo que tenía necesidad de 1.000 mrs. (v. libranza 152).

1428 abril 7, miércoles. **[051]** (53)

En ese mismo día y ocasión, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa en el «portegado» del convento de San Francisco, con la asistencia de Andrés Martínez, escribano de cámara, compareció a su propia voluntad Juan Ibáñez de Subijana, cura de San Ildefonso, quien se comprometió a reparar y hacer ciertas obras en algunas de sus casas que con sus solares están delante de donde él vive, y para esta labor cuenta con Ochoa de Oñate, carpintero, teniendo como plazo hasta la fiesta de San Miguel, si no quiere incurrir en la pena que le ordenase el concejo.

1428 abril 9, viernes. **[052]** (54)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes el alcalde Miguel García de Estella y su lugarteniente Juan Martínez de Álava, junto con los regidores y ante Pedro Sánchez de Aramayo, escribano de cámara, recibieron el juramento prestado por parte de Juan Martínez de Nanclares, saetero, quien en adelante y en ausencia del jurado titular, Lorenzo Martínez, actuará y servirá bien en su oficio como lugarteniente de jurado en la villa.

1428 abril 9, viernes. **[053]** (55)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa, acordaron enviar a la Corte, en donde está a su servicio el licenciado de Ávila, abogado de este concejo en razón del pedido nuevo, la cantidad de 300 «beratones», que dicen ser para ballestas de gancho, preparados con plumas de buitre y comprados a Martín de Nanclares por precio de 15 mrs. la docena; y, así mismo, se añadió a este lote el envío de un «fogeral» de Nicolás Ortiz (v. libranzas 155 y 189).

1428 abril 9, viernes. **[054]** (56)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes y regidores de la villa, junto con otros «hombres buenos», dieron poder a Diego Sánchez de Zuazo, que era presente, para zanjar el pleito con Álvaro González de León —antiguo corregidor— a cambio de darle hasta 1.500 mrs., ya que las costas se hacían cuantiosas.

1428 abril 14, miércoles. **[055]** (57)

Reunido el concejo de la villa según la costumbre, estando presentes los regidores y y escribanos de cámara, mandaron a Diego Fernández de Lerma, su procurador, que revise el pleito con los labradores de las aldeas, por cuanto el procurador fiscal del obispo había citado a Juan Pérez, alcalde y morador en Mendiola, tras conocer que éste había revocado la procuración de sus labradores y, por lo tanto, en adelante se ponía en esta causa de parte del concejo de Vitoria.

1428 abril 14. **[152]** (198)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa» del vino, sidra, vinagre y uva, junto a sus otros ingresos que disponía cada año, mediante una carta de pago de 1.000 mrs., a favor de Diego Sáez de Zuazo, vasallo del rey y vecino de esta villa, para diversos gastos que el concejo debe afrontar por dos pleitos que se siguen en la Corte del rey, uno contra Álvaro González de León y otro sobre el pedido nuevo (v. asiento 50).

1428 abril 15. **[153]** (199)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía

cada año, mediante una carta de pago de 200 mrs., a favor de Martín de Betolaza, herrero, por el mantenimiento y cuidado del reloj de la villa durante todo este año.

1428 abril 21, miércoles. [**056**] (58)

Reunido el concejo de la villa según la costumbre, estando presentes los alcaldes y regidores, así como otros «hombres buenos», acordaron que se libraran 400 mrs. a favor de Mateo Pérez de Aramayo, bachiller, sacados de los 1.000 mrs. que el concejo debe a Juan Martínez de Vergara, dejando los restantes 600 mrs. como ya estaban adjudicados; y por los 400 mrs. recibidos por el dicho bachiller Mateo Pérez, éste se obligó con sus bienes a dejar a salvo al concejo de la villa en caso de que el dicho Juan Martínez, u otro, los reclamara.

1428 abril 21. [**202**] (248)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que para las costas de la Hermandad se cobra en esta villa y su tierra, a razón de 8 mrs. por cada «fuego», para que Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde y recaudador de la Hermandad, abone mediante carta de pago 400 mrs. al bachiller Mateo Pérez de Aramayo, hijo de su homónimo, Mateo Pérez de Aramayo, comisario ya finado, quien cobró otros 500 mrs. en vida; por lo que los anteriores 400 mrs. recibidos por su hijo, se traspasarían a su vez a Juan Martínez de Vergara, para terminar así por pagar parte de los 1.000 mrs. que la Hermandad estableció como su salario por la suplencia de su finado padre.

1428 abril 30, viernes. [**057**] (59)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes el alcalde Miguel García de Estella y su lugarteniente Juan Martínez de Álava, con los regidores y otros «hombres buenos» del dicho concejo, acordaron poner por guardas de «los montes altos» e de «las dehesas de la villa» a Juan Martínez de Mendiola y a Lope de Escoriaza, con la misión de que si hallaren que se hace carbón de manera furtiva y sin licencia del concejo, en las dehesas de Olárizu, Sarrazuri, Petríquiz y San Román, multasen a los infractores con 60 mrs. por cada pie de roble, y en los otros lugares destinados a montes altos se multe a razón de 30 mrs.; dejando libre el cortar las ramas para leña, allá donde la haya, pero no así el pie del árbol.

1428 abril 30. [**154**] (200)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, con los que se abonen 400 mrs. mediante carta de pago a favor de Lope de Escoriaza, carcelero del concejo, por cobrar ahora el primer tercio de la asignación de los 1.200 mrs. que ha de recibir por todo este año.

1428 abril 30. [**155**] (201)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, con los que se abonen 495 mrs. mediante carta de pago, sobre dos partidas: van 375 mrs. a favor de Martín de Nanclares, armero, que son por la compra de trescientos «byratones de garrucho» para enviar a la Corte; y van 120 mrs. para Nicolás Ortiz de Vedia, que los recibe por la compra de un brasero, también para la Corte, todo ello por encargo hecho a cargo del concejo de la villa (v. asiento 53).

1428 abril 30. [**156**] (202)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, con los que se abonan 900 mrs. mediante carta de pago a favor de Juan Martínez, pintor, que ha de cobrar por tres imágenes de santos destinadas a la iglesia de San Miguel de Vitoria, encargadas por la salud del vecindario y de este concejo.

1428 abril 30. [**203**] (249)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los dineros que para las costas de la Hermandad se cobra en esta villa y su tierra, a razón de 8 mrs. por cada «fuego», para que Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde y recaudador de la Hermandad, abone mediante carta de pago un total de 2.333 mrs., en razón de los salarios anuales de sus oficiales que han de vencer en la siguiente festividad de Santiago, y que se reparte en las siguientes partidas: van 540 mrs. para el bachiller Mateo Pérez de Aramayo, en razón de la comisaría de este año; van otros 600 mrs. para el merino Fernando de Salinas; asimismo, se ha de quedar con 1.000 mrs. Ochoa Martínez por su oficio de alcaldía; van 100 mrs. para el escribano Fernando Martínez de Ali, quien percibe

otros 60 mrs. más por hacer el padrón de la derrama de dicha Hermandad; y van 33 mrs. para Martín del Castillo, labrador, por el quebranto que le supuso cierta prenda que le hicieron en Treviño. Finalmente, a esta carta de pago se suman 400 mrs. más para Ochoa Martínez de Maeztu, el alcalde, por de su recaudación, así como otros 28 mrs. que él mismo gastó en un hombre que fue a Mondragón, por lo que el nuevo total de los pagos realizados y reconocidos se eleva a 2.761 mrs.

1428 mayo 3, lunes. **[058]** (60)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes el alcalde Miguel García de Estella y su lugarteniente Juan Martínez de Álava, con los regidores, escribanos, el jurado, el procurador y algunos vecinos de la villa, acordaron que, en mayor provecho del lugar, todos los cerdos sean echados a pastar a la vez, quedando al cuidado de la piara un «guarda porquerizo» puesto a soldada según lo acuerden, y que ninguno se excuse de pagar sus servicios diciendo que crían sus cerdos en casa; además, si algunos de estos cerdos hicieran daños en las huertas, piezas o eras de la villa, cualquiera los podría sacrificar sin pena alguna. Todo lo cual se mandó que fue pregonado ese mismo día por toda la villa.

1428 mayo 3, lunes. **[059]** (61)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, eligieron a Andrés Pérez, Alfonso de Trocóniz, Juan de Cámara, Pedro Sáez «el Roxo», Juan de Ali, Juan Pérez de Solórzano, Ochoa Sáez, soguero, y a Martín de Mendoza, como los ocho guardas «veladores» que vigilarán la villa durante toda la noche, desde el día de hoy en adelante por todo un año según ya lo estaban el pasado año, manteniendo fija su soldada de 450 mrs. a pagar por tercios del año; y dieron todos y cada uno de ellos su juramento de velar bien, decir verdad y no encubrir nada de lo que por la noche ocurriera o supieran que sucede.

1428 mayo 7, viernes. **[060]** (62)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» el alcalde Miguel García de Estella y su lugarteniente Juan Martínez de Álava, con los regidores, escribanos, el jurado, el procurador y algunos vecinos de la villa, acordaron ante ciertos carboneros de Monasterioguren, presentes por sí y de los otros vecinos de la aldea, que no pue-

dan hacer carbón en los montes de la villa, so pena por cada vez de 600 mrs. y de diez días en la cadena; y que la leña que tienen ahora cortada la puedan aprovechar para hacer carbón, sin pena alguna, durante los ocho días venideros, y que se les devuelvan las prendas tomadas, quedando exentos de pagar otras penas ya pasadas.

1428 mayo 7. Valladolid. **[061a]** (64)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las villas y lugares de la merindad de Allende el Ebro con la tierra de Guipúzcoa, puesto que sus oficiales han recaudado en los años pasados las alcabalas, ferrerías, martiniegas, yantares, escribanías, portazgos con otros pechos y derechos pertenecientes al monarca, así también sobre judíos y moros; por lo que hace saber que, para este año de 1428 en curso, será Gonzalo Ruiz, escribano público de Ágreda, su recaudador mayor en esta merindad, quien suple a don Fernando González de Ágreda, tal y como lo fuera durante 1427; por lo que para general conocimiento de este relevo en dicho cargo, se ordena a todas las autoridades de la merindad que hagan pregonar en las ciudades y villas, en sus plazas y mercados, que será don Gonzalo Ruiz de Ágreda el nuevo recaudador mayor en dicha merindad, con pleno poder y autoridad para cobrar dichas rentas y, en caso necesario, para prender presos a quienes a esto se le opusieran y para ejecutar también sobre sus bienes, ya fueran muebles o raíces, que se confiscaran para subastar y cubrir así las rentas correspondientes a la Corona.

1428 mayo 7, viernes. **[062]** (66)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes y oficiales del regimiento, junto a Fernando Martínez de Ali, escribano, acordaron recibir por vecino en la villa a Martín García de Ariñez, ya presente, por tiempo de diez años; estando exento durante los cinco primeros años de todo pecho o «fazendera» para la villa, salvo de pagar a la Hermandad, y que durante los cinco años restantes pague igual que los otros vecinos de la villa; por todo lo cual y como nuevo vecino, puso como fiador a Fernando Ibáñez de Peñacerrada.

1428 mayo 7, viernes. **[063]** (67)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, ordenaron a los procuradores del concejo que

presentes estaban, que cuantos robles fueron cortados por su pie en la dehesa de Olárizu, que los vendan al mejor precio y postor, y aquellos que fueran útiles se destinen para reparar el puente que está cerca del molino de Elejabarría.

1428 mayo 7, viernes. **[064]** (68)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, junto con Fernando Martínez, escribano de la cámara del concejo, ordenaron el precio al que han de venderse ciertas carnes en la villa, y así fue que fijaron la cuarta de carnero a 20 cornados, la cuarta de vaca a 14 cornados y la cuarta de oveja a 5 blancas, y esto ha de ser así hasta que se tengan noticias de lo que valen en Burgos; y que si por ventura, los precios fueran menores a los allí fijados que los rebajen aquí y, terminado el plazo, que los ofertarán igual por otro tanto tiempo, tal y como se debía hacer en el caso contrario en que los precios de Burgos fueran mayores.

1428 mayo 7, viernes. **[065]** (69)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, junto con Fernando Martínez, escribano de la cámara del concejo, acordaron enviar a Juan Pérez de Aguina y a Pascual Martínez, barbero, a contratar hasta 4.000 cántaras de vino, más o menos, según mejor estimasen, fijando en sueldo a cobrar por los mulateros y medida la cantidad de vino en cántaras toledanas.

1428 mayo 7, viernes. **[066]** (70)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, junto con Fernando Martínez, escribano de la cámara del concejo, y a petición de sus procuradores, que fueron informados de que Juan de Ayala, jurado, fue acusado de pesar mal la carne por defecto, el dicho jurado en su defensa argumentó que «no podía pesar la carne si el que la llevaba comprada non quisiera», por lo cual los miembros del concejo hicieron pesquisa sobre este asunto y tomaron los testimonios de Pedro Pérez de Zaballa, vecino de Vitoria, y de Lorenzo Martínez, otro jurado de la misma villa. Hechas las debidas pesquisas y escuchadas las partes, nada parece indicar que se resolviera el problema en aquel mismo momento.

1428 mayo 8. **[187]** (233)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «sisa e propios» de la villa, abonen 100 mrs. mediante carta de pago a Diego Fernández de Lerma, procurador del concejo, por los gastos habidos en relación a los pleitos que, el vicario eclesiástico hizo demanda, sobre ciertos labradores que están a cargo del concejo de la villa.

1428 mayo 9. Valladolid. **[091]** (132)

Carta de poder de Gonzalo Ruíz, vecino de Ágreda y recaudador mayor de las alcabalas del rey en la merindad de Allende el Ebro con la tierra de Guipúzcoa en el año de la fecha, a favor de su hermano Fernando González de Ágreda, para que pueda cumplir en su nombre con sus tareas como recaudador.

1428 mayo 12. **[158]** (204)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de «sisa e propios» que disponía cada año, para abonar 177 mrs. mediante carta de pago sobre varias partidas: van 100 mrs. a favor del bachiller Juan Martínez de Álava por enviar un emisario a Laredo a saber del pleito que tiene el concejo con Ruy Sánchez de Cuéllar; van 20 mrs. más para Diego Alonso, campanero, por las costas que tuvo un clérigo y dos hombres en poner las cruces de San Martín; van otros 20 mrs. para Andrés Martínez de Miñano, por hacer lo mismo al poner las cruces de Santa Cruz y Santo Tomás de Andura; van así 12 mrs. más para el fraile de Aguirre para una par de zapatos, por sus oraciones hechas entre las fiestas del Domingo de Ramos al día de la Santa Cruz; y finalmente, van 25 mrs. para Fernando, escribano, por lo gastado en pergamino y por escribir los evangelios y oraciones en un cuaderno.

1428 mayo 14, [viernes]. **[061]** (63-65)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los alcaldes Miguel García de Estella y Diego Martínez el mozo, con varios regidores, ambos escribanos, Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali, y algunos vecinos de la villa, compareció

Jacob Gaon, judío del lugar, en nombre de don Gonzalo Ruiz de Ágreda, escribano y nuevo recaudador mayor en la merindad de Allende el Ebro con la tierra de Guipúzcoa, para mostrar a las autoridades de Vitoria una carta del rey que acredita el relevo de dicho cargo (v. asiento 61a)*, que tras ser leída ante el concejo la obedecieron, mandaron que fuera copiada en el acta del día y fuera también pregonada por toda la villa para su general conocimiento.*

1428 mayo 14. [**157**] (203)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los maravedís anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, mediante carta de pago que suma 1.200 mrs. para cumplir con el primer tercio del sueldo anual de los ocho «veladores e rondadores» de la dicha villa, cuyos contratos comenzaron el primero de mayo de este año, y que se les paga a razón de 150 mrs. por cuatrimestre, a cada uno de ellos y que aparecen nominalmente citados.

1428 mayo 16, domingo. [**067**] (71)

En el día de la fecha, los alcaldes y regidores del dicho concejo, con Juan Martínez de Álava, además de una parte de los vecinos de la villa, ordenaron y mandaron que el azumbre de «vino colorado» se venda a 19 cornados hasta la fiesta del Corpus Christi.

1428 mayo 17, lunes. [**068**] (72)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio nuevo ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, asimismo ante los escribanos de la cámara del concejo, Andrés Martínez y Fernando Martínez, que todos ellos fueron congregados a concejo para la ocasión, se dio lectura pública de una sentencia dada por el propio concejo, sobre las «heras luengas» del portal de Aldabe, que estaban ahora cerradas por algunas personas, en especial por los frailes de Santo Domingo, sin tener ningún derecho a ello, por lo que debían ser requeridos por los jurados del concejo, para que por su parte derriben los cierres antes del próximo sábado, so pena de 600 mrs.; y si no lo quisieran hacer los propios frailes, que lo derribe la gente del concejo de esta villa, siendo a costa de los del convento, al margen de la sanción ya impuesta de los dichos seiscientos maravedís.

1428 mayo 17, lunes. **[069]** (73)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes los alcaldes, regidores y demás oficiales de la villa, acordaron y ordenaron ciertas ordenanzas sobre la guarda y custodia de las heredades del término de la villa, para lo cual el bachiller de Estella propuso y prometió ofrecer ciertos maravedís.

1428 mayo 17, lunes. **[070]** (74)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, fue acordado y ordenado, que de este día y en adelante no entren en la Judería mujeres ni mozas que fueran mayores de diez años, so pena por cada vez de 24 mrs., para los jurados o para cualquier otro que lo denunciase; y si estas mujeres tuvieran necesidad de entrar, que acudan a la Judería en compañía de un cristiano, sin que caigan así en la pena. Asimismo, para las mujeres forasteras que así lo hicieran por primera vez, que no les caiga dicha pena por supuesto desconocimiento, pero siendo así reincidentes que paguen la pena dispuesta para todas las vecinas de la villa.

1428 mayo 17, lunes. **[071]** (75)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, se le informó a Juan Martínez de Oquina para que, entre hoy y mañana, diera juramento en la iglesia de San Miguel sobre la (guarda) de la dehesa de Olárizu; a lo que el dicho Juan Martínez dijo que iría, tan pronto pudiese, pues ahora estaba enfermo.

1428 mayo 18, martes. **[072]** (76)

En el día de la fecha, en las puertas de las casas en donde reside Alonso Pérez de Éguilaz, en presencia de Fernando Martínez de Ali, escribano público, y de los testigos requeridos, comparecieron Lorenzo Martínez y Juan de Ayala, jurados del concejo, y preguntaron a Marixe, «moça» del dicho Alonso Pérez, si éste estaba en su casa, la cual lo negó; no obstante, dichos jurados mandaron al requerido ausente, que quitase el cerramiento que tiene hecho en las «heras luengas» de Aldabe para el sábado de esta semana, so pena de 600 mrs. de multa, con el apercibimiento que de no cumplirlo, los del propio concejo derribarían el cierre a costa de dicho vecino, al que se le sancionaría además con la dicha pena.

1428 mayo 18, martes. [**073**] (77)

En el día de la fecha, los mismos dos jurados hicieron otro requerimiento igual ante María Sánchez, esposa de Juan Martínez de Vergara, que estaba ausente, y a quien le mandaron y le apercibieron de lo mismo, y ella tomó el encargo para su marido.

1428 mayo 18, martes. [**074**] (78)

En el día de la fecha, los mismos dos jurados hicieron otro requerimiento igual ante Mariana, esposa de Juan Martínez de Arratia, que estaba ausente, y a quien le mandaron y le apercibieron de lo mismo, y ella tomó el encargo para su marido. Asimismo, Diego Fernández de Lerma, procurador del concejo, solicitó el debido testimonio de todos estos requerimientos.

1428 mayo 20. [**188**] (234)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. que dispone la villa por este año, para que Pascual Martínez de Salvatierra y todos sus demás socios arrendadores de la «sisa e propios» de la villa, abonen 50 mrs. mediante carta de pago a favor de Fernando Ruiz de Arcaute, vecino de la villa y escribano del rey, en razón de unas escrituras vistas para el pleito de los labradores de la villa, así como por las prendas que se hicieron por el «pedido nuevo», y cierta cuenta que se hizo sobre la cerca de San Ildefonso.

1428 mayo 26, miércoles. [**075**] (79)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio nuevo ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a muchos de los vecinos de la villa, acordaron y mandaron librar dos ayudas; la una de 200 mrs. para Gorgio, caballero de Chipre, quien tras huir de la «tierra de moros», marchaba ahora de camino al monasterio de Guadalupe como promesa hecha a su Virgen, por ser quien le ayudó a escapar de su cautiverio; la otra ayuda, también de 200 mrs., era para el maestre fray Gonzalo de Sevilla, predicador (v. libranza 159).

1428 mayo 26, miércoles. [**076**] (80)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, fue ordenado que los 600 mrs. que se obtienen de la Judería, así como los

460 mrs. de la renta de carros y la leña, que ambas son ingresos concejiles de este año, se destinen a obras de reparación de las calzadas de la villa: 400 mrs. para San Ildefonso, 300 mrs. para Adurza y otros 300 mrs. más para Santa Clara (v. libranza 171).

1428 mayo 26, [miércoles]. **[077]** (81)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio nuevo ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a muchos de los vecinos de la villa allí congregados a concejo por medio de pregón, acordaron de forma unánime fijar las «Ordenanzas de la Costería», para así cuidar y custodiar, día y noche, sin ser robados ni dañados en sus piezas, huertas, parrales, frutales, manzanales, eras, pajares y heredades que disponen en torno a la villa, fijando así las penas y condiciones que se han de regular para sancionar a los infractores y mantener a los guardas del lugar; por lo que se aprobaron estas ordenanzas y fue sacada en almoneda la renta de la guarda por la dicha «costería» (v. articulado 77-01 a 77-34).

• ***Art.º. 01.*** *Está prohibido entrar en cualquiera de las parcelas cerradas, abriendo o rompiendo puertas o sotos, saltando las tapias, ya se haga o no daño en los cultivos, y si así fuere pague una pena 100 mrs. si es durante el día, y pague 200 mrs. si es por la noche, y esto sea cada vez. En caso de que no tuviera con qué pagar la multa, siendo persona mayor de diez años, reciba 60 azotes públicamente por la villa; y siendo de diez años o menor, que lo tengan en la cárcel a voluntad de los alcaldes de la villa. De las multas así obtenidas, 2/3 serán para los guardas y 1/3 para el dueño de la heredad, quien además cobrará el valor del daño doblado.* **[077-01]** (82)

• ***Art.º. 02.*** *Estas mismas penas antes fijadas se aplicarán también para quienes entren en eras y pajares cerrados, abriendo o rompiendo puertas, saltando las tapias, o llevándose las cerraduras.* **[077-02]** (83)

• ***Art.º. 03.*** *Una vez dentro, si además se hurtaran frutos de cualquier parral, huerta, manzanal, o ya fueran pies de parral, cepas o sarmientos, o de otro cultivo alguno, que pague de multa 100 mrs. cada vez, y si no tuviera para pagar que reciba 50 azotes, y todo esto se entienda al modo del artículo primero.* **[077-03]** (84)

• ***Art.º. 04.*** *Si quien entrara o hurtara en cualquiera de los casos anteriores, pero es encubierto por su dueño o tenedor de la parcela y cultivo, que se incurra en las mismas faltas anteriores y paguen ambos las mismas penas que las otras personas, y que esta pena sea para cualquiera que esto acusara.* **[077-04]** (85)

• ***Art.º. 05.*** *Asimismo, cualquier guarda o «costiero» que encubriera a las personas que entrasen en las mismas parcelas, que incurra en las mismas penas.* [**077-05**] (86)

• ***Art.º. 06.*** *Además, si cualquier guarda o «costiero» que hurtara en las mismas parcelas, que pague el doble de las anteriores penas.* [**077-06**] (87)

• ***Art.º. 07.*** *Cualquiera que cortase, arrancara o hurtase de una heredad los pie de árbol, ya fuera peral, manzano u otro frutal cualquiera, que pague el daño doblado a su dueño, más 200 mrs. por cada pie de árbol. De las multas así obtenidas, 2/3 serán para el arrendador e guarda y 1/3 para el dueño de la heredad, y si no tuviera para pagar que reciba 60 azotes públicamente por la villa.* [**077-07**] (88)

• ***Art.º. 08.*** *Por otra parte, cualquiera que entrara en las parcelas abiertas, ya fuera parral, huerta o manzanal, que no están cerradas, sin licencia de su dueño, que pague una multa de 4 mrs. para los guardas «costieros», y otros 10 mrs. más para el dueño; y si además se hiciera algún daño que se pague el doble.* [**077-08**] (89)

• ***Art.º. 09.*** *Estas mismas penas antes fijadas, con sus destinatarios, se aplicarán también para quienes entren en piezas de siembra, o pasen por caminos o sendas que no son usuales; y si se hiciera algún daño que se pague el doble.* [**077-09**] (90)

• ***Art.º. 10.*** *A su vez, quien tomara fruta de cualquier árbol sin licencia del dueño, que pague de pena 10 mrs. y otro tanto para el guarda «costiero», más el daño doblado para el dueño.* [**077-10**] (91)

• ***Art.º. 11.*** *A su vez, quien tomara «lata» o mimbre ajeno, que pague de pena cada vez 2 mrs. al dueño, y otro tanto para el guarda «costiero».* [**077-11**] (92)

• ***Art.º. 12.*** *En el caso de que entrara una bestia (acémila) a un parral, huerta o pieza sembrada, aunque no genere daños, el dueño del animal deberá pagar ya por sólo esto 10 mrs. de pena al dueño de la heredad, más el daño doblado si fuera el caso, y otros 10 mrs. para el guarda «costiero».* [**077-12**] (93)

• ***Art.º. 13.*** *A su vez, si entrara ganado porcino a un parral, huerta o pieza sembrada, que se pague de pena 8 mrs. por cabeza, la mitad para el dueño de la heredad y la otra mitad para el guarda «costiero», más el daño doblado si fuera el caso; y en el mes de agosto, que se sancione igual la entrada en las eras.* [**077-13**] (94)

• ***Art.º. 14.*** *A su vez, si entrara ganado ovino o caprino en alguna heredad sembrada, que siendo hasta veinte animales, se pague de pena a razón un maravedí por cabeza, o sea 20 mrs., y que si fueran más las que entraran en dicha heredad que se paguen de pena otros 24 mrs. más; y esta sanción sea repartida a medias entre el dueño de la heredad y el guarda «costiero», y si el ganado*

hiciera daños, se sancione con el doble de lo dañado. Esta norma es para el ganado de la villa, pero siendo ganado de fuera que pague a razón de un maravedí por cabeza, más el daño doblado. [**077-14**] (95)

• ***Art.º. 15.*** *En general, para todo tipo de ganados, ya sean reses mayores o menores las que entrasen en una heredad estando las hoces y los gavillas de cereal en el campo, que los daños se paguen doblados; y para el ganado mayor la pena sea de un maravedí por cada res, incluido el ganado porcino, y para el ganado menor sean dos cornados por cabeza; y que toda esta pena pecuniaria sea para el guarda «costiero», mientras que el daño doblado sea para el dueño de la heredad, quien además se llevará «por la osadía de estas bestias», dos maravedís por cada res mayor y un maravedí por cada cabeza de ganado menor.* [**077-15**] (96)

• ***Art.º. 16.*** *En particular, cuando los carniceros trajeran reses de ganado vacuno a la villa para ser sacrificadas, y las tuvieran fuera al cuidado con los perros para que no entren, si este ganado huyera y se echase al monte, que el dueño de las reses pague al dueño de la heredad los daños ocasionados, pero por esta razón no tenga que pagar ninguna otra pena más.* [**077-16**] (97)

• ***Art.º. 17.*** *En similar circunstancia, si los carniceros que traen novillos a la villa, saltasen las reses a los campos de cereal e hicieran daños, que el dueño de los novillos no tenga pena ninguna por ello.* [**077-17**] (98)

• ***Art.º. 18.*** *A su vez, que quienes acuden a recuperar los novillos huidos, entrando para ello en las lindes de los campos de cereal, no sufran de pena alguna si los traen de vuelta ocasionando el menor daño posible.* [**077-18**] (99)

• ***Art.º. 19.*** *Que los pastores, porquerizos y cabrerizos de la villa que sacasen los ganados para apacentar en los montes, si de ida o de vuelta entrasen en los campos de cereal, si se actúa con diligencia para sacar a los animales de estas heredades, que no se les sancione por ello.* [**077-19**] (100)

• ***Art.º. 20.*** *Que es de uso y costumbre antigua que cualquiera que con su yugada o bestia acude a labrar su pieza, o bien, a sacar el grano siguiendo el «sulco» de las heredades, que eso siempre fue libre y que no genere sanción alguna.* [**077-20**] (101)

• ***Art.º. 21.*** *Las especies avícolas, tanto los gansos, gallinas y patos, que entrasen en huertas o en piezas de cereal que tengan espigas en grano, que el dueño del campo las pueda matar sin pena alguna, y hacer de ellas lo que quisiera.* [**077-21**] (102)

• ***Art.º. 22.*** *Que nadie pueda hacer senda o camino por medio de ninguna pieza, si no tiene derecho para ello, bajo pena de 4 mrs. a pagar al guarda «costiero»; y si hiciera algún daño en la pieza, estando sembrada, pague su daño doblado, y además de esto sume otros 4 mrs. para el dueño de la pieza.* [**077-22**] (103)

• ***Art.º. 23.*** *Que ninguna «espigadera» que estuviera en el término de la villa, que no entre a espigar sin licencia del dueño de la heredad, mientras las hoces y las gavillas de cereal estuvieran en las piezas, so pena de 4 mrs. por cada vez, siendo la mitad de esta pena para el dueño y la otra mitad para el «costiero».* [**077-23**] (104)

• ***Art.º. 24.*** *Que si entrara persona alguna a espigar y cortar la espigas con tijeras y «gavillot», o de otra manera, y que fuera sabido que en tal error cayó, que pague de pena 200 mrs., la mitad para el dueño y la otra mitad para el guarda «costiero»; y si no tuviera con qué pagar, que le den 50 azotes en la villa.* [**077-24**] (105)

• ***Art.º. 25.*** *Los guardas puestos para cada año, han de informar de los daños que han recibido en su heredad en los tres días siguientes, y deben identificar a su autor y lo han de llevar en presencia del alcalde, para que satisfaga los daños causados; y si el guarda no cumpliera esto, que asuma el coste de los daños.* [**077-25**] (106)

• ***Art.º. 26.*** *Los arrendadores de la «costería», con sus guardas han de cobrar para sí mismos las tales penas, y darlas a conocer sin excusa alguna en el plazo de tres días a los dueños de las heredades dañadas, para que así lo conozcan.* [**077-26**] (107)

• ***Art.º. 27.*** *Que los distintos pastores, ya fueran cabrerizos o porquerizos, que llevan los rebaños de ganado de la villa, no llevan culpa alguna en sus salidas y venidas, sin ser juzgados antes por el «semanero» u otro regidor.* [**077-27**] (108)

• ***Art.º. 28.*** *Que en los prados de la villa no sean ocupados por el ganado porcino, ya fuera de la villa o ajeno, salvo que los usasen de paso; y si permaneciesen en ellos, que por cada vez paguen 10 mrs. al «porquerizo».* [**077-28**] (109)

• ***Art.º. 29.*** *Que las piaras de cerdos de los conventos vitorianos de la Magdalena y de Santa Clara, ni otros más, ocupen los prados de la villa andando por ellos, so pena de la multa ya referida anteriormente.* [**077-29**] (110)

• ***Art.º. 30.*** *Que las piaras de cerdos de la villa puedan andar en los rastrojos de su jurisdicción, pero no así otros procedentes de lugares ajenos, so pena de 200 mrs. para el arrendador; salvo que se trajeran a la villa para ser vendidos.* [**077-30**] (111)

• ***Art.º. 31.*** *Que ninguno que no sea vecino de la villa pueda traer sus ganados a pastar a los términos de la villa por el daño y mengua que hacen a las parcelas, salvo que sean traídos para vender, en cuyo caso podrán permanecer hasta tres días, siempre que haya acuerdo con el arrendador de la alcabala de la carne.* [**077-31**] (112)

• ***Art.º. 32.*** *Cuantas multas y penas se apliquen por causa del mal uso y daños que se produzcan en los términos y jurisdicción de la villa, serán resueltos en cada año por un par de jueces, uno el propio regidor semanero de un*

linaje y un regidor de otro linaje, dictando sentencia ante los guardas, los infractores y los damnificados, que será acatada sin posible apelación o recurso de alzada. **[077-32]** (113)

• ***Art.º. 33.*** *Cualquier daño que se hiciera a una heredad se paga a razón de 24 mrs. cada vez, y que se devuelva la prenda tomada por el guarda o el dueño.* **[077-33]** (114)

• ***Art.º. 34.*** *Que los guardas «costieros», siendo personas razonables y así tenidos por tales, sean creídos por los regidores tras obtener su testimonio jurado, y han de ser creídos en los asuntos de estas ordenanzas, y que luego sean los regidores los que examinen cada caso y dicten su resolución, aceptable por todos.* **[077-34]** (115)

1428 mayo 26, [miércoles]. **[078]** (116)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, fue ordenado que sacaran en almoneda pública la renta a pagar por la dicha «custoría», que fue pregonada por Juan Fernández; siendo el mayor postor el bachiller Miguel García de Estella, quien ofreció 1.000 mrs. de renta anual por el arrendamiento del servicio de la «custoría», cumpliendo con todo el articulado antes acordado, y no hubo nadie entre los presentes que se comprometiera a pagar una mayor renta.

1428 mayo 26, miércoles. **[079]** (117)

Seguidamente, en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su refectorio las autoridades de la villa, junto con Fernando Martínez de Ali, escribano de la cámara del concejo, y los testigos comparecientes, se escritura la renta de 1.000 mrs. a pagar por el bachiller Miguel García, por atender el servicio de la «custoría», según las condiciones acordadas y que así la recibía, dejando diferido el pago de la fianza de dicha renta al viernes siguiente.

1428 mayo 26. **[159]** (205)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. anuales que se cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía cada año, abonen 400 mrs. mediante carta de pago, sobre dos partidas: así van 200 mrs. a favor del maestre Gonzalo, fraile franciscano y maestro en Teología, por los muchos sermones y enseñanzas que el concejo se los encargo dar en la villa; y van otros tantos 200 mrs. de limosna para Georgio, caballero de Chipre, quien con su compañía estuvo cautivo en «tierra de moros del sultán de

Persia», y consiguieron fugarse de su prisión gracias a la Virgen de Guadalupe (v. asiento 75).

1428 mayo 29, sábado. **[080]** (118)

Reunido el concejo de la villa en la iglesia de San Miguel de Vitoria, estando presentes en su cementerio ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a otros muchos de los vecinos de la villa allí congregados a concejo por medio de pregón, compareció Juan Fernández, pregonero de la villa, que dijo haber cumplido por orden de sus alcaldes con la obligación de proclamar el arrendamiento de la «costería»; y luego, dichos alcaldes y regidores otorgaron la dicha renta al bachiller Miguel García, pues había solicitado y dado cuenta de ella, por lo que así la recibía, con sus ordenanzas, penas y multas que le están asociadas, desde el día de la fecha hasta un año cumplido, y así lo mandaron pregonar para general conocimiento; y de todo lo cual se sacó testimonio escrito a solicitud de dicho Miguel García y de los procuradores de la villa.

1428 mayo 29, sábado. **[081]** (119)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» ambos alcaldes, Miguel García y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a muchos de los vecinos de la villa allí congregados, compareció Juan Beltrán, sastre, siendo portador de una sentencia signada por Juan Pérez de Oña, escribano real, a cuyo tenor se dio lectura pública, y que sobre la misma el dicho Juan Beltrán, en nombre de Pedro de Ayala, solicitaba el cumplimiento de lo contenido en la misma, por causa de otras numerosas razones que las aportaría por escrito. A todo lo cual, las autoridades del concejo de Vitoria pidieron sacar traslado para preparar su respuesta y, así mismo, se mostró de acuerdo Juan Martínez de Oquina, por lo que le afectaba a su parte.

1428 mayo 29, sábado. **[082]** (120)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, se personó Juan Pérez de Aguina para denunciar cierta injuria sufrida el pasado miércoles, día 26 de mayo, estando entonces juntos los alcaldes, regidores y algunos vecinos de la villa, y añadió que sobre lo ocurrido presentaría denuncia por escrito; a lo que los alcaldes y regidores del concejo pidieron que primero se les diera traslado de tal solicitud y, ya luego, que harían lo que debiesen.

1428 mayo 29, sábado. **[083]** (121)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades de la villa, se personó Diego Fernández, procurador del concejo, quien por testimonio de Fernando Martínez, escribano de la villa, interpuso orden de embargo de la construcción de una escalera que Andrés Martínez de Iruña, nuevamente, quería hacer para poder subir a la cerca de la villa desde ciertos solares suyos sitos en la Herrería; por lo que pide que se detenga la obra hasta que sobre ello intervengan las autoridades del concejo.

1428 mayo 29, sábado. **[084]** (122)

En el día de la fecha, los mismos dos bachilleres Miguel García de Estella y Juan Martínez de Álava, en mancomún, se obligaron a dar y pagar al dicho concejo, los mil maravedís comprometidos por el arrendamiento de la «costería» para la guarda de los términos de la villa; y se obligaron de pagar por tercios en este dicho año, so pena de abonar 10 mrs. por cada día de retraso.

1428 [antes del 31 de mayo]. **[113]** (158)

Repartimiento de los 10.500 mrs. entre los labradores de las aldeas de Vitoria para el año 1428, cuyo tributo les correspondía pagar en dos plazos, la mitad para el final del mes de mayo y la otra mitad para el final del mes de agosto, y todo ello según sentencia arbitral del litigio entre el concejo de Vitoria y sus labradores, que fue dictada en el año 1426 por doña María Sarmiento, esposa que fue de Fernando Pérez de Ayala, con una vigencia de cuatro años más, desde 1426 a 1429. En este repartimiento de 1428 participaron hasta 34 aldeas, registrando de cada una su aportación parcial, que va desde un mínimo de 10½ mrs. hasta un máximo de 1.166 mrs., sumando un total de 10.495½ mrs.

1428 junio 2. **[160]** (206)

Libramnza reconocido por el concejo de Vitoria, sobre el dinero del que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma de 266 mrs. a favor de Juan Fernández (de Ayala) y Juan del Portillo, «andadores» que tiene el concejo de la villa, a cobrar cada uno 133 mrs. por el tercio anual que les corresponde.

1428 junio 3. Valladolid. [**092**] (133)

Carta de poder de Juan García de Gumiel, vecino de Roa y recaudador mayor de las alcabalas del rey, tanto en los dominios de realengo, abadengo, señoríos y behetrías, en la merindad de Allende el Ebro con Guipúzcoa, en el año de la fecha, a favor de Nicolás Martínez, platero, vecino de Vitoria, para que pueda cumplir en su nombre con sus tareas como recaudador.

1428 junio 5, sábado. [**085**] (123)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su refectorio los alcaldes y regidores, con los «hombres buenos» del lugar, acordaron fijar el precio de venta del vino de la cosecha de la villa, la llamada «tasa», que ha de ser fijada sobre 300 cántaras, de las que algunos de sus vecinos ya han aportado su parte, esto es: 70 unidades del bachiller de Villa Suso, otras 70 de Andrés Martínez, 60 más de Fernando Ibáñez, 40 de Martín Pérez el especiero, 20 cántaras más de Juan Martínez de Landa; y que este precio se fije a partir del próximo miércoles (9 de junio) y hasta diez días después (20 de junio), y ya no haya otra tasa del vino de la villa en todo el año, pudiendo entrar nuevo vino en este sábado y mañana domingo, pero nada más durante los dichos diez días en que se fijará la tasa del vino local.

1428 junio 5, sábado. [**086**] (124)

En el día de la fecha, las mismas autoridades y demás vecinos presentes en esta reunión fijaron las condiciones que han de regir de «la tasa del vino local», para lo cual se establecieron unas concretas ordenanzas (v. articulado 86-01 a 86-04).

• ***Art.º. 01.*** *Que cualquiera que trajera vino o sidra a la villa o a sus aldeas, durante los diez días señalados para fijar la tasa del vino local* (v. asiento 85), *ya lo metiera de forma pública o a escondidas, que pague de pena 200 mrs., cada vez, y si además se le prendiera la acémila o el vino, que se le incaute todo. Esta pena ha de ser repartida a medias, de una parte, entre el arrendador, tomador o acusador, y la otra mitad que se destine a la reparación de las calzadas y puentes de la villa.* [**086-01**] (124)

• ***Art.º. 02.*** *Que cualquiera que vendiere vino, ya fuera blanco o «colorado», o sidra, tanto si es de la villa como de sus aldeas, durante los diez días señalado para fijar la tasa del vino local* (v. asiento 85), *ya lo vendiera de forma pública o a escondidas, que pague igualmente de pena otros 200 mrs., a repartir tal y como se establece en las dos mitades y con el mismo destino que en el artículo anterior.* [**086-02**] (125)

• ***Art.º. 03.*** *Que cualquiera que adquiriera vino o sidra durante los diez días señalados para fijar la tasa del vino local* (v. asiento 85), *ya lo obtuviera en la villa o sus aldeas, ya fuera de día o de noche, furtivamente, que le sea prendado el vino y, en su caso, la acémila u otra bestia que llevara, y todo ello sea a repartir como se establece en los artículos anteriores.* [**086-03**] (126)

• ***Art.º. 04.*** *Que los foráneos de esta villa y sus aldeas que, en el tiempo de la dicha tasa* (v. asiento 85), *trajeran vino o sidra sin tener conocimiento de la prohibición vigente por ese tiempo, que no incurran en pena alguna por ello, si bien su mercancía de vino o sidra sea sellada, y no la puedan vender durante la tasa.* [**086-04**] (127)

1428 junio 7, lunes. [**087**] (128)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» los regidores y otros oficiales del regimiento, junto con algunos de los vecinos de la villa, acordaron pagar 300 mrs. a Juan Rier, pintor, por haber ofrecido juegos en las celebraciones de las pasadas festividades de la Ascensión, el Corpus Christi y el día de San Juan, estando previsto contar con él en adelante y que en el futuro le adecuarían la paga (v. libranza 161).

1428 junio 10, jueves. [**088**] (129)

Reunido el concejo de la villa en la iglesia de San Miguel de Vitoria, estando presentes en su cementerio ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a otros muchos de los vecinos de la villa allí congregados a concejo por medio de pregón, dispusieron, por cuanto en la villa se suceden los escándalos por ciertos ejidos y prados públicos que se han cerrado sin motivo alguno para su uso privado, los presentes al concejo acordaron fijar una comisión arbitral compuesta por cuatro vecinos encargados de sentenciar las disputas que por tal motivo se generaran de continuo, para lo cual nombraron como jueces árbitros a cuatro notables: Angevín Sánchez de Maturana, Andrés Martínez de Miñano, escribano real, Juan Martínez de Álava, bachiller en Decretos, y a Diego Alfonso de Luviano, escribano real, quienes además determinaran por escrito unas ordenanzas que rigieran, en adelante, el debido uso de los tales ejidos de la villa y solventaran los conflictos pasados (v. articulado 88-01 y 88-02).

• ***Art.º. 01.*** *Que por causa de las porfías, enfrentamientos y escándalos que se han venido produciendo sobre el cierre y la apertura de ciertos ejidos de la vi-*

lla, se establece que en adelante, todo aquel quien incurra en su mal e indebido uso, deberá pagar una pena de 100 florines de oro, la mitad para la cámara del rey, y la otra mitad para los muros de la villa; a lo que se ha de añadir también sobre esta multa, la pena de prisión por 20 días en la cárcel pública de la villa. [**088-01**] (s.n.)

• ***Art.º. 02.*** *Que cualquier resolución que esta comisión dictara en pleito demandado para restaurar el buen uso de estos ejidos que nunca fueron cerrados, los vecinos y moradores de la villa estarán obligados a acatarla, así como habrán de pagar y cubrir las costas y gastos que dicho pleito generase, y todo lo cual fue asumido como contrato en firme por todos los presentes.* [**088-02**] (s.n.)

1428 junio 11, viernes. [**089**] (130)

En el día de la fecha, los regidores de la villa tasaron el precio del pescado fresco a 14 cornados la libra.

1428 junio 14, lunes. [**090**] (131)

En el día de la fecha, los regidores de la villa recibieron juramento de Lope Martínez de Uriarte, cuchillero, como guarda del término.

1428 junio 15. [**161**] (207)

Libranza reconocido por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 300 mrs. a favor de Joan Rier, pintor, en razón de ciertos juegos que ha hecho este año (v. asiento 87).

1428 junio 16, miércoles. [**093**] (134)

Reunido el concejo de la villa en la iglesia de San Miguel de Vitoria, estando presentes en su cementerio ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a otros muchos de los vecinos de la villa allí congregados a concejo por medio de pregón, acordaron que por cuanto hay división entre los vecinos de la villa sobre el derribo de ciertas casas y otras que pueden serlo por limpiar las conducciones de agua del término de la villa, que son causa del daño y perdida de las heredades, que daban poder a cuatro de sus vecinos: Angevín Sáez de Maturana, Juan Martínez de Álava, bachiller, Diego Alonso de Luviano y Andrés Martínez de Miñano, para que entre ellos y en conjunto dispongan lo

más conveniente y hagan seguimiento de las obras de reparación y limpieza de los cauces de agua de la propia villa; de lo cual hicieron contrato semejante a la «Ordenanza de los ejidos», con las mismas atribuciones y penas dispuestas en ella (v. asiento 88).

1428 junio 16, miércoles. [**094**] (135)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades del concejo de la villa de Vitoria y ante dos emisarios con carta del concejo de Miranda (de Ebro), el bachiller Fernando Sáez de Montoya y Martín García, se acordó dar mil maravedís al dicho concejo de Miranda (de Ebro) como ayuda para reparar los arcos de su puente, pues era más provechoso para los vitorianos el darlos ahora para la obra del puente, que no, en el futuro, pagar pontazgo por su tránsito (v. libranza 163).

1428 junio 16, miércoles. [**095**] (136)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades del concejo de la villa de Vitoria, comparecieron a su voluntad cuatro de sus vecinos, encabezados por Fernando de Cucho, quienes reclamaron que este martes pasado, los de la villa de Mondragón les requisaron diez de sus acémilas con sus arneses, sin dar por ello razón alguna salvo que Diego Martínez, alcalde de Vitoria, les tenía prendados ciertos carneros sin fundamento de derecho; por lo cual se acordó por parte del concejo de esta villa enviar un requerimiento personal a Mondragón, a través de Fernando Martínez de Ali y Juan Pérez de Matauco, procurador y escribano del concejo de Vitoria.

1428 junio 16, miércoles. [**096**] (137-138)

En la misma reunión, día y lugar, estando presentes las autoridades del concejo de la villa de Vitoria, compareció a su voluntad Juan Fernández de Ladrera, vecino de Treviño, quien mostró e hizo leer ante el dicho concejo una carta de privilegio de su rey Juan II, por cuanto de los 30.000 mrs. anuales que don Pedro Manrique, adelantado mayor de León, cobraba de la villa de Treviño como pago anual vitalicio, le habían sido traspasados 22.000 mrs. a cargo de Vitoria y su tierra, en razón del «pedido real». A la vista de la referida carta de privilegio otorgada por el rey Juan II en favor del dicho adelantado Pedro Manrique, el concejo de Vitoria ordena que se copie en el acta del día tal privilegio por entero, con sus insertos, y, así mismo, se cumplan todos sus contenidos como voluntad expresa de su señor el rey (v. asientos 96a-96f).

1428 junio 18. **[189]** (235)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «sisa e propios» de la villa, abonen 76 mrs. mediante carta de pago a favor de Sancho de Zaballa, de los que 70 mrs. fueron por llevar a Valladolid un «fogarel» y trescientos «biratones» al licenciado de Ávila, quien ayuda al concejo en el pleito del «pedido nuevo» que fue demandado por Juan Pérez de Oña; y los 6 mrs. restantes son por los portazgos pagados por el camino.

1428 junio 19. Valladolid. **[106b]** (s.n.)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las ciudades de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, además de las villas y lugares de sus obispados, por cuanto que «diezmos y aduanas» de los dichos obispados estaban arrendados por tiempo de cuatro años naturales, desde 1427 a 1430, ambos inclusive, a Diego Gómez de Herrera, Pedro Fernández de Valladolid, Juan de Creales y a Juan García de Gumiel, cada uno en su cuarta parte según remate que así fue resuelto. No obstante, Francisco Núñez de Toledo, su recaudador mayor del pasado año de 1427, tenía adjudicada una parte del monto recaudado, según la ordenanza real así lo contiene y, por otra parte, posteriores acuerdos entre estos recaudadores pactados con autorización real, hicieron que se traspasasen cuantías entre ellos y en proporciones distintas, sin mengua alguna del total, según se contienen estas condiciones en el «Cuaderno del Arrendamiento» de las rentas reales de 1427 que serán mostradas, guardadas y cumplidas por los dichos sus arrendadores mayores, así como por los dichos concejos, justicias y oficiales que fuesen requeridos a recaudar y hacer cumplir todo cuanto en esta carta se contiene.

1428 junio 22. Valladolid. **[106a]** (s.n.)

Juan García de Salamanca, escribano real, da traslado notarial fehaciente de una carta de arrendamiento del rey Juan II, sobre el reparto del cobro de los «diezmos y aduanas» de los dichos obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, entre sus cuatro principales arrendadores; carta original que fue escrita y refrendada por Alfonso Rodríguez de Dueñas, escribano real, y fechada en Valladolid el 19 de junio de 1428, ante otros cuatro escribanos reales como testigos (v. asiento 106b).

1428 junio 30. **[176]** (222)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 200 mrs. a favor de Juan Martínez de Álava, bachiller, por ciertas diligencias practicadas durante varios días en La Puebla de Arganzón, por causa del pleito que el concejo de Vitoria mantiene frente a Juan Martínez de Vergara.

1428 julio 1. [Calahorra]. **[102a]** (s.n.)

El obispo de la diócesis de Calahorra y de la Calzada, como oidor de la Audiencia del rey y canciller mayor de la señora reina de Navarra, se dirige al concejo de las autoridades y «hombres buenos» de la villa de Vitoria, por la que usando de la intermediación del maestro fray Fortún, ya estaba al corriente de la solicitud hecha por ciertos labradores de la dicha villa, por lo que les dispensaba del juramento que en su día hicieron en una carta de procuración, dando ahora el poder debido al maestro Fortún, al que se le tratará como se debe a su dignidad, para así llevarlo a cabo en su nombre (inserto en asiento 102).

1428 julio 2. Tordesillas. **[109a]** (154)

Juan II, rey de Castilla y León, se dirige en general a todas las autoridades de sus dominios, en espacial a las villas y lugares de la merindad de Allende el Ebro con la tierra de Guipúzcoa, por cuanto el arzobispo de Santiago y sus contadores reales han reconocido que el remate y arriendo de las alcabalas y otras rentas de sus dominios se han retrasado hasta muy tarde, por lo que se ha recaudado mucho menos, con el daño consiguiente a sus arcas reales, y en ello se han hecho muchos retrasos y fraudes, por lo que reunido con su Consejo ha tomado medidas para que en el cobro de estas alcabalas y otras de sus rentas, tanto en tierras de la frontera, de castillos y villas, se apliquen cuanto antes y se adjudiquen por subasta a quienes más pujen, y a partir de ahí siga su cobro un calendario estricto que permita cumplir con los resultados de la recaudación para antes de final del mes de diciembre de cada año; y, así mismo, se facilite a los arrendadores de dichas rentas y a sus recaudadores, que puedan obrar con diligencia y rotundidad ante cualquier impago que se encuentren y puedan por este motivo confiscar bienes y ponerlos en almoneda hasta liquidar la deuda. Y todo esto debe ser conocido y guardado por todos los oficiales de su reino, so pena de su merced y de diez mil maravedís para su cámara.

1428 julio 7, [miércoles]. [**097**] (139)

En el día de la fecha, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, alcaldes del concejo de Vitoria, con los regidores del mismo, por cada uno de ellos y por todo el concejo, dieron carta de procuración a favor de Juan Rodríguez Gallego y Alfonso Sáez de Chinchilla, sus procuradores en la Corte, y a Diego Fernández de Lerma, para que cualquiera de ellos puedan hacer puntual seguimiento del pleito que tienen contra Juan Martínez de Vergara, por el emplazamiento que han recibido del rey.

1428 julio 9, viernes. [**098**] (140)

En el día de la fecha, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, alcaldes del concejo de Vitoria, con los regidores del mismo, y una partida de vecinos, recibieron y tomaron por «andador» y oficial del dicho concejo a Juan de Ayala, cerrajero, desde el día de la fecha por un año, fijando su salario para todo este tiempo en 400 mrs.; y se le pone de condición el dejar ya el oficio de «sayonería», para dedicarse en adelante a ser «andador» y «pregonero» del concejo, por lo que juró usar lealmente de dichos oficios.

1428 julio 10. [**166**] (212)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero de que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma total de 432 mrs., repartidos en tres partidas: van 312 mrs. para los gastos en cera y los preparativos de la procesión del «Corpus Christi»; más 20 mrs. de gastos en cera, para atender la devoción a San Víctor, «Gipuçuri», Santa Sol y a la Virgen de Estíbaliz; y, finalmente, van también 100 mrs. más para los clérigos que fueron a su costa a San Víctor.

1428 julio 12, lunes. [**099**] (141)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en el «hostalejo» los alcaldes y regidores, así como otros oficiales de la villa, en presencia de Andrés Martínez y Fernando Martínez, ambos escribanos de la cámara del concejo, trataron sobre cómo los judíos de la villa, sin distinción de género, menospreciaban abiertamente las ordenanzas reales y del propio concejo de esta villa, que afectan a la comunidad judía; todo lo cual es para gran daño del vecindario, por lo cual acordaron, por servicio a Dios y a su señor el rey, dar fiel cumplimiento de estas «Ordenanzas de los Judíos», que

fueron pregonadas dentro de la judería y por toda la villa, para que no puedan alegar ignorancia (v. articulado, 99-01 a 99-04).

• ***Art.º 01.*** *Que cuantos judíos y judías habitan en la judería de Vitoria, o procedan de cualquier otra parte, que según establece la ordenanza real y para ser reconocidos, deben llevar a la vista sus señales coloradas, siempre que anden por toda la villa y su jurisdicción, so pena de lo que disponga dicha ordenanza real.* **[099-01]** (141)

• ***Art.º 02.*** *Que ningún judío o judía trabajen en oficio alguno y estando en villa de Vitoria, en los domingos y en las solemnes festividades del año, de las que se da cuenta de todas las Pascuas, de los Santos Apóstoles, de Santa María de la Ascensión y en el Corpus Christi, so pena de lo que disponga dicha ordenanza real.* **[099-02]** (141)

• ***Art.º 03.*** *Por cuanto en esta dicha villa hay muchas y buenas ordenanzas, de entre las cuales hay una que establece cómo ningún judío o judía, ni tampoco otros por ellos, puedan comprar aves ni los domingos ni los jueves antes del mediodía, so pena de perder tales aves, por lo que mandamos que esta ordenanza se cumpla y haga cumplir de ahora en adelante.* **[099-03]** (141)

• ***Art.º 04.*** *Asimismo, que ningún judío o judía que habita en la judería de Vitoria, o procedan de cualquier otro lugar, que según vieran pasar el cuerpo de Dios o la santa Cruz, que se arrodillen, se descubran la cabeza y hagan una reverencia a su paso, so pena de lo que disponga dicha ordenanza real.* **[099-04]** (141)

1428 julio 12, lunes. **[100]** (s.n.)

En este mismo día de la fecha, por mandato de las autoridades del concejo de la villa de Vitoria, fueron pregonadas en voz alta estas «Ordenanzas de los Judíos» por Juan de Portillo, pregonero del concejo, tanto por la propia judería y así también por toda la villa, de lo cual el procurador del concejo pidió sacar testimonio.

1428 julio 12, lunes. **[101]** (142)

En este mismo día de la fecha, reunidos en el convento de San Francisco, estando presentes en el «hostalejo» los alcaldes y regidores, así como otros oficiales de la villa, en presencia de Fernando Martínez de Ali, escribano de la cámara del concejo, mandaron y resolvieron que todos aquellos que tienen heredades en Arriaga, ya sean vecinos del lugar, o bien, sean foráneos, deben contribuir al repartimiento de los 10.000 mrs. que los labradores del concejo de

Vitoria están obligados por los años 1428 y 1429; y quienes no quiera pagar lo así requerido, que se les venda una parcela de su heredad para que supla el impago por su parte.

1428 julio 12. [**162**] (208)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, esta vez sobre los 14.200 mrs. de la obligación que tiene Juan Martínez de Vergara para con este concejo, por lo que se dirige a su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, para que abone carta de pago por un total de 477 mrs., repartidos en ocho partidas, destinadas todas ellas a costear las actuaciones legales relacionadas con el seguimiento que se hace del pleito que dicho concejo mantiene con Ruy Sánchez de Cuéllar y el propio Juan Martínez de Vergara.

1428 julio 12. [**167**] (213)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa, para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma total de 169 mrs. en los gastos efectuados en un convite ofrecido por dicho concejo a Juan Sánchez de San Vicente, capellán del obispo, y a Pedro Sánchez de Toledo, su mayordomo, con objeto de que informaran al señor obispo para que detuviera el proceso abierto contra ciertos labradores que fueron penalizados, a lo cual el obispo fue condescendiente. Se detallan los gastos precisos de cada una de las viandas consumidas en el convite; así en pan 8 mrs., en vino blanco 12 mrs., en vino tinto 28 mrs., en gallinas otros 28 mrs., en cuatro pares de pollos 32 mrs., en carne de carnero y vaca 34 mrs., en tocino 10 mrs., y en una fanega de cebada 17 mrs., lo cual suma los 169 mrs. librados a cuenta del concejo.

1428 julio 14, miércoles. [**102**] (143)

Reunidos en el convento de Santo Domingo de Vitoria, dentro de su «cabildo», una partida amplia y representativa de labradores y vecinos de la dicha villa, moradores en las aldeas de Berrosteguieta, Mendiola, Arriaga, Gomecha, Ali, Lermanda, Ullíbarri Arrázua, Amárita y Zuazo, todas ellas situadas en el término de la villa de Vitoria; y en tal reunión estando todos bajo la tutela de fray Fortún, maestro en Teología, y en presencia de Andrés Martínez de Miñano, notario real y público; los dichos labradores admitieron conocer que el obispo de Calahorra, a través del referido maestro trasmisor de la autoridad del diocesano, podían ser dispensados de cumplir un juramento que en otro tiempo otorgaron a tres de sus procuradores para actuar contra dicho obispo en cierto

pleito que les enfrentaba, admitiendo ahora los labradores que «habían fallado muy mal de ello» y que pedían merced al señor obispo que revocara aquella procuración y les dispensara así de su jura; a lo cual el mitrado calagurritano accedió por mediación de un escrito validado al dorso, que estaba en poder de fray Fortún, maestro en Teología, quien lo hizo leer y cuyo tenor se adjunta (v. asiento 102a). *Los labradores vitorianos fueron finalmente absueltos de su juramento, pero en penitencia por tal proceder contrario al prelado y a su iglesia, les mandaba que «fincadas las rodillas delante el altar de Santo Domingo, dixiesen cada sendas avemarías».*

1428 julio 14, miércoles. **[103]** (144)

En este mismo día de la fecha, presentes en el mercado de la dicha villa, cerca del hospital, se congregaron buena parte de los vecinos labradores de la villa, aquellos que eran moradores en las aldeas de Berrosteguieta, Mendiola, Arriaga, Gomecha, Ali, Lermanda, Ullíbarri Arrázua, Amárita y Zuazo, para hacer revocación pública ante los dos escribanos de la cámara del concejo de la villa, Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali, que fueron testigos de la declaración de dichos labradores por la cual hacían nulas cuantas cartas de poder, dadas en su nombre, recayeron a favor de Pedro Martínez de Crispijana, Juan González de Subijana, Juan Pérez de Iruña, Juan Pérez de Zumelzu y Juan Martínez de Zuazo, para que habiendo sido sus procuradores no prosigan como tales en ningún pleito en defensa de estos labradores, los cuales habían quedado absueltos por los juramentos que les comprometían.

1428 julio 15. **[164]** (210)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma total de 217 mrs., repartida en cuatro partidas: van 180 mrs. a favor de Fernando Martínez de Ali y Juan Pérez de Matauco, en razón de cierta estancia de tres días en Mondragón a causa del embargo de unos carneros; van otros 20 mrs. para Juan de Ayala, andador, quien por encargo del concejo fue a por un sayón en Haro; van 15 mrs. en arreglar los cerrojos de la cárcel; a los que se añaden otros 2 mrs. más por la llave del portal de Arriaga.

1428 julio 15. **[165]** (211)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma total de

222 mrs., según dos partidas distintas: van 204 mrs. para los gastos en cera y demás preparativos de la procesión de la Virgen de marzo; y van 18 mrs. más por los materiales usados en la reparación del portal de Arriaga (v. asiento 42).

1428 julio 16. [**162bis**] (208)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 300 mrs. a favor de Diego Fernández de Lerma, procurador de dicho concejo en este año, por haber realizado ciertas gestiones a favor de la villa (asiento tachado).

1428 julio 17. [**163**] (209)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 1.000 mrs. a favor de Diego García de Yarza, vecino de Miranda [de Ebro], en razón del convenio habido entre el concejo de Vitoria y el bachiller Fernando Sáez de Montoya, junto con dicho Diego García, por cual el concejo vitoriano aportaría 1.000 mrs. como ayuda para la obra de reparación de un arco del puente de Miranda [de Ebro], a cambio de que los vecinos vitorianos que por él cruzasen no tuvieran que pagar cargo alguno.

1428 julio 21. [**168**] (214)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma de 100 mrs. a favor de Juan García, carnicero y vecino de la villa, por lo que costó un novillo que el concejo sacó para correrlo en junio, en la pasada festividad de San Juan.

1428 julio 27, martes. [**104**] (145)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Álava, lugarteniente de Diego Martínez de Ali, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a ciertos vecinos de la villa allí presentes, expusieron la petición elevada a este concejo por parte de doña Constanza de Ayala, esposa de don Pedro de Guevara, ya difunto, que le permitieran construir un «pontiso» para que cruzase la calle entre una de sus casas vecinas y el palacio en donde ahora reside, cercano a la iglesia de San Vi-

cente, para que «ella pudiese yr a folgar e tomar plazer en un vergel que tiene "de red" (confluencia de calles) de las dichas casas»; sobre lo que el concejo, alcaldes y regidores, que otras veces no llegaron a un acuerdo sobre este particular y reiterado tema, se dieron ahora un plazo para tratar esta cuestión sin precedentes en la villa, hasta que, finalmente, por querer complacer a la viuda del Ayala, accedieron a su solicitud, pero con la condición de que siendo esta decisión indefinida en lo temporal, el propio concejo pudiera a su voluntad reconsiderar esta cesión, para desmontar así el dicho pontón o pasadizo sin la licencia ni el parecer de la propia doña Constanza, que debería de someterse por entero a esta condición, tal como se acordó, entendida como una excepción (v. asiento 105).

1428 julio 27, martes. [**105**] (146)

En este mismo día de la fecha, reunidos en el convento de San Francisco, estando en su palacio presentes todos las sobredichas autoridades y oficiales de la villa, acordaron y ordenaron que la dicha licencia del «pontiso», hecha por esta vez a doña Constanza de Ayala fuese a título excepcional, y que en el futuro no se repita semejante concesión para con nadie, so pena de pagar cada cual mil maravedís para el concejo.

1428 julio 27, martes. [**106**] (147-150)

En este mismo día de la fecha, reunidos en el convento de San Francisco, estando en su palacio presentes todos las sobredichas autoridades y oficiales de la villa, compareció a su voluntad Diego Alonso de Luviano, escribano y vecino de Vitoria, quien mostró e hizo leer a Andrés Martínez de Miñano, escribano del concejo, el traslado notarial de una carta del rey Juan II, así como una carta de poder de Juan de Creales para Diego Sáez de Frías, y otra más de éste último para Diego Alonso de Luviano, allí presente, por lo que solicitaba el reconocimiento como recaudador sobre los «diezmos e aduanas» del puerto de Vitoria, que pertenece a Juan de Creales, arrendador mayor de su cuarta parte, y que los encargados de los cobros le den cuenta de lo percibido desde primer día del año, según es voluntad de su señor el rey (contiene insertos 106a-106e). *Tras la revisión y lectura de toda la documentación presentada, los del concejo reconocen como recaudador «diezmero» a Diego Alonso de Luviano y, obedeciendo la voluntad real así manifiesta, ordenan a sus «fieles cogedores» de los dichos derechos que den cuenta de lo requerido con pago de todo cuanto se ha cobrado.*

1428 julio 22, Logroño. [**106c**] (148)

Mateo Pérez, escribano real en la villa de Logroño, da traslado notarial fehaciente de una carta de poder de Juan de Creales, por la que acredita a Diego de Frías, hijo de Diego Sánchez de Frías, criado de don Juzef, que asuma por él y en su nombre todas los cometidos que tienen como uno de los arrendadores de los «diezmos y aduanas» de los obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza; carta original que fue escrita y refrendada por Fernando Sáez de Medina, escribano real, y fechada en Valladolid el día 24 de marzo de 1428, ante cuatro vecinos de Logroño (v. asiento 106d).

1428 julio 22. Logroño. [**106e**] (149)

Diego Sáez de Frías, escribano real, por el poder que tiene recibido de Juan de Creales, testaferro y criado de don Juzef el Naszi, arrendador mayor de la cuarta parte de los «diezmos y aduanas» de los obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, por los cuatro años que van de 1427 a 1430, ambos incluidos, otorga a su vez carta de poder general a Diego Alfonso de Luviano, escribano real y vecino de Vitoria, para que pueda obrar en su nombre en los mismos términos de la procuración que le fuera otorgada por Juan de Creales.

1428 julio 30, viernes. [**107**] (151)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en el «hostalejo» ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Álava, lugarteniente de Diego Martínez de Ali, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a ciertos vecinos de la villa allí presentes, acordaron el el nombramiento de ciertos cargos de la Hermandad: alcalde a Nicolás Ortiz de Vedia, por merino a Juan de Nanclares, pañero, y como escribano a Juan Pérez de Matauco, y que les daban todo el poder de sus oficios según la costumbre de la Hermandad.

1428 julio 30, viernes. [**108**] (152)

En la misma reunión, día y lugar, el concejo de la villa acordó enviar a Pascual Martínez, barbero, a contratar el vino de Briones para el abastecimiento de la villa, y que lo haga durante este mes de agosto y en cantidad de hasta 2.000 cántaras, pagando un precio no superior a los 17 mrs. por cántara toledana; dando pago a los mulateros, a condición de que la tasa anterior la den por finiquitada para este concejo.

1428 julio 31 (no el 21). **[109]** (153)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en el «hostalejo» Miguel García de Estella, alcalde ordinario de la villa, los regidores y escribanos, con otros oficiales del regimiento, junto a ciertos vecinos de la villa allí presentes, compareció a su voluntad Alfonso de Salinas, escudero, con una carta del rey Juan II, sobre la puesta en arrendamiento de las alcabalas de la merindad de Allende el Ebro con las tierras de Guipúzcoa, para el próximo año 1429, tal y como el rey manda arrendar y pregonar en su Corte, así como ha de hacerse en todas las ciudades, villas y lugares de dicha merindad y de sus demás tierras (v. asiento 109a). *A la vista de la referida carta otorgada por el rey Juan II sobre este arrendamiento, el concejo de Vitoria ordena que se cumplan todos sus contenidos como voluntad expresa de su señor el rey, que tras ser leída ante el concejo la obedecieron, mandaron que fuera copiada en el acta del día y, asimismo, fuera pregonada en el mercado y plaza de la villa por Juan de Ayala, pregonero de la villa. Después de todo, Alfonso de Salinas solicitó al escribano del concejo allí presente, Fernando Martínez de Ali, que le diera testimonio escrito de todo lo tratado sobre el particular en la sesión del concejo.*

1428 agosto 6, viernes. **[110]** (155)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, los regidores y escribanos, con otros oficiales y «hombres buenos» de la villa, ante Fernando Martínez y Andrés Martínez, escribanos de la cámara del concejo, comparecieron en el lugar y como es la costumbre los recién nombrados cargos de la Hermandad, esto es: el alcalde Nicolás Ortiz de Vedia, el merino Juan de Nanclares, y el escribano Juan Pérez de Matauco, quienes juraron su más fiel cumplimiento de los oficios.

1428 agosto 15. **[169]** (215)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pagase la suma de 40 mrs. a Diego Fernández de Lerma, quien pagó con ello al vicario por ciertas sentencias promovidas por el procurador del señor obispo contra algunos labradores, que fueron acusados de perjurio en sus declaraciones.

1428 agosto 16. **[170]** (216)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague la suma de 200 mrs a Diego Sánchez de Zuazo, vasallo de rey y vecino de Vitoria, por la necesidad de ciertos gastos que tuvo en la presentación de escrituras y probanzas necesarias para litigar en el pleito que enfrenta a dicho concejo con Álvaro González de León, quien fuera antes corregidor en la villa de Vitoria.

1428 agosto 18. **[171]** (217)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, esta vez sobre los 1.070 mrs. que cobraba la villa por los 600 mrs. que recaudaba en la judería, y por los otros 470 mrs. de la renta de los carros y leña que disponía al año, por lo que se dirige a su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, para que abone carta de pago por un total que asciende a esos mismos 1.070 mrs., repartidos en cinco partidas, destinadas todas ellas a costear la reparación y el mantenimiento de diversas calzadas y puertas de la villa. De esta cantidad, van 70 mrs. a favor de Fernando Ibáñez de Peñacerrada, por lo gastado en la obra de la calzada que va de la calle Cuchillería al convento de San Francisco; van 300 mrs. para Diego Alonso de Luviano y Pascual Martínez, barbero, destinados para arreglar las calzadas y caminos de la salida de Adurza; van 100 mrs. a Diego López de Arriaga por arreglar la puerta cercana al molino de Elejabarría; van otros 300 mrs. a favor del alcalde Diego Martínez y a Sancho Pérez de Gauna, por reparar las calzadas y caminos en la salida del portal de la Alcabala hasta la del Prado; y, finalmente, van otros 300 mrs. para Juan Martínez de Vitoria, pañero, por reparar las calzadas de la salida de San Ildefonso.

1428 agosto 18. **[172]** (218)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 678 mrs. en carta de pago por cuatro partidas, destinadas todas ellas a costear las actuaciones legales relacionadas con el seguimiento que se hace en la Corte, del pleito que mantiene dicho concejo frente a Juan Martínez de Vergara en razón de «las lanas de Laredo». A este monto de gastos, se añaden al final otros 100 mrs. a favor de Nicolás Martínez, platero, que fueron pagados —como todos los cargos anteriores— por Diego Fernández de Lerma, procurador del concejo en la Corte.

1428 agosto 18. **[173]** (219)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los ingresos anuales cobrados por la villa a cuenta del arrendamiento de la «sisa e propios» que disponía al año, abonando la suma total de 4.600 mrs. mediante carta de pago, en atención a los salarios anuales que han de cobrar en este año los oficiales del regimiento de la villa. Así se destinan 500 mrs. para cada uno de los dos regidores, Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez, barbero; van otros 500 mrs. para el abogado del concejo, el bachiller Juan Martínez de Álava; se destinan también otros 500 mrs. para cada uno de los dos procuradores del concejo, Juan Pérez de Aguina y Diego Fernández de Lerma; y son 600 mrs. los que ha de cobrar el bolsero del concejo, Miguel Sáez de Zárate; y finalmente, se asignan 1.000 mrs. en común para los dos escribanos de la cámara del concejo, Andrés Martínez de Miñano y Fernando Martínez de Ali, quienes tendrán un potencial aumento de sueldo de hasta 600 mrs. al año, según sea la «demasía» de su trabajo (v. asiento 173b). *Se advierte que esta cuenta no cuadra, pues las cinco partidas sólo suman un total de 4.100 mrs. y no el total de 4.600 mrs. que se declara, por lo que se sobrepasa en 500 mrs., cantidad que coincidiría con un salario más a justificar.*

1428 agosto 26. **[174]** (220)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 368 mrs. carta de pago según dos partidas: van 350 mrs. para Pascual, peletero, y Pedro Pérez de Nanclares, «corretero» por vaciar y limpiar la fuente nueva; y quedan 18 mrs. más para Fernando de Cucho, que trajo dos testimonios de Burgos para lo de la carne.

1428 septiembre 3, viernes. **[111]** (156)

En el día de la fecha, Diego Fernández de Lerma, procurador del concejo, recibió un «albalá» de los regidores de la villa, por el que el bolsero Miguel Sáez libró dos partidas relativas al pleito que este concejo tiene contra Juan Martínez de Vergara a causa de las lanas; una primera partida de 300 mrs. para el bachiller Fernando García de Ayllón, abogado del concejo, y otra segunda de otros 50 mrs. para Juan Rodríguez, gallego, procurador del mismo; sabiendo que el abogado está contratado por 600 mrs. en el caso de que el pleito prosperara.

1428 septiembre 3, viernes. [**112**] (157)

En el mismo día y a petición del alcalde, Diego Martínez, los regidores mandaron desembargar los 500 mrs. que estaban embargados a Miguel García de Amárita, quien fuera alcalde de la Hermandad, de los cuales 420 mrs. quedaron para el dicho Miguel García, y los restantes 80 mrs. para el dicho Diego Martínez.

1428 septiembre 3. [**175**] (221)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 400 mrs. a favor de Lope de Escoriaza, carcelero del concejo, por el segundo tercio de su salario anual, que recién ha pasado, cuyo total es de 1.200 mrs.

1428 septiembre 5. [**190**] (236)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «sisa» y de otros ingresos de la villa, abonen mediante carta de pago 200 mrs. a Francisco, relojero, y Martín de Betolaza, herrero, por el mantenimiento y cuidado del reloj, para lo que falta de pagarles este año.

1428 septiembre 6. [**204**] (250)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que para las costas de la Hermandad se cobra en esta villa y su tierra, a razón de 8 mrs. por cada «fuego», para que Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde y recaudador de la Hermandad, abone un total de 500 mrs. mediante carta de pago, sobre dos partidas: van primero 420 mrs. para Miguel García de Amárita, alcalde que fue de la Hermandad en el año 1426, como parte que faltaba de pagar del salario de su alcaldía; y van luego, otros 80 mrs. para Diego Martínez el mozo, que le corresponden por el acuerdo que hizo por ciertos carneros que le fueron hurtados.

1428 septiembre 13, [lunes]. [**114**] (159)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en el «hostalejo» un alcalde, Miguel García de Estella, varios

regidores y un escribano, junto con otros oficiales del regimiento, comparecieron a su voluntad Pedro Martínez de Crispijana, Juan González de Subijana y Juan Pérez de Zumelzu, quienes fueron tres de los procuradores que en los años pasados representaron a los labradores de las aldeas de Vitoria en sus pleitos frente al concejo de dicha villa, que acudían a su vez acompañados por algunos de sus representados, lugareños y moradores de estas aldeas de Castillo, Gomecha, Arriaga, Amárita y Mendiola, quienes comparecían en nombre de sus vecinos para solicitar de las autoridades de Vitoria que, teniendo en cuenta las costas y gastos hechos por sus procuradores —que ascendían a 15.500 mrs.— originados en los pasados pleitos, se repartieran esta cantidad de la mejor manera que fuera posible entre todas las aldeas afectadas por tales pleitos; ante lo cual, el concejo de Vitoria, delegó esta tarea en dos de sus oficiales, Angevín Sánchez de Maturana y Andrés Martínez de Miñano, que con los vecinos labradores allí presentes hicieran tal repartimiento en nombre del dicho concejo. Esta resolución contó con la negativa de Juan Pérez de Amárita, representante de los labradores moradores de Castillo, por cuanto no consentía hacer repartimiento alguno que afectase a la dicha aldea, porque ellos tenían revocada su procuración y ya pagaron todo lo que debían.

1428 septiembre 16. [**177**] (223)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 1.600 mrs. en carta de pago sobre dos partidas: van 800 mrs. para Juan Fernández de Cucho, «astero»; y otros tantos van para el propio bolsero del concejo, Miguel Sánchez de Zárate, por cuanto le fueron embargados sus bienes en la ciudad de Burgos, por parte de Juan Pérez de Oña, quien los tomó en prenda por causas pendientes con los de Vitoria.

1428 septiembre 20, lunes. [**115**] (160)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su «hostalejo» varios regidores de dicha villa, con una parte de su vecindario y junto a Fernando Martínez, escribano, acordaron recibir por vecino en la villa a Pedro, hijo de Juan Díaz, calderero, por tiempo de diez años; estando exento durante los cinco primeros años de toda «fazendera» a la villa, salvo de pagar a la Hermandad lo que corresponda, y que durante los cinco años restantes pague igual que los otros vecinos de la villa; por todo lo cual y como nuevo vecino, puso como fiador a Diego Alonso, campanero, que presente estaba.

1428 septiembre 20, lunes. [**116**] (161)

En la misma reunión, día y lugar, los regidores del concejo de Vitoria ordenaron que a partir del día de la fecha, nadie que fuera del vecindario de dicha villa se dedique los domingos a recoger berzas o puerros, ni otras hortalizas, so pena de 10 mrs. a cada uno y por cada vez, sanción a repartirse a medias entre los regidores y el acusador.

1428 septiembre 20, lunes. [**117**] (162)

En la misma reunión, día y lugar, los regidores del concejo de Vitoria acordaron fijar el precio de ciertos alimentos de carne y pescados, así: la libra de tocino fresca a 7 cornados y no por más, la libra del pescado de Galicia a 16 cornados, y la libra del pescado del «canto» a 14 cornados.

1428 septiembre 22, miércoles. [**118**] (163)

Reunido el concejo de la villa en el «hostalejo», estando presente de alcalde Diego Martínez junto con varios regidores y otros oficiales del regimiento, así como ante algunos vecinos de Vitoria, acordaron que del día de la fecha en adelante se venda el azumbre de vino «colorado» añejo a 7 blancas.

1428 septiembre 24, viernes. [**119**] (164)

Reunido el concejo de la villa en el «palacio nuevo» del convento (de San Francisco de Vitoria), estando presentes ambos alcaldes, Miguel García y Diego Martínez, los regidores y demás oficiales del concejo, junto con numerosos vecinos de la villa, se personaron en el lugar Angevín Sánchez y Andrés Martínez de Miñano, comisionados nombrados para acordar, con los labradores de las aldeas vitorianas, cómo llevar a cabo el repartimiento de 15.500 mrs. de las costas procesales gastadas por sus procuradores en pleitos pasados (v. asiento 114)*, diciendo que ya lo habían establecido de común acuerdo con los dichos labradores, según testimonio recogido por el escribano Juan Pérez de Vitoria, que presente estaba, por lo que solicitaban dar mandamiento al carcelero Lope de Escoriaza para requerir su cobro; de todo los cual los alcaldes y regidores de la villa dieron su conformidad a tal repartimiento.*

1428 septiembre 24, viernes. [**120**] (165)

En la misma reunión, día y lugar, los procuradores del concejo de la villa, Juan Pérez de Aguina y Diego Fernández de Lerma, hicieron requerimiento a

los comisionados encargados de dar solución del cerramiento de ciertos ejidos y prados públicos, así como de abrir y limpiar las acequias de dicho término, que pasado el tiempo y sin tener noticia de su resolución, les instaban a cumplir con su cometido, dándoles a saber que, de no hacerlo en el plazo señalado, la responsabilidad no sería del concejo sino de los miembros comisionados (v. asientos 88 y 93).

1428 septiembre 24, viernes. [**121**] (166)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, acordaron hacer pregonar a concejo y nombrar su procurador en la Corte a Angevín Sánchez de Maturana para suplicar ante el rey y los de su Consejo, que extienda una carta de merced acerca de alguna gracia sobre el «pedido viejo» pendiente de pagar, para que esta villa no de despueble del todo, según ya está ahora muy perdida; y si el dicho procurador consiguiera alguna «quita» de su real alteza, que sea recompensado de forma razonable, y por el contrario, si nada obtuviera, sepa que el concejo no le pagará nada por su procuración, lo que así mandaron pregonar y asentar.

1428 septiembre 24, viernes. [**122**] (167)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, dieron a conocer que tras la muerte de Pedro García de Arratia, el viejo, y doña María Díaz, su esposa, dejaron testado que sufragarían hasta con 6.000 mrs. la reparación de la cerca de la villa de Vitoria; pero que por cuanto hasta el día de la fecha nada se había podido cobrar, y sus herederos el bachiller Fernando Sáez de Montoya y Alfonso de Éguilaz, también por sus esposas, han rogado que por cuanto los dichos bienes de lo heredado no alcanzan la cantidad donada al concejo, se les rogaba que por su parte se hiciera una «quita» de gracia; por lo cual acordaron que debían pagar 5.000 mrs. en dos mitades, a plazos acordados, y que les eximían de 1.000 mrs. en conciencia.

1428 septiembre 24, viernes. [**123**] (168)

Reunido el concejo en el cementerio de la iglesia de San Miguel de Vitoria, estando presentes según pregón del mismo día (v. asiento 121) *los alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, otorgaron nombrar su procurador en la Corte a Angevín Sánchez de Maturana para suplicar del rey*

y a los de su Consejo, que provean alguna gracia sobre el «pedido viejo», lo cual redundaría en general provecho, por cuanto la villa ahora no puede pagar y se despuebla a cada día que pasa,.

1428 septiembre 24, viernes. [**124**] (169)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, dieron a conocer que Andrés Sánchez de Abaunza, bolsero que fue del propio concejo para el año de 1425, dio cuenta de todo cuanto hubo cumplido por el pedido del rey, de su yantar y de los derechos de la escribanía real, a que dicho concejo estaba obligado.

1428 septiembre 24, viernes. [**125**] (170)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, dieron a conocer que Diego Martínez de Arratia, bolsero que fue del propio concejo en el año de 1424, que dio cuenta de todo cuanto hubo cumplido por el pedido del rey, de su yantar y de los derechos de la escribanía real, a que dicho concejo estaba obligado.

1428 septiembre 24, viernes. [**126**] (171)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, acordaron que la comisión encarga por el concejo para limpiar las acequias y cauces de agua que fluyen alrededor de Vitoria (v. asiento 120), *pueda actuar estando solo tres de sus miembros presentes, si uno de ellos no lo pudiera estar.*

1428 septiembre 24, viernes. [**127**] (172)

En la misma reunión, día y lugar, ante las mismas autoridades del regimiento de la villa, los cuatro miembros de la citada comisión, allí presentes, mandaron al pregonero Juan de Portillo, que anunciase por la villa un pregón cuyo contenido se le pasa a través de un texto escrito cuya literalidad se copia en este asiento; por el que se abre un plazo de veinte días para limpiar, cada responsable de las heredades, los arroyos y acequias colindantes a sus parcelas, por una parte siguiendo el cauce del río Abendaño y las acequias del prado de Armentia hasta la villa; y por otra, desde el campo de Arana hasta San Juan el Chico.

1428 septiembre 25. **[177bis]** (223)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, que siendo Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez (barbero), ambos regidores y, asimismo, arrendadores de la «sisa» y de otros ingresos de la villa por este año, sean ellos quienes paguen los 200 mrs. que gastó Martín de Betolaza, herrero, por el mantenimiento y guarda del reloj de la villa (asiento tachado).

1428 octubre 1, viernes. **[128]** (173)

Reunido el concejo de la villa en el «palacio nuevo» del convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes ambos alcaldes, Miguel García y Diego Martínez, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, era sabido que había ordenanza del concejo por la que se sancionaba con nueve día «en la cadena» y una multa de 24 mrs. a cobrar por los jurados, si alguno sacaba cuchillo, espada u otra arma dentro de la villa, o en cualquier caso, si causase herida a otro; por lo cual, se mandó prender por pendencieros a Angevín Sánchez de Maturana y a Juan de Villarreal su criado, así como a Juan de Nanclares, el "Santos", y a Mateo Pérez, bachiller, junto con otros vecinos más de la villa, quienes se negaron a cumplir prisión en cárcel alguna, por cuanto el sacar arma para defenderse entendían que no era motivo de sanción, ni tampoco el abandonar el lugar después de defenderse.

1428 octubre 1, viernes. **[129]** (174)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, recibieron y tomaron por vecino a Francisco de Ayala, por tiempo de diez años, con la exención del pago de todo «pecho» durante cinco años, pero obligado a cumplir con la «vela» y con la hermandad, además de comprometerse a pagar en los otros cinco años las contribuciones exigidas por el concejo. Fue fiador del compromiso Andrés Martínez de Miñano, escribano del concejo.

1428 octubre 1, viernes. **[130]** (175)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, considerando la carencia del vino que sufre la villa —por lo que se encarece su coste— y los taberneros no pueden ofrecer el vino al límite máximo de 7 blancas, ordenaron que en adelante el vino que viniera de fuera para abastecer las tabernas de la villa, que sean los regidores los que sabiendo de su calidad y procedencia le pongan un precio razonable para su venta, y que nin-

gún otro vino que viniera de fuera y no pasare por el control de los regidores no se vendiera a más de 7 blancas.

[c. 1428 octubre 1, viernes.] **[131]** (176)

Reunido el concejo de la villa en fecha no registrada —pero es de suponer, por la ubicación del acuerdo en el libro, que sería posterior y cercana a la anterior—, en el cementerio de la iglesia de San Miguel, tras haber sido pregonado el llamamiento por Juan de Portillo, pregonero del concejo, «segund que lo avemos de uso e costumbre», en presencia de sus autoridades, los alcaldes Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, otorgan carta de poder a Angevín Sánchez de Maturana para acudir a la Corte, y suplicar ante su señor el rey Juan II una rebaja sobre los 44.000 mrs. que anualmente pagaba el concejo de Vitoria en razón del «pedido viejo», cuantía que era muy gravosa para la villa por cuanto ya sea por «mortaldades» habidas o por ruina, «está muy despoblada e menguada de gente, e se despuebla de cada día el lugar…», y sus vecinos huyen a vivir a otros lugares de Aragón o Navarra, por que los maravedís que se deben pagar les resulta cada vez más difícil de reunir.

1428 octubre 22. **[178]** (224)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 266 mrs. y 4 cornados mediante carta de pago y pague a cada uno de los dos pregoneros del concejo, Juan de Ayala y Juan de Portillo, los 133 mrs. y 2 cornados que les corresponde como segundo tercio del total de su salario, cuyo plazo ya ha pasado.

1428 noviembre 22 [viernes]. Logroño. **[133a]** (179)

Juan Álvarez de Toledo, escribano real, da traslado notarial fehaciente de una carta de arrendamiento del rey Juan II, del cobro de los «diezmos y aduanas» de los puertos de las villas de Logroño y Vitoria, en donde se reconoce que Juan García de Gumiel, vecino de Roa, es arrendador mayor de la cuarta parte de dichos «diezmos y aduanas» en los obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, en los cuatro años que van de 1427 a 1430, ambos incluidos; carta original que fue escrita y refrendada por Juan Martínez de Logroño, escribano real, y fechada en Toro el 11 de mayo de 1427, ante dos testigos nominales y otros aludidos (v. asiento 133).

1428 octubre 22. **[179]** (225)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 150 mrs. a Pascual, peletero, y a Pedro Pérez de Nanclares, por los arreglos hechos en la fuente nueva y sus calzadas.

1428 octubre 27. **[180]** (226)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 1.000 mrs. a favor de Diego Sáez de Zuazo, por ciertas diligencias practicadas por causa del seguimiento que se hace del pleito que el concejo de Vitoria mantiene frente a Álvaro González de León y, también, por el «pedido nuevo» ante los oidores, para los que se hace necesario pagar ciertas escrituras al doctor Gómez Fernández (v. asiento 132).

1428 noviembre 26 [no 27], viernes. **[132]** (177)

Reunido el concejo de la villa en el «palacio» del convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes el alcalde Miguel García de Estella y el teniente de alcalde Diego Martinez de Álava, supliendo a Diego Martínez, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, acordaron que se le diera a Diego Sáez de Zuazo, procurador del concejo, 1.000 mrs. para el abogado que lleva el caso del concejo contra Álvar González y que así lo retome nuevamente.

1428 diciembre 1, miércoles. Sierra de «Seybagoco Bidea» **[145]** (191)

En la fecha y término de la data, en el mojón que separa los términos de las villas de Vitoria y Treviño, se reúnen sus representantes concejiles, con la presencia de Juan Martínez de Oquina y Juan Fernández de Cucho, regidores de la villa de Vitoria, y Pedro Fernández de Ladrera y Sancho Fernández de Añastro, regidores de la villa de Treviño, con ciertos vecinos de Mendiola y San Juan, dos aldeas vitorianas, y con otros vecinos más de Uzquiano, San Vicente e Imíruri, tres aldeas treviñesas; para poner fin a los debates entre los vecinos y moradores del conjunto de las citadas aldeas, sobre los límites y el debido uso de los pastos para el pacer de las yeguas y el beber de sus aguas, así también como para el aprovechamiento de la leña y madera del bosque en los montes de las dichas aldeas, que de todo ello había ciertas

sentencias y contratos que resultaban ahora parciales, ya que sus límites estaban en debate, ni tampoco se regulaba el uso de los carros, ni sus penas por ser usados indebidamente. En virtud de todo ello, de forma consensuada, se hicieron nuevas declaraciones y se rehicieron los acuerdos, que afectaron especialmente a las aldeas vitorianas de Mendiola y San Juan con respecto a las treviñesas de Uzquiano, San Vicente e Imíruri, por lo que se establecieron y concretaron los límites a respetar entre una parte y la otra, tanto en el libre beber de las aguas sin pena alguna para los primeros —por el Arlabán arriba hasta la pieza de Juan Sáez—, y el pacer de las yeguas, común en todos los términos y sin pena hasta Santa Coloma. Asimismo se establece que no se podrá entrar con carro al ir a por leña, lo que se sancionará con la multa de un maravedí por carro y vez siempre que fuera vacío, si el carro estuviera parado con la leña, se confiscará además la leña, y si el carro trasportase leña, se confiscará también el carro en movimiento con la leña, todo ello sumado a los maravedís de la multa. Así los vecinos y moradores de todas las aldeas citadas se comprometieron a todos los acuerdos asentados, dejando el arbitraje de posibles futuras protestas a las autoridades de ambas villas de Vitoria y Treviño.

1428 diciembre 1. **[181]** (227)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los 82.000 mrs. anuales que cobraba la villa por el arrendamiento de la «sisa» y de otros ingresos que disponía cada año, mediante carta de pago que suma 1.200 mrs. para cumplir con el sueldo anual de los ocho «veladores» de la villa, cuyos contratos vencen al final del mes de diciembre, y por lo que se les ha de pagar a razón de 150 mrs. para cada uno, debiendo ser todos ellos abonados antes de la Pascua de Navidad.

1428 diciembre 3, viernes. **[133]** (178)

En el mercado de Vitoria, estando presentes los alcaldes Miguel García de Estella y Juan Martínez de Álava, bachiller, supliendo a Diego Martínez, carnicero, los regidores y demás oficiales del regimiento, compareció a su voluntad Fernando Martínez de Ali y mostró una carta de nuestro señor el rey y dos cartas más de poderes, en razón de la cuarta parte de los «diezmos y aduanas» que debe cobrar Juan García de Gumiel como arrendador real de los obispados de Calahorra, Osma (Burgo de Osma) y Sigüenza, por lo que a la vista de los poderes que le han sido otorgados lo reciban por diezmero, y dieran cuenta de lo recaudado con el consiguiente pago (v. asiento 106b).

1428 diciembre 7. [**191**] (237)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre los dineros que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «sisa» y de otros ingresos de la villa, abonen mediante carta de pago 600 mrs. a David, por el acuerdo que tiene con el concejo de percibir 400 mrs. de los plazos pasados y otros 200 mrs. más al final de este mes de diciembre.

1428 diciembre 10. [**134**] (180)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes en su palacio nuevo ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Juan Martínez de Álava, bachiller, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, que fueron congregados a concejo para la ocasión, acordaron que era de gran provecho para su vecindario arrendar la «çisa e propios» de la villa al mejor postor que más dinero ofreciera, dando de margen hasta el lunes próximo para presentar el pliego de condiciones.

1428 diciembre 10. [**182**] (228)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 150 mrs. a favor de Juan Pérez de Matauco, por ciertas escrituras que hizo acerca de la recepción de testigos para el pleito que el concejo de Vitoria mantiene frente a Álvaro González de León.

1428 diciembre 10. [**191 bis**] (237)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, pague 150 mrs. a favor de Juan Pérez de Matauco, por ciertas escrituras que hizo acerca de la recepción de testigos para el pleito que el concejo de Vitoria mantiene frente a Álvaro González de León (asiento anulado, que se repite y corresponde al 182).

1428 diciembre 20, lunes. [**135**] (181)

Reunido el concejo de la villa en el «hostalejo», estando presentes Miguel García y Diego Martínez, ambos alcaldes, junto con varios regidores y otros oficiales y procuradores del regimiento, acordaron que se debía apremiar a Lo-

renzo Martínez y a otros arrendadores más de las rentas del pedido, el yantar y la escribanía de la villa por el pasado año de 1427, que las librasen y las depositaran ya en el arca del concejo, so pena de pasar a ser puesto en la «cadena». Siendo la causa del retraso una disputa de cuentas sobre ciertos maravedís sin resolver entre Lorenzo y Pascual Martínez con Juan Pérez de Basterra, uno de sus «cogedores», se les da un plazo de tres días, hasta el miércoles próximo, para que entreguen en la cámara del concejo los libramientos ya apremiados, so pena de recibir una multa de 200 mrs. y ser apresados ese mismo día.

1428 diciembre 20, lunes. **[136]** (182)

En la misma reunión, día y lugar, las mismas autoridades del regimiento de la villa, ordenaron a Juan Pérez de Basterra que devuelva varias prendas retenidas que tiene de Pedro Martínez de Ali y de Juan de Subijana, allí presentes, pues ya habían pagado su parte; a lo cual el dicho Juan Pérez de Basterra apelaba que otros vecinos le debían dinero, por lo que les prendería bienes que serían subastados y vendidos, o los jurados de la villa les tomarían prendas por valor de 200 mrs.

1428 diciembre 20. **[183]** (229)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que Nicolás Martínez, platero y vecino de la villa, «arrendador parzonero» y recaudador que es de la «sisa» y de otros ingresos propios de la villa, abone un total de 286 mrs. y 4 cornados con carta de pago sobre dos partidas: van primero los 266 mrs. y 4 cornados en pago a Juan (Fernández) de Ayala y a Juan del Portillo, «andadores» que tiene el concejo de la villa, que cobran cada uno 133 mrs. y 2 cordanos por este último tercio anual que les corresponde en el mes de diciembre; y van otros 20 mrs. para Pedro Martínez de Guereña, en razón del pago que hizo por un ballestero de maza que se trajo para ir a Mondragón.

1428 diciembre 20. **[184]** (230)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que Nicolás Martínez, platero y vecino de la villa, «arrendador parzonero» y recaudador que es de la «çisa e propios» de la villa, abone 400 mrs. mediante carta de pago a favor de Lope de Escoriaza, carcelero del concejo, por cobrar su último tercio de la asignación total de los 1.200 mrs. anuales.

1428 diciembre 20. [**185**] (231)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que Nicolás Martínez, platero y vecino de la villa, «arrendador parzonero» y recaudador que es de la «çisa e propios» de la villa, abone 300 mrs mediante carta de pago a favor de Diego Fernández de Lerma, procurador del concejo, en razón del proceso emprendido por el arcipreste García Pérez de Arriaga, en relación al pleito que enfrentó al concejo y a los clérigos de la villa a causa de la «sisa».

1428 diciembre 20. [**192**] (238)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez y Pascual Martínez, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «çisa e propios» de la villa, abonen 450 mrs. mediante carta de pago como limosna a las comunidades religiosas de la villa, a repartir de este modo: 100 mrs. para el guardián de los frailes de San Francisco; otros 100 mrs. al sacristán de la misma comunidad por guardar el sello en su sacristanía; 100 mrs. a los frailes de Santo Domingo; otros 100 mrs. a las monjas de Santa Clara; y 50 mrs. a los «hombres buenos» de San Lázaro.

1428 diciembre 20. [**195**] (241)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total 400 mrs. con carta de pago sobre tres partidas: van 200 mrs. para el bachiller Juan Pérez de Lequeitio, que ayudó a ciertos labradores a defenderse de los excesos del abad de Guereña; van otros 100 mrs. más porque actuó como procurador de dichos labradores del concejo y les ayudó en sus pleitos; y finalmente se suman 100 mrs. para Juan Martínez de Guereña, que pagó las costas de dichos pleitos.

1428 diciembre 20. [**196**] (242)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa, para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone 100 mrs. a Fernando Ibáñez de Peñacerrada por gastos que hubo en vino y fruta cuando se arrendó la «costería» del término de la villa por este año.

1428 diciembre 22, miércoles. [**137**] (183)

Juan Pérez de Basterra, en virtud del acuerdo anterior, entregó una libranza a los arrendadores de las rentas de la «çisa e propios» de la villa del año anterior, por la cuantía de 24.000 mrs., de los que pagó la mitad, 12.000 mrs.; por lo que los dichos arrendadores: Nicolás Martínez platero, Martín Ibáñez de Miñano, Diego Sáez de Zuazo, Lorenzo y Pascual Martínez, dieron con ello la deuda por saldada.

1428 diciembre 22, miércoles. [**138**] (184)

En la misma reunión, los regidores de la villa dieron orden a varios vecinos de la villa que no entren dentro del «exido de Santa María», bajo una pena de 600 mrs., y que luego dicho ejido quedará «desembargado» hasta la próxima Pascua; ni tampoco podrán ocupar otros solares colindantes al mismo, que son de un tal Martín, quien los podrá cerrar a su voluntad.

1428 diciembre 22. [**193**] (239)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa, para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 499 mrs. por carta de pago sobre varias partidas: van 24 mrs. para dos hombres que fueron a Salinas con un ballestero de guarda; van 11 mrs. para Juan de Orozco por la llave que hizo para el portal de Aldave, y otros 8 mrs. por la reparación hecha por un carpintero en dicho portal; van 24 mrs. para Pedro de Guereña por dos hombres que fueron acompañados por un ballestero de guarda; van 11 mrs. para cada uno de los once obreros que en el mes de septiembre limpiaron la fuente nueva y su calzada; van otros 10 mrs. para un carretero de Apódaca por una carretada de leña que le tomaron al descargar; y van otros 224 mrs. para el gasto de 16 libras de cera que se utilizaron en la procesión del día de Santa María de la Concepción. Se advierte que esta cuenta no cuadra, pues el total real de las partidas alcanza sólo 422 mrs. y no el total de 499 mrs. que se declara, por lo que se sobrepasa en 77 mrs., cantidad que tampoco cuadraría si los ballesteros de guarda fueran cuatro y no dos, cobrando 24 mrs. cada uno.

1428 diciembre 22. [**194**] (240)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa por este año, para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez,

barbero, vecinos del lugar y socios arrendadores de la «çisa e propios» de la villa, abonen 964 mrs. mediante carta de pago para las obras del portal de la fuente vieja, sobre dos partidas: van 511 mrs. para los vecinos de Mendiola por 73 carretadas de piedra, a 7 mrs. cada carga; y van otros 453 mrs. por 75,5 fanegas de cal, a 6 mrs. la fanega.

1428 diciembre 22. [**197**] (243)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que su bolsero, Miguel Sánchez de Zárate, abone un total de 114 mrs. por carta de pago sobre tres partidas: van 50 mrs. para Juan Martínez de Camarillas, por ciertos requerimientos y otros escritos hechos a petición de los procuradores del concejo contra el nombramiento de ciertos oficiales y alcaldes; van 16 mrs. a Sancho de Armentia, por limpiar el caño que sube al portal de San Bartolomé; y van 48 mrs. más para Nicolás Martínez, platero, por el pago que hizo cuando fue a Salvatierra, por tiempo de dos días, con dos hombres de guía y un ballestero del rey.

1428 diciembre 22. [**198**] (244)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que Nicolás Martínez y Pascual Martínez, junto a otros socios, siendo los arrendadores y recaudadores de la «çisa e propios» de la villa, abonen al recaudador del rey un total de 49.200 mrs., con carta de pago por los siguientes tres partidas y conceptos relativos al presente año de 1428: van primero los 44.000 mrs. que el concejo debe pagar por el «pedido viejo»; van luego otros 4.000 mrs. por lo que se debe por la escribanía; y finalmente, van 1.200 mrs. más que como «yantar» al rey se tributa cada año por el concejo de la villa.

1428 diciembre 22. [**199**] (245)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, sobre el dinero que dispone la villa para que Nicolás Martínez, platero, y Pascual Martínez de Salvatierra, junto a otros socios, siendo los arrendadores y recaudadores de la «çisa e propios» de la villa, abonen un total de 410 mrs., con carta de pago conforme a las siguientes tres partidas: van 120 mrs. para Juan Pérez de Vitoria, escribano, que como salario se le deben por servicios realizados en los pleitos de los labradores del concejo; van otros 250 mrs. para Andrés Martínez de Miñano por el yantar que comimos unos oficiales de cámara: regidores, escribanos, bolsero y procura-

dores, así como por otros costas ordenadas a cuenta del concejo; y van 40 mrs. para Domingo Martínez, notario, que tiene en su haber ciertos gastos realizados para el concejo.

1428 diciembre 26. **[173b]** (219)

Libranza reconocida por el concejo de Vitoria, de añadir a los 1.000 mrs. del salario común ya cobrado por los dos escribanos de la cámara del concejo, la cantidad extra de otros 600 mrs. por la «demasía» de su trabajo en este año (v. asiento 173).

*** *** ***

1429 enero 11, martes. **[139]** (185)

Reunido el concejo de la villa en el convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes ambos alcaldes, Miguel García de Estella y Diego Martínez de Álava, los regidores y ciertos oficiales del regimiento, junto a otros vecinos de la villa, con Juan Fernández de Ladrera, vecino de Treviño, todos en uno acordaron con los del concejo de Treviño la compra de 4.000 cántaras de vino, que han de ser depositadas en Vitoria para su consumo, desde el día de la fecha y hasta mediados de marzo de este año, siendo tasada la «cántara toledana» a precio de 9 mrs.; so pena de dos mil maravedís para la parte que no cumpliese el acuerdo, así realizado con testigos de ambas partes.

1429 enero 11, martes. **[140]** (186)

Reunido el concejo de la villa en el «palacio nuevo» del convento de San Francisco de Vitoria, estando presentes los alcaldes Miguel García de Estella y Diego Martínez de Álava, los regidores y demás oficiales del regimiento, junto con numerosos vecinos de la villa, llamados todos a concejo y «seyendo çerradas las puertas de la villa», se juntaron para el nombramiento de los nuevos oficiales que en este año 1429 ocuparían los cargos para de regir el concejo. Puesto que desde el día de Año Nuevo no había acuerdo por la adjudicación de los oficios tras la llegada de Juan de Avendaño, ballestero mayor del rey, y su partida de hombres armados, «la villa estava asaz escándalo e bollição, e menguada de justiçia e de ofiçiales». Asimismo, el bando de la Calleja sufría una clara división interna entre los seguidores de Angevín Sáez de Maturana, frente a los de Juan Martínez de Álava, por lo que se acordó —a iniciativa de ciertos clérigos— hacer que diez de sus partidarios, cinco por cada facción —de los

Maturana y de los Álava— abandonaran la villa, y además, quien no podía quedarse dentro era Juan de Avendaño, para que marchando donde quisieran dejasen la villa en paz y sosiego.

1429 enero 11, martes. **[141]** (187)

Reunido nuevamente el concejo de la villa, al cabo de una hora, se quiso llegar a un acuerdo poniendo nombre a los diez partidarios para salir, cinco por cada facción, de entre los Álava y Maturana, que dejarían la villa al momento, lo cual resultó infructuoso por cuanto Juan de Avendaño consideraba una injuria el tener que salir de la villa, aunque lo aceptaba «por servicio de Dios e del rey, e por conplazer al dicho conçejo, que le plazía saliendo, ante que él, los sobredichos» (Álavas y Maturanas); y poco más tarde, ya en la iglesia de San Pedro, fueron requeridos para salir de la villa Juan Martínez de Vergara y sus hijos Angevín Sáez y su hermano Diego —todos Callejas— «e respondieron que no abía razón por qué salir, e que era a ellos infamia, e que responderían para otro día, miércoles». Con estas obstinadas posturas, con todos dentro de la villa, nada se resolvió y la reunión concejil seguía sin llegar a una solución.

1429 enero 11, martes. **[142]** (188)

En ese mismo día, estando todavía reunidos en concejo dentro del palacio de San Francisco los dichos alcaldes y regidores, así como el resto de los ya nombrados, se presentó ante las autoridades del concejo y a su propia voluntad Fernando Ibáñez de Peñacerrada, quien denunció cómo el pasado lunes, en el día de ayer, por la noche, estando en su casa en torno al fuego del hogar, él con su familia y con la compañía de unos clérigos de Treviño, entraron por la parte trasera de su casa una partida de veinte hombres armados, ballesteros y lanceros, que eran todos de Juan de Avendaño, quienes estaban dentro de su casa contra su voluntad, y que requería fueran expulsados de ella antes que hiciesen algún daño o atropello contra las personas. Protestó por todo ello ante el concejo y dijo que aportaría razones de lo ocurrido por escrito. Refrendan el contenido de este asiento varios testigos, cinco de ellos nominalmente citados.

1429 enero 22, sábado. **[143]** (189)

Reunidos nuevamente a concejo en el cementerio de la iglesia de San Miguel y según el uso y costumbre, tras haber sido pregonado el llamamiento por

Juan de Portillo, pregonero del concejo, por mandamiento de sus todavía autoridades, los alcaldes Miguel García de Estella y Diego Martínez de Ali, los regidores y demás oficiales que del año pasado de 1428 formanban el regimiento, acordaron todos por común voluntad, junto con numerosos vecinos de la villa, declarar como nuevas autoridades de la villa de Vitoria para el presente año de 1429 a las siguientes personas, citando sus cargos: a Juan Martínez de Vergara y Diego Alonso de Luviano por alcaldes ordinarios, a Juan Pérez de Luco, Juan Íñiguez de Ullíbarri, Juan Martínez de Landa y a Fernando de Cucho por regidores, a Fernando Ruiz de Arcaute y a Miguel Pérez de Matauco por jurados, a Pedro Sánchez de Uriarte, cuchillero, puesto por bolsero, a Juan Pérez de Marauco puesto por escribano de cámara del concejo, a Juan Martínez de Ali y a Juan Martínez de Andollu por procuradores, y a Pedro de Villafranca por carcelero; y todos prestaron juramento como de costumbre sobre la Señal de la Cruz y de los Santos Evangelios, de usar bien y lealmente sus oficios, así como de guardar el derecho de cada parte, sin sobrepasar sus derechos, y guardar servicio al rey y cumplir sus mandatos. Finalmente, como no estuvieron presentes todos los oficiales nombrados, acordaron para el lunes siguiente, reunirse a concejo y recibir entonces por testimonio el juramento de los ausentes por sus oficios, siendo esta vez Juan Pérez de Matauco, como nuevo escribano de la cámara del concejo, el encargado de tal requerimiento.

[1429] julio 25. **[144]** (190)

Nombramiento de los oficiales de la Hermandad. Pusieron por comisario a Miguel García de Estella, bachiller; por alcalde a Juan Pérez de Oña, el mozo; y por merino a García de Mendoza.

2.2. EDICIÓN TEXTUAL DE ASIENTOS (en su propio orden)

Año 1428

<En 1.º de henero de 1428 annos>
(*nota superior centrada, añadido posterior*)

[001] (1) **1428 enero 1, jueves**

Libro de la Cámara del conçejo de la villa de Vitoria d'este anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, que començó el dicho anno, jueves, primero día de enero del dicho anno. E este dicho día, a conçejo pregonado por mandado de Johan Pérez de Lequetio e de Angevín Sánchez de Maturana, alcaldes de la dicha villa del anno primero que pasó; e de Miguel Garçía d'Estella, bachiller, e de Pero Martínez de Lancla[res, ...]ro, e de Andrés Martínez de Minnano, regidores; e Diego Martínez de Arratia, lugarteniente de regidor [por] Johan de Vergara, el moço; e Diego Pérez de Man[n]aria e Juan Ferrández de Gardelegi, jurados del dicho anno pasado; e de Johan Pérez de Luquo, abogado del dicho conçejo; e de Johan Ochoa de Marieta e Diego Ferrández de Lerma, procuradores del dicho conçejo; e Juan Pérez de Basterra, bolsero; e de Juan Pérez de Honna, escrivano de la cámara, todos los sobredichos ofiçiales del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e syete annos. E seyendo juntos con otros, partida de vezinos de la dicha villa, pusyeron e nonbraron por ofiçiales d'este anno venidero a Miguel Garçía d'Estella e a Diego Martínez, el moço, por alcaldes; e por jurados, a Lorenço Martínez de Lanclares e a Juan Pérez de Ayala, carneçero; e por regidores, a Juan Martínez de Oquina e a Juan Ferrández de Cuchu, asteros, e a Ferrando Yvánnez de Pennaçerrada, e a Juan Martínez de Horeneyn; e por bolsero, a Miguell Sánchez de Çárate; e por abogado de conçejo, a Juan Martínez de Álava, bachyller; e por procuradores de conçejo, a Juan Pérez Agina e a Diego Ferrández de Lerma; e por carçelero, a Lope de Escoriaça, astero; los quales dichos alcaldes fizieron juramento en forma devida. Lo qual todo pasó por testimonio de Johan Pérez de Honna, escrivano de la cámara del dicho conçejo del dicho anno pasado.

[002] (2) **1428 enero 6, martes**

<[Elec]ción de los [escriva]nos de la cámara> (*al margen*). E después d'esto, martes, seys días del dicho mes de enero, por testimonio del dicho Juan Pérez de Honna, seyendo juntados en el palaçio del monesterio

de Sant Françisco, Miguel Garçía d'Estella e Diego Martínez el moço, alcaldes; e Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada, e Johan Martínez d'Orenin, e Johan Ferrández de Cuchu, regidores del dicho conçejo; e Angevín Sánchez de Maturana, e Andrés Martínez de Irunna, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, e Diego Sáez de Çuaçu, e Martín Yvánnez de Minnano, e Pero Martínez de Lanclares, e Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Diego Martínez d'Arratia e Pero Pérez el moço, e Diego Alonso d'Estella, e Diego Alonso de Luviano, escrivano del rey, e Johan Pérez de Mata[u]qu, escrivano del rey, e Pero Pérez de Arginayn, escrivano del rey, e Nicolás Urtiz de Bedia, e Johan Ochoa de Marieta, e Diego López d'Arriaga, e Johan Pérez Aguina, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Pérez de Castillo, e Johan Pérez de Retana, e Pasqual Sánchez, baldresero, e Johan Martínez de Vitoria, e Martín Pérez de Betonno, e Johan Martínez d'Içarça, e Johan Yvánnez de Mendiguren, e Sancho d'Araos, e Johan de Basabe, e Pero Martínez de Vergara, e Johan de Lanclares, e Johan de Betonno, pelejero, e Johan Pérez de Chavarri, sog[u]ero, e Johan d'Açáçeta, e Pero Pérez de Lanclares, torrero, e Johan Yvánnez d'Arraya, e Johan de Arratia fijo de Diego Martínez, e Johan Martínez de Landa, e Pero Martínez de Gauna, e Martín López, sastre, e Martín Pérez de Betonno, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Pérez de Honna el moço, e Martín Yvánnez de Gauna, e Juan Pérez de Basterra el moço, e Lorenço Martínez de Lanclares, e Ochoa de Unçella, e Johan de Luquo, e Martín Garçía d'Arrieta, e Johan d'Ochoa (?), e Johan de Çornoça, e Martín de Alda, e Johan Martínez de Salvatierra, e Pero Sánchez de Armentia, matone[ro] (?), e partida de otros vezinos de la dicha villa de Vitoria; acordaron todos los sobredichos, e otros muy muchos vezinos de la dicha villa, seyendo llamados a pregón por la villa por Johan de Portillo, pregonero; e fue fecha relaçión por los dichos procuradores del dicho conçejo, e por otros procuradores de los cabildos de la dicha villa, en que de grandes tienpos acá se tratava e se dezía que oviesen dos escrivanos buenos e bien deligentes, en tal manera: [1r]//[1v] que los dos, o el uno d'ellos, syenpre estudiesen regidentes (*sic pro*, estuviesen residentes) con los regidores de cada anno en la [cámara], e diesen cuenta de todas las escripturas e recaudos, e de todo lo otro que en el dicho conçejo pas[are], e que esto que sería grand serviçio de Dios e del rey nuestro sennor, e muy grand provecho e bien d[e todo] este conçejo, por quanto fasta aquí los escrivanos que se ponían e nonbravan de cada anno eran [cadan]neros, e cada escrivano que entrava de cada anno en la cámara era nuevo, e non sabía de las cosas pasadas del anno de ante; e los regidores mucho menos por ser cadan[n]eros, e asý que non sabían los unos de lo que avían fecho e tratado los otros del otro anno, porque se mudavan todos de cada anno, por la qual razón, asý las cuentas de cada anno, commo

otros libramientos e cartas del sennor rey, e sentençias e testimonios e otros recaudos, quando eran nesçesarios al dicho conçejo non los podían aver nin fallar en los tales escrivanos, porque non se podía saber por el tienpo alongado por quál escrivano avía pasado, por lo quál qu'el dicho conçejo andava muy desvariado por non poder fallar los tales recaudos. E otrosý, porque muchas de vegadas acaesçía que nonbravan e se ponía escrivano que non era bien deligente por ser nuevo en el ofiçio, e por negligençia pasavan algunas menguas e herrores, por donde el dicho conçejo ha resçibido grandes males e dampnos, e espera resçibir adelante. E por ende, acordaron todos los sobredichos que oviesen dos escrivanos en la dicha cámara, los quales nonbrarían en el dicho conçejo, e que sy fuesen buenos e bien usasen e fuesen bien deligentes, en este anno e para adelante, qu'el conçejo sy bien deligentes fuesen los pornían e estarían para adelante, e sy falta o mengua fallasen, que los quitarían e proveían de otros. E que en razón del salario que oviesen de aver, qu'el conçejo e alcaldes e regidores lo [ve]rían e declararían adelante. E dixieron que todo esto acordavan e fazían porque entendían que era serviçio de Dios e del rey nuestro sennor, e muy grand provecho e bien de todo este conçejo, asý en general commo en espeçial, con protestaçión que dixieron que non era nin es su entençión de quebrantar nin ser contra la sentençia que Pero Manrrique, adelantado del regno de León, ovo dado sobre razón de los dichos ofiçios e del regimiento de la dicha villa; e otrosý, del juramento que sobre ello fue fecho, por quanto en la dicha sentençia e juramento se contenía, entre otras cosas, que todo tienpo qu'el conçejo entendiese provecho e bien de la dicha villa, que pudiesen annadir o menguar. E asý mandaron pregonar conçejo a Juan de Portillo, pregonero.

E luego, a la ora, todos los sobredichos juntos, e otros muy muchos partida fueron en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell de la dicha villa, donde es usado e acostunbrado de fazer conçejo, e todos los sobredichos, seyendo juntos. E otrosý, seyendo venido el dicho Juan de Portillo, pregonero, de pregonar conçejo por la dicha villa, luego, todos los sobredichos, con la dicha protestaçión, dixieron que porque entendían que era e es serviçio de Dios e del dicho sennor rey, e muy grand provecho e bien de todo este dicho conçejo, que ponían e nonbravan por escrivanos de la cámara del dicho conçejo d'este anno, a Andrés Martínez de Minnano e a Ferrando Martínez de Healy, e para adelante en quanto la merçed e voluntad del dicho conçejo fuese, e que el dicho conçejo vería adelante en razón de su salario, de guisa que fuesen syn danno. E luego, todos quantos estavan en el dicho conçejo dixieron que era mucho bien e que eran contentos de ello, e mandaron a Juan Pérez de Honna, que presente estava, que lo pusyese asý por testimonio. [1v//2r]

[003] (3) **1428 enero 9, viernes**

<Libramientos del pedido: Andrés Sáez e Diego Martínez> (*al margen*). Viernes, nueve días de henero, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e (~~siet~~) ocho annos. Este dicho día, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la villa de Vitoria, estando juntos en el dicho lugar Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez el moço, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrando Yvánnez de Pennaçerrada, e Johan Ferrández de Cuchu, e Johan Martínez d'Orenin, regidores este dicho anno; e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, Andrés Martínez de Minnano e Ferrando Martinez de Heali, escrivanos de cámara del dicho conçejo, paresçieron presentes Diego Martínez d'Arratia, bolsero que fue del dicho conçejo del anno que pasó de mill e quatroçientos e veynte e quatro annos, e Andrés Sánchez de Abaunça, bolsero que fue del dicho conçejo del anno que pasó del Sennor de mill e quatroçientos e veynte çinco annos, e entregaron cada uno d'ellos los libramientos del pedido e iantar e escrivanía de los dichos annos, que montan los de cada un anno quarenta e nueve mill e dozientos maravedís.

[004] (4) **1428 enero 9, viernes**

<Ordenança de los regidores> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores ordenaron que ellos e nos, los dichos escrivanos, que seamos todos juntos en cámara tres días en la semana, conviene saber: lunes e miércoles e viernes, a la ora de la misa mayor del dicho monesterio dicha, so pena de quatro maravedís cada uno por cada vegada, e que esta pena que la recabde el semanero que fuere en la semana.

[005] (5) **1428 enero 9, viernes**

Otrosí, que en esta mesma g[u]isa sean tenidos de venir, en cada uno de los dichos tres días de cada semana, los pregoneros e andadores, so pena de dos maravedís a cada uno por cada vegada. E que d'estas penas non se faga graçia alguna.

[006] (6) **1428 enero 12, lunes**

Lunes, doze días d'este dicho mes, comiença la semanería de Ferrando Yvánnez; e la segunda, Johan Martínez d'Orenin; e la terçera, Johan Martí-

nez d'Oquina; e la quarta e postremera, Johan Ferrández, e dende adelante en esta guisa. E por las penas sobredichas, que cada volsero en su semana prende por ellas e dé cuenta a los otros regidores.

[007] (7) **1428 enero 9, viernes**

<De los libramientos e cartas de pago que dio Johan Ochoa, bolsero. Ha de traher libramiento de dos mill maravedís de la escrivanía> (*al margen*). Este dicho día, viernes, nueve días del dicho mes de henero del dicho anno, en el dicho ostalejo, Johan Ochoa de Marieta, bolsero que fue del dicho conçejo del anno que pasó de mill e quatroçientos e veynte e tres annos, entregó e dio a nos, los dichos escrivanos, los libramientos del pedido e yantar e escribanía, fueras del libramiento de los dos mill maravedís de los escrivanos. Otrosí, dio e entregó una alvalá de siete mill maravedís que pagó al corregidor Álvar Gonçález, firmada de su nonbre, de lo que obo de aver de su salario. E otro alvalá firmado del nonbre del dicho Álvar Gonçález, corregidor, de dos mill e quinientos maravedís. E otro alvalá de pago de Ruy Gonçález de Argüello, alcalde que fue en la dicha villa por el dicho corregidor, e firmada de su nonbre, de seys mill maravedís. E más, otros tres alvalás de los regidores, e firmadas del dicho Ruy Gonçález, de tres mill maravedís, cada una de mill maravedís. 2r//2v

[008] (8) **1428 enero 14, miércoles**

Labradores (*al margen*). Miércoles, catorze días de henero del dicho anno. Este dicho día, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, estando presentes los dichos regidores, \en presençia (~~de nos los~~) de los escrivanos,/ presente Martín Bono, morador en Monesterioguren, e dixo qu'él se partía e partió del pleito que ha con Diego Ferrández de Lerma sobre la esecución que con sus bienes fue fecha por los dan[n]ados que fueron prendados por el pedido, e caso qu'el dicho Diego Ferrández non faga pena, qu'él se há por condenado, e quiere pagar todo lo que le copiere en el dicho repartimiento e en las costas razonables del pleito, e eso mesmo se obligó Johan Yvánnez, dicho alcalde, morador en Mendiola, (~~so pena e de~~) pagar con el dicho conçejo, so pena de dozientos maravedís para el dicho conçejo, cada uno de ellos. Testigos, Pero Martínez de Geren[n]a (~~e Johan Yvánnez de Mendiela, dicho alcalde~~), e Johan López de Gámiz, e Johan Martínez de Aranda.

[009] (9) **1428 enero 16, viernes**

<Lugarteniente de alcalde por Diego Martínez> (*al margen*). Viernes, diez e seys días del dicho mes de henero del sobredicho anno de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Este dicho día, en el dicho ostalejo, estando presentes los dichos alcaldes e regidores, e luego, el dicho Diego Martínez, alcalde, dixo que por quanto él está ocupado de dolençia e non podía estar a las abd[i]ençias, que él que ponía e puso por alcalde en su lugar a Ferrnando Martínez de Healy, escrivano, que presente estava, al qual dixo que dava, e dio, su poder cunplido segund que lo él avía, e que les pedía que resçibiesen d'él juramento. E luego, los dichos Miguel Garçía e regidores reçibieron juramento del dicho Ferrando Martínez en forma devida. Testigos, Angevín Sánchez de Maturana e Johan Martínez de Álava, bachiller, e Miguel Garçía d'Estella, bachiller.

[010] (10) **1428 enero 16, viernes**

<Poder para conprar vino> (*al margen*) Este dicho día, los dichos alcaldes e regidores acordaron de enviar al bachiller Johan Martínez de Álava a fazer tasa de vino a las villas e lugares de las coseras e de la comarca, fasta en seys mill cántaras de vino, o dende aiuso al mejor preçio que pudiere e al más barato que pudiere, para lo quál le otorgaron poder cumplido, en nonbre del dicho conçejo, bastante, obligando a los vienes del conçejo. Testigos los sobredichos. Esto pasó por ante Ferrando Martínez.

[011] (11) **1428 enero 16, viernes**

<De los labradores de Armentia> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo ante los dichos alcaldes e regidores, en presençia de mí el dicho Ferrando Martínez, escrivano público, presentes Johan Martínez de Armentia, e Johan de Ariniz, e Johan, fijo de Johan Martínez, moradores en Armentia, e dixieron que ellos querían estar e ser con el conçejo, e que querían pagar en el repartimiento que el conçejo fizo en razón de los dan[n]ados, e en lo otro que les fuere repartido por el dicho conçejo, lo que razonablemente les repartieren, e de non dar procuración alguna contra el dicho conçejo, so pena de cada dozientos maravedís, cada uno por cada vegada, para el dicho conçejo, para lo qual se obligaron por sí e por sus bienes. Testigos los sobredichos. ^{2v}//^{3r}

[012] (12) **1428 enero 31, sábado**

<Dónde han de traher vino> (*al margen*). (~~Viernes~~) \Sábado,/ treinta \ un/ días del dicho mes de henero del dicho anno del Sennor de mill e quatroçientos xxviii annos, los alcaldes e regidores, e partida de otros omes buenos, pusieron en uno con los mulateros que traya[n] vyno de Labastida, e Brin[n]as, e Haro, e Briones, e de Navarra, e que lo vende[n] de oy sábado en adelante fasta quinze días a seze cornados, e de los quinze días adelante a tres maravedís, e que de otra parte non trayan vyno, so pena de çient maravedís por cada camino, la mitad para los alcaldes e regidores, e la otra mitad para el acusador. Testigos Diago Alonso, escribano, e Johan Pérez de Luquo, e Pero Pérez el moço.

[013] (13) **1428 febrero 4, [miércoles]**

<Testimonio de los clérigos sobre el ospital> (*al margen*). En la villa de Vitoria, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, a quatro días del mes de febrero, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, seyendo ajuntados en el dicho ostalejo Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez el moço, alcaldes en la dicha villa; e Juan Martinez d'Oquina, e Ferrando Yvánnez de Pennaçerrada, e Johan Ferrández de Cuchu, e Johan Martínez d'Oreneyn, regidores; e Juan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, e Miguell Garçía d'Estella, bachylleres en Decretos; e Angevín Sáez de Maturana, e Juan Pérez de Luquo, e Diego Alonso de Luviano, e Johan Pérez d'Onna el moço, escrivanos del rey, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Lorenço Martínez de Lanclares, jurado, e Juan Martínez de Camarillas, e otras parti[das] de vezinos de la dicha villa, seyendo juntados en [la] cámara para ver e regir los negoçios del dicho conçejo, segund que lo an usado e acostunbrado. En presençia de nos, Andrés Martínez de Min[n]ano e Ferrando Martínez de Healy, escrivanos de la cámara del dicho conçejo, e con los testigos de iuso escriptos, paresçieron presentes los honrrados Pero Martínez de Hoçaeta, bachyller en Decretos, vicario por nuestro sennor el obispo en el arçidianadgo de Álava, e Martín Pérez "Benedicho", cura e clérigo de la iglesia de Sant Pedro, e Garçía Pérez de Arriaga, arçipreste e canónigo de Armentia, benefiçiados en las iglesias de la dicha villa, e Martín Martínez de Oláriçu, clérigo benefiçiado en las dichas iglesias, procurador que dixo que hera de los honrrados curas e clérigos de la universydad de las dichas iglesias.

E luego, los sobredichos, por sys e en voz de todos los otros clérigos de la dicha universydad, dixieron a los dichos alcaldes e regidores, e a to-

dos los otros sobredichos vezinos de la dicha villa que presentes estavan, que bien sabían en cómmo les avían dicho e rogado, que de beni[g]nidad, les quisyesen dezir e declarar sy el sytio e tierra, a do está poblado el ospital e casa que fizo el honrrado e noble cavallero Ferrando Pérez de Ayala, en la dicha villa de Vitoria e en la plaça de la dicha villa, sy el dicho conçejo, seyendo juntados segund su costunbre, e a preçes (~~del dicho sennor~~) e pedimiento del dicho sennor Ferrando Pérez de Ayala, sy el dicho conçejo sy le dio e otorgó el dicho sytio para fazer el dicho ospital en el lugar donde agora está fecho, e quánto tienpo pudía aver que le ovieran dado el dicho sytio e terretorio para fazer el dicho hospital; e por ende, dixieron los dichos cura e clérigos que les quisyesen responder e dezir lo que en ello avía pasado, e que en esto que farían serviçio a Dios.

E luego, los sobredichos alcaldes e regidores e omes buenos que presentes estavan, de suso nonbrados, dixieron que era e es verdad qu'el dicho sennor Ferrando Pérez de Ayala demandó al dicho conçejo el dicho sytio para fazer el dicho ospital, e que el dicho conçejo, seyendo juntados en el çimiterio de Sant Miguell a conçejo, segund que lo an de (~~conp~~) costunbre, en el anno que pasó del Sennor de mill e quatroçientos e diez e nueve annos, que el dicho conçejo le dio e otorgó el dicho sytio e terretorio para fazer el dicho ospital. E d'esto en cómmo pasó, los dichos cura e clérigos, por sý e en nonbre de la dicha universydad, pidiéronlo por testimonio. Testigos que estavan presentes a lo que dicho es: Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Martínez de Andollu, e Pascoal d'Onna, vezinos de Vitoria 3r//4r (3v en blanco)

[014] (14) **1428 febrero 6, viernes**

<De David, çirujano> (*al margen*). Viernes, seys días del dicho mes de febrero del dicho anno de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Este dicho día, en el ostalejo del dicho monesterio, estando juntos los dichos alcaldes e regidores, e Angevýn Sánchez de Maturana, e Miguell García d'Estella, bachiller, e Johan Pérez de Luquo, e Johan Pérez de Basterra el moço, e Pasqual Sánchez, e Johan Martínez de Heali, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Mendiola, e Diego Martínez de Arratia, e Diego Alonso de Luviano, e Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivanos del rey, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Martínez de Vitoria, e Johan Ochoa de Marieta, vezinos de la dicha villa, en presençia de nos los sobredichos Andrés Martinez de Minnano, e Ferrando Martínez de Heali, escrivanos de cámara del dicho conçejo, e de los testigos de iuso escriptos, pareció presente David, çirujano, e dixo a los dichos alcaldes e regidores e omes buenos que bien sabían en cómmo el dicho conçejo se avino e

ygualó con él para que viviese en esta dicha villa en los dos annos pasados, e le obieron a dar en cada un anno seysçientos maravedís, e por quanto él era rogado de otras villas para que fuese a vevir allá e le farían aiuda, pero que si al dicho conçejo e a ellos le[s] plogiese (~~qual tan~~) de le fazer la dicha aiuda, qu'él querría más vevir en esta villa que en otra parte. E luego, los dichos alcaldes e regidores e omes buenos acordaron, que por quanto el dicho David era çirujano d'aventaja e cunplía mucho para esta villa, e que le fuesen dados en este dicho anno e en el anno primero que viene, e dende adelante mientre la voluntad del conçejo fuere, los dichos seysçientos maravedís en cada anno, e que le sean pagados por los terçios del anno. E el dicho David se obligó de vevir en esta dicha villa en el dicho tienpo, usando del dicho ofiçio lo mejor que le diere Dios a entender. Testigos, Johan Pérez de Ayala, e Lorenço Martínez, e Miguell Sánchez de Çárate, e Johan Yvánnez de Arraya, e Martín Pérez "Çençina" (*v. libranza 191*).

[015] (15) **1428 febrero 6, viernes**

<Repartimiento de la Hermandad> (*al margen*). Este dicho día, fue acordado por todos los sobredichos que para la coste de la Hermandad d'este anno, e para pagar las deudas de la Hermandad de los annos pasados, e el salario del alcalde, e merino, e comisario de la Hermandad, que sean repartidos e cogidos a ocho maravedís por cada fuego, por villa e aldeas (*v. libranzas 200 y 201*).

[016] (16) **1428 febrero 6, viernes**

<Que le presten mill maravedís a Johan de Lanclares, calderero> (*al margen*). Este dicho día, todos los sobredichos, de un acuerdo dixieron que por quanto (~~Johan~~) a ellos era fecho entender que Johan de Lanclares, calderero, vezino d'esta villa, por pobreza e mengua que tenía, quería yr a vevir fuera d'esta dicha villa a la villa de Trevinno, e porque se non fuese d'esta dicha villa, acordaron que le preste el conçejo mill maravedís, fasta dos annos, dando buenos (*repetido*) fiadores, raygados e abonados, para los pagar al dicho conçejo para el dicho plazo (*v. libranza 148*).

[017] (s.n.) **1428 febrero 6, viernes**

<Obligación de la renta de carros e lenna pagada> (~~Este dicho día, Ferrando Yvánnez de Pennaçerrada, vezino de Vitoria, se obligó por sí e sus bienes, de dar e pagar al conçejo de la dicha villa de Vitoria, e a Miguell Sáez de~~

~~Çárat[e], su bolsero, en su nonbre, quatroçientos e setenta maravedís de la moneda usal, por la renta de carros e lenna d'esta dicha villa de Vitoria, d'este dicho anno, a pagar por los terçios del anno, so pena de quatro maravedís por cada día. E otorgó carta firme por ante nos, los dichos Andrés Martínez e Ferrando Martínez, escrivanos. Testigos, Ochoa Martínez de Maeztu e Johan Martínez de Vitoria, e Diego Martínez de Arratia, e Angevín Sánchez~~).

[017bis] (s.n.) **1429 enero 25**

(*Suple el asiento anterior anulado*) <A XXV días de henero, anno de I^U CCCC XXIX annos. Este día, Miguell Sánchez, bolsero, se otorgó por pagado de los dichos maravedís del dicho Ferrando Yvánnez, e mandola sacar del registro. Testigos Johan Martínez de Oquina, e Johan Ferrández de Cuchu, e Johan Martínez d'Orenin, e Andrés Martínez> (*va añadido "a posteriori" usando el espacio que media entre dos asientos*).

[018] (s.n.) **1428 febrero 13, viernes**

<Obligación del conçejo sobre Johan de Lanclares> (*al margen*) (~~Viernes, treze días de febrero, anno sobredicho, Juan Martínez de Lanclares, calderero, deudor prinçipal, e Martín de Lanclares, su padre, fiador de mantenencia, se obligó de pagar al conçejo e regidores de la villa de Vitoria mill maravedís por razón~~ [...] 4r//4v ~~que les reçibieron prestados, plaço fasta dos annos cunplidos primeros siguientes, so pena de x maravedís cada día, e otorgaron carta primera e fizieron juramento. Testigos: Juan Martínez de Aranda, e Ochoa Martínez de Maeztu, burulleros, e Miguel Garçía de Amáryta, e Juan Pérez de Lequetio, bachilleres~~).

[018bis] (s.n.) **1430 octubre 6**

(*Suple el asiento anterior anulado*) <A VI d'otubre, anno de I^U CCCC XXX annos, Johan Martínez d'Álava, e Miguell Garçía d'Estella, e Johan Martínez de Camarillas, e Johan Martínez, saetero, regidores d'este dicho anno, mandaron sacar esta carta del registro por pagada por testimonio de mí, Ferrando Martínez, escrivano, e le otorgaron carta de pago. Testigos, Pero Martínez de Guerenna e Diego López d'Arriaga e Johan Martínez de Çuaçu> (*va añadido como el anterior*). Este día se obligó, el dicho Juan de Lanclares, calderero, e pasados los dichos dos annos, a vyvir otros çinco annos siguientes en esta villa e pagar dos mill maravedís al dicho conçejo. Testigos, los sobredichos.

[019] (17) **1428 febrero 16 [lunes]**

<Cómmo Johan Pérez de Castillo entregó los libramientos del pedido e iantar e escrivanía> (*al margen*). En el ostalejo del dicho monesterio de Sant Françisco, estando presentes los dichos quatro regidores, a diez e seys días de febrero del dicho anno, en presençia de nos los dichos Andrés Martínez e Ferrando Martínez, escrivanos, paresçió presente Johan Pérez de Castillo, bolsero que fue del anno de I^{U} CCCC e veynte e seys annos, \e dio e entregó a los dichos regidores/ seys libramientos del recabdador de quarenta e nueve mill e dozientos maravedís del pedido e yantar e escrivanía. Testigos, Diego Sánchez de Çuaçu, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, e Miguell Sáez de Çarate.

[020] (18) **1428 febrero 16 [lunes]**

<De Ruy Martínez de Subijana> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo, ante los dichos regidores, paresçió presente Ruy Martínez, morador en Subijana, e dixo que non era su entençión de tener con los labradores que son contra la voluntad del conçejo nin con sus procuradores, salvo d'estar e pagar con el dicho conçejo, e estar por lo qu'el dicho conçejo le mandare, defendiéndolo el conçejo e tomando su (~~carta~~) cargo d'él. E (~~el~~) dichos (~~conçe~~) regidores dixieron que les plazía de lo guardar e defender. Testigos, los sobredichos.

[021] (19) **1428 febrero 20, viernes**

<Poder para fazer tassa> (*al margen*). Viernes, veynte días de febrero, anno susodicho, en el monesterio de Sant Françisco, açerca de la fuente, seyendo presentes Johan Martínez d'Oquina, e Juan Ferrández de Cuchu, e Juan Martínez d'Oreneyn, regidores; e partida de otros buenos omes, acordaron de enviar a Martín Yvánnez de Minnano, que presente estava, a conprar vino e fazer tasa a Briones, e otorgáronle poder cunplido para conprar quatromill cántaras, o más o menos, a preçio que se pueda dar a tres maravedís. Testigos, Diego Alonso d'Estella, canpanero, e Johan Martínez de Álava, bachyller, e Diego Martínez de Arratia, e Lorenço Martínez, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Landa, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Pero Pérez de Gauna, ferrero, e Pasqual Martínez, barbero, e otros. ^{4v}//^{5r}

[022] (20) **1428 febrero 20, viernes**

<Preçio del pescado, e azeyte, e candela, e figa> (*al margen*). Este dicho día, viernes, veynte días del dicho mes de febrero del dicho anno, seyendo juntos en el dicho monesterio Miguell Garçía d'Estella (~~alcalde e Johan Martinez~~) e Diego Martínez el moço, alcaldes, e Johan Martínez d'Oquina, e Juan Ferrández de Cuchu, e Johan Martínez d'Oreneyn, regidores; e Diego Alonso d'Estella, canpanero, e Johan Martínez de Álava, bachyller, e Diego Martínez de Arratia, e Lorenço Martínez, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Landa, e Pero Martínez de Geren[n]a e Pero Pérez de Gauna, ferrero, e Pascoal Martínez, barbero, e Johan Martínez de Aranda, e otros partida de vezinos de la dicha villa, pusyeron que valiese el pescado seco \de Galizia/, de oy en adelante, a çinco blancas la libra, e quatro sardinas a la blanca, e que baliese libra de azeyte a veynte cornados, e libra de candelas (~~a tres maravedis~~) \a veynte cornados/, e que fagan en la libra (~~diez e ocho~~) \veynte/ candelas, porque den la candela a cornado, e libra de figa a tres blancas. E mandáronlo pregonar. <E pescado del canto, a treze cornados> (*añadido posterior, de otra mano*).

[023] (21) **1428 febrero 20, viernes**

<Preçio del vino blanco> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores, con acuerdo de los sobredichos, ordenaron que el vino blanco pardillo que viniere fasta Pascoa de mayo, por bueno que sea, que non sea puesto por más de quatro maravedís e medio; e lo comunal, de quatro maravedís e medio aiuso. E qualquier de los regidores que por más preçio lo pusyere, que pag[u]e dozientos maravedís para el conçejo.

[024] (22) **1428 febrero 20, viernes**

<Cogechas de la Hermandad> (*al margen*). Este dicho día, Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde de la Hermandad, tomó e resçibió de los dichos regidores el padrón de la Hermandad, e se obligó por sí e sus bienes de lo coger por quatroçientos maravedís, e se obligó de pagar los maravedís qu'el dicho padrón monta a las personas que los dichos regidores lo han mandado (~~pag~~) o mandaren pagar; e si por el non pagar los dichos maravedís a las personas que fueren librados alguna prenda o damno al conçejo viniere, qu'él sea obligado a ello, e non el dicho conçejo. Testigos, los sobredichos.

[025] (23) **1428 febrero 23, lunes**

<Preçio sidra> (*al margen*). Lunes, veynte e tres días del dicho mes de febrero del dicho anno. Este dicho día, en el dicho ostalejo, estando juntos los dichos Diego Martínez, alcalde, e los dichos regidores e partida de otros vezinos de la villa, todos de un acuerdo, ordenaron e mandaron que se venda açunbre de sidra a siete cornados, fasta que la voluntad del conçejo sea. Testigos, Johan Pérez Aguina, e Johan Yvánnez, del molino, e Johan Pérez, armero.

[026] (24) **1428 febrero 27, viernes**

<Vezindad de Pero Ferrández de Marquina> (*al margen*). Viernes, veynte siete días del dicho mes de febrero del sobredicho anno de IU CCCC XXVIII annos. Este dicho día, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, estando juntos los dichos Miguell Garçía e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina e Ferrando Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, e Johan Ferrández, regidores del dicho conçejo; e Nicolás Urtiz, e Johan Ochoa de Marieta, e Miguell Garçía d'Amárita, e Diego López d'Arriaga, e Johan Pérez de Basterra el moço, e otros vezinos de la dicha villa. E luego, los dichos alcaldes, e regidores, e omes buenos tomaron e reçibieron por su vezino en esta dicha villa a Pero Ferrández de Marquina, alcalde de Álava, que presente estava, para en diez annos primeros. E el dicho Pero Ferrández se obligó, jurando a Dios e a buena fe de guardar la dicha vezindad, e guardar serviçio del rey, e pro e bien d'este conçejo e de sus vezinos. E los dichos alcaldes e regidores mandáronle dar su vezindad. Testigos, Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, e Ochoa Martínez de Maeztu. 5r//5v

[027] (25) **1428 marzo 1, lunes**

<Lugarteniente de regidor> (*al margen*). Lunes, primero día de março, anno sobredicho, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo presentes Diago Martínez, alcalde, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrando Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores, e seyendo ý presente Johan Ferrández de Cuchu, regidor. E luego, el dicho Johan Ferrández dixo que por quanto él entendía de partyr para Castilla, que nonbraba e ponía por su lugarteniente de regidor a Ferrant Sánchez, su fijo, que presente estava, el qual fizo juramento en forma devida. Testigos que presentes estaban, Johan Martínez de Álava, bachiller, e Martín Yvánnez de Minnano, e Johan Pérez de Basterra el moço.

[028] (26) **1428 marzo 1, lunes**

<Preçio del pescado fresco> (*al margen*). Este día, en el dicho ostalejo, los dichos alcalde e regidores ordenaron que ningunt regido[r] e semanero non sea usado (*sic pro*, osado), nin ponga por maior preçio la libra de pescado fresco e congrio a çinco blancas, e dende aiuso, e libra de toyno a diez cornados. El regidor que por más preçio lo pusiere que pag[u]e çient maravedís por cada vegada.

[029] (27) **1428 marzo 5, viernes**

<Mandamiento para abrir çequia> (*al margen*). Viernes, çinco días de março, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo juntos los dichos regidores, fizieron mandamiento a Johan Pérez de Basterra el moço, e a Matheo Rival, e a Johan Martínez, pintor, para que corten las matas e abran las çequias, porque non se dan[n]en las heredades que son teniéndose al camino que van a Helorriaga, por Santa Luçía, aiuso. E el primero que comiençe el dicho Johan Pérez, e luego el dicho Martín, e así de uno en otro que lo fagan fazer.

E otrosý, mandaron a Domingo de Sagardurry que allienpy (*sic pro,* alinpye) (~~y la part~~) la çequia de iuso de su pieça. E todo esto que lo fagan fasta el día de Sant Johan, e que lo fagan de uno en otro fasta que sean las dichas çequias bien linpiadas, porque los caminos non enbarruen. E esto que lo fagan cada uno so pena de veynte quatro maravedís fasta el dicho plazo. E los dichos Johan Pérez, e Martín, e Johan Martínez, e Domingo, dixieron que les plazía de lo asý cunplir. Testigos, Diago Ferrández de Lerma e Johan de Ayala, jurado, e Johan de Portillo.

[030] (28) **1428 marzo 8, lunes**

<Para Johan de Arrno> (*al margen*). Lunes, ocho días del dicho mes de março del dicho anno, en el dicho ostalejo, estando juntos los dichos alcaldes e regidores, luego, los dichos alcaldes e regidores mandaron e dieron liçençia a Johan Urtiz de Arrno, burullero, para que pueda sacar los pies de sus casas fazia la caleja (~~del~~) que está teniente a sus casas, porque pueda endereçar las dichas sus casas porque se le non cayan, e que lo faga syn pena alguna. Testigos, Ochoa Martínez de Maeztu, e Matheo Pérez, bachiller, e Diego Ferrández de Lerma, vezinos de Vitoria. 5v//6r

[031] (29) **1428 marzo 12, viernes**

<De los escuderos de Subijana> (*al margen*). Viernes, XII días de março, anno sobredicho, en el palaçio de Sant Françisco, seyendo juntados Miguel Garçía e Diego Martínez, alcaldes; e Juan Martínez, e Ferrant Yvánnez, e Johan Martínez de Orenyn, regidores; e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava e Miguel Garçía d'Estella, bachilleres; e Johan Martínez de Vergara, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diago Alonso, escrivano, e Johan Pérez de Luquo, e Miguel Garçía de Amáryta, e Pero Ynníguez, e Miguel Sánchez, e Martín Grande, e Johan Pérez Agyna, e Diago Ferrández de Lerma, e Pero Sánchez, e Martín de Viduna, e Lorenço Martínez, e Johan de Ayala, jurados; e Pero Martínez de Geren[n]a, e Diego Martínez de Arratya, e Pero Martínez, saehtero, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Pérez de Vitoria, e Johan de Çuaçu; todos los sobredichos, (~~acordaron~~) seyendo presentes, pareçieron los escuderos de Subijana, venieron a la merçed del conçejo e rebocaron la procuración que tienen dada a Gonçalo Yvánnez e a Johan Ferrández de Arcaute.

[032] (30) **1428 marzo 12, viernes**

<Sobre las prendas de los labradores que non quesieron escrivir los vienes> (*al margen*). Luego, en presençia de los sobredichos, pareçió Pero Martínez de Crispijana \e Johan Conalivito/ (?), de procuradores de los labradores, e Johan Guerra, vezino de Lasarte, e Johan Martínez de Berrosteguieta, e pidieron çiertas prendas que Diago Ferrández de Lerma les prendó por mandado del conçejo e regidores. E luego, los alcaldes e regidores mandaron al dicho Diego Ferrández que les dé sus prendas e que pague çinquenta maravedís por las costas. E el dicho Diago Ferrández pidiolo por testimonio. Testigos, Pero Martínez, saetero, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Pero Martínez de Gerenna.

[033] (31) **1428 marzo 12, viernes**

<Corredores del pan> (*al margen*). Este día, los dichos alcaldes e regidores, seyendo juntos, pusieron por corredores del pan en grano de la dicha villa a Johan de Çaboyo e a Pero de Arriaga, para que ellos e cada uno d'ellos usen del dicho ofiçio de correduría del dicho pan mientre voluntad fuere del dicho conçejo, e que lieven de cada fanega de trigo un cornado e, a este respe[c]to, del otro pan. E fizieron juramento de usar bien del dicho ofiçio. 6r//6v

[034] (32) **1428 marzo 14, domingo**

(*Presentación de documentación por parte de de Martín Jiménez del Valle, vecino de Orduña, ante las autoridades de Vitoria*) <Poderes de Las Huelgas> (*al margen*). Domingo, quatorze días del mes de março, en la calostra del monesterio de Sant Françisco, seyendo presentes Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez de Oquina e Ferrant Yvánnez e Johan Martínez de Orenin, regidores; en presençia de mí, el dicho Andrés Martínez de Minnano, escrivano, otros iuso escriptos, paresçió ý presente Martín Ximénez del Valle, vezino de Urdun[n]a, e presentó e fezo leer por mí, el dicho escrivano, dos cartas de nuestro sennor el rey, escriptas en paper e selladas con su sello, e en las espaldas firmadas de çiertos nonbres de ofiçiales e contadores del dicho sennor rey; e un poder de Johan de Creales, firmado de su nonbre e signado de escrivano público, para el dicho Martín Ximénez, el tenor de los quales son estos que se siguen (*v. doc. 034a-034d*).

[034a] (s.n.) **1428 febrero 4. Segovia**

(*Inserto 1.º Carta del rey Juan II*). Don Joan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galyzia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vyzcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcaldes, e merinos, e jurados, prebostes, justiçias, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las villas e lugares de los puertos de la mar de Castilla con Guipúzcoa, e con sus guardas del diezmo viejo e del seco, e con Vitoria e con Urdun[n]a e con Valmaseda, segund suelen andar en renta de diezmos en los annos pasados, e de todas las otras çiudades e vyllas e lugares de los mis re[g]nos, e a los fieles e recaudadores que han cogido e recaudado en renta o en fialdad o en otra manera, qualquier los diezmos de los puertos de la mar de Castilla e de cada uno de ellos, desde primero día de enero del anno que agora pasó de mill e quatroçientos e veynte syete annos, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella sygnado de escrivano público, salud e graçia.

Bien sabedes en cómmo el dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte syete annos vos enbié fazer saber por otra my carta de quaderno, que yo avía mandado arrendar aquí, en la mi Corte, la dicha renta de los dichos diezmos de la mar de Castilla, segund suelen andar en renta de diezmos de la mar en los annos pasados, por quatro annos, que començaron primero día de enero del dicho anno pasado, e se cunplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e treynta annos,

con las condiçiones e salvado de los annos pasados, e con otras condiçiones contenidas en la dicha mi carta de quaderno, la qual dicha renta avía arrendado de mí por los dichos quatro annos, con las dichas condiçiones e salvado de los annos pasados, e con otras condiçiones contenidas en la dicha mi carta de quaderno, en la manera que dicha es, Johan de Creales, criado de don Yuçaf el Nasçy, por vertud de media puja, sesta que hé en la dicha renta fue fecha, e vos enbié mandar por la dicha mi carta que le recudiesedes e fiziesedes recudyr con la dicha renta del dicho primero anno pasado, por quanto avía contentado en ella e fianças a Pero López de Montoya, mi recadador mayor que fue de la dicha renta del dicho primero anno pasado, a su pagamiento, segunt la mi hordenança, segund que esto e otras cosas más cunplidamente en la dicha mi carta de quaderno se contenía. E otrosý, bien sabedes en cómmo después d'esto vos envié una mi carta fecha en esta guisa (*v. sobreinserto 034b-*).

[034b] (s.n.) **1427 mayo 19. Toledo**

(*Sobreinserto de la carta del rey Juan II*). Don Joan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gazilia (*sic pro,* Galizia), de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina; a todos los conçejos, e alcaldes, e merinos, e jurados, e prevostes, juezes, justiçias, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofiçiales e aportellados qualesquier de todas las villas e lugares de los puertos de la mar de Castilla con Guipúzcoa, e con sus guardas del diezmo viejo e del seco, con Vitoria e Urdun[n]a ^{6v}//^{7r} e con Valmaseda, segunt suele andar en renta de diezmos en los annos pasados, e de todas las otras çiudades, e villas, e lugares de los mis regnos, e a los fieles e cogedores que han cogido e recaudado, e cogen e recaudan, e ovieren de coger e de recaudar, en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, los diezmos de los puertos de la mar de Castilla, e de cada uno de ellos, este anno de la data d'esta mi carta, e a los mercadores e otras personas que dezmaron e ovieron de dezmar pan[n]os, e maravedís, e otras cosas qualesquier que a la dicha renta de los dichos diezmos pertenesçen, e pertenesçer deben en qualquier manera este dicho anno; e otrosý, a los escrivanos públicos que están en cada uno de los dichos puertos de los dichos diezmos, por ante quien han pasado e pasan las cartas dezmeras e otros recaudos de los dichos diezmos que a la dicha renta perteneçen, desde primero día de enero acá, pasaren de aquí adelante en todo este dicho anno, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escrivano público, salud e graçia.

Bien sabedes en cómmo por otra my carta de quaderno, recudimiento vos envié fazer saber que Johan Creales, criado de don Yuçaf el Nasçy, abía arrendado de mí la dicha renta de los dichos diezmos de la mar de Castilla por quatro annos, que començaron primero día de enero d'este dicho anno, por vertud de seys medias pujas que la dicha renta se fezieron, con çiertas condiçiones en la dicha mi carta de quaderno e recudimiento contenidas, e por ende que le recudiesedes e fiziesedes recudir con la dicha renta de los dichos diezmos este dicho anno, por quanto abýa contentado en ella de fianças a Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta, este dicho anno a su pagamiento, segund la mi hordenança. E otrosý, que vos, los dichos escrivanos, diesedes copia[s] signadas con vuestros signos para los mis rendadores de la dicha renta de todas las dezmerías de cada uno de los dichos mercaderos e otras personas [que] dezmaron en este dicho anno, so juramento que primeramente fiziesedes en forma devida, segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha my carta de quaderno e recudimiento se contiene.

E agora, sabed que por quanto es debate e contienda ante los mis contadores mayores entre Martín Sáez de Palençuela, de la una parte, e Johan de Salynas, de la otra parte, sobre razón de una puja entera abierta que en la dicha renta fizo Miguell de Segobya, criado del dicho Martín Sáez, e de media puja çerrada que el dicho Johan de Salinas otrosý fizo en la dicha renta, las quales fueron presentadas por cada uno de ellos ante los dichos mis contadores, e cada uno de los dichos Martín Sáez e Johan de Salinas dizen que la dicha renta es suya, e le perteneçe por vertud de las dichas pujas, que cada uno de ellos fezieron segund dicho es. E por quanto el dicho Martín Sáez dize que porque de presente non se puede fazer, nin se faze, determinaçión por los dichos contadores a quién perteneçe la dicha renta, e viene la feria de Medina muy çerca, a do se suele fazer lo más de las pagas de las dichas dezmerías; e otrosý, que sy el dicho Johan Creales, arrendador primero, o el dicho recadador obiesen de coger e recadar lo que así á rendido e rendiere la dicha renta, e sy la dicha renta por él fuese declarada, que reçib[i]ría en ello grant agravio, e que non podría cobrar lo que asý reçibiesen los dichos recadador e Johan de Creales, arrendador, de lo qual a mí verrnía deserviçio, e a él grant damno, e pidiome por merçed que pues que las pagas a que los arrendadores an de pagar la dicha renta non son llegados nin algunos de ellos; e otrosý, pues la dicha renta es pujada al dicho Johan de Creales, e dadas fianças en ella a tal manera qu'el dicho Johan de Creales non á de quedar por arrendatario de ella, que le mandase dar mi carta de enbargo en la dicha razón, sobre lo qual fizo çiertas protestaçiones contra los dichos mis contadores.

<E por quitar> (*repetido*) los inconvinentes que d'ello se podría seguir, e porque las dichas protestaçiones non abían lugar; [7r]//[7v] e otrosí, por quanto pareçe por las mis condiçiones con que la dicha renta se arrendó, que las dichas pagas non son llegadas nin alguna d'ellas, que se puede fazer la dicha terminaçión ante que sea[n] llegadas e en término, para que el que fuere declarado por arrendador de la dicha renta la contente de fianças, e fazer las pagas al dicho recadador segunt las dichas mis condiciones; tóbelo por bien e es mi merçed que la dicha renta sea enbargada, en tanto que el dicho debate termina por los dichos mis contadores, porque vos mando a vos, e a cada uno de vos, que non recudades nin fagades recudir al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta, con maravedís nin pannos, nin obligaciones, nin otras cosas algunas que a la dicha renta pertenecen, e perteneçer deven en qualquier manera, pues que los dichos plazos de las dichas pagas non son llegados commo dicho es; nin otrosý recudades nin fagades recudir al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, nin algunas otras personas por él, por vertud de la dicha mi carta de quaderno que sobre la dicha razón le fue dada segund dicho es, nin a otro alguno nin algunas personas con cosa alguna de lo sobredicho que la dicha renta á rendido, e rendiere de aquí adelante, nin a ella perteneçen e perteneçer deben, o tengades cogido o recaudado de ella, o en qualquier manera que sea, nin les dedes nin fagades dar las cartas e recaudos dezmeros de las dichas dezmerías de la dicha renta, fasta tanto que por los dichos mis contadores sea determinado a quién perteneçe e debe aber la dicha renta, e aiades otra mi carta de recudimiento e (~~recudimiento~~) \mandamiento/ para ello, salvo ende que lo tengades todo en vosotros para recudir con ello a qualquier de los sobredichos que fue determinado, e vos yo envié mandar que recudades con la dicha renta por otra mi carta de recudimiento, so aperçebimiento que sy alguna cosa dieredes e pagaredes de todo lo sobredicho, o de qualquier cosa e parte de ello, al dicho Pero López de Montoya, mi recadador, o al dicho Johan Creales, arrendador primero, o a otras qualesquier personas, syn primeramente aver otra mi carta de mandamiento sobre ello, que lo perderedes e vos non será reçibydo en cuenta, e lo abredes a pagar a mý o al que lo obyere de recadar en mi nonbre otra vez, con las costas e damnos que sobre ello se recreçieren.

E entre tanto que se asý determina a quál de los sobredichos perteneçe e debe aver la dicha renta, es my merçed qu'el dicho Martín Sáez de Palençuela e el dicho Johan de Salinas, o quien su poder de ellos e de cada uno de ellos obiere, puedan poner e pongan guardas en todas las villas e lugares do se acostunbran poner e dezmar la dicha renta, en todas las otras villas e lugares do entendieren que cunple a provecho de la dicha renta,

para que escriban, e registren, e sellen todos los pannos, e otras mercaderías, que por los dichos puertos pasaren, e den alvalás de guarda con vos, los dichos fieles, porque en la dicha renta non les sean fechos furtos, nin encubierta, nin mengua alguna, nin ayan lugar las dichas protestaçiones fechas por el dicho Martín Sáez contra los dichos mis contadores.

E otrosý, mando a vos, los dichos fieles e escrivanos de los dichos diezmos de las dichas villas e lugares, e de cada una de ellas, que dedes luego a los dichos Martín Sáez e a Johan de Salinas, e a cada uno d'ellos, o a quien su poder d'ellos e de coalquier de ellos obieren, copias firmadas de nuestros nonbres e signadas de escrivano público, en manera que fagan fe sobre juramento, que primeramente fagades que las dedes buenas e leales, e verdaderas, e cunplidas fueren, nin infecta ^{7v}//^{8r} nin encobierta alguna, declarando por ellas todo lo que supierdes, e vino a vuestra noticia, e perteneçe a los dichos diezmos en qualquier manera, porque los dichos Martín Sáez e Johan de Salinas, o quien su poder obyere de ellos e de cada uno d'ellos, puedan saber e sepan lo que á rendido e rendiere la dicha renta, porque non sea fecha falta nyn encobierta nin alusión ninguna a qualquier de ellos, que (~~fuere~~) obieren de ser arrendador de ella. E porque todo lo susodicho, e qualquier cosa e parte de ello, pueda venir e venga a notyçia de todos los dichos mercadores, e fieles, e escrivanos, e otras personas, e non puedan allegar ynorançia que lo non supieron, es mi merçed e mando a vos, los dichos alcaldes, juezes, justiçias e a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurediçiones, que cada que esta dicha mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado commo dicho es, que la fagades luego pregonar públicamente por las plazas e mercados d'esas dichas ciudades, e villas, e lugares, so las dichas protestaçiones.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál, por alguna manera, so pena de la my merçed, e de las protestaçiones [que] contra vos, o contra qualquier de vos, fueren fechas por parte de los dichos Martín Sáez e Johan de Salinas, e de qualquier de ellos; e demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcades ante mí, en la mi Corte, vos, los dichos fieles, escrivanos, personalmente, e los otros, por vuestros procuradores, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes, so las dichas protestaçiones que contra vosotros fueren fechas, a dezir por quál razón non cunplides mi mandado, e de cómmo esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplierdes, mando, so las dichas protestaçiones, a qualquier escrivano que para esto fuere llamado, que de ende ál que gela mostrare testimonio synado con su signo, por que yo pena (*sic pro,* sepa) en cómmo cunplides mi mandado.

Dada en la çiudad de Toro, a diez e nueve días del mes de mayo, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte syete annos.Yo, Alfonso Rodríguez de Duen[n]as, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey. E en las espaldas de la dicha carta estaban escriptos dos nonbres, que dezía el uno Pero Ferrández e el otro Alfonso Gonçález.

[034a] (s.n.) **1428 febrero 4. Segovia**

(*Continúa y se cierra el inserto del rey Juan II*). E agora, sabed que los dichos mis contadores mayores, visto[s] los testimonios que por parte de los dichos Juan de Salynas e Miguell de Segovya fueron mostrados e (~~sobre~~) presentados sobre las dichas pujas, \e fizieron en la dicha renta, fallaron que las dichas pujas/, fechas por el dicho Miguell de Segovya e el dicho Johan de Salinas, que debían ser reçibidas: la del dicho Miguell de Segobya por primera, e la del dicho Johan de Salinas por prestemera (*sic pro,* postremera), en manera que dize la dicha renta de los dichos diezmos de la mar, de todos los dichos quatro annos, en el dicho Johan de Salynas, por vertud de la dicha media puja prostemera (*sic pro,* postremera) que en ella fizo, con las dichas condiçiones e salvado, de la manera e forma que primeramente fue arrendada, la qual dicha media puja qu'el dicho Johan de Salinas fizo, en la dicha renta que le es reçibida es nueva, el qual dicho Johan de Salinas fizo traspasamiento de la dicha renta, de todos los dichos quatro annos, por el preçio e quantía, e con las condiçiones e salvado, e en la manera que la él tenía, por vertud de la dicha media puja ^{8r}//^{8v} nueva, en el dicho Johan de Creales, criado del dicho don Yuçaf el Nasçi, el qual, estando presente, reçibió en sý el dicho trespasamiento, el qual dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, contentó de fianças de todos los maravedís que ha <de dar> (*repetido*) por la dicha renta, del dicho primero anno pasado, al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta del dicho primero anno, a razón de mill maravedís por cada millar, por renta desenbargada, a su pagamiento, segund la mi ordenança; e otrosý, contentó de fianças al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor, de todos los maravedís que se le abaxan de la quantía del dicho primero anno pasado, para que los pagara en este anno de la data d'esta mi carta, e en los otros dos annos venideros, en cada anno, la terçia parte; e otrosý, de çiento e çinquenta mill maravedís que es tenudo de dar para saneamiento de la dicha renta d'este dicho anno de la data d'esta mi carta, segund qu'el dicho Pero López, mi recaudador, lo envió dezir a los dichos nuestros contadores mayores por su alvalá firmado de su nonbre. E pediome por me-

rçed que le mandase dar mi carta de recudimiento para vos, para que le recudiesedes e fiziesedes recudir con la dicha renta de los dichos diezmos de la mar de Castilla del dicho anno pasado desenbargadamente, e yo tóbelo por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta, o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, a todos e a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recudir al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, o al que lo obiere de recadar por él, con todo lo que montare e rendiere la dicha renta de los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar de Castilla, desde primero día de henero del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte syete annos, fasta en fin del mes de dezienbre del dicho anno pasado, e non más, bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, non enbargante la dicha mi carta de enbargo que aquí va encorporada, pues que al dicho Myguell de Segovya, nin al dicho Martín Sáez de Palençuela, su amo, non fincó abçión alguna en la dicha renta, por vertud de la dicha puja que en ella fizo el dicho Miguell de Segovya.

E mando a todas las personas e fieles e arrendadores e recadadores que han cogido e recabdado, en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar de Castilla, e de cada uno de ellos, desde el dicho primero día de enero del dicho anno pasado, fasta en fin del dicho mes de dezienbre que pasó del dicho anno, que den cuenta con pago de todo lo que han valido, e han cogido e recabdado de los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar de Castilla, al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, o al que lo obiere de recabdar por él, con juramento que fagan los christianos sobre la sen[n]al de la cruz e los Santos Evangelios; los judios e moros, segund su ley, que darán la dicha cuenta buena, e leal e verdadera, de todo lo que cogieron e recadaron, e reçibieron, e tomaron, de los dichos diezmos, de cada uno de los dichos lugares, por granado e por menudo, en qualquier manera, declarando los pannos, e todas las otras cosas e mercadurías, que por los dichos puertos e por cada uno de ellos pasaron; otrosý, declarando las personas que los levaron e (~~cogieron~~) \troxieron/ e en qué día, bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa. E dada la dicha cuenta, que todo lo que así fuere sabydo por pesquisa, e por buena verdad que en ella encobrieron, que lo pag[u]e al dicho my arrendador o al que lo ovier de recadar por él, segund se contiene en las mis condiçiones con que yo mandé arrendar las mis rentas el dicho anno pasado, bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa.

E mando a vos, los dichos ofiçiales, e de cada uno de vos, que fagades pesquisa e sepades verdad ^{8v}//^{9r} de los omes qu'el dicho mi arrendador,

o el que lo obyer de recadar por él, vos dixieren; e sy por la dicha pesquisa fallaredes que los <de los> (*sic pro,* dichos) fieles e cogedores, o alguno de ellos, encubrieren alguna cosa de la dicha renta, que lo fagades pagar al dicho my arrendador, o al que lo obiere de recabdar por él, todo que así encubrieron por la dicha cuenta, segund que en las dichas mis condiçiones de las dichas mis rentas se contiene, commo dicho es. E mando a vos, los dichos ofiçiales, e a cada uno de vos, que tomedes e prendedes tantos de los bienes de los dichos fieles e cogedores e recadadores, e de cada uno de ellos, asý muebles commo raýzes, doquier que los fallardes, e vendedlos segund por cartas del my aber; e de los maravedís que valieren, entregad a fazed pago al dicho mi arrendador, o al que lo obiere de recadar por él, en la manera que dicha es; e sy para esto que dicho es, el dicho my arrendador, o el que lo obiere de recadar por él, menester obiere e aiuda, mandovos que los aiudes en todo lo que vos dixieren que menester obieren vuestra aiuda, en guisa que se faga e cunpla esto que yo mando. E ved las cartas e sobrecartas que en esta razón fueren dadas en los annos pasados, en tienpo de los reyes don Enrrique, mi bisabuelo, e del rey don Johan, my abuelo, e del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios perdone, e en el mío fasta aquí, e sus traslados signados de escrivanos públicos, e goardadlas e cunplidlas, e fazedlas guardar e cunplir al dicho mi arrendador, o al que lo obyere de recaudar por él, byen e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, segund que en ellas e en cada una de ellas se contiene. E sobre esto, ved la dicha mi carta de quaderno primera que yo mandé dar al dicho Johan de Creales, mi arrendador primero por virtud de la dicha sesta media puja, e las condiçiones en ella contenidas, o su treslado signado de escrivano público, que por parte del dicho Johan de Creales, mi arrendador, vos será mostrada e goardadla, e cunplidla, e fazedla guardar, e cunplir al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, o al que lo obiere de recabdar por él, en todo, bien e cunplidamente, segund que en ella se contiene.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara. E demás, que seades tenudos a todas las protestaçiones que contra vos fizieren el dicho mi arrendador o el que el su poder obiere. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado commo dicho es, que vos enplaze que parezcades ante mí, en la mi Corte, doquier que yo sea: los conçejos, por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar do esto acaesçiere, personalmente, con poder sufiçiente de los otros, del día que vos enplazare a quinze días primeros seguientes, so la dicha pena a cada uno a dezir por quál razón non cunpli-

des mi mando, e de cómmo esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es. E los unos e los otros la cunplierdes, mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que de ende ál que vos lo mostrare, testimonio signado con su sygno, por que yo sepa en cómmo cunplides mi mando.

Dada en la çiudad de Segovia, ^{9r}//^{9v} quatro (?) días de \febrero/, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.Yo, Ferrando Sánchez de Medina, la fiz escrivir por mando de nuestro sennor el rey. En las espaldas de la dicha carta del dicho sennor rey estavan (~~estos nonbres~~) escritos, en las espaldas de la dicha carta estos nonbres que se siguen: Alfonso Gonçalez, Ruy Sánchez.

[034c] (s.n.) **1428 febrero 12. Segovia**

(*Otro inserto de la carta del rey Juan II*). Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molyna; a vos, los conçejos e alcaldes e merinos e jurados, prevostes e justiçias, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los otros ofyçiales e aportyllados qualesquier de todas las villas e lugares de los puertos de la mar de Castilla con Guipúzcoa, e con sus goardas del diezmo viejo e del seco, e con Vitoria, e con Ordun[n]a, e con Valmaseda, segund suelen andar en renta de diezmos e en los annos pasados, e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los mis re[g]nos, e a los (~~diezmos~~) fieles e recadadores que an cogido e recaudado en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier los diezmos de los puertos de la mar de Castilla, e de cada uno de ellos, desde primero dýa de enero del anno que agora pasó de mill e quatroçientos e veynte e syete annos, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella si[g]nado de escrivano público, salud e graçia.

Bien sabedes en cómmo el dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e siete annos vos envié fazer saber, por otra mi carta de quaderno, que yo abía mandado arrendar, aquí en la mi Corte, la dicha renta de los dichos diezmos de la mar de Castilla, según suelen andar en renta de diezmos de la mar en los annos pasados, por quatro annos, que començaron primero día de enero del dicho anno pasado, e se conplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e trenta annos, con las condiçiones e salvado de los annos pasados, e otrosí con otras condiçiones en la dicha mi carta de quaderno contenidas. La qual dicha renta avýa arrendado de mí, por los dichos quatro annos, con las dichas condiçiones e salvado de los annos pasados, e otrosí \con las/ otras condiçiones \en la di-

cha mi carta de quaderno/ contenidas, en la manera que dicha es, Johan de Creales, criado de don Yuçaf el Nasçi, por vertud de meia puja seysta que en la dicha renta fue fecha, e otrosí con condición que sy a la sazón non obiere recabdador de la dicha renta para resçibir las fianças d'este anno de \mill/ e quatroçientos e veynte ocho annos, que las pueda dar al recadador del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte syete annos, en presençia de los mis contadores, e que quedara en poder del escrivano de las mis rentas, para las dar al recadador que fuere \de la/ dicha renta d'este anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, e faziendolo ansý, que fuese [dado] recudymiento de la dicha renta d'este dicho anno al dicho mi arrendador; e sy el dicho recadador [que] fuese proveydo del dicho recadamiento de la dicha renta non se contentase de las dichas fianças que ansý obiesen dado, o de alguna d'ellas, que fuese tenudo el dicho arrendador de lo [conte]ntar de buenas fianças, llanas e abonadas, a su pagamiento, segund las mis condiçiones, de lo que fuese requerido por el dicho recabdador fasta diez días primero[s] seguientes; e sy non contentase al dicho recabdador a su pagamiento, segund dicho es, qu'el dicho recadador pudiese tornar e tornase la dicha ^{9v}//^{10r} alalmoneda (*sic pro*, almoneda) en presençia de los dichos mis contadores, e que andoviesen en la dicha almoneda quinze días contenidos, e cunplidos los dichos quinze dias las rematase en quien más diese por ella[s], e lo que en ella se menoscabase, que lo cobrase del dicho arrendador e de sus fiadores que obiese dado en la dicha renta, e por esta vía se pudiese fazer e fiziese en los otros dos annos de mill e quatroçientos e veynte e nueve, e de mill e quatroçientos e trenta annos, pero sy los dichos arrendadores contentasen de fianças en la manera sobredicha, que el dicho recadador, nin otro por él, en su nonbre, non le pudiese después poner enbargo en la dicha renta, e si lo pusiese que fuese tenudo por sý <e por sus> (*repetido*) (~~nonbres~~) bienes a la protestaçión que contra él se diese, e el dicho arrendador, salvo en quanto fuere a su consentymiento del dicho arrendador, por ende que le recudiesedes con la dicha renta del dicho primero anno pasado, por quanto avía contentado en ella de fianças Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta del dicho anno pasado, a razón de mill maravedís por cada millar, por renta desenbargada a su pagamiento, segund la mi ordenança.

E otrosý, bien sabedes en cómmo vos envié dezir, por otra mi carta de recudymiento, que abía arrendado de mí la dicha renta de los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar, por los dichos quatro annos, con las dichas condiçiones e salvado en la manera que dicha es, Johan de Salynas, \vezino de Salinas de/ Rusio, por vertud de medya puja nueva de diezmo que en la dicha renta fizo, e que fiziera trespasamiento de la dicha renta de

todos los dichos quatro annos, segund que la él tenía por vertud de la dicha medya puya (*sic pro*, puja) novena en el dicho Johan de Creales, e que él, estando presente, que resçibiera en \sý/ el dicho (~~traslado~~) traspasamiento. Por ende, que le recudiesedes con la dicha renta del dicho primero anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e syete annos, por quanto avía contentado en ella de fianças al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta el dicho anno pasado, a razón de mill maravedís por cada millar, por renta desenbargada a su pagamiento, segund la mi horrdenança, segund que esto e otras cosas más cunplidamente en la dicha mi carta de quaderno e sobrecarta se contiene.

E agora, sabed que el dicho Johan de Creales, mi arrendador, e contento de fianças en la dicha renta de los dichos diezmos de la mar d'este dicho anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, que es el segundo anno del arrendamiento de la dicha renta, al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor de la dicha renta del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e syete annos, a su pagamiento, segund la mi orrdenança, segund que el dicho Pero López de Montoya lo envió dezir a los dichos mis contadores mayores. Otrosý, el dicho Johan de Creales fizo obligación de contentar de fianças al recadador a quien yo proveyere del recadamiento de la dicha renta, del dia que fuere nonbrado e declarado fasta xx días primeros seguientes, segund que lo envió dezir, e Luys Ferrández de Carrión, mi escrivano, por su carta firmada de su nonbre, (~~con boz~~) \a los/ dichos mis contadores. E pid[i]ome por merçed que le mandase dar mi carta de recudymiento para que le recudiesedes e fiziesedes recudyr con la dicha renta d'este dicho segundo anno, e yo tóvelo por bien. Porque vos mando, vista esta mi carta, e el dicho su traslado synado commo dicho es, a todos, e a cada uno de vos, en vuestros lugares e juridiçiones, que recudades e fagades recudyr al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, o al que lo obiere de recadar por él, con todos los maravedís e otras cosas qualesquier que la dicha renta de los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar ha montado e valido e rendido, desde primer día de henero que pasó [10r]//[10v] d'este dicho anno, de todo, bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, faziendole luego cuenta con pago de todos los maravedís e otras cosas qualesquier que monta e á rendido la dicha renta del dicho segundo anno fasta aquí, e montaren e rendieren de aquí adelante en todo este dicho anno, pues que contentó de fianças en la dicha renta al dicho Pero López, recadador sobredicho, a su pagamiento, segund dicho es. E sobre esto, ved las mis condiçiones del dicho mi quaderno que yo mandé dar al dicho Johan de Creales el dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte syete annos, o su traslado signado de escrivano pú-

blico, que \por/ su parte vos serán mostradas, e guardadlas, e cunplidlas, e fazedlas guardar e cumplir, al dicho Johan de Creales, mi arrendador mayor, o al que lo obiere de recavdar por él, en todo, segund que en ellas se contyene. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara.

E demás, por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare de lo asý fazer e cunplyr, mando al omme que vos esta mi carta vos mostrare, que vos enplaze que parezcades ante mí, en la mi Corte, doquier que yo sea, del dýa que vos enplazare a quinze días primero[s] seguientes, so la dicha pena, a cada uno, a dezir por quál razón non cunplydes mi mandado, e de cómmo esta mi carta vos fuere mostrada, o el su traslado sygnado commo dicho es, e los unos e los otros la cunplierdes, mandado (*sic pro,* mando) so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que d'ende ál que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómmo cunplydes mi mandado.

Dada en la çiudad de Segovya, doze días de febrero, anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Yo, Ferrando Sánchez de Medina, la fiz escrevir por mandado de nuestro sennor el rey. En las espaldas de la dicha carta estaban escriptos dos nonbres que dezían, qu'el uno, Alfonso Gonçález, e el otro, Ruy Sánchez, e más dos sennales de nombres (~~Fecho e asentado fue este dicho traslado de la dicha carta oreginal del dicho sennor rey en~~).

[034d] (s.n.) **1428 febrero 13. Segovia**

(*Inserto en la carta de poder de Juan de Creales*). Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Johan de Creales, criado de don Yuçaf el Nasçi, arrendador mayor de los diezmos de los puertos de la mar de Castilla, de los quatro annos que començaron primero día de henero del anno que pasó de mill e quatroçientos e veynt syete annos, e se cunplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e trenta annos, otorgo e conosco que do todo mi poder cunplido a vos, Martín Ximénez del Valle, vezino de la villa de Urdun[n]a, o a quien vuestro poder obiere, \para que/ podades mostrar e presentar las cartas de quaderno e recadamiento, e otras qualesquier cartas de nuestro sennor el rey, que en la dicha razón fueren dadas, o sus traslados signados, e requerir a los conçejos de las villas e lugares de los puertos de la mar de Castilla, e a cada uno de ellos, e a los fieles, e recadadores, (~~los maravedis que~~) e cogedores, e otras qualesquier personas que (*corregido*) han cogido e recau-

dado los maravedís, e pannos, e otras cosas, e mercadurías, que la dicha renta de los dichos diezmos ha valido e rendido en todo el dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte syete annos, e en todo este anno de la fecha d'esta carta de mill e quatroçientos e veynte ocho annos fasta aquí, que vos recudan e fagan recudir con todo ello, e vos den e fagan dar cuenta con pago, por menudo e por granado, de todo bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengüe ende alguna cosa, segund que el dicho sennor rey manda.

E yo, por esta carta, vos do mi poder cunplydo, o a quien vuestro poder obiere, para que podades coger e recadar e resçibir e cobrar todos los maravedís, e pannos, e joyas, e ^{10v}//^{11r} otras cosas e mercaduŕyas que la dicha renta de los dichos diezmos ha valido e rendido en todo el dicho anno pasado, e en todo este dicho anno de la fecha d'esta carta; e dar e otorgarvos, o quien vuestro poder obiere, carta o cartas de pago o de quitamiento de todos los maravedís, e pannos, e mercadurías, e otras qualesquier cosas, que ansý en mi nonbre resçibierdes e fagades sobre la dicha razón, requerimiento o requerimientos, protestaçión o protestaçiones, enplanzamiento o enplazamyentos, e toma[r] testimonyo o testymonios, ansí contra los conçejos de las dichas villas e lugares, e contra cada uno de ellos, commo contra los dichos fieles e recadadores, e cogedores e otras qualesquier personas, ca que podades quitar los dichos fieles que fasta aquí an seydo e estado en los dichos puertos, e recadadores e cogedores e en cada uno de ellos, e podades poner al omme o ommes que vos quisyerdes en cada uno de los dichos puertos de las dichas villas e lugares que estén dezmeros e sobredezmeros, e fazer las dezmerías que qualesquier mercaderos e otras qualesquier personas so fizieren, e dar los alvalás de g[u]ía e resçibir las obligaçiones dezmeras, e otros qualesquier recaudos, que a la dicha renta del dicho anno pasado, e d'este dicho anno de la fecha d'esta carta, pertenesçen e pertenesçer deven, en qualquier manera, e tomar por dexcaminado qualesquier pannos, e joyas, e mercadurías, e bestias, e otras qualesquier cosas que fueren o pasaren syn alvalá de g[u]ýa de vos, o de quien vuestro poder obiere; e para que vos, o quien vuestro poder obiere, poner goarda o goardas en los lugares que entendieres que cunple. E quand cunplido poder yo he del dicho sennor rey en la dicha razón, otro tal e tan cunplido lo do e otorgo a vos, el dicho Martín Xeményz, o a quien vuestro poder oviere. E porque esto sea fyrme e non venga en duda, escriví en esta carta mi nonbre.

E por mayor firmeza, rogué a Pero Garçía de Medyna, escrivano del dicho sennor rey, (~~sygnase~~) que la sygnase de su sygno. Que fue fecha e otorgada esta carta en la çiudad de Segovya, treze días del mes de febrero, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e

veynte ocho annos. Johan. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, e vieron fyrmar (~~asi~~) aquí su nonbre al dicho Johan de Creales: Ruy Sánchez de Burgos, vezino de la çiudad de Burgos, e Lope Sánchez de Urieta, e Johan Ruyz de Torres.

E yo, el dicho Pero Garçía de Medyna, escrivano del dicho sennor rey, e su notaryo público en la su Corte e en todos los sus regnos, a esto que dicho es presente fuy, e a ruego del dicho Johan de Creales, que aquí (~~fizo~~) escrivió su nonbre, fiz aquí este mio sygno a tal en testimonio de verdad. Pero Garçía. 11r//12r (11v en blanco)

[034] (33) **1428 marzo 14, domingo**

(Cierre de la documentación presentada por parte de Martín Jiménez del Valle, vecino de Orduña, ante las autoridades de Vitoria). E leydas las dichas cartas del dicho sennor rey e poder, luego el dicho Martín Ximénez dixo que pedía e requería, a los dichos alcaldes e regidores, que cunpliesen luego las dichas cartas del dicho sennor rey e [de] poder ante ellos presentados, en todo e por todo, segund que en ella se contenía; e mandasen luego a los fieles que abían seydo el anno pasado, e este anno, de los dichos diezmos de la mar, e nonbrandogelos, para que le diesen cuenta con pago, e mandasen pregonar que obiese por dezmeros en el dicho puerto a él e a los qu'él nonbrase. E donde asý lo fiziesen, que farían bien e cunplirían serviçio e mandado del dicho sennor rey; e en otra manera, que protestaba de cobrar de ellos e de sus bienes e del dicho conçejo fasta en dozientos mill maravedís, e que pedía testimonio.

E luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que obedeçían e obedeçieron las dichas cartas del dicho sennor rey con umil[de] e (~~de rebe~~) debida reverençia, asý commo cartas de su rey e de su sennor natural, al qual dixieron que Dios diese mucha vida e salud, con acreçentamiento de muy alto sennorío, amen. E en obedeçiendolas, dixieron que estaban prestos de las cunplir; e en cunpliendolas, dixieron que mandavan e mandaron a los fieles que fueron del dicho anno pasado, e d'este anno, que le den cuenta con pago segund qu'el dicho sennor rey manda. E que mandaban pregonar las dichas cartas. E otrosý, que le nonbraban por fieles del anno pasado a Johan Martínez d'Oquina e a Pero Martínez de Aly; e d'este anno, a Johan Pérez de Matacu e a Pero Martínez de Aly, non consyntiendo en sus protestaçiones, que esto daban por su respuesta. Testigos que presentes estaban a lo que dicho es Johan Pérez de Luquo e (~~Diego Alonso de Lubyano~~) \Juan Pérez Agyna/ e Diego Ferrández de Lerma, vezinos de Vitoria (*v. docs. 034a-034d*).

[035] (34) **1428 marzo 16, martes**

(*Presentación de una carta de poder por parte de de Diego Alonso de Luviano ante las autoridades de Vitoria).* Martes, seze días de março, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados Diago Martínez, alcalde; e Johan Martínez de Oquina, e Ferrnant Yvánnez, e Johan Martínez de Orenin, e Ferrant Sáez de Cuchu, lugarteniente de regidor; en presençia de Andrés Martínez de Minnano, escrivano, e testigos iuso escriptos, pareçió presente ante los dichos alcalde e regidores Diego Alonso de Lubyano, e mostró e fizo le[e]r por mí, el dicho escrivano, una carta de poder de Martín Ximénez del Valle, escripta en paper e firmada de su nonbre e signada de escrivano público, el tenor del qual es este que se sig[u]e *(v. doc. 35a).*

[035a] (s.n.) **1428 marzo 14. Vitoria**

(*Carta de poder inserta de Martín Jiménez del Valle, vecino de Orduña*). <Poder ha de los diezmos> (*al margen*). Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Martín Xeménez del Valle, vezino de Urdun[n]a, por el poder que yo he de Johan de Creales, criado de don Yuçaf el Nasçi, arrendador mayor de los diezmos de los puertos de la mar de Castilla, de los quatro annos que començaron primer día de henero del anno que pasó de mill e quatroçientos e veynte syete annos, e se cunplirán en fyn del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e treynta annos, segund que mejor e más cunplidamente se contyene en la dicha carta de poder, que es escripta en paper, e firmada del nonbre del dicho Johan de Creales, e sygnada del sygno de Pero Garçía de Medyna, escrivano de nuestro sennor el rey, otorgo e conosco que do todo mi poder cunplido a vos, Diego Alfonso de Luviano, escrivano del dicho sennor rey, vezino de la villa de Vytoria, o a quien vuestro poder obiere, para que podades mostra[r] e presentar las cartas de quaderno, e otras qualesquier cartas, de nuestro sennor el rey que en la dicha razón son o fueron dadas, o sus traslados sygnados, e requerir al conçejo de la ^{12r}//^{12v} villa e lugar del puerto de Vitoria, e a los fieles e cogedores que an cogido e recaudado los maravedís, e pannos, e otras cosas e mercadurías, qu'el dicho puerto ha valido e rendido, en todo el dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e syete annos, e en todo este dicho anno de la fecha d'esta carta de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos fasta aquí, e rendieren de aquí adelante en todo este dicho anno, que vos recudan e fagan recudir con todo ello, e vos den e fagan dar cuenta con pago, por granado e por menudo, de todo, bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengüe ende alguna cosa, segund qu'el dicho sennor rey manda. Ca yo, por esta carta, do

mi poder cunplido a vos, el dicho Diego Alonso, o a quien vuestro poder obiere, para que podades coger e recadar e reçibir e cobrar todos los maravedís, e pannos, e joias, e otras cosas e mercadurías, que la dicha renta de los dichos diezmos del dicho puerto á valido e rendido en todo este dicho anno pasado, e en todo este dicho anno de la fecha d'esta carta valiere e rendiere; e dar e otorgar el dicho Diego Alonso, o a quien su poder obiere, carta de pago o de quitamiento de todos los maravedís, pannos e mercadurías, e otras cosas qualesquier que así en mi nonbre reçibierdes; e podades fazer sobre la dicha razón requerimiento o requerimientos, protestación o protestaçiones, enplazamiento o enplazamientos, e tomar testimonio o testimonios, asý contra el conçejo de la villa de Vitoria, commo contra los dichos fieles e cogedores de la dicha renta del dicho diezmo del dicho puerto; e para que podades quitar los fieles e cogedores que fasta aquí han seydo e estado en el dicho puerto, e podades poner al omme que vos quisyerdes en el dicho puerto de Vitoria, que esté dezmero a fazer las dezmerías que qualesquier mercadores e otras qualesquier personas fizieren, e darles alvalás de guía, requebrar las obligaçiones dezmeras, e otros qualesquier recaudos, que a la dicha renta del dicho anno pasado, e d'este dicho anno de la fecha d'esta carta, pertenezcan e perteneçer deban, en qualquier manera; e tomar por descaminado qualesquier maravedís, e pannos, e joyas, e mercadurías, e bestias en que lo levaren, e otras qualesquier cosas que fueren e pasaren syn alvalá de guía de vos, el dicho Diego Alonso, o del que de vuestro poder obyere; e para que vos, o el que vuestro poder obiere, podades poner e pongades guarda o guardas en los lugares que entendierdes que cunplen. E tan cunplido poder [commo] yo he del dicho Johan de Creales, e el dicho Johan de Criales ha del dicho sennor rey en la dicha razón, otro tal e tan cunplido lo do e otorgo a vos, el dicho Diego Alonso, o a quien vuestro poder obier.

E porque esto sea firme, e non venga en duda, escrivý en esta carta mi nonbre. E por mayor firmeza, rogué [a] Andrés Martínez de Minnano, escrivano del dicho sennor rey, que la signase de su signo. Que fue fecha e otorgada esta carta en la villa de Vitoria, a quatorze días del mes de março, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

Testigos que fueron presentes, llamados e rogados espeçialmente para lo que dicho es, Johan Martínez de Lasarte e Johan Pérez de Villafranca, carpentero, vezinos de la dicha villa de Vitoria, e Johan de Susunaga, vezino de la dicha villa de Urdun[n]a, e otros. Martín Xeménez. E yo, el dicho Andrés Martínez de Minnano, escrivano e notario público sobredicho, fui presente, en uno con los dichos testigos a lo sobredicho, e por

ruego e otorgamiento del dicho Martín Ximénez, que aquí puso su nonbre, fiz escrivir este poder e fiz aquí este mio signo en (~~testigo de ver~~) testimonio de verdad. Andrés Martínez. [12v]//[13r]

[035] (35) **1428 marzo 16, martes**

(*Cierre de la carta de poder presentada por Diego Alonso de Luviano*). E leýda la dicha carta de poder, el dicho Diego Alonso requirió a los dichos alcalde e regidores que le obiesen por dezmero e le mandasen dar cuenta con pago de todo lo que abía rendido el dicho puerto en los dichos dos annos, segund que al dicho Martín Ximénez le abían mandado recudir. E luego, los dichos alcalde e regidores dixieron que lo abían por dezmero e guarda del dicho puerto, e que mandaban a los fieles que abían seydo que le diesen cuenta con pago, segund qu'el dicho sennor rey manda, e en el dicho poder se contiene. E el dicho Diego Alonso pediolo por testimonio. Testigos que presentes estaban a lo que dicho es, Johan Pérez de Luquo, e Johan Pérez Agina, e Johan de Ayala, jurado, e otros.

[036] (36) **1428 marzo 17, miércoles**

Miércoles, diez e siete días de março, anno sobredicho, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados en cámara Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez el moço, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrando Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Ferrant Sáez de (~~Acha~~) Cuchu, lugarteniente de regidor; e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, e Mateo Pérez, bachilleres; e Johan Pérez de Luquo, e Diego Alonso, escrivano, e Johan López de Ulíbarry e Johan Pérez de Vitoria, escrivano, e Johan Ochoa d'Amárita, e Diago López d'Arriaga, e Pero Ferrández, baldresero, e Pascoal Sáez, e Johan Martínez de Vitoria, pan[n]ero, e Martín Yvánnez de Gauna, e Martín Grande, e Johan de Ayala, jurado, e Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, procuradores del conçejo. Luego, los sobredichos, seyendo juntados para ver e seaminar (*sic pro,* esaminar) las cuentas de los dos annos pasados, las quales vistas e leýdas, dixieron que las daban por esaminadas e por buenas, fuera ende en razón de los dos mill e ochenta e ocho maravedís que debían de çisa Ferrant Pérez de Ayala e sus fijos, que fincase sobreseydo fasta qu'el dicho Ferrando Pérez venga de la Corte, e él venido, que se verá sy son en carga los arrendadores o regidores del anno de mill e quatroçientos e veynte seys annos, o se acordará, sy al conçejo plogiere, de le fazer graçia o quita, por quanto el dicho Ferrando Pérez tomó carga de aiudar (~~a la~~) en la Corte

sobre razón del pedido nuevo, e otrosý, en razón de las alvalás libradas e costas fechas en los dichos dos annos por el pleito de Laredo, que finque a salvo su derecho al conçejo para las cobrar de regidores o de escrivanos, por cuya culpa se fezieron las dichas costas.

[**037**] (37 y 38) **1428 marzo 17, miércoles**

Este día, en el dicho ostalejo, seyendo juntos los sobredichos, otorgaron poder cunplido a Nicolás Martínez, platero, e a Johan Garçía de Gomiel, e a qualquier de ellos, para sacar e librar los çinco mill maravedís de la merçed de la cerca, qu'el dicho conçejo tiene de nuestro sennor el rey d'este anno, e para que los puedan dar en fiança, e los cobren e saquen a su costa e ventura. El traslado del qual poder es fecho en esta guisa. Testigos que presentes estaban a lo que dicho es, Johan Pérez el moço e Pascoal Sáez, e Diego López de Arriaga, vezinos de Vitoria (*sigue la carta de poder*).

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómmo nos, el conçejo e alcaldes e regidores e omes buenos de la villa de Vitoria, estando ajuntados en nuestra cámara, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, e estando ý presentes Miguell Garçía de Estella e Diego Martínez de Haly, alcaldes ordenarios de nos, el dicho conçejo, e Ferrando Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez de Oquina, e Johan Martínez de Orenin, vezinos de la dicha villa, regidores; e parada (*sic pro,* partida) de otros omes buenos, vezinos de la dicha villa, otorgamos e conosçemos [qu]e dimos e otorgamos todo nuestro poder cunplido, segund que mejor e más cun<plida-> ^{13r}//^{13v} (*repetido*) -mente lo podemos e dev[em]os dar de derecho, a vos, Nicolás Martínez, platero, vezino de la dicha villa de Vitoria, e a vos, Johan Garçía de Gomiel, vezino de Roa, e a qualquier de vos, o a quien poder de qualquier de vos oviere, para que podades sacar e saquedes libramiento o libramientos de los libros de los contadores mayores de nuestro sennor el rey, o de los sus lugartenientes, de los çinco mill maravedís que [de] nos, el dicho conçejo, tenedes por merçed del dicho sennor rey en cada anno, los quales avemos de aver este anno de la fecha d'esta carta, e para que vos o qualquier de vos, o aquel o aquellos que poder de vos o de qualquier de vos obiere, podades cobrar e recabdar los dichos çinco mill maravedís de la dicha merçed d'este dicho anno, de qualquier tehsorero o recadador en quien vos fueren lybrados; e para que podades dar e dedes vos, o qualquier de vos, o quien poder de qualquier de vos obiere carta o cartas de pago e de quitamiento de los çinco mill maravedís que nos, el dicho conçejo, así tenemos en merçed este dicho anno, e de parte de ellos. E otrosý, para que vos, o qualquier de vos, o quien poder e de qualquier de vos obiere, poda-

des dar e dedes los dichos çinco mill maravedís de la dicha nuestra merçed d'este dicho anno, en fiança e en pago de qualquier renta o rentas, que vos, o qualquier de vos, o quien poder de vos oviere, tenedes e obierdes arrendadas este dicho anno; e para que fagades de ellos, e en ellos, a toda vuestra voluntad, commo de cosa vuestra propia, por quanto vos distes e pagastes los dichos çinco mill maravedís de la dicha merçed d'este dicho anno en dineros, commo por nos fazer honrra e buena obra a tienpo que los obieremos mucho menester. E en razón de la paga, renunçiamos las leyes del Derecho, la una (~~que~~) ley que diz que los testigos de la carta deven ver fazer la paga, e la otra ley que diz que fasta en dos annos es omme tenudo provar la paga. E para fazer çiertos e sanos los dichos çinco mill (*al margen, añadido posterior*) maravedís de la dicha merçed a vos, los dichos Nicolás Martínez e Johan Garçía, e qualquier de vos, o a quien poder de qualquier de vos obiere, e a qualquier tehsorero o recadador a quien vos los dierdes e obligares en fyança, que non avemos dado nin daremos otro poder alguno de los dichos çinco mill maravedís de la dicha nuestra merçed d'este dicho anno, salvo este que damos e otorgamos a vos, los dichos Nicolás Martínez e Johan Garçía, e a cada uno de vos, obligamos nuestros bienes.

E porque esto es verdad, e sea firme, e non venga en duda, otorgamos esta carta de poder ante Andrés Martínez de Minnano, escrivano del rey e notario público en la su Corte e en todos los sus regnos, al qual rogamos que la escriviese e fiziese escrivir e la sygnase con su syg[n]o; que fue fecha e otorgada esta carta, dentro en el ostalejo del dicho monesterio de Sant Françisco de la dicha villa de Vitoria, a diez e syete días del mes de março, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Testigos que fueron presentes, rogados e para ello llamados… (*el texto finaliza aquí a falta de espacio, al invadir el siguiente asiento*).

[038] (39) **1428 marzo 20 [Calahorra]**

(*Misiva del obispo de Calahorra*). Conçejo, alcaldes e omes buenos de la villa de Vitoria; nos, el obispo de Calagorra e de La Calçada, vos enviamos mucho saludar. Reçibymos vuestras cartas que nos enviasteis so la razón del clérigo de Mezquia que está preso, e ella[s] vistas e contendidas, sabed que quien vos dixo que él andaba suelto por Logron[n]o, que dixo lo que le plogó. Otrosý, en razón de lo que dezides de la scalfación de vuestros vezinos e de la Hermandat, eso mesmo, que sy le demandaren, nos mandaremos fazer justiçia en ello, en aquello que [de] derecho será. E dé vos Dios su graçia. Escripta a xx de março. Didacus (~~pas~~) episcopus Calagurritani et Calçeatensi.

[039] (40) **1428 marzo 17, miércoles**

Costería (*al margen*). Este dicho día, miércoles, en el dicho ostalejo, seyendo juntos todos los sobredichos alcaldes e regidores e omes buenos, de suso nonbrados, fizieron le[e]r el quaderno e condiçiones de la costería. E asý, leýdo e corregido, mandaronlo tornar en pública forma, e mandaron a pregonar por la villa que qualesquier que quisyesen tomar carga de la dicha costería e guarda de panedo, e vin[n]edo, e huertas e frutales de la villa, e del término de ella, que viniesen a la cámara, a los regidores, e que gela arrendaría e daría la carga fasta primero día de henero. E acordaron que sea junta toda la villa un día de fiesta, porque les publiquen e vean las dichas hordenanças de la dicha costería e guarda de los términos. El traslado de las quales dichas hordenanças e condiçiones son estas que se siguen (*v. asiento 77*). ^{13v}//^{14r}

[040] (41) **1428 marzo 22, lunes**

De[h]esas (*al margen*). Lunes, veynte dos días de março, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados Miguell Garçía e Dyego Martínez, alcaldes, e los dichos quatro regidores. E luego, los dichos alcaldes e regidores, en presençia de mí, Andrés Martínez de Minnano, e de los testigos iuso escriptos, e a pydymiento de Johan Pérez de Agina, e Diego Ferrández de Lherma, procuradores del conçejo, declararon la pesquisa que tienen fecha sobre razón de las de[h]esas de la villa, que son la de[h]esa de Olariçu, e de Sarucury, e de Betryquiz, e de Sant Román, en que pague qualquier que ha corrtado pie de robre, o corrtare de aquí adellante, sexenta (*corregido*) maravedís por cada pye. E condenaron a Pedro de Oquina e a Martín, montero, e a Johan, fijo de Johan Martínez, en dozientos menos çinco maravedís por los pies de robre que fasta aquí an corrtado, a cada uno de ellos; e a Pedro de Lubary, ferrero, en sensenta maravedís por un pie que corrtó; e a Domingo e a Martín, su hermano, e a Johan de Alecha, por otro pie que corrtaron, en sensenta maravedís. Testigos que presente estaban, Johan Pérez de Luquo, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Vitoria, pan[n]ero.

[041] (42 y 43) **1428 marzo 24, miércoles**

Miércoles, veynte quatro días de março, los dichos alcaldes e regidores, seyendo juntados, mandaron a los jurados que presentes estaban que fyziesen esecuzyón en bienes de los sobredichos; e sy bienes non les fallasen, que les pusyesen en la presyón. Testigos, Ochoa Martínez de Maeztu, e Nicolás Urtiz, e Diego Martínez de Arratia.

Este dicho día, los dichos alcaldes e regidores conpraron dos cadenas de Nicolás Urtiz por çient maravedís, e mandaron lybrar los dichos çient maravedís. Las quales cadenas tyene Lope de Escoriaça, carçelero (*v. libranza 151*).

[042] (44) **1428 marzo 24, miércoles**

Este dicho día, acorrdaron los dichos alcaldes e regidores que fagan prozesión tras jueves día de Santa María por la villa, por la salud del rey nuestro sennor, e por la paz, concorrdya de todo el regno, e porque Dios, por su merçed, quiera dar paz e salud en este lugar. E mandaron que se fizyesen ocho antorchas, de cada dos lybras (*v. libranzas 151, 165 y 186*).

[043] (45) **1428 marzo 24, miércoles**

<Pregón de los diezmos de la mar> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho monesterio de Sant Françisco, seyendo presentes los dichos alcaldes e regidores, pareçió ý presente Diago Alonso de Luvyano, dezmero del diezmo de la mar del puerto de Vitoria, e presentó un traslado signado del quaderno de los dichos diezmos, e pidió conplimiento de él, e que fiziesen a pregonar dos leyes en él contenidas. E los dichos alcaldes e regidores obedeçieron el dicho traslado e mandaronlo guardar e cunplir, e mandaron a pregonar las dichas leyes. Testigos Johan Martínez de Vergara, e Nycolás Urtiz, e Ochoa Martínez de Maeztu. ^{14r}//^{14v}

[044] (46) **1428 marzo 24, miércoles**

<Johan Martínez de Vergara> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo de Sant Françisco, seyendo presentes los dichos regidores e alcaldes, pareçió ý presente Johan Martínez de Vergara, e dixo que requería a los dichos alcaldes e regidores que quisiesen seg[u]yr el pleitto que está começado en Laredo, sobre la enterga (*sic pro*, entrega) que fue fecha en sus lanas por parte de Ruy Sáez de Cuéllar. E otrosí, que quisyesen seg[u]yr el pleito que está por apelación en la Corte sobre la obligación que él tiene sobre el conçejo, e que daría más largamente las razones por escripto. E los dichos regidores dixieron que sy testimonio quisyese que gelo diese con su respuesta. Testigos, los sobredichos.

[045] (47) **1428 marzo 26, viernes**

<De los de Castillo> (*al margen*). Viernes, veynte seys días de março del dicho anno, los dichos alcaldes e regidores mandaron a los vezinos de Castillo, que repartan a las heredades de los foranos segund que a las suyas, para pagar a los que fueron prendados por el pedido nuevo. E otrosý, mandaron a los vezinos de Monesterioguren que eso mesmo repartan e les echen a las heredades de los foráneos. Testigos, Johan Pérez Agina e Mateo Pérez, bachiller.

[046] (48) **1428 marzo 26, viernes**

Proçesión (*al margen*). Este día, acordaron e mandaron los dichos alcaldes e regidores que por quanto ayer, jueves, día de Santa María, fue fecha profesyón (*sic pro,* procesión) por la villa, e por el conçejo fue encargado que sermonase el maestro de Lógica; e otrosý, ha de sermonar el domingo primero día de Ramos, mandáronle dar çient maravedís para aiuda de un ábito.

[047] (49) **1428 marzo 29, lunes**

<[Teniент]lugar [de] alcalde> (*al margen*). Lunes, veynte nueve días de março del dicho anno, en el monesterio de Sant Françisco, seyendo presentes Miguell Garçía d'Estella e Diago Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrnant Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Ferrando Sáez de Cuchu, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández, su padre, en presençia de mí, Andrés Martínez de Minnano, escrivano, e testigos iuso escriptos, luego el dicho Diago Martínez, alcalde, dixo que (*repetido*) por quanto él entendía de partyr oy, dicho día, d'esta dicha villa para algunas partes, que nonbraban e ponía por su logarteniente de alcalde a Johan Martínez de Álava, bachiller, que presente estaba, e pedió ser reçibido d'él juramento, segund que de derecho se requería. E luego, los dichos alcaldes e regidores reçibieron del dicho bachiller juramento en forma debida, e obieronlo por lugarteniente de alcalde. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Alonso Gotiérrez de Valladolid, e Johan Pérez Agina.[14v//15r]

[048] (50) **1428 marzo 31, miércoles**

<Presçio de las carnes> (*al margen*). Miércoles, trenta \e un/ días de março, en el ostalejo de Sant Françisco, seyendo presentes Johan Martínez d'Oquina, e Ferrnant Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, e Ferrant Sáez de Cuchu, regidores, seyendo presentes ante Johan de Ayala, jurado, luego

los dichos regidores pusyeron que valga libra de tozino a dos maravedís, e quarta de vaca a dos maravedís, e quarta de carnero a veynte cornados, \ quarta de oveja [...] cornados/, del domingo primero, que es día de Pascoa, en adelante fasta tanto que venga el testimonio de Burgos. E qualquier que por más lo vendiere, que pag[u]e en pena veynte quatro maravedís por cada vegada para los regidores, e más la pena de los jurados. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Miguell Garçía d'Estella, bachiller, e Miguel Sáez de Çarate, e Johan d'Ayala, carneçero.

[049] (51) **1428 marzo 31, miércoles**

<Revocación labradores> (*al margen*). Este dicho día, ante los dichos Miguell Garçía d'Estella, alcalde lugarteniente, e ante los dichos Johan Martínez de Oquina, e Ferrando Yvánnez, e Johan Martínez de Orenin, e Ferrand Sánchez de Cuchu, regidores, paresçieron presentes Johan de Lasarte, fijo de Martín Yvánnez de Lasarte, e [***], fijo de Pero Urtiz de Monesterioguren, moradores en Lasarte, e dixieron que su entençión era e es de tenor con el conçejo, e que bien cuydaban e cr[e]ýan que procuraçión alguna non abían dado nin otorgado a algunas personas; e sy la abían dado, que la revocaban, ca su entençión era de non aber pleyto con persona alguna, e de tenor con la merçed del sennor conçejo, que lo pedían por testymonio, so pena de pagar, cada uno, trezientos maravedís por cada vegada que contra el conçejo vese (*sic pro,* fuese). Testigos, los de suso.

[050] (52) **1428 abril 7, miércoles**

<[Sobre] el pedido, los pleitos de la Corte> (*al margen*). Miércoles, siete días del mes de abril del dicho anno de I^U^ CCCC XXVIII annos. Este dicho día, en el dicho ostalejo, estando juntos en el dicho lugar, los dichos Johan Martínez d'Oquina, e Johan Martínez d'Orenin, e Ferrand Yvánnez, regidores, e Ferrand Sánchez de Cuchu, lugarteniente de regidor por el dicho su padre, e Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e otrosí, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Alonso de Heguílaz, e Johan Pérez de Luquo, e Diego Martínez d'Arratia, e Diego Ferrández de Lerma, vezinos de Vitoria, en presençia de nos, los dichos Andrés Martínez e Ferrand Martínez, escrivanos, paresçió presente Diego Sánchez de Çuaçu, e fizo relaçión a los dichos alcalde e regidores en cómmo en los pleitos que el conçejo trahe en la Corte del rey, sobre razón del pedido nuevo, e sobre el salario de que demanda Álvar Gonçález, era dada sentençia en que resçiben al conçejo a prueva, e que era nesçesario que le diesen dineros para quitar las cartas de resçeto-

ría. E luego, los dichos alcalde e regidores, e omes buenos, mandáronle dar mill maravedís, e qu'el dicho Diego Sánchez se[a] obligado a dar cuenta de ellos. Testigos, Ochoa Martínez de Maeztu e Johan Pérez de Ayala, jurado (*v. libranza 152*). 15r//15v

[051] (53) **1428 abril 7, miércoles**

<De la casa del monesterio de Sant Ylefonso> (*al margen*). Este día, en el portegado de Sant Françisco, seyendo presentes Ferrand Yvánnez e Ferrant Sánchez, regidores, por testimonio de mí, Andrés Martínez, Johan Yván[n]ez de Subijana, cura de Sant Ilafonso, obligó a todos sus bienes de fazer e reparar unas casas que son delante donde él vive, que se tienen a sus solares por razón que las él desata, e que las fará según que está avenido con Ochoa d'On[n]aty, carpentero, en que aya en ellas una cámara delante, e sus barandas de parte de los solares, e de parte detrás fasta el canno, fasta el día de Sant Miguell, o de pagar la pena que está hordenada por conçejo. Testigos, Ferrando Ruyz de Arcaute e Diago Martínez d'Arratia e Johan Pérez d'On[n]a.

[052] (54) **1428 abril 9, viernes**

<Lugarteniente de jurado> (*al margen*). Viernes, nueve días de abril, en el monesterio de Sant Françisco, seyendo presentes Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Martínez de Álava, lugarteniente de alcalde; e los dichos regidores, resçibieron juramento de Johan Martínez de Lancrares, saetero, lugarteniente jurado por Lorenço Martínez, el qual poderío dyxo que le diera por ante Pero Sánchez de Aramayo, escrivano, el qual juramento fezo en la forma devida. Testigos que presentes estaban, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Ferrand Ruyz de Arcaute, escrivano, e Martín de (~~Sa~~) Lanclares, saetero.

[053] (55) **1428 abril 9, viernes**

<De los beratones e brasero que fue acordado envyar [a la Corte]> (*al margen*). Este día, los dichos alcaldes e regidores conpraron de Martín de Lanclares, saetero, trezientos beratones para ballesta de garucho, azerados con pénulas de bu[i]tre, a quinze maravedís la dozena; e más, un fogarel de Nicolás Urtiz, lo qual todo es para le enviar al lyçençiado de Ávila, abogado que es d'este conçejo sobre razón del pedido nuevo (*v. libranzas 155 y 189*).

[054] (56) **1428 abril 9, viernes**

<Poder para librar, avenir el pleito de Álvar González> (*al margen*). Este dýa, los dichos alcaldes e regidores, e otros omes buenos que ende estavan, acordaron e dieron poder a Diego Sánchez de Çuaçu, que ende estava, que se conveniese con Álvar Gonçález de León, e que le diese fasta mill e quinientos maravedís, porque las costas se fazían muchas. 15v//16r

[055] (57) **1428 abril 14, miércoles**

<Sobre los labradores que çitaron al fiscal> (*al margen*). Miércoles, catorze días del dicho mes de abril del dicho anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Este dicho día, ante nos los dichos escrivanos, los dichos Johan Martínez, e Johan Martínez, e Ferrand Yvánnez, regidores; e Ferrand Sánchez, lugarteniente de regidor, por quanto el procurador fiscal del obispo tenía çitado a Johan Pérez, alcalde, morador en Mendiola, porque abía revocado la procuraçión de los labradores e tenor con el conçejo, por ende, mandaron a Diego Ferrández de Lerma, procurador del conçejo, que siga el pleito por él a coste del conçejo. Testigos, Johan Martínez, saetero, e Johan Pérez Agina, e Diego Pérez de Mannaria, vezinos de Vitoria.

[056] (58) **1428 abril 21, miércoles**

<De los CCCC maravedís de la comisión [a] Matheo Pérez> (*al margen*). Miércoles, veynte un días de abril, seyendo presentes alcaldes e regidores, e otros buenos omes, acordaron que de los mill maravedís qu'el conçejo debe a Johan Martínez de Vergara, que libren de ellos a Mateo Pérez de Arramayo, bachiller, quatroçientos maravedís; e los otros seysçientos maravedís, al dicho Johan Martínez de Vergara e a Johan Pérez de Basterra, en su nonbre, por quanto el dicho Johan Martínez lo rogó a los regidores, para en paga del pecho que le debía al dicho Johan Pérez el moço. E por los dichos quatroçientos maravedís que libraron al dicho Mateo Pérez, bachiller, obligose, por sý e por sus bienes, de sacar a salvo e syn danno al conçejo, e tomar la voz de qualquier demanda qu'el dicho Johan Martínez de Vergara demandase al conçejo por razón de los dichos quatroçientos maravedís, que le asý ha librado oy, dicho día. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Johan Pérez Agina, e Johan de Çuaçu, e Ximón Martínez de Legarda.

[057] (59) **1428 abril 30, viernes**

Montan[n]eros (*al margen*). Viernes, trenta días de abril, en el monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Martínez d'Álava, lugarteniente de alcalde por Diego Martínez, carneçero; e Ferrand Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez de Orenin, regidores, e partida de otros buenos (~~nos omes~~) omes del dicho conçejo, pusyeron por guardas de los montes altos e de las dehesas de la villa a Johan Martínez de Mendiola e a Lope de Escoriaça, porque les guarden e prenden a los que fallaren que fazen carbón, syn lyçençia del conçejo, en las dehesas de Betríquiz, e Oláryçu, e Sant Roman, e Sarrycury: por pie de robre, sesenta maravedís; e en los montes altos, por pie de robre, trenta maravedís; e la rama que la puedan cortar para len[n]a, e la aya que la corten para len[n]a, la rama e non el pie, syn lyçençia del conçejo. 16r//16v

[058] (60) **1428 mayo 3, lunes**

<Que los que non echaren los puercos a la vez que paguen soldada> (*al margen*). Lunes, tres días de mayo, anno sobredicho, en el monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados Miguell Garçía d'Estella e Juan Martínez de Álava, bachyller, alcaldes, e Ferrand Yvánnez, regidor, e Lorenço Martínez, jurado, e Angevín Sáez e Johan Pérez Agina, procurador, e otros partida de la dicha villa, seyendo presentes Ferrand Martínez e Andrés Martínez, escrivanos; acordaron que por razón que es provecho de la villa en que aya vez de puercos, e por quanto algunos vezinos de la villa tienen tomado porquerizo, e algunas personas non quieren echar los puercos a la vez, que paguen al dicho porquerizo su soldada segund están avenidos, asý de los que non truxieron en la vez commo de los que truxiere[n], e que ninguno non se escuse de pagar por dezir que los quiere tener e mantener en su casa. E otrosý, que sy de día danno fiziere qualquier de los tales puercos que non an(~~di~~)duvieren a la bez, asý en la villa commo en huertas, o pieças, o heras, que qualquier pueda matar el tal puerco, syn pena alguna. E mandaron a Johan de Portillo e a Johan Ferrández, pregoneros, que lo pregonasen asý en la villa, el qual pregón fizieron luego, oy dicho día. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachyller, e Pero Martínez de Guerenna, e Juan d'Olarte, e Johan Martínez, saetero, e Pascual de Honna.

[059] (61) **1428 mayo 3, lunes**

Veladores (*al margen*). E luego, este dicho día, todos los sobredichos alcaldes e regidores tomaron por veladores, para que velen en la dicha villa

de noche, del día de oy fasta un anno, a Andrés Pérez, e a Alfonso de Trocóniz, e a Johan de Cámara, e a Pero Sáez "el Roxo", e a Johan de Aly, e a Johan Pérez de Solórzano, e a Ochoa Sáez, sog[u]ero, e a Martín de Mendoça, por quatroçientos e çincuenta maravedís a cada uno, en todo el anno, e que velen toda la noche segund el anno pasado que estavan tomados. E fizieron juramento de velar bien e de dezir verdad, e non encubrir cosa alguna de todo lo que de noche fallasen o supiesen. E que les paguen los dichos maravedís por los terçios del anno. Testigos, los sobredichos.

[060] (62) **1428 mayo 7, viernes**

Carboneros (*al margen*). Viernes, siete días <del dicho mes> (*repetido*) de mayo, en el dicho ostalejo, estando juntos los dichos Miguell Garçía e Diego Martínez el moço, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; (~~des~~) e Angevín Sánchez de Maturana, e Johan Pérez de Lequetio, e el bachiller Matheo Pérez d'Aramayo, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Mendiola, e Diego Martínez d'Ilarraça, e Johan Martínez d'Álava, bachiller; e Johan Pérez de Luquo, e Nicolás Urtiz, e otros partida de vezinos de la dicha villa, \en presençia de nos, los dichos escrivanos, e testigos de iuso escriptos/. E luego, los sobredichos defendieron e mandaron a Martín Bono e Martín Urtiz, moradores en Monesterioguren, por sys e en nonbre de los otros vezinos de la dicha aldea, e a Johan de Curiel, e a Martín Ochoa, [e] a Johan d'Azcoytia, carboneros, que presentes estavan, e a los otros que suelen fazer carbón, a que ellos nin alguno de ellos non fagan carbón d'aquí adelante en los montes de la villa, so pena de DC mrs. por cada vegada, e que yaga diez días en la cadena, pero que (~~alguna~~) \la/ lenna que tenían cortada que lo puedan fazer carbón fasta ocho días, \syn pena/; e las prendas que les tenían tomadas sobre ello, mandarongelas dar, e dieronlos por quitos de las penas pasadas. Testigos, Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, e Ferrand Ruiz, escrivano, e Lorenço Martínez, jurado.

[061] (63) **1428 mayo 14, [viernes]**

<[Carta del] rey del recadamiento> (*al margen en el siguiente folio*). En la villa de Vitoria, a catorze días del mes de mayo, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veinte e ocho annos. Este dicho día, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, estando presentes Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez el moço, alcaldes ordinarios en la dicha villa, e Ferrand Yvánnez de Pen-

naçerrada, e Johan Martínez d'Orenin, regidores del dicho conçejo, e Martín Yvánnez de Minnano, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández de Cuchu; e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez d'Álava, bachilleres, e Diego Alonso, e Ferrando Ruyz, escrivanos; e Diego López d'Arriaga, e Nicolás Urtiz, e Johan Martínez de Vitoria e Pasqual Martínez, barbero, e Pasqual Sáez, e Johan Pérez Aguina, e Diego Ferrández de Lerma, e Martín de Lanclares, e Pero Sáez d'Uriarte, e Lorenço [...] (*deteriorado*) 16v//17r (~~de Minano, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández de Cuchu~~), e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, Andrés Martínez de Minnano e Ferrand Martínez de Heali, escrivanos públicos en la dicha villa, e escrivanos de cámara del dicho conçejo, e de los testigos de iuso escriptos, paresçió presente en el dicho lugar don Jaco Gaon, judío de la dicha villa, en nonbre que dixo de Gonçalo Ruyz d'Agreda, escrivano. E luego, el dicho don Jaco mostró e presentó (~~ante el dicho alcalde e le[e]r fizo~~) ante los dichos alcaldes, e regidores, e omes buenos, e le[e]r fizo por nos, los dichos escrivanos, una carta de nuestro sennor el rey, escripta en paper e sellada con su sello de çera vermeja en las espaldas, e librada de çiertos nonbres, segund por ella paresçía, el tenor de la qual dicha carta es este que se sigue (*v. asiento 61a*).

[061a] (64) **1428 mayo 7. Valladolid**

(*Inserto único del rey Juan II*). Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, e alcaldes, e aguaziles, e merinos, prevostes e ommes buenos, e otros ofiçiales qualesquier de todas las \villas/ e lugares de la merindad Allende Ebro con tierra de Gui[pú]zcoa, segund suele[n] andar en recaudo alcavalas en los annos pasados fasta aquí; e a todos los fieles e arrendadores, e cogedores, e recadadores, que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades, e abedes cojer e de recabdar, en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, las dichas alcabalas e ferrerías, martinegas e yantares, e escribanías, e porta[z]gos, e otros pechos e derechos que me perteneçen, e perteneçer deven; e yo mandé arrendar e coger en todas las dichas villas e logares de la dicha merindad, con la dicha tierra de Guipúzcoa, este anno que comiençó primero día del mes de enero, que pasó d'este anno de la dada (*sic pro*, data) d'esta \mi/ carta, e a las abíamos de los judíos e moros de las dichas villas e logares de la dicha merindad, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el treslado de ella si[g]nado de escrivano público (~~seg~~), salud e graçia.

Sepades que mi merçed es que Gonçalo Ruyz, escrivano público de Ágreda, sea mi recabdador mayor de la dicha merindad, segund que lo fue Ferrand Gonçález de Ágreda el \anno/ que agora pasó de mill e quatroçientos e veynte syete annos, e que coja e recabde por mí todos los maravedís e otras cosas que montan las dichas mis rentas de las dichas alcavalas e ferrerías, e martinegas, e yantares, e escrivanías, e porta[z]gos e cabeças de pechos de judýos e moros, e otros pechos e derechos d'estas dichas villas e logares de esta dicha merindad d'este dicho anno, salvo el serviçio e medio serviçio de los dichos judíos e moros, por quanto lo han de recabdar por mí otras personas. Porque vos mando, vista esta mi carta, \o/ el dicho su traslado signado commo dicho es, a todos e a cada uno de vos, en vuestros logares e juridiçiones, que recabdades e fagades recabdar al dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador maior, o al que lo oviere de recaudar por él, con todos los (~~vuestros~~) \maravedís/ e otras cosas qualesquier que montaron e rendieron, e montaren e rendieren en qualquier manera, las dichas alcavalas e ferrerías, martinegas e yantares, e escribanías, e portadgos, e cabeças de pechos de judíos e moros, e otros pechos e derechos que yo he de aver e me pertenesçen, e pertenesçer deven en qualquier manera, en la dicha merindad de Allend'Ebro con tierra de Guipúzcoa, este dicho anno bien e conplidamente en guisa que le non mengüe ende alguna cosa, e dátgelos e pagátgelos a los dichos plazos en la manera que los abedes a dar e pagar a mí. E de lo que asý diéredes e pagáredes al dicho Gonçalo Ruyz, mi recaudador maior, o al que lo oviere de recabdar por él, tomara sus cartas de pago e se vos serán recabdos en cuenta, e ha otro alguno nin algunos non recudades nin fagades recudir con ningunos nin algunos maravedís de las dichas mis rentas e alcavalas, e ferrerías, e martinegas, e yantares, e escrivanías, e porta[d]gos, e cabeças de pechos, e derechos d'esta dicha merindad d'Allend' Ebro con tierra \de/ Guipúzcoa, salvo al dicho Gonçalo ^{17r}//^{17v} Ruyz, mi recabdador maior, o al que lo oviere de recabdar por él, sy non seer çiertos que quándo de \o/tra guisa diéredes e pagéredes, que lo perdiéredes e vos non serán resçibidos en cuenta, e averlos seredes a pagar otra vez.

E por esta mi carta, por el dicho su traslado signado commo dicho es, mando a vos, los dichos alcaldes e ofiçiales de las dichas villas e lugares de la dicha merindad, que lo fagades asý pregonar por las plazas e mercados d'estas dichas villas e logares d'esta dicha merindad. E si vos, los dichos arrendadores e fieles, e cogedores, e fiadores, e algunas o qualquier de vos, non diéredes e pagéredes al dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador maior, o al que lo oviere de recabdar por él, todos los maravedís e otras cosas \que/ me devíedes, e devierdes e oviéredes a dar de las dichas alcabalas, e ferrerías, e

martinegas, yantares e escrivanías, e portadgos, e cabeças de pechos de judíos e moros, e otros pechos e derechos, a los dichos plazos, e a cada uno de ellos, segund dicho es.

E por esta mi carta, o por el dicho su traslado signado commo dicho es, mando e do poder cunplido al dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recaudar por él, que vos prenda vuestros cuerpos, e vos tengan presos e bien recaudados e en su poder entre tanto, que entre e tome tantos de vuestros bienes muebles, raýzes, doquier que vos fallaren, e los venda e remate luego, segund por maravedís del mi aver: el mueble a terçero día, e la raýz a nueve días; e de los maravedís que balieren, que se entreguen de todos los maravedís que deviéredes e obiéredes a dar, segund dicho es, con las costas que sobre esta razón fiziere a vuestra (~~culpla~~) culpa en los cobrar. E yo, por esta mi carta, o por el dicho su treslado signado commo dicho es, fago sanos, para agora e para <syenpre yamás> (*repetido*), los dichos bienes que por esta razón fueren vendidos a qualquier o qualesquier personas que los conpraren. E sy bienes desenbargados non vos fallaren, (~~el~~) mando al dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador maior, o al que lo oviere de recabdar porque vos lieve \e/ puedan levar presos en su poder, de una villa a otra, de un lugar a otro, a donde ellos quisieren; e vos non deien sueltos nin fiados fasta que dedes e paguedes todos los dichos maravedís [qu]e cada uno de vos deviéredes e obiéredes a dar de las dichas mis rentas, con las dichas costas, en la manera que dicha es. E sy para esto que dicho es, menester oviere aiuda el dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador maior, o el que lo oviere de recabdar por él, mando a vos, los dichos alcaldes e ofiçiales de las dichas villas e logares de la dicha merindad de Allend'Ebro, e de todas las çibdades, e villas, e lugares de los mis regnos e sennoríos, e a cada uno de ellos, que agora son o serán de aquí adelante, e a qualquier mi ballestero (?) o portero que se ý acaesçiere, e a qualquier o qualesquier de ellos, que los aiudedes e aiuden en todo lo que vos dixiere[n] de mi parte que será menester vuestra aiuda, en qualquier manera que se faga e cunpla esto que yo mando.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara, salvo sy los sobredichos maravedís mostrare luego, sy[n] alongamiento de maliçia, paga e quita del dicho mi recabdador maior, o del que lo oviere de recabdar por él. E demás, por qualquier o qualesquier de vos, los dichos conçejos, e justiçias, e ofiçiales, por quien fincar de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que vos (~~cnpla~~) [esta] mi carta mostrare, o el dicho su traslado signado commo dicho es, que vos enplaze que parescades ante mí, en la mi Corte, doquier que sea, los conçejos por vues-

tros procuradores, e uno o dos de vos (*sic pro,* vuestros) ofiçiales de cada lugar, personal-<mente> (*repetido*), con poder çierto de los otros, del dýa que vos enplazare a \quinze/ días primeros [17v]//[18r] seguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quál razón \non/ cunplides para (*sic pro,* mi) mandado sea de cómmo esta mi carta fuere mostrada, o el dicho su treslado signado commo dicho es, e los unos e los otros la cunpliéredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende ál que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómmo conplides mi mandado.Va escripto sobre raýdo o diz: "Gonçalo".

Dada en la noble villa [de] Valladolid, syete días de maio, anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Yo, Alfonso Rodríguez de Duennas, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonso Rodríguez. En las espaldas de la dicha carta del dicho sennor rey estavan escriptos estos nonbres que se siguen: Johan Martínez, Alfonso Gonçález, Alfonso Rodríguez, Ruy Sánchez e otras çinco sennales, que dezía una d'ellas: "in omina".

[061] (65) **1428 mayo 14, [viernes]**

(*Cierre del asiento municipal*). E la dicha carta del dicho sennor rey, presentada e leída ante los dichos alcaldes e regidores, en la manera que dicho es, luego, el dicho don Jaco Gaon, judío, en nonbre del dicho Gonçalo Ruyz d'Agreda, recabdador, dixo que pedía e requería a los dichos alcaldes e regidores que cunpliesen la dicha carta del dicho sennor rey, en todo e por todo, segund que en ella se contiene. E de lo así fiziesen, que farían bien e derecho; e a de el contrario fiziesen, que a salvo fincase al dicho recabdador, e a él en su nonbre, de se querellar de ellos a la merçed del dicho sennor rey, e so la su merçed a quien deviesen, e (~~demas~~) de los aplazar por vertud de la dicha carta para ante la merçed del dicho sennor rey, e so la su merçed, para ante quien deviesen al plazo e so las penas en la dicha carta contenidas. E que pedía testimonio (~~a nos~~) a nos, los dichos escrivanos, e a qualquier de nos, para guarda del derecho del dicho recabdador e suyo en su nonbre.

E luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que obedeçían e obedesçieron la dicha carta del dicho sennor rey, \con la mayor reverençia e umildad que podían e de derecho devían/, así commo a carta de su rey e de su sennor natural, al qual Dios dexase vevir e reynar por muchos tienpos e buenos, commo el su coraçón deseaba, amén. E en obedesçiéndola, dixieron que estaban çiertos e prestos de la guardar e cunplir, en todo e por todo, segund que en ella se contenía. E en cunpliéndola, dixieron que la

mandaban e mandaron guardar e cunplir e apregonar, segund e por la manera e forma que en la dicha carta se contenía. E que non consentiendo en las protestaçiones contra ellos fechas por el dicho don Jaco, que contra ellos lugar non abían, esto dixieron que daban e dieron por su respuesta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Diego Alonso de Luviano e Ferrando Ruyz de Arcabte, escrivanos del rey, e Nicolás Urtiz de Vedia e Diego López d'Arriaga, vezinos de Vitoria, e otros partida.

[062] (66) **1428 mayo 7, viernes**

<Fecha vezindad> (*al margen*). Este dicho día, en presençia de mí, el dicho Ferrand Martínez de Heali, escrivano, en el dicho ostalejo, los dichos alcaldes e regidores tomaron e reçibieron por vezino de esta dicha villa a Martín Garçía d'Aríniz, que presente estava, el qual se obligó de vevir e fazer aquí vezindad [en] esta villa por diez annos. E lo franquearon en los çinco annos primeros de todo pecho e fazendera, salvo de la Hermandad, e que pag[u]e en los otros çinco annos segund los otros vezinos de la dicha villa, para lo qual dio por fiador al dicho Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada, el qual se otorgó por tal fiador. E el dicho Martín Garçía se obligó de lo sacar syn danno de la dicha fiança. Testigos, los sobredichos. [18r//18v]

[063] (67) **1428 mayo 7, viernes**

<Mandamiento para vender los robres de la de[he]sa d'Oláriçu> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo, los dichos alcaldes e regidores mandaron a los procuradores del conçejo, que presentes estavan, que los robres que están cortados en la dehesa d'Oláriçu que los vendan a quien más diere por ellos. E de lo que valieren, que reparen la puente que está açerca la rueda de Helexabarría. Pasó por ante mí, Fe\rrand Martínez de Heali, escrivano./ Testigos, los sobredichos.

[064] (68) **1428 mayo 7, viernes**

<Preçios de la carne> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo, los dichos alcaldes e regidores, por ante mí, el dicho Ferrand Martínez, escrivano, pusieron quarta de carnero a veynte cornados, e quarta de vaca a catorze cornados, e quarta d'oveja a çinco blancas, fasta que venga el testimonio de la çibdad de Burgos de cómmo vale allá. E que si por ventura valier menos d'estos preçios, que gelo baxen otro tanto quanto aquí lo dieren, más en otro tanto tienpo; e si más valier, gelo premyen eso mesmo a este

respe[c]to por otro tanto tienpo, commo lo vendieren por menos. Testigos, los sobredichos.

[065] (69) **1428 mayo 7, viernes**

Fecho (*al margen*). Este dicho día, los dichos alcaldes e regidores, en nonbre del dicho conçejo e por ante mí, el dicho Ferrand Martínez, escrivano, dieron su poder cunplido a Johan Pérez Aguina e Pasqual Martínez, barbero, para conprar fasta quatro mill cántaras de vino (~~en el~~), o más o menos, las que a ellos bien visto fuere, a pagamiento de los mulateros e con cántara toledana. Testigos, Diego Alonso de Luviano e Diego Sáez de Maturana, escrivanos del rey, e Angevín Sáez de Maturana e Nicolás Urtiz de Vedia, vezinos de Vitoria.

[066] (70) **1428 mayo 7, viernes**

<Pesquisa contra Johan de Ayala, jurado> (*al margen*). Este dicho día, por ante mí, el dicho Ferrand Martínez, escrivano, los dichos alcaldes a pedimiento de los procuradores del dicho conçejo, por razón que les abían fecho entender que Johan d'Ayala, jurado d'esta dicha villa, le abían fallado que abía pesado mal la carne e (~~dan~~) abía dado en el peso menos, e otrosí dixiera qu'el jurado non podía pesar la carne si el que la llevaba conprada non quisiera, fizieron pesquisa sobre la dicha razón en los de iuso escriptos.

Pero Pérez de Çaballa, vezino de Vitoria, jurado e preguntado por los dichos alcaldes qué es lo que sabe en la dicha razón, por la jura que juró, dixo que este dicho testigo, yendo ayer jueves de su casa fasta casa de su yerno, que vido que Lorenço Martínez, jurado, que traýa una pierna de carnero por la caleja de Sant Pedro arriba para la pesar, e que vio qu'el dicho Johan d'Ayala que le dixo que la non pesase, pues su duenno (~~queria~~) non la quería pesar. E que dixo el dicho Lorenço Martínez que la pesaría, e que vio que gela dio a Vertol, cuchillero, que estava pesando la carne por el dicho Lorenço Martínez, jurado, para que la pesase, e que non sabe más.

Lorenço Martínez, jurado en la dicha villa, jurado e preguntado por los dichos alcaldes, por la jura que juró, dixo cómmo él de suso açerca la dicha pierna de carnero, pero dixo que la falló de peso, e otrosí dixo qu'el dicho día, estando pesando la carne, dixo que falló que Johan Martínez d'Aranda levaba (~~un~~) carnero e que gelo pesó, e que le dixo quánto traýa, e que le dixo que traýa quatro [maravedís], e que lo traýa del dicho Johan d'Ayala, e que gelo falló menguado, e que le dio su carne e los dineros pagándolos de su bolsa. ^{18v}//^{19r}

[067] (71) **1428 mayo 16, domingo**

Domingo, quinze (*sic pro*, seze)[1] días del dicho mes de mayo, los dichos alcaldes e Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada e Martín Yvánnez de Minnano (ȩ) regidores, e Johan Martínez d'Álava, e Nicolás Urtiz, e Johan de Gámiz, e partida de otros vezinos de la dicha villa ordenaron e mandaron que se venda açunbre de vino colorado a XIX cornados fasta el día de *Corpos* (*sic pro,* Corpus) *Christi*.

---

(1) *Según el calendario solar perpetuo, el día 15 de mayo de 1428 fue sábado; por tanto, el domingo tuvo que ser el día 16, que suele indicarse como «seze» y no siempre se interpreta bien.*

[068] (72) **1428 mayo 17, lunes**

[Or]denança (*al margen*). Lunes, diez e siete de mayo, anno dicho de mill e quatroçientos veynte ocho annos. Este día, en el palaçio nuevo del dicho monesterio de Sant Françisco, estando juntos Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrnand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Martín Yvánnez de Minnano, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández de Cuchu; e Johan Pérez de Lequetio e Matheo Pérez d'Aramayo, bachilleres; e Diego Alonso de Luviano, e <Johan Pérez> (*repetido*) de Matauqu, e Johan Pérez de Vitoria, escrivanos; e Nicolás Urtiz de Vedia, e Johan Martínez, pintor, e Diego López d'Arriaga, e Pasqual Sánchez, e Johan Pérez Aguina, e Diego Ferrández de Lerma, e Pero Ýn[n]iguez d'Orosco, e Ferrando d'Araos, e Johan Ochoa de Marieta, e Johan Martínez de Miranda, e Andrés Yvánnez, e Johan Martínez d'Içarça, e Martín "Çençina", e Johan Martínez de Landa, e Pero Sánchez de Vergara, e Pero Pérez de Lanclares, e Johan de Çáçeta, e Johan de Curiel, e Ochoa de la Caleja, e Patrisçio de Monesterioguren, e Ferrando de las Moças, e Johan de Azcoytia, e Andrés (*repetido*) Martínez d'Irunna, e Angevín Sánchez de Maturana, e Johan Pérez d'Onna, e Johan Martínez de Lanclares, saetero, e Johan Pérez de Sagardury, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan de Betonno, pelejero, Johan Martínez el moço, pintor, e Françisco, relojero, Martín Sánchez d'Oquina, Johan de Quartango, Pero Ferrández, baldresero, e Martín Yvánnez de Gauna, e Martín Pérez de La[n]da, e Johan de Çornoça, e Sancho d'Araos, e Sancho Pérez, espeçiero, e Johan Martínez de Camarillas, e Johan de Minnano, e Johan Pérez de Retana, e Martín de Mannarieta, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, los dichos Andrés Martínez e Ferrán Martínez, escrivanos. Luego, todos los so-

bredichos, vista una sentençia que en el dicho conçejo fue leýda, sobre que las heras luengas del portal de Aldabe non podían seer çer[r]adas, e agora algunas personas las abían çerradas, espeçialmente los fraires de Santo Domingo, e Johan Martínez de Vergara, e Alonso de Heg[u]íluz, e Diego Martínez de Arratia, mandaron que sean requeridos por los jurados, por testimonio de escrivano, para que lo der[r]iben e abran fasta el sábado primero, so pena de seyçientos maravedís; e si lo non quesieren fazer, que gelo derribe el conçejo a coste d'ellos. E los mandamos por la pena de los dichos cada seyçientos maravedís.

[069] (73) **1428 mayo 17, lunes**

Otrosí, fizieron e ordenaron çiertas ordenanças açerca de la guarda de las heredades e del término, de las quales prometió el bachiller d'Estella XI^{U} maravedís.

[070] (74) **1428 mayo 17, lunes**

Otrosý, ordenaron que d'aquí adelante non entren en la Judería mugeres nin moças de diez annos arriba, so pena de veynte quatro maravedís por cada vegada para los jurados o para otro qualquier que la fallare, pero que si las tales mugeres obieren de neçesario de entrar allá, que entrando con un cristiano por conpannía que non aya por (*sic pro,* pena) alguna. E en razón de las mugeres e moças estranjeras, que por la primera vegada non caya en pena, pero que gelo defiendan que non entre dende adelante, e sy entre que le lieven la pena susodicha.

[071] (75) **1428 mayo 17, lunes**

<Dehesa d'Oláriçu> (*al margen*). Oy, dicho día, los dichos alcaldes mandaron a Johan Martínez d'Oquina que faga juramento en Sant Miguell sobre las (*sic pro,* la) dehesa d'Oláriçu, para oy dicho día, las misas dichas, o para mannana. E el dicho Johan Martínez dixo qu'él yría, sy pudiese, quando le llamasen (~~que estando~~), por quanto dixo que estava doliente. Testigos, los de suso.

[072] (76) **1428 mayo 18, martes**

<Requerimiento de las heras luengas> (*al margen*). Martes, diez e ocho días del dicho mes de mayo del dicho anno. Este dicho día, en las puertas

de las casas a do faze su morada Alonso Pérez de Heguíluz, en presençia de mí, el dicho Ferrand Martínez de Healy, escrivano público sobredicho, e de los testigos de iuso escriptos, paresçieron los dichos Lorenço Martínez e Johan d'Ayala, jurados, e preguntaron a Marixe, moça del dicho Alonso Pérez, si el dicho Alonso estava en casa, la qual dixo que non. E luego, los dichos jurados mandaron al dicho Alonso, absente, que desate e faga desatar (~~las e huer~~) la çerradura que tiene fecha en las heras luengas de Aldave, fasta el sábado primero, so pena de DC maravedís, apercebiéndole que si lo non derribara, qu'el dicho conçejo lo fará a su costa e lo mandará prendar por la dicha pena. Testigos, Simón, alavardero, e Martín de Subijana, çapatero, e Johan Pérez de Matauqu, escrivano del rey.

[073] (77) **1428 mayo 18, martes**

Este dicho día, los dichos jurados fizieron otro tal mandamiento a Johan Martínez de Vergara, en su absençia, e en presençia de donna María Sánchez, su muger. E dixo que ella abría su acuerdo e diera su respuesta. Testigos, Martín de Çençina, e Johan de Basabe, e Johan de Gobeo, çapateros, vezinos de Vitoria. [19r//19v]

[074] (78) **1428 mayo 18, martes**

<Dicho de suso> (*al margen*). Este dicho día, los dichos jurados por ante mí el dicho escrivano, fizieron otro tal requerimiento a Diego Martínez de Arratia, en su absençia, e en presençia de Mariana, su muger, e dixo que gelo faría saber al dicho su marido. E (*corregido*) Diego Ferrández de Lerma, procurador del dicho conçejo, pidiolo por testimonio estos requerimientos. Testigos, Pero Martínez de Heali, e Johan d'Arcaya, e Lope de Armeros, vezinos de Vitoria, e otros.

[075] (79) **1428 mayo 26, miércoles**

<Cómmo acordaron de dar a un caballero de Chipre e a otro CCCC maravedís> (*al margen*). Miércoles, veynte seys días del dicho mes de maio del dicho anno, en el palasçio nuevo del dicho monesterio de Sant Françisco, seyendo juntos en el dicho lugar Miguell Garçía d'Estella, e Diego Martínez el moço, alcaldes; e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Oreneyn, e Ferrand Sáez, regidores; e Angevín Sáez e Johan Martínez de Vergara, e Miguell Garçía, e Mateo Pérez, bachilleres; e Diego Sáez de Maturana, e Diego Martínez d'Arratia, e Johan Martínez, saetero, e Lorenço Martínez,

e Pero Martínez de Lanclares, e Ferrand Ruyz, e Diego Alonso, escrivanos del rey, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, Pero Pérez el moço, Nicolás Urtiz de Vedia, Diego López d'Arriaga, e Johan Pérez d'Aguina, e Ferrand Sáez de Salinas, e Alonso Gutíerrez, escrivano del rey, e Johan d'Ayala, jurado, e Johan Martínez de Vitoria, e Martín de Asençio, e Pascoal Martínez, varrbero, e partida, e otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, los dichos escrivanos. Luego, todos los sobredichos acordaron e mandaron que diesen a Gorgio, caballero de Chipre que salió de tierra de moros, que estava cativo pora amor de Dios, e para aiuda \de/ su espensa del camino que va a Guadalupe a cunplir su prometimiento, que fizo e prometió porque la dicha gloriosa (~~que~~) le sacase de cativo, dozientos maravedís, <e otros dozientos a maestre Gonçalo de Sevilla, predicador> (*añadido de otra mano*) (*v. libranza 159*).

[**076**] (80) **1428 mayo 26, miércoles**

Este día, acordaron que de los seyçientos maravedís de la Judería d'este anno, e de los quatroçientos e sesenta maravedís de la renta de carros e lenna d'este anno, que se den para adovar e reparar la calçada de Sant Ylefonso: quatroçientos maravedís, e para la de Adurça: trezientos maravedís, e para la calçada de la puerta de Santa Clara: trezientos maravedís (*v. libranza 171*). 19v (*medio folio en blanco*)//20r

[**077**] (81) **1428 mayo 26, miércoles**

<Ordenança de los costieros> (*al margen*). En la villa de Vitoria, en el palaçio del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, a veynte seys días de mayo, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Este dicho día, seyendo ý juntos Miguell Garçía d'Estella e Diago Martínez de Hali, alcaldes en la dicha villa, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrant Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez d'Orenin, regidores del conçejo de la dicha villa; e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez d'Álava, e Miguell Garçía d'Estella el moço, e Mateo Pérez, bachilleres; e Angevín Sánchez de Maturana, e Andrés Martínez de Yrun[n]a, e Diago Alfonso de Luviano, e Johan Pérez de Matauqu, e Johan Pérez de Vitoria, escrivanos; e Nicolás Urtiz, e Johan Martínez, el pintor, e Diago López de Arriaga, e Pascoal Sáez, e Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, e Pero Ýnniguez d'Orosco, e Ferrand d'Araoz, e Johan Ochoa d'Amárita, e Johan Martínez de Miranda, e Andrés Sánchez, e Johan Martínez d'Yçarça, e Martín Çençina, e Johan Martínez de

Landa, e Pero Sánchez de Vergara, e Pero Pérez de Lanclares, e Johan de Uçeta, e Johan de Curiel, e Ochoa de la Caleja, e Pariçio de Monesterioguren, e Ferrando de las Moças, e Johan de Azcoytia, e Johan Pérez d'Onna, e Johan Martínez de Lanclares, saetero, e Johan Pérez de Sagardurri, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan de Vetona, pelegero, e Johan Martínez el moço, pintor, e Françisco, relogero, e Martín Sáez d'Oquina, e Johan de Quartango, e Pero Ferrández, baldresero, e Martín Yvánnez de Gauna, e Martín Pérez (*repetido*) de Landa, e Johan de Çornoça, e Sancho d'Araoz, e Sancho Pérez, espeçiero, e Johan Martínez de Camarillas, e Johan de Minnano, e Johan Pérez de Retana, e Martín de Marieta, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, Andrés Martínez de Minnano e Ferrant Martínez de Hali, escrivanos de la cámara del dicho conçejo, e de los testigos de iuso escriptos. E luego, los dichos alcaldes, e regidores, e procuradores del conçejo, e todos los otros nonbrados de suso, seyendo llamados por los pregoneros del dicho conçejo, por la dicha villa e por las calles de ella, que todos los vezinos de la dicha villa viniesen al dicho ajuntamiento a hordenar las hordenanças e condiçiones de la costerería, porque los panes, e huertas, e parrales, e mançanales, e frutales, e heras, e pajares, e pieças, fuesen mejor guardadas, e cada uno fuese sennor de lo suyo, e ninguno non gelo furtase nin levase, de día nin de noche, por quanto fasta aquí avía seydo muy mal guardado e ninguno non abía seydo sennor de lo suyo, llevándogelo de día e de noche contra voluntad de los sennores de las tales heredades, por ende, dixieron todos los sobredichos que por serviçio de Dios e del rey nuestro sennor, e por bien e poblamiento e mejoramiento d'esta dicha villa, e porque cada uno sea sennor de lo suyo, e nynguno non gelo lieve nin furte, de día nin de noche contra su voluntad, acordaron todos de un acuerdo, de arrendar la dicha custurýa, e guarda de términos e pieças, e parrales, e huertas, e mançanales, e frutales, e heras, e pajares, e fizieron e ordenaron çiertas condiçiones e hordenanças, de las penas e calon[n]as que abía a pagar el que mal o danno fiziese, o entrediese en lo ageno syn liçençia del su duen[n]o, las quales condiçiones e hordenanças que así hordenaron e fizieron publicar, con las quales se puso en renta e almoneda la dicha costurería e guarda, el tenor de ellas son estas que se siguen: ^{20r}//^{20v}

[077-01] (82). Primeramente, que qualquier persona, mayor o menos (*sic pro,* menor), de qualquier ley que sea, que entrudiere en parral çerrado, o en huerta, o en maçanal çerrados, abrie[n]do la puerta o quebrantándola, o subyendo sobre pared, o quebrando seto, agora faga dampno o non, que sy entrudiere de día que pag[u]e en pena çient maravedís por cada vegada,

e si entrudiere de noche que pag[u]e en pena dozientos maravedís cada uno por cada vegada. E si non oviere de qué paga[r]lo la dicha pena, que le den sesenta açotes públicamente por la dicha villa. E esto se entienda seyendo la persona de diez annos arriba; e de diez annos aiuso, si non toviere de pagar la dicha pena, que lo açoten en la cárçel segund albridio de los alcaldes. E de la pena del dinero, que sean las dos partes de las goardas, e la terçia parte del duenno de la heredad, e demás el danno doblado al duenno de la heredad.

[**077-02**] (83). Otrosý, que qualquier persona que entrudiere en heras çerradas o en pajar çerrado, abriendo las puertas e subiendo por sobre parred, o levare çerradurra alguna, que aya la pena sobredicha contenida en el artículo sobredicho.

[**077-03**] (84). Otrosý, que qualquier persona que levare de qualquier parral, o huerta, o maçanal, o de otra qualquier heredad, pies de parral, o çepas, o sarmientos, u otra paliça alguna, que pag[u]e en pena çient maravedís por cada vegada; e syn (*sic pro,* sy) non obiere de qué los pagar, que le den çinquenta açotes por la dicha villa. E esto se entie[n]da segund el artículo sobredicho.

[**077-04**] (85). Otrosý, que si el sennor o tenedor de alguno de los dichos parrales, o huertas, o maçanales, e heredades, quisiere encubrir a la tal persona o personas que así entrudiere en alguno de los dichos parrales, e huertas, e maçanales, e heras, e pajares, o levare dende alguna çerradura, que aya esta mesma pena que las otras personas que así entrudieren en algunos de los dichos parrales, e huertas, e maçanales, e heras, e pajares, que esta pena sea para qualquier que lo acusare.

[**077-05**] (86). Otrosý, qualquier custiero o guarda que encubriere a alguna de las sobredichas persona o personas, que entrudieren en alguno de los dichos parrales, e huertas çerradas, e mançanales, e heras, e pajares, e llevaren las tales çerraduras, e pies, o sarmientos, o palizas, segund dicho es, que aya esta mesma pena. 20v//21r

[**077-06**] (87). Otrosý, que el tal custiero o guarda que fiziere o acometiere alguna de las cosas sobredichas contenidas en los dichos artículos, o en cada uno de ellos, que pag[u]en la pena doblada si fiziere o acometiere qualquier de las cosas sobredichas. E que la tal pena del dicho custiero e guarda, que sea para quoalquier que lo acusare.

[**077-07**] (88). Otrosý, quoalquier que furtare, o cortare, o arrencare, e levare de qualquier heredad peral o maçano, o otro árbol de levar qualquier fruto, que pag[u]e el damno doblado al duenno, e más dozientos maravedís de cada pie. E esta pena que sean las dos partes para el arrendador e guarda, e la terçia parte para el duenno de la tal heredad. E si non toviere de qué pagar la dicha pena, que le den sesenta açotes por la villa.

[**077-08**] (89). Otrosý, que qualquier que entrudiere en parral, o en huerta, o en maçanal que non sea çerrado, si[n] liçençia de su duen[n]o, que pag[u]e en pena quatro maravedís para las guardas, e más diez maravedís al duenno por la entrada. E si danno fiziere, que lo pague doblado.

[**077-09**] (90). Otrosý, que qualquier que entrudiere en pieça senbrada o pasare por camino o senda que non es derecha nin acostunbrada, que pag[u]e en pena quatro maravedís por cada vegada a las guardas e custiero. E si dampno fiziere, que lo pag[u]en doblado al duen[n]o, e más otros quatro maravedís para el duenno por la entrada.

[**077-10**] (91). Otrosý, que qualquier que tomare fruta de qualesquier árboles, syn licençia del duenno, que pag[u]e en pena diez maravedís, e más el damno al duen[n]o doblado, e a la guarda e costiero otros diez maravedís.

[**077-11**] (92). Otrosý, que qualquier que cortare lata o minbre ageno, que pag[u]e por cada lata o minbre dos maravedís para el duenno, e otros dos maravedís para el costiero e guarda.

[**077-12**] (93). Otrosý, que qualquier vestia que entrare en parral, o en huerta, o en pieça senbrada, que pag[u]e por la entrada, quier faga dampno o non, diez maravedís para el duen[n]o de la heredad, e otros diez maravedís al custierro. E si damno fiziere, que lo pag[u]e doblado. 21r//21v

[**077-13**] (94). Otrosý, que qualesquier puercos o puercas que entraren en parral, o en huerta <o en> (*repetido*) pieça senbrada, que pag[u]e en pena ocho maravedís por cada cabeça, la mitad para el duenno de la heredad e la otra mitad para la guarda e costiero. E si damno fiziere, que lo pag[u]e doblado. E en el tienpo del agosto, que aya esa mesma pena en las heras.

[**077-14**] (95). Otrosý, que qualesquier ovejas e carneros, o cabras e cabrones, que entrudieren en qualesquier heredades estando senbradas, que pague en pena fasta veynte cabeças, sendos maravedís, e dende arriba, que pague veynte quatro maravedis de más de los sendos maravedís. E esta pena que sea la mitad para el duenno de la heredad, e la otra meitad para la guarda e costiero. E sy damno fiziere que lo pag[u]e doblado. E esto se entienda en lo que atan[n]e a los vezinos de la villa, e otros ganados foranos de qualesquier personas que pag[u]e de cada cabeça un maravedí seyendo foranos, e más el damno doblado.

[**077-15**] (96). Otrosý, que qualquier ganado, asý mulos commo mulas, e roçines o ieguas, o bue[ye]s o vacas, o asnos o asnas, o otros qualesquier ganados, ovejas e carneros, o cabras, o puercos o puercas, que entraren en qualesquier pieças, estando los ahazes e las legoras en la pieça, o de otro quoalquier pan o mesto, que pag[u]e el damno doblado, e más el ga-

nado mayor un maravedí por cada cabeça, por cada vegada; e del ganado menudo, dos cornados por cada cabeça; e de los puercos e puercas, un maravedí por cada cabeça. E \que/ esta pena que sea para la guarda e costiero, e el damno al duen[n]o doblado, e más por la entrada al duenno, por cada cabeça menor, un maravedí; e de la cabeça mayor, dos maravedís, por la osadía de la entrada.

[**077-16**] (97). Otrosý, que si algund ganado vacuno se amontare trayéndolos los carneçeros a la villa para los matar, e los non pudieren entrar a la villa, e se amontaren el tal novillo o vaca, e lo tovieren fuera de la villa con los perros, que pag[u]e el damno el duen[n]o del tal ganado al duen[n]o de la heredad. E que non aya otra pena alguna.

[**077-17**] (98). Otrosý, que si los carneçeros, en trayendo los novillos a la villa, e saltaren en los panes o se amontaren e fizieren damno, que non aya pena alguna el duen[n]o de los tales novillos.

[**077-18**] (99). Otrosý, que [quienes] los tales novillos truxieren, que non aya[n] pena alguna por entrar por los panes e lindes, para traer los tales novillos lo más si[n] damno que pudieren. 21v//22r

[**077-19**] (100). Otrosý, que los almajerizos e porquerizos e cabrerizos de la villa, que en leva[n]do a paçentar los dichos ganados, e trayé[n]dolos a la villa, e entrudieren de yda e de venida en los panes, e el tal pastor sacándolo luego e ponie[n]do su deligençia, que por la tal entrada que non ayan pena alguna.

[**077-20**] (101). Otrosý, que segund es usado e acostunbrado antiguamente, que qualquier persona pueda entrar por sý, o con su iugada o vestia, por el sulco a labrar su pieça o a sacar el pan, segund syenpre obo uso e costunbre, que por lo tal non aya pena alguna.

[**077-21**] (102). Otrosý, que qualesquier ánsares, o gal[l]inas, o ánades, que entraren en huertas o en pieças estando el pan en ellas, que la pueda matar la guarda o el duen[n]o del pan, sin pena alguna, e fazer de ella lo que quisiere.

[**077-22**] (103). Otrosý, que qualquier que fiziere camino por qualquier pieça, non abié[n]dolo por derecho, que pag[u]e en pena quatro maravedís para la guarda e custiero. E si damno feziere, que lo pag[u]e doblado estando la pieça senbrada, e otros quatro maravedís para el duen[n]o de la pyeça.

[**077-23**] (104). Otrosý, que qualquier espigadera que andudiere en término de la villa, que non entre a espigar syn liçençia del duenno de la heredad de mentres que los azes e legoras estudieren en las pieças, so pena de quatro maravedís por cada vegada, la mitad para el duenno e la otra mitad para el costiero.

[**077-24**] (105). Otrosý, qualquier persona que andudiere a espigar e cortar espigas con gabinet, o tiseras, o en otra qualquier manera, e fuere fallado por verdad que en el tal ier[r]o cayó, que pag[u]e dozientos maravedís, la mitad para el duenno de la heredad e la otra mitad para la guarda e costiero. E si non obiere de qué los pagar, que le den çinqueta açotes por la villa.

[**077-25**] (106). Otrosý, que las guardas que fueren este anno, e de aquí adelante de cada anno, que el danno que fuere fecho a cada uno en su heredad, que den autor quién lo fezo fasta tres días, poniendo el tal abtor ante los alcaldes, porque sea satisfecho del tal damno que reçivió, seye[n]do presente a todo el damnado. Sy la tal guarda e costiero esto asý non feziere, e le non feziere pagar el tal da[m]no luego, que la tal guarda e costiero sea tenudo de le pagar el tal da[m]no e pena, segund en cada uno de los dichos artículos se contiene, syn pleito alguno. 22r//22v

[**077-26**] (107). Otrosý, que qualquier arrendador de la costería e guardas o costieros cobraren para sý las tales penas, e lo non fizieren cobrar e saber al duen[n]o de la heredad el damno e pena que le pertenesçía fasta tres días, que todo sea tenudo de lo pagar la tal guarda e costiero llanamente, e que se non pueda escusar de lo pagar deziendo que nonbraba el abtor, salvo ende si lo presentare en juizio o pagare llanamente.

[**077-27**] (108). Otrosý, que en razón de los puercos, e almajas, e otros ganados de la villa que traen los almajerizos, e cabrerizos, e porquerizos, que por aquí, de idas e de venidas, nin en otra manera, que le non leven pena alguna sin ser juzgado por el semanero, o por otro regidor con él.

[**077-28**] (109). Otrosý, que en los prados de la dicha villa, que non anden puercos algunos de la villa, nin de fuera parte salvo ende de pasada, e sy andudieren que pague diez maravedís el porquerizo por cada vegada.

[**077-29**] (110). Otrosý, que puercos algunos de la Madalena, nin de Santa Clara, nin otros algunos, que non anden en los dichos prados, so la pena sobredicha.

[**077-30**] (111). Otrosý, que puercos algunos de la montan[n]a nin de otras partes, estrangeros algunos, non los trayan a engordar en los rastrojos de la juredición de la dicha villa, so pena de dozientos maravedís para el arrendador, pero que los puercos de los vezinos de la dicha villa que puedan andar syn pena alguna. E esto se entienda non los trayendo a vender.

[**077-31**] (112). Otrosý, que ninguna nin ningunas personas estrangeras que non viven en la dicha villa, que dende adelante non sean osados de traer en el término e pastos de la dicha villa vacas e novillos, nin carneros, nin ovejas, nin puercos, de tres días en adelante por el damno e mengua que fazen en los herbados, pero que qualesquier ganados que estudieren

en la juredición de la dicha villa e los quesieren vender, e estando avenidos con el arrendador del alcavala de la carne, dentro del dicho terçero día que pueda andar e paçer en el dicho término e juredición syn pena alguna. [22v//23r]

[**077-32**] (113). E otrosý, que de todas estas calompnas e penas sobredichas, que sean juezes e libradores el semanero e otro regidor, el uno del un linage e el otro del otro, en este anno, entre las guardas, e los damnadores, e los que reçibieren el dampno, e que todos estén por lo que en ello determinare e juzgare, e que non aya alçada nin apelación sobre ello.

[**077-33**] (114). Otrosý, que qualquier que damno fiziere en qualquier heredad, e revelare la prenda a la guarda o al duen[n]o, que pag[u]e en pena veynte quatro maravedís, por cada vegada.

[**077-34**] (115). Otrosý, que las guardas e costieros, seyendo personas razonables e tales que entie[n]dan los regidores que son de cre[e]r sobre su jura, que sean creydos en todas las cosas e artículos sobredichos, e que esta examinación sea e finque en los dichos dos regidores, e que todos estén por lo que ellos determinaren.

[**078**] (116) **1428 mayo 26, [miércoles]**

E después d'esto, luego los dichos alcaldes e regidores e omes buenos de suso nonbrados pusieron en almoneda la dicha renta de la dicha custuría por Johan Ferrández, pregonero del dicho conçejo. E luego prometió que daría por la dicha renta e guardaría, e pagaría todo lo contenido en los dichos articulos Miguell Garçía d'Estella, bachiller, mill maravedís. E non obo a lo presente quien más prometiese por la dicha renta. E los dichos regidores e procuradores de conçejo pidiéronlo por testimonio. Testigos que fueron presentes, Angevín Sánchez de Maturana, e Diego Alfonso de Luviano, e Lorenço Martínez, e Juan Martínez de Álava, bachiller. E acordaron en el dicho ajuntamiento que se rematase la dicha renta fasta el miércoles syguiente de las ochavas, que es a veynte seys días de mayo del dicho anno.

[**079**] (117) **1428 mayo 26, miércoles**

E después d'esto, miércoles, veynte seys días del dicho mes de mayo, e anno e era sobredichos, en el refectorio del dicho monesterio de Sant Françisco, en presençia de mí, el dicho Ferrnant Martínez de Aly, escrivano, e testigos de iuso escriptos, seyendo yuntados, e pregonada la dicha renta de la [23v//24r] custorería, e para la rematar a quien más diese por

ella, por quanto estava oy dicho día asignado, estando ý presentes Diego Martínez, alcalde; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez, d'Orenin, regidores; e Ferrant Sáez de Cuchu, tenientelugar de regidor por Johan Ferrández, su padre, e Johan Pérez Agina, procurador del dicho conçejo, e Lorenço Martínez, e Johan d'Ayala, jurados; e Angevín Sánchez, e Diago Sáez su hermano, e Johan Martínez d'Álava, bachiller; e Diago Alfonso e Johan Pérez de Hon[n]a escrivanos del rey; e Pero Pérez el moço, e Diago Martínez de Arratia, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Johan Martinez, saetero, e Johan Pérez de Matauqu, e Ferrand de Salinas, e Johan Pérez de Sagardurry, e Diego Ochoa, çapatero, e Diago López d'Ar[r]iaga, e Johan Pérez de Castillo, e Johan Martínez de Çuaçu, e Ochoa Martínez de Maeztu. e Alfonso Godríguez (*sic pro,* Rodríguez) de Valladolid, e partida de otros vezinos de la dicha villa; fue apregonada e puesta en almoneda la dicha renta de la costuría e con las condiçiones sobredichas, e non paresçió ý nin obo quien más diese por la dicha renta de los dichos mill maravedís que el dicho Miguell Garçía, bachiller, obo prometido; e rematáronle la dicha renta en él por los dichos mill maravedís; e el dicho Miguell Garçía, que presente estaba, dixo que así la reçibría e él traería recados para el viernes sig[u]iente que fiziesen por la dicha renta. Testigos, los sobredichos.

[080] (118) **1428 mayo 29, sábado**

E después d'esto, sábado, veynte nueve días de mayo e anno suso de mill e quatroçientos e veynte ocho annos; este día, en el çimiterio de Sant Miguell de la dicha villa, seyendo ý juntados Miguell Garçía d'Estella e Diago Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, e Ferrand Sánchez de Cuchu, regidores; e Johan Pérez Aguina e Diago Ferrández de Lerma, procuradores del dicho conçejo; e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, e Miguell Garçía d'Estella, bachilleres; e Angevín Sáez, e Johan Pérez de Luquo, e Johan Martínez de Camarillas, e Miguell Pérez, toruero (?), e Johan Pérez de Matauquo, e Johan de Ayala, jurado, e Johan Ýnniguez, e Martín Martínez de Gopegi, e Johan Martínez de Mendiola, dicho "alcalde", e Johan Martínez, saetero, e Martín Yvánnez de Minnano, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Vitoria, pannero, e Diego Alonso de Luviano e Pero Pérez el moço, e Johan Ochoa de Amárita, e Pero Sáez de Aramayo, e Ochoa Martínez de Heali, e Johan Martínez de Arratia, e Johan Martínez de Çuaçu, e Ximón Martínez, çapatero, e Diago Martínez de Ylarraça, e Nicolás Urtiz, e Johan Urtiz, mulatero, e otros, partida de vezinos de la dicha villa, seyendo juntados a pregón, pre-

gonado por la dicha villa, en el dicho çimiterio segund es acostunbrado. E paresçió ý presente Johan Ferrández, pregonero del dicho conçejo, e fizo relaçión en que él avía pregonado conçejo por la dicha villa por mandado de los dichos alcaldes e regidores sobre razón de la dicha costuría e arrendamiento. E luego, en el dicho conçejo, los dichos alcaldes e regidores, e los sobredichos nonbrados otorgaron la dicha renta al dicho Miguell Garçía, bachiller, pues que abía fecho ^{23v}//^{24r} recado por ella, e otorgaron todas las hordenanças, e condiciones, e penas, e calon[n]as sobredichas, del día de oy fasta un anno cunplido, e mandáronlas apregonar por la dicha villa porque ninguno non pueda alongar (*sic pro,* alegar) ynorançia. E d'esto en cómmo pasó, los dichos Diago Ferrández de Lerma e Johan Pérez Aguina, procuradores del dicho conçejo, e en nonbre d'él, e el dicho Miguell Garçía d'Estella, bachiller, por sý, pidieron testimonio. Testigos que presentes estaban a todo esto que dicho es, Johan d'Arilça, sog[u]ero, e Johan de Hueto, albardero, e Johan Sáez de Vetonnu, pelegero, e Pascoal de Sevilla, e Johan de Çornoça, e Johan d'Olarte, e Vertol, cuchillero, vezinos de la dicha villa. Lo qual todo sobredicho pasó en presençia de nos, Andrés Martínez de Min[n]ano e Ferrnant Martínez de Hali, escrivanos de la cámara del dicho conçejo.

[081] (119) **1428 mayo 29, sábado**

<Contra Johan Martínez d'Oquina sobre la casa de la Puebla> (*al margen*). A veynte nueve días de mayo, en el ostalejo de Sant Françisco, seyendo presentes los dichos Miguell Garçía e Diago Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e el dicho Ferrand Sánchez, lugarteniente de regidor por el dicho su padre; e Angevín Sánchez de Maturana, e Johan Martínez de Vergara, e Johan Pérez de Lequetio, e Pero Pérez el moço, e Johan Pérez de Luquo, e Nicolés Urtiz, e Diago Alfonso de Luviano, e Johan Pérez de Matauquo, e Miguell Garçía d'Estella, bachiller, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Martín Yvánnez de Minnano, e Johan Martínez de Camarillas, e Johan Pérez de Aguina, e Diago Ferrández de Lerma, procuradores del conçejo; e Ochoa Martínez de Maeztu, e Diago López d'Arriaga, e Johan Martínez d'Arratia, e Johan de Betonno, e Diego Pérez de Mannaria, e Johan d'Ayala, jurado, e Johan Martínez de Vitoria, e Johan Martínez, saetero, e Ferrand Sáez de Salinas, e Pero López de Salvatierra, e otros vezinos de la dicha villa, en presençia de mí, el dicho Ferrando Martínez, escrivano, e de los testigos de iuso escriptos, pareçió presente Johan Beltrán, sastre. Luego, el dicho Johan Beltrán mostró ante los sobredichos una sentençia signada del signo de

Johan Pérez de Hon[n]a, escrivano del rey, de la qual su tenor es este que se sigue: (*no se aporta copia del texto*).

La qual levó el dicho Johan Beltrán, e leýda, el dicho Johan Beltrán, en nonbre del sennor Pero d'Ayala, pidió a los dichos alcaldes e regidores que cunpliesen la dicha sentençia segund en ella se contenía, e dixo otras (~~cosas~~) razones más largamente, las quales dixo que daría por escripto. E los dichos alcaldes, e regidores, e omes buenos, pidieron traslado e el testimonio que se diese con su respuesta, e eso mesmo dixo Johan Martínez d'Oquina por lo que a él atan[n]e. 24r//24v

[082] (120) **1428 mayo 29, sábado**

<Requerimiento Johan Pérez Aguina> (*al margen*). Este dicho día, ante los dichos alcaldes e regidores e omes buenos, el dicho Johan Pérez Aguina fizo çierta denunçiación de çierta injuria que le fue fecha, este miércoles que pasó, estando juntos el alcalde e regidores, e partyda de otros vezinos [de] la dicha villa, lo qual dixo que daría por escripto. E los dichos alcaldes e regidores dixieron que les d[i]ese traslado e farían (~~su~~) lo que debiesen.

[083] (121) **1428 mayo 29, sábado**

<Enbargo de la escalera de Andrés Martínez d'Irunna> (*al margen*). Este dicho día, los dichos alcaldes e regidores, a pedimiento del dicho Diago Ferrández, procurador del dicho conçejo, e por testimonio de mí, el dicho Ferrando Martínez, escrivano, mandaron poner enbargo en una escalera que Andrés Martínez de Yrun[n]a, agora nuevamente faze, o quiere fazer, para sobir a la çerca de la dicha villa de parte de la Ferrería, en derecho de unos solares del dicho Andrés Martínez, que son en la Ferrería, a que lo non faga fasta que por ello sea visto, e aya su mandamiento en (~~su~~) contrario.

[084] (122) **1428 mayo 29, sábado**

<Fecha obligación de la costería> (*al margen*). Este dicho día, Johan Martínez d'Álava e Miguell Garçía d'Estella, bachilleres, anbos de mancomún, se obligaron de dar e pagar al dicho conçejo, por la costería e guarda de los términos d'este anno, \mill maravedís/ con las condiçiones que están en el arrendamiento. E obligáronse de los pagar por los terçios d'este dicho anno, so pena de diez maravedís por cada día. E otorgaron carta firme e renunçiaron todas ley[e]s e esta obligación. Pasó por ante mí, Ferrand Mar-

tínez de Ali, escrivano de la cámara. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Pero Pérez el moço e Diago Martínez de Arraona, e Pero Martínez de Gerenna, vezinos de Vitoria, e otros. [24v//25r]

[085] (123) **1428 junio 5, sábado**

<Vino de la tasa> (*al margen*). Sábado, çinco días de junio, en el refetorio de Sant Françisco, seyendo presentes los alcaldes e regidores, e partida de otros buenos omes, acordaron que sea fecha tasa para que se venda el vino de la cogecha de la dicha villa, que son fasta trezientas cántaras de vino, las quales tienen el bachiller de la Villa de Suso, setenta cántaras; e Ferrando Yvánnez, sesenta cántaras; e Andrés Martínez, setenta cántaras; e Martín Pérez, espeçiero, quarenta cántaras; e Johan Martínez de Landa, veynte cántaras. E que se escomienze la tasa del miércoles primero que viene fasta diez días cunplidos, e pasados los diez días que non aya tasa este dicho anno, e que que (*sic pro,* qualquier) pueda entrar vino un sábado e mannana domingo, e non dende adelante fasta ser cunplidos los dichos diez días.

[086] (124) **1428 junio 5, sábado**

<Ordenança de la tasa> (*al margen*). Estas son las hordenanças e condiçiones de la dicha tasa.

[086-01] (124). Otrosý, que qualquier que durante el dicho término de la dicha tasa truxiere vino o sidra a la dicha villa, que lo entrediere en ella o en las aldeas de la dicha villa, en público o en escondido, que pag[u]e en pena, por cada vegada, dozientos maravedís. E demás d'esta pena, sy le fuere tomado el azémila o vino, que lo pierda. E que esta pena que sea la mitad para el arrendador, o tomador, o acusador, e la otra mitad para reparar las calçadas e puentes de la dicha villa.

[086-02] (125). Otrosý, que qualquier persona, así de la villa commo de las aldeas, que durante la dicha tasa vendiere vyno blanco nin colorado nin sidra, en público nin en escondido, que pag[u]e en pena dozientos maravedís, la mitad, para el arrendador o acusador, la otra mitad para las calçadas e puentes de la dicha (*repetido*) villa.

[086-03] (126). Otrosý, que qualquier que fallare vino o sidra alguno durante la dicha tasa que entrare en la dicha villa e en aldeas, de noche o de día, que lo pueda tomar por descaminado, que sea la tal azémila, o vestia, o vino, para el arrendador o tomador, o acusador la mitad, e la otra mitad para las calçadas e puentes de la dicha villa.

[**086-04**] (127). Otrosý, durante el tienpo de la dicha tasa, algunos estrangeros o otras personas algunas que non fuesen sabidoras de la tal tasa e truxiesen vino o sidra a la dicha villa, que non cayan en pena alguna, e que sea sellado el tal vino o sidra, e se non pueda vender durante la dicha tasa. 25r//25v

[**087**] (128) **1428 junio 7, lunes**

<De los CCC maravedís qu'el conçejo dio a Johan Rier, pintor, para los juegos> (*al margen*). Lunes, seys (*sic pro,* syete)[1] días de junio, anno sobredicho, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, seyendo ý presentes Johan Martínez d'Oquina e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, e Ferrand de Cuchu, regidores; e Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Angevín Sánchez, e Johan Pérez de Luquo, e Pero Pérez el moço, e Diago Alfonso de Luviano, e Miguell Garçía d'Estella, bachiller; e Johan Pérez Aguina, e Pascoal Sánchez, e Martín Grande, e Diago López de Arriaga, e Martín Pérez de Betonno, e Johan de Betonno su fijo, e otros vezinos de la dicha villa, que aý estaban presentes, dixieron que por quanto Johan Rier, pintor, abía fecho e trabajado por serviçio de Dios e por honrra d'este conçejo (~~muchos~~) en fazer juegos el día de Asençió[n] de *Corpus Criste* e de Sant Johan, e á de trabajar adelante, acordaron de le dar trezientos maravedís para este anno, e que adelante le emendarían. E mandáronle fazer alvalá para el bolsero sobre ello (*v. libranza 161*).

---

(1) *Debe ser día siete y no seis. El 5 de junio de 1428, como se observa en el asiento 85, fue sábado; por tanto, la fecha correcta debe ser lunes, 7 de junio de 1428.*

[**088**] (129) **1428 junio 10, jueves**

<Ordenança e poder sobre los exidos> (*al margen*). Estas son las hordenanças, e condiciones, e posturas qu'el conçejo de la villa de Vitoria, e Miguell Garçía d'Estella, e Diago Martínez el moço, alcaldes ordenarios en la dicha villa; e Ferrand Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez de Horenin, e Johan Martínez d'Oquina, regidores del dicho conçejo; e Ferrand Sánchez de Cuchu, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández, su padre, regidor en la dicha villa, e Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Johan Martínez de Vergara, e Mateo Pérez d'Aramayo, bachiller en Ley[e]s, e Angevín Sáez de Maturana, e Miguell Garçía d'Estella, bachiller en Decretos, e Diego Alonso de Luviano, e Johan Pérez de Luquo, e Pero Pérez el moço, e Miguell Garçía d'Amárita, e Miguell Sánchez de Ça-

rate, e Johan Pérez de Matauquo, escrivano del rey; e Martín Yvánnez de Min[n]ano, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Landa, e Andrés Sáez de Abaunça, e Pasqual Sánchez, e Johan Martínez d'Içarça, e Johan Garçía, carneçero(s̄), e Johan Yvánnez del Molino, e Martín Yvánnez, su hermano, e Johan Ochoa, e Diago Martínez d'Ilarraça, carneçeros, e Johan Yvánnez del Molino, e Martín del Prado, e Tomás Martínez su hermano, carneçeros, e Diago Ferrández de Lerma, e Johan d'Ayala, e Lorenço Martínez jurados en la dicha villa, e Johan Pérez de la Caleja, e Martín d'Içarça, e Johan de Corauça (?), e Diego López d'Arriaga, e Nicolás Martínez, platero, e Johan de Minnano, e Martín Pérez de Beton[n]u, e Martín Pérez de Landa, capero, e Martín Pérez de Aberasturry, e Johan Gonçález Colver[...], e Françisco de Maeztu, e Johan Pérez de Castillo, e Johan de Gobeo, e Pero Ferrández, baldresero, e Martín de Luquiano, e Martín Yvánnez de Gauna, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Miguell Pérez de Mata[u]quo, e Johan Martínez d'Orenin el moço, e Antón de Pancorbo, e Johan de Quartango, e Ochoa Martínez de Hali, e Simón de Legarda, e Johan Martínez de Çuaçu, çapatero, e partida de vezinos de la dicha villa, por serviçio de Dios e de nuestro sennor el rey, e por poblamiento e mejoramiento d'esta dicha villa, fizieron hordenar, seyendo juntados todos en conçejo, a- [25v//26r] pregonado por la dicha villa por Johan de Portillo e por Johan Ferrández, pregoneros del dicho conçejo, por razón que en la dicha villa ha e está asaz escándalo e división sobre razón de çiertos hexidos que fueron e an seydo çerrados, de que fazen perjuyçio a los vezinos de la dicha villa, e se reclaman de cada día, e non pueden alcançar cunplimiento de justicia, \e echándo/lo a pleitos e a luengas; por ende, por quitar devisión, e escándalo, e ruydos, todos de un acuerdo, de una voluntad, acordaron e hordenaron, e mandaron, e dieron todo poder cunplido en el dicho conçejo a Angevín Sánchez de Maturana e Andrés Martínez de Minnano, escrivano del rey, e Johan Martínez de Álava, bachiller en Decretos, e Diago Alfonso de Luviano, escrivano del rey, veçinos de la dicha villa, para que todos quatro, en uno, vean e determinen e desaten qualesquier hexidos o çerraduras o plantas de árbol o de otras qualesquier cosas que sean e están fechas o començadas a fazer, çerradas o por çerrar, así de paredes commo de setos, o en otra qualquier manera, que ellos en cargándoles las conçiençias, vieren e fallaren todos quatro, en uno, que se deben sacar e abrir e allanar, segund que antiguamente fue e a ellos bien visto fuere, que lo puedan fazer por la manera que ellos quesieren, syn da[m]nar a ello(s̄) e syn ser presentes las partes nin otro alguno, e de todo(s̄) lo que (~~que ellos~~) los sobredichos en uno mandaren e fizieren desatar; e pena o penas sobre ello pusieren, que ningund vezino de la dicha villa, nin otro por él, que

non sean osados de ser contra ello, nin contra parte de ello, por sý nin por otro, contra los sobredichos, nin contra alguno de ellos, por ninguna nin alguna manera, en dezir nin en contrariar, nin en razonar en cosa alguna que los sobredichos fezieren, nin en parte de ello de derecho, nin de fecho, nin de consejo, nin reclamen, nin requieran, protesten nin apelen, nin supliquen ante nuestro sennor el rey, nin ante otra persona alguna, por cosa que los sobredichos, en uno, mandaren desatar e desfazer, por quanto entendemos e somos çiertos que los sobredichos son buenas personas e guardarán, e farán, e cumplirán lo que cunple a serviçio de Dios e del dicho sennor rey, e a bien e a sosiego d'esta dicha villa, porque en ella non aya división nin escándalo alguno, segund que á lo presente está en ella, por razón de los dichos hexidos e çerramientos que ha[n] seydo fechos en perjuyzio de los vezinos de la dicha villa.

[**088-01**] (s.n.) E otrosí, porque todo esto sea mejor guardado, e las porfías e escándalos e ruydos, e bul[l]içios zesen, que qualquier que propusieren o dixieren, o requeriere[n] o apelare[n], o suplicare[n], o pleito, o demanda movieren, o requerimiento alguno fezieren, en qualquier manera, sobre qualquier cosa que los sobredichos fizieren o mandaren fazer sobre razón del sefatamiento (*sic pro,* separamiento) de los tales hexidos e (~~sobre el~~) çerraduras que sobre el desatar de todo ello, <o de cada> (*repetido*) cosa o parte de ello, que pag[u]e en pena, por cada vegada que en ello tratare, çient florines de horo, la mitad para la cámara de nuestro sennor el rey, e la otra mitad para los muros de la dicha villa; e demás d'esta dicha pena, que sea preso la tal persona en la cárçel pública de la dicha villa por veynte días. [26r//26v]

[**088-02**] (s.n.) Otrosí, (~~que~~) sobre qualquier cosa que los sobredichos fizieren e mandaren fazer, e desatar, e atalar, en qualesquier lugares que en ellos entrudieren, e supieren que fue hexido e nunca fue çerrado, e lo así mandaren abrir e desatar, e cortar, e sobre ello pleito o demanda, o enjuria, o malo damno, viniese o recreçiese a los sobredichos, o a qualquier de ellos, qu'el dicho conçejo de la dicha villa, e vezinos e moradores de ella, e cada uno por sis, sean tenidos e obligados, e bien de aquí se obligan e obligaron al dicho conçejo e a sus bienes, e a sus vezinos e a cada uno de ellos de tomar la voz e el tal pleito por sý, e de se fazer sennores e duen[n]os d'ello, e lo proseg[u]ir ante la merçed del dicho sennor rey, o ante otras qualesquier personas, de qualquier ley o juredición que sean, e de pagar llanamente a los sobredichos, e a qualquier de ellos, todo dampno e costa que sobre la dicha razón les viniese a dicho de su palabra llana, sin jura e syn testigos. E en esta razón, el dicho conçejo e los sobredichos nonbrados, por sis e en su nonbre, otorgaron contrato firme.

[088] (129) **1428 junio 10, jueves**

(*Cierre de la «Ordenança de los exidos»*). Fechas e otorgadas fueron estas dichas ordenanças por el dicho conçejo, e alcaldes, e omes buenos, en el çimiterio de Sant Miguell de la (~~viernes~~) dicha villa, jueves, diez días de junio, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos, por ante mí, el dicho Ferrand Martínez de Heali, escrivano de la cámara sobredicho. Testigos que fueron presentes, Johan Martínez de Çuaçu, e Simón Martínez d'Andollu, e Martín Martínez de Urdunna, e otros muchos vezinos de Vitoria.

[089] (130) **1428 junio 11, viernes**

Viernes, honze días del dicho mes de junio, del dicho anno. Este dicho día, los dichos regidores pusieron libra de pescado frescal a XIIII cornados la libra.

[090] (131) **1428 junio 14, lunes**

Lunes, XIIII días del dicho mes de junio del dicho anno, los dichos regidores resçibieron juramento de Lope Martínez d'Uriarte, cuchillero, por guarda del término. Testigos, Johan Pérez Aguina, e Diego Ferrández de Lerma, e Miguell Garçía, alcalde. ^{26v}//^{27r}

[091] (132) **1428 mayo 9. Valladolid**

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Gonçalo Ruyz, escrivano público de Ágreda, recadador mayor por nuestro sennor el rey de la merindad de Alliend'Ebro con tierra de Guipúzcoa este anno de la fecha de esta carta, otorgo e conosco que do todo mi poder cunplido, segund que mejor e más cunplidamente lo puedo dar e otorgar de derecho, a vos Ferrand Gonçález de Agreda mi hermano, o al que vuestro poder obiere, para que por mí e en mi nonbre podades demandar a qualquier arrendador, o arrendadores menores, o conçejos, en quien son o fueren rematadas renta o rentas de las alcavalas de qualesquier villa o lugares de la dicha merindad d'este dicho anno, asý de las villas e lugares de lo talengo (*sic pro,* realengo) e abadengo, commo de los sennoríos e behetrías de la dicha merindad, que concerte de fianças segund la hordenança del rey, de los maravedís que deven e an a dar de las dichas rentas de este dicho anno. E para que podades tornar almoneda qualquier renta, o rentas menores de las dichas alcavalas de las

dichas villas, e lugares, e tierra, e términos de la dicha merindad, este dicho anno, e darlas e rematarlas en quien más diere por ellas, e cobrar, e recabdar la que abrá, que abrás e que en las tales dichas rentas oviere del arrendador o arrendadores primeros, o primeramente las tenía arrendadas; e para que podades dar contento, e contentos, o fianças al [ar]rendador o arrendadores que los contentaren de fianças, segund la dicha ordenança. E para que podades fazer e fagades en todo lo sobredicho, e cada cosa o parte de ello, e en todas las otras cosas, e cada una de ellas, que en ello pertenesçe e pertenesçer deve, en quoalquier manera, todas las prendas, e premias, e afincamientos, e protestaçiones e requerimientos, e todas las otras cosas, e cada una de ellas, que yo mesmo faría o podría fazer presente seyendo, e todas cartas de contento o contentos que diesedes, e con al (*sic pro,* la) almoneda e remates, e todas las otras cosas, e cada una de ellas, que en todo lo sobredicho, e en cada cosa, e parte de ello fizieredes, yo las otorgo e las he e abré por firmes e por valederas, para agora e para en todo tienpo, asý commo si yo mesmo las fiziese e diese, e otorgase, e a ello presente fuese. E non yré nin verne contra ello, nin contra parte de ello, para lo qual asý de tener e guardar, e cunplir me obligo a mí mesmo, e a todos mis bienes, muebles e raýzes, avidos e por aver, así commo por maravedís e aber del dicho sennor rey. E tan cunplido e abastante poder commo yo he para todo lo sobredicho, he para cosa de ello, a tal e a tan cunplido, lo otorgo e do a vos, el dicho Ferrán Gonçález de Ágreda, o al que vuestro poder ovier.

E porque esto sea ferme e non venga en duda, firmé en esta carta mi nombre; e por mayor firmeça, rogué al escrivano presente que la signase con su si[g]no. Fecha en la villa de Valladolid, a nueve días de mayo, anno del Naçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Gonçalo Ruyz. Testigos que fueron e vieron aquí su nonbre del dicho Gonçalo Ruyz, e otorgar lo sobredicho, Alfonso Sáez de Valladolid, e Françisco Manuel de Toledo, Johan fijo del dicho Johan Royz d'[H]uete (?). Es escripto entre renglones o diz "commo de los" non le enpesca.

Yo, Diago Garçía de Guadalfajara, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos, fuy presente a todo lo sobredicho en uno con los dichos testigos, e vi al dicho Gonçalo Ruyz que en mi presençia fiz aquí su nonbre, e por ende fize aquí este mi signo en testimonio de verdad. Diago Garçía. [27r]//[27v]

[092] (133) **1428 junio 3. Valladolid**

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Johan Garçía de Gomiel, vezino de Roa, arrendador mayor de las alcavalas de lo realengo, e abadengo,

e sennoríos, e behetrías de la merindad de Alliende Ebro con Guipúzcoa, este anno de la fecha d'esta carta, otorgo e conozco que do todo mi poder cunplido a vos, Nicolás Martínez, platero, vezino de Vitoria, o al que vuestro poder obiere, para que por mí, e en mi nonbre, podades cobrar e cobredes, e recaudades, e recadar las dichas alcavalas de todas las villas e lugares de la dicha merindad con Guipúzcoa, asý realengo commo abadengo, e sennoríos, behetrías e de cada una d'ellas este dicho anno; e para que podades demandar cuenta, o cuentas, con pago a qualesquier fieles e a otras personas que an cogido e recaudado, e cogen e recaudan en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, las dichas rentas o qualquier d'ellas; e para que podades fazer e fagades pesquisa o pesquisas sobre ello; e para que podades prometer florines o doblas a las persona o personas que pusieren en preçio las dichas rentas; e para que podades fazer en todo lo sobredicho, e en cada cosa de ello, e en todas las otras cosas, o en cada una de ellas, que a ello perteneçe e pertenesçer deve, en qualquier manera, todas las prendas e premias e afincamientos e requerimientos, protestaçiones e enplazamientos, e todas las otras cosas, e cada una d'ellas, que yo mismo faría e [fazer] podría en la dicha razón presente seyendo, e toda renta o rentas, avenençia o avenençias, e cartas o carta de pago, e todas otras cosas, e cada una de ellas, a vos, Nicolás Martínez, platero, o al que vuestro poder ovier faziendo, e diéredes e otorgáredes, de todo lo sobredicho, e de cada cosa e parte de ello, yo las otorgo e las he e avré por firmes e por valederas, para agora e para todo tienpo, asý commo sy yo mismo las fiziese e diese e otorgase e a ello presente fuese; e non yré nin verné contra ello, nin contra parte de ello, agora nin en algund tiempo, e sy fuere o veniere, que me non vala. Para lo qual todo así tener e guardar e cunplir, me obligo con todos mis bienes, así muebles commo raýzes, avidos e por aver, así commo por maravedís e aver del rey, todavía estando presente a todo lo que fiziéredes e reçibiéredes Gon[ç]alo Ruyz, escrivano público de Ágreda, recabdador mayor del rey de la dicha merindad d'este dicho anno, o el que su poder oviere, e non en otra manera, e tan cunplido e a basta[nte] poder ende commo yo he para todo lo que sobredicho es, e para cada cosa, e para tal e a tan conplido e abastante, todo do e otorgo a vos, el dicho Nicolás Martínez, o el que vuestro poder oviere.

E porque esto sea firme e non venga en duda, escriví en esta carta mi nombre; e por mayor firmeza, rog[u]é al escrivano, notario público de iuso escripto, que la sinase con su sygno, e a los presentes que fuesen de ello testigos. Que fue fecha e otorgada en la villa de Valladolid, tres días de junio, anno del Naçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Va escripto entre regelones en dos lugares, o dize "con Guipúzcoa" non le enpezca. Johan.

Testigos que fueron presentes, Françisco Manuel de Toledo e Johan de Toledo, fijo de Pero Ruyz de Cavales, e Ýnnigo de Pancorbo. E yo, Juan Álvarez de Toledo, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público, en la su Corte e en todos los sus regnos, por ruego e otorgamiento del dicho Juan Garçía, que aquí vy que firmó su nonbre, fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Juan Álvarez. 27v//28r

[093] (134) **1428 junio 16, miércoles**

<Sobre casas> (*al margen*). Miércoles, seze días de junio, anno sobredicho, en presençia de mí, Ferrando Martínez de Heali, escrivano, e testigos iuso escriptos, en el çimeterio del iglesia de Sant Miguell, donde es acostunbrado de fazer conçejo, e seyendo apregonado por la dicha villa por Johan de Portillo, pregonero del dicho conçejo, e seyendo ý presentes Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez de Orenin, regidores; e Ferrand de Cuchu, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández, su padre; e Lorenço Martínez, e Johan de Ayala, jurados, e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, e Miguell Garçía d'Estella, bachilleres; e Angevín Sáez, e Diago Alonso, e Ferrand Ruyz, e Johan Pérez de Vitoria, e Pero Sánchez, e Pero Pérez de Argivín, e Johan Pérez de Matauquo, escrivanos, e Pero Pérez el moço, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Diego López d'Arriaga, e Pero de Çarate, e Pascoal de Mendoça, e Bertol Martínez, e Nicolás Martínez, e Ferrand de Salinas, e Alonso Sáez, e Johan Martínez, saetero, e Johan Pérez de la Caleja, e Pero de Gauna, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Martín Martínez de Urdun[n]a, e Johan Martínez de Camarillas, e Pero Ferrández, baldresero, e Johan de Huete (?), e Lope d'Escoriaça, e otros, partida de vezinos de la dicha villa, e Johan Pérez Aguina e Diago Ferrández de Lerma, procuradores del dicho conçejo.

Todos los sobredichos dixieron que por quanto en la dicha villa abía división sobre razón de las casas que an seydo derribadas fasta aquí, e derriban de aquí adelante en la dicha villa, sobre razón de fazer allinpiar los can[n]os, e arroyos, e çequias del término de la dicha villa, por quanto se dannan e pierden las heredades, dieron su poder cunplido a Angevín Sáez de Maturana e a Johan Martínez de Álava, bachiller, e a Diago Alonso de Luviano e Andrés Martínez de Minnano, para que todos quatro, en uno, vean todo lo sobredicho e lo fagan reparar e alinpiar, segund a ellos bien visto fuere; e otorgaron en esta razón, en el dicho conçejo, otro tal contrato, segund tal firme e abastante commo se contiene en el

contrato de los hexidos, e so las penas en él contenidas. Testigos, los sobredichos.

[094] (135) **1428 junio 16, miércoles**

<Sobre la puente de Miranda> (*al margen*). Este día, todos los sobredichos acordaron de dar al conçejo de Miranda, para aiuda de reparar los arcos de la puente del dicho, mill maravedís por los vezinos d'esta dicha villa, porque les non demanden cosa alguna, por quanto el bachiller Ferrán Sáez de Montoya e Martín Garçía vinieron con carta del dicho conçejo de Miranda sobre la dicha razón. E acordaron que era más provecho de la dicha villa de dar los dichos mill maravedís, que non de pagar en la dicha puente (*v. libranza 163*). [28r]//[28v]

[095] (136) **1428 junio 16, miércoles**

<De Ferrando e Johan de la Caleja sobre la prenda> (*al margen*). Este día, seyendo juntados todos los sobredichos, vinieron reclamando Ferrand de Cuchu e [***], fijo de Miguell Sánchez de Çárate, e Pascoal de Mendoça, e Johan de la Caleja, e Ferrand de Villafranca, en que este martes que pasó les tomaran e enbargaran diez azémillas suyas con sus merzerías el conçejo de la villa de Mondragón, e que non pudieron aber nin sacar testimonio en el dicho lugar por qué razón los tomavan, salvo ende deziendo que Diego Martínez, alcalde, que les tenía aquí enbargados çiertos carneros, e que non podían aber cunplimiento de derecho. E luego acordaron de enviar sobre ello a los requerir (~~a bos~~) al dicho conçejo de Mondragón, sobre la dicha razón, a Ferrand Martínez de Ali, procurador d'este dicho conçejo, e a Johan Pérez de Matauquo por escrivano e otorgaron poderío ante el dicho Johan Pérez de Matauquo al dicho Ferrand Martínez.

[096] (137) **1428 junio 16, miércoles**

(*Requerimiento al concejo de Vitoria de Juan Fernández de Ladrera*) <Requerimiento Johan Ferrández de Ladrera> (*al margen*). Este dicho día, miércoles, seze días del dicho mes de junio en el çimiterio del iglesia de Sant Mig[ue]ll, estando juntados los dichos alcaldes e regidores, e otros, partida de vezinos de la dicha villa, de suso nonbrados, pareçió ý presente en el dicho conçejo Johan Ferrández de Ladrera, vezino de Trevin[n]o. E luego, el dicho Johan Ferrández mostró e presentó, e fezo leer por mí, el di-

cho escrivano, en el dicho conçejo e ante todos los sobredichos alcaldes e regidores, una carta de previllejo de nuestro sennor el rey, que Dios mantenga por muchos tienpos e buenos, escripta en papel e firmado de çiertos nombres, e sellado con su sello de plomo en filos de cadarço, el tenor del qual dicho previllejo es éste que se sig[u]e, el qual dicho Johan Ferrández pedió su decreto de los dichos alcaldes para sacar un traslado, o dos o más, e los dichos alcaldes mandárongelo dar (*v. doc. 096a*). 28v//29r

[096a] (s.n.) **1427 noviembre 22. Segovia**

(*Inserto en el privilegio principal del rey Juan II*). Padre, Fijo e Espiritu Santo, que son tres personas e un solo Dios verdadero que vive e reg[n] a por sienpre jamás, e de la vienabenturada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los mis fechos, e a onrra e serviçio suyo, e de todos los santos e santas de la corte çelestial, porque razonable cosa es a los reyes e prínçipes de fazer graçias e merçedes a los sus súbditos e naturales, espeçialmente [a] aquellos que bien e lealmente lo servíen e avían su serviçio. E el rey que la tal merçed faze á de catar en ello tres cosas: la primera qué merçed es aquella que se demanda, la segunda quién es aquél que gela (*corregido*) demanda e cómmo gela mereçe o puede mereçer si gela fizier, la terçera qué es el pro e el damno que por ello le puede venir. Por ende, yo catando e considerando todo esto; e otrosý, considerando los muchos serviçios e buenos que vos, Pero Manrrique, mi adelantado mayor del re[g]no de León, fiziestes al rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que dé Dios santo paraýso, e fazedes a mí de cada día, quiero que sepan por esta mi carta de previllejo, e por el traslado d'ella signado de escrivano público, todos los que agora son o serán de aquí adelante, cómmo yo, don Johan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leó[n], de Tol[edo], de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vy dos mis alvalás escriptas en papel e firmadas de mi nombre (*v. docs. 096b y 096c*), e un traslado de previllejo escripto en papel e signado de escrivano público (*v. doc. 096d*), fecho en esta guisa.

[096b] (s.n.) **1420 octubre 29**

(*Va albalá sobreinserto dentro del privilegio del rey Juan II*). Yo, el Rey. Fago saber a vos, los mis contadores mayores, que mi merçed e voluntad es que de los maravedís qu'el adelantado Pero Manrrique, uno de los del mi Consejo, ha e tiene de mí en merçed en cada anno, para en toda su vida,

sennaladamente, en el pedido que la villa de Trevin[n]o e su tierra me han de pagar en (*repetido*) cada anno, que el dicho mi adelantado aya e le sean mudados e traspasados los veynte dos mill maravedís d'ellos, sen[n]aladamente, en el pedido que la villa de Vitoria e su tierra me an de pagar en cada anno, segund e por la forma e manera que los avía <e tenía> (*repetido*) en el pedido de la dicha villa de Trevinno e su tierra, <porque vos> (*repetido*) mando que lo fagades e asentedes así en los mis libros, e dedes e libredes al dicho Pero Manrrique, mi adelantado, mi carta e previllejo, la más firme e abastante que menester oviere e le cunpliere, para que aya los dichos veynte dos mill maravedís, en cada anno, para que en toda su vida, sen[n]aladamente, en el pedido que la dicha villa de Vitoria e su tierra me an de (~~dar~~) \pagar/ en cada anno, e le recudan con ellos segund e por la forma e manera que los avía e tenía de mí fast'aquí en el pedido de la dicha villa de Trevin[n]o e en su tierra, pues que mi merçed e voluntad es de gelos mudar e traspasar en el pedido de la dicha villa de Vitoria e su tierra, commo dicho es, los quales mando que le den e paguen en cada un anno para que en toda su vida, commo dicho es, syn sacar e mostrar otra mi carta nin libramiento nin de vos, los dichos mis contadores, <nin de> (*repetido*) quoalquier mi tesorero e recadador, nin de otra persona, en cada anno, el qual dicho mi previllejo e cartas, e mando al mi chançeler e notarios e a los otros que están en la tabla de los mis sellos que lybre[n] e pasen e sellen. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno para la mi cámara.

Fecho veynte nueve días ^{29r}//^{29v} de otubre, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte annos. Yo, el bachiller Ferrando Díaz de Toledo, relator del rey, lo fiz escrivir por su mandado. Yo, el Rey. Registrada.

[096c] (s.n.) **1412 enero 29, viernes. Amusco**

(*Va albalá sobreinserto dentro del privilegio del rey Juan II*). En la villa de Amusco, viernes, veynte nueve días del mes de enero, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e doze annos. Este día, en la dicha villa de Amusco, en los palaçios donde posa el adelantado Pero Manrrique, estando ý presente el dicho adelantado; otrosý, estando ý presente Johan Hagun, alcalde ordenario de la dicha villa de Amusco, en presençia de mí, Gómez Gonçález de Salinas, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos, e de los testigos de iuso escriptos sus nombres, por testigos del

adelantado, dixo al dicho alcalde que por quanto nuestro sennor el rey don Joan, que Dios mantenga, le obiera fecho e fizo merçed de trenta mill maravedís en el pedido viejo de la su villa de Trevin[n]o, por previllejo que del dicho sennor rey tenía, el qual previllejo mostró e fizo le[e]r por mí, el dicho escrivano, ant'el dicho alcalde, en pargamino de cuero e sellado con su sello de plomo pendiente colgado en filos de seda a colores e firmado de nonbres, segund por él paresçía, el tenor del qual es éste que se sigue (*v. doc. 096d*).

[096d] (s.n.) **1410 junio 14, viernes. Segovia**

(*Va sobreinserto dentro del privilegio principal del rey Juan II*). En el nonbre de Dios, Padre e Fijo, Espiritu Santo, que son tres personas e un Dios verdadero que vive e regna por sienpre jamás, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por abogada en todos los mis fechos, e a honrra e serviçio suyo, e a onrra e serviçio del bienaventurado apóstol Santiago, luz e espejo de todas las Espan[n]as, e patrón e guiador de todos los reyes (*corregido*) de Castilla, mis anteçesores e mío, e de todos los santos e santas de la corte çelestial, porque natural cosa es que todos los que bien fazen e serven a los rey[e]s con pura e leal voluntad, en lo qual ha afán e trabajo que reçiban grant galardón d'ello, porque sean restrigerio (*sic pro,* refrigerio) e consolaçión d'estos afanes; e otrosý, porque está vien a los reyes <de dar> (*repetido*) galardón a los que bien e lealmente lo sirven, lo uno por fazer lo que deben, e lo otro porque sea ensienplo a los que lo sopieren e oyeren, porque de mejormente lo siervan, e porque entre todas las cosas a los reyes es dado de fazer bien e merçed a los sus súbditos e naturales, espeçialmente aquellos que bien e lealmente lo sirven, en aquellos lugares donde se demanda con razón e con derecho. E el que la faze á de catar en ello tres cosas: la primera qué merçed es aquella que le demandan, la segunda quién es aquél que la demanda e cómmo gela mereçe, la terçera qué es el pro e el damno que por ende le puede venir si la faze. Por ende, yo, catando considerando todo esto, parrando (*sic pro,* parando) mientes a los muchos serviçios e buenos que vos, Pero Manrrique, mi adelantado en el regno de León, fizistes al rey don Enrrique, mio padre e mio sennor, que Dios dé santo paraýso, e fazedes a mí de cada día e faredes de aquí adelante, e porque vos dar galardón d'ello, quiero que sepan por esta mi carta de previllejo, o por el traslado d'él si[g]nado de escrivano público, todos los ommes que agora son o serán de aquí adelante, cómmo yo, don Johan, por la graçia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Al-

gezira, sennor de [29v]//[30r] Vizcaya e de Molina, vy un mi alvalá escripto en papel e firmado de la reyna mi sennora e mi madre, del infante don Ferrando, mi tío, mis tutores e regidores de los mis regnos, fecho en esta guisa (*v. doc. 096e*).

[096e] (s.n.) **1408 marzo 17. Guadalajara**

(*Va albalá sobreinserto en el privilegio del rey Juan II*). Yo, el Rey. Por fazer bien e merçed a vos, Pero Manrrique, mi adelantado del re[g]no de León, por muchos serviçios e buenos que fizistes al rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios dé santo paraýso, e fazedes a mí, de cada día a mí, e faredes de aquí adelante, fagovos merçed de trenta mill maravedís, <que los ayades> (*repetido*) cada anno de mí, este anno de la fecha d'este alvalá, e de aquí cada anno en toda vuestra vida, es mi merçed que los ayades sen[n]aladamente este anno, e cada anno de aquí adelante, en vuestra vida, en los maravedís del pedido que yo en la vuestra villa de Trevin[n]o d'Ibda, los que ý copieren e los que ý non copieren, que los ayades este dicho anno, en cada anno de aquí adelante, en las alcabalas de la dicha villa de Trevinno.

E por este mi alvalá, o por el dicho su traslado de él signado de escrivano público, mando al conçejo e alcaldes e omes buenos d'esta dicha villa que vos recudan con los dichos trenta mill maravedís de lo que a [mí] han a dar del dicho pedido, la que en ellos copiere, syn mostrar otro libramiento alguno; e lo que en ellos non copiere, por esta mi alvalá, o por el dicho su traslado, mando a qualesquier cogedores e fieles e arrendadores que cogen e recaudan las dichas alcavalas de la dicha villa, en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, que vos lo den e paguen en este anno, e en cada anno, syn mostrar otro libramiento alguno. E por esta mi alvalá, mando a qualquier tesorero o recadador que por mí ovier de recadar e coger el dicho pedido, alcavalas que con el traslado d'esta dicha alvalá signado los reçiban en cuenta todo lo que asý vos diere[n] e pagraren (*sic pro,* pagaren). E mando a los mis contadores mayores que reçiban en cuenta al tal tesorero o recadador con el dicho traslado del dicho alvalá, todo lo que asý vos ovierdes reçibido de lo que dicho es, e que lo pongan en salvado de las mis rentas e derechos. E por este mi alvalá, mando a los dichos mis contadores, e al mi chançeller e notarios que están a la mi tabla de los sellos, que vos den e libren el previllejo que menester ovierdes en esta razón. E los unos nin los otros non fa[ga]n ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi cámara.

Dada en la villa de Goa[da]lfajara, diez e siete días de março, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte (*sic*) ocho annos[1]. Yo, Johan Martínez, chançeler de nuestro sennor el rey, la fiz escrivir por mandado de los sennores reyna e infante, tutores del dicho sennor rey e regidores de sus regnos. Yo, la Reyna. Yo, el Infante. Registrada.

---

(1) *La fecha correcta del documento debe ser 1408, por dos motivos. Por un lado, es un documento avalado por los regentes del reino, la madre y el tío de Juan II, que asumieron este papel durante la minoría del monarca, que se prolongó hasta el año 1419; por tanto debe ser anterior a esta fecha. Además, se incorpora en un privilegio otorgado en el año 1410; por tanto, se debe omitir la referencia al "veynte" y datarlo en el "ocho". Parece ser un error rutinario de copia, ya que ésta es de 1428 (APM).*

[096d] (s.n.) **1410 junio 14. Segovia**

(*Cierre del privilegio sobreinserto en el principal del rey Juan II*). E agora, el dicho Pero Manrrique, mi adelantado, pedióme por merçed que le confirmase el dicho alvalá e la merçed en él contenida, e le mandase dar mi carta de previllejo para que le fuese guardada en todo, segund que en ella se contenía, e para que le recudiesen con los dichos trenta mill maravedís, este anno de la data d'esta mi carta de previllejo e, dende adelante de cada anno, para en toda su vida, sen[n]aladamente, en los maravedís del pidido que yo he en la su villa de Trevin[n]o d'Ibda, los que ý cupieren e los que ý non copieren, los ayades en las alcavalas de la su villa de Trevin[n]o.

E yo, el sobredicho rey don Johan, por le fazer bien e merçed, por los muchos serviçios e buenos qu'él fizo al dicho rey mi padre, que Dios dé santo paraýso, e faze a mí de cada día, e fará de aquí adelante tóvelo por bien, e confírmole el ^{30r}//^{30v} dicho mi alvalá e la merçed en él contenida, e mando que le vala e sea guardada segund que en él se contiene. E demás, por esta dicha mi carta de previllejo, o por su traslado si[g]nado de escrivano público, mando al dicho conçejo e alcaldes e omes buenos de la dicha villa de Trevino d'Ibda, que agora son o serán de aquí adelante, que recudan al dicho Pero Manrrique, mi adelantado, o al que lo oviere de recadar por él, con los dichos trenta mill maravedís, de los maravedís que me han a dar del dicho pedido que en ella copieren, este dicho anno o de aquí adelante cada anno para en toda su vida, syn les mostrar otra mi carta de libramiento sobre ello, e que gelos den e paguen por los terçios de cada un anno; e que tomen su carta de pago d'él o del que lo oviere de recadar por él, e lo que en ellos non copiere por esta dicha mi carta de previllejo, o por el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, mando a los dichos cogedo-

res e fieles e arrendadores e a qualquier de ellos, que cogieren e recadaren las dichas alcavalas de la dicha villa de Trevin[n]o, en renta o en fieldad, o en otra manera qualquier, que den e paguen al dicho Pero Manrrique, mi adelantado, o al que lo oviere de recadar por él, los maravedís que asý quedaren de dar e pagar fasta en cunplimiento de los dichos trenta mill maravedís, este dicho anno, e de aquí adelante para en cada anno para en toda su vida por los terçios de cada un anno, syn les mostrar otra carta de libramiento sobre ello, e que tomen eso mismo su carta de pago o del que lo oviere de recadar por él.

E por esta mi carta de previllejo, o por su traslado si[g]nado commo dicho es, mando a qualquier mi tesorero o recadador, que agora es o fuere de aquí adelante de cada anno, que por mí ovier de recadar e coger el dicho pedido e alcavalas, que con el traslado d'esta dicha mi carta de previllejo signado de escrivano público, e con las dichas cartas de pago del (*repetido*) dicho Pero Manrrique, o del que lo ovier de recadar por él, reçiba en cada anno a los sobredichos conçejos, e alcaldes, e omes buenos de la dicha villa de Trevin[n]o, todos los maravedís que asý dieren e pagaren al dicho Pero Manrrique, o al que lo ovier de recadar por él, del dicho pedido que a mí han de dar de lo que en ellos copiere commo dicho es, e eso mismo a los dichos cogedores, e fieles, e rendadores, o a qualesquier de ellos, de los maravedís que así dieren e pagaren al dicho Pero Manrrique, o al que lo oviere de recadar por él, de las dichas alcavalas de la dicha villa de Trevin[n]o para en cunplimiento de los dichos trenta mill maravedís. E con las dichas cartas de pago, e con el dicho traslado d'esta dicha mi carta de previllejo signado commo dicho es, mando a los dichos mis contadores mayores de las mis cuentas, que agora son o serán de aquí adelante, que lo reçiban en cuenta, este dicho anno e de aquí adelante en cada un anno para en toda su vida del dicho Pero Manrrique, mi adelantado, de los dichos trenta mill maravedís al dicho mi tesorero o recadador, que agora es o fuere de aquí adelante, de cada anno, de los dichos pedido e alcavalas de la dicha su villa de Trevin[n]o de Ivbda, commo dicho es.

E sy el dicho conçejo, e alcaldes, e omes buenos de la dicha villa de Trevin[n]o, e a mí an a dar el dicho pedido, e los dichos cogedores, e fieles, e arrendadores, o qualquier de ellos, que cogieren e recadaren las dichas alcavalas de la dicha villa de Trevin[n]o e su tierra, en renta o en fieldad o en otra manera qualquier, non dieren e pagaren al dicho Pero Manrrique, mi adelantado, o al <que lo> (*repetido*) oviere de recadar por [él], los dichos trenta mill maravedís, segund e en la manera e a los plazos a quien yo mando \que/ gele den e pag[u]en, en esta dicha mi carta de previllejo es contenido, mando a los alcaldes, e aguaziles, e merinos, e otras justiçias,

e ofiçiales qualesquier, que agora son o serán de aquí adelante, asý de la mi Corte commo de qualquier çiudad, o villa, o lugar de los mis regnos e sen[n]oríos, 30v//31r o qualquier, o qualesquier de ellos, que los costringan e apremien por tal manera que lo fagan asý fazer, e cumplir, e pagar prenda de sus bienes, asý muebles commo raýzes, doquier que los fallaren, e de sus fiadores, o de qualquier de ellos, e vendiéndolos, e rematándolos en almoneda pública segund por maravedís del mi aver. E de los maravedís que valieren, que entregando e faziendo pago al dicho Pero Manrrique, o al que l'oviere de recadar por él, de todos los dichos maravedís que le asý ovyeren a dar e pagar, con todas las costas e damnos, e menoscabos que por ende se le recreçiesen doblados; e sy bienes desanbargados fallaren, que les prendan los cuerpos e los tengan presos e bien recaudados, e los non den sueltos nin fiados fasta que fagan pago al dicho Pero Manrrique, mi adelantado, o al que lo ovier de recadar por él, con todos los dichos maravedís e de las dichas costas, en la manera que dicha es. E porque mejor e más çiertos los aya, mando a los dichos mis contadores mayores que gelos pongan por salvados, los dichos tre[n]ta mill maravedís, en los dichos pedidos e alcavalas de la dicha villa de Trevin[n]o de Yvda. E los unos nin los otros non fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno por quien fincare de los asý fazer e cunplir para la mi cámara.

E demás, por esta dicha mi carta de previllejo, o por el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, e defiendo firmemente que ninguno nin algunos non sean osados de yr nin de pasar contra esta merçed que le yo fago, nin contra ninguna cosa o parte d'ello, en algund tienpo que sea, por alguna manera; e qualquier que lo fiziese, o contra cosa o parte de ello fuese e pasase, abrían la mi yra, e demás pecharme hayan en pena los dichos diez mill maravedís, o al dicho Pero Manrrique, o a quien su voz toviese, todas las costas e damnos que por ende se le recreçiesen doblados. E demás, por qualquier o qualesquier por quien fincare de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que les ésta mi carta de previllejo, o el dicho su traslado signado commo dicho es mostrare, que vos enplaze que parescades ante mí en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazaren fasta quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quál razón non cunplides mi mandado. E de cómmo esta dicha mi carta de previllejo, o el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, les fuere mostrado, e los unos nin los otros la cunplieren, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende ál que gela mostrare testimonio si[g]nado con su si[g]no, porque yo sepa en cómmo se cunple mi mandado. E d'esto vos mando dar esta mi carta de previllejo, escripta en

pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendient en filos de seda de colores.

Dada en la çiudad de Segovia, quatorze días de junio, anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez annos. Yo, Ferrando Alonso de Segovia, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey e de los sennores reyna e infante, sus tutores e regidores de los sus regnos. *Didacus Ferrnandus, bacalarius in Legibus.* Sancho Garçía. E en las espaldas del dicho previllejo oreginal estaban escriptos estos nonbres que se siguen: Matheo Sáez, Ferrando, Sancho Garçía, Gómez Méndez, Pero Ruyz.

[096c] (s.n.) **1412 enero 29. Amusco**

(*Se cierra el albalá inserto en el privilegio principal de Juan II*). La qual ^{31r}//^{31v} dicha carta de previllejo, presentada e leýda por mí, el dicho escrivano, ante el dicho Johan Haguna, alcalde, luego el dicho adelantado Pero Manrrique dixo al dicho alcalde que por quanto entendía enviar recadar en cada anno los dichos maravedís de la dicha merçed en el dicho previllejo contenidos, e avía reçelo qu'el dicho previllejo se podría perder en camino o se podía perder por agua, o por fuego, o robo, o por furto, o por otra ocasión alguna, dixo que pedía e pedió al dicho alcalde que mandase a mí, el dicho Gómez Gonçález, escrivano, que me diese poder para que sacase o fiziese sacar un traslado o dos, o tres, o más del dicho previllejo, quantos nesçesarios fuesen, porque fiziese[n] fee, signados de mi signo, en qualquier lugar o lugares que paresçiese, bien asý commo el dicho previllejo oreginal.

E luego, visto el dicho alcalde el dicho pedimiento qu'el dicho adelantado Pero Manrrique le fazía, tomólo el dicho previllejo en las manos e católo, e esaminólo, e fallólo que non estaba roto nin menguado, nin sosputado (*sic pro,* suputado) en lugar sospechoso, dixo que mandaba e mandó a mí, el dicho Gómez Gonçález, escrivano, que sacase o feziese sacar del dicho previllejo oreginal un traslado o dos, o tres, o más, quantos el dicho adelantado quesiese e menester obiese, e lo sinase de mi si[g]no, e dixo que al traslado o traslados que yo sacase o feziese sacar del dicho previllejo oregi[nal], fuesen si[g]nados de mi sy[g]no, que interponía e interpuso su decreto e autoridad en la mejor manera e forma que devía e podía de derecho, para que feziese fee o valiese en qualquier lugar o lugares que pareçiesen, bien asý e tan conplidamente commo la dicha carta de previllejo oreginal faría pareçiendo. E d'esto en cómmo pasó, el dicho adelantado Pero Manrrique pedió a mí, el dicho escrivano, que gelo diese si[g]nado de mi

signo. D'esto son testigos que estaban presentes a esto que dicho es, que vieron e oyeron le[e]r concertar, el dicho previllejo oreginal con este dicho traslado: Françisco Martínez de Burgos, omme bueno de los seze rygidores de la çiudad de Burgos, e Pero Díaz de Çaballos, e Pero de La[n]tadilla, criado del dicho adelantado Pero Manrrique.

E yo, Gómez Gonçález de Salinas, escrivano e notario público sobredicho, a esto que dicho es fuy presente con los dichos testigos. E a pedimiento del dicho adelantado, e por mandado, e liçençia, e autoridad del dicho alcalde, este traslado fize sacar del dicho previllejo oreginal. E va escripto e lo conçerté ante los dichos testigos, e va escripto en estas çinco fojas e una plana de papel de quarto de pliego d'este coaderno, en fondo de cada plana firmado de mi nonbre. E por ende, fiz aquí este mio si[g]no en testimonio de verdad. Gómez Gonçález.

[096f] (s.n.) **1419 marzo 23**

(*Albalá inserto al final del privilegio 2.º del rey Juan II*).Yo, el Rey. Fago saber a vos, los mis contadores mayores que Pero Manrrique, mi adelantado mayor de León, me dixo cómmo él tenía de mí en merçed de cada anno, para en toda su vida, çiento e trenta mill maravedís, los trenta mill maravedís que le yo avía mandado librar por mi alvalá firmado de la reyna mi sennora, e mi madre, e del rey de Arragón, mi tío, mis tutores e regidores de los mis re[g]nos, sen[n]aladamente, en el pedido de la villa de Trevin[n]o d'Ibda; los çient mill maravedís por otra mi alvalá, firmada de la dicha sennora reyna mi madre e de algunos del mi Consejo, que los oviese, los setenta mill de ellos en las alcavalas de Logron[n]o, e los otros trenta mill maravedís en las alcavalas de Calahorra, syn sacar d'ello libramiento nin de los otros.

E que por quanto le fueron mandados librar en tienpo que yo estaba en tutoría, que me pedía por merçed que gelos confirmase agora que yo era en edad cunplida de quatorze annos e avía tomado en mí el regimiento de mis re[g]nos. E yo tóvelo por bien, e por esta mi alvalá le confirmo los dichos mis alvalás que sobre la dicha razón le mandé dar, sy neçesario \le/ es, tengo por bien e es my merçed que aya e tenga de mí en merçed de cada anno, para en toda su vida, los dichos çiento e trenta mill maravedís, segund e por la forma e manera que en los dichos alvalás, e en cada uno d'ellos es contenido; porque vos mando ^{31v}//^{32r} que lo pongades e asentedes asý en los mis libros, e libredes al dicho adelantado los dichos çiento e trenta mill maravedís este anno de la fecha d'este mi alvalá, desde primero día de enero que pasó enterament, dende en adelante, en cada anno para en toda su vida, e

le dedes sobre ello mis cartas, las que menester oviere, segund e en la forma e manera que por los dichos mis alvalás vos lo envié mandar. E sobre esto mandé al mi chançeller mayor, e a vosotros, e a los otros oficiales, que están a la tabla de los mis sellos, que le dedes e libredes, e den e sellen los previllejos e cartas mías que menester ovieren, tales commo por los dichos mis alvalás gelo mandé dar. E non fagades ende ál.

Fecho veynte tres días de março, anno del Nasçimiento de nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e diez e nueve annos. Yo, Sancho Romero, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey. Yo, el Rey. Registrada.

[096a] (s.n.) **1427 noviembre 22. Segovia**

(*Se cierra el privilegio principal del rey Juan II*). E agora, por quanto vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, me pedistes por merçed que yo que vos confirmase los dichos mis alvalás e la merçed en ellos contenida, e vos m[an]dase dar mi carta de previllejo para que vos recudan con los dichos trenta mill maravedís suso contenidos, el anno primero que viene de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, e dende en adelante en cada anno para en toda vuestra vida, en esta guisa: de los maravedís que montaren e rendieren el dicho pedido de la dicha villa de Vitoria e su tierra, veynte dos mill maravedís, segund que en el dicho mi alvalá se contiene; e de los maravedís que montare e rendiere el pedido de la dicha villa de Trevin[n]o de Yvda e su tierra, los otros ocho mill maravedís. E por quanto se falla por los mis libros de las merçedes que vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, tenedes de mí por merçed, en cada anno, para en toda vuestra vida, los dichos trenta mill maravedís, sen[n]aladamente, en el pedido de la dicha villa de Trevin[n]o d'Ibda e su tierra, por el dicho previllejo [qu]e aquí va encorporado. E al presente non podistes aber el dicho previllejo oreginal, que vos asý teniades de los dichos trenta mill maravedís, por lo dar e entregar a los dichos mis contadores mayores para que lo ellos rasgasen e quitasen de los mis libros, porque dezides que non es [en] vuestro poder e lo abedes perdido, sobre lo qual fizistes juramento sobre la sennal de la cruz e las palabras de los Santos Evangelios, segund forma de derecho, qu'el dicho previllejo oreginal que non era nin es en vuestro poder nin sabedes d'él. E sy por aventura, a vuestro poder viniese, agora e en algund tienpo, que non vos aprovecharedes de él, vos nin otro por vos, agora nin en algund tienpo, más que lo inviariades e farides luego dar a los dichos mis contadores, o a sus lugarestenientes e ofiçiales, para que lo ellos rasguen e quiten de los mis libros.

E otrosý, yo envié mandar por mi carta al conçejo, alcaldes e agoaçil e ofiçiales e omes buenos de la dicha villa de Trevin[n]o d'Ibda, que notificase e fiziese pregonar públicamente por pregonero, ante escrivano público, por las plaças e mercados de la dicha villa de Trevin[n]o, cómmo yo mandé mudar e librar a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, los dichos maravedís en el dicho pedido de la dicha villa de Vitoria e su tierra, e que los arrendadores, e fieles, e cogedores del dicho pedido e alcavalas de la dicha villa de Trevin[n]o e su tierra, non diesen nin pagasen a vos, el dicho adelantado, nin a otra persona alguna e en vuestro nonbre, los dichos trenta mill maravedís, nin parte de ellos, el dicho anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, nin dende en adelante en cada anno, por virtud del dicho previllejo, nin de su traslado sygnado en caso que vos fuese mostrado, aperçiviendovos que sy algunos ^{32r}//^{32v} maravedís vos diesen e pagasen por virtud del dicho previllejo, nin de su traslado signado, que los perderán e los non serán reçibidos en cue[n]ta. E el dicho conçejo, e alcaldes, e aguaziles, e oficiales, e omes buenos de la dicha villa de Trevin[n]o lo fiziese asý pregonar, notificar por la dicha villa, por pregonero e ante escrivano público, segund más largamente se contiene en un testimonio synado que ante los dichos mis contadores mayores, por vos el dicho adelantado fue mostrado.

Por ende, yo el sobredicho rey don Johan tóvelo por bien, e confirmovos el dicho mi alvalá e la merçed en él contenida, e mando que vos sea guardada en todo e por todo, segund que en él se contiene. E por esta dicha mi carta de previllejo, o por el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, mando a los dichos conçejos e alcaldes, e aguaziles, e merinos, e oficiales, e omes buenos de las dichas villas de Vitoria e de Trevin[n]o de Ivda e sus tierras, asý a los que agora son commo a los que serán de aquí adelante, e a qualquier o a qualesquier de ellos, e a otra qualquier persona o personas que cogieren e recadaren, e han de coger e de recadar, en qualquier manera, el dicho pedido que las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o de Ivda e sus tierras me han a dar e pagar el dicho anno primero que viene de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, e dende en adelante cada anno, para en toda vuestra vida, que den e pag[u]en, e recudan, e fagan dar e pagar e r[ecu]dir a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, o al que lo ovier de recadar por vos, con los dichos trenta mill maravedís, a los plazos, en la manera que los a mí an a dar e pagar el dicho anno e den[de] en adelante, en cada un anno, para en toda vuestra vida, de los maravedís que montaren e rendieren el dicho pedido de las dichas villas e sus tierras, en esta g[u]isa: del dicho pedido de la dicha villa de Vitoria e su tierra, los dichos veynte dos mill maravedís; e del dicho pedido de la dicha villa de Trevin[n]o de Ivda e su tierra, los otros ocho mill maravedís, bien e cunplidamente, en guisa que vos non mengüen

ende alguna cosa, nin sacar, nin levar, otra mi carta de libramiento, nin de los dichos mis contadores mayores, nin de qualquier mi tesorero o recadador que fuere del dicho pedido de las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o de Ivda e sus tierras de cada anno sobre ello, e que tomen el traslado d'esta dicha mi carta de previllejo si[g]nado commo dicho es, e con ella e con vuestra carta de pago de vos el dicho adelantado Pero Manrrique, o del que lo ovier de recadar por vos, mando al dicho mi thesorero o recadador que fuere del dicho pedido de las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o de Ivda e sus tierras el dicho anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, e dende en adelante de cada uno anno, para en toda vuestra vida de vos el dicho adelantado Pero Manrrique, que reçiba en cuenta los dichos trenta mill maravedís a las dichas personas que vos los asý dieren e pagaren de cada uno de ellos, e las contías de maravedís aquí declaradas.

E otrosý, mando a los mis contadores mayores de las mis cue[n]tas, que agora son o serán de aquí adelante, que con los dichos recados reçiban en cuenta al dicho mi tesorero e racaudador que fueren del dicho pedido que fueren de las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o de Ivda e sus tierras el dicho anno, e dende en adelante en cada un anno, para en toda vuestra vida de vos el dicho adelantado Pero Manrrique, los dichos tre[n]ta mill maravedís. E sy las dichas personas, o alguna d'ellas, que asý obieren a pagar el dicho pedido <de las> (*repetido*) villas de Vitoria e Trevin[n]o o en sus tierras el dicho anno, e dende en adelante en cada un anno, non diere e pagare a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, o al que lo ovier de recadar por vos, los dichos tre[n]ta mill maravedís a cada uno de las contías de maravedís [en] este dicho mi previllejo declaradas, el dicho anno de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, e dende en adelante en cada un anno, para en toda vuestra vida, a los dichos plazos, ^{32v}//^{33r} en la manera que dicha es, por esta dicha mi carta de previllejo o por el dicho su traslado, si[g]nado commo dicho es, mando a los alcaldes, e aguaziles, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o e sus tierras, e a los alcaldes, e aguaziles, e otras justiçias, e ofiçiales qualesquier de la mi Corte, e de todas las çiudades e otras villas e lugares de los mis regnos e sennoríos, que agora son o serán de aquí adelante, o a qualquier o a qualesquier de ellos ante quien esta dicha mi carta de previllejo, o el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, fuere mostrado, que entre e tome e prenda tantos de sus bienes d'ellos, e de cada uno de ellos, e de sus fiadores, asý muebles commo raýzes, en doquier que los fallaren, e los vendan e rematen luego en almoneda pública segund por maravedís del mi aber; e de los maravedís que valieren entreguen e fagan luego pago a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, o al que lo ovier de recadar

por vos, de los dichos tre[n]ta mill maravedís, commo dicho es, con todas las costas e da[m]nos que por esta razón se vos recreçieren en los cobrar. E sy bienes desenbargados non les fallaren, que le prendan los cuerpos e los tenga presos e bien reca[bda]dos, e los non den sueltos nin fiados fasta que ayan fecho pago a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, o al que lo ovier de recadar por vos, de los dichos trenta mill maravedís e de las dichas costas e damnos, de todo bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüen ende alguna cosa. E los unos nin los otros non fagan ende ál por ninguna manera, so pena de la mi merçed, de diez mill maravedís a cada uno por quien fincar de lo asý fazer e cunplir para la mi cámara.

E demás, por esta dicha mi carta de previllejo, o por el dicho su treslado si[g]nado commo dicho es, mando e defiendo firmement que alguno nin algunos non sean osados de yr nin pasar a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, contra esta merçed que vos yo fago, nin contra alguna cosa o parte de ella, por vos la quebrantar o menguar el dicho anno, nin dende en adelante de cada uno anno, para en toda vuestra vida, en algund tienpo que sea, por ninguna manera, a qualquier o a qualesquier que lo fizieren, o contra ello, o contra alguna cosa e parte de ello, fuere abrían la mi yra e demás pecharme ý an en pena cada uno, por cada vegada que contra ello fueren o pasen, dos mill maravedís de la dicha pena, e a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, o a quien vuestra voz toviere, todas las costas e damnos que por ende se vos recreçiesen doblados. E demás, por qualquier o qualesquier de las dichas justiçias e ofiçiales por quien fincare de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que vos esta dicha mi carta de previllejo mostrare, o el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, que vos enplaze que parezcan ante mí, en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por quál razón non cunplen mi mandado. E de cómmo esta dicha mi carta de previllejo o el dicho su traslado si[g]nado commo dicho es, vos fuere mostrado e los unos nin los otros la cunplieren, mando so la dicha pena a qualquier escrivano público que para [33r]//[33v] esto fuere mostrado (*sic pro,* llamado) que d'ende ál que gela mostrare testimonio si[g]nado de su signo, por que yo sepa en cómmo cunple mi mandado. E d'esto vos mandé dar esta mi carta de previllejo, escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en filos de seda a colores.

Dada en la çiudad de Segovia, a veynte dos días de novienbre, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte siete annos. Va escripto entre reglones pues o dize "del", e o dize "qualquier", e o dize "el", e escripto sobre raýdo o dize "mi", e o dize "maravedis", e o dize "se".

Yo, Alfonso Gutiérrez de Duen[n]as, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonso Rodríguez. E en las espaldas de la dicha carta de previllejo oreginal estaban escriptos estos nonbres que se siguen: Johan Ferrández, Alfonso Gonçález, Ferrand Gutiérrez, Alfonso Sáez, Pero Ruyz.

[**096**] (138) **1428 junio 16, miércoles**

(*Se cierra el requerimiento de Juan Fernández de Ladrera*). E leyda la dicha carta de previllejo en el dicho conçejo, luego, Johan Ferrández de Ladrera, vezino de la villa de Trevin[n]o, en nonbre del dicho adelantado, pedió e requerrió a los dichos alcaldes e regidores que cunpliesen el dicho previllejo por la forma e manera que en él se contiene, e fezo sus protestaçiones. E luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que obedeçían e obedeçieron el dicho previllejo del dicho sennor rey con la mayor obedençia e umyldad que podían e devían, asý commo carta e previllejo de su rey e de su sennor natural. E en obedeçiéndolo, dixieron que estavan çiertos e prestos de lo guardar e cunplir, en todo e por todo, segund que en él se contiene. E d'esto en cómmo pasó, el dicho Johan Ferrández pedió testimonio. Testigos, los sobredichos.

[**097**] (139) **1428 julio 7, [miércoles]**

A syete días del mes de jullio, Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez de Healy, alcaldes, e Johan Martínez d'Oquina e Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada, regidores, otorgaron procuraçión bastante a Johan Rodríguez, gallego, e a Alfonso Sáez de Chynchylla, procuradores en la Corte de nuestro sennor el rey, e a Diego Ferrández de Lerma, e a qualquier de ellos, para en syguimiento de un enplazamiento que por parte de Johan Martínez de Vergara les fue fecho con una carta de nuestro sennor el rey, e para sustituyr, el qual enplazamiento fue fecho por testimonio de Johan Pérez de Matauquo. Testigos que presentes estavan: Diego Sáez de Çuaçu, e Johan Pérez de Lequetio, e Miguell Garçía d'Estella, bachilleres, e Pero Martínez de Gerenna, vezinos de Vitoria.

[**098**] (140) **1428 julio 9, viernes**

Viernes, nueve días del dicho mes de jullio, Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez, alcaldes, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez e Johan Martínez d'Oreneyn, e Johan Ferrández de Cuchu, regidores, e otros, partida de vezinos de la dicha villa, resçibieron e tomaron por andador e

ofiçial del dicho conçejo a Johan de Ayala, çerrajero, del día de oy en adelante, e ha de aver por anno quatroçientos maravedís, e otrosý, que non sea tenido de usar del ofiçio de sayonería, salvo ende andador e pregonero. E fizo juramento de usar lealmente del dicho ofiçio. Testigos, Johan Martínez de Álava, bachyller, e Angevín Sáez, e Diego Sáez de Çuaçu, e Johan Garçía, carneçero.

[099] (141) **1428 julio 12, lunes**

Ordenança (*al margen*). Lunes, doze días del dicho mes de julio del dicho anno. Este dicho día, en el ostalejo del dicho monesterio, estando juntos los dichos alcaldes e regidores, e Ferrando de Cuchu, lugarteniente de regidor por Johan Ferrández, su padre; e Johan Martínez de Álava, e Johan Pérez de Lequetio, bachilleres, e Angevín Sánchez de Maturana, e Diego Sánchez de Çuaçu, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Diego Ferrández de Lerma, e Lorenço Martínez, jurado, en presençia de nos, los dichos Andrés Martínez e Ferrand Martínez, escrivanos públicos sobredichos. Luego, todos los sobredichos dixieron que por quanto los judíos e judías de la judería de la dicha villa, en menospreçio de los ordenamientos reales e de las ordenanças d'este dicho conçejo, ^{33v}//^{34r} laboran en sus ofiçios e labores en los días de los domingos e de las Pascoas, e de los otros días de Apóstoles, e fiestas de la Virgen Santa María, e (~~fazen~~) andan sin sennales en sus ropas contra los dichos ordenamientos, e fazen otras cosas contra las ordenanças del dicho conçejo, \por lo qual viene grand damno a los vezinos de la dicha villa/, por ende, los sobredichos, en nonbre del dicho conçejo, por serbiçio de Dios e del dicho sennor rey, fizieron e ordenaron estas ordenanças que se siguen:

[099-01] Primeramente, ordenaron e mandaron que alguno nin algunos judíos nin judías de la dicha judería, e de otra qualquier parte, que non anden syn sennales coloradas, segund la ordenança del dicho sennor rey, por la dicha villa e su juridición, so la pena en la dicha ordenança contenida.

[099-02] Otrosí, que ningund judío nin judía que non labren en la dicha villa en los días de los domingos, e de las Pascoas, e de los Apóstoles, e fiestas de Santa María, e de la Açensión, e *Corpus Christi,* en ofiçio alguno, so la pena \en el/ (~~del dicho~~) ordenamiento real en esta razón contenida por cada vegada.

[099-03] Otrosí, por quanto en esta dicha villa ay muchas e buenas ordenanças, entre las quales es ordenança que ningund judío nin judía, nin otro por ellos, non conpre aves en los días de los domingos, nin de [los] (~~juezes~~) jueves fasta mediodía, so pena que pierdan las tales aves, mandamos que esta dicha ordenança que sea guadada e guarde de aquí adelante.

[**099-04**] Otrosí, qualquier judío o judía de la dicha villa, o de fuera d'ella, que donde quier que en la dicha villa vieren que pasa el cuerpo de Dios o la Santa Cruz, que fagan reverençia poniendose a rodillas, quitando los caperotes, so pena qu'el que lo contrario fiziere que caya en la pena en el ordenamiento real contenida por cada vegada.

Las quales dichas ordenanças suso contenidas, los dichos alcaldes e regidores e omnes buenos mandaron apregonar en la judería de la dicha villa, porque non puedan dezir que lo non sopieron.

[**100**] (s.n.) **1428 julio 12, lunes**

<Pregón de lo de suso> (*al margen*). Este dicho día, en la judería de la dicha villa, estando presentes partida de judíos e judías de la dicha villa, Johan de Portillo, pregonero del dicho conçejo, por mandado de los dichos alcaldes e regidores, (~~fizo~~) apregonó las dichas ordenanças a altas vozes por testimonio de mí, el dicho Ferrand Martínez, escrivano, (~~testigos que~~) de lo qual Diego Ferrández de Lerma, procurador del dicho conçejo, pediolo por testimonio. Testigos, Françisco (~~de Vitoria~~) Rodríguez de Ayala, mercadero, e Martín d'Andollu, morador en Aberásturi, vezinos de Vitoria, e Johan Pérez Coscote.

[**101**] (142) **1428 julio 12, lunes**

<Vezinos de Arriaga. Dicho e dado, asignado> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho ostalejo, \en presençia de mí, el dicho Ferrando Martínez de Heali, escrivano/, los dichos alcaldes e regidores mandaro[n] e dieron poder a los vezinos d'Arriaga que si los que tienen heredades en Arriaga, de fuera de la juridiçion d'esta villa, e non ha[n] pago e non quesieren pagar lo que les es e fuere repartido, para pagar los diez^{U} D maravedís que los labradores deven e han de pagar al conçejo en los dos annos pasados, e d'este anno presente, e del primero que verná de I^{U} CCCC XXIX annos, que les vendan por lo que así les es o fuer repartido un pedaço de heredad. Testigos (~~los de suso~~), Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez d'Álava, bachilleres, e Angevín Sánchez. ^{34r}//^{34v}

[**102**] (143) **1428 julio 14, miércoles**

<De los labradores> (*al margen*). Miércoles, quatorze días de jullio, anno sobredicho, en el monesterio de Santo Domingo, en el cabildo del dicho monesterio, seyendo ý presente fray Furtun[n]o, Maestro en Santa T[e]ología, e

otrosí, seyendo í presentes e en su presençia Johan Martínez, e Pero Martínez, e Pedro, moradores en Berrostiguieta, e Pero Pérez, e Pero Yvánnez, e Johan Yvánnez, e Johan d'Iturrale, e Pero fijo de Mari Miguell, e Pedro de Ybay, e Johan Pérez d'Irun[n]a, e Johan Pérez de Mendía, e Ferrand, moradores en Mendiola, e Martín Pérez, e Johan e Pero d'Oreytia, e Johan Martínez de Gamarra, e Martín su hermano, e Lope e Johan de Luviano, moradores en Arrarriaga (*sic pro,* Arriaga) e Pero Yvánnez, e Gonçalo e Johan López, e Sancho Ochoa e Lope, moradores en Gomecha, e Pero Yvánnez e Johan Martínez, moradores en Heali, e Martín Pérez, e Johan d'Elexalde, e Pero Garçía, e Johan López, e Pedro e Johan López, moradores en Lermanda, e Lope e Pero Martínez, e Martín e Johan López, moradores en Ulíbarry Arraçua, e Pero Sánchez, e Johan Sánchez, e Ochoa, moradores en Amárita, e Johan Urtiz e Johan, moradores en Çuaçu, todos labradores, vezinos de la dicha villa, en presençia de mí, Andrés Martínez de Minnano, escrivano e notario público por nuestro sennor el rey en la su Corte e en todos sus regnos, e de los testigos de iuso escriptos. E luego, los sobredichos dixieron al dicho sennor maestro que a ellos era fecho entender que nuestro sennor el obispo a él diera poder para los absolber e dispe[n]sar con ellos de un juramento que ellos ovieran fecho por testimonio de Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivano, al tienpo que otorgaran una procuración ante él, en uno con los otros labradores de las aldeas de la dicha villa, que en que obieran otorgado su poderío cunplido a Pero Martínez de Crispijana, e a Johan Gonçález de Subijana, e a Johan Pérez de Yrun[n]a, para seguir çiertos pleitos, e que obieran fecho juramento de los non rebocar de la dicha procuración, e dixieron que se abían fallado muy mal, de ello e por ende, que pidían por merçed al dicho sennor maestro que quisyese dispensar con ellos para que pudiesen rebocar la dicha procuración, pues diz que el dicho sennor obispo le[s] dio poderío e liçençia para ello. E luego, el dicho sennor maestro en The[o]logía mostró e fezo leer por mí, el dicho escrivano, una carta del dicho sennor obispo, escripta en papel e firmada de su nonbre e sellada en las espaldas, el tenor de la qual es ésta que se sigue.

[102a] (s.n.) **1428 julio 1 [Calahorra]**

(*Carta inserta del obispo de Calahorra*). Conçejo e alcaldes, regidores e omnes buenos de la villa de Vitoria; nos, el obispo de Calahorra e de La Calçada, oydor de la audiençia de nuestro sennor el rey, e chançeller mayor de la sennora reyna de Navarra, vos enviamos mucho saludar, commo aquellos para quien honrra e bien querriamos, e por quien de grado faríamos las cosas que a honrra bien cunpliesen.

E resçibimos la carta que con el maestro fray Furtunno nos enviásteis, e entendemos la creençia que por virtud de ella de vuestra parte el dicho maestro nos dixo, çerca lo qual nos fablamos con él, e dadle creençia de lo que de nuestra parte vos dirá. Otrosý, a lo que atanne a la dispensaçión del juramento de çiertos vuestros labradores, damos poderío al dicho maestro para que con ellos, e cada uno d'ellos, pueda dispensar con efecto. Otrosý, vos rogamos que al hermano nuevamente a vos venido lo ayades en vuestra recomendaçión e lo tratedes por nuestra honrra e vuestro devido cómmo e mejor ser pudiere, que ante de su conbersyón lo tratavades, e Dios vos dé su graçia.

Escripta primero día de jullio. *Didacus, episcopus Calagurritani et Calciatensis*. E en las espaldas de la dicha carta dezía: "Al conçejo, alcaldes, regidores e omes buenos de la villa de Vitoria. El obispo de Calahorra e de La Calçada".

[102] (143) **1428 julio 14, miércoles**

(*Continuación y cierre del documento de los labradores*). La qual dicha carta leyda luego, el dicho sennor maestro dixo que él que era çerteficado que el dicho juramento que los sobredichos labradores de suso nonbrados ovieron fecho al tienpo e ora que ovieron costetuydo, e costituyeron por sus procuradores a los sobredichos Pero Martínez [34v]//[35r] e Johan Gonçálex, e Johan Pérez, que avía seydo e era ylíçito e temerario, e en grand damno de los dichos labradores, e que él, por virtud del dicho poderío a él dado por el dicho sennor obispo, que él que asolvía e absolvió a los sobredichos labradores, e a cada uno de ellos, del dicho juramento que ellos, e cada uno de ellos, asý avían fecho. E que dispensava e dispensó con cada uno de ellos para que, syn enbargo del dicho juramento que ellos asý avían fecho ellos, e cada uno de ellos, pudiesen e puedan revocar e revoquen a los sobredichos Pero Martínez, e Johan Gonçálex, e Juan Pérez, e a cada uno de ellos, de la dicha procuraçión que ellos asý dieron e otorgaron a los sobredichos sus procuradores, e a cada uno de ellos e de todo lo en ella contenido. E que en penitençia que les mandava que, fincadas las rodillas delante el altar mayor de Santo Domingo, dixiesen cada sendas avemarías. E d'esto en cómmo pasó, los dichos labradores, e cada uno de ellos, pidieronlo por testimonio. Testigos que presentes estavan a todo esto que sobredicho es, Johan Pérez de Lequetio, bachyller en Decretos, e Angevín Sáez de Maturana, e Diego Alonso de Luviano, escrivano, e Françisco de Maeztu, burullero, e Johan d'Olarte, vezinos de Vitoria.

[103] (144) **1428 julio 14, miércoles**

<De los labradores> (*al margen*). E después d'esto, este dicho día, miércoles, quatorze días del dicho mes de jullio, anno e mes e era sobredichos, en el mercado de la dicha villa, açerca del ospital, seyendo presentes Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez de Healy, alcaldes en la dicha villa, en presençia de nos, los dichos Andrés Martínez de Minnano, e Ferrand Martínez de Healy, escrivanos, e de los testigos de iuso escriptos; paresçieron ý presentes los sobredichos Johan Martínez, e Pero Martínez, e Pero, moradores en Berrostegieta, e Pero Pérez, e Pero Yvánnez, e Johan Yvánnez, e Johan d'Iturralde, e Pero fijo de María Miguell, e Pero de Ybay, e Johan Pérez de Yrunna, e Johan Pérez de Mendía, e Ferrando, moradores en Mendiola, e Martín Pérez, e Johan e Pero d'Oreytia, e Johan Martínez de Gamarra, e Martín su hermano, e Lope e Johan de Luviano, moradores en Arriaga, e Pero Yvánnez, e Gonçalo e Johan López, e Sancho, e Ochoa, e Lope, moradores en Gomecha, e Pero Yvánnez, e Johan Martínez, moradores en Healy, e Martín Pérez, e Juan d'Elexalde, e Pero Garçía, e Johan López, e Pero e Johan López, moradores en Lermanda, e Lope e Pero Martínez, e Martín e Johan López, moradores en Ulívarri Arraçua, e Pero Sáez, e Johan Sáez e Ochoa, moradores en Amárita, e Juan Urtiz e Juan, moradores en Çuaçu.

E luego, los sobredichos labradores, e cada uno d'ellos, dixieron que rebocavan e rebocaron la procuración o procuraçiones que tenían dadas e otorgadas fasta oy día a qualesquier personas, e espeçialmente que rebocavan e rebocaron a Pero Martínez de Crispijana, e a Johan Gonçález de Subijana, e a Johan Pérez de Yrun[n]a, e a Johan Pérez de Çumelçu, e a Johan Martínez de Çuaçu, e a otros qualesquier que por ellos, o por qualquier de ellos, ayan seydo procuradores, de guisa que de aquí adelante, por ellos ni por qualquier de ellos, non traten pleito alguno. E que rebocavan las dichas procuraçiones e todo lo en ellas contenido, e a qualquier sustituyto o sustituytos que los sobredichos procuradores oviesen sustituydo. E los dichos alcaldes dixieron que oýan lo que dezían. E d'esto en cómmo pasó, los dichos labradores, e cada uno de ellos, pidieron testimonio. Testigos que presentes estavan a lo que dicho es, Diego Alonso de Luviano, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Diego Sáez de Çuaçu, e Miguell Sáez de Çárate e Diego Ferrández de Lerma, e Lorenço Martínez, saetero, vezinos de Vitoria, e otros. [35r//35v]

[104] (145) **1428 julio 27, martes**

<Sobre la puente que fizo donna Costança> (*al margen*). Martes, veynte syete días de jullio, anno (~~st~~) del Sennor de mill e quatroçien-

tos e veynte ocho annos, en el palaçio del monesterio de Sant Françisco, seyendo ju[n]tados en el dicho lugar, segund que es acostunbrado, Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Juan Martínez de Álava, bachyller, lugarteniente de alcalde por Diego Martínez de Healy, e Johan Martínez de Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez de Oreneyn, regidores del dicho conçejo, e Johan Pérez de Lequetio, bachyller, e Johan Martínez de Vergara, e Angevín Sánchez de Maturana, e Alfonso de Hegíluz, e Pero Pérez el moço, e Diego Alfonso de Luviano, e Diego Sánchez de Çuaçu, e Ferrand Sánchez de Salinas, e Johan Martínez de Landa, e Andrés Sánchez de Abaunça, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Martín Yvánnez de Minnano, e Johan Pérez de Vitoria, escrivano, e Pero Sáez de Aramayo, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Pero Ýniguez de Orozco, e Johan Pérez Agina, e Nicolás Martínez, platero, e Juan de Minnano, e Juan d'Olarte, e Antón de Pancorbo, vezinos de la dicha villa, todos juntos en uno, dixieron que por razón que donna Costança de Ayala, muger de don Pedro de Guevara, que Dios perdone, de un anno a esta parte, por muchas denegadas, avía suplicado e (~~requerido~~) \rogado/ al conçejo de la dicha villa, e a los dichos alcaldes e regidores, que presentes estavan, que les plogiese de le dar lugar en que ella fiziese fazer un pontiso para pasar por él atravesando la calle, desde las sus casas e palaçios donde ella vive fasta las casas que agora nuevamente ha fecho, que son de partes delante e contra Sant Viçente, porque ella pudiese yr a folgar e a tomar plazer en un vergel e huerta que tiene de red de las dichas casas, e que al dicho conçejo le plogiese de le dar liçençia para fazer el dicho pontiso. Sobre lo qual, el dicho conçejo, e alcaldes e regidores, ovieron tomado plazo para aver su acuerdo sobre ello, e commo quier que por muchas de vezes en todo el dicho tienpo avía[n] fablado en ello, sy le darían logar para fazer el dicho pontiso o non, que fasta aquí non avía seydo de acuerdo por quanto era cosa nueva e en la dicha villa, fasta aquí nunca tal cosa fue pedida nin fecha. E agora, todos los sobredichos acordaron e dixieron, que por conplazer a la dicha sennora donna Costança e le fazer serviçio, que les plazía e eran contentos en que la su merçed fiziese el dicho pontiso, con condición que todo tienpo que el dicho conçejo, e los alcaldes, e regidores de él les plogiere e fuere su voluntad, que lo puedan derribar e desatar, e que la dicha donna Costança se someta a todo ello.

E luego, este dicho día, los sobredichos Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Martínez de Álava, bachyller, lugarteniente de alcalde por el dicho Diego Martínez de Healy, e Johan Martínez de Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Oreneyn, regidores, e Johan Pérez de Lequetio, bachyller, e Johan Martínez de Vergara, e Angevín Sáez de Marurana, e

Alfonso de Hegíluz, e Pero Pérez el moço, e Diego Sáez de Çuaçu, llegaron a la casa e palaçios de la dicha donna Costança, e los sobredichos fiziéronle la dicha relación en que al dicho conçejo plazía que fiziese el dicho pontiso, con la condición sobredicha. E luego, la dicha donna Costança dixo que lo agradesçía muy mucho al dicho conçejo, e a los presentes en su nonbre, e que ella estava presta e çierta de guardar la dicha condición, e que se sometía e sometió a ella, e que con tal condiçion ella mandava fazer e fazía el dicho pontiso, que todo tienpo que al dicho conçejo e alcaldes e regidores, e a la mayor parte de ellos, les plogiese, e a ellos bien visto fuese, que lo derribasen e pudiesen derribar, syn liçençia nin mandado suyo, todo tienpo que quesyesen, e que fuesen çiertos e seguros que del dicho pontiso al dicho conçejo, nin a bezino alguno de él, non vernía damno nin perjuyzio alguno. E para esto todo lo sobredicho atener e guardar, e cunplir, e aver por firme, e non yr contra ello, la dicha donna Costança se obligó e prometió de lo guardar a buena fe, sin enganno alguno, e partió de sý todas leyes e renunçiaçiones que en su aiuda fuesen.

E de todo esto en cómmo pasó, la dicha donna Costança, por sý, e los dichos alcaldes e regidores, por nonbre del dicho conçejo, pidiéronlo por testimonio a mí, Andrés Martínez de Minnano, escrivano. Testigos que presentes estavan a todo esto que dicho es, Martín Sáez de Vergara, criado de nuestro sennor el obispo, e Alonso de Heguíluz, e Ferrando de Salinas, e Pero Pérez el moço, e otros.

[105] (146) **1428 julio 27, martes**

<Que se non dé liçençia para fazer otro puente> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho palaçio de Sant Françisco, seyendo juntados todos los sobredichos, ordenaron que, non enbargante, que la dicha liçençia del dicho pontiso, por nonbre del dicho conçejo avían dado e otorgado a la dicha donna Costança con la condiçion sobredicha, que de aquí adelante a persona alguna de la dicha villa, nin de fuera de ella, que non sean en dar logar nin liçençia nin mandamiento alguno para fazer semejante pontiso, so pena de pagar cada uno mill maravedís para el dicho conçejo, nin lo consentir que otros algunos den la tal liçençia. E de todo esto, cada uno, pidió testimonio. Testigos, los sobredichos. [35v//36r]

[106] (147) **1428 julio 27, martes**

Este dicho día, martes, veynte syete días del dicho mes de jullio e del dicho anno, por testimonio de mí, el dicho Andrés Martínez de

Minnano, escrivano, e testigos de iuso escriptos, seyendo juntados en el palaçio del monesterio de Sant Françisco de la dicha villa, Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Martínez de Álava, bachyller, lugarteniente de alcalde por Diego Martínez, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Oreneyn, regidores, paresçió ý presente Diego Alonso de Luviano, escrivano, vezino de la dicha villa. E luego, el dicho Diego Alonso mostró, e presentó, e fezo leer por mí, el dicho Andrés Martínez, escrivano, un traslado de una carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e sygnada de escrivano público (*v. doc. 106b*), e un traslado de una carta de poder de Johan de Creales para Diego de Frías, escripta en papel e sygnada de escrivano público (*v. doc. 106d*), e una carta de poder de Diego Sáez de Frías, escrivano, para Diego Alonso de Luviano, escripta en papel e sygnada de escrivano público e firmada de su nombre (*v. doc. 106e*), segund que por todos los dichos poderes paresçía, el tenor de los quales dicho traslado de carta del dicho sennor rey e poderes es este que se sigue.

[106a] (s.n.) **1428 junio 22. Valladolid**

(*Protocolo inicial del traslado notarial de una carta del rey Juan II)* <De los diezmos e adoanas> (*al margen*). Este es traslado de una carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e firmada de un nonbre que dezía Alfonso Rodríguez, e sellada con su sello de la poridat de çera vermeja e en las espaldas, el tenor de la qual es este que se sigue.

[106b] (s.n.) **1428 junio 19. Valladolid**

(Documento inserto del rey Juan II)[1]. Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molyna, a todos los conçejos, e alcaldes, e regidores, e merinos, e otros ofiçiales qualesquier de las çiudades de Calahorra, e Osma, e Sigüença, e de todas las otras çiudades e villas, e lugares de sus obispados, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien ésta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escrivano público, salud e graçia.

---

(1) *Este mismo documento del rey Juan II de Castilla, fechado en Valladolid el 19 de junio de 1428, se repite de nuevo encabezando otra serie de insertos de la época, en este Libro de Acuerdos, para lo cual ocupará parte de los folios 43v y 44r, por lo que en el asiento 133, principal, omitiremos de nuevo su transcripción, remitiendo aquel texto al aquí editado por única vez como asiento 106b.*

Bien sabedes en cómmo el anno que agora pasó de mill e quatroçientos e veynt siete annos, vos envié fazer saber, por otra mi carta de quaderno, que yo abía mandado arrendar aquí, en la mi Corte, la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença, por quatro annos, que començaron primero día de enero del dicho anno (~~fasta de~~) pasado de mill e quatroçientos e veynte e siete annos, he se cunplirán en fin de dezienbre del anno que verná (*corregido*) de mill e quatroçientos e treynta annos, la qual dicha renta abía arrendado de mí, por los dichos quatro annos, Diago Gómez de Ferrera e a Pero Ferrández de Valladolid, e a Johan de Creales, e Juan Garçía de Gomiel, cada un[o] d'ellos la quarta parte, por virtud del remate que d'ella les fue fecho. Por ende, que les recudiesedes e fiziesedes recudir con la dicha renta del dicho primero anno, a cada uno con la dicha su parte, por quanto que abía contentado en ella e fianças a Françisco Nún[n]ez de Toledo, mi recabdador mayor de la dicha renta del dicho anno pasado, a razón de mill maravedís por cada millar por renta desenbargada a su pagamiento, segund la mi ordenança, segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha my carta le (*sic pro,* se) contienen.

E [d]espués d'esto, sabed qu'el dicho Diego Gómez de Ferrera fizo traspasamiento de la dicha su quarta parte de la dicha renta, de los dichos diezmos e aduanas de todos los dichos quatro annos, por el preçio e con las condiciones, e salvado, e en la manera que la él de mí tenía arrendado, en el dicho Pero Ferrández de Valladolid, el qual, estando presente, reçibio en sý el dicho traspasamiento, segund que otrosý más largamente se contiene en una carta de traspasamiento que ante los dichos mis contadores por su parte fue mostrada, asý que es arrendador mayor de la dicha mitad de los dichos diezmos e aduanas de todos los dichos quatro annos e el dicho Pero Ferrández de Valladolid. E agora, sabed que los dichos Pero Ferrández de Valladolid, por la dicha su mitad, e Johan de Creales, e Johan Garçía de Gomiel, mis arrendadores mayores de la otra mitad de la dicha renta, cada uno por la dicha su quarta parte, contentaron de fianças en la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença, este dicho anno de la data d'esta dicha mi carta, que es el segundo anno del arrendamiento de ella, al dicho Françisco [36r]//[36v] Nún[n]ez de Toledo, mi recadador mayor sobredicho de la dicha renta este dicho anno, a razón de los dichos mill maravedís por cada millar por renta desenbargada a su pagamiento, segund la mi hordenança, pediéronme por merçed que le mandase dar mi carta, o el dicho su traslado signado commo dicho es, a todos e a cada uno (~~d'ellos~~) \de vos/, en vuestros lugares e jurediçiones, que recudades e fagades recudir a los dichos Pero Ferrández, e

Johan de Creales, e Johan Garçía de Gomiel, mis arrendadores mayores, o al que lo ovier de recadar por ellos, con todos los maravedís e otras cosas qualesquier que la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença, han montado e rendido e valido desde primero día de henero que pasó este dicho anno fasta aquí, e montaren, e rendieren de aquí adelante fasta en fin d'este dicho anno, de todo bien e cunplidamente, en guisa que les non mengüe ende alguna cosa, faziendoles dar luego cuenta con pago de todos los maravedís, e otras cosas que montó e rendió la dicha renta d'este dicho segundo anno fasta aquí, e montare e rendiere de aquí adelante en todo este dicho anno, pues contentaron de fianças en la dicha renta, cada uno por la dicha su parte, al dicho Françisco Núnnez, recadador sobredicho, a su pagamiento, segund dicho es.

E sobre esto ved las dichas condiçiones del dicho mi quaderno que yo mandé dar a los dichos mis arrendadores, el dicho anno de mill e quatroçientos e veynte siete annos, o su traslado signado de escrivano público, que por su parte vos serán mostradas, e guardadlas, e cunplidlas, e fazedlas guardar e cunplir a los dichos mis arrendadores mayores, o al que lo ovier de recadar por ellos, en todo segund que (*repetido*) en ellas se contiene. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara. E demás, por qualquier o qualesquier de vos, los dichos conçejo,e justiçias e ofiçiales, por quien fincar de lo asý fazer e cunplir, mando al omme que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, <que vos> (*repetido*) enplaze que parezcades ante mí, en la mi Corte, doquier que yo sea, del día que vos enplazare a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena, a cada (~~anno~~) uno, a dezir por quál razón non cunplides mi mandado. E de cómmo ésta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado sygnado commo dicho es, e los unos e los otros la cunplides, e mandado (*sic pro,* mando) so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere l[l]amado que de ende ál que vos la mostrare testimonio sygnado, por que yo sepa en cómmo cunplides mi mandado.

Dada en la muy noble villa de Valladolid, diez e nueve días de junio, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Yo, Alfonso Rodríguez de Duen[n]as, la fiz escrivir por mandado de nuestro sennor el rey. Alfonso Rodríguez. E en las espaldas de l[a] dicha carta del dicho sennor rey estavan escriptos estos nonbres que se syguen: Juan Ferrández, Alfonso Gonçález, Alfonso Rodríguez, Ruy Sáez, Alfonso Gómez, a escricto (?).

[106a] (s.n.) **1428 junio 22. Valladolid**

(*Escatocolo del traslado notarial de una carta del rey Juan II)*. Fecho e sacado fue este traslado de la dicha carta de oreginal del dicho sennor el rey, en la villa de Valladolid, a veynte e dos días del mes de junio, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Testigos que fueron presentes, que vieron e oyeron le[e]r e conçertar este dicho (~~del~~) traslado con la dicha carta de oreginal del dicho sennor rey, Alfonso de Valladolid, e Pedro de Logron[n]o, e Diago Sáez de Frías, e Joan Díaz \de/ Çibdad Real, escrivanos del dicho sennor el rey. Va (~~testimonio~~) \escripto/ sobre raydado (*sic pro,* raýdo) o diz "Valladolid", o diz "mio".

E yo, Juan Garçía de Sallamanca, escrivano del dicho sennor el rey (~~onde este traslado fiz sacar e lo conçerté con ello ante los dichos testigos e es çierto, e por ende~~) e su notario público en la su Corte e en todos los sus reygnos, porque vy e leý la dicha carta de arrendamiento oreginal del dicho sennor el rey, onde este traslado fiz sacar, e lo conçertó con ella ante los dichos testigos, e es çierto, e por ende fiz aquí este signo en testimonio de verdad. Johan Garçía. ^{36v}//^{37r}

[106c] (148) **1428 julio 22, Logroño**

(*Presentación del traslado notarial de una carta de poder de Juan de Creales*). Este es traslado de una carta de poder, escripta en papel e signada de escrivano público, segunt que por ella pareçía, el tenor de la qual es este que se sigue:

[106d] (s.n.) **1428 marzo 24, Valladolid**

(*Carta de poder de Juan de Creales*). Sepan quantos esta carta de poder vieren cómmo yo, Johan de Creales, criado de don Ju[çe]f el Nasçi, arrendador mayor que so de la quarta parte de la renta de los diezmos e aduanas de los obispados de Osma, e Calahorra, e Sigüença, de los quatro annos que comencaron primero día de enero del anno que agora pasó de mill e quatroçientos e veynte siete annos, e se cunplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e trenta annos; otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cunplido, en la manera que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar de derecho, a vos Diego de Frías, fijo de Diego Sánchez de Frías, criado del dicho don Yuçef, que por mí e en mi nonbre, vos o quien vuestro poder obier, podades cojer e recadar e cobredes todos los maravedís e pannos, e joyas, e otras qualesquier cosas, que la dicha quarta parte de re[n]ta ha rendido e

valido en todo el dicho anno pasado, e este anno de la fecha d'esta carta, e valiere e rendiere de aquí adelante, fasta en fin del dicho anno de mill e quatroçientos e trenta annos.

E para que vos, o quien vuestro poder ovier, podades tomar cue[n]ta o cuentas con pago de todo lo que ha cogido e recaudado fasta aquí; e para que vos, o quien vuestro poder ovier, podades demandar cuenta o cuentas a los fieles e dezmeros que han cogido e recaudado los dichos diezmos e aduanas en qualesquier puertos e lugares de los dichos obispados; e para que vos, o quien vuestro poder ovier, podades dar e otorgar carta o cartas de pago e de quitamiento de todo lo que por mí, e en mi nonbre, reçibierdes. E para que sy luego non quesieren los dichos fieles e dezmeros dar las dichas cuentas con pago, podades protestar sobre ellos e fazer las deligençias que cunplen, e para quitar los dichos fieles e dezmeros que asý han estado fasta aquí en los dichos puertos e lugares, e en cada uno de ellos, e que podades poner otros dezmeros e personas, quales quesierdes, para que estén a dezmar los pannos e yojas (*sic pro,* joyas) e otras qualesquier mercadurías que por los dichos puertos, e por cada uno d'ellos, pasaren e puedan dar sus alvalás de guía vuestras (*tachadura iligible*) e por descaminados qualesquier pannos e joyas, e otras mercadurías, e bestias, e otras qualesquier cosas que fueren e pasaren sin alvalás de guía vuestras o de los dichos dezmeros, que vos asý pusierdes e para que podades poner guardas en qualesquier lugares que entendierdes que cunple.

Otrosý, vos do mi poder cunplido, a quien vuestro poder ovier, para que podades fazer rentas e rendar todo lo que á rendido e rendiere la dicha quarta parte de renta, en todos los dichos quatro annos, en los dichos obispados e puertos, en qualquier de ellos, commo vos quisierdes e por bien tovierdes, e para que sobre la dicha razón podades fazer recudimiento o recudimientos, protestaçión o protestaçiones, enplazamiento o enplazamientos, e tomar testimonio o testimonios, asý contra los conçejos de las çiudades e villas, e lugares de los dichos obispados, e contra cada uno d'ellos, commo contra los dichos fieles e desmeros, e otras qualesquier personas que entendierdes que cunple, por qualquier razón, para que podades vos, o quien vuestro poder ovier, fazer e dezir e razonar todas aquellas cosas, e cada una de ellas, que yo mismo faría (*repetido*) e diría, e razonaría presente seyendo, en la carta de quaderno con que el dicho sennor rey mandó arrendar la dicha renta se contiene. E que cunplido poder yo bien del dicho sennor rey en la dicha razón <de ello> (*repetido*) dependiere, otro tal e tan cunplido lo do e otorgo a vos, el dicho Diego de Frías, o a quien vuestro poder ovier.

E porque esto sea firme e non venga en duda, firmé esta carta de mi nonbre. E por mayor firmeza, rog[u]é al escrivano de iuso escripto que la signase con su signo. Que fue fecha e otorgada esta carta en la noble vi-

lla de Valladolid, veynte quatro días del mes de março, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Johan. Testigos que estaban presentes, que vieron firmar aquí su nonbre al dicho Johan de Creales: Lope de Urieta, e Johan de Ribera, e Diago de Estraminara, criados del dicho Juçef el Nasçi, e otros. Ba escripto sobrerraýdo o dize "el dicho sennor rey" non le enpesca. E yo, Ferrán Sáez de Medina, escrivano de nuesto sennor el rey, e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos, fuy presente con los dichos testigos, fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad. Ferrando Sáez.

[106c] (148) **1428 julio 22, Logroño**

(*Cierre del traslado notarial de una carta de poder de Juan de Creales*). Fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha carta de poder oreginal en la villa de Logron[n]o, a veynte dos días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Testigos que fueron presentes, que vieron e oyeron le[e]r e conçertar este dicho traslado de la dicha carta de poder oreginal, Johan Martínez (~~de~~), cantero, e Johan Rodríguez, tendero, e Martín Urtiz d'Alaso, vezinos de Logron[n]o, e otros.

E yo, Mateo Pérez, escrivano de nuestro sennor el rey en la villa de Logron[n]o, en la su Corte e en todos los sus regnos, que fuy presente, con los dichos testigos, conçerté este dicho traslado ante los dichos testigos con la carta de poder oreginal. Va escripto sobrerraýdo o diz "conçerté este dicho traslado ante los dichos testigos" non le enpezca. E por ende, fiz este mio signo en testimonio de verdad. Mateo Pérez. [37r]//[37v]

[106e] (149) **1428 julio 22. Logroño**

(*Carta de poder de Diego Sáez de Frías).* Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo, Diago Sáez de Frías, escrivano de nuestro sennor el rey, fazedor de la quarta parte de los diezmos e aduanas de los obispados de Osma, e Calahorra, e Sigüença, por Johan de Creales, arrendador mayor de la dicha quarta parte de los diezmos e aduanas de los dichos obispados, de los quatro annos que començaron primero día de enero del anno que más çerca pasó de mill e quatroçientos e veynte siete annos, e se cunplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatroçientos e trenta annos, otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder cunplido, segund que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar e otorgar de derecho, a vos, Diego Alonso de Luviano, vezino de la villa de Vitoria, escrivano del dicho sennor rey, para que por mí, e en el dicho nonbre podades aver, e co-

brar, e coger, e recadar, e resçebir todos e qualesquier maravedís, e reales de plata, e florines, e coronas, e otra moneda, e cosas qualesquier que en qualquier manera, e por qualquier razón, ha valido e montado, e rendido la dicha quarta parte de los dichos diezmos e aduanas, puerto de la dicha villa, desde primero día de enero que agora pasó fasta aquí, e valieren, e montaren, e rendieren, de aquí adelante fasta en fin del mes de dezienbre primero que verná d'este anno de la fecha d'esta carta; e para dar e otorgar carta o cartas, alvalá o alvalás de pago e finequitamiento de todo lo que de ello reçibierdes; e para tomar cuenta o cuentas con pago a los fieles, e otras qualesquier personas, que fasta aquí lo han cogido e recaudado, e cogieren e recadaren de aquí adelante, en todo este dicho anno; e para dezmar e dar de diezmo e de guía de todos los ganados, mulas e muletas, e mulos e muletos, pan[n]os e otras qualesquier mercadurías que por el dicho puerto fueren e vinieren este dicho anno, e tomar por descaminado todo lo que fuere e viniere por el dicho puerto syn el dicho alvalá, e vuestro diezmo o de guía, o del que vuestro poder obier. E eso mesmo todas las cosas vedadas por nuestro sennor el rey que non entren de los regnos de Castilla a los regnos de Aragón e Navarra, nin \de los/ dichos reynos de Aragón e Navarra a los dichos re[g]nos de Castilla, e que en todo ello podades fazer e dezir e razonar, asý en juyzio commo fuera de él, todas las cosas e cada una d'ellas que yo mesmo faría e podría fazer presente seyendo, aunque sean tales cosas e de aquellas que requieren aber espeçial mandado, que yo lo he e abré por firme, grato [e] valedero para syenpre jamás, sobre obligación de mis bienes e que para ello obligo.

E porque esto sea çierto e firme e non venga en duda, firmé esta carta mi nonbre. E por mayor firmeza, sygnéla de mi signo. Que fue fecha en la villa de Logron[n]o, a veynte dos días del mes de jullio, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Diago Sáez. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a lo que dicho es, Pero Sáez de la Harga e Johan Gonçález de (~~Frías~~) Fa[l]zes, vezinos de Logron[n]o, e Ferrand González, vezino de Belforado.

E yo, el dicho Diego Sáez de Frías, escrivano del dicho sennor rey en la su Corte e en todos los sus regnos e sen[n]orios, otorgo e conozco todo lo sobredicho, lo qual va escripto de mi mano e firmado de mi nonbre. E en firmeza de lo qual, fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad. Diego Sáez.

[106] (150) **1428 julio 27, martes**

(*Cierre de la sesión municipal*). E leydos los dichos traslado de carta del dicho sennor rey e poderes presentados por el dicho Diego Alonso, en pre-

sençia de los dichos alcaldes e regidores, luego, el dicho Diego Alonso dixo que pidía e requería a los dichos alcaldes e regidores, que le oviesen por dezmero e guarda en la dicha quarta parte de los dichos diezmos e aduanas del dicho puerto de Vitoria, que pertenesçe al dicho Johan de Creales, arrendador mayor de la dicha quarta parte de los dichos diezmos e aduanas, e otrosý que mandasen a los fieles que an seydo en este dicho puerto de Vitoria, de primero día de enero fasta aquí, que le den cuenta con pago de todo lo que (~~la dicha~~) a la dicha quarta parte pertenesçe, segund e en la manera que el dicho sennor rey lo manda por la dicha su carta. E donde asý lo fiziesen, que farían bien e derecho; e en otra manera, que protestava de lo querellar a la merçed del dicho sennor rey, e de cobrar de ellos e de sus bienes de ellos fasta en quantía de veynte mill maravedís, que entendía que podía aver rendido la dicha su quarta parte, e más las costas e damnos que sobre ello les recresçiese a la dicha su parte, e a él en su nonbre, e que pedía testimonio.

E luego, los alcaldes e regidores dixieron que obedesçían e obedesçieron el dicho traslado de carta del dicho sennor rey, con toda la mayor reverençia e omildad que devían e podían. E en obedesçiendolo, por ellos vistos todos los dichos poderes, dixieron que lo avían e resçibían por dezmero e guarda al dicho Diego Alonso de la dicha quarta parte, e que mandavan a Andrés Martínez e (~~a Diego~~) e Johan Pérez de Onna el moço, fieles, que le diesen cuenta con pago, segund qu'el dicho sennor rey manda por la dicha su carta. Testigos, Alonso de Hegíluz, e Pero Pérez el moço, e Diego Sáez de Çuaçu, e otros. [37v]//[38r]

[107] (151) **1428 julio 30, viernes**

<Alcalde de la Hermandad> (*al margen*). Viernes, treinta días de jullio, anno sobredicho, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, seyendo ý presentes Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Juan Martínez de Álava, bachyller, lugarteniente de alcalde por Diego Martínez de Healy, e Ferrand Yvánnez, e Juan Martínez d'Oreneyn, regidores, e Ferrand Sáez de Cuchu, lugarteniente de regidor por su padre, e Angevín Sánchez, e Johan Pérez de Lequetio, bachyller, e Diego Sáez de Çuaçu, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Juan Pérez Agina, procurador del dicho conçejo, e otros partida de vezinos de la dicha villa. E luego los sobredichos dixieron que nonbravan e ponían por alcalde de la Hermandad a Nicolás Urtiz de Vedia, e por merino a Juan de Lanclares, pannero, e por escrivano de la Hermandad a Johan Pérez de Matauquo, e que les davan todo lugar e poderío para que usasen de los dichos ofiçios, segund costunbre de la Hermandad era usado e acostunbrado, el qual dicho poderío les dieron e otorgaron por testimonio de

nos, (~~Diego Alonso~~), Andrés Martínez de Minnano, e Ferrando Martínez de Healy, escrivanos de la cámara. Testigos que fueron presentes, Pascoal Martínez, barbero, e (~~Pasqual~~) Juan Martínez de Lasarte, mulatero.

[108] (152) **1428 julio 30, viernes**

Preçio (*al margen*). Este dicho día, los sobredichos dieron su poder cunplido a Pascoal Martínez, barbero, para que faga tasa e conpre en la villa de Briones, para este mes de agosto, fasta dos mill cántaras, fasta preçio de diez e syete maravedís cántara toledana, a pagamiento de los mulateros, con condición que de la tasa pasada que den por quito a este conçejo. Testigos, los sobredichos.

[109] (153) **1428 julio 31 [no el 21]**

<Presentaçion de la carta del rey> (*al margen*). En la villa de Vitoria, a veynte (*sic pro,* treinta) un días del mes de jullio[1], anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Este dicho día, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco, en la dicha villa, estando presentes Miguell Garçía d'Estella, alcalde en la dicha villa, e Joan Martínez de Orenin, e Ferrand Yván[n]ez de Pen[n]açerrada, regidores del dicho conçejo de la dicha villa, e Ferrand Sánchez de Cuchu, lugarteniente de regidor por Joan Ferrández de Cuchu, su padre, con partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de mí, Ferrand Martínez de Hali, escrivano público en la dicha villa de Vitoria, e de los testigos de iuso escriptos, paresçió ý presente en el dicho lugar un omme, que se dixo por nonbre Alfonso de Salinas, escudero del caballero del nuestro sennor el rey, e mostró e presentó ante los dichos alcaldes e regidores, e le[e]r fizo por mí, el dicho escrivano, un[a] carta de nuestro sennor el rey, escripta en paper e firmada de su nonbre e sellada con su sello de çera vermeja en las espaldas, sobre razón de las alcavalas de la merindad d'Aquende Hebro con tierra de Guipúzcoa, del anno primero que verná de mill e quatroçientos e veynte e nueve annos, en cómmo el dicho sennor rey las manda arrendar e apregonar en la su Corte, segund que más largamente en la dicha carta del dicho sennor el rey se contiene, la qual quedó e queda en poder de mí, el dicho escrivano.

---

(1) *En el caso de que el documento fuera del día 21, como indica su datación, parece que estaría descontextualizado con los asientos precedentes 107 y 108, fechados ambos el 30 de julio; por ello, nos parece más coherente que se trate del día 31 (APM).*

La qual dicha carta, leyda e presentada en la manera que dicho es, luego, el dicho Alonso de Salinas dixo que pedía e requería al dicho alcalde e regidores que cunpliesen la dicha carta del dicho sennor rey, en todo e por todo, segunt que en ella se contenía mandándola a pregonar por el (~~dicho conçejo~~) mercado e (~~plaza~~) plaça de la dicha villa, e dar traslado de ella a qualquier que lo quisyese, e de la presentación (~~ende la~~) que de la dicha carta fazía dixo que pedía a mí, el dicho escrivano, que gelo diese por testimonio, porque lo él podiese mostrar a la merçed del dicho sennor rey. E luego, los dichos alcalde e regidores dixieron que obedeçían e obedeçieron la dicha carta del dicho sennor rey con las mayores reverençias que podían e devían, commo a carta e mandado de su rey e su sennor natural, el qual Dios mantenga e dexe vevir e regnar por muchos tienpos e buenos, amén. E [38r]//[38v] que estava[n] prestos para la cunplir en todo e por todo, segunt qu'el dicho sennor rey gelo enbiava mandar. E en cunpliéndola, dixieron que mandavan e mandaron a Johan d'Ayala e a Johan de Portillo, pregoneros de la dicha villa, e a qualquier d'ellos, que pregonasen altas vozes la dicha carta del dicho sennor rey, e eso mesmo dixieron que mandavan e mandaron a mí, el dicho escrivano, que diese traslado de la dicha carta a qualesquier personas que lo quesiesen. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Diago Sánchez de Çuaçu, vasallo del rey, e Angevín Sánchez de Maturana, e Nicolás Urtiz de Vedia, vezinos de la dicha villa, e otros.

E después d'esto, en el mercado e plaça de la dicha villa, en este dicho día e anno susodichos, en presençia de mí, el dicho Ferrand Martínez de Haeli, escrivano público sobredicho, e de los testigos de iuso escriptos. Luego, el dicho Johan de Ayala, pregonero de la dicha villa, que (~~pregonero~~) presente estaba, pregonó a altas vozes la dicha carta del dicho sennor rey, e todo lo en ella contenido, e qualquier persona o personas que traslado de la dicha carta quesyesen, que viniesen a mí, el dicho escrivano, e que gelo daría. De todo en cómmo pasó, el dicho Alonso dixo que pedía a mí, el dicho escrivano, que gelo diese por testimonio. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Ferrand Sáez de Salinas e Diago Alfonso d'Estella, canpanero, e Diago Lopez de Arriaga, vezinos de Vitoria, e otros. E yo, el dicho Ferrand Martínez de Alli, escrivano público sobredicho, fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e, a pedimiento del dicho Alonso de Salinas, este testimonio fiz escribir; \e por/ ende, fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad. Ferrand Martínez de Alli.

[109a] (154) **1428 julio 2. Tordesillas**

(*Cédula Real inserta del rey Juan II*). Don Johan, por la graçia de Dios, rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molyna; a los alcaldes, e merinos, e alguaziles, e otros ofiçiales qualesquier de todas las villas e lugares de la merind[ad] d'Aliende Hebro con tierra de Guipúzcoa, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e graçia.

Sepades que el arçobispo de Santiago e los mis contadores me fizieron relación en cómmo por se arrendar e rematar muy tarde las alcabalas, e otras mis rentas de los mis regnos de los annos pasados fast'aquí, e declarar los mis recadadores de los mis regnos otrosý muy tarde, an valido las dichas mis rentas mucho menos de lo que solían valer, e an fecho muchas ynjurias e encubrerías en ellas, e a los mis vasallos, e castillos, e fronteras, e otras personas que de mí han deben algunos maravedís e pan, muy grant damno e costa, lo qual yo mandé ver a los del mi Consejo. E por ellos, e por el dicho arçobispo e contadores, fue visto e platicado con muchos recadadores e arrendadores de los que aquí en la mi Corte están, e otrosý con otras asaz personas. E por ellos asý visto e platicado, fue acordado que era bien e conplidero a mi serviçio, e al provecho de las dichas mis re[n]tas, [qu]e ellas se feziesen e arrendasen cada anno en tienpos razonables e convenibles, e yo declarase los mis recadadores en fin del remate de las dichas mis rentas o antes, por lo qual, queriendo remediar en todos los dichos [***] e baxas que asý an venido en las dichas mis rentas, otrosý a los dichos mis vasallos, e castillos, e otras personas, e porque entiendo que cunple mucho a mi serviçio, porque de aquí adelante non aya lugar lo susodicho, es mi merçed de mandar arrendar aquí, en la mi Corte, las dichas mis alcabalas e otras mis re[n]tas de todas las çiudades e villas, e lugares de los mis re[g]nos e sennoríos, del anno primero que viene de mill e quatroçientos e veynte nueve annos, con las condiçiones que yo mandé arrendar las dichas alcabalas e otras mis rentas este anno de la data d'esta mi carta; e otrosý, con las otras condiçiones que entendieren que cunplen (~~así~~) a mi serviçio, las quales dichas mis rentas es mi merçed de mandar e poner en almoneda en qualquier ciudad, e villa, e lugar [de] mis ^{38v}//^{39r} regnos, onde yo estoviere, desde primero día del mes de agosto, primero que viene d'este dicho anno de la data d'esta mi carta, a su acabar e arrendar e rematar mediado el mes de setienbre siguiente d'este dicho anno, en el qual tienpo yo, entendiendo de proveer e declarar a recabdadores o a todos para las dichas (*repetido*) mis rentas, porque se non ayan de coger en fieldad nin se puedan fazer nin fagan

en ellas las (~~infim~~) infintuosas e casaziones que fasta aquí se fazían, que pueda ser resçibida en ellas puja o media puja fasta mediado el mes de novienbre primero que viene d'este dicho anno. E porque los arrendadores que quisyeren arrendar las dichas mis rentas ayan más voluntad de las arrendar, e non puedan ser detenidos o enbargados por deudas algunas que devan de las mis rentas de los annos pasados. E es mi merçed que los arrendadores que las venieren arrendar aquí a la dicha mi Corte, desde el día de la data d'esta mi carta fasta en fin del mes de dezienbre d'este dicho anno, vengan seguros e non sean presos nin prendados por maravedís que devan de las dichas mis rentas de los annos pasados, en ningund nin algund lugar onde sean fal[l]ados, dentro en el dicho tienpo, nin otrosý en quanto estovieren en la dicha mi Corte arrendando las dichas mis rentas, mostrando los tales arrendadores carta firmada a los dichos mis contadores de cómmo están arrendando las dichas mis rentas; e porque vos mando que fagades luego pregonar públicamente esta mi carta por todas las plaças e mercados d'esas dichas villas e logares d'esa dicha merindad, en manera que pueda venir a notiçia de todos, (~~los~~) porque los que quisieren arrendar las dichas rentas vengan a la dicha mi Corte, donde quier que yo estoviere, e parezcan ante mí, e yo mandégelas he arrendar e rematar. E por esta mi carta, o por el traslado d'ella sygnado de escrivano público, mando a vos, a todos los otros juezes e alcaldes, e algoazyles, e offiçiales qualesquier de la mi Corte, e de todas las ciudades, e villas, e lugares de los mis regnos e sennoríos, que goardedes e goarden, e fagan goardar e cunplir a los dichos mis arrendadores, e a cada uno d'ellos, el dicho seguro en esta dicha mi (~~Corte~~) carta contenido. E los unos e los otros non fagades nin fagan ende ál por [alguna] manera, so [pena] de la mi merçet e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara. E de cómmo esta mi carta vos fuere mostrada, e los unos e los otros la cunplierdes, (~~andо~~) mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano público que para esto fuere l[l]amado, que d'ende ál que nos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, porque yo sepa en cómmo cunplides mi mandado. Va escripto sobrerraygado o diz "venir arrendar".

Dada en la villa de Tordesyllas, dos días de jullio, anno del Nasçimiento del nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Yo, el dotor Ferrand Díaz de Toledo, oydor e relator del rey e su secretario, la fize escrevir por su mandado. Yo, el Rey.

[110] (155) **1428 agosto 6, viernes**

<Juramento del alcalde e merino de la Hermandad> (*al margen*). Viernes, seys días de agosto, anno susodicho, en el monesterio de Sant

Françisco, seyendo ý juntados Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez de Heally, alcaldes; e Ferrand Yvánnez e Juan Martínez d'Oreneyn, regidores, (~~en presencia de~~) e Johan Pérez Agina, procurador del dicho conçejo, e partida de otros omnes, en presençia de nos, Ferrand Martínez e Andrés Martínez, escrivanos, seyendo presentes Nicolás Urtiz de Vedia, alcalde nonbrado por el dicho conçejo de la Hermandad, e Johan Martínez de Lanclares, pan[n]ero, nonbrado por el dicho conçejo por merino de la Hermandad para este anno. Luego, los dichos alcaldes e regidores resçibieron juramento en forma devida de los dichos Nicolás Urtiz e Johan Martínez de Lanclares en que usarían bien e justamente de los dichos ofiçios, e farían cunplimiento de justiçia, e guardarían las partes en todo su derecho; e asý fecho el dicho juramento, pidiéronlo por testimonio. Testigos que presentes estaban, Diego Sáez de Çuaçu, e Johan Pérez de Matauquo, escrivano, e Johan Pérez de Luquo, e Ferrando Ruyz de Arcaute, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Johan Martínez de Çuaçu e otros. [39r]//[39v]

[111] (156) **1428 septiembre 3, viernes**

<De los dineros que reçibió Diego de Lerma para pagar en la Corte> (*al margen*). Viernes, tres días del mes (~~d'ag~~) de setienbre del dicho anno. Este dicho día, Diego Ferrández de Lerma, procurador del dicho conçejo, resçibió alvalá de los regidores, librada de Miguell Sáez, bolsero, trezientos [mrs.] que ha de dar a (~~agor~~) Ferrand Garçía de Ayllón, bachiller, abogado del conçejo en el pleito qu'el dicho conçejo ha con Johan Martínez de Vergara sobre las lanas, de que ha de traher su carta de pago para el conçejo; e más para Johan Rodríguez, gallego, procurador en el dicho pleito, çinquenta maravedís, de que ha de traher su conosçimiento, con el qual dicho abogado está avenido por el dicho pleito por seysçientos maravedís, si el pleito fuere adelante. Testigos, Johan Martínez d'Álava, bachiller, e Miguell Sánchez de Çárate.

[112] (157) **1428 septiembre 3, viernes**

Este dicho día, los dichos regidores, a pidimiento de Diego Martínez, alcalde, mandaron desenbargar los quinientos maravedís que estavan enbargados a Miguell Garçía d'Amárita, alcalde que fue de la Hermandad, e mandaron dar al dicho Miguell Garçía quatroçientos e veynte maravedís, e al dicho Diego Martínez ochenta maravedís. Testigos, Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Pérez Aguina.

[113] (158) **1428 [antes del 31 de mayo]**

Este es el repartimiento que fizieron los labradores de las aldeas de Vitoria para pagar los diez mill e quinientos maravedís, que los labradores de las dichas aldeas son obligados a pagar al conçejo de la dicha villa por sentençia arbitraria que donna María Sarmiento, muger de Ferrant Pérez de Ayala, dio e pronunçió entre el conçejo de la dicha villa e los dichos labradores, la qual pasó por testimonio de Johan Sáez de Xérez e de Johan Pérez de Vitoria, el qual plazo para pagar los dichos diez mill e quinientos maravedís es en fin del mes de mayo d'este anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho an[n]os la mitad, e la otra mitad en fin del mes de agosto d'este dicho anno. E sy en cada uno de los dichos plazos non pagaren, cada una de las dichas aldeas, lo que les cupo a pagar al bolsero del dicho conzejo, o quien el dicho conçejo mandase, han de pagar todas las costas e da[m]nos que al conçejo recreçieren, segund por la sentençia arbitraria se contiene. El qual repartimiento es en esta manera que se sigue:

El aldea de Subijana, quinientos e quatro maravedís.
El aldea de Çumelçu, dozientos e quarenta e un maravedís e medio.
El aldea de Gomecha, seysçientos maravedís.
El aldea de Lermanda, quatroçientos e setenta e dos maravedís medio.
El aldea de Çuaçu, trezientos e quinze maravedís.
El aldea de Hali, quinientos e quinze maravedís.
El aldea de Armentia, trezientos e veynte çinco maravedís. ^{39v}//^{40r}
El aldea de Berrosteguieta, quatroçientos e trenta e un maravedís.
El aldea de Lasarte, nueveçientos e veynte quatro maravedís.
El aldea de Arechabaleta, çient maravedís.
El aldea de Gardélegi, sesenta e tres maravedís.
El aldea de Castillo, e nueveçientos e veynte quatro maravedís.
El aldea de Mendiola, mill e çient e sesenta e seys maravedís.
El aldea de Monasterioguren, dozientos e setenta e tres maravedís.
El aldea de Bolibarr, çient e noventa maravedís.
El aldea de Ulíbarri de los Olleros, seysçientos e setenta e dos maravedís.
El aldea de Villafranca con Argandon[n]a, dozientos e ochenta maravedís.
El aldea de Aberásturi, çinquenta e dos maravedís e medio.
El aldea de Oreytia, çinquenta e dos maravedís e medio.
El aldea de Luviano, sesenta e tres maravedís.
El aldea de Ulíbarri Arraçua, trezientos e veynte seys maravedís.
El aldea de Amárita, seysçientos e quarenta maravedís.
El aldea de Minnano Mayor, dozientos maravedís.
El aldea de Arriaga, çient e ochenta maravedís.

El aldea de Crespijana, çient e quarenta e siete maravedís.
El aldea de Ylarraça, quarenta e dos maravedís.
El aldea de Betonno, quatroçientos e çinquenta e un maravedís.
El aldea de Arcaute e Helorriaga, çient e veynte maravedís.
El aldea de Minnano Menor, diez maravedís e medio.
El aldea de Abechuquo, diez maravedís e medio.
El aldea de Arcaya, çient e ochenta e nueve maravedís.
El aldea de Goveo, diez maravedís e medio.

Así monta este dicho repartimiento, d'esta otra parte contenido, diez mill e quinientos maravedís, el qual dicho repartimiento obieron fecho los dichos labradores para pagar los dichos maravedís, por testimonio ^{40r}//^{40v} de Johan Pérez de Vitoria, escrivano de la cámara del anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte seys annos. La qual dicha sentençia arbitraria se dio en este dicho anno para en quatro annos siguientes, que se cunplen el anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte nueve annos.

[**114**] (159) **1428 septiembre 13, [lunes]**

<Testimonio labradores. Fecho> (*al margen*). A treze días del dicho mes de setienbre, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de I^{U} CCCC XXVIII annos, en el ostalejo del monesterio de Sant Françisco de la villa de Vitoria. Estando ý presentes Miguell Garçía d'Estella, alcalde; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez d'Orenin, e Johan Ferrández de Cuchu, regidores; e Johan Martínez de Álava, e Matheo Pérez, bachilleres, e Johan Pérez Aguina, procurador del dicho conçejo, e Pero Martínez de Gerenna, e Diego Martínez d'Arratia, e Martín Yvánnez de Minnano, e Pasqual Martínez, barbero, e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de mí, Ferrand Martínez de Heali, escrivano del dicho conçejo, paresçieron ý presentes Pero Martínez de Crispijana, e Johan Gonçález de Subijana, e Johan Pérez de Çumelçu, procuradores que han seydo en los annos pasados de los labradores de las aldeas de la villa de Vitoria, e Johan Pérez de Lasarte, e Johan Pérez d'Amárita, morador en Castillo, e Pero Yvánnez, morador en Gomecha, e Martín Pérez, morador en Arriaga, e Pero Sánchez, morador en Amárita, e Pero Pérez, morador en Mendiola. E luego, todos los sobredichos, por sys e en nonbre de los otros labradores de las dichas aldeas, dixieron a los dichos alcaldes e regidores que por razón que entre ellos ha[n] seydo asaz pleitos e devates, de que los dichos sus procuradores fizieron muchas costas, e agora eran convenidos e ygualados, e por ende, dixieron que rogavan

e pedían a los dichos alcalde e regidores que ellos quisiesen repartyr entre ellos fasta quinze mill e quinientos maravedís que devían e eran en carga de pagar a los dichos procuradores, e gelos repartiesen por la mejor manera que entendiesen. E luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que davan carga para fazer el dicho repartimiento entre los dichos labradores a Angevín Sánchez de Maturana e Andrés Martínez de Minnano, que presentes estavan, para que ellos, en uno con los dichos labradores, fiziesen el dicho repartimiento, e diéronles todo poderío cunplido para ello por nonbre del dicho conçejo. Testigos que presentes estavan a esto que dicho es, Diego Ferrández de Lerma, e Martín Yvánnez de Minnano, e Pero Martínez de Gerenna, vezinos de Vitoria, e otros.

E el dicho Johan Pérez d'Amárita, por sí e en nonbre de los vezinos de la dicha aldea de Castillo, dixo que non consentía en repartimiento alguno que a la dicha aldea se repartiese, por quanto dixo que abían rebocado la procuraçión e pagado lo que devían. Testigos, los sobredichos.

[115] (160) **1428 septiembre 20, lunes**

<Vezindad, fecho> (*al margen*). Lunes, veynte días del dicho mes de setienbre del dicho anno de I^U CCCC XXVIII annos. Este dicho día, en el dicho ostalejo, estando presentes los dichos Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez de Orenin, regidores; e Ferrand Sáez de Cuchu, tenientelugar de regidor por el dicho su padre, e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de mí, el dicho Ferrand Martínez, escrivano, e testigos de iuso escriptos, los dichos regidores resçibieron por vezino a Pedro, fijo de Johan Díaz, calderero, por diez annos, los primeros siguientes, e franquearonle en los çinco annos primeros de toda fazendera, salvo de vela e Hermandad, e en los otros çinco annos postrimeros que pag[u]e segund los otros vezinos. E dio por fiador a Diego Alonso, canpanero, que presente estava, el qual se otorgó por tal fiador. E el dicho Pero se obligó de lo sacar syn damno. Testigos, Pasqual, pelejero, e Pero Pérez de Lanclares, correro, e Johan Yvánnez de Adurça, carneçero, vezinos de Vitoria.

[116] (161) **1428 septiembre 20, lunes**

<Sobre la ortaliza> (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores ordenaron e mandaron que de aquí adelante ningund vezino nin vezina de la dicha villa non corten nin trayan verças, nin puerros, nin otra ortaliza alguna en los domingos, so pena de diez maravedís a cada uno, por cada ve-

gada, la mitad, para los regidores; e la otra mitad, para el acusador. Testigos, los de suso. [40v]//[41r]

[**117**] (162) **1428 septiembre 20, lunes**

Toçino (*al margen*). Este dicho día, pusieron que vendan libra de marrana fresca a siete cornados, e non por más. Pescado (*al margen*). Otrosí, libra de pescado de Galizia, a diez e seys cornados, e libra de pescado del canto, a catorze cornados. Testigos, los de suso.

[**118**] (163) **1428 septiembre 22, miércoles**

<Preçio del vino> (*al margen*). Miércoles, veynte e dos días del dicho mes de setienbre del dicho anno, en el dicho ostalejo, estando juntos Diego Martínez, alcalde, e los dichos Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez, e Ferrand Sáez, regidores; e Angevín Sáez, e Johan Martínez d'Álava, bachiller, e Nicolás Urtiz, e Miguell Sáez, e Martín Yvánnez, e Pero Sáez d'Aramayo, e Andrés Sánchez, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Martínez d'Içarça, e Sancho Pérez de Gauna, e Pero Martínez su hermano, e Johan Pérez Aguina, e Pero Ferrández, baldresero, e Johan Martínez de Mendiola, dicho "alcalde". E luego, todos los sobredichos mandaron que de oy todo el día en adelante que se vende açunbre de vino colorado annejo a siete blancas. Testigos, los sobredichos.

[**119**] (164) **1428 septiembre 24, viernes**

<Sobre el repartimiento de los labradores> (*al margen*). Viernes, veynte e quatro días del dicho mes de setienbre del dicho anno, en el palaçio nuevo del dicho monesterio, estando juntos en el dicho lugar los dichos Miguell Garçía e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Johan Martínez d'Álava, e Matheo Pérez d'Aramayo, e Miguell Garçía d'Estella, bachilleres, e Johan Pérez de Lequetio, bachiller, Angevín Sánchez de Maturana, Johan Pérez de Luquo, e Johan Martínez de Camarillas, abogados, Johan Pérez de Honna el moço, Diego Alonso de Luviano, e Johan Pérez de Vitoria, escrivanos, e Miguell Sánchez, e Johan Martínez de Landa, e Diego López d'Arriaga, e Johan Pérez Aguina, e Johan Pérez de Lanclares, e Martín Yvánnez de Min[n]ano, e Diego Martínez d'Arratia, e Pero Martínez de Gerenna, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Çuaçu, e Diego Ferrández de Lerma, vezinos de la

dicha villa. E luego, Andrés Martínez de Minnano, e el dicho Angevín Sánchez dixieron a los dichos alcaldes e regidores e omes buenos, que bien sabían cómmo a ellos fue poder para repartir quinze mill e quinientos maravedís de costas, que los procuradores de los labradores demandan a los otros labradores, e que ellos en uno con los dichos labradores, que abían fecho el dicho repartimiento en la mejor manera que ellos podieron, segund pasó por testimonio de Johan Pérez de Vitoria, \escrivano/ que presente estava, e que les plugiese de dar su mandamiento a Lope d'Escoriaça, carçelero, para que los requiera e cobre. E luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que les paresçía que eran bien repartidos, e que los mandavan prendar, pero si alguno se agraviase que le pusiesen plazo sobre la prenda, que paresçiese ante los dichos alcaldes e regidores para que los remediasen. Testigos, los sobredichos.

[120] (165) **1428 septiembre 24, viernes**

<Requerimiento sobre exidos> (*al margen*). Este dicho día, Johan Pérez Agina e Diego Ferrández de Lerma, procuradores del conçejo de la dicha villa, requirieron a los dichos Angevín Sánchez, e Andrés Martínez de Minnano, e Diego Alonso de Luviano, e Johan Martínez de Álava, bachiller, que presentes estavan, en que dixieron que bien sabían en cómmo el dicho conçejo les abía dado poder para que viesen, esaminasen e determinasen los negoçios e debates, e (~~los otros~~) que eran e esperavan ser açerca de los exidos de la villa e del término, e eso mesmo para que mandasen derribar e desatar los exidos que fallasen que se devían derribar, e eso mesmo para que mandasen abryr las çequias del término, de manera qu'el término non reçibiese dampno, lo qual ellos fasta aquí non abían fecho. E por ende, que les requerían que viesen lo sobredicho con tienpo, e remediasen sobre ello. E a do lo fiziesen, que farían lo que devían; e a do lo contrario fiziesen, dixieron qu'el peligro fuese de ellos e non del dicho conçejo, e que pidían testimonio. E los dichos Angevín Sáez, e Andrés Martínez, e Diego Alonso, e Johan Martínez dixieron que farían lo que deviesen. Testigos, los de suso. 41r//41v

[121] (166) **1428 septiembre 24, viernes**

Este dicho día, en el dicho monesterio, seyendo juntos, todos los sobredichos acordaron de fazer pregonar conçejo e otorgar procuración a Angevín Sánchez de Maturana, para suplicar a la merçed de nuestro sennor el rey e a los sennores del su noble Consejo, porque la su merçed provea a

esta villa, porque se non pierda nin se despueble del todo, segund que mal pecado está asaz despoblada e perdida, porque la su merçed fiziese alguna graçia del pidido viejo, por quanto esta villa non lo puede cunplir nin pagar. E sy por aventura, alguna graçia o quita fuere fecha por el dicho sennor rey, qu'el dicho conçejo satisfaga al dicho Angevín Sánchez e a las personas que le ovieren de aiudar, lo que bien visto e razonable fuere. E sy por aventura, alguna graçia o quita non se pudiese aver nin alcançar, que el dicho conçejo non satisfaga nin pag[u]e cosa alguna al dicho Angevín Sáez, nin a otro alguno. E con la dicha condición, mandaron pregonar conçejo e otorgar la dicha procuración. Testigos, los sobredichos de la otra parte escriptos.

[**122**] (167) **1428 septiembre 24, viernes**

Este dicho día, en el dicho palaçio de Sant Françisco, seyendo juntos todos los sobredichos acordaron que sobre razón que Pero Garçía d'Arratia el viejo, e donna María Díaz su mujer, finados, ovieron mandado para reparamiento de la çerca de la villa seys mill maravedís, e por quanto fasta aquí non se an podido cobrar, e agora Ferrand Sáez de Montoya, bachyller, e Alfonso de Hegíluz, por nonbre de sus mugeres, herederos de los bienes que dexaron los dichos Pero Garçía e donna María Díaz, an rogado al dicho conçejo que por quanto los bienes non abastan que les quieran fazer alguna graçia. E por ende, acordaron, pues que asý era, que pagasen çinco mill maravedís, la mitad luego, e la otra mitad, a un plazo convenible, e que les dexasen los mill maravedís encargandoles sus conçiençias.

[**123**] (168) **1428 septiembre 24, viernes**

Este dicho día, en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell, seyendo pregonado conçejo por Johan de Portillo, pregonero, e seyendo presentes en el dicho conçejo Miguell Garçía d'Estella, e Diego Martínez de Healy, alcaldes, e Juan Martínez de Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Oreneyn, regidores; e Johan de Ayala, jurado, e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, bachylleres, e Miguell Garçía d'Estella, bachyller, e Diego Alonso de Luviano, e Johan Martínez de Camarillas e Ferrand Sáez de Salinas, e Johan Martínez de Landa, e Johan Pérez de Luquo, e Johan Pérez Agina, e Diego López d'Arriaga, e Miguell Sáez de Çárate, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Diego Martínez de Arratia, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Pérez d'Onna

el moço, e Martín Yvánnez de Minnano, e Johan de Lanclares, pan[n]ero, e Johan Martínez de Çuaçu, e Pero Pérez de Argivín, escrivano, e Johan Martínez de Aranda, e Johan Pérez de Castillo, e Martín Sáez d'Oquina, e Sancho de Gauna, e Sancho d'Araoz, e Diego Pérez de Ulívarri, e Lope Martínez de Uriarte, e Miguell Garçía d'Amárita, e Juan Pérez de Sagarduri, e Johan Yvánnez de Adurça, carneçero, e Johan Beltrán, sastre, e Johan Ferrández de Gardéle[gu]y, e Johan Pérez de Retana, e Ferrand Martínez de Pennaçerrada, e partida de otros vezinos de la dicha villa, seyendo juntados a conçejo, otorgaron procuración a Angevín Sáez de Maturana, que presente estava, para suplicar e pidir por merçed a nuestro sennor el rey, e a los sennores del su noble Consejo, porque provean a esta villa e fagan alguna graçia e merçed del pidido viejo, por quanto la dicha villa non lo puede cunplir nin pagar e se despuebla de cada día, e sobre otras cosas que cunplen a provecho e bien d'esta villa. Testigos que presentes estaban, Domingo Martínez d'Ocariz, notario, e Johan López de Ulíbarri, e Johan Martínez de Vitoria, e Johan d'Arriaga el moço, e otros. [41v//42r]

[124] (169) **1428 septiembre 24, viernes**

<Carta de pago> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho conçejo, todos los sobredichos otorgaron e conoçieron que, por razón que Andrés Sánchez de Abaunça fue bolsero del dicho conçejo el anno que pasó del Sennor de mill e quatroçientos e veynte çinco annos, e obo dado cuenta con pago al dicho conçejo, e todos los recados e ponimie[n]tos del pedido, e escrivanía, e iantar, qu'el dicho conçejo perteneçía, por ende, le otorgaron carta de pago firme ante nos, Ferrand Martínez e Andrés Martínez, escrivanos. Testigos que presentes estavan en el dicho conçejo, Johan Pérez de Vitoria, escrivano, e Johan López de Ulíbarri, e Johan de Arraya, burulleros, e Pasqual Martínez, barbero, e otros.

[125] (170) **1428 septiembre 24, viernes**

<Carta de pago> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho çimiterio de Sant Miguell, estando juntados a conçejo, todos los sobredichos dixieron que por razón que Diago Martínez de Arratia obo seydo bolsero del dicho conçejo el anno que pasó del Sennor de mill e quatroçientos e veynte quatro annos, e obo dado cuenta con pago al dicho conçejo, e otrossý los recados e ponimientos del pedido, e escribanía, e iantar, que tenían, e en él non fincó cosa alguna por dar al dicho conçejo, otorgáronle carta de pago firme. Testigos, los sobredichos.

[**126**] (171) **1428 septiembre 24, viernes**

<Sobre las açequias> (*al margen*). Este dicho día, en el dicho conçejo, todos los sobredichos otorgaron e mandaron que por razón que fueron puestos e dado poderío a Angevín Sánchez e a Johan Martínez de Álava, bachiller, e a Diago Alfonso de Luviano e Andrés Martínez de Minnano, para que ellos, todos quatro en uno, declarasen e mandasen alynpiar las çequias e calzes de arredor de la villa, por ende, mandaron que los tres d'ellos lo puedan ver e mandar sy el uno de ellos non fuere en el lugar. Testigos, los sobredichos.

[**127**] (172) **1428 septiembre 24, viernes**

Pregón (*al margen*). E luego, este dicho día, los sobredichos, todos quatro, mandaron a Johan de Portillo, pregonero, que pregonase por la dicha villa esto que se sigue: "Oyd, oyd. Sepan todos que es hordenado e mandado que fasta veynte días todos alinpyen, cada uno en su derecha de su pieça o parral o huerta, las çequias e arroyos que son açerca de la villa, desde el río de Avendanno aiuso fasta la villa, e las çequias del prado de Armentia; e otrosý, desd'el canpo de Arana, es contra la villa, fasta Sant Johan el Chyco, so pena de veynte maravedís cada uno"; el quál pregón se fizo por toda la dicha villa por Johan de Portillo, pregonero. [42r]//[42v]

[**128**] (173) **1428 octubre 1, viernes**

<Fabor a la justiçia> (*al margen*). Viernes, primero día de otubre del dicho anno, en el palaçio nuevo del dicho monesterio de Sant Françisco de la dicha villa. Estando juntos en el dicho logar los dichos Miguell Garçía e Diego Martínez, alcaldes; e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrand Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Johan Pérez de Lequetio, e Ferrand Sáez de Montoya, e Johan Martínez d'Álava, e Miguell Garçía d'Estella, e Matheo Pérez d'Aramayo, bachilleres, e Martín Yvánnez de Minnano, e Diego Martínez d'Arratia, e Alonso de Heguíluz, e Miguell Garçía d'Amárita, e Johan Pérez de Luquo, e Johan Pérez de Matauquo, escrivano, e Johan d'Aramayo, e Johan de Honna, e Martín Martínez de Gopegui, e Johan Martínez de Landa, e Johan Martínez de Camarillas, e Johan Pérez de Aguina, e Johan Martínez de Heali, e Johan de Lanclares, e Johan Ferrández, carneçero, e Nicolás Martínez, e Pasqual Martínez, barbero, e Johan Ochoa de Marieta, e Johan Martínez d'Içarça, e Johan Martínez de Lasarte, e Martín Pérez d'Aberasturi, e Johan de Arrue, \burulleros,/

e Johan d'Ayala, e Lorenço Martínez de Lanclares, jurados, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Garçía, carnesçero, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Miguell Pérez de Matauquo, e Johan Martínez d'Orenin, e Pero Ferrández de Gámiz, e Johan Martínez de Çuaçu, e partida de otros vezinos de la dicha villa, en presençia de nos, los dichos escrivanos, e testigos de iuso escriptos, luego los dichos alcaldes dixieron a los dichos conçejo e regidores que bien sabían en cómmo abía ordenança en el dicho conçejo, que qualquier que sacare cuchillo, o espada, o arma, o feriere a otro, que yaga nueve días en la cadena e pag[u]e veynte e quatro maravedís para los jurados, e por quanto ellos mandaron prender a Angevín Sánchez de Maturana, e a Johan de Villarreal, su criado, e a Johan de Lanclares, dicho "Santos", e a otros vezinos de la dicha villa, e eso mesmo al dicho Matheo Pérez, bachiller, que presente estava, los quales dichos Angevín Sáez, e Johan (*repetido*) e Matheo Pérez non abían querido yr a la dicha presión, por ende, que les pedían al dicho conçejo e regidores que les diesen favor e ayuda para los prender, por quanto tenían apelado de ellos. E luego, los sobredichos regidores e omes buenos dixieron a los dichos alcaldes que ellos fiziesen e cunpliesen justiçia en todos aquellos que la meresçiesen, segund la dicha ordenança del dicho conçejo; e si para ello menester obieren aiuda d'aquel dicho conçejo gela daría, pero que los que sacaren espada, o cuchillo, o otra arma en defendiendose que non aya[n] pena nin yaga[n] en la cadena, nin los que salieren por partyr. Testigos, los de suso.

[129] (174) **1428 octubre 1, viernes**

<Vezindad Françisco, fecho> (*al margen*). Este dicho día, los dichos alcaldes e regidores e omes buenos, resçibieron e tomaron por vezino a Françisco de Ayala para en diez annos, e franquearonle por los çinco annos primeros de todo pecho, salvo de vela e Hermandad, e se obligó de pagar en los otros çinco annos con el dicho conçejo. E dio por fiador a Andrés Martínez de Minnano, escrivano, el qual se otorgó por tal fiador; e fizo juramento el dicho Françisco. Testigos los de suso, Martín Yvánnez de Min[n]ano, e Diego Martínez d'Arratia, e Alonso de Heguíluz.

[130] (175) **1428 octubre 1, viernes**

<Sobre el vino> (*al margen*). Este dicho día, los sobredichos ordenaron que por quanto en esta dicha villa ay mengua de vino, deziendo que lo non pueden dar los taberneros a siete blancas, qu'el(o̅) \vino/ que de aquí adelante viniere a la villa annejo para vender, que lo vean los (d̶o̶) regidores o

los dos d'ellos, e sepan a dónde lo trahen e a cómmo costó, e que así gelo pongan por el preçio que entendieren que lo pueden dar; e sin ser visto e puesto por ellos, que lo non vendan por más de siete blancas. 42v//43r

[131] (176) **[c. 1428 octubre 1, viernes.]**

Sepan quantos esta carta de procuraçión e poder vieren cómmo nos, el conçejo e alcaldes e regidores de la villa de Vitoria, seyendo juntados a conçejo en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell de la dicha villa, seyendo apregonado por Johan de Portillo, nuestro pregonero, segund que lo avemos de uso e de costunbre, e seyendo en el dicho conçejo Miguell Garçía de Estella, e Diego Martínez de Aly, alcaldes en la dicha villa, e Johan Martínez de Oquina, e Ferrand Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez de Horenin, (~~ge~~) regidores; e Johan Pérez de Ayala, jurado, e Johan Pérez de Lequetio, e Johan Martínez de Álava, e Miguell Garçía de Estella, bachilleres, e Diego Alonso de Luviano, escrivano, e Joan Martínez de Camarillas, e Ferrando de Salinas, e Johan Martínez de Landa, e Johan Pérez de Luquo, e Johan Pérez de Agina, e Diego López de Arriaga, e Miguell Sánchez de Arrate, e Pero Martínez de Gueren[n]a, e Diego Martínez de Arratia, e Johan Martínez de Ma[e]ztu, e Diego Ferrández de Lerma, e Johan Pérez de Honna el moço, e Martín Yvánnez de Minnano, e Johan de Lanclares, pan[n]ero, e Johan Martínez de Çuaço, e Pero Pérez de Argivín, escrivano, e Johan Martínez de Arranda, e Johan Pérez de Castillo, e Martín Sánchez de Oquina, e Sancho de Gauna, e Sancho de Arraos, e Diego Pérez de Ulívarry, e Lope Martínez de Uriarte, e Miguell Garçía de Amárita, e Johan Pérez de Sagardury, e Johan Yvánnez de Adurça, carneçero, e Johan Veltrán, sastre, e Johan Ferrández de Gardéligy, e Johan Pérez de Retana, e Ferrand Martínez de Pen[n]açerrada, e otros partida de vezinos de la dicha villa, otorgamos e conosçemos, que por razón que esta dicha villa de Vitoria está muy despoblada, e se despuebla de cada día, por non poder e cunplir nin pagar los quarenta e quatro mill maravedís, e de cada anno pagamos a nuestro sennor el rey por pedido en lugar de monedas, e por quanto la dicha villa, asý por razón de non poder cunplir nin (~~logar~~) pagar los dichos maravedís de cada anno, commo por las mortaldades que han pasado e pasan en la dicha villa, por las quales razones la dicha villa está muy despoblada e menguada de gente e de algos, e se despuebla de cada día, yendo los vezinos de la dicha villa (~~a vez~~) a vivir [a] Aragón e a Navarra por non poder cunplyr nin pagar los dichos maravedís, por ende, para suplicar a la merçed de nuestro sennor el rey, e a los sennores del su noble e alto Consejo, porque seamos proveydos e porque la dicha villa [non] se des-

pueble e mejore para su serviçio, otorgamos e conosçemos que damos todo nuestro poder cunplido a Angevín Sáez de Maturana, nuestro vezino, para que por nos e en nuestro nonbre, pueda suplicar e dar e (~~se~~) presentar petición o petiçiones a la merçed de nuestro sennor el rey, e a los sennores del su noble Consejo, porque esta dicha villa sea provedia (*sic pro,* proveída) e se non despueble por la dicha razón.

E para que sobre ello el dicho Angevín Sáez, nuestro procurador, pueda dezir e razonar e allegar sobre la dicha razón todas aquellas cosas e cada una d'ellas que entendiere que cunple e so[n] nezesarias sobre la dicha razón; e para que pueda, por nos e en nuestro nonbre fazer qualquier juramento que menester fuere; e para que pueda presentar qualesquier previllejos e cartas, e testimonios, e otras es[cri]turas, que sobre la dicha razón fueren nesçesarias e cunplideras al dicho negoçio; e para que sobre ello pueda fazer qualquier pedimiento o requerimiento, e tomar testimonio o testimonios, en la mejor manera que él entendiere; e para ganar carta o cartas de la merçed del dicho sennor el rey, las que entendiere que cunplen e fueren nesçesarias e cunplideras al bien e provecho d'esta dicha villa de Vitoria; e para enbargar e contradezir qualesquier cartas que contra nos, o en perjuyzio e damno d'esta dicha villa, qualesquier personas las quisiesen ganar; e para que, si menester fuere, pueda paresçer e dezir e razonar, en juyzio e en fuera de juyzio, en parte qualquier, todas aquellas cosas e cada una d'ellas que nos mesmos, seyendo presentes, fariamos e dariamos e razonariamos. E obligamos los bienes de vos, el dicho conçejo, de aver por firme todo tienpo todo quanto por el dicho Angevín Saez (~~de~~), nuestro procurador, fuere fecho he dicho, e razonado, e pedido, e suplicado, e de non yr contra ello en tienpo alguno.

E porque esto es verdad e sea firme e non venga en duda, rogamos e mandamos a vos, Andrés Martínez de Minnano, escrivano, e Ferrand Martínez de Ali, escrivanos públicos en la dicha villa, e que estades presentes a esto que sobredicho es, que fagades e signedes esta carta de procuración, e la sygnedes con vuestro signo en testimonio [de verdad]. Testigos que presentes estavan a lo que dicho es, llamados e rogados. [43r//43v]

[132] (177) **1428 noviembre 26 [no 27], viernes**

Viernes, veynte syete (*sic pro,* seys) días de novienbre, en el palaçio del monesterio de Sant Françisco, seyendo juntados Miguell Garçía d'Estella, alcalde, e Johan Martínez d'Álava, tenientelugar de alcalde por Diago Martínez, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrant Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Ferrández d'Ayala, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e

Pero Pérez el moço, e Miguell Sáez de Çárate, e Miguell Garçía d'Amárita, e Johan Pérez de Luquo, e Diego Martínez de Arratia, e Johan Martínez de Camaril[l]as, e Johan Martínez de Landa, e Johan Pérez Aguina, e Johan Martínez de Yçarça, e Pero Ferrández, baldresero, e Pero Pérez de Retana, e Martín Pérez de Aberástury, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Çuaçu, e Johan Yvánnez del Molino el mayor, e Pascoal Martínez, barbero, e Diago Ferrández de Lerma, e Johan Pérez de Ayala, vezinos de Vitoria. Este dicho día, todos los sobredichos acordaron que diesen a Diago Sáez de Çuaçu, procurador del conçejo, para el abogado que ha de tomar nuevamente en el pleito qu'el conçejo ha con Álvar Gonçález, e para el escrivano e para su costa mill maravedís, por quanto el abogado primero non está en la Chançellería, e qu'el dicho Diago Sáez sea contentado de dar cuenta e razón de ellos (*v. libranza 180*).

[133] (178) **1428 diciembre 3, viernes**

En el mercado e plaça de la villa de Vitoria, viernes, tres días de dezienbre, anno sobredicho, seyendo presentes Miguell Garçía de Estella, alcalde; e Johan Martínez de Álava, bachiller, lugarteniente de alcalde por Diego Martínez, carnezero, e Johan Martínez de Oquina, e Johan Ferrández de Cuchu, regidores del dicho conçejo; paresçió ý presente Ferrand Martínez de Haly e presentó, ante los dichos alcaldes e regidores, un traslado de una carta de nuestro sennor (*repetido*) el rey, e dos cartas de poderes sobre razón de la quarta parte de los diezmos e aduanas que pertenesçen a Johan Garçía de Gomiel, e veydos los dichos traslado e poderes, los dichos alcaldes e regidores obediçieronlos. E el dicho Ferrand Martínez fizo su pedimiento en forma devida que lo oviesen por dezmero, e que le mandasen dar cuenta con pago, e (~~se~~) asý gela mandaron dar. Testigos que presentes estavan, Miguell Sánchez de Çarate, e Diego Martínez de Ylar[r]aça, e Martín Yvánnez de Minnano, vezinos de Vitoria; el traslado de la qual dicha carta del rey e poderes son estos que se siguen:

Este es treslado de una carta de nuestro sennor el rey, escripta en papel e sellada con su sello de poridad en las espaldas, e firmada de çiertos nombres de los sus contadores e oficiales, segund por ella paresçía, el tenor de la qual es esto (*corregido*) que se sigue (*v. asiento 106b*)[1].

---

(1) *Sigue aquí carta de Juan II de Castilla, fechada en Valladolid, el 19 de junio de 1428. No incorporamos la literalidad de su texto por aparecer repetido [v. 106b].*

[133a] (179) **1428 noviembre 22, viernes**

(*Protocolo del traslado de una carta de poder de Juan García de Gomiel*). Este es traslado de una carta de poder escripta en papel, sygnada de escrivano público, segund por ella paresçía, el tenor de la qual (~~esta~~) es este que se sigue *(v. doc. 133b).*

[133b] (s.n.) **1427 mayo 11. Toro**

(*Carta de poder de Juan García de Gomiel*). A todo[s] los conçejos e omes buenos, e alcaldes, e algoaziles, e regidores, e otros ofiçiales qualesquier de la çiudad de Cala[h]orra, e de todas las villas e lugares de su obispado, segund suelen andar en renta, diezmos e aduanas en los annos pasados, e a todos los otros conçejos, e omes buenos, e alcaldes e algoaziles, e regidores, e otros ofiçiales qualesquier de todas las çiudades e villas e lugares de los regnos e sennoríos de nuestro sennor el rey, e todos los fieles e reçebtores que han cogido e recabdado, e cogen e recabdan, e cogieren e recabdaren, en fieldad o en otra manera qualquier, los dichos diezmos e aduanas del puerto de la dicha çiudad, e del puerto de la villa de Logron[n]o, e de la villa de Vitoria, d'este anno de la fecha d'esta carta, e a qualquier o qualesquier de vos, que esta carta fuere mostrada, e el traslado d'ella signado de escrivano público; yo, Johan Garçía de Gomiel, vezino de Roa, arrendador mayor de la quarta parte de los diezmos e aduanas del dicho obispado de Cala[h]orra, e de las ciudades, e villas, e lugares de los obispados de Osma e Sygüença, de los quatro annos que començaron primero día de enero d'este dicho anno, e se cunplirán en fin del mes de dezienbre del anno que verná de mill e quatrozientos e trenta annos, me vos envió encomendar.

Bien sabedes en cómmo el dicho sennor el rey vos envió mandar, por su carta de quaderno, que recudades e fagades recudyr a mí, e al que por mí lo oviere de aver, con todos los maravedís e otras cosas qualesquier que han montado e rendido desde primero día de enero d'este dicho anno de la fecha d'esta carta fasta aquí, e montaren e rendieren de aquí adelante fasta en fin d'este dicho anno, la dicha mi quarta parte de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de los dichos obispados, desenbargadamente, por quanto contenté de fianças, segund la ordenança del dicho sennor rey, a Françisco Martínez de Toledo, su recabdador mayor de los dichos diezmos e aduanas este dicho anno de la fecha d'esta carta, a razón de un maravedí por otro por renta desenbargada. E otrosý, que me rec[a]udades e fagades recabdar, con todos los maravedís e otras cosas que rendieren e montaren la

dicha mi quarta parte de la dicha renta en los tres annos que son por venir, mostrandovos cómmo contenté de fianças, segund la ordenança del dicho sennor rey, al tesorero o recabdador que fuere de la dicha renta los dichos tres annos, segund que esto e otras cosas mejor e más cunplidamente en la dicha carta de quaderno del dicho sennor rey, o en su traslado signado de escrivano público en esta razón vos es e será mostrado, se contiene (~~ocho~~).

E agora, sabed que ha de coger e recadar por mí la dicha quarta parte de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas de la dicha çiudad de Calahorra, e de los dichos puerto de Logron[n]o e de Vitoria, e de todas las villas e lugares del dicho su obispado, este dicho anno de la fecha d'esta carta, Ferrando Díaz, escrivano, vezino de Logron[n]o, porque vos digo de parte del dicho sennor rey e vos ruego de la mía, que recudades e fagades recudir al dicho Ferrando Díaz, o al que su poder oviere, con todos los maravedís e otras cosas qualesquier que han recaudado e montado la dicha mi quarta parte de los dichos diezmos e aduanas de los dichos puertos de la dicha çiudad de Cala[h]orra, e de las dichas villas e lugares de Vitoria e de Logron[n]o, de todo su obispado, desde el dicho día primero de enero d'este dicho anno fasta aquí, e recabdieren e montaren de aquí adelante fasta en fin d'este dicho anno, que yo por esta carta, e por el dicho su traslado signado commo dicho es, otorgo e conosco que do todo mi poder cunplido, segund que mejor e más cunplidamente lo puedo e devo dar de derecho, al dicho Ferrando Díaz, o al que su poder oviere, para coger e cobrar e resçibir e recabdar todos los maravedís, e coronas, e florines, e reales, e otras cosas qualesquier de la dicha coarta parte mía, de los dichos diezmos e aduanas de la dicha çiudad de Cala[h]orra, e de las dichas villas de Logron[n]o e de Vitoria, e de todo el dicho su obispado, han recabdado e montado desde el dicho primero día de henero d'este dicho anno fasta aquí, e rendieren e montaren de aquí adellante fasta en fin d'este dicho (~~día~~) anno. E para dar e otorgar carta o cartas de pago de los maravedís, e coronas, e florines, e reales, e otras cosas, quales maravedís que den [e] resçibieren; e para demandar cuenta o cuentas con pago a qualesquier fieles e reçebtores, e otras personas qualesquier, que han cogido e recabdado, e cogieren e recabdaren, en qualquier manera, qualesquier maravedís, e coronas, e florines, e reales, e otras cosas qualesquier, que han rendido e montado la dicha mi coarta parte de los dichos diezmos e aduanas de los dichos puertos de la dicha çiudad o byllas de Calahorra, e Logronno, e Vitoria, e del dicho obispado, commo otras cosas qualesquier que en qualquier manera, e por qualquier razón, han rendido e montado, e rendieren e montaren la dicha mi quarta parte de la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas del dicho obispado este dicho anno.

E otrosý, para tirar los dichos fieles e reçebtores que son puestos por los conçejos de las dichas çiudades, e por los ^{44v}//^{45r} conçejos de todas las villas, e lugares de su obispado, e poner los fieles e reçebtores que entendiera que cunplen; e para tirar qualquier guarda o guardas que por los dichos conçejos son puestos en la dicha renta e poner otro o otros, los que él entendiera que cunplen, e para tomar en desencaminado qualesquier pannos e mercaduría, e otras cosas qualesquier que fueren a los regnos de Aragón e de Navarra, e venir de los dichos re[g]nos a los reinos de Castilla, syn pagar el diezmo e aduana d'ellos, e syn levar alvalás de guía del diezmo e dezmeros que al dicho Ferrando Díaz, o el que su poder ovier, pusyere en el dicho puerto acostunbrado de los dichos diezmos; e para fazer pesquisa o pesquisas. E otrosý, para fazer en todo lo sobredicho, e en cada cosa de ello, e otrosý, en todas las otras cosas, e en cada una de ellas, que yo puedo e devo fazer, segund las condiçiones e quaderno con que yo arrendé la dicha quarta parte de la dicha renta, todas las prendas e premias e afyncamientos e enplazamientos, e protestaciones, e requerimientos, e todas las otras cosas, e en cada una d'ellas, que en el dicho quaderno, e cartas, e sobrecartas del dicho sennor rey se contienen, e que yo mismo faría e podría fazer presente seyendo, e toda carta o cartas de pago, e todas las otras cosas, e cada una d'ellas, que al dicho Ferrando Díaz, o quien él o aquellos que su poder obier, fizieren e dieren e otorgaren a todo lo sobredicho, e en cada cosa e parte de ello, e en todas las otras cosas que a ello pertenesçieren, yo las otorgo e las he e abré por firmes e por balederas, para agora e para en todo tienpo, e non yré nin verné contra ello, nin contra parte de ello, agora nin en algund tienpo, asý commo sy yo mesmo los feziese e diese e otorgase, a ello presente fuese. Para lo qual asý tener, e guardar, e cunplir, obligo a mí mesmo, e a todos mis bienes, muebles e raýzes, avidos e por aber, asý commo por maravedís del dicho (~~del~~) sennor rey de las sus rentas, e tan cunplido e abastante poder commo yo he e para todo lo que dicho es, e para \cada/ cosa e parte de ello, e para las otras cosas e cada una de ellas que a ello perteneçiere e perteneçer deven en qualquier manera, tan e tal cunplido e tal bastante, lo do e otorgo al dicho Ferrando Díaz, o al qual o aquellos que su poder oviere.

E porque esto sea firme e non venga en dubda, otorg[u]é esta carta en la manera que dicha es, ante el escrivano e notario público, e testigos de iuso escriptos. Que fue fecha esta carta en la çiudad de Toro, a onçe días de mayo, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte syete annos. Testigos que (~~fueron presentes~~) a esto fueron presentes, Diego Garçía de Gualdalayara, escrivano del rey, e Johan de Toledo, fijo de Pero Rodríguez de Caveles, e Machýn, criado de don

Abrayn Bienveniste. Es escripto entre reglones o dize "de los dichos puertos" non le enpezca.

E yo, Juan Álvarez de Toledo, escrivano de nuestro sennor el rey e su notario público en la su Corte e todos los sus reinos, fuy presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, e por ruego e otorgamiento del dicho Johan Garçía esta carta por otro fize escribir; e por ende, fiz aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad.

Johan Álvarez.

[133a] (179) **1428 noviembre 22, viernes**

(*Sigue escatocolo del traslado de la carta de poder de Juan García de Gomiel*). Fecho e sacado este traslado de la carta de poder oreginal, en la villa de Logron[n]o, a veynte dos días del mes de novienbre, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Testigos que vieron e oyeron le[e]r e conçertar 45r//45v este dicho traslado con la dicha carta de poder original, Diago Díaz e Ferrnant Moreno, e Johan de la Puente, vezinos de Logron[n]o, e otros.

E yo, Johan Martínez de Logron[n]o, escrivano de nuestro sennor el rey, e su notario público en la su Corte e en todos los sus reinos, que vy e leý e conçerté este dicho traslado con la dicha carta de poder oreginal ante los dichos testigos, este traslado fiz e escriví. E va escripto en tres fojas de papel de quarto de pliego, con ésta en que va mio signo, e en fondón de cada plana va firmada de mi nonbre. E do va escripto sobre raýdo o diz "de nuestro sennor el rey" non le enpezca. E por ende, fiz aquí este mio signo fiz a tal en testimonio de verdad. Johan Martínez. 45v (*más de medio folio en blanco*)//46r

[134] (180) **1428 diciembre 10**

<Que se arrienden los propios> (*al margen*). En el palaçio nuevo del monesterio de Sant Françisco, a diez días de dezienbre del dicho anno, estando juntos Miguell Garçía de Estella, e Johan Martínez de Álava, bachiller, alcaldes, e los dichos Johan Martínez de Oquina, e Ferrnand Yvánnez de Pen[n]açerrada, e Johan Martínez, e Johan Ferrández, regidores, e Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Pero Pérez el moço, e Martín Yvánnez de Minnano, e Pero Martínez de Gueren[n]a, e Johan Pérez de Sagardury, e Johan Pérez de Matauquo, e Johan Pérez de Vitoria, escrivanos, e Martín Martínez de Gopegui, e Johan Pérez de Onna el moço, e Johan Martínez de Landa, e Sancho Pérez, espeçiero, e Johan Pérez de Agina, e Fernand

Martínez de Bolivar, e Johan Pérez de Ayala, e Lorenço Martínez, jurados; e Pascoal de Sevilla, e Johan de Mendýxur, armero, e Ochoa Martínez de Maeztu, e Johan Martínez de Yçarça, e Pero Gonçález, barbero, vezinos de la dicha villa. E luego, los sobredichos, a uno concordaron que por quanto entendían que hera provecho d'esta dicha villa, e de los vezinos e moradores d'ella, que se dé renta de la çisa e propios d'esta dicha villa a quien más diere por ellos, e acordaron que para el lunes primero que trayan las condiciones, porque vistas e ordenadas commo más provecho e syn danno del dicho conçejo cunplen, se arrienden por los annos fuere acordado.

[134bis] (s.n.) **1428 diciembre 10**

(Asiento anulado) (~~Nos, los regidores que avemos de ver e de regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que aquí escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çarate, bolsero del dicho conçejo, que de qualquier maravedís que vos resçibides e recabdades por la voz del dicho conçejo, d'este anno de la fecha d'este nuestro alvalá, que dedes a Johan Pérez de Matauquo, escrivano del rey, vezino de la dicha villa, çiento e çinquenta maravedís, que los ha de aver de çiertas escripturas que fiz para el dicho conçejo, sobre razón de la reçepçión de testigos que fue tomada por testimonio de Diego Sáez de Çuaçu, en el pleito que avemos con Álvar Gonçález de León, e dádgelos, e con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos çiento e çinquenta maravedís. Fecha diez días del mes de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrando Yvánnez. Johan Martínez~~).

[135] (181) **1428 diciembre 20, lunes**

Requerimiento (*al margen*). Lunes, veynte días del dicho mes de dezienbre del dicho anno. Este dicho día, en el dicho ostalejo del dicho monesterio, estando juntos los dichos quatro regidores e Miguell Garçía, alcalde, e Johan Martínez de Álava, lugarteniente de alcalde por el dicho Diego Martínez, D[i]ego Ferrández de Lerma, e Johan Pérez Aguina, procuradores del dicho conçejo, requirieron a los dichos alcaldes que constriniesen e apremiasen a Lorenço Martínez, e a los otros arrendadores que troxiesen los libramientos del pedido, e yantar, e escrivanía del anno que pasó de I^{U} CCCC (~~XXVIII~~) e veynte siete annos, para que los pongan en el arca (*corregido*) del [c]onçejo, sobre lo qual fizieron su protestaçión, o los mandasen poner en la cadena. E luego, el dicho Lorenço Martínez, que presente estava, dixo que un libramiento de XXIIII^{U} maravedís que tenía *ab die* por culpa de Jo-

han Pérez de Basterra, cogedor que fue de los nueve meses, que presente estava. E el dicho Johan Pérez dixo que non estava por su culpa, salvo por costes qu'el dicho Lorenço Martínez e Pasqual Martínez, que presente estava, devían por non le aver pagado çiertos maravedís que le devían. E luego, los dichos alcaldes mandaron a los dichos Lorenço Martínez e Johan Pérez que para el miércoles primero trayan a la cámara los libramientos del pedido, e yantar, e escrivanía del dicho anno. E si algund debate han, lo vean entre ellos, Andrés Martínez de Minnano e yo, el dicho Ferrand Martínez, so pena de dozientos maravedís; e non lo faziendo, se pongan en la cadena en el dicho mesmo día, so pena de otros dozientos maravedís. E el dicho Johan Pérez dixo que apelava del dicho mandamiento. Otro tal requerimiento fizieron los regidores. Testigos, Johan Pérez de Lequetio, bachiller, e Martín Yvánnez de Minnano, e Diego Sánchez de Çuaçu, e Martín Sunça, sastre.

[**136**] (182) **1428 diciembre 20, lunes**

Mandamiento (*al margen*). Este dicho día, los dichos regidores mandaron al dicho Johan Pérez (~~que la~~) de Basterra, que las prendas que tiene de Pero Martínez de Heali e de Johan de Subijana, moradores en Heali, que presentes estavan, que gelas diese luego, pues abían pagado su parte. E si los otros vezinos algo le devían al dicho Johan Pérez, que los prendiese por lo que así devían; e a do non, que mandava a los jurados que le prende prendas de dozientos maravedís. E el dicho Johan Pérez dixo que apelava del dicho mandamiento, por quanto las prendas eran vendidas e rematadas. Testigos, los de suso. [46r]//[46v]

[**137**] (183) **1428 diciembre 22, miércoles**

<De Johan Pérez Basterra> (*al margen*). Miércoles, veynte e dos días del dicho mes de dezienbre del dicho anno. Este dicho día, Johan Pérez de Basterra, en cunpliendo el mandamiento que los dichos alcaldes le fizieron, que entregava e entregó a Nicolás Martínez, platero, e a Martín Yvánnez de Minnano, e Diego Sáez de Çuaçu, e Lorenço Martínez, e Pasqual Martínez, arrendadores de la dicha çisa e propios, un libramiento de veynte e quatro mill maravedís, de los quales él pagó los doze mill maravedís. E los dichos arrendadores lo resçibieron e dieron por libre e quito al dicho Johan Pérez de los dichos doze mill maravedís. Testigos, Johan Pérez de Aguina, e Andrés Martínez de Minnano, e Diego Ferrández de Lerma.

[138] (184) **1428 diciembre 22, miércoles**

<Sobre el exido de tras Santa María> (*al margen*). Este día, los dichos regidores mandaron a Martín de Bermeo, çapatero, e a Juan Martínez de Gamarra, e a Martín Pérez de Aberásturi, e a Martín Pérez de Landa, e a Martín Yvánnez de Ulývarry, burulleros, que los solares que están tras Santa María, que se tienen al solar del dicho Martín, que non entren en los dichos exidos ellos nin otro alguno, so pena de seysçientos maravedís, e que luego fagan desenbargar los dichos exidos fasta el día de Pascua primera que viene. E que el dicho Martín çierre su solar sy quisyer. Testigos, Johan Pérez Agyna, e Juan Ochoa de Marieta, e Pascual Martínez, barbero, e Pero Martínez de Geren[n]a, e Diago Sáez de Çuaçu.

Año 1429

<Enero, anno de 1429> (*añadido al margen*)

[139] (185) **1429 enero 11, martes**

<Conpra de vino> (*al margen*). Martes, honze días de enero, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte nueve annos, en el monesterio de Sant Françisco. Seyendo presentes Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez, alcaldes del dicho conçejo; e Johan Martínez de Oquina, e Ferrnant Yvánnez, e Johan Martínez d'Orenin, e Johan Ferrández de Cuchu, regidores del dicho conçejo, de la una parte, con otros partida de la dicha villa; e otrosý, seyendo presente Johan Ferrández de Ladrera, vezino de Trevinno. E luego, los dichos alcaldes e regidores e Johan Pérez de Aguina, commo procurador del conçejo de la dicha villa, se ygualaron e conpraron del dicho Johan Ferrández de Ladrera, por nonbre del dicho conçejo de Trevin[n]o, en que se obligó por sý e en nonbre del dicho conçejo de Trevin[n]o, de dar al dicho conçejo de Vitoria, e a sus mulateros, quatro mill cántaras de vino del día de oy fasta mediado el mes de março, a nueve maravedís cántara toledada (*sic pro,* toledana), a pagamiento de nuestros mulateros, en tal manera que fasta el dicho plazo saque el dicho vino, so pena de dos mill maravedís cada una de las partes que non guardar[en] lo sobredicho. E otorgaron quontrato firme. Testigos, Miguell Garçía, bachiller, e Diago Sáez de Çuaçu, e Johan Martínez de Vitoria e Pero Martínez de Geren[n]a e Johan de Lanclares, vezinos de Vitoria. [46v]//[47r]

[**140**] (186) **1429 enero 11, martes**

Este día, en el palaçio nuevo, seyendo juntos Miguell Garçía e Diago Martínez, alcaldes, e Johan Martínez d'Oquina, e Ferrnant Yvánnez, e Johan Ferrández de Cuchu, e Johan Martínez d'Orenin, regidores; e Johan d'Ayala, e Lorenço Martínez, jurados; e Diago Sáez de Çuaçu, e Johan Pérez de Luquo, e Mateo Pérez, e Miguell Garçía, bachilleres; e Diago Pérez de Ulivarri, e Diego Alonso, canpanero, e Miguell Garçía de Amárita, e Nicolas Urtiz, e Johan Pérez de Honna, e Johan Pérez de Matauquo, e Johan Martínez de Landa, e Andrés Sáez, e Diago López d'Ar[r]iaga, e Pascoal Sáez, e Johan Pérez Aguina, e Pero Ferrández, valdresero, e Johan Martínez de Ali, e Ferrán d'Araoz, e Ochoa d'Oquina, e Johan Martínez de Miranda, e Johan Martínez d'Andullu, notario, e Johan Pérez d'Escoriaça, astero, e Martin Yvánnez, turruero (?), e Johan Martínez de Yçarça, e Johan de Sáseta, e Johan Martínez de Munguía, e Miguell Pérez de Matauquo, e Johan Pérez de Sagardurri, e Pero Gonçález, barbero, e Johan Pérez de Basterra, e Johan Martínez de Vergara, e Pero Pérez el moço, e Johan de Lanclares, e Johan Martínez, pannero, e Lope Martínez de Arcaute e otros muy muchos, partida de vezinos de la dicha villa, seyendo çerradas las puertas de la villa, e llamados a conçejo.

E otrosý, seyendo llamados clérigos, frayres de la dicha villa, sobre razón que en la dicha villa está división entre el linaje de la Caleja, seyendo de la una parte Johan Martínez de Vergara e Angevín Sáez de Maturana e otros, partida de vezinos de la dicha villa del dicho linaje de la Caleja con ellos, e Johan Martínez de Álava, e Mateo Pérez de Arramayo, bachilleres, e Diego Sáez de Çuaçu, e Fernand Martínez e otros sus parientes con ellos del dicho linaje de la Caleja, sobre razón de poner ofiçiales del dicho su linaje. E otrosý, estaba en la dicha \villa/ Johan de Avendannu, val[l]estero mayor del rey, con partida de gente, e desde del día de Anno Nuevo acá non se abían podido convenir e ygualar sobre razón de los dichos ofiçios, de tal manera que la dicha villa estava asaz escándalo e bol[l]içio, e menguada la dicha villa de justiçia e de ofiçiales.

E luego, acordaron todos de yr adentro al dicho monesterio, en el coro e delante del altar mayor, por que toda la gente mejor copiese, e otrosý seyendo ý en el dicho monesterio Johan Martínez de Vergara, e Johan Ferrández de Cuchu, regidor, e maestre Urtunno, e fray Johan de Honnati, prior de Santo Domingo, e fray Martín de Azcoytia, guardián, e Pero Martínez d'Arería, vicario del sennor obispo, todos de un acuerdo acordaron (~~dre~~) que cunplían a serviçio del rey, e a bien e provecho e ánimo d'esta dicha su villa, en que el dicho Johan de Avendannu parta d'esta dicha villa

con su gente e vaya donde le pluguiere. E otrosý, que partan d'esta dicha villa (~~çin~~) diez personas, çinco de la una parte e çinco de la otra, e ellos asý partidos qu'el conçejo de la dicha villa declare sus ofiçiales. E todos acordaron que eran asý bien, e luego dieron carga al dicho maestre en T[e]ología, e prior, e guardián, e vicario, e a Miguell Garçía d'Estella, e a Diego Martínez, alcaldes, e a Johan Martínez d'Oquina, e a Ferrant Yvánnez, e a Johan Martínez d'Orenin, e a Johan Ferrández de Cuchu, regidores; e a Pero Pérez el moço, e a Diago Sáez de Çuaçu, e a Diago Alonso de Luviano, e a Miguell Garçía de Amárita, e a Miguell Garçía d'Estella, bachiller, que luego 47r//47v vo[s] fuesen dezir e requerir al dicho Johan de Avendannu, e a los días que ellos declaras[en], que partiesen luego otro día de la dicha villa, porque en la dicha villa obiesen paz e sosyego. Testigos los sobredichos.

[141] (187) **1429 enero 11, martes**

E luego, a poca d'ora, estos sobredichos nonbrados e otros con ellos, dixieron que los que cunplían que partiesen de la dicha villa, que nonbraban estos que se siguen: Johan Martínez de Vergara, e Johan de Vergara su fijo, e Angevín Sánchez, e Diego Sáez su hermano, e Ochoa Martínez de Maeztu; e otrosý, de la otra parte, Johan Martínez de Álava, bachiller, e Mateo Pérez de Aramayo, bachiller, e Ferrnant Martínez de Ali, e Diago Sáez de Çuaçu, e Johan Pérez de Hon[n]a el moço. E luego, fueron requeridos los dichos Ferrnant Martínez, e Diego Sáez, e Mateo Pérez, e dixieron que les plazía de cunplir lo qu'el dicho conçejo abía hordenado, sy los otros sobredichos saliesen.

E otrosý, luego fue requerido el dicho Johan de Avendannu en su presençia, e dixo que non enbargante que lo abían a injuria por lo querer ygualar con la otra parte (~~con la sabida~~) del dicho Angevín Sáez en el salir de la dicha villa, pero que por serviçio de Dios e del rey, e por conplazer al dicho conçejo, que le plazía saliendo, ante que él, los sobredichos, e dixo que non era razón ni pareçía bien de ygualar a él con los sobredichos. E otrosý, luego en la iglesia de Sant Pedro fueron requeridos en presençia los dichos Johan Martínez de Vergara e su fijo, e Angevín Sáez, e Diego Sáez su hermano, que saliesen de la dicha villa; e respondieron que non abía razón por qué salir, e que era a ellos ynfamia, e que responderían para otro día miércoles.

Testigos, Johan Martínez de Vitoria, e Johan de Lanclares, e Johan d'Ayala, jurado.

[142] (188) **1429 enero 11, martes**

Este dicho día, en el dicho palaçio de Sant Françisco, estando juntos los dichos alcaldes e regidores e todos los otros de suso nonbrados, Ferrant Yvánnez de Pen[n]açerrada denunció en el dicho ajuntamiento, en presençia de todos los sobredichos, e dixo que este lunes que pasó, que fue ayer, a una ora de la noche, él estando en su casa sus puertas çerradas e en su fogar a la lunbre, con otras buenas personas de clérigos de Trevin[n]o, que le entrudieran por parte detrás en sus casas veynte omes, ballesteros e lançeros, que dixo que eran de Johan de Avendannu, e a su pesar e a contra su voluntad que le estaban en su casa, e que les requería que les fuesen a lançar de ella, porque de su casa non fiziesen mal nin damno a persona alguna. E fizo sus protestaçiones, e que daría las razones por escripto. Testigos, Lorenço Martínez, jurado, e Nicolás Urtiz de Vedia, e Johan Pérez Aguina, e Pascoal Sáez, baldresero, e Miguell Garçía de Amárita, e otros. 47v//48r

[143] (189) **1429 enero 22, sábado**

E después d'esto[1], 48r (*el resto del folio en blanco*)//48v sábado, veynte dos días del mes de enero, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte nueve annos, en el çimiterio de la iglesia de Sant Miguell, donde es acostunbrado de se ajuntar a conçejo. E seyendo pregonado conçejo para la dicha villa por Juan de Portillo, pregonero, por [man]dado de Miguell Garçía d'Estella e Diego Martínez de Healy, alcaldes en la dicha villa; e por mandado de Johan Martínez d'Oq[uina] e de Ferrand Yvánnez, e de Juan Martínez d'Oreneyn, e de Juan Ferrández de Cuchu, regidores; e Johan Pérez Agina, e Diego Ferrández de Lerma, procuradores del dicho conçejo; todos los sobredichos ofiçiales del anno pasado de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. E otrosý, seyendo presentes en el dicho conçejo Johan Pérez de Lequetio, bachyller, e Andrés Martínez de Yrunna, e Juan Pérez de Luquo, e Miguell Garçía d'Estella, bachyller, e Diego Alonso, canpanero, e Ferrando Sáez de Salinas, e Lope d'Escoriaça, e Juan de Mendíxurr, e Johan Pérez de Ayala, carneçero, e Diego, tornero, e Juan Martínez de Çuaçu, e Pero Sáez de Uriarte, e Johan de Luquo, ferrero, e Johan Martínez de Andollu, e Johan Martínez de Landa, e Pascoal Sánchez, baldresero, e Johan Ochoa de Marieta, e Pero Pérez el moço, e Pero Sáez de Aramayo, e Ferrando Martínez de Healy, e Diego López de Arriaga, e Angevín Sánchez, e Diego Sáez su hermano, e Johan de Vergara el moço, e Pero Martínez

de Lanclares, e Pero Martínez de Gerenna [***][2] e otros, partida de vezinos de la dicha villa, todos de un acuerdo e de una voluntad, acordaron e declararon por alcaldes e regidores, e ofiçiales d'este anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte nueve annos, a estos que se syguen: a Juan Martínez de Vergara, e a Diego Alonso de Luviano, por alcaldes ordinarios en la dicha villa; e a Juan Pérez de Luquo, e a Juan Ynníguez de Ulívarri, e a Juan Martínez de Landa, e a Ferrando de Cuchu, por regidores del dicho conçejo; e a Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivano, e a Miguell Pérez de Matauquo, por jurados del dicho conçejo; e a Pero Sánchez de Uriarte, cuchyllero, por bolsero del dicho conçejo; e a Juan Pérez de Matauquo, por escrivano de la cámara del dicho conçejo; e a Juan Martínez de Healy, e a Juan Martínez de Andollu, por procuradores del dicho conçejo; e a Pedro de Villafranca, por carçelero. E luego, resçibieron (~~dlos~~) juramento de los dichos alcaldes que bien e leal e verdaderamente usarían del dicho ofiçio de alcaldía, sobre la sennal de la cruz e los Santos Evangelios, e que guardarían en todo su derecho a cada una de las partes, e que non levarían más de lo que deven aver de derecho, e que guardarían serviçio del rey e cunplirían sus mandamientos. E acordaron que por quanto los otros regidores, e jurados, e ofiçiales nonbrados non estavan presentes, que para el lunes syguiente sean en la cámara donde (~~acostun~~) an acostunbrado de se juntar, e que resçiban de ellos juramento por testimonio del dicho Johan Pérez de Matauquo, escrivano de la cámara. E d'esto en cómmo pasó pidieron testimonio.

---

(1) E después d'esto] *Aparece repetido al inicio del folio 48r, que queda totalmente en blanco sin justificación alguna. De este modo, el siguiente asiento 143 pasa a ocupar el folio 48v, en donde se inicia y acaba. El motivo de este espacio en blanco lo justificamos porque, según se dice en el asiento anterior, Fernando Ibáñez de Peñacerrada, tras la entrada en su casa de Juan de Avendaño con gente armada «fizo sus protestaçiones, e que daría las razones por escripto». Todo parece indicar que tal protesta oral no pasó a asentarse por escrito y el hueco dejado en las Actas nunca más se completó (JAML).*

(2) *Aquí el texto deja un amplio espacio en blanco, equivalente a unos cuatro renglones, que hemos de suponer se dejó abierto previamente para incorporar —en caso necesario— algunos otros vecinos que no figuran entre los asistentes al concejo, pero que quizás pudieran justificar luego su presencia. Esta circunstancia, en situaciones tensionadas como ésta, no deja de ser algo comprensible y supera el simple olvido accidental del amanuense (JAML).*

[144] (190) **[1429][1] julio 25**

Otrosý, del día de Santiago, que será el mes de jullio en adelante, pusyeron por comisario de la Hermandad, a Miguell Garçía d'Estella, bachyller; e por alcalde de la Hermandad, a Johan Pérez de Onna el moço; e por merino de la Hermandad, a Garçía de Mendoça. 48v (*deja el resto del folio en blanco*)

(1) *El asiento, pese a ir datado en el mes de julio, en la festividad de Santiago, no precisa un año, pero es fácilmente deducible que se trata del año 1429, puesto que en este mismo «Libro de los Acuerdos», ya hay dos asientos anteriores (107 y 110), en fechas adecuadas, relativos al nombramiento y juramento de miembros de la Hermandad del año 1428. Asimismo y por parte del antiguo archivero Gabriel Antonio de Guesalaga, se asume en 1792, en el índice compuesto para tal volumen y su copia, que dichos oficios de la Hermandad serían «para el mismo año que empezarán desde 25 de julio, día de Santiago, y concluirán sus oficios otro tal día del de 1430» (JAML).*

[145] (191) **1428 diciembre 1, miércoles**

<Sentençia para los de Mendiola e Sant Juan, fecha, dada>
(*Inicio del folio 49r)*

Sepan quantos este público inestrumento vieren cómmo en la syerra que llaman Seybagoco Bidea, en el mojón que se parten los términos de entre la villa de Vitoria e la villa de Trevinno de Yvda, entre las aldeas que de yuso serán escriptas, miércoles, primero día de dezienbre, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Estando presentes [en el] dicho lugar Johan Martínez de Oquina e (~~Ferrand Sáez~~) \Johan Ferrández/ de Cuchu, regidores del conçejo de la dicha villa de Vitoria, e Pero Ferrández de La[drera] e Sancho Ferrández de An[n]astro, regidores del conçejo de la dicha villa de (~~Vitoria~~) Trevin[n]o, e Pero Yvánnez, e Pero Pérez de Sarría, e Martín Sáez de Mendiola, e Martín López, e Johan Pérez de Mendía, e Johan Martínez (~~e Pero~~), cura de l[a] iglesia de Mendiola, aldea de la dicha villa de Vitoria; e Ferrand Ruyz, morador en l'aldea de Sant Johan, e Johan Yvánnez de Uzquiano, e Johan Gonçález de Uzquiano, e Pero Yvánnez de Uzquiano, moradores en Uzquiano; e Sancho de Elexalde, e Johan Martínez de la Fuente, moradores en el aldea de Sant Viçente; e Sancho de Goycoa, e Johan Ferrández de Exido, e Pero Goycoa, e Johan fijo de Johan de Letría (?), e Johan Martínez, e Ferrando, e Pero, e Johan de Me[n]día, e Martín de Yuso, moradores en Ymiruri, aldeas de la villa de Trevino; en presençia de nos, Johan Ferrández de Ladrera, escrivano público de la dicha villa de Trevinno, e Ferrant Martínez de Ali, escrivano público de la dicha villa de Vitoria, e de los testigos de iuso escriptos.

E luego, los dichos regidores, amos los dichos conçejos de las dichas villas de Vitoria e Trevin[n]o, dixieron que por quanto era devate entre los vezinos e moradores de las dichas aldeas de Sant Viçente, e de Uzquiano, e de Ymiruri, e los vezinos e moradores de las aldeas de Mendiola, e de Sant Johan, sobre razón de los pastos e herbados que los ganados de cada una de las dichas aldeas, e sobre los límites e lugares fasta donde an de entrar e paçer las yervas e vever las aguas. E otrosý, sobre razón que los vezinos de las dichas aldeas de Mendiola e Sant Johan dizen que en las sentençias e contratos con los vezinos e moradores en las dichas aldeas de Sant Viçent, e de Uzquiano, e de Ymiruri, sobre el cortar, e sacar, e levar lenna, e madera, e veroço de los montes de cada una de las dichas aldeas, e qué pena deven aver los que cortaren e levaren, e por qué en los dichos contratos non se contiene carro, nin qué pena deve[n] los que sacaren e levaren lenna o madera con carro de qualquier de los \dichos/ montes, asý commo los de una parte commo la otra parte.

Por ende, los dichos regidores, de acuerdo e consentimiento de todos los vezinos de cada una de las dichas çinco aldeas suso nonbrados, que presentes estavan, e por quitar de pleitos, e de costas, e dampnos a las dichas partes, porque los buenos debdodes (*sic*) e acuerdos que fasta aquí ovieron vayan adellante, dixieron que fazían e fizyeron declaración, e mandaron que los vezinos de las dichas aldeas de Uzquiano, e de Sant Viçente e de Ymiruri, que puedan andar con sus ganados por los términos e pastos de las dichas aldeas de Mendiola e de Sant Johan, e puedan paçer las yervas e vever las aguas por (~~ab~~) Arlabán ayuso fasta la pieça (~~de Johan Sáez~~) de Johan Sáez, syn pena alguna, e que así tengan \a ésta/ (*raspado*) sy quisyeren, \e que/ suban dende por el otero que solían estar el enzina[r] e por elebeçias (?).

E otrosý, que los ganados de las dichas aldeas de Mendiola e de Sant Johan que puedan entrar en los términos de las dichas aldeas de Uzquiano, e de Sant Viçente, e de Eymiruri, a paçer las yervas e vever las aguas fasta Santa Coloma, syn pena alguna.

E otrosý, açerca de la pena del carro que entrare por lenna en qualquier monte de los contenidos en los dichos contratos e antiguos de qualquier de las dichas aldeas, que paguen en pena, por cada vegada, un maravedí d'esta moneda usal que agora corre al montannero, o a qualquier vezino que lo fallaren. Pero sy el carro fuere movido con su len[n]a, que la lieven pagando el dicho maravedí o dando prenda por él; e sy non fuere movido el carro, que dexen la len[n]a e paguen luego el dicho maravedí de la dicha pena. E açerca de los que la dicha pena non quisyeren pagar, luego que de los que rebelaren la pena, e que las otras cosas que usen que pasen amas las dichas

partes, segund e por la manera e formana (*sic pro,* forma) que en cada uno de los dichos contratos e antiguos se contiene. E que syenpre finquen firmes los dichos contratos para agora e para adellante.

E cada una de las dichas partes, por sys e en nonbre de los otros vezinos e moradores en cada una de las dichas aldeas, asý por los que agora son commo por los que serán de aquí adellante, dixieron que consentían e asentían en la dicha sentençia e declaraçión que los dichos regidores fazían e fizieron, e que se obligavan e obligaron, por sys e por sus bienes, de lo asý atener e guardar, e cumplir, e pagar, e fazer atener, e guardar, e cumplir, e pagar, e non yr nin venir contra ello, nin contra parte de ello, en tienpo alguno, so las penas entendidas en los dichos contratos antiguos. E por más firmeza, dixieron amas las dichas partes, e cada una de ellas, que davan e dieron poder cunplido sobre sys mesmos, e sobre sus bienes e de las dichas sus partes, asý muebles commo raýzes, avydos e por aver, a los alcaldes e jurados e ofiçiales de las dichas [49r]//[49v] villas de Vitoria e de Trevinno, que agora son o serán de aquí adellante en qualquier de las dichas villas, o a otro, o a otros qualquier o qualesquier alcalde o alcaldes, juez o juezes, o otras justiçias e ofiçiales qualesquier, asý eclesyásticos de qualquier çiudad, o villa, o fuero, e lugar, e regno, e sennorío, e juredición que sean, ante quien este público enestrumento paresçiere, que luego, syn otra defensión alguna, les fagan atener, e guardar, e cumplir, e pagar todo lo en este dicho enstrumento contenido, en cada cosa de ello, syn los oyr nin r[esçe]bir exepçion nin defensyón alguna.

E d'esto en cómmo pasó, e cada una de las dichas partes, por sý, dix[ieron] que pedían e pedieron a nos, los dichos escrivanos, que gelo diesemos sygnado para goarda de su derecho. E los dichos regidores, por más cunplimiento, dixieron que rogavan e rogaron a los que tenían las llaves de los syellos de los dichos conçejos, de las dichas villas de Vitoria e de Trevin[n]o, que sellen o manden sellar los dichos enestrumentos, para cada una de las dichas partes presentes el suyo. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Garçía de Solórzano, cantero, vezino de Vitoria, e Ochoa Martínez, cura e clérigo de Mendiola, e Johan Pérez, cura e clérigo de Sant Viçente, e Ferrando de Ymyruri, e otros.

E yo, el dicho Ferrando Martínez de Heali, escrivano público sobredicho en la dicha villa de Vitoria, fuy presente a todo lo que sobredicho es, en uno con los dichos testigos e con el dicho Johan Ferrández de Ladrera, escrivano, e por ende este dicho instrumento fiz escrivir para los vezinos e moradores de las dichas aldeas de Mendiola e de Sant Johan. E a do está escripto sobre raýdo o diz "vezinos", e entre reglones o diz "e", non le enpezca. E por ende, fiz aquí este mio signo a tal, en testimonio de verdad.

E yo, Johan Ferrández de La[d]rera, escrivano público sobredicho, que fuy presente a todo lo que sobredicho es en uno con los dichos testigos, a todo lo que dicho es en uno con el dicho Ferrando Martínez de Ali, escrivano, e por ende este dicho inestrumento fiz escrevir para los vezinos de Mendiola e de Sant Johan. A do está escripto sobre raýdo o diz "vezinos", e entre reglones o diz, non le enpezca. Por ende, fiz aquí este mio acostunbrado signo en testimonio de verdad. Ferrando Martínez.

Levaronlo signado las partes. 49v (*el resto del folio en blanco*) // 50r

Año 1428
Libranzas por gastos del Concejo
(*Inicio del folio 50r)*

[146] (192) **1428 enero 10**

<Enero. Nicolás> (*al margen*). Los regidores que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, que de iogo (*sic pro,* iuso) en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Lorenço Martínez de Lanclares, e Diego Sáez de Çuaçu, e Nicolás Urtiz de Vedia, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la dicha villa de Vitoria este dicho anno, e a los otros vuestros conpanneros e parçioneros en la dicha renta, que de los ochenta e dos mill maravedís que devedes e estades obligados a pagar al dicho conçejo por la dicha renta este dicho anno, que dedes al bachiller Johan Pérez de Lequetio e Ferrnand Martínez de Heali, escrivano, dozientos e quarenta maravedís, que los ha[n] de aber por (~~que tomó~~) quanto los envió el dicho conçejo a los sennores Ferrando Pérez de Ayala e al obispo de Calahorra, sobre razón del debate que era entre los clérigos de la villa e los frayres de Sant Françisco sobre razón del ospital, en la qual enbaxada estudieron quatro días. E dad más para a un omme de pie que consigo levaron quarenta e ocho maravedís, a razón de doze maravedís por cada un día, que son todos los maravedís que por este alvalá abedes a pagar dozientos e ochenta e ocho maravedís, los quales vos serán resçibidos en cuenta e pago con este nuestro alvalá. Fecha diez días de henero, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. E dad más a Pero Martínez de Gerenna, vezino de Vitoria, veynte maravedís, que los ha de aber por quanto los pagó a un omme que fue por g[u]ia con un vallestero del rey, asý que son los maravedís que abedes a dar trezientos e ocho maravedís. Johan Martínez. Ferrando Yvánnez.

[**147**] (193) **1428 febrero 4**

<A Nicolás. Febrero> (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, que de iuso escrivimos nuestros nonbres, dezymos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo este dicho anno, que de qualesquier maravedís que por la voz del dicho conçejo recaudades, que dedes al bachiller Johan Martínez d'Álava sesenta maravedís, que los ha de aber por dos días qu'el dicho conçejo lo envió al mariscal Ýn[n]igo d'Estún[n]iga sobre la prenda de las azémillas de Ferrant Yvánnez e Johan Martínez d'Aranda, que fue fecha en Berantevilla, e [con] este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos sesenta maravedís. Fecha quatro días de febrero, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. <Esta alvalá se envió a Nicolás Martínez e la pagó> (*añadido de otra mano*).

[**148**] (194) **1428 febrero 13**

<Nicolás. Febrero> (*al margen*). Los omes buenos regidores que abemos de ver e hordenar fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan de Lanclares, calderero, mill maravedís, los quales dichos mill maravedís fue acordado e mandado por çiertos buenos omnes que le fuesen prestados por quanto estaba en grant menester e se querría yr d'esta villa a vevir a Trevin[n]o, e porque fincase en la dicha villa e porque de su ofiçio non ay otro menestral, por los quales dichos mill maravedís fezo obligación e dio fiador de los pagar fasta en dos annos. E por ende, dadle luego los dichos mill maravedís, e vos dándogelos con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos mill maravedís. Fecha treze días de febrero, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. <Esta alvalá se libró tras espaldas e la pagó> (*añadido de otra mano*) (*v. asiento 16*). ^{50r}//^{50v}

[**149**] (195) **1428 febrero 16**

Febrero (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, que de iuso escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo este dicho anno, que

de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Diego Sánchez de Çuaçu, vasallo del rey, quinientos maravedís, que los ha de aber para pagar al procurador que ha de dexar en la Corte del rey, e al escrivano en el pleito qu'el dicho conçejo trahe con Álvar Gonçález de León, corregidor que fue en esta villa, sobre el salario que demanda al dicho conçejo del tienpo que non sirvió por su persona el dicho ofiçio contra el tenor de la carta qu'el rey le dio, e con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos quinientos maravedís. Fecha diez e seys días de febrero, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[150] (196) **1428 marzo 24**

Março (*al margen*). Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, barbero, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que de los ochenta e dos mill maravedís que sodes obligados de pagar este anno, que dedes luego a Andrés Pérez e Alfonso e a Johan de Cámara, e a Pero Sáez "el Roxo", e a Johan de Heali, e a Ochoa de Yçarça, e a Martín de Mendoça, e a Johan Pérez de Solorçano, veladores de la dicha villa, a cada uno d'ellos cada çiento e çinquenta maravedís, que montan mill e dozientos maravedís, los quales los han de aber e se cunplen el su anno en fin del mes de abril, e pagadles estos maravedís en fin d'este mes de março. E vos dándogelos con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos mill e dozientos maravedís. Fecha veynte quatro días de março, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[151] (197) **1428 marzo 22**

Março (*al margen*). Nicolás Martínez, e Pascoal Martínez, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la çisa e propios del conçejo d'este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del dicho conçejo, que en fyn escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que de los maravedís que debedes e estades obligados a pagar al dicho conçejo, que dedes luego a Nicolás Urtiz de Vedya çient maravedís, por dos cadenas que de él conpramos para en la cárçel; e otrosý, dar más al maestro de Lógyca de Sant Françisco çient maravedís, por razón qu'el conçejo le encargó e sermonó el día de Santa María de março en santa [proçesión], e andydo la profesión (*sic pro*, proçesión) por la villa por rogar a Dios por los tenpo-

rales, e por la vida e salud de nuestro sennor el rey, e por la paz del [50v]//[51r] regno, e por la salud e paz d'esta villa; e otrosý, porque ha de sermonar el domingo primero en Sant Miguell. Asý que son los maravedís que avedes de pagar por esta alvalá, dozientos maravedís, e por esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha a veynte dos días de março, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*v. asientos 41 y 42*).

[152] (198) **1428 abril 14**

Abril (*al margen*). Nicolás Martínez e Pasqual Martínez, e los otros vuestros conpan[n]eros e arrendadores que sodes de la renta de la çisa del vino e sidra, e vinagre, e uba, e propios de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'esta alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa este dicho anno, vos dezimos e mandamos que dedes a Diego Sáez de Çuaçu, vasallo del rey, vezino de la dicha villa, mill maravedís, que los ha de aber para quitar dos cartas de resçetoría del rey, de los pleitos qu'el conçejo tiene en la Corte de nuestro sennor el rey, en el pleito del pedido nuevo, e en el pleito de Álvar Gonçález de León, e para su coste, en pago de lo que ha de aber del avinimiento qu'el conçejo fizo con el dicho Diego Sáez e con Nicolás Urtiz sobre el pleito del pedido, de los quales dichos mill maravedís ha de dar cuenta al dicho conçejo e dádgelos luego. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos mill maravedís. Fecha catorze días de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*asiento 50)*.

[153] (199) **1428 abril 15**

Abril (*al margen*). Nicolás Martínez, e Pasqual Martínez, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la villa de Vitoria d'este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos e mandamos que dedes a Martín de Vetolaça, ferrero, dozientos maravedís que ha de aber por la guarda del reloj este anno. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos dozientos maravedís. Fecha quinze días de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[154] (200) **1428 abril 30**

Abril (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, e Pasqual

Martínez de Salvatierra, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la dicha villa este dicho anno, que de los maravedís que vosotros e los otros vuestros conpan[n]eros debedes e abedes a dar al dicho conçejo de la dicha renta, que dedes a Lope de Escoriaça, carçelero, quatroçientos maravedís, que los ha de aber del terçio primero de los mill e dozientos maravedís, que ha de aber con el dicho ofiçio. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos quatroçientos maravedís. Fecha prostremero (*sic pro,* postrimero) día de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. 51r//51v

[155] (201) **1428 abril 30**

Abril (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Pascoal Martínez e Nicolás Martínez, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la dicha villa este dicho anno, que de los maravedís que debedes e abedes a dar de la dicha renta, que dedes a Martín de Lanclares, armero, trezientos e sententa e çinco maravedís, que los ha de aber por trezientos byratones de garrucho qu'el conçejo le conpró para enviar a la otra (*sic pro,* Corte). E dad más a Nicolás Urtyz de Vedia çiento e veynte maravedás, que los ha de aber por un brasero qu'el dicho conçejo le mercó para enviar a la Corte. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos quatroçientos e noventa e çinco maravedís. Fecha postrimero día de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*v. asiento 53*).

[156] (202) **1428 abril 30**

Abril (*al margen*). Nicolás Martínez, platero, Pascoal Martínez, barbero, e los otros vuestros conpanneros, arrendadores que sodes de la zisa e propios de la villa de Vitoria, d'este anno de la fecha d'esta alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que de los maravedís que debedes e estades obligados a pagar al dicho conçejo, e a nos en su nonbre, que dedes luego a Johan Martínez, pyntor, nueveçientos maravedís que ha de aber por tres ymágenes que faze de Sabyán (*sic pro,* Fabián) e de Sabastián e de santa Anastasya para en la eglesia de Sant Miguell de Vitoria, que el conçejo obo acordado de le dar por fazer las dichas imágenes, segund que paresçe que pasó por testimonio de Johan Pérez de Hon[n]a, escrivano de la cámara del anno pasado, por la salud d'este conçejo. E tomad del dicho Johan Martínez su co-

nosçimiento, firmado de su nonbre, en [la]s espaldas de este alvalá, e con él e con esta nuestra alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos nueveçientos maravedís. Fecha trenta días de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[157] (203) **1428 mayo 14**

Mayo (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del (~~dicho~~) conçejo de la (~~dicha~~) villa de Vitoria, que [en] este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Pasqual Martínez e Nicolás Martínez, platero, e a los otros arrendadores que sodes de la çisa e propios de la dicha villa este dicho anno, que dedes a Johan Martínez de Heali, e a Johan Pérez de Solórzano, e a Ochoa Saez, soguero, e a Martín de Mendoça, e a Johan Martínez de Cámara, e a Pero Sánchez "el Roxo", e [a] Andrés Pérez, e a Alfonso, veladores e roldadores (*sic pro,* rondadores) de la dicha villa, mill e dozientos maravedís, a cada uno çiento e çinquenta maravedís, que los han de aber del terçio primero d'este dicho anno que començó primero día de mayo d'este dicho anno, e dádgelos luego. E con este alvalá vos serán rezibidos en cuenta los dichos mill e dozientos maravedís. Fecha catorze días de mayo, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrando Yvánnez. Johan Martínez.

[158] (204) **1428 mayo 12**

Mayo (*al margen, siguiente folio*). Nicolás Martínez, platero, e Pasqual Martínez, barbero, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la renta de la çisa e propios del conçejo de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que de los ochenta ^{51v}//^{52r} e dos mill maravedís que devedes (~~e dedes~~) d'este anno, que dedes al bachiller Johan Martínez de Álava çient maravedís, por un omme que envió a Laredo, por saber del pleito qu'el conçejo tiene con Ruy Sánchez de Cuéllar en qué estado estava. E otrosí, dad más a Diego Alonso, canpanero, veynte maravedís por la costa que fezo con un clérigo e dos omes en poner las cruzes de parte de Sant Martín. E otrosí, dad más a Andrés Martínez de Minnano veynte maravedís, por la costa que fizo con otro clérigo e dos omes en poner las cruzes de Santa Cruz a Sant Tomás de Andura (*sic*). E dad más al frayre d'Aguirre doze maravedís, para un par de çapatos, porque tovo las (~~cruzes~~) \oraçiones/ en las pasiones e en los corporales, del día de Ramos fasta el día de Santa Cruz. E dad más

a Ferrando, escribano, de letra firmada, veynte e çin[co] maravedís por el pargamino, e escrivir los Evangelios e oraçiones en un quaderno. Así que son los maravedís que avedes a pagar por este alvalá çiento e setenta e syete maravedís, e con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha doze días de mayo, anno de I^U CCCC XXVIII annos. Ferrand Yvánnez. Johan Martínez (*dos cruces*).

[159] (205) **1428 mayo 26**

Mayo (*al margen*). Nicolás Martánez e Pasqual Martínez, barbero, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la sisa e propios del conçejo de la villa de Vitoria, d'este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que [de] los ochenta e dos mill maravedís que debedes e estades obligados de pagar al dicho conçejo, que dedes a maestre Gonçalo, maestro de Santa Thelogía, fraire de la horden de Sant Françisco, dozientos maravedís que el conçejo le mandó dar para aiuda de su costa e trabajo que á abydo por muchos e buenos, e nobles sermones, e ensennanças, e dotrinas que á fecho en esta dicha villa. E dad más a Georgio, caballero de Chipre, e a su conpan[n]ía, que fueron cativos en tierra de moros por el soltán de Persia, e los sacó de la presión quebrantando los fierros la Virgen Santa María de G[u]adalupe, los quales dichos dozientos maravedís el conçejo le mandó dar para su costa e en su lysmosna. Así que son los maravedís que abedes a pagar por este alvalá quatroçientos maravedís. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha veynte syes (*sic*) días de mayo, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*v. asiento 75*).

[160] (206) **1428 junio 2**

Junio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e hordenar fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan Ferrández e a Johan de Portillo, andadores, cada, çient e treynta tres maravedís, que han de aber del terçio primero d'este anno. Asý que son los maravedís que abedes a pagar dozientos e sesenta [e] seys maravedís. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha dos días de junio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez. Johan Martínez. Ferrando Sáez. 52r//52v

[161] (207) **1428 junio 15**

Junio (*al margen*). Los omes buenos que avemos de aver e regyr fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Joan Rier, pintor, trezientos maravedís, los quales á de aver por razón de çiertos juegos e costa que ha fecho e á de fazer en este anno. E fue acordado por los (~~dichos~~) vezinos d'esta dicha villa que le diesen los dichos trezientos maravedís, e dádgelos luego. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos trezyentos maravedís. Fecha quinze días de junio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos (*v. asiento 87*).

[162] (208) **1428 julio 12**

Julio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çarate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que cogedes e recaudades por la voz del dicho conçejo, que dedes a Pero Sáez de Aramayo e a Johan Pérez de Mataucuo, escrivanos, por la escritura e testimonios que por ellos pasaron entre Ruy Sánchez de Cuéllar e Johan Martínez de Vergara sobre la obligaçion qu'el dicho Johan Martínez tiene sobre el conçejo de quatorze mill e dozientos maravedís, setenta para lo enviar a la Corte para ganar una carta del rey, por quanto el dicho Johan Martínez quería fazer prenda estando pleito pendiente sobre ello. E dad más a Johan Pérez, por un traslado del prosostemer (*sic pro,* postremer) enplazamiento qu'el dicho Johan Martínez fizo, çinco maravedís. E dad más a Pero Ferrández de la Puebla, escrivano, çient e diez maravedís, que los á de aber por el proçeso si[g]nado e dio e por las presentaçiones. E dad más al dicho Pero Ferrández, escrivano, doze maravedís por una carta de enplazamiento que el alcalde de La Puebla dio para el dicho Johan Martínez de Vergara. E dad más al bachiller Johan Martínez de Álava noventa maravedís que [ha] de aber por tres días que estuvo en La Puebla de Argançón sobre el dicho pleito, e troxo la carta de enplazamiento para el dicho Johan Martínez de Vergara, para que fuesen en seguimiento del dicho pleito. E otrosý, dad más al dicho Johan Martínez de Álava, bachiller, e a Diago Ferrández de Lerma, que fueron a la dicha Puebla en seguimiento del dicho enplazamiento e pleito, e el dicho bachiller, commo procurador de los dichos prendados, e el dicho Diago Ferrández, commo procurador del dicho conçejo, a tomar la voz del dicho conçejo e

demanda todo lo proçesado finado para lo enviar a la Corte, e estuvieron tres días, que obo de aber el dicho Johan Martínez noventa maravedís, e el dicho Diago Ferrández sesenta, que son çiento e sesenta (*sic*)[1] maravedís. E dad más al dicho Diago Ferrández, que fue a la dicha Puebla sobre el dicho pleito a oyr la respuesta del alcalde sobre razón del dicho pleito e sacar lo proçesado, e estuvo allá dos días, que ha de aber quarenta maravedís. Asý que montan todos los maravedís que abedes a dar por este alvalá quatroçientos e setenta e syete maravedís. E d'estos maravedís les abedes a descontar lo que les avedes dado. E con este nuestro alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos maravedís. Fecha doze días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. 52v//53r

(1) *Este total de 160 maravedís no coincide con la suma de los pagos parciales aquí señalados. Si las cifras previas son correctas, y los 60 maravedís de Diego Fernández no son 70, el total ascendería a 150 maravedís (JAML).*

[162bis] (s.n.) **1428 julio 16**

(Asiento anulado) (~~Los omes buenos que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que cojedes e recabdades para la voz del dicho conçejo, que dedes ende a Diego Ferrández de Lerma, procurador del \dicho/ conçejo este anno de la fecha d'este alvalá, trezientos maravedís, que los ha de aver para fazer algunas cosas que son pro e bien d'esta dicha villa, que por nos le son mandadas fazer, e dádgelos luego. E con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos trezientos. Fecha xvi días de julio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Johan Martínez. Ferrand Yvánnez. Johan Sáez~~).

[163] (209) **1428 julio 17**

Jullio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de (ā) ver e regir fazienda del conçejo de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades este anno de la fecha d'esta alvalá, que dedes luego a Diego (~~Garçía de~~) Garçía de Yarça, vezino de Miranda d'Ebro, mill maravedís, los quales ha de aber por razón que el dicho conçejo se convenió con el bachyller Ferrand Sáez de Montoya e con el dicho Diego Garçía en que este

conçejo fiziese aiuda para reparar un arco de la puente del dicho lugar de Miranda, para que a los vezinos del cuerpo de la dicha villa non les demanden en el pasaje de la dicha villa de la puente cosa alguna. E tomad en las espaldas d'este alvalá conosçimiento de cómmo lo resçibe. E con esta alvalá e con el dicho conosçimiento vos los resçibremos en cuenta. Fecha diez e syete días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrando Yvánnez (*v. asiento 94*).

[**164**] (210) **1428 julio 15**

Jullio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos, por el dicho conçejo, recaudades, que dedes a Ferrando Martínez de Heali e a Johan Pérez de Matauquo çientochenta maravedís que han de aber por cada tres días que estudieron en Mondragón, sobre razón del enbargo que fezieron a nuestros vezinos deziendo qu'el alcalde de aquí de la villa les tenía çiertos carneros. E otrosý, dad más a Johan d'Ayala, andador, veynte maravedís, que el conçejo lo envió por un sayón que está en Haro. E otrosý, dad más por adobar las çerrajas de la cárçel quinze maravedís. E dad más por una llave dos maravedís para el portal de Arriaga. Asý que son los maravedís que abedes a pagar por esta alvalá dozientos e diez e syete maravedís. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos dozientos e diez e syete maravedís. Fecha quinze días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez. Johan Martínez. Ferrand Sáez.

[**165**] (211) **1428 julio 15**

Jullio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes por seze libras de çera para la proçesión de Santa María de março, que costó la libra a doze maravedís, e más, por las fechuras, doze maravedís, que monta todo dozientos e quatro maravedís. E más que pagastes por adobar el portal de Ar[r]iaga de cla[v]os, e madera, e carpentería, diez e ocho maravedís. Asý montan los maravedís que abedes a pagar por esta alvalá dozientos e veynte dos maravedís, e con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos dozientos e veynte dos maravedís. Fecha quinze días

de jullyo, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez (*cruz*) (*v. asiento 42*). [53r]//[53v]

[166] (212) **1428 julio 10**

Julio (*al margen*). Los omnes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero [del] dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos, por el dicho conçejo recaudades, que dedes por v[eynte] e quatro libras de çerra (*sic pro,* çera) para la proçesión del día de *Corpore Christi* las seze libras, e las ocho libras para Sant Vítor, e Gipuçuri, e a Santa Sol, e a Santa María de Estíbaliz, que costaron a treze maravedís la libra, que montan trezientos e doze maravedís, e más por la fechura veynte maravedís. E dad más a los clérigos que fueron a Sant Vítorr para su costa çient maravedís. Asý montan los maravedís a que abedes a pagar por esta alvalá quatroçientos e treynta e dos maravedís. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha diez días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e \veynte/ ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez.

[167] (213) **1428 julio 12**

Julio (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, volsero del dicho conçejo, que qualesquier maravedís que a vos, \por/ el dicho conçejo, recaudades, e dedes ende por pan e vino blanco e colorado, e por gallinas, e pollos, e carnero, e toçino, e vaca, e por çebada, çient e sesenta e nueve maravedís, que costó el convite del dicho conçejo fizo a Joan Sáez de Sant Viçente, capellán del obispo, e a Pero Sánchez de Toledo, su mayordomo, porque escriviesen al sennor obispo que quitasen las penas en que abían encurrido los labradores e revocasen las procuraçiones, a lo qual condescendió el dicho señor obispo. Los quales se despendieron en esta manera: en pan, ocho maravedís; e en vino blanco, doze maravedís; e en vino vermejo, veynte ocho maravedís; e en gallinas, veynte ocho maravedís; e en quatro pares de pollos, trenta dos maravedís; e en carnero e vaca, trenta quatro maravedís; e en toçino, diez maravedís; e una fanega de çebada, en diez siete maravedís. Asý que son los (~~maravedis~~) dichos maravedís çient e sesenta e nueve maravedís, e con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha d[oze] días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez. Johan Martínez. Ferrand Sáez (*cruz*).

[**168**] (214) **1428 julio 21**

Julio (*al margen*). Los regidores que abemos de a ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos cojedes e recaudades por la voz del dicho conçejo, que dedes a Joan Garçía, carnesçero, vezino de la dicha villa, çient maravedís, que los á de aber por el novillo que el conçejo dio para correr el día de Sant Joan de junio que pasó. Con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos çient maravedís. Fecho veynte (~~dos~~) \un/ días de jullio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. [53v]//[54r]

[**169**] (215) **1428 agosto 15**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regyr fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguel Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que dedes a Diago Ferrández de Lerma quarenta maravedís, que los ha de aber por quanto los pagó al vicario por çiertas sentençias <[qu]e dio> (*repetido*) en çiertos pl[e]itos que el procurador del dicho obispo movió contra çiertos labradores, e demandandoles çiertos (~~ese~~) açesos e penas que cayeron deziendo que eran perjuros. E con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos quarenta maravedís. Fecha quinze días de agosto, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos.

[**170**] (216) **1428 agosto 16**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e ordenar fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís qu'él por la voz del dicho conçejo recaudades, que dedes a Diago Sánchez de Çuaçu, vasallo del rey, vezino de Vitoria, dozientos maravedís porque los ha nezesarios para las presentaçiones de las escripturas e provanças que lieva del pl[e]ito que el dicho conçejo ha con Álvar Gonçález de León, corregidor que fue [de] esta dicha villa, e dádgelos (~~luego~~) luego. Con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha diez e seys días de agosto, anno del Sennor de mill quatroçientos e veynte ocho anos.

[171] (217) **1428 agosto 18**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de los maravedís que vos cogedes e recaudades de los seysçientos maravedís de la judería, e de los CCCC e setenta maravedís de la renta de carros e len[n]a, que dedes a Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada setenta maravedís, que puso en la hobra de la calçada que deçiende de la Cuchillería a Sant Françisco. E dad más, a Diago Alonso de Luviano e a Pascoal Martínez, barbero, trezientos maravedís, que los han de aber para reparar e adobar las calçadas e camino de la sallida de Adurça. E dad más, a Diago López de Arriaga, para adobar la puerta de çerca la rueda de Elexabarría, çient maravedís. E dad más, al alcalde Diago Martínez e a Sancho Pérez de Gauna, trezientos maravedís, para adobar las calçadas e camino de la salida del portal de l'Alcavala, fasta la salida del Prado. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos mill e setenta maravedís, e tomad de cada uno su conosçimiento en las espaldas d'este alvalá. Fecha diez e ocho días de agosto, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez. Johan Martínez. Ferrand Sáez. E dad más, a Johan Martínez de Vitoria, pan[n]ero, trezientos maravedís para reparar e adobar las calçadas de la salida de Sant Ilafonso. Asý que monta esta alvalá mill e setenta maravedís (*v. asiento 76*). 54r//54v

[172] (218) **1428 agosto 18**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que avemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çarate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos cogedes e recaudades, por la voz del dicho conçejo, que dedes a Diego Ferrández de Lerma, que fue por procurador del conçejo a la Corte sobre el (*repetido*) enplazamiento que Johan Martínez de Vergara fizo al conçejo sobre razón de las lanas de Laredo, trezientos maravedís, que obo de aber Ferrant Garçía de Aylón, \bachiller/, que tomó cargo del dicho pleito por la parte del conçejo, e se avino con él por sesçientos maravedís, con condiçión que los trezientos maravedís obiese luego, e los otros CCC maravedís andando el pleito fasta la contradiçión de los testigos. E dad más, al dicho Diago Ferrández, çinquenta maravedís, que pagó allá a Johan Rodríguez, gallego, por procurador del dicho conçejo. E dad más, al dicho Diego Ferrández, veynte ocho maravedís por

la presentación que fizo de la procuración del conçejo, e por presentación de un escripto. E dad más, al dicho Diago Ferrández, trezientos maravedís, que obo de aber por quinze días que estudo por el dicho negoçio, de yda e de venida e estada, a veynte maravedís por día, que monta los dichos trezientos maravedís. Asý que montan los maravedís que abedes a dar por este alvalá seisçientos e setenta e ocho maravedís, e con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos seysçientos e setenta e ocho maravedís. E d'estos dichos maravedís abedes a pagar a Nicolás Martínez, platero, çient maravedís, e con los otros abedes a recudir al dicho Diego Ferrández. Fecha diez ocho días de agosto, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrando Yvánnez, Johan Martínez, Ferrant Sáez (*cruz*).

[**173**] (219) **1428 agosto 18**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, barbero, arrendadores e cogedores que sodes de la sisa e propios de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, amos los dichos regidores, a cada uno quinientos maravedís, que los hemos de aver del salario del dicho regimiento. E dad más, a Johan Martínez de Álava, bachiller, quinientos maravedís que ha de aber de la abogaçía del dicho conçejo. E dad más, a Johan Pérez de Aguina, a Diago Ferrández de Lerma, procuradores del dicho conçejo, quinientos maravedís que han de aber de su salario del dicho ofiçio. E dad más, a Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, seysçientos maravedís, que los á de aber de su salario que á de aber del dicho ofiçio. E dad más, a Andrés Martínez de Minnano e a Ferrant Martínez de Hali, escrivanos de la cámara del dicho conçejo, mill maravedís que an de aber del dicho ofiçio, so protestaçión que le finque a salvo qu'el dicho conçejo los sastisfaga de la demasýa que entendieren que deven aver más de los dichos mill maravedís. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos quatro mill e seysçientos maravedís que monta este alvalá[1]. Fecha diez e ocho días de agosto, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez, Johan Martínez.

---

(1) *Se advierte que esta cuenta no cuadra, pues las cinco partidas sólo suman un total de 4.100 mrs. y no el total de 4.600 mrs. que se declara, por lo que se sobrepasa en 500 mrs., cantidad que coincidiría con un salario más a justificar (JAML).*

[173bis] (s.n.) **1428 diciembre 26**

<E dad más, a los dichos Andrés Martínez e Ferrando Martínez, escrivanos, demás de los mill maravedís en este alvalá contenidos, seysçientos maravedís, que los han de aver por quanto el dicho conçejo gelos da demás de los dichos mill maravedís por el trabajo que han tomado en servir el dicho ofiçio este dicho anno. Fecha XXVI días de dezienbre, anno del Sennor de I^U CCCC XXVIII annos> (*añadido distinto*). 54v//55r

[174] (220) **1428 agosto 26**

Agosto (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, a Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que (*repetido*) de qualesquier maravedís que por la voz del dicho conçejo recaudades, que dedes ende a Pascoal, pelejero, e a Pero Pérez de Lanclares, correro, trezientos e çinquenta maravedís, que los han de aber por linpiar e vaziar la fuente nueva. E con esta alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos trezientos e çinquenta maravedís. Fecha veynte seys dýas de agosto, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. E dad más, a Ferrando de Cuchu, diez e ocho maravedís que pagó por dos testimonios que troxo de lo de Burgos en razón de la carne, que son por todos los que abedes de dar trezientos e sesenta e ocho maravedís. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez (*cruz*).

[175] (221) **1428 septiembre 3**

Setienbre (*al margen*). Los omes buenos que an ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de los maravedís que por la voz del dicho conçejo recaudades, que dedes a Lope d'Escoriaça, carçelero del dicho conçejo, quatroçientos maravedís del terçio segundo que es pasado, que los ha de aber para en pago de los mill e dozientos maravedís que ha de aber del dicho conçejo con el dicho ofiçio. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos quatroçientos maravedís. Fecha tres días de setienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrand Sáez (*cruz*).

[**176**] (222) **1428 junio 30**

Junio (*al margen*). Los omes buenos, regidores del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan Martínez de Álava, bachiller, dozientos maravedís que ha de aber por çiertos días que él fue a La Puebla de Argançón, sobre el pleito que Johan Martínez de Vergara ha con el conçejo. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos dozientos maravedís. Fecha trenta días de junio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrant Pérez, Johan Martínez, Ferrant Sáez (*cruz*). 55r//55v

[**177**] (223) **1428 septiembre 16**

Setienbre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este [alvalá] escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çarate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan Ferrández de Cuchu, astero, ochoçientos maravedís. E otrosý, a vos, el dicho Miguell Sáez, (~~otras~~) otros ochoçientos maravedís, que son por todos mill e seyçientos maravedís, los quales havedes aber por quanto, en la çiudad de Burgos, enbargó vuestros bienes, por razón del pedido nuevo, Joan Pérez de Honna, por prenda que fezo d'este conçejo, e que vos dio sus cartas de pago, e tomadlas en vos, e con ellas, e con este alvalá, vos serán resçibidos en cuenta los dichos mill e sezientos maravedís. Fecha seze días de setienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[**177bis**] (s.n.) **1428 septiembre 25**

(*Asiento anulado*) Setienbre (*al margen*). (~~Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, e los otros vuestros conpan[n]eros, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la villa de Vitoria este anno de la fecha d'este alvala, los regidores del dicho conçejo, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, los dichos Nicolás Martínez e Pascoal Martínez, que de los maravedís que devedes de la dicha renta, que dedes a Françisco, relogero, e a Martín de Vetolaça, ferrero, dozientos maravedis por la guarda del relog que les finca por resçebir d'este anno. E con este alvala vos serán reçibidos en cuenta los dichos dozientos maravedis. Fe-~~

~~cha veynte çinco días de setienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Johan Martínez de Oquina. Ferrand Yvánnez de Pen[n]açerrada. Johan Martínez de Horenin. Ferrand Sánchez de Cuchu~~)

[178] (224) **1428 octubre 22**

Otubre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver, regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, volsero del dicho conçejo, que de los maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan de Ayala e a Johan de Portillo, pregoneros del dicho conçejo, e a cada uno, çient e trenta e tres maravedís e dos cornados, que los han de aver del terçio segundo de su salario este dicho anno, e dádg[elos] luego pues el plazo e[s p]asado. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos dozientos e sesenta e seys maravedís e quatro cornados. Fecha veynte e dos días de otubre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[179] (225) **1428 octubre 22**

Otubre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, volsero del dicho conçejo, que de los maravedís que vos recaudades por la voz del (~~co~~) dicho conçejo, que dedes a Pascoal, pelejero, e a Pero Pérez de Lanclares, çient e çinquenta maravedís, que los han de aber por las calçadas de la fuente nueva e por el canno de la dicha fuente nueva, que los sobredichos adovaron. E con este alvalá vos senrrán (*sic pro,* serán) resçibidos en cuenta los dichos çient e (~~quaren~~) çinquenta maravedís. Fecha a veynte e dos días de otubre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. [55v]//[56r]

[180] (226) **1428 octubre 27**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que por el dicho conçejo recaudades, que dedes luego a Diago Sáez de Çuaçu, mill maravedís, los quales dichos mill maravedís a de aber para en syguimiento del pleito que este conçejo trae con Álvar Gonçález de León para pagar çiertas costas de escripturas, e al dotor

Gómez Ferrández que le á de aiudar en este pleito; e otrosý, en el pl[e]ito que este conçejo tiene sobre el pedido nuevo ante los oydores. E tomad sus conosçimientos en las espaldas d'esta alvalá, e ser vos an reçibidos en cuenta los dichos mill maravedís. Fecha veynte siete días de novienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrant Yvánnez, Johan Martínez (*cruz*) (*cruz*) (*v. asiento 132*).

[**181**] (227) **1428 diciembre 1**

Dezienbre (*al margen*). Nicolás Martínez e Pasqual Martínez, barbero, e los otros vuestros conpanneros, arrendadores que sodes de la(s) renta de la çisa e propios del dicho conçejo, este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del dicho conçejo, que en este alvalá escrivimos nuestros nombres; vos dezimos e mandamos que de los ochenta e dos mill maravedís que estades obligados de pagar al dicho conçejo, que dedes a Pero Sáez "el Roxo", e Andrés Pérez, e Johan Martínez de Cámara, e Alfonso e a Johan Martínez de Hali, e a Johan Pérez de Solorçano, e a Ochoa de Yçarça, e a Martín de Mendoça, veladores, a cada uno d'ellos, cada çient e çinquenta maravedís, que montan mill e dozientos maravedís, los quales an de aber del terçio que se cunple en fyn del mes de dezienbre d'este dicho anno. E dádgelos porque los ayan para la Pascua, a cada uno de ellos los dichos çiento e çinquenta maravedís, e vos dádgelos. E con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos mill e dozientos maravedís. Fecha primero día de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[**182**] (228) **1428 diciembre 10**

Dezienbre (*al margen*). Nos, los regidores que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que aquí escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos reçibides e recaudades por la voz del dicho conçejo, este anno de la fecha d'este nuestro alvalá, que [de]des a Johan Pérez de Matauquo, escrivano del rey, vezino de la dicha villa, çient e çinquenta maravedís, que los ha de aber de çiertas escripturas que fiz por el dicho conçejo sobre razón de la re[çe]pçion de testigos, que fue tomada por parte de Diago Sáez de Çuaçu en el pleito que abemos con Álvar Gonçález de León, e dádgelos. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos çient e çinquenta maravedís. Fecha diez días del mes de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrant Yvánnez, Johan Martínez. [56r]//[56v]

[183] (229) **1428 diciembre 20**

Dezienbre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, vezino de la dicha villa, arrendador e parçonero, cogedor que sodes de la \renta de la/ çisa e propyos de la dicha villa este anno de la fecha d'este alvalá, que de qualesquier maravedís que vos e vuestros conpan[n]eros, recadadores que avedes a dar al dicho conçejo, que dedes ende a Johan de Ayala e a Johan de Portillo, andadores del dicho conçejo, a cada çient e trenta [e tres] maravedís e dos cornados, que los han de aber del terçio prostremero (*sic pro,* postrimero) d'este dicho anno, que an de aber de lo qu'el dicho conçejo les ha de dar en cada anno. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta, que son los maravedís que por esta alvalá abedes a dar dozientos e sesenta e seys maravedís e quatro cornados. Fecha veynte días de dezienbre, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. E dad a Pero Martínez de Geren[n]a, porque los dio por nuestro mandado a un vallestero de maço (?), que vino por yr a Mondragón, \veynte maravedís/. Asý que son todos los maravedís, que abedes de dar por este alvalá, dozientos e (~~sesenta~~) \ochenta/ e seys maravedís e quatro cornados. Johan Martínez, Ferrant Yvánnez, Johan Martínez *(¿repetido?*), Johan Ferrández.

[184] (230) **1428 diciembre 20**

Dezienbre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, vezino de la dicha villa, arrendador e parçonero e cogedor que sodes de la renta de la çisa e propios de la dicha villa, este anno de la fecha d'este alvalá, que de qualesquier maravedís que [vos e vuestros] conpan[n]eros recaudades e avedes a dar al dicho conçejo, que dedes ende a Lope d'Escoriaça, carçelero de la çárçel del dicho conçejo, este dicho anno, quatroçientos maravedís, que los ha de aber del terçio prostemero (*sic pro,* postrimero) de este dicho anno, que son para cunplimiento de los mill e dozientos maravedís, que ha de aber por tener la cárçel este dicho anno. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos quatroçientos maravedís. Fecha veynte días del mes de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Johan Martínez, Ferrant Yvánnez (*cruz*).

[185] (231) **1428 diciembre 20**

Dezienbre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, vezino de la dicha villa, arrendador e parçonero e cogedor que sodes de la dicha renta e de la çisa, de propios de la dicha villa este anno de la fecha d'este alvalá, que de qualesquier maravedís que vos, e otros vuestros conpanneros, recaudades e abedes a dar al dicho conçejo, que dedes ende a Diago Ferrández de Lerma, procurador del dicho conçejo, trezientos maravedís, porque los ha de aber para quitar su ^{56v}//^{57r} proçeso de Garçía Pérez de Arriaga, arçipreste, de un pleito que por él pasó, que era entre el dicho conçejo e los clérigos de la dicha villa sobre la sysa. E con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta los dichos (~~quatroçientos maravedís~~) trezientos maravedís. Fecha veynte días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Johan Martínez, Ferrant Yvánnez, (*cruz*), (*cruz*).

[186] (232) **1428 marzo 30**

Março (*al margen*). Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez e los otros vuestros conpanneros, arrendadores que sodes de la sysa e propios de la villa de Vitoria, d'este anno de la fecha d'esta carta, los regidores de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos que de los ochenta e dos mill maravedís que devedes e estades obligados a pagar al dicho conçejo, e a nos en su nonbre, que dedes luego a Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, dozientos e quatro maravedís que ha de aver por seze libras de çera para ocho antorchas, para la proçesyón del día de Santa María de março, qu'el conçejo ordenó proçesyón que costó la libra a doze maravedís, e más para las fechuras e filo doze maravedís, que montan los dichos dozientos e quatro maravedís. E dad más, al dicho Miguell Sáez, diez e ocho maravedís, que puso en adobar el portal que es çerca Santo Domingo. Asý que son los maravedís que avedes a pagar por este alvalá dozientos e veynte dos maravedís, e con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha trenta días de março, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*v. asiento 42*).

[187] (233) **1428 mayo 8**

Mayo (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, que

de iuso escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, e a los otros arrendadores que sodes de la zysa e propios de la dicha villa este dicho anno, que de los maravedís que devedes e avedes a dar al dicho conçejo por la dicha renta, que dedes a Diego Ferrández de Lerma, procurador del dicho conçejo, çient maravedís, que los ha de aver para pagar çier[t]os proçesos de pleitos que trae ante el vicario sobre çiertas demandas qu'el procurador fiscal puso a çierto[s] labradores, qu'el dicho conçejo tiene cargo. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos çient maravedís. Fecha ocho días de mayo, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[188] (234) **1428 mayo 20**

Mayo (*al margen*). Pascoal Martínez de Salvatierra, e Martín Yvánnez de Minnano, e Nicolás Martínez, platero, arrendadores que sodes de la zysa e propios de la villa de Vitoria, e a los otros arrendadores vuestros conpanneros en la dicha renta este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, vos dezimos e mandamos que de los ochenta e dos mill maravedís que devedes e avedes a dar de la dicha renta este dicho anno, que dedes ende a Ferrando Ruyz de Arcaute, escrivano del rey, vezino de la dicha villa, çinquenta maravedís, que los ha de aver por çiertas escripturas, que por ante él pasaron en el pleito que es entre los labradores de la dicha villa e los danificados que por razón del pidido nuevo fueron prendados, e por una cuenta que fizo de la çerca de Sant Ilefonso. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos çinquenta maravedís. Fecha veynte días de mayo, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. ^{57r}//^{57v}

[189] (235) **1428 junio 18**

Junio (*al margen*). Nicolás Martínez, e Pascoal Martínez, e los otros vuestros conpanneros, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la dicha villa, este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del conçejo de la dicha villa vos dezimos, que de los ochenta e dos mill maravedís que debedes al dicho conçejo de la dicha çisa e [prop]ios, que dedes luego a Sancho de Çavalla setenta maravedís, que ha de aver por l[l]evar a Valladolid un fogarel e trezientos biratones al liçençiado d'Ávila, que aiuda al conçejo en el pleito sobre razón del pidido nuevo, que Johan Pérez de Onna demandó al conçejo. E dadle más seys maravedís que pagó de portadgos en el camino.

Asý que son los maravedís que abedes a dar por este alvalá, setenta e seys maravedís, e con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha diez e ocho días de junio, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos (*v. asiento 53*).

[190] (236) **1428 septiembre 5**

Setienbre (*al margen*). Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, e los otros vuestros conpanneros, arrendadores que sodes de la çisa e propios de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, los regidores del dicho conçejo, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, los dichos Nicolás Martínez e Pasqual Martínez, que de los maravedís que devedes de la dicha renta, que dedes a Françisco, relogero, e a Martín de Vetolaça, ferrero, dozientos maravedís por la guarda del relog, que los finca por resçibir d'este anno. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos dozientos maravedís. Fecha çinco días de setienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

[191] (237) **1428 diciembre 7**

Dezienbre (*al margen*). Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la dicha villa, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, cogedor que sodes de la çisa e propios de la dicha villa, e a los otros arrendadores de la dicha renta, que dedes a David, çirujano, seysçientos maravedís, que los ha de aver del dicho conçejo por avenimiento que con el dicho conçejo tiene fecho este dicho anno, e dádgelos en esta guisa: los quatroçientos maravedís luego, pues los plazos son pasados, e los dozientos maravedís en fin d'este mes de dezienbre d'este anno de la fecha d'esta alvalá. E con este alvalá, e con su carta de pago en las espaldas d'esta carta, vos serán resçibidos en cuenta los dichos seysçientos maravedís. Fecha syete días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e [veynte] ocho annos (*v. asiento 14*).

[191bis] (s.n.) **1428 diciembre 10**

(*Asiento anulado*) <Está borrado por ser repetido> (*al margen, añadido posterior*). (~~Nos, los regidores que avemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que aquí escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Cárate, bolsero del dicho conçejo,~~

~~que de qualesquier maravedís que vos resçibides o recaudades por la voz del dicho conçejo, este anno de la fecha d'este alvalá, que dedes a Juan Pérez de Matauquo, escrivano del rey, vezino de la dicha villa, çiento e çinquenta maravedís, que los ha de aver de çiertas escripturas que fizo para el dicho conçejo, sobre razón de la reçepçión de testigos, que fue tomada por parte de Diego Sánchez de Çuaçu en el pleito que abemos con Álvar Gonçález de León, e dádgelos, que con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta, los dichos çiento e çinquenta maravedís. Fecha diez días del mes de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.~~) (*Se repite en la libranza 182*).

[192] (238) **1428 diciembre 20**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, dezimos e mandamos a vos, Pascoal Martínez e Nicolás Martínez, arrendadores de la çisa del conçejo, que dedes al guardián e frayres de Sant Françisco çient maravedís de su limosna; e más, al sacristán del dicho monesterio, çient maravedís por razón del syello que está en la sacristanía; e más, a los frayres de Santo Domingo, çient maravedís de su limosna. E dad más, a las monjas de Santa Clara, otros çient maravedís de su limosna. E dad más, a los omes buenos de Sant Lázaro, çinquenta maravedís de su limosna. Asý son los maravedís que abedes de pagar por esta alvalá, quatroçientos e çinquenta maravedís, e con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha veynte días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. [57v]//[58r]

[193] (239) **1428 diciembre 22**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero d'este conçejo, este anno de la fecha d'esta alvalá, que de qualesquier maravedís que vos recaudades en nonbre del dicho conçejo, que dedes ende a dos omes que fueron a Salinas con un ballestero por guarda, veynte e quatro maravedís; más a Johan d'Orozco, çerrajero, por una llave que fezo para el portal de Aldave, onze maravedís; e más a un carpentero, por que pusyese bien el dicho portal, ocho maravedís; más a Pero Martínez de Geren[n]a para un ballestero que fue por guarda [de] dos omes, veynte e quatro maravedís; e más por diez e ocho obreros, que entridieron en el mes de setienbre, en alinpiar el calze de la fuente nueva, que ovieron de aver con so gobernio (*sic pro,* gobierno), a onze maravedís, que monta çient

e noventa e ocho maravedís. E dad más, a un carretero de Apodaca, diez maravedís, por una carrada de lenna que le fue tomada porque fizo descarga; e otrosý, dad más por seze libras de çera para la proçesyón del día de Santa María de la Conçeción, que costó con las fechuras, por todo, dozientos e veynte quatro maravedís. Asý montan todos los maravedís d'esta alvalá quatroçientos e noventa e nueve maravedís, e con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos quatroçientos e noventa e nueve maravedis[1] (~~e con esta alvalá bos serán resçibidos en cuenta los dichos quatroçientos e~~). Fecha veynte dos días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos.

---

(1) *Se advierte que esta cuenta no cuadra, pues el total real de las partidas alcanza sólo 422 mrs. y no los 499 mrs. que se declaran, por lo que se sobrepasa en 77 mrs., cantidad que tampoco cuadraría si los ballesteros de guarda fueran cuatro y no dos, cobrando 24 mrs. cada uno (JAML).*

[194] (240) **1428 diciembre 22**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en esta alvalá escriviemos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, barbero, e a los otros vuestros conpanneros, arrendadores de la çisa e propios de la dicha villa, que dedes ende a los vezinos de Mendiola, por setenta e tres carradas de piedra que truxieron por el portal de la fuente vieja, a syete maravedís cada carrada, que montan quinientos e onze maravedís. E dad más, por setenta e çinco fanegas e media de cal [e] piedra, a seys maravedís cada fanega, que montan quatroçientos (~~\e tres/ maravedís e con esta alvalá~~) e tres maravedís. Asý montan los maravedís que avedes de pagar por esta alvalá, nueveçientos e sesenta e quatro maravedís, e con esta alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha veynte dos días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. E dad más, al dicho Pascoal Martínez, por su trabajo, trenta maravedís por resçibir la (~~dicha~~) piedra e cal.

[195] (241) **1428 diciembre 20**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos cogedes e recabdades, que dedes al bachiller Johan Pérez de Lequetio, dozientos maravedís, que los ha de aver

por çiertos pleitos, que por mandado del dicho conçejo ayudó a çiertos labradores, que tenían con el conçejo de los eçesos que les pedía el abad de Gerenna. E dad más, a Diego Ferrández de Lerma, çient maravedís, que los ha de aver porque fue procurador de los dichos labradores, e los aiudó en los dichos pleitos por mandado del dicho conçejo. E dad más, al dicho Johan Martínez de Gerenna çient maravedís, que los ha de aver por las costas qu'el dicho Johan Martínez fizo en los dichos pleitos. Así que montan los maravedís, que por este alvalá abedes a pagar, quatroçientos maravedís, e con este alvalá vos serán reçibidos en cuenta. Fecha veynte días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Johan Martínez, Ferrando Yvánnez, (*cruz*), (*cruz*).

[196] (242) **1428 diciembre 20**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, bolsero del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos cogedes e recabdades por nonbre del dicho conçejo, que dedes a Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada, çient maravedís, que los ha de aver por quanto los pagó por vino e fruta, quando se arrendó la costería del término d'este anno de la fecha d'este alvalá. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos çient maravedís. Fecha xx días de dezienbre, anno de I^{U} CCCC XXVIII annos. Johan Martínez, Ferrando Yvánnez, (*cruz*), (*cruz*). ^{58r}//^{58v}

[197] (243) **1428 diciembre 22**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Miguell Sáez de Çárate, volsero del dicho conçejo, que de [qua]lesquier maravedís que por voz del dicho conçejo recaudades, que dedes a Johan Martínez de Camarillas, çinquenta maravedís, que los ha de aber por çiertos requerimientos e respuestas que, a pedimiento de los procuradores del dicho conçejo, fizo contra los alcaldes e regidores sobre el poner de los ofiçiales e alcaldes. Dad más, a Sancho de Arme[n]tia, diez e seys maravedís, que los ha de aber por linpiar el canno que sube del portal de Sant Vertolome. E dad más, a Nicolás Martínez, platero, quarenta e ocho maravedís, que los ha de aber por quanto los pagó a dos omes, que fueron por guarda a Salvatierra con un vallestero del rey, que estudieron dos días. E con este (*repetido*) alvalá vos serán reçibidos en cuenta, los dichos

çient e catorze maravedís que montan este alvalá. Fecha veynte e dos días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. Ferrant Yvánnez (*cruz*), Johan Martínez (*cruz*).

[**198**] (244) **1428 diciembre 22**

Los omes buenos que avemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Nicolás Martínez e Pasqual Martínez, e los otros vuestros conpanneros e arrendadores, que sodes de la çisa e propios de la dicha villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá, que dedes e paguedes al recabdador de nuestro sennor el rey, e a sus libramientos, quarenta e quatro mill (~~que~~) maravedís, qu'el dicho conçejo deve del pedido viejo d'este dicho anno. E dad más, al dicho recabdador e a sus libramientos, quatro mill maravedís, qu'el dicho conçejo deve de la escrivanía d'este dicho anno. E dad más, al dicho recabdador, e a su libramiento, mill e dozientos maravedís, qu'el dicho conçejo deve de la yantar al dicho sennor rey este dicho anno. Así que son todos los maravedís que abedes a dar [e] pagar por este dicho alvalá, en la manera que dicho es, quarenta e nueve mill e dozientos maravedís, los quales dichos quarenta e nueve mill e dozientos maravedís abedes de pagar al dicho recabdador e a sus libramientos, e abedes de tomar libramientos e recabdos çiertos por donde al dicho conçejo sean reçibidos en cuenta los dichos quarenta e nueve mill e dozientos maravedís. E con este alvalá, e con los dichos libr[amientos] e recabdos, vos s[er]án resçibidos en cuenta los dichos quarenta e nueve mill e dozientos maravedís. Fecha veynte e dos días de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte e ocho annos. Johan Martínez, Ferrando Yvánnez, (*cruz*), (*cruz*).

[**199**] (245) **1428 diciembre 22**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazien[da] del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Pascoal Martínez de Salvatierra e Nicolás Martínez, platero, e a los otros arrendadores de la zisa e propios del conçejo de la dicha villa, d'este dicho anno, vuestros conpan[n]eros, que de los maravedís que devedes e abedes a dar de la dicha renta, que dedes a Johan Pérez de Vitoria, escrivano, çient e veynte maravedís, que los ha da haber de su salario por los pleitos que los labradores, que con el dicho conçejo tenía porque a mal traýan. E dad más, [a] Andrés Martínez de Minnano, dozientos e cinquenta maravedís, que los ha de aber por la iantar que nos, los dichos

regidores e escrivanos de cámara e volsero e procuradores, comimos e por otras costas que se fizieron al ordenar e tomar la cuenta del dicho conçejo d'este dicho anno. E dad más, a Domingo Martínez, notario, quarenta maravedís, que los ha de aber por çiertas [cosas] que para el dicho conçejo fizo este dicho anno. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos quatroçientos e diez maravedís que montan este alvalá. Fecha xx ocho de dezienbre, anno del Sennor de mill e quatroçientos e xx ocho annos. Ferrand Yvánnez (*cruz*), Johan Martínez (*cruz*). 58v//59r

Año 1428
Libranzas por gastos de la Hermandad
(*Inicio del folio 59r)*

<Alvalás de la Hermandad> (*encabezamiento*)

[200] (246) **1428 marzo 8**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, que de los ocho maravedís que cojedes de cada fuego en la dicha villa e su tierra para la coste de la Hermandad, que dedes ende a Gómez Gonçález de Salinas, comisario que fue del anno pasado, quinientos e sesenta e seys maravedís que obo de aver d'este dicho conçejo de su salario de la dicha comisión, que se cunplió el día de Santiago del dicho anno pasado de mill e quatroçientos e veynte e siete annos, E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta. Fecha ocho días de março, anno del Nasçimiento de nuestro Sennor Jhesuchristo de I^{U} cccc xxviii annos. Ferrand Yvánnez, Johan Martínez, Ferrando, (*cruz*) (*v. asiento 15*). d lx vi maravedís (*al margen*).

[201] (247) **1428 marzo 10**

Los omes buenos que abemos de ver e regir la fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, de este anno de la fecha d'este alvalá, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde de la Hermandad este dicho anno, que de los dicho[s] maravedís que vos cogedes e recabdades de cada fuego para la coste de la Hermandad, que dedes e paguedes a Ferrand Yvánnez de Pennaçerrada los seteçientos e çinco maravedís d'esta otra parte contenidos. E con este alvalá vos serán resçibidos en cuenta los dichos seteçientos e çinco maravedís. Fe-

cha diez días de março, anno del Sennor de I^U CCCC XXVIII annos. Johan Martínez, Ferrand Yvánnez. Ferrand Sáez, (*cruz*) (*v. asiento 15*). D CC V (*al margen*).

[**202**] (248) **1428 abril 21**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazyenda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde de la Hermandat de la dicha villa, este dicho anno, que de los maravedís que vos cogedes e recabdades por el dicho conçejo para la coste de la Hermandad, que dedes al bachiller Mateo Pérez de Aramayo quatroçientos maravedís, que los ha de haber para en pago de los mill maravedís, de la comisión de la Hermandad a Johan Martínez de Vergara obo de aber, de los quales fue mandado dar por los alcaldes de las hermandades los quinientos maravedís a Mateo Pérez de Aramayo, finado, padre del dicho bachiller, por quanto fallaron que sirvió el dicho ofiçio por el dicho Johan Martínez. E tomad su carta de pago del dicho bachiller en las espaldas d'este alvalá, e con ella, e con este alvalá, vos serán resçibidos en cuenta los dichos quatroçientos maravedís. Fecha veynte un días de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. CCCC (*al margen*) 59r//59v

[**203**] (249) **1428 abril 30**

Los omes buenos que abemos de ver e regir fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, alcalde de la Hermandad, d'este anno que se cunplirá en día de Santiago primero seguiente, que de los maravedís que cogedes de la dicha Hermandad, que dedes al bachiller Mateo Pérez d'Aramayo quinientos e quarenta maravedís, que á de aber por razón de la comisaría d'este anno. E otrosý, dad más a Ferrando de Salinas, merino de la dicha Hermandad, seysçientos maravedís que ha de aber con el dicho ofiçio. E otrosý, detened en vos mill maravedís, que abedes aber con el dicho ofiçio de alcaldía. E otrosý, dad más a Ferrando Martínez de Aly, escrivano, çient maravedís que ha de aber porque es escrivano de la Hermandad. E otrosý, dad más por fazer el padrón de la derrama de la dicha Hermandad, sesenta maravedís. E otrosý, dad más a Martín de Castillo, labrador, treynta tres maravedís por el damno de la prenda qual fue fecho en Trevin[n]o por los maravedís que abía de aber Gómez Gonçález, que fue del anno de ante. Asý que son los maravedís que abedes a pagar

por este alvalá dos mill e trezientos e trenta tres maravedís. E en las espaldas d'esta alvalá tomad conosçimiento de los sobredichos, de cómmo reçibieren de vos \los/ dichos maravedís cada uno, e con ello, e con este alvalá, vos serán reçibidos en cuenta los dichos dos mill e trezientos e treynta tres maravedís. Fecha xxx días de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos. E más, detened en vos por la cogecha de la dicha Hermandad, quatroçientos maravedís, e más xxviii maravedís que pagastes a hun omne que fue a Mondragón. Asý son por todos dos mill e seteçientos e sese[n]ta hun marabedy[s].

[204] (250) **1428 septiembre 6**

Los omes buenos que abemos de ver e regyr fazienda del conçejo de la villa de Vitoria, que en este alvalá escrivimos nuestros nonbres, dezimos e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, cogedor que sodes de los maravedís que fueron derramados por villa e aldeas para la costa de la Hermandad, este dicho anno, que dedes ende a Miguell Garçía de Amárita, alcalde que fue de la Hermandad de la dicha villa del anno que pasó de mill e quatroçientos e veynte seys annos, quatroçientos e veynte maravedís de la moneda usal, que los ha de aber para en cunplimiento de su salario de la dicha alcaldía. E dad más, a Diego Martínez el moço, ochenta maravedís, que los ha de aber por avenençia que fizo con el dicho Miguell Garçía, del pleito que entre ellos pasó sobre quatro carneros que al dicho Diego Martínez e a Martín [de Mendiola fueron fur]tados. Asý que son los maravedís que por este alvalá abedes a dar quinientos maravedís, e con este [alvalá vos serán] resçibidos en cuenta los dichos quinientos maravedís. Fecha seys días de setienbre, anno del Sennor [de mill e quatroçientos e] veynte ocho annos. Ferrand Yvánnez (*cruz*), [Johan Martínez (*cruz*), Ferrand Sáez (*cruz*)]. 59v// (*fin*)

3

Instrumentos de consulta

3.1. GLOSARIO DE ÉPOCA

Criterios de elaboración

En este GLOSARIO DE ÉPOCA pretendemos reunir en orden alfabético una selección de voces, todas ellas procedentes de los contenidos asentados en las *Actas Municipales de Vitoria* del año 1428, que entendemos presentan en la actualidad ciertas dificultades de comprensión, ya sea porque son voces arcaicas del castellano del siglo XV y que ya hoy están en desuso (por ejemplo: *agora*), o bien, porque en aquel tiempo tuvieron un sentido distinto al actual (por ejemplo: *fuego*), palabras que de no llegar a saber hoy con precisión sus significados de época, bien pudieran inducirnos a equívocas lecturas o interpretaciones. Asimismo, consideramos procedente integrar en este GLOSARIO DE ÉPOCA nombres de organismos, cargos, profesiones, etc., y demás términos de interés histórico, que a través de una específica entrada puedan servir, no tanto a los especialistas como al común de los lectores, para orientar mejor su lectura y complementar los contenidos temáticos abordados en las presentes Actas.

Cada una de las entradas se encabeza por la voz principal y usual aquí registrada. De ordinario esta voz aparece en la forma original más empleada en nuestras Actas, que se presentará en *cursiva común* e inicial minúscula, como por ejemplo: *yuso*. Si apareciese con grafía ***cursiva negrita***, esto indicaría que tal palabra nos aparece en el ÍNDICE ANALÍTICO, en donde se ha mantenido la forma original para ofrecer aquí su adecuado significado en términos actuales (por ejemplo; ***brullero***).

En algunos casos, la voz principal (*yuso*) irá acompañada de ciertas variantes gráficas que también nos aparecen en el texto, que se suman a la voz principal entre paréntesis, por ejemplo: (*ayuso, iuso*). Esta voz principal y sus variantes más frecuentes van seguidas por un numeral, que va entre corchetes —por ej. [145]— que informa sobre un determinado asiento de la edición en donde nos aparece tal término, siempre en su forma original (*yuso*), para que de este modo y a la vista del contexto se capte mejor el significado de la voz en cuestión. Se trata de ejemplificar tan sólo una vez la palabra concreta, y no de localizarla en toda ocasión que aparezca.

Finalmente, a todo ello se ofrece el significado actual del término en español, para lo cual se usa la grafía ordinaria; por ejemplo: *yuso (ayuso, iuso)* [145]: abajo. De manera general, proponemos el testimonio —entre comillas latinas— de una frase tomada del asiento ya citado —el [145]— que aclara el significado que se ofrece, como por ejemplo: «entre las aldeas que de *yuso* serán escriptas».

Paralelamente, a esta entrada principal que nunca ha de faltar, podemos encontrar diversas entradas cruzadas que nos permiten llegar a la principal, ya sea por sus propias variantes semánticas, así como por sus sinónimos y derivaciones asociadas a la forma principal, lo que se advierte siempre mediante la sigla: «v.» de «véase», por ejemplo: *ayuso*, v. yuso, *abaxo*, v. yuso, o bien, *iuso,* v. yuso.

Como fuentes informativas para completar este glosario hispánico, nos hemos servido de aquellas herramientas más prácticas que para esta materia nos ofrece la web de la RAE (https://www.rae.es/), con preferencia del: *Diccionario de la lengua española* (DLE), *Diccionario histórico de la lengua española* (DHLE), *Diccionario de Autoridades* (DA), *Corpus Diacrónico del Español* (CORDE) y el *Nuevo Tesoro Lexiográfico de la Lengua Española* (NTLLE). Asimismo, entre las publicaciones impresas nos han sido útiles: COROMINAS, Joan; y PASCUAL, José A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico,* Gredos, 6 vols., Madrid, 1980-1991 (DCEC); y ya de un alcance estrictamente alavés: LÓPEZ DE GUEREÑU, Gerardo, *Voces alavesas*. Euskaltzaindia, Bilbao, 1998 (VA).

(José Antonio Munita Loinaz)

A

abad [195]: abad, superior de un monasterio de hombres; ||6. Ar. cura párroco: «que tenían con el conçejo de los eçesos que les pedía el *abad* de Gerenna».

abadengo [092]: tierras de jurisdicción del abad; «arrendador mayor de las alcavalas de lo realengo, e *abadengo*, e sennoríos, e behetrías de la merindad de Alliende Ebro…».

abajo *(abaxo),* v. *yuso.*

abaxar [034a]: bajar, abajar, descender, disminuir; «de todos los maravedís que se le *abaxan* de la quantía del dicho primero anno pasado».

abción [034a]: acción, actuación, resultado de hacer; «non fincó *abción* alguna en la dicha renta, por vertud de la dicha puja que en ella fizo el dicho Miguell de Segovya».

abdiençias [009]: audiencias; «el dicho Diego Martínez, alcalde, dixo que por quanto él está ocupado de dolençia e non podía estar a las *abdiençias*, que él que ponía e puso por alcalde en su lugar…».

aber (aver) [034b]: haber; «e debe *aber* la dicha renta, e *aiades* otra mi carta de recudimiento».

abogado [053]: licenciado, letrado, oficio de abogado concejil; «lo qual todo es para le enviar al lyçençiado de Ávila, *abogado* que es d'este conçejo sobre razón del pedido nuevo».

abonados [016]: acreditados, que son de fiar; «dando buenos fiadores, raygados e *abonados*, para los pagar al dicho conçejo para el dicho plazo».

absençia [073]: ausencia; «los dichos jurados fizieron otro tal mandamiento a Johan Martínez de Vergara, en su *absençia*, e en presençia de donna María Sánchez, su muger».

acá [002]: aquí; «en que de grandes tienpos *acá* se tratava e se dezía que oviesen dos escrivanos».

acaesçer [002]: acaecer, suceder; «e otrosý, porque muchas de vegadas *acaesçía* que nonbravan e se ponía escrivano que non era bien deligente por ser nuevo en el ofiçio».

acción, v. *abción.*

acémila (azémila, azémyla, azémilla, hazémila) [086-01]: bestia de carga; «e demás d'esta pena, sy le fuere tomado el *azémila* o vino, que lo pierda».

açerca [063]: cerca (adv.), cercana, próxima; «E de lo que valieren, que reparen la puente que está *açerca* la rueda de Helexabarría».

açotes [077-07]: azotes, golpes de vara, vergajo o látigo; «e si non toviere de qué pagar la dicha pena, que le den sesenta *açotes* por la villa».

açunbre [118]: azumbre, medida de capacidad para líquidos, que equivale a unos dos litros; «que de oy todo el día en adelante que se vende *açunbre* de vino colorado annejo a siete blancas».

adelantado [002]: oficial real delegado para ciertas misiones (v. *adelantado mayor*).

adelantado mayor [096f]: autoridad real destacada en un territorio; «Fago saber a vos, los mis contadores mayores que Pero Manrrique, mi *adelantado mayor* de León, me dixo…»

adobar (adovar) [171]: arreglar, reparar, recomponer; «trezientos maravedís, para *adobar* las calçadas e camino de la salida del portal de l'Alcavala, fasta la salida del Prado».

aduanas (adoanas) [106b]: oficina para controlar y cobrar por el tráfico interior de mercancías; «los dichos diezmos e *aduanas* de los dichos obispados de Calahorra, e Osma, e Sigüença…».

agrado, v. *grado.*

agora [096d]: ahora, al presente; «que *agora* es o fuere de aquí adelante, de cada anno».

aguazil (aguaçil, agoaçil) [061a]: alguacil, oficial menor y ejecutivo de la justicia; «a los conçejos, e alcaldes, e aguaziles, e merinos, prevostes e ommes buenos, e otros ofiçiales qualesquier…».

ahora, v. *agora.*

aiuda [061a]: ayuda; «E sy para esto que dicho es, menester oviere *aiuda* el dicho Gonçalo Ruyz, mi recabdador maior, o el que lo oviere de recabdar por él, mando a vos, los dichos alcaldes…».

aiuso, v. *yuso.*

ajuntar, v. *juntar.*

ál (ende ál) [034b]: nada más; «E los unos nin los otros non fagades nin fagan *ende ál* por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís a cada uno de vos para la mi cámara».

alabardero (alavardero) [072]: soldado armado de alabarda; «Testigos, Simón, alavardero…».

albalá, v. *alvalá.*

albardero [080]: oficio, fabricante y vendedor de albardas; «e Johan de Hueto, albardero».

albedrío, v. albridío.

albridío [077-01]: albedrío, voluntad, costumbre; «e de diez annos aiuso, si non toviere de pagar la dicha pena, que lo açoten en la cárçel segund *albridio* de los alcaldes…».

alcabala (alcavala) [096e]: tributo ligado al comercio de mercancías; «las *alcabalas* de la dicha villa».

alçada (alzada) [077-32]: recurso de apelación; «e que todos estén por lo que en ello determinare e juzgare, e que non aya *alçada* nin apelación sobre ello».

alcalde [007]: juez ordinario que administraba justicia y presidía el concejo; «e otro alvalá de pago de Ruy Gonçález de Argüello, *alcalde* que fue en la dicha villa por el dicho corregidor…».

alcaldía [203]: oficio del alcalde, dignidad que presidía el concejo; «e otrosý, detened en vos mill maravedís, que abedes aber con el dicho ofiçio de *alcaldía*».

algos [131]: hacienda, caudales, haberes; «por las quales razones la dicha villa está muy despoblada e menguada de gente e de *algos*, e se despuebla de cada día…».

alguacil, v. *aguazil.*

alinpyar [127]: limpiar; «es hordenado e mandado que fasta veynte días todos *alinpyen*, cada uno en su derecha de su pieça o parral o huerta, las çequias e arroyos que son açerca de la villa».

allegar [034b]: alegar, aducir; «pueda venir e venga a notyçia de todos los dichos mercadores, e fieles, e escrivanos, e otras personas, e non puedan *allegar* ynorançia que lo non supieron…».

allende [061a]: más allá de…; «en la dicha merindad de *Allende* Ebro con tierra de Guipúzcoa».

almaja [077-27]: hato o rebaño de ovejas, al frente de un almajerizo; «otrosý, que en razón de los puercos, e *almajas*, e otros ganados de la villa…».

almajerizo [077-27]: pastor de ovejas; «que traen los *almajerizos*, e cabrerizos, e porquerizos, que por aquí, de idas e de venidas, nin en otra manera, que le non leven pena alguna…».

almoneda [109a]: venta pública de rentas y bienes con licitación y puja; «dichas mis rentas es mi merçed de mandar e poner en *almoneda* en qualquier ciudad, e villa, e lugar de mis regnos…».

alongado [002]: alargado en el tiempo; «dicho conçejo non los podían aver nin fallar en los tales escrivanos, porque non se podía saber por el tienpo *alongado* por quál escrivano avía pasado…».

alongamiento [061a]: alargamiento; «los sobredichos maravedís mostrare luego, syn *alongamiento* de maliçia, paga e quita del dicho mi recabdador maior, o del que lo oviere de recabdar por él».

alrededor, v. *arredor.*

alvalá [150]: albalá, documento acreditativo de gestión realizada; «E vos dándogelos con este *alvalá* vos serán reçibidos en cuenta los dichos mill e dozientos maravedís».

alzada, v. *alçada*.

amos [145]: ambos; «e luego, los dichos regidores, *amos* los dichos conçejos de las dichas villas de Vitoria e Trevinno, dixieron que por quanto era devate entre los vezinos e moradores…».

ánades [077-21]: patos; «otrosý, que qualesquier ánsares, o gallinas, o *ánades*, que entraren en huertas o en pieças estando el pan en ellas, que la pueda matar la guarda o el duenno del pan…».

andar [077-23]: caminar, pasear, deambular; «otrosý, que qualquier espigadera que *andudiere* en término de la villa, que non entre a espigar syn liçençia del duenno de la heredad…».

andadores (handadores) [160]: recadero, oficial inferior de justicia encargado de los avisos; «que dedes a Johan Ferrández e a Johan de Portillo, *andadores*, cada çient e treynta tres maravedís».

annadir [002]: añadir, aumentar, sumar; «que todo tienpo qu'el conçejo entendiese provecho e bien de la dicha villa, que pudiesen *annadir* o menguar…».

annejo [118]: añejo, que tiene años; «que se vende açunbre de vino colorado *annejo* a siete blancas».

anno [096d]: año, cómputo cronológico; «este *anno* de la data d'esta mi carta de previllejo».

anno del Sennor [001]: año del Señor, computo anual cristiano; «este *anno del Sennor* de mill e quatroçientos e veynte ocho annos, que començó el dicho anno, jueves, primero día de enero».

añadir, v. *annadir.*

añejo, v. *annejo.*

año, v. *anno.*

ánsares [077-21]: gansos; «Otrosý, que qualesquier *ánsares*, o gallinas, o ánades, que entraren en huertas o en pieças estando el pan en ellas, que la pueda matar la guarda o el duenno del pan…».

ansí [034b]: así, de este modo, asimismo; «e tomar testimonyo o testymonios, *ansí* contra los conçejos de las dichas villas e lugares, e contra cada uno de ellos…».

ante [203]: antes; «treynta tres maravedís por el damno de la prenda qual fue fecho en Trevinno por los maravedís que abía de aber Gómez Gonçález, que fue del anno de *ante*…».

apremio (premia) [133b]: apremio, necesidad; «yo arrendé la dicha quarta parte de la dicha renta, todas las prendas e *premias* e afyncamientos e enplazamientos, e protestaciones…».

arca [135]: caja con tapa y cierre para guardar objetos de valor; «que troxiesen los libramientos del pedido, e yantar, e escrivanía del anno que pasó (…) para que los pongan en el *arca* del conçejo».

arcedianato, v. *arçidianadgo.*

arçidianadgo [013]: arcedianato; «paresçieron presentes los honrrados Pero Martínez de Hoçaeta, bachyller en Decretos, vicario por nuestro sennor el obispo en el *arçidianadgo* de Álava».

arçipreste [013]: arcipreste; «e Garçía Pérez de Arriaga, *arçipreste* e canónigo de Armentia».

arçobispo [109a]: arzobispo; «Sepades que el *arçobispo* de Santiago e los mis contadores me fizieron relaçión en cómmo por se arrendar e rematar muy tarde las alcabalas…».

arzobispo, v. *arçobispo.*

armero [025]: oficio, fabricante o comerciante de armas; «e Johan Pérez, *armero*».

arredor [126]: alrededor; «declarasen e mandasen alynpiar las çequias e calzes de *arredor* de la villa, por ende, mandaron que los tres d'ellos lo puedan ver e mandar sy el uno de ellos non fuere».

arrendador (rendador) [184]: cobrador de rentas en arriendo; «Nicolás Martínez, platero (…), *arrendador* e parçonero e cogedor que sodes de la renta de la çisa e propios de la dicha villa».

arrendador mayor [092]: arrendador real destacado en un territorio; «yo, Johan Garçía de Gomiel, vezino de Roa, arrendador mayor de las alcavalas (…) de la merindad de Alliende Ebro».

arrendar [034a]: ceder un bien a renta; «yo mandé *arrendar* las mis rentas el dicho anno pasado, bien e cunplidamente, en guisa que le non mengüe ende alguna cosa».

asaz [114]: bastante, mucho; «los otros labradores de las dichas aldeas, dixieron a los dichos alcaldes e regidores que por razón que entre ellos han seydo *asaz* pleitos e debates…».

así, v. *ansí.*

astero [001]: oficio fabricante de astas o lanzas; «Lope de Escoriaça, *astero*».

atalar [88-02]: talar, cortar por el pie un árbol; «e mandaren fazer, e desatar, e *atalar*, en qualesquier lugares que en ellos entrudieren, e supieren que fue hexido e nunca fue çerrado…».

atanner [102a]: atañir; «otrosý, a lo que *atanne* a la dispensaçión del juramento de çiertos vuestros labradores, damos poderío al dicho maestro para que con ellos, e cada uno d'ellos…».

ausencia, v. *absençia*.

autor (abtor) [077-25]: autor; «que den *autor* quién lo fezo fasta tres días, poniendo el tal *abtor* ante los alcaldes, porque sea satisfecho del tal damno que reçivió…».

avenencia (avenimiento) [204]: convenio, conformidad; «a Diego Martínez el moço, ochenta maravedís, que los ha de aber por *avenençia* que fizo con el dicho Miguell Garçía, del pleito…».

avenir [051]: concordar; «según que está *avenido* con Ochoa d'Onnaty, carpentero».

aventaja [014]: ventaja; «e luego, los dichos alcaldes e regidores e omes buenos acordaron, que por quanto el dicho David era çirujano d'*aventaja* e cunplía mucho para esta villa…».

aventura [096a]: ventura, suerte; «e sy por *aventura*, alguna graçia o quita fuere fecha».

ayý [087]: ahí; «e otros vezinos de la dicha villa, que *ayý* estaban presentes, dixieron que por quanto Johan Rier, pintor, abía fecho e trabajado por serviçio de Dios e por honrra d'este conçejo…».

ayuda, v. *aiuda.*

ayuso, v. *yuso.*

aya [057]: haya, árbol; «e en los montes altos, por pie de robre, trenta maravedís; (…) e la *aya* que la corten para lenna, la rama e non el pie, syn lyçençia del conçejo».

azémilla, v. acémila.

azes (ahazes) [077-23]: haces, atado de mieses o leña; «que non entre a espigar syn liçençia del duenno de la heredad de mentres que los *azes* e legoras estudieren en las pieças…».

azotes, v. *açotes.*

azumbre, v. *açunbre.*

B

bachiller (bachyller) [088]: profesional letrado «Miguell Garçía d'Estella, *bachiller* en Decretos».

bajar, v. *abaxar, baxar.*

***baldresero** (valdresero)* [002]: oficio, que pudiera estar ligado a la ganadería lanar (¿esquilador?). Es corriente entre el vecindario vitoriano pero nunca queda definido «Pasqual Sánchez, *baldresero*».

ballesta [053]: arma portátil que lanza virolas o proyectiles: flechas, saetas o dardos (*vid. beratones*).

ballestero [193]: soldado o guardián que usa la ballesta como arma; «que dedes ende a dos omes que fueron a Salinas con un *ballestero* por guarda, veynte e quatro maravedís».

barandas [051]: barandilla en balcones y escaleras; «según que está avenido con Ochoa d'Onnaty, carpentero, en que aya en ellas una cámara delante, e sus *barandas* de parte de los solares».

barbero [021]: oficio de peluquero, al cuidado de la barba y el pelo; «Testigos (…) Pasqual Martínez, *barbero*».

baxas [109a]: bajas, caídas o pérdidas; «*baxas* que asý an venido en las dichas mis rentas».

baxar, v. *bajar*.

begada, v. vegada.

behetrías [091]: señoríos en los que sus vecinos podían recibir por señor a quien quisieran; «e sennoríos, e *behetrías* de la merindad de Alliende Ebro con Guipúzcoa».

beneficiado [013]: clérigo de grado inferior que goza de un beneficio eclesiástico como sustento; «e Martín Martínez de Oláriçu, clérigo *beneficiado* en las dichas iglesias».

***beratones** (biratones, byratones)* [053]: proyectiles: virolas o proyectiles usados para ser lanzados por ballestas; «este día, los dichos alcaldes e regidores conpraron de Martín de Lanclares, saetero, trezientos *beratones* para ballesta de garucho, azerados con pénulas de buitre, a quinze maravedís la dozena».

bestias [106d]: animales domésticos usados para portar carga; «e otras mercadurías, e *bestias*, e otras qualesquier cosas que fueren e pasaren sin alvalás de guía vuestras o de los dichos dezmeros».

bienes [011]: patrimonio, hacienda o caudal en propiedad; «e se obligó por sí e sus *bienes* de lo coger por quatroçientos maravedís, e se obligó de pagar los maravedís».

bienes muebles [091]: bienes trasladables, no sujetos a la tierra; «me obligo a mí mesmo, e a todos mis *bienes, muebles e rayzes*, avidos e por aver, así commo por maravedís».

bienes raíces (rayces): bienes inmuebles, sujetos a la tierra; (*vid. bienes muebles*).

bienes propios, v. *propios.*

blancas [130]: moneda de vellón, usada para pequeños pagos; «deziendo que lo non pueden dar los taberneros a siete *blancas*, qu'el vino que de aquí adelante viniere a la villa».

bolloçios (bulliçios) [088-01]: bullicio, ruido de gente, alboroto; «e otrosí, porque todo esto sea mejor guardado, e las porfías e escándalos e ruydos, e *bulliçios* zesen».

bolsero (bolsero) [164]: tesorero; oficial concejil al frente de las cuentas, pagos y cobros; «mandamos a vos, Miguell Sánchez de Çárate, *bolsero* del dicho conçejo, que de qualesquier maravedís que vos, por el dicho conçejo, recaudades…».

brasero [053]: calentador, pieza de metal redonda, honda y con asas, destinada a contener brasas; «De los beratones e *brasero* que fue acordado envyar a la Corte» (*vid. fogarel*).

***brullero** (burullero)* [138]: oficio, fabricante y comerciante de paños, asimilado a tejedor; que al parecer se instalaron en nutrido número cercanos a la iglesia e Santa María, queriendo tener acceso a cierto solar; «Juan Martínez de Gamarra, e a Martín Pérez de Aberásturi, e a Martín Pérez de Landa, e a Martín Yvánnez de Ulývarry, *burulleros*».

C

ca [035]: Del latín *quia* (conj. causal): porque, pues, puesto que; «*ca* que podades quitar los dichos fieles que fasta aquí an seydo e estado en los dichos puertos».

caballero (cavallero) [013]: hidalgo de calificada nobleza; «casa que fizo el honrrado e noble *cavallero* Ferrando Pérez de Ayala, en la dicha villa de Vitoria».

caber[1] [140]: tener capacidad para contener algo; «e luego, acordaron todos de yr adentro al dicho monesterio, en el coro e delante del altar mayor, por que toda la gente mejor *copiese*».

caber[2] [008]: comprender, entender, asumir; «e quiere pagar todo lo que le *copiere* en el dicho repartimiento e en las costas razonables del pleito».

cabildo[1] [102]: comunidad capitular de eclesiásticos de iglesias, conventos y monasterios; «en el *cabildo* del dicho monesterio, seyendo ý presente fray Furtunno, Maestro en Santa Teología».

cabildo[2] [002]: cada asociación de oficios artesanales que en Vitoria reúne a sus profesionales, lo que en general se les conocería por *gremios*; «e fue fecha relaçión por los dichos procuradores del dicho conçejo, e por otros procuradores de los *cabildos* de la dicha villa».

cabrerizo [077-19]: cabrero, pastor de cabras; «otrosý, que los almajerizos e porquerizos e *cabrerizos* de la villa, que en levando a paçentar los dichos ganados…».

cadannero [002]: cadañal, que es de ciclo anual; «aquí los escrivanos que se ponían e nonbravan de cada anno eran *cadanneros*, e cada escrivano que entrava de cada anno en la cámara era nuevo».

cadarço [096]: cadarzo, seda basta que no sirve para hilarse en el torno; «escripta en papel e firmado de çiertos nombres, e sellado con su sello de plomo en filos de *cadarço*».

cadena[1] [151]: eslabones de hierro unidos, uno a otro, entre sí; «que dedes luego a Nicolás Urtiz de Vedya çient maravedís, por dos *cadenas* que de él conpramos para en la cárçel».

cadena[2] [060]: cárcel o picota, donde cumplan los reos su pena; «que yaga nueve días en la *cadena* e pague veynte e quatro maravedís para los jurados».

caer, v. *cayan.*

calçada [076]: camino principal empedrado y ancho; «que se den para adovar e reparar la *calçada* de Sant Ylefonso: quatroçientos maravedís, e para la de Adurça: trezientos maravedís».

calderero [115]: oficio, fabricante o vendedor de piezas de calderería; «los dichos regidores resçibieron por vezino a Pedro, fijo de Johan Díaz, *calderero*, por diez annos».

caleja [066]: calleja, calle estrecha; origen urbano de uno de los linajes vitorianos; «e otros sus parientes con ellos del dicho linaje de la *Caleja*, sobre razón de poner ofiçiales del dicho su linaje».

calompnas (calonnas) [077]: multas o penas pecuniarias; «fizieron e ordenaron çiertas condiçiones e hordenanças, de las penas e *calonnas* que abía a pagar el que mal o danno fiziese».

caloñas, v. *calompnas.*

calostra [034]: claustro; galería que rodea el patio principal de una iglesia conventual; «Domingo, quatorze días del mes de março, en la *calostra* del monesterio de Sant Françisco».

calzada, v. *calçada.*

cámara concejil [004]: sala de juntas de un concejo; «la *cámara* del conçejo de la villa de Vitoria».

cámara doméstica [051]: salón principal de una vivienda; «en que aya en ellas una *cámara* delante, e sus barandas de parte de los solares, e de parte detrás fasta el canno».

candelas [022]: velas usadas para alumbrar, dispuestas en candeleros; «e libra de *candelas* a veynte cornados, e que fagan en la libra veynte *candelas*, porque den la *candela* a cornado».

canpanero [115]: campanero, quien hace campanas; ||2. Oficio encargado de tocar las campanas y de su mantenimiento. «E dio por fiador a Diego Alonso, *canpanero*, que presente estava, el qual se otorgó por tal fiador».

cántara [065]: cántara toledana; medida de capacidad para líquidos, de ocho azumbres; «para conprar fasta quatro mill *cántaras* de vino, o más o menos, las que a ellos bien visto fuere, a pagamiento de los mulateros e con *cántara toledana*».

canto [117]: extremidad de cualquier cosa o lugar. De tal *canto* deriva el *cantil* costero que bordea el litoral, y que genera *acantilado*; «otrosí, libra de pescado de Galizia, a diez e seys cornados, e libra de pescado del *canto*, a catorze cornados». Se trata del pescado del litoral vasco.

cannos [197]: caños; ||4. *albañal*, conducto de agua residual; «Dad más, a Sancho de Armentia, diez e seys maravedís, que los ha de aber por linpiar el *canno* que sube del portal de Sant Vertolome».

caños, v. *cannos.*

carcelero (carçelero) [175]: oficial al cuidado de la cárcel. «Las quales cadenas tyene Lope de Escoriaça, *carçelero*».

carga [140]: encargo, encomendar algo a alguien; «dieron carga al dicho maestre en Teología».

carneçero (carnezero) [077-16]: oficio, vendedor de carne, asume la función de matarife; «otrosý, que si algund ganado vacuno se amontare trayéndolos los *carneçeros* a la villa para los matar».

carnicero, v. *carneçero*.

carpentero [193]: carpintero, oficio de quien se dedica a trabajar la madera, con destinos comunes; «e más a un *carpentero*, por que pusyese bien el dicho portal (de Aldave), ocho maravedís».

carrada [194]: mide la capacidad de carga de un carro; «por setenta e tres *carradas* de piedra (…) a syete maravedís cada *carrada*, que montan quinientos e onze maravedís».

carretero [193]: oficio, profesión dedicada a construir carretas o guiarlas; «a un *carretero* de Apodaca, diez maravedís, por una carrada de lenna que le fue tomada porque fizo descarga».

carta [061]: escrito que suele ir cerrado y comunica al emisor con el destinatario; «e luego, los dichos alcaldes e regidores dixieron que obedeçían e obedesçieron la dicha *carta* del dicho sennor rey».

carta de arrendamiento [106a]: realizada con objeto de arrendar una propiedad.

carta de embargo [034a]: realizada con objeto de embargar o confiscar unos bienes.

carta de emplazamiento [162]: realizada con objeto de emplazar una citación.

carta de libramiento [096d]: realizada con objeto de liberar un compromiso.

carta de mandamiento [034b]: realizada con objeto de cursar un mandato.

carta de poder [035]: realizada con objeto de darle un pleno poder de representación.

carta de previllejo [096]: realizada con objeto de premiar mediante un privilegio.

carta de procuración [131]: realizada con objeto de comisionar una gestión.

carta de quitamiento [035a]: realizada con objeto de reducir unos costes.

carta de recudimiento [034b]: realizada con objeto de satisfacer un pago.

carta de registro [018]: realizada con objeto de asentar un hecho ante notario.

carta de traspasamiento [106b]: realizada con objeto de traspasar ciertos bienes o derechos.

casazión [109a]: casación, recurso ante tribunal para casar o anular un proceso.

catar [096a]: mirar con atención; examinar, observar y probar algo; «e el rey que la tal merçed faze á de *catar* en ello tres cosas (…). Por ende, yo *catando* e considerando todo esto…».

cativo [159]: cautivo, que está apresado como prisionero de guerra; «e dad más a Georgio, caballero de Chipre, e a su conpannía, que fueron *cativos* en tierra de moros por el soltán de Persia».

cayan [030]: venirse abajo (del verbo *caer*); «porque pueda enderesçar las dichas sus casas porque se le non *cayan*, e que lo faga syn pena alguna».

çebada [167]: cebada, cereal cuyos granos son panificables y de la que se obtiene la cerveza; «e una fanega de *çebada*, en diez siete maravedís».

çequia [029]: acequia, zanja o canal por donde discurren las aguas de riego; «que lo fagan de uno en otro fasta que sean las dichas *çequias* bien linpiadas, porque los caminos non enbarruen».

çera [109]: cera, sustancia sólida, blanda, amarillenta y fundible segregada por las abejas; «una carta de nuestro sennor el rey, escripta en paper e firmada de su nonbre e sellada con su sello de *çera* vermeja en las espaldas».

çerca [188]: cerca, vallado que rodea un sitio para resguardarlo; «agora nuevamente faze, o quiere fazer, para sobir a la *çerca* de la dicha villa de parte de la Ferrería».

cerca (adv.), v. *açerca*.

çerraja [164]: cerrojo, mecanismo que permite abrir o cerrar una puerta o ventana. «E otrosý, dad más por adobar las *çerrajas* de la cárçel quinze maravedís».

çerrajero [193]: cerrajero, oficio destinado a trabajar con cerraduras y con sus demás herrajes. «Johan d'Orozco, çerrajero».

çibdad [064]: ciudad, agrupación residencial humana de cierto porte urbano, que en ocasiones obedece también a un título, «fasta que venga el testimonio de la çibdad de Burgos».

çimiterio [002]: cementerio, lugar destinado a enterrar cadáveres humanos, o depositarlos en nichos y panteones; «e otros muy muchos partida fueron en el *çimiterio* de la iglesia de Sant Miguell de la dicha villa, donde es usado e acostunbrado de fazer conçejo».

çirujano [014]: oficio médico por el que se ejerce la cirugía; «pareçió presente David, çirujano».

çisa, çysa, v. sisa.

coaderno (quaderno) [133b]: cuaderno, soporte escriturario compuesto por pliegos de papel, doblados o cosidos a modo de un libro, donde se lleva la memoria de ciertos asuntos, en especial contables; «que fuere de la dicha renta los dichos tres annos, segund que esto e otras cosas mejor e más cunplidamente en la dicha *carta de quaderno* del dicho sennor rey (…) se contiene».

cogecha[1] [085]: cosecha, recolección de frutos y productos vegetales que se hace en temporada; «para que se venda el vino de la *cogecha* de la dicha villa, que son fasta trezientas cántaras de vino».

cogecha[2] [203]: cosecha, recaudación económica de la percepción de una derrama; «E más, detened en vos por la *cogecha* de la dicha Hermandad, quatroçientos maravedís».

cogedor [061a]: cobrador o recaudador de rentas reales, tasas y tributos; «e a todos los fieles e arrendadores, e *cogedores*, e recadadores, que avedes cogido e recabdado, e cojedes e recabdades».

colorado [067]: que por su origen o evolución natural tiene o adquiere un color similar al rojo; «que durante la dicha tasa vendiere vyno blanco nin *colorado* nin sidra, en público nin en escondido».

comerciar, v. *mercar.*

comisaría [203]: empleo del comisario, que en ocasiones genera destino; «que de los maravedís que cogedes de la dicha Hermandad, que dedes al bachiller Mateo Pérez d'Aramayo quinientos e quarenta maravedís, que á de aber por razón de la *comisaría* d'este anno».

comisario [200]: agente con poder ejecutivo para ejecutar una orden en una corporación; «que dedes ende a Gómez Gonçález de Salinas, *comisario* que fue del anno pasado, quinientos e sesenta e seys maravedís que obo de aver d'este dicho conçejo de su salario de la dicha comisión».

conçejo [169]: municipio o corporación municipal, que rige el gobierno de la villa. «Los omes buenos que abemos de ver e regyr fazienda del *conçejo* de la villa de Vitoria».

concordar, v. *avenir.*

congrio [028]: pescado, especie marina apreciada y comestible, de cuerpo cilíndrico y oscuro; «nin ponga por maior preçio la libra de pescado fresco e *congrio* a çinco blancas».

Consejo [096b]: Consejo Real, que en Castilla y antes de los Reyes Católicos funcionaba como el único organismo superior de asistencia al monarca, que fija sus rentas y juzgaba en su nombre; «los çient mill maravedís por otra mi alvalá, firmada de la dicha sennora reyna mi madre e de algunos del mi *Consejo*, que los oviese, los setenta mill de ellos en las alcavalas de Logronno, e los otros trenta mill maravedís en las alcavalas de Calahorra, syn sacar d'ello libramiento nin de los otros».

contadores [037]: oficial administrador de la contaduría al servicio de la Corona; «en presençia de los dichos mis *contadores*, e que andoviesen en la dicha almoneda quinze días contenidos».

contadores mayores [034a]: equipo de oficiales mayores que está al frente de la administración de la contaduría regia. «E agora, sabed que los dichos mis *contadores mayores,* vistos los testimonios».

contento [091]: satisfacción, cumplimiento; «e para que podades dar *contento*, e *contentos*, o fianças al arrendador o arrendadores que los *contentaren* de fianças, segund la dicha ordenança».

contías [096a]: cuantías, medida o cantidad indeterminada que no sirve tanto para cifrar como para aludir al valor, la proporción y el alcance ya dispuestos; «a cada uno de las contías de maravedís en este dicho mi previllejo declaradas».

convenio, v. *avenencia.*

convite [167]: comida o banquete festivo en el que se agasaja a cierta gente, con ulteriores fines; «el *convite* del dicho conçejo fizo a Joan Sáez de Sant Viçente, capellán del obispo».

cornados [022]: moneda de cobre con una cuarta parte de plata, que tenía grabada una corona, y corrió en tiempos de Sancho IV de Castilla y de sus sucesores hasta los Reyes Católicos; «E pescado del canto, a treze *cornados*».

coronas [133b]: moneda valiosa por su contenido en oro y plata, destinada a pagos cuantiosos; «para coger e cobrar e resçibir e recabdar todos los maravedís, e *coronas*, e florines, e reales, e otras…».

corregidor [007]: alto magistrado regio que en ciudades y territorios ejercía en nombre del rey y bajo su voluntad la jurisdicción real; «E otro alvalá firmado del nonbre del dicho Álvar Gonçález, *corregidor*, de dos mill e quinientos maravedís».

correro [115]: conocido por «correero», da nombre a quien fabrica y vende correas; por lo que suele ir asociado a otras profesiones del gremio de curtidores y carniceros; «Testigos, Pasqual, pelejero, e Pero Pérez de Lanclares, *correro*, e Johan Yvánnez de Adurça, carneçero, vezinos de Vitoria».

Corte [096d]: En la Edad Media la Corte era el enclave palaciego en donde en cada momento residía el rey, quien debió servirse durante esta época para Castilla y León, de distintas ciudades tales como Valladolid, Burgos o Segovía, pero que gran medida la Corte era itinerante; «que vos enplaze que parescades ante mí en la mi *Corte*, doquier que yo sea».

coseras [010]: En la Rioja se conocen por *coseras* las porciones de tierras fértiles, destinadas al cultivo de hortalizas y viñedos, que ocupan la superficie de cuanto se riega en un turno; «acordaron de enviar al bachiller Johan Martínez de Álava a fazer tasa de vino a las villas e lugares de las *coseras* e de la comarca, fasta en seys mill cántaras de vino».

costas[1] [054]: costas procesales, derivadas del seguimiento de pleitos; «que se conveniese (…) e que le diese fasta mill e quinientos maravedís, porque las *costas* se fazían muchas».

costas[2] [204]: costas por causa de derramas, relacionadas con su organización, fijación de un censo de contribuyentes y recaudación; «e mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, cogedor que sodes de los maravedís que fueron derramados por villa e aldeas para la *costa* de la Hermandad».

***costería** (custoría, custurýa)* [039]: este término recogido en sus Ordenanzas, en su título y desarrollo, presenta variadas formas, derivadas de su función: *custodiar* la ciudad, día y noche, por un nutrido grupo de asalariados del concejo; «E acordaron que sea junta toda la villa un día de fiesta, porque les publiquen e vean las dichas hordenanças de la dicha *costería* e guarda de los términos».

costieros (custiero, custierro) [077]: guardas concejiles que cumplen el servicio de vigilancia de la villa. «Otrosý, que las guardas e *costieros*, seyendo personas razonables e tales que entiendan los regidores que son de creer sobre su jura, que sean creydos en todas las cosas».

criado [106d]: persona al servicio de un señor o amo, entroncado dentro de un régimen clientelar, cuyas condiciones de vida y trabajo pueden ser radicalmente distintas según los casos; «Johan de Creales, *criado* de don Juçef el Nasçi, arrendador mayor».

cuchillero (cuchyllero) [090]: oficio de quien fabrica y vende cuchillos; «los dichos regidores resçibieron juramento de Lope Martínez d'Uriarte, *cuchillero*, por guarda del término».

cunplido [065]: cumplido, se dice de algo acabado en su plazo o dispuesto a entera satisfacción de las partes; «acordaron e hordenaron, e mandaron, e dieron todo poder *cunplido* en el dicho conçejo a Angevín Sánchez de Maturana».

cura [013]: clérigo presbítero de una iglesia; «e Martín Pérez "Benedicho", *cura* e clérigo de la iglesia de Sant Pedro».

D

damnador [077-32]: dañador, «e los *damnadores*, e los que reçibieren el dampno».

danno (dampno) [002]: daño, quebranto o perjuicio; «e que el dicho conçejo vería adelante en razón de su salario, de guisa que fuesen syn *danno*».

dé [096e]: dé (del verbo *dar*); «que Diós *dé* santo paraýso»

dehesas (desas) [063]: campo acotado por lo general destinado a pastos; «que los robres que están cortados en la *dehesa* d'Oláriçu que los vendan a quien más diere por ellos».

demasýa [173]: demasía, exceso, remanente; «qu'el dicho conçejo los sastisfaga de la *demasýa* que entendieren que deven aver más de los dichos mill maravedís».

dende [096d]: desde; «e, *dende* adelante de cada anno, para en toda su vida».

denunçiación [082]: denuncia, reclamación; «dicho Johan Pérez Aguina fizo çierta *denunçiación* de çierta injuria que le fue fecha».

derrama [203]: reparto de un gasto o pago contributivo; «e otrosý, dad más por fazer el padrón de la *derrama* de la dicha Hermandad, sesenta maravedís».

desas, v. dehesas.

desatar [088-01]: soltar o deshacer, con el sentido de abandonar o desmontar; «mandaren fazer sobre razón del separamiento de los tales hexidos e çerraduras que sobre el *desatar* de todo ello».

deserviçio (deserbiçio) [034b]: culpa u ofensa contra alguien a quien hay obligación de servir; «de lo qual a mí verrnía *deserviçio*, e a él grant damno».

desfazer [088]: deshacer, desmontar, destruir; «por cosa que los sobredichos, en uno, mandaren desatar e *desfazer*, por quanto entendemos e somos çiertos».

desvariado [002]: sin orden, desordenado, desorientado; «por lo quál qu'el dicho conçejo andava muy *desvariado* por non poder fallar los tales recaudos».

dexar [122]: dejar, donar, traspasar; «Alfonso de Hegíluz, por nonbre de sus mugeres, herederos de los bienes que *dexaron* los dichos Pero Garçía e donna María Díaz».

dezir [131]: decir, alegar, opinar; «nuestro procurador, pueda *dezir* e razonar e allegar sobre la dicha razón todas aquellas cosas e cada una d'ellas que entendiere que cunple».

dezmar [034b]: diezmar, pagar diezmos; «puedan poner e pongan guardas en todas las villas e lugares do se acostunbran poner e *dezmar* la dicha renta».

dezmería [034d]: diezmería, el derecho y proceso de diezmar; «e fazer las *dezmerías* que qualesquier mercaderos e otras qualesquier personas so fizieren».

dezmero [034d]: diezmero, agente que cobra o persona que paga diezmos; «en cada uno de los dichos puertos de las dichas villas e lugares que estén *dezmeros* e sobredezmeros»,

do[1] [034d]: dar, doy (del verbo *dar*); «en la dicha razón, otro tal e tan cunplido lo *do* e otorgo a vos, el dicho Martín Xenényz, o a quien vuestro poder oviere».

do[2] [120]: donde (adv. de lugar); «E a *do* lo fiziesen, que farían lo que devían; e a *do* lo contrario fiziesen, dixieron qu'el peligro fuese de ellos e non del dicho conçejo».

doblado [077-22]: el doble o duplo de la multa estimada; «e si damno feziere, que lo pague *doblado* estando la pieça senbrada».

doblas [092]: doblas, monedas castellanas de oro, acuñadas en la Edad Media, de ley, peso y valor variables; «e para que podades prometer florines o *doblas* a las persona o personas que pusieren en preçio las dichas rentas».

doliente [071]: doliente, enfermo, afligido; «e el dicho Johan Martínez dixo qu'él yría, sy pudiese, quando le llamasen, por quanto dixo que estava *doliente*».

donna [104]: doña, tratamiento que denota en las personas un cierto estatus social; «dixieron que por razón que *donna* Costança de Ayala, muger de don Pedro de Guevara, que Dios perdone».

doquier [096d]: dondequiera; «ante mí en la mi Corte, *doquier* que yo sea».

E

ejido, v, *exido.*

embricadas, v. imbricadas.

empecer, v. *enpeçer.*

enbargo [034b]: embargo, retención o secuestros de bienes por mandato judicial, o de otra autoridad competente; «que le mandase dar mi carta de *enbargo* en la dicha razón».

enbaxada [146]: embajada, encargo o encomienda; «del debate que era entre los clérigos de la villa e los frayres de Sant Françisco sobre razón del ospital, en la qual *enbaxada* estudieron quatro días».

encobierta [034b]: encubierta, ocultada; «puedan saber e sepan lo que á rendido e rendiere la dicha renta, porque non sea fecha falta nyn *encobierta* nin alusión ninguna a qualquier de ellos».

ende [054]: ||1. ant. allí, en aquel lugar, «este dýa, los dichos alcaldes e regidores, e otros omes buenos que *ende* estavan».

ende [034a]: ||2. ant. de allí, de aquí, «en guisa que le non mengüe *ende* alguna cosa, non enbargante la dicha mi carta de enbargo que aquí va encorporada».

ende [034b]: ||3. ant. de esto; «e los unos nin los otros non fagades nin fagan *ende* ál, por alguna manera, so pena de la my merçed».

ende [061a]: ||4. ant. más de, pasados de (v. *allende*);

enganno [104]: engaño; «la dicha donna Costança se obligó e prometió de lo guardar a buena fe, sin *enganno* alguno».

enpeçer (enpezer) [133b]: empecer, dañar o causar perjuicio; «es escripto entre reglones o dize "de los dichos puertos" non le *enpezca*».

enplazamiento [162]: emplazamiento; «e troxo la carta de *enplazamiento* para el dicho Johan Martínez de Vergara, para que fuesen en seguimiento del dicho pleito».

ensienplo [096d]: ejemplo; «e lo otro porque sea *ensienplo* a los que lo sopieren e oyeren, porque de mejormente lo siervan».

entençión [002]: intención; «que dixieron que non era nin es su *entençión* de quebrantar nin ser contra la sentençia que Pero Manrrique».

entrudiere [077-01]: introdujere o entrare; «e si entrudiere de noche que pague en pena dozientos maravedís cada uno por cada vegada».

era (hera) [072]: espacio de tierra limpia y firme, donde se trillan la mieses, que en Vitoria formaban parte de los ejidos de la villa (v. *exido*). «Requerimiento de las *heras* luengas».

escándalo [088]: alboroto, tumulto o ruido; «por razón que en la dicha villa ha e está asaz *escándalo* e división sobre razón de çiertos hexidos que fueron e an seydo çerrados».

escomienze [085]: comience; «e que se *escomienze* la tasa del miércoles primero que viene fasta diez días cunplidos, e pasados los diez días que non aya tasa este dicho anno».

escribano (escrivano) [091]: notario, oficial autorizado a dar fe público de documentos; «Yo, Diago Garçía de Guadalfajara, *escrivano* de nuestro sennor el rey e su notario público en la su Corte e en todos los sus regnos».

escripto [092]: escrito, documento; «e por mayor firmeza, rogué al escrivano, notario público de iuso *escripto*, que la sinase con su sygno, e a los presentes que fuesen de ello testigos».

escrivanía [135]: escribanía, oficio del escribano, que siendo de potestad regia genera unos derechos que forman parte de sus rentas reales a cobrar en Vitoria; «que para el miércoles primero trayan a la cámara los libramientos del pedido, e yantar, e *escrivanía* del dicho anno».

escudero [109]: hidalgo, que sirve como paje y auxilar de un caballero; «en el dicho lugar un omme, que se dixo por nonbre Alfonso de Salinas, *escudero* del caballero del nuestro sennor el rey».

espalda [156]: dorso, parte trasera; «e tomad del dicho Johan Martínez su conosçimiento, firmado de su nonbre, en las *espaldas* de este alvalá».

espeçiero [134]: especiero, oficio dedicado al comercio de especias; «Sancho Pérez, espeçiero».

espigadera [077-23]: espigadora, mujer que recoge las espigas; «que qualquier *espigadera* que andudiere en término de la villa, que non entre a espigar syn liçençia del duenno de la heredad».

estar [002]: existir, quedar, permanecer, hallar; «qu'el conçejo sy bien deligentes fuesen los pornían e *estarían* para adelante, e sy falta o mengua fallasen, que los quitarían» (v. *estudieron*).

estada [172]: estancia, parada en un lugar; «e dad más, al dicho Diago Ferrández, trezientos maravedís, que obo de aber por quinze días que estudo por el dicho negoçio, de yda e de venida e *estada*, a veynte maravedís por día, que monta los dichos trezientos maravedís.

estudieron [172]: estuvieron (del verbo *estar*); «los frayres de Sant Françisco sobre razón del ospital, en la qual enbaxada *estudieron* quatro días».

examinaçión [077-34]: examen, testimonio acreditado; «e que esta *examinaçión* sea e finque en los dichos dos regidores, e que todos estén por lo que ellos determinaren».

exido (hexido) [088]: ejido; campo común de un pueblo, lindante al mismo, que no se labra y donde se establece el ganado o se asientan las eras; «por razón de los dichos *hexidos* e çerramientos que han seydo fechos en perjuyzio de los vezinos de la dicha villa».

extranjero (estrangero, estranjero) [077-31]: foráneo, ajeno a la propia ciudad, merindad o reino, a los que como forasteros se les distingue del vecindario; «otrosý, que ninguna nin ningunas personas *estrangeras* que non viven en la dicha villa…».

F

fablar [104]: hablar; «que por muchas de vezes en todo el dicho tienpo avían *fablado* en ello».

facer (façer o *fazer)* [029]: hacer, producir, ejecutar; «el primero que comiençe el dicho Johan Pérez, e luego el dicho Martín, e así de uno en otro que lo *fagan fazer*».

fallar [057]: hallar, encontrar, descubrir; «porque les guarden e prenden a los que *fallaren* que fazen carbón, syn lyçençia del conçejo».

fanega [033]: fanega; medida de capacidad para áridos que en Castilla contiene 12 celemines y equivale a unos 55 litros, pero varía según lugares; «e que lieven de cada fanega de trigo un cornado».

fasta [034a]: hasta; «desde el dicho primero día de enero del dicho anno pasado, *fasta* en fin del dicho mes de dezienbre que pasó del dicho anno».

fazendera [062]: hacendera, trabajo comunitario que moviliza a todo un pueblo con un mismo fin; «e lo franquearon en los çinco annos primeros de todo pecho e *fazendera*, salvo de la Hermandad».

fazienda [164]: hacienda, propiedad; «los omes buenos que abemos de ver e regir *fazienda* del conçejo de la villa de Vitoria».

fecha [091]: fecha, data, datación de un escrito; «este anno de la *fecha* de esta carta».

fechura [193]: hechura, los costes de ejecución de un trabajo; «para la proçesyón del día de Santa María de la Conçeción, que costó con las *fechuras*, por todo, dozientos e veynte quatro maravedís».

fee [096c]: fe, dar fe, acreditar un escrito; «para que feziese *fee* o valiese en qualquier lugar o lugares que pareçiesen, bien asý e tan conplidamente commo la dicha carta de previllejo original».

feria (ferya) [034b]: feria, gran mercado en fechas fijas; «a quién perteneçe la dicha renta, e viene la *feria* de Medina muy çerca, a do se suele fazer lo más de las pagas de las dichas dezmerías».

ferir [128]: herir; «que qualquier que sacare cuchillo, o espada, o arma, o feriere a otro».

ferme [091]: firme, estable, inmutable; «e porque esto sea *ferme* e non venga en duda».

ferrería [61a]: ferrería, taller o industria en donde se elabora o trabaja con el hierro; «las dichas alcabalas e *ferrerías*, martinegas e yantares, e escribanías, e portadgos, e cabeças de pechos».

ferrero [021]: herrero, oficio en el que se trabaja con hierro; «e Pero Pérez de Gauna, ferrero».

fiador [129]: fiador, garante en un negocio; «e dio por *fiador* a Andrés Martínez de Minnano, escrivano, el qual se otorgó por tal *fiador*».

fiel [133b]: oficial, que vela por el cumplimiento de asuntos; «e para demandar cuenta o cuentas con pago a qualesquier *fieles* e reçebtores, e otras personas qualesquier, que han cogido e recabdado».

fieldad [034b]: fielmente, de acuerdo a lo dispuesto; «e ovieren de coger e de recaudar, en renta o en *fieldad* o en otra manera qualquier, los diezmos de los puertos de la mar de Castilla».

fierro [159]: hierro, metal común de todo herraje; «e los sacó de la presión quebrantando los *fierros*».

figa [022]: higo, fruto de la higuera; «preçio del pescado, e azeyte, e candela, e *figa*».

fijo [011]: hijo; «e Johan, fijo de Johan Martínez, moradores en Armentia».

filos [096d]: hilos; «en *filo* de seda de colores»

finado[1] [202]: difunto, «Mateo Pérez de Aramayo, *finado,* padre del dicho bachiller».

finado[2] [162]: acabado, «todo lo proçesado *finado* para lo enviar a la Corte».

fincar [034b]: finalizar, «por qualquier o qualesquier por quien *fincare* de lo asý fazer e cumplir».

finequitamiento [105]: finiquito; «alvalás de pago e *finequitamiento* de todo lo que de ello reçibierdes».

firmar [106e]: poner la firmar, validar un documento; «e porque esto sea çierto e firme e non venga en duda, *firmé* esta carta mi nombre».

florines [133b]: moneda internacional en la Edad Media, acuñada en oro y originaria del la ciudad de Florencia; «e para dar e otorgar carta o cartas de pago de los maravedís, e coronas, e *florines*, e reales, e otras cosas, quales maravedís que den e resçibieren».

fogar [142]: hogar, lugar donde se mantiene la lumbre, cocina; «a una ora de la noche, él estando en su casa sus puertas çerradas e en su *fogar* a la lunbre, con otras buenas personas…».

fogarel [189]: brasero, según asiento 155: «que los ha de aber por un *brasero* qu'el dicho conçejo le mercó para enviar a la Corte»; y al que se le cita luego como *fogarel*: «que dedes luego a Sancho de Çavalla setenta maravedís, que ha de aver por llevar a Valladolid un *fogarel*» (v. tb. asiento 053).

foja [133a]: folio, hoja de un pliego de papel para escribir; «e va escripto en tres *fojas* de papel de quarto de pliego, con ésta en que va mio signo».

folgar [104]: holgar, descansar, estar ocioso; «porque ella pudiese yr a *folgar* e a tomar plazer en un vergel e huerta que tiene de red de las dichas casas».

fondón [133a]: parte inferior de un folio, el final o el fondo de algo; «e en fondón de cada plana va firmada de mi nonbre».

foráneo (forano) [045]: forastero, ajeno a la propia población; «e otrosý, mandaron a los vezinos de Monesterioguren que eso mesmo repartan e les echen a las heredades de los *foráneos*».

foranos, v. foráneos.

fraire (frayre) [159]: fraile, hermano miembro de una comunidad conventual; «maestre Gonçalo, maestro de Santa Thelogía, *fraire* de la horden de Sant Françisco».

fraile v. *fraire.*

franquear [062]: liberar a alguien de algún tributo, contribución o pecho; «e lo *franquearon* en los çinco annos primeros de todo pecho e fazendera».

fuego[1] [200]: hogar fiscal; en la Edad Media, la unidad familiar contributiva para el pago de pechas y derramas; «mandamos a vos, Ochoa Martínez de Maeztu, que de los ocho maravedís que cojedes de cada *fuego* en la dicha villa (Vitoria) e su tierra para la coste de la Hermandad».

fuego[2] [096c]: incendio, combustión con llamas; «e avía reçelo qu'el dicho previllejo se podría perder en camino o se podía perder por agua, o por *fuego*, o robo, o por furto, o por otra ocasión alguna».

furtar [077]: hurtar, tomar o retener bienes ajenos; «e porque cada uno sea sennor de lo suyo, e nynguno non gelo lieve nin *furte*, de día nin de noche contra su voluntad».

G

gabinet [077-24]: similar a una hoz, instrumento para segar las mieses; «otrosý, qualquier persona que andudiere a espigar e cortar espigas con *gabinet*, o tiseras, o en otra qualquier manera».

galardón [096d]: premio a los servicios prestados; «porque está bien a los reyes de dar *galardón* a los que bien e lealmente lo sirven».

ganado menudo [077-15]: ganado menor; «e del *ganado menudo*, dos cornados por cada cabeça».

ganar [131]: obtener; «e para ganar carta o cartas de la merçed del dicho sennor el rey».

gancho, v. *garucho.*

garucho (garrucho) [053]: gancho, pieza para armar la ballesta; «los dichos alcaldes e regidores conpraron de Martín de Lanclares, saetero, trezientos beratones para ballesta de *garucho*».

gela, gelo [096a]: se la, se lo; «la segunda quién es aquél que *gela* demanda e cómmo *gela* mereçe o puede mereçer si *gela* fizier».

gloriosa [096d]: atributo celestial; «e de la bienaventurada Virgen *gloriosa* Santa María, su madre».

graçia [123]: concesión gratuita, merced especial de los reyes; «porque provean a esta villa e fagan alguna *graçia* e merçed del pidido viejo».

grado [102a]: agrado, voluntad; «por quien de *grado* faríamos las cosas que a honrra bien cunpliesen».

granado [034d]: pago dado al por mayor; «e vos den e fagan dar cuenta con pago, por menudo e por *granado*, de todo bien e cunplidamente».

guarda *(goarda)* [035d]: oficial concejil encargado de labores de vigilancia; «poner *goarda* o *goardas* en los lugares que entendieres que cunple».

guardaría [078]: guardería, servicio de los guardas; «e luego prometió que daría por la dicha renta e *guardaría*, e pagaría todo lo contenido en los dichos artículos».

guardián [140]: prelado ordinario ente los franciscanos; «fray Martín de Azcoytia, *guardián*».

guisa [034a]: manera, forma de hacer, condición; «que vos dixieren que menester obieren vuestra aiuda, en *guisa* que se faga e cunpla esto que yo mando».

H

haber (aver) [199]: poseer, tener, percibir; «que dedes a Johan Pérez de Vitoria, escrivano, çient e veynte maravedís, que los ha da *haber* de su salario por los pleitos que los labradores».

haberes, v. *algos.*

hablar, v. *fablar.*

hacendera, v. *fazendera.*
hacer, v. *façer.*
hallar, v. *fallar.*
hasta, v. *fasta.*
hazienda, v. *fazienda.*
hechura, v. *fechura.*
herbado [077-31]: herbazal, hierbal, zona de pasto para el ganado; «non sean osados de traer en el término e pastos de la dicha villa vacas e novillos, nin carneros, nin ovejas, nin puercos, de tres días en adelante por el damno e mengua que fazen en los *herbados*».
herbazal, v. *herbado.*
herir, v. *ferir.*
hermandad [107]: agrupación de vecinos y pobladores de una comarca para un determinado fin, que de ordinario en la Edad Media era el auxilio mutuo, la persecución de malhechores y el mantenimiento del orden; «que les davan todo lugar e poderío para que usasen de los dichos ofiçios, segund costunbre de la *Hermandad* era usado e acostunbrado».
herrero, v. *ferrero.*
hexido, v. *exido*.
hierro, v. *fierro.*
higo, v. *figa.*
hijo, v. *fijo.*
hilo, v. *fìlo.*
hogar, v. *fogar.*
hoja, v. *foja.*
holgar, v. *folgar.*
hombre, v. *ome.*
hombres buenos, v. *omes buenos.*
hondón, v. *fondón.*
hospital (ospital) [013]: lugar para atención de los enfermos, pero sobre todo casa de beneficencia y auxilio a necesitados; «e quánto tienpo pudía aver que le ovieran dado el dicho sytio e terretorio para fazer el dicho *hospital*».
hurtar, v. *furtar.*

I

infintuosa (infintoso, ynfintuosa) [109a]: falsedad, acción engañosa o fingida; «fieldad nin se puedan fazer nin fagan en ellas las *infintuosas* e casaziones que fasta aquí se fazían»
iuso, v. *yuso*.
intención, v. *entençión.*
instrumento, v. *inestrumento.*

inestrumento [145]: instrumento legal, contrato; «e por ende este dicho *inestrumento* fiz escrevir para los vezinos de Mendiola e de Sant Johan»
igualar, v. *ygualar.*
jamás, v. *yamás.*
iantar, v. *yantar.*
iugada, v. *yugada.*
iuso, v. *yuso.*

J

judería [099-04]: barrio de los judíos; «mandaron apregonar en la de la dicha villa».
judíos [099]: hebreos; «que por quanto los *judíos* e *judías* de la judería de la dicha villa».
juegos [087]: actividades recreativas; «qu'el conçejo dio a Johan Rier, pintor, para los juegos».
junta [039]: reunión, asamblea; «e acordaron que sea *junta* toda la villa un día de fiesta».
juntar (ajuntar) [013]: juntar, reunir; «seyendo *ajuntados* en el dicho ostalejo (…) seyendo *juntados* en la cámara para ver e regir los negoçios del dicho consejo».
jurado [066]: oficial, miembro del conçejo; «pesquisa contra Johan de Ayala, *jurado*».
juramento [049]: acción de jurar; «e pedió ser reçibido d'él *juramento*, segund que de derecho…».
juredición [077-31]: jurisdicción, «que estudieren en la *juredición* de la dicha villa».
jurisdicción, v. *juredición.*

L

labrador [101]: campesino, aldeano; «que los *labradores* deven e han de pagar al conçejo».
labrar [077-20]: laborar, trabajar; «por el sulco a *labrar* su pieça o a sacar el pan».
lançero [142]: lancero; «ballesteros e *lançeros*, que dixo que eran de Johan de Avendannu».
lata [077-11]: leño o tronco de madera con la corteza; «otrosý, que qualquier que cortare *lata* o minbre ageno, que pague por cada *lata* o minbre dos maravedís para el duenno».
leer [102]: verbalizar el contenido de un escrito; «el dicho sennor maestro en Theología mostró e fezo *leer* por mí, el dicho escrivano, una carta del dicho sennor obispo».
legora [077-15]: legra, cuchilla curva cortante; «estando los ahazes e las *legoras* en la pieça».

lenna [060]: leña, fragmentos de madera usados para el hogar o para generar carbón vegetal; «la *lenna* que tenían cortada que lo puedan fazer carbón fasta ocho días».

leña, v. *lenna.*

levar (lebar) [145]: llevar, trasladar, portar; «los que sacaren e *levaren* lenna o madera con carro de qualquier de los dichos montes».

libra [165]: unidad de peso, que de Castilla se divide en 16 onzas, equivalente a 460 gramos; «por seze *libras* de çera para la proçesión de Santa María de março, que costó la *libra* a doze maravedís».

libramiento [096d]: libranza, carta u orden de pago; «syn les mostrar otra mi carta de *libramiento*».

libranza, v. libramiento.

librar (lybrar) [037]: expedir algo como una orden de pago; «para sacar e *librar* los çinco mill maravedís de la merçed de la cerca, qu'el dicho conçejo tiene de nuestro sennor el rey d'este anno».

liçençia [102]: licencia, permiso; «para que pudiesen rebocar la dicha procuraçión, pues diz que el dicho sennor obispo les dio poderío e *liçençia* para ello».

liçençiado (lyçençiado) [053]: licenciado, profesional letrado; «lo qual todo es para le enviar al *lyçençiado* de Ávila, abogado que es d'este conçejo sobre razón del pedido nuevo».

limpiar, v. *alinpyar.*

linaje [140]: vínculo genealógico dentro de una familia; «e Fernand Martínez e otros sus parientes con ellos del dicho *linaje* de la Caleja, sobre razón de poner ofiçiales del dicho su *linaje*».

llana [088-01]: plana, accesible, sencilla; «e a qualquier de ellos, todo dampno e costa que sobre la dicha razón les viniese a dicho de su palabra *llana*, sin jura e syn testigos».

llevar, v. *levar.*

luengas [088]: largas, dilatadas en el tiempo o espacio; «que fazen perjuyçio a los vezinos de la dicha villa, e se reclaman de cada día, e non pueden alcançar cunplimiento de justicia, e echándolo a pleitos e a *luengas*».

lugarteniente (logarteniente) [047]: oficial que ejerce su puesto en suplencia del titular, «Ferrando Sáez de Cuchu, *lugarteniente* de regidor por Johan Ferrández, su padre» (v. *tenientelugar*).

lunbre [142]: lumbre, fuego de hogar; «que fue ayer, a una ora de la noche, él estando en su casa sus puertas çerradas e en su fogar a la *lunbre*, con otras buenas personas de clérigos de Trevinno».

M

maçanal [077-03]: manzanal; «que qualquier persona que levare de qualquier parral, o huerta, o *maçanal*, o de otra qualquier heredad (…), que pague en pena çient maravedís por cada vegada».

maestre [159]: maestro, doctor; «*maestre* Gonçalo, maestro de Santa Thelogía, fraire de la horden de Sant Françisco».

maior [028]: mayor, superior; «que ningunt regidor e semanero non sea osado, nin ponga por *maior* preçio la libra de pescado fresco».

mancomún [084]: en común; «anbos de *mancomún*, se obligaron de dar e pagar al dicho conçejo, por la costería e guarda de los términos d'este anno».

maravedí [096e]: moneda medieval y valor monetario hispano; «los *maravedís* del pedido».

mariscal [147]: cargo militar importante inferior al condestable; «por dos días qu'el dicho conçejo lo envió al *mariscal* Ýnnigo d'Estúnniga sobre la prenda de las azémillas».

marrana [117]: cerda, ganado porcino. «Toçino (*al margen*). Este dicho día, pusieron que vendan libra de *marrana* fresca a siete cornados, e non por más».

meitad (meia) [077-14]: media parte de un entero; «e esta pena que sea la *mitad* para el duenno de la heredad, e la otra *meitad* para la guarda e costiero».

menester [096b]: necesidad; «la más firme e abastante que *menester* oviere e le cumpliere».

menestral [148]: oficio artesanal; «en la dicha villa e porque de su ofiçio non ay otro *menestral*».

mengua [002]: falta, carencia; «e por negligençia pasavan algunas *menguas* e herrores».

menguar [096a]: disminuir; «nin contra alguna cosa o parte de ella, por vos la quebrantar o *menguar*».

mentre (mientre) [077-23]: mientras; «de *mentres* que los azes e legoras estudieren en las pieças».

menudo [034a]: pequeño, menor; «por granado e por *menudo*, en qualquier manera».

mercadero (mercador) [034d]: mercader; «e fazer las dezmerías que qualesquier *mercaderos*».

mercado [061a]: lugar de comercio diario o semanal; «asý pregonar por las plazas e *mercados*».

mercaduría [034a]: mercancía; «declarando los pannos, e todas las otras cosas e *mercadurías*, que por los dichos puertos e por cada uno de ellos pasaron».

mercar [155]: comprar, comerciar; «un brasero, qu'el dicho conçejo le *mercó* para enviar a la Corte».

merçed [096e]: merced, gracia; «por fazer bien e *merçed* a vos…».

merindad [061a]: territorio propio del merino; «las dichas villas e logares de la dicha *merindad*».

merino (meryno) [110]: oficial ejecutivo con jurisdicción sobre un territorio determinado; «e Johan Martínez de Lanclares, pannero, nonbrado por el dicho conçejo por *merino* de la Hermandad».

merzerías [095]: jaeces de las acémilas; «en que este martes que pasó les tomaran e enbargaran diez azémillas suyas con sus *merzerías* el conçejo de la villa de Mondragón».

mesmo [120]: mismo; «e eso *mesmo* para que mandasen abryr las çequias del término, de manera qu'el término non reçibiese dampno».

mesto [077-15]: mixto; «en la pieça, o de otro quoalquier pan o *mesto*»

minbre [077-11]: mimbre, arbusto que produce mimbrera; «que pague por cada lata o *minbre* dos maravedís para el duenno, e otros dos maravedís para el costiero e guarda».

mixto, v. *mesto.*

moça [072]: moza, mujer joven o soltera; «e preguntaron a Marixe, *moça* del dicho Alonso Pérez».

moço [068]: mozo, hombre joven o soltero; «Johan Martínez el *moço*, pintor».

mojón [145]: señal fija para fijar los límites de términos; «en el *mojón* que se parten los términos de entre la villa de Vitoria e la villa de Trevinno de Yvda».

monasterio (*monesterio*) [003]: convento, sede de una comunidad religiosa; «este dicho día, en el ostalejo del *monesterio* de Sant Françisco de la villa de Vitoria, estando juntos en el dicho lugar».

monjas [192]: religiosas conventuales de la Iglesia Católica; «e dad más, a las *monjas* de Santa Clara, otros çient maravedís de su limosna».

montar [034a]: sumar un monto; «con todo lo que *montare* e rendiere la dicha renta de los dichos diezmos de los dichos puertos de la mar de Castilla».

montero [040]: oficio, guarda forestal y cinegético; «e condenaron a Pedro de Oquina e a Martín, *montero*, e a Johan, fijo de Johan Martínez, en dozientos menos çinco maravedís por los pies de robre que fasta aquí an cortado, a cada uno de ellos».

morada [072]: lugar donde se habita; «este dicho día, en las puertas de las casas a do faze su *morada* Alonso Pérez de Heguíluz, en presençia de mí».

morador [100]: residente, condición de habitante aun siendo vecino de otro lugar; «Rodríguez de Ayala, mercadero, e Martín d'Andollu, *morador* en Aberásturi, vezinos de Vitoria».

moros [159]: apelativo dado en la Edad Media a los musulmanes; «fueron cativos en tierra de *moros*».

moza, mozo v. *moça, moço.*

mudar [096a]: cambiar; «cómmo yo mandé *mudar* e librar a vos, el dicho adelantado Pero Manrrique, los dichos maravedís en el dicho pedido de la dicha villa de Vitoria e su tierra».

mujer (muger) [122]: fémina y en ocasiones esposa; «que Pero Garçía d'Arratia el viejo, e donna María Díaz su *mujer*, finados».

mulatero [012]: comerciante, transportista o alquilador de mulas; «pusieron en uno con los *mulateros* que traýan vyno de Labastida, e Brinnas, e Haro, e Briones, e de Navarra, e que lo venden de oy sábado en adelante fasta quinze días a seze cornados».

muros [088-01]: murallas; «çient florines de horo, la mitad para la cámara de nuestro sennor el rey, e la otra mitad para los *muros* de la dicha villa».

N

nesçesarios [096c]: necesarios; «que sacase o fiziese sacar un traslado o dos, o tres, o más del dicho previllejo, quantos *nesçesarios* fuesen».

nin [099-02]: ni; «Otrosí, que ningund judío *nin* judía que non labren en la dicha villa en los días de los domingos, e de las Pascoas, e de los Apóstoles, e fiestas de Santa María…».

non [099-02]: no; «Otrosí, que ningund judío nin judía que *non* labren en la dicha villa en los días de los domingos, e de las Pascoas, e de los Apóstoles, e fiestas de Santa María…».

ningund (ningunt) [099-03]: ningún; «que *ningund* judío nin judía, nin otro por ellos, non conpre aves en los días de los domingos, nin de los jueves fasta mediodía, so pena que pierdan las tales aves».

noble [131]: tratamiento de preclaro e ilustre; «presentar petición o petiçiones a la merçed de nuestro sennor el rey, e a los sennores del su *noble* Consejo».

notario [035a]: en la Edad Media oficial regio autorizado para dar fe pública a los escritos conforme a las leyes; «E yo, el dicho Andrés Martínez de Minnano, escrivano e *notario* público sobredicho, fui presente (…), fiz escrivir este poder e fiz aquí este mio signo en testimonio de verdad».

O

ochavas [078]: octavas, espacio de ocho días en los cuales se festeja una festividad de la Iglesia; «fasta el miércoles syguiente de las *ochavas,* que es a veynte seys días de mayo del dicho anno».

ofiçio[1] [148]: oficio menestral; «que dedes a Johan de Lanclares, calderero, mill maravedís (…) e porque fincase en la dicha villa e porque de su *ofiçio* non ay otro menestral».

ofiçio[2] [098]: oficio concejil; «resçibieron e tomaron por andador e *ofiçial* del dicho conçejo a Johan de Ayala, çerrajero (…), e fizo juramento de usar lealmente del dicho *ofiçio*».

oidores (oydores) [180]: oficiales de los tribunales de justicia; «e otrosý, en el pleito que este conçejo tiene sobre el pedido nuevo ante los *oydores*».

ome (omme, omne, home) [203]: hombre, varón; «e más XXVIII maravedís que pagastes a hun *omne* que fue a Mondragón».

omnes buenos (homes bonos) [099-04]: hombres buenos, varones acreditados, mediadores en los actos de conciliación y que colaboran en las tareas del concejo. «Las quales dichas ordenanças suso contenidas, los dichos alcaldes e regidores e *omnes buenos* mandaron apregonar en la judería de la dicha villa, porque non puedan dezir que lo non sopieron».

onçe (onze, honze) [133b]: once; «fue fecha esta carta en la çiudad de Toro, a *onçe* días de mayo, anno del Nasçimiento del nuestro Sennor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte syete annos».

onde [109a]: en donde; «en ningund nin algund lugar *onde* sean fallados, dentro en el dicho tienpo».

ora [142]: hora, unidad de tiempo¸ «que este lunes que pasó, que fue ayer, a una *ora* de la noche».

ordenança (hordenanza) [004]: ordenanza municipal; «*Ordenança* de los regidores».

oreginal [133a]: original, pieza propia de origen; «fecho e sacado este traslado de la carta de poder *oreginal*, en la villa de Logronno».

otrosí (otrosý) [069]: además, en lenguaje jurídico; «*Otrosí*, fizieron e ordenaron çiertas ordenanças».

P

paçentar [077-19]: apacentar, dar de pastar al ganado; «que en levando a *paçentar* los dichos ganados, e trayéndolos a la villa, e entrudieren de yda e de venida en los panes…».

padrón [024]: nómina de los vecinos o pobladores pertenecientes a un organismo o lugar; «e resçibió de los dichos regidores el *padrón* de la Hermandad».

palaçio (palasçio) [128]: palacio, mansión noble; «en el *palaçio* nuevo del dicho monesterio de Sant Françisco de la dicha villa».

paliça (paliza) [077-03]: palizada, sitio cercado de estacas; «de otra qualquier heredad, pies de parral, o çepas, o sarmientos, u otra *paliça* alguna».

pan, panes [077-17]: campos de cereal panificable; «que quienes los tales novillos truxieren, que non ayan pena alguna por entrar por los *panes* e lindes, para traer los tales novillos…».

panedo [039]: piezas de cereal panificable; «que qualesquier que quisyesen tomar carga de la dicha costería e guarda de *panedo*, e vinnedo, e huertas e frutales de la villa».

pannero [140]: pañero, oficio dedicado a la elaboración y venta de paños; «Johan Martínez, *pannero*».

papel (paper) [102]: soporte de la escritura, elaborado a partir del tratamiento de fibras vegetales y del reciclaje de trapos; «escripta en *papel* e firmada de su nonbre e sellada en las espaldas».

parçonero [185]: parzonero, socio que comparte las tareas del cobro de rentas; «Nicolás Martínez, platero, vezino de la dicha villa, arrendador e *parçonero* e cogedor que sodes de la dicha renta e de la çisa, de propios de la dicha villa este anno de la fecha d'este alvalá».

paresçer [131]: aparecer, personarse; «e para que, si menester fuere, pueda *paresçer* e dezir e razonar, en juyzio e en fuera de juyzio».

pargamino [096d]: pergamino, piel de res lista para escribir en ella; «escripta en *pargamino* de cuero».

partida [139]: grupo de gente anónima sumada a otra conocida; «Johan Ferrández de Cuchu, regidores del dicho conçejo, de la una parte, con otros *partida* de la dicha villa».

partyr [027]: salir, marchar, abandonar; «e luego, el dicho Johan Ferrández dixo que por quanto él entendía de *partyr* para Castilla»

pastor, v. *almajarizo.*

pechos [061a]: tributo o contribución general; «e portadgos, e cabeças de *pechos*, e derechos d'esta dicha merindad d'Allend'Ebro con tierra de Guipúzcoa».

pedido (pidido) [096e]: tributo a pagar en ciertos lugares; «del *pedido* que yo en la nuestra villa».

pedimiento [083]: petición; «los dichos alcaldes e regidores, a *pedimiento* del dicho Diago Ferrández, procurador del dicho conçejo».

pelegero (pelejero) [077]: oficio peletero, curtidor y vendedor de pieles; «Johan de Vetona, *pelegero*».

pena [006]: sanción impuesta conforme a la ley; «e por las *penas* sobredichas, que cada volsero en su semana prende por ellas e dé cuenta a los otros regidores».

pénulas de buitre [053]: plumas de buitre; «conpraron de Martín de Lanclares, saetero, trezientos beratones para ballesta de garucho, azerados con *pénulas* de buitre».

pergamino, v. pargamino.

pescado fresco (frescal) [028]: pescado fresco de la costa; «Preçio del *pescado fresco*, (…) nin ponga por maior preçio la libra de *pescado fresco* e congrio a çinco blancas, e dende aiuso».

pescado seco [022]: pescado en conserva, salado o ahumado; «pusyeron que valiese el *pescado seco* de Galizia, de oy en adelante, a çinco blancas la libra, e quatro sardinas a la blanca».

pesquisa [034a]: investigación, indagación en un proceso; «e mando a vos, los dichos ofiçiales, e de cada uno de vos, que fagades *pesquisa* e sepades verdad».

pie de robre [0400]: base del roble por donde se corta; «en que pague qualquier que ha corrtado *pie de robre*, o corrtare de aquí adellante, sexenta maravedís por cada pye».

pieça [077-11]: pieza, parcela destinada a labores agrícolas; «que qualquier que entrudiere en *pieça* senbrada o pasare por camino o senda que non es derecha nin acostunbrada…».

pieza, v. *pieça.*

pintor (pyntor) [156]: oficio, artista o artesano dedicado a la pintura; «que dedes luego a Johan Martínez, *pyntor*, nueveçientos maravedís que ha de aber por tres imágenes que faze…»

plaça [013]: plaza, espacio común y amplio que centra la vida ciudadana; «en la dicha villa de Vitoria e en la *plaça* de la dicha villa, sy el dicho conçejo, seyendo juntados segund su costumbre…»

plana [096c]: cara de un folio; «e va escripto en estas çinco fojas e una *plana* de papel de quarto de pliego d'este coaderno».

platero [172]: oficio dedicado a labores de platería; «e d'estos dichos maravedís abedes a pagar a Nicolás Martínez, *platero*, çient maravedís».

plazer [104]: agradar, complacer, reconocer; «que por conplazer a la dicha sennora donna Costança e le fazer serviçio, que les *plazía* e eran contentos en que la su merçed fiziese el dicho pontiso».

pontiso *(pontizo)* [104]: puente urbano, pasadizo volado sobre la calle que sirve para unir dos casas; «e a los dichos alcaldes e regidores, que presentes estavan, que les plogiese de le dar lugar en que ella fiziese fazer un *pontiso* para pasar por él atravesando la calle, desde las sus casas e palaçios donde ella vive fasta las casas que agora nuevamente ha fecho».

porfías [088-01]: obstinadadas disputas; «e otrosí, porque todo esto sea mejor guardado, e las *porfías* e escándalos e ruydos, e bulliçios zesen».

poridat [106a]: puridad, se dice así del sello reservado y particular del rey u otra dignidad; «e sellada con su sello de la *poridat* de çera vermeja e en las espaldas».

porquerizo [077-28]: porquero, cuidador de cerdos; «en los prados de la dicha villa, que non anden puercos algunos (…), e sy andudieren que pague diez maravedís el *porquerizo* por cada vegada».

portadgo [189]: portazgo, derechos que se pagan por transitar por un puerto; «e dadle más seys maravedís que pagó de *portadgos* en el camino».

portal (puerta) [165]: puerta de acceso a una ciudad; «e más que pagastes por adobar el *portal* de Arriaga de clavos, e madera, e carpentería, diez e ocho maravedís».

portegado [051]: pórtico o atrio de una iglesia o casona; «este día, en el *portegado* de Sant Françisco, seyendo presentes…».

posar [096c]: alojarse, asentarse, residir; «este día, en la dicha villa de Amusco, en los palaçios donde *posa* el adelantado Pero Manrrique, estando ý presente el dicho adelantado».

postrimero (postremero) [155]: postrero, el último que ya ha pasado; «fecha *postrimero* día de abril, anno del Sennor de mill e quatroçientos e veynte ocho annos».

preçes [013]: preces, ruego, súplica; «seyendo juntados segund su costunbre, e a *preçes* e pedimiento del dicho sennor Ferrando Pérez de Ayala».

predicador [075]: clérigo que adoctrina o pronuncia sermones; «e otros dozientos a maestre Gonçalo de Sevilla, *predicador*».

pregón [080]: bando público concejil; «e otros, partida de vezinos de la dicha villa, seyendo juntados a *pregón*, pregonado por la dicha villa, en el dicho çimiterio segund es acostunbrado».

pregonar (apregonar) [109a]: emitir bando público; «e porque vos mando que fagades luego *pregonar* públicamente esta mi carta por todas las plaças e mercados d'esas dichas villas e logares d'esa dicha merindad, en manera que pueda venir a notiçia de todos».

pregonero [109]: oficio concejil dedicado a la proclama de bandos; «dixieron que mandavan e mandaron a Johan d'Ayala e a Johan de Portillo, *pregoneros* de la dicha villa, e a qualquier d'ellos, que pregonasen altas vozes la dicha carta del dicho sennor rey».

premia, v. apremio.

prenda [136]: bienes de todo tipo que como señal económica se tomaban para mayor seguridad del cumplimiento de una obligación o sanción impuesta por ley; «e el dicho Johan Pérez dixo que apelava del dicho mandamiento, por quanto las *prendas* eran vendidas e rematadas».

prendar [032]: tomar algo en prenda; «e pidieron çiertas prendas que Diago Ferrández de Lerma les *prendó* por mandado del conçejo e regidores».

prender [096d]: apresar; «e sy bienes desanbargados fallaren, que les *prendan* los cuerpos e los tengan presos e bien recaudados, e los non den sueltos nin fiados fasta que fagan pago…».

prestos [034]: prontos, diligentes; «en obedeçiendolas, dixieron que estaban *prestos* de las cunplir».

presyón [041]: cárcel o pena de cautividad; «los jurados que presentes estaban que fyziesen esecuzyón en bienes de los sobredichos; e sy bienes non les fallasen, que les pusyesen en la presyón».

previllejo (prebyllejo) [096d]: carta de privilegio; «e le mandase dar mi carta de *previllejo*».

prevoste (preboste) [034c]: dignidad con poder sobre una comunidad; «a vos, los conçejos e alcaldes e merinos e jurados, *prevostes* e justiçias, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas».

prior [140]: dignidad suprema de un convento; «e fray Johan de Honnati, *prior* de Santo Domingo».

privilegio, v. previllejo.

pro [026]: a favor o en ayuda de algo; «Pero Ferrández se obligó, jurando a Dios e a buena fe de guardar la dicha vezindad, e guardar serviçio del rey, e *pro* e bien d'este conçejo e de sus vezinos».

procuración [121]: representación o intermediación legal; «seyendo juntos, todos los sobredichos acordaron de fazer pregonar conçejo e otorgar *procuración* a Angevín Sánchez de Maturana».

procurador [172]: representante legal que despacha asuntos en nombre de otro; «a Diego Ferrández de Lerma, que fue por *procurador* del conçejo a la Corte».

propios [155]: conjunto de tasas e ingresos propios de un concejo municipal; «Pascoal Martínez e Nicolás Martínez, arrendadores que sodes de la çisa e *propios* de la dicha villa este dicho anno».

protestación [135]: declaración o protesta legal; «sobre lo qual fizieron su *protestación*, o los mandasen poner en la cadena».

puente [163]: construcción firme que sirve para salvar ríos o vacíos entre sus dos márgenes; «se convenió con el bachyller Ferrand Sáez de Montoya e con el dicho Diego Garçía en que este conçejo fiziese aiuda para reparar un arco de la *puente* del dicho lugar de Miranda».

puerco [058]: cerdo, ganado porcino; «los que non echaren los *puercos* a la vez que paguen soldada».

puerta, v. *portal.*

puertas [140]: sus hojas de madera; «seyendo çerradas las *puertas* de la villa, e llamados a conçejo».

puerto seco [106]: puerto de interior; «que le oviesen por dezmero e guarda en la dicha quarta parte de los dichos diezmos e aduanas del dicho *puerto* de Vitoria»

puerto de mar [034a]: puerto de costa; «qualesquier de todas las villas e lugares de los *puertos* de la mar de Castilla con Guipúzcoa».

puja [034a]: licitación de un precio en una subasta; «fallaron que las dichas *pujas*, fechas por el dicho Miguell de Segovya e el dicho Johan de Salinas, que debían ser reçibidas».

Q

quaderno [106b]: cuaderno; «vos envié fazer saber, por otra mi carta de *quaderno*, que yo abía mandado arrendar aquí, en la mi Corte, la dicha renta de los dichos diezmos e aduanas».

quál [034b]: cuál; «so las dichas protestaçiones que contra vosotros fueren fechas, a dezir por *quál* razón non cunplides mi mandado».

qualquier, qualesquier [034c]: cualquiera, cualesquiera; «e a *qualquier o qualesquier* de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado de ella signado de escrivano público, salud e graçia».

quita [121]: exención o rebaja extraordinaria en el pago de un tributo; «e sy por aventura, alguna graçia o *quita* fuere fecha por el dicho sennor rey, qu'el dicho conçejo satisfaga al dicho Angevín Sánchez e a las personas que le ovieren de aiudar, lo que bien visto e razonable fuere».

quito [137]: conformidad final en un acuerdo o cobro; «e los dichos arrendadores lo resçibieron e dieron por libre e *quito* al dicho Johan Pérez de los dichos doze mill maravedís».

quontrato [139]: contrato; «e otorgaron *quontrato* firme».

R

rastrojo [077-30]: residuo vegetal seco tras cosechar la mies; «que puercos algunos de la montanna nin de otras partes, estrangeros algunos, non los trayan a engordar en los *rastrojos*».

raýdo [145]: gastado, raspado, rayado; «a do está escripto sobre *raýdo* o diz "vezinos", e entre reglones o diz, non le enpezca».

raygados [016]: arraigados; que tienen probadas raíces; «dando buenos fiadores, *raygados* e abonados, para los pagar al dicho conçejo para el dicho plazo».

reales [133b]: moneda de plata, del valor de 34 maravedís; «e cogieren e recabdaren, en qualquier manera, qualesquier maravedís, e coronas, e florines, e *reales*, e otras cosas qualesquier».

rebaño, v. *almaja*.

recadador (*recavdador, recabdador*) [096e]: recaudador; «*recadador* que por mí ovier de recadar».

recadador mayor [034a]: recaudador mayor; «Pero López de Montoya, mi *recadador mayor* que fue de la dicha renta del dicho primero anno pasado».

recadar (*recavdar, recabdar*) [096e]: recaudar; «de *recadar* o coger el dicho pedido».

recaudar, v. recadar.

reçebtores [133b]: receptores, que reciben en este caso rentas; «e otrosý, para tirar los dichos fieles e *reçebtores* que son puestos por los conçejos de las dichas çiudades, e por los conçejos de todas las villas, e lugares de su obispado, e poner los fieles e *reçebtores* que entendiera que cunplen».

reçelo [096c]: recelo, desconfianza, sospecha; «e avía *reçelo* qu'el dicho previllejo se podría perder en camino o se podía perder por agua, o por fuego, o robo, o por furto, o por otra ocasión alguna».

recudimiento [034b]: pago, asistencia; «bien sabedes en cómmo por otra my carta de quaderno, *recudimiento* vos envié fazer saber que (…) abía arrendado de mí la dicha renta de los dichos diezmos de la mar de Castilla por quatro annos».

recudir (recudyr) [034b]: pagar, asistir; «porque vos mando a vos, e a cada uno de vos, que non *recudades* nin fagades *recudir* al dicho Pero López de Montoya, mi recadador mayor…».

red [104]: confluencia de calles en un mismo punto, lo que genera edificios esquineros enfrentados; «que son de partes delante e contra Sant Viçente, porque ella pudiese yr a folgar e a tomar plazer en un vergel e huerta que tiene de *red* de las dichas casas».

refectorio [079]: comedor de un convento o monasterio; «miércoles, veynte seys días del dicho mes de mayo, e anno e era sobredichos, en el *refectorio* del dicho monesterio de Sant Françisco».

regelones (reglones) [092]: renglones de un escrito; «Va escripto entre *s* en dos lugares, o dize "con Guipúzcoa" non le enpezca. Johan».

regidores [035]: oficiales natos de la cámara del concejo; «e luego, los dichos alcalde e *regidores* dixieron que lo abían por dezmero e guarda del dicho puerto, e que mandaban a los fieles que abían seydo que le diesen cuenta con pago…».

regimiento (regimyento) [173]: concejo o ayuntamiento de una villa o municipio, «este anno de la fecha d'este alvalá, amos los dichos regidores, a cada uno quinientos maravedís, que los hemos de aver del salario del dicho *regimiento*».

regnos (reynos) [105]: reinos; «rey que non entren de los *regnos* de Castilla a los *regnos* de Aragón e Navarra, nin \de los/ dichos *reynos* de Aragón e Navarra a los dichos *regnos* de Castilla».

relator [096b]: letrado que hace relación de los expedientes en un tribunal; «yo, el bachiller Ferrando Díaz de Toledo, *relator* del rey, lo fiz escrivir por su mandado».

relogero [190]: relojero, oficio encargado de hacer, mantener o reparar relojes; «que dedes a Françisco, *relogero*, e a Martín de Vetolaça, ferrero, dozientos maravedís por la guarda del relog, que los finca por resçibir d'este anno».

rematar [096a]: poner precio final a una subasta o almoneda; «que entre e tome e prenda tantos de sus bienes d'ellos, e de cada uno de ellos, e de sus fiadores, asý muebles commo raýzes, en doquier que los fallaren, e los vendan e *rematen* luego en almoneda pública segund por maravedís del mi aber».

remate [061a]: el precio final en una subasta; «que entre e tome tantos de vuestros bienes muebles, raýzes, doquier que vos fallaren, e los venda e *remate* luego, segund por maravedís del mi aver: el mueble a terçero día, e la raýz a nueve días; e de los maravedís que balieren, que se entreguen».

reparamiento [122]: reparación; «que Pero Garçía d'Arratia el viejo, e donna María Díaz su mujer, finados, ovieron mandado para *reparamiento* de la çerca de la villa seys mill maravedís».

repartimiento [113]: repartición de bienes a recibir o de costes a pagar, derrama; «así monta este dicho *repartimiento*, d'esta otra parte contenido, diez mill e quinientos maravedís, el qual dicho *repartimiento* obieron fecho los dichos labradores para pagar los dichos maravedís».

resçetoría [152]: receptoría, oficina del receptor; «mill maravedís, que los ha de aber para quitar dos cartas de *resçetoría* del rey, de los pleitos qu'el conçejo tiene en la Corte de nuestro sennor el rey».

reyna [096e]: reina soberana o la esposa del rey; «la fiz escrivir por mandado de los sennores *reyna* e infante, tutores del dicho sennor rey e regidores de sus regnos».

robre [057]: roble, especie de árbol de madera apreciada. «e en los montes altos, por pie de *robre,* trenta maravedís».

rueda [171]: molino que usa rueda de moler. «E dad más, a Diago López de Arriaga, para adobar la puerta de çerca la *rueda* de Elexabarría, çient maravedís».

ruidos (ruydos) [088-01]: alborotos, pendencias, discordias; «e otrosí, porque todo esto sea mejor guardado, e las porfías e escándalos e *ruydos*, e bulliçios zesen».

S

sacristán [192]: oficio eclesiástico que asiste al clero en la atención y cuidado del culto; «e más, al *sacristán* del dicho monesterio, çient maravedís por razón del syello que está en la *sacristanía*».

sacristanía [192]: oficio del sacristán (v. *sacristán*).

saetero [018bis]: oficio armero, especializado en preparar saetas; «Johan Martínez, *saetero*, regidores d'este dicho anno».

saneamiento [034a]: sanación, rajuste económico; «otrosý, de çiento e çinquenta mill maravedís que es tenudo de dar para *saneamiento* de la dicha renta d'este dicho anno».

sastre [002]: oficio textil, dedicado a la confección de ropa; «Martín López, *sastre*».

sayón [164]: oficial de justicia, encargado de las citaciones y de los embargos; «que el conçejo lo envió por un *sayón* que está en Haro».

sayonería [098]: oficio del sayón; «que non sea tenido de usar del ofiçio de sayonería».

sazón [034c]: ocasión, tiempo oportuno o coyuntura; «que sy a la *sazón* non obiere recabdador de la dicha renta para resçibir las fianças d'este anno».

scalfación [038]: escalfamiento, fiebre, calentura; «Otrosý, en razón de lo que dezides de la *scalfación* de vuestros vezinos e de la Hermandat…».

ser (seer) [068]: ser (del verbo *ser*); «sobre que las heras luengas del portal de Aldabe non podían *seer* çerradas, e agora algunas personas las abían çerradas».

segund (segunt) [077-20]: según; «Otrosý, que *segund* es usado e acostunbrado antiguamente».

sello (syello) [096d]: pieza que valida documentos; «e sellada con mi *sello* de plomo pendient».

semanería [006]: oficio del semanero; «lunes, doze días d'este dicho mes, comiença la *semanería* de Ferrando Yvánnez; e la segunda, Johan Martínez d'Orenin; e la terçera, Johan Martínez d'Oquina; e la quarta e postremera, Johan Ferrández, e dende adelante en esta guisa».

semanero [004]: oficial concejil que cumple un cometido específico durante su semana; «e que esta pena que la recabde el *semanero* que fuere en la semana».

sennal[1] [034c]: señal, signo gráfico; «en las espaldas de la dicha carta estaban escriptos dos nonbres que dezían, qu'el uno, Alfonso Gonçález, e el otro, Ruy Sánchez, e más dos *sennales* de nombres».

sennal[2] [099]: señal, distintivo identificador; «que por quanto los judíos e judías de la judería de la dicha villa (…) andan sin *sennales* en sus ropas contra los dichos ordenamientos».

sennor [102]: señor, trato de dignidad; «los sobredichos dixieron al dicho *sennor* maestro que a ellos era fecho entender que nuestro *sennor* el obispo a él diera poder para los absolber e dispensar».

sentençia arbitraria [113]: avenencia hecha por autoridad judicial o jueces electos; «que los labradores de las dichas aldeas son obligados a pagar al conçejo de la dicha villa por *sentençia arbitraria* que donna María Sarmiento, muger de Ferrant Pérez de Ayala…».

sermonar [151]: predicar, ofrecer homilías festivas, impartir doctrina; «por razón qu'el conçejo le encargó e *sermonó* el día de Santa María de março en santa proçesión (…); e otrosý, porque ha de *sermonar* el domingo primero en Sant Miguell».

sesta, seysta [034a]: sexta; «que yo mandé dar al dicho Johan de Creales, mi arrendador primero por virtud de la dicha *sesta* media puja, e las condiçiones en ella contenidas».

seydo [093]: sido (del verbo *ser*); «todos los sobredichos dixieron que por quanto en la dicha villa abía división sobre razón de las casas que an *seydo* derribadas fasta aquí».

seyendo [123]: siendo (del verbo *ser*); «*seyendo* pregonado conçejo por Johan de Portillo, pregonero, e *seyendo* presentes en el dicho conçejo…».

seze [096c]: dieciséis; «Françisco Martínez de Burgos, omme bueno de los *seze* rygidores de la çiudad de Burgos».

signar [034b]: validar mediante signo una carta o documento; «copias firmadas de nuestros nonbres e *signadas* de escrivano público, en manera que fagan fe sobre juramento».

signo [034b]: señal o marca por la que se valida un documento; «e otrosý, que vos, los dichos escrivanos, diesedes copias signadas con vuestros *signos* para los mis rendadores de la dicha renta de todas las dezmerías de cada uno de los dichos mercaderos e otras personas».

sisa (çisa, çysa, zisa, zysa) [173]: sisa, en el caso de Vitoria se trata de una tasa comercial que se cobra al mercader por vituallas básicas (cereal, vino y sidra) que entran a la villa por los portales debidos, siendo registrada y revisada por regidores del concejo, a cuya mercancía se fija un precio máximo; «Nicolás Martínez, platero, e Pascoal Martínez, barbero, arrendadores e cogedores que sodes de la *sisa* e propios de la villa de Vitoria, este anno de la fecha d'este alvalá».

so [011]: bajo, debajo de; «e de non dar procuración alguna contra el dicho conçejo, *so* pena de cada dozientos maravedís, cada uno por cada vegada, para el dicho conçejo».

sobrecarta [034a]: carta que se otorga inserta, copiada en un documento posterior; «e ved las cartas e *sobrecartas* que en esta razón fueren dadas en los annos pasados, en tienpo de los reyes don Enrrique, mi bisabuelo, e del rey don Johan, my abuelo, e del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor».

soguero [002]: oficio de trenzador, dedicado a la fabricación de sogas, cuerdas y cordeles; «e Johan Pérez de Chavarri, *soguero*».

solar [138]: en una villa, parcela de superficie o porción del suelo construido o por construir; «que los *solares* que están tras Santa María, que se tienen al *solar* del dicho Martín…».

soldada [058]: salario; «que los que non echaren los puercos a la vez que paguen *soldada*».

soltán [159]: sultán, príncipe y gobernador mahometano; «Georgio, caballero de Chipre, e a su conpannía, que fueron cativos en tierra de moros por el *soltán* de Persia».

sulco [077-20]: surco lindero de una pieza de labor; «qualquier persona pueda entrar por sý, o con su iugada o vestia, por el *sulco* a labrar su pieça o a sacar el pan, segund syenpre obo uso e costunbre, que por lo tal non aya pena alguna».

suputar (sosputar) [096c]: computar, cuidar por las cuantías y datas que aparecen en los documentos; «tomólo el dicho previllejo en las manos e católo, e esaminólo, e fallólo que non estaba roto nin menguado, nin *suputado* en lugar sospechoso».

suso [013]: arriba; «e luego, los sobredichos alcaldes e regidores e omes buenos que presentes estavan, de *suso* nonbrados, dixieron que era e es verdad».

susodicho (sobredicho) [109]: sobredicho, arriba citado; «e después d'esto, en el mercado e plaça de la dicha villa, en este dicho día e anno *susodichos*, en presençia de mí, el dicho Ferrand Martínez de Haeli, escrivano público sobredicho, e de los testigos de iuso escriptos».

syello, v. sello.

syerra [145]: sierra montañosa; «en la *syerra* que llaman Seybagoco Bidea».

sys [114]: sí, en su forma plural (sis, en desuso); «e luego, todos los sobredichos, por *sys* e en nonbre de los otros labradores de las dichas aldeas, dixieron a los dichos alcaldes e regidores…».

T

tabla [096e]: oficina o gabinete; «notarios que están a la mi *tabla* de los sellos».

talar, v. *atalar*.

tasa (tassa) [085]: gravamen ligado al comercio y consumo de ciertos productos; «sea fecha *tasa* para que se venda el vino de la cogecha de la dicha villa, que son fasta trezientas cántaras de vino».

tener [058]: poseer, haber, dispone, mantener, considerar; «e que ninguno non se escuse de pagar por dezir que los quiere *tener* e mantener en su casa…» (v. *tenudos*).

tenientelugar [079]: lugarteniente; «*tenientelugar* de regidor por Johan Ferrández, su padre».

tenor[1] [055]: en uno y de común acuerdo entre partes; «e *tenor* con el conçejo, por ende, mandaron a Diego Ferrández de Lerma, procurador del conçejo, que siga el pleito por él a coste del conçejo».

tenor[2] [106]: contenido literal de un escrito; «el *tenor* de los quales dicho traslado de carta del dicho sennor rey e poderes es este que se sigue…».

tenudos [034a]: tenidos (del verbo *tener*), considerados; «e demás, que seades *tenudos* a todas las protestaçiones que contra vos fizieren el dicho mi arrendador o el que el su poder obiere».

terçio [096e]: una tercera parte, un cuatrimestre; «e paguen por los *terçios* de cada un anno».

tesorero[1] *(thesorero)* [133b]: oficial regio al cargo de la tesorería real; «segund la ordenança del dicho sennor rey, al *tesorero* o recabdador que fuere de la dicha renta los dichos tres annos…».

tesorero[2], v. bolsero.

tiseras [077-24]: tijeras, instrumento cortante de dos filos; «cortar espigas con gabinet, o *tiseras*, o en otra qualquier manera».

tornar [091]: cambiar, volver, convertir; «e para que podades *tornar* almoneda qualquier renta, o rentas menores de las dichas alcavalas de las dichas villas, e lugares, e tierra, e términos…».

tornero [143]: oficio, artesano del torno; «e Diego, tornero».

toyno [028]: especie piscícola marina (¿atún?); «que ningunt regidor e semanero non sea osado, nin ponga por maior preçio la libra de pescado fresco (…) e libra de *toyno* a diez cornados».

traer (traer) [077-31]: trasladar, atraer, causar; «que dende adelante non sean osados de *traer* en el término e pastos de la dicha villa vacas e novillos» (v. *truxiere*).

traslado (treslado) [093e]: trasunto o copia documental; «con el *traslado* d'esta dicha alvalá signado».

traspasamiento [106b]: traspaso; «e después d'esto, sabed qu'el dicho Diego Gómez de Ferrera fizo *traspasamiento* de la dicha su quarta parte de la dicha renta…».

truxiere [086-01]: trajera o trajese (del verbo *traer*); «qualquier que durante el dicho término de la dicha tasa *truxiere* vino o sidra a la dicha villa…».

tutor [096e]: persona que tutela; «sennores reyna e infante, *tutores* de dicho sennor rey».

U

universydad [013]: universidad, barrio o parroquia; «Martín Martínez de Oláriçu, clérigo beneficiado en las dichas iglesias, procurador que dixo que hera de los honrrados curas e clérigos de la *universydad* de las dichas iglesias».

usal [145]: usual, de curso común; «que paguen en pena, por cada vegada, un maravedí d'esta moneda *usal* que agora corre al montannero, o a qualquier vezino que lo fallaren».

V

vasallos [109a]: sujetos a un señor por vasallaje; «otrosý a los dichos mis *vasallos*, e castillos, e otras personas, e porque entiendo que cunple mucho a mi servicio».

vedadas [106e]: prohibidas, limitadas; «e eso mesmo todas las cosas *vedadas* por nuestro sennor el rey que non entren de los regnos de Castilla a los regnos de Aragón e Navarra…».

vegada (begada) [005]: vez, ocasión; «sean tenidos de venir, en cada uno de los dichos tres días de cada semana, los pregoneros e andadores, so pena de dos maravedís a cada uno por cada *vegada*».

veladores [059]: vigilantes nocturnos; «este dicho día, todos los sobredichos alcaldes e regidores tomaron por *veladores*, para que velen en la dicha villa de noche, del día de oy fasta un anno».

ventaja, v. *aventaja.*

ventura, v. *aventura.*

vergel [104]: huerto con frutales; «porque ella pudiese yr a folgar e a tomar plazer en un *vergel* e huerta que tiene de red de las dichas casas».

vermejo, v. *bermejo.*

veroço (berozo) [145]: brezo, arbusto común de madera dura, utilizada en las carboneras.

vertud [034b]: virtud, razón; «e cada uno de los dichos Martín Sáez e Johan de Salinas dizen que la dicha renta es suya, e le perteneçe por *vertud* de las dichas pujas, que cada uno de ellos fezieron».

vevir [061]: vivir; «así commo a carta de su rey e de su sennor natural, al qual Dios dexase *vevir* e reynar por muchos tienpos e buenos, commo el su coraçón deseaba».

vez, v. vegada.

vicario [013]: delegado episcopal; «Pero Martínez de Hoçaeta, bachyller en Decretos, *vicario* por nuestro sennor el obispo en el arçidianadgo de Álava».

vino (vyno) [085]: común bebida alcohólica producto de la uva; «e que qualquier pueda entrar *vino* un sábado e mannana domingo, e non dende adelante fasta ser cunplidos los dichos diez días». Nos aparecen citadas tres modalidades: vino blanco pardillo [023], colorado [067] y bermejo [167].

virtud, v. *vertud.*

vivir, v. *vevir.*

voluntad, v. *grado.*

Y

ý [096e]: y, allí (adv. de lugar); «los que *ý* copieren e los que *ý* non copieren»

yantar (iantar) [198]: tributo ofrecido al paso de un señor feudal, que fue conmutable en dinero; «e dad más, al dicho recabdador, e a su libramiento, mill e dozientos maravedís, qu'el dicho conçejo deve de la *yantar* al dicho sennor rey este dicho anno».

yuso (ayuso, iuso) [145]: abajo; «entre las aldeas que de *yuso* serán escriptas».

Z

zisa, zysa, v. sisa.

(José Antonio Munita Loinaz)

3.2. ÍNDICE ANALÍTICO: TEMÁTICO Y ONOMÁSTICO

Criterios de elaboración

1. En este índice analítico se encuentran aquellos conceptos temáticos que sirven para localizar y adentrarse en los contenidos de las Actas Municipales aquí editadas. Asimismo, se incluyen los onomásticos, tanto de personas, lugares e instituciones, que se pueden encontrar en este *Libro de Actas del Concejo*. Para señalar los antropónimos hemos distinguido con versalitas el apellido (por ej.: Fernández de Lerma, Diego), mientras en los topónimos empleamos las mismas versalitas pero en negrita (por ej. **Burgos**). Ya para los términos temáticos se ha recurrido a la cursiva (por ej.: *vino*) y, finalmente, para los nombres de organismos e instituciones civiles o religiosas, se usa la redonda ordinaria (por ej.: Hermandad o San Francisco, convento de).

2. Los onomásticos se presentan con la grafía actual y optando siempre por su forma modernizada según el uso más común en lengua española, cuya designación se empleará como entrada principal. Para la identificación de formas de época distintas a las actuales, se abrirán entradas derivadas (v., véase); que en todo caso remitirán de las históricas a las actuales (por ej. Ybánnez, v. Ibáñez; u **Osma**, v. **Burgo de Osma**).

3. Las entradas de los antropónimos se hacen en primera instancia por el apellido patronímico de la persona. Tras su nombre completo, mencionamos los cargos, oficios y otras circunstancias que definen su función, profesión o condición, caso de: regidor, fiel, mulatero, fraile, vecino, mozo etc. (por ej.: Sánchez de Maturana, Angevín; alcalde). En segunda instancia este mismo nombre dispone de otra entrada simple por su locativo (por ej.: Maturana, Angevín Sánchez de: v. Sánchez de Maturana, Angevín). En los casos de carecer de un patronímico explícito o conocido, la entrada principal y única será por su locativo (por ej.: Escoriaza, Lope de; astero).

4. Las entradas secundarias de los antropónimos que remiten a la forma principal conservarán en su enunciado el locativo original (por ej. Martínez de Heali, Ferrand: v. Martínez de Ali, Fernando). Las variantes propias de la época, que se utilizan para un mismo nombre de pila y su apellido, disponen aparte de una entrada general que las resuelve (por ej. Sánchez: v. Sáez, Sáenz o Sánchez; o bien, Juan: v. Johan y Joan). Los términos que aparecen en ***cursiva negrita***, completando alguna de las entradas previas, corresponden a voces arcaicas del romance de la época, cuyo significado queda resuelto y explicado en el Glosario que precede a este índice (por ej.: ***brullero***).

5. Las entradas de todos los topónimos se hacen en primera instancia en español actual y, seguidamente, a partir del castellano usado en las Actas, por su forma común en la época, acotada por corchetes (por ej.: **Treviño** [**Treviño de Ivda**]). Por otra parte las variantes históricas citadas en el texto de las Actas, se derivan siempre a la principal (por ej.: **Treviño de Ivda**: v. **Treviño**), así como las del nomenclátor oficial si hubiera diferencias entre ambas. Entre los topónimos de lugares citados como tales, no así de sus locativos, tienen cabida todos menos el de **Vitoria**, en cualquiera de sus formas, por ser un elemento intrínseco a cada uno de los asientos municipales. Todo lo contenido en este *Libro de Actas*, directa o indirectamente, se relaciona con el concejo y villa de **Vitoria**. No obstante, se mantendrá la entrada de **Álava**, toda vez que no se refiera de forma particular a su capital, y sí al resto de la provincia o su conjunto.

6. Las entradas de los términos temáticos, o sea, de aquellos nombres y materias comunes contenidas en estas Actas, tienen un carácter selectivo y orientador. Las voces aquí reunidas funcionan a modo de palabras clave que, mayormente, nos indican y orientan sobre los contenidos más recurrentes tratados en los asientos, aquí editados, de las Actas vitorianas de 1428. Para tales términos reservamos la grafía común cursiva (por ej.: *ganadería*, junto a *ganado vacuno*, *ovino* o *porcino*). Buen ejemplo de todas estas voces asociadas son los cargos municipales (*alcalde*, *regidor*, *bolsero*, etc.), las profesiones de todo tipo (*carpintero*, *herrero*, *tejedor*, etc.), así como las mercancías y los bienes que se comercian y consumen (*vino*, *carne*, *pescado*, etc.), las ordenanzas que se compendian (sobre los *ejidos*, *guardas*, *judíos*, etc.), o las iglesias, conventos, calles, plazas, fuentes y demás inmuebles y construcciones aquí aludidas, etc. La específica presencia de la *mujer* no puede faltar, porque aun siendo muy escasa en estos textos municipales de la época, hemos preservado al máximo su presencia.

7. Por regla general, para introducir los términos temáticos se ha optado por usar la forma singular, ya que en este tipo de glosarios es lo más común; no obstante, se han utilizado también las formas plurales para aquellos temas y términos cuyo significado alcanza casi siempre un marco colectivo (por ej.: *sanciones*). Las entendemos como las voces de un diccionario en donde el uso del singular no excluye la forma plural.

8. Pretendemos que por medio de estas voces comunes se llegue a una amplia y variada gama de contenidos temáticos, muy en especial a los pertenecientes al mundo material. Sin embargo, no podemos afirmar que sea un recorrido exhaustivo de todo cuanto se puede expresar y se puede conocer a partir de estas Actas Municipales, por cuanto circunstancias como la *opulencia* o la *miseria*, los valores humanos del *amor* y la *honradez*, o algu-

nos de los muchos contravalores como la *violencia*, la *segregación* y el *odio*, no son conceptos usuales en la letra de los acuerdos municipales, aunque sí los podamos entrever porque sus acciones dejan huella. Obviamente, por el contrario, hay términos como *villa*, *concejo*, *asiento*, etc. que siendo abundantes y reiterativos no se han recogido aquí, al ser su entrada poco operativa por ser omnipresentes, o bien, por tener delimitado su propio espacio en las Actas, caso de los *libramientos*. Asimismo, sucede con la voz *hombre*, que no aparece en este índice, a diferencia de la *mujer*.

9. Finalmente, el número que acompaña a cada entrada remite siempre a uno de los acuerdos municipales que integran estas Actas, sobre un total de 204 asientos, y no se remite nunca a las páginas. Cada asiento viene definido a nuestra consideración por un acuerdo tomado por unos mismos artífices, en la misma fecha y en un mismo asunto. Por consiguiente, una ordenanza aprobada es un asiento único en todo su conjunto, que contiene a su vez tantos ítems como artículos diversos se hayan dispuesto, que nosotros los diversificamos. Por esta razón y otras similares, como la existencia de documentos insertos y anexos, incluidos como piezas probatorias en un mismo asiento, la numeración así reasignada, no concuerda con la adoptada en el siglo XVIII, que se adjudicó sin un criterio preciso para definir cada uno de sus entonces 250 asientos.

(José Antonio Munita Loinaz y Ana Galdós Monfort)

A

abad: 195
abadengo: 90, 91, 92
abastecimiento: 108
Abaunça, Andrés Sánchez de: v. Sánchez de Abaunza, Andrés
Abechuco: 113
Abendaño: v. **Avendaño**
Aberásturi: 100, 113
Abetxuko: v. **Abechuco**
abogado: 1, 53, 11, 132, 173
aceite: 22
acémilas: 77-12, 86-01, 86-03, 95, 147
acequias: 29, 93, 120, 126, 127
acusador: 12, 86-01, 116
adelantado: 96, 96a, 96b, 96c, 96d, 96e, 96f
adelantado mayor: 96, 96f
aduanas: 106, 106a, 106c, 106d, 106e, 133, 133a, 133b
Adurça: v. Adurza
Adurza: 76, 171
Adurça, Juan Ibáñez de: v. Ibáñez de Adurza, Juan
Adurtza: v. **Adurza**
Agina, Juan Pérez de: v. Pérez de Aguina, Juan
Ágreda (Soria): 61a, 91
agua: 93, 96, 126, 145
Aguirre; fraile: 158
Aguraian: v. **Salvatierra**
alabardero: 72, 80
Álava; arcedianato de: 13; alcalde de: 26
Álava, Juan Martínez de: v. Martínez de Álava, Juan
albalá: 34a, 34b, 34d, 36, 87, 96a, 96e, 96d, 96f, 111, 133b, 134bis, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 162bis, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 173bis, 174, 175, 176, 177, 177bis, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 191bis, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204
Alcabala, portal de la: 171
alcabalas: 61a, 91, 92, 96e, 77-30, 109, 109a
alcaldes: 1, 3, 9, 12, 13, 14, 26, 31, 33, 34, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 75, 77, 77-25, 80, 81, 82, 85, 88, 95, 98, 99, 101, 103, 104, 107, 109, 110, 112, 119, 123, 128, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 142, 143, 144, 171, 197, 200, 201, 202, 203, 204
alcaldía de Hermandad: 15, 24, 107, 110, 144, 203, 204
Alda, Martín de: 2
Aldabe; era de: 72
Aldabe, portal de: 68, 193
Aldave: v. **Aldabe**
aldeas: 15, 45, 55, 60, 86-01, 86-02, 86-03, 86-04, 102, 113, 114, 119, 145
Alecha, Juan de: 40
Alfonso; velador: 150, 157, 181
Alfonso de Luviano, Diego: v. Alonso de Luviano, Diego
Algarbe: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
Algeciras: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
Ali: 102, 103, 113, 136
Ali, Juan de; velador: 59, 150
Allende el Ebro: 61a, 91, 92, 109, 109a
almaja: 77-27
almajerizo: 77-19, 77-27
almonedas: 77, 78, 109a

Alonso, Diego [I]; escribano: 12, 31, 36, 61, 75, 79, 93
Alonso, Diego [II]; campanero: 115, 140, 143, 158
Alonso de Estella, Diego: 2; campanero: 21, 22, 109
Alonso de Luviano, Diego: 80, 81, 87, 88, 93, 103, 104, 120, 123, 126, 140, 171; alcalde: 143, diezmero: 43; escribano: 2, 13, 14, 35, 35a, 61, 65, 68, 77, 78, 88, 105, 106, 106e, 119, 131
Alonso de Segovia, Fernando: 96d
altar: 102, 140
Álvarez de Toledo, Juan: 92; escribano: 133b
Aly, Juan de: v. Ali, Juan de
Aly, Pedro Martínez de: v. Martínez de Ali, Pedro
Amárita: 113; morador en: 102, 103, 114
Amárita, Juan Ochoa de: v: Ochoa de Amárita, Juan
Amárita, Juan Pérez: v. Pérez de Amárita, Juan
Amáryta, Miguel García de: v. García de Amárita, Miguel
Amusco (Palencia): 96c
andador: 5, 98, 183, 160, 164
Andollu, Juan Martínez de: v. Martínez de Andollu, Juan
Andollu, Martín; morador en Aberásturi: 100
Annastro: v. Añastro
Annastro, Sancho Fernández: v. Fernández de Añastro, Sancho
antorchas: 42
apelación: 77-32
Apodaca; carretero de: 193
Apodaka: v. **Apodaca**
Aragón: 131; reino de: 106e, 133b
Aramayo o Aramayona
Aramayo, Mateo Pérez: v. Pérez de Aramayo, Mateo
Aramayo, Juan de: 128
Aramayo, Pedro Sánchez de: v. Sánchez de Aramayo, Pedro
Arana; prado de: 127
Aranda, Juan Martínez: v. Martínez de Aranda, Juan
Araos: v. Araoz
Araoz, Fernando de: 2, 77, 140
Araoz, Sancho de: 2, 68, 77, 123, 131
Araya, Juan de; ***brullero***: 124
arca: 109a, 135
Arcaya: 113
Arcaya, Juan: 74
Arcaute: 113
Arcaute, Ferrando Ruyz: v. Ruiz de Arcaute, Fernando
Arcaute, Juan Fernández: v. Fernández de Arcaute, Juan
Arcaute, Lope Martínez de: v. Martínez de Arcaute, Lope
arcediano: 13
arcipreste: 13, 185
Arechavaleta: 113
Aretxabaleta: v. **Arechavaleta**
Argevín, Pedro Pérez de: v. Pérez de Argevín, Pedro
Arginain, Pedro Pérez de: v. Pérez de Arginain, Pedro
Arginayn: v. Arginain
Argivín: v. Argevín
Argüello, Ruy González de: v. González de Argüello, Ruy
Arilça: v. Arilza
Arilza, Juan; soguero: 80
Aríniz, v. Aríñez.
Aríñez, Juan; morador en Armentia: 11
Aríñez, Martín García de: v. García de Aríñez, Martín
Arkaia: v. **Arcaya**

Arkauti: v. **Arcaute**
Arlabán: 145
Armentia: 11, 113; canónigo de: 13; prado de: 127
Armentia, Juan Martínez de: v. Martínez de Armentia, Juan
Armentia, Pedro Sánchez de: v. Sánchez de Armentia, Pedro
Armentia, Sancho de: 197
armero: 25, 134, 155
Armeros, Lope: 74
arneses: 95
Arraona, Diego Martínez de: v. Martínez de Arraona, Diego
Arrasate: v. **Mondragón**
Arrarriaga: v. **Arriaga**
Arrate, Miguel Sánchez de: v. Sánchez de Arrate, Miguel
Arratia, Pedro García de: v. García de Arratia, Pedro
Arratia, Diego Martínez de: v. Martínez de Arratia, Diego
Arratia, Juan; hijo de Diego Martínez: 2
Arraya, Juan Ibáñez de: v. Ibáñez de Arraya, Juan
arrendadores: 34a, 34d, 35a, 77-07, 77-26, 77-30, 77-31, 86-01, 96e, 106, 106a, 106c, 106d, 106e, 109a, 133, 133a, 135, 137, 177bis, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 198, 199
arrendamientos: 78, 80, 84, 106, 106a, 109, 109a, 133a, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 173, 181
arrendar: 34, 39, 61, 106b, 106d, 109, 196
Arriaga: 101, 102, 103, 113, 114
Arriaga; portal de: 164, 165
Arriaga, Juan el mozo: 123
Arriaga, Pedro: 33
Arriaga, Diego López de: v. López de Arriaga, Diego
Arriaga, García Pérez de: v. Pérez de Arriaga, García
Arrieta, Martín García de: v. García de Arrieta, Martín
Arrúe, Juan de; ***brullero***: 128
arzobispo: 109a
Asencio, Martín de: 75
Asençio, Martín de: v. Asencio, Martín
astero: 1, 177
Avendaño, río de: 127
Avendaño, Juan de; ballestero: 140, 141, 142
aves: 77-21, 99-03, 167
Ávila, Licenciado; abogado: 53, 189
Ayala, Constanza de; esposa de Pedro de Guevara: 104, 105
Ayala, Fernando Pérez: v. Pérez de Ayala, Fernando
Ayala, Francisco de: 129
Ayala, Juan de [I]; cerrajero: 98; jurado: 29, 31, 35, 36, 48, 66, 72, 75, 79, 80, 81, 88, 93, 123, 128, 140, 141; pregonero: 109, 164, 178, 183
Ayala, Juan de [II]; carnicero: 48
Ayala, Juan Fernández de: v. Fernández de Ayala, Juan
Ayala, Juan Pérez: v. Pérez de Ayala, Juan
Ayala, Pedro de: 81
Ayllón, Fernando García de: v. García de Ayllón, Fernando
Azáceta, Juan: 2
Azcoitia, Juan: 68, 77; carbonero: 60
Azcoitia, Martín; *guardián*: 140
azotes: 77-03, 77-24
azumbre: 25, 67, 118

B

bachiller: 1, 10, 13, 47, 56, 69, 79, 80, 84, 85, 88, 93, 94, 111, 122, 128, 133, 134, 144, 146, 147, 158, 163, 173, 176, 195, 202, 203
baldresero: 2, 36, 68, 77, 88, 93, 118, 132, 140, 142, 143
ballestas de gancho: 53, 155
ballestero: 140, 142, 146, 183, 193, 197
Balmaseda: v. **Valmaseda**
baranda: 51
barbero: 21, 22, 31, 65, 107, 108, 114, 124, 128, 132, 138, 140, 150, 156, 158, 159, 171, 173, 181, 194
Basabe, Juan de: 2; zapatero: 73
Basterra, Juan Pérez de: v. Pérez de Basterra, Juan
Bedia, Nicolás Ortiz de: v. Ortiz de Bedia, Nicolás
behetrías: 91, 92
Beltrán, Juan; sastre: 81, 123, 131
Belorado (Burgos); vecino de: 106e
Berantevilla: 147
beratones: 53, 189
Bermeo, Martín; zapatero: 138
Berrostegieta: v. **Berrosteguieta**
Berrosteguieta: 113; morador en: 102, 103
Berrosteguieta, Juan Martínez de: v. Martínez de Berrosteguieta, Juan
berzas: 28, 116
Betolaza, Martín de; herrero: 153, 177bis, 190
Betonno: v. Betoño
Betoño, Martín Pérez de: v. Pérez de Betoño, Martín
Betoño: 113
Betoño, Juan; hijo de Martín Pérez de Betoño: 81, 87; ***pelejero***: 2, 68, 77
Betoñu: v. **Betoño**
Betríquiz: v. **Petríquiz**
bienes: 10, 11, 17, 41, 56, 61a, 109a, 136, 177, 122
Bienveniste, Abrain: 133b
Bizkaia: v. **Vizcaya**
blancas (monedas): 22, 28, 64, 118, 130
Bolibar: v. **Bolívar**
Bolívar: 113
Bolívar, Fernando Martínez de: v. Martínez de Bolívar, Fernando
bolsero: 1, 3, 6, 7, 17, 19, 111, 124, 125, 143, 147, 148, 149, 160, 161, 162, 162bis, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 186, 191bis, 193, 195, 196, 197, 199
Bono, Martín; morador en Monasterioguren: 8, 60
bosque: 145
brasero: 53, 155, 189
Briñas: 12
Briones: 12, 21, 108
brullero: 18, 30, 102, 124, 128
buitre: 53
Burgos: 34d, 48, 64, 96c, 174, 177

C

Çaballa, Pedro Pérez de: v. Pérez de Zaballa, Pedro
caballero: 13, 75, 109, 159
Çaballos, Pedro Díaz de: v. Díaz de Zaballos, Pedro
cabildo: 2, 102
cabrerizos: 77-19, 77-27
Çaboyo, Juan: v. Zaboyo, Juan
Çaçeta, Juan: V. Zazeta, Juan
cadarzo: 96
cadena (sanción): 60, 128, 135,
cadena (cárcel): 41, 151
Calahorra; obispo de: 38, 96f, 102, 106b, 106d, 106e, 133b, 146

calderero: 16, 18, 18bis, 115, 148
Caleja, de la: v. Calleja, de la
calle: 104, 171
calleja: 30, 66, 140
Calleja; linaje de la: 140, 141
Calleja, Juan de la: 95
Calleja, Juan Pérez de la: v. Pérez de la Calleja, Juan
Calleja, Ochoa de la: 68, 77
calzadas: 76, 86-01, 86-02, 86-03, 193, 171, 179
cámara (doméstica): 4, 13, 36, 37, 39, 51, 143
Cámara, Juan Martínez de; v. Cámara de Martínez, Juan
Camarillas, Juan Martínez de: v. Martínez de Camarillas, Juan
caminos: 29, 77-09, 77-22, 171
campanero: 21, 22, 109, 115, 140, 143, 158
canciller: 102a
candelas: 22
canónigo: 13
caño: 51, 179, 197
cántaras: 21, 65, 85, 108, 110, 139,
cantero: 106c, 145
capellán: 167
capero: 88
Çárate, Pedro de: v. Zárate, Pedro de
carbón: 57, 60
carbonero: 60
cárcel (*vid. prisión*): 77, 88-01, 128, 164, 151
carcelero: 1, 41, 119, 143, 154, 175, 184
carne: 48, 64, 66, 77-31, 117, 164, 167, 174, 204
carnero: 48, 64, 95, 167
carnicero: 1, 48, 57, 77-16, 77-17, 88, 98, 115, 123, 128, 131, 133, 143, 168
carpintero: 51, 193
carretada (carrada): 193, 194
carretero: 193
carros: 17, 76, 145, 171
cartas: 34, 34c, 38, 50, 61, 94, 106, 106a, 106c, 109, 121, 133, 133a, 204
cartas de arrendamiento: 106a, 106b, 109, 133a
cartas de embargo: 34a
cartas de emplazamiento: 162
cartas de libramiento: 096d
cartas de mandamiento: 034b
cartas de pago: 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 162, 171, 172, 174, 177, 178, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 197, 198, 199, 201, 202, 203
cartas de poder: 10, 34d, 35, 35a, 37, 50, 103, 106, 106c, 106d, 106e, 107, 131, 133, 133b, 173
cartas de privilegio: 96, 96a
cartas de procuración: 97, 102a
cartas de registro: 018
cartas de traspaso: 96, 96a, 96b, 106b, 106d, 202
casas: 30, 51, 93, 104, 142
Castilla, reino de: 27, 34a, 34b, 34c, 34c, 35a, 61a, 96a, 96e, 96d, 106e, 109a, 133b
Castillo: 113; morador en: 114; vecinos de: 45
Castillo, Juan Pérez de: v. Pérez de Castillo, Juan
Castillo, Martín de; labrador: 203
cauces: 93, 126, 127
cautiverio: 75, 159
Çavalla, Sancho de: v. Zaballa, Sancho de: 189
cepas: 77-03
cera: 165, 166, 186, 193
cercas (*vid*. muros): 37, 83, 122, 188
cerdos: 58, 77-27, 77-28, 77-29, 77-30
cereales (*vid.* pan): 39, 77-15, 77-17, 77-18, 77-19, 77-20, 77-21, 77-23, 167

cerraduras: 77-02, 164
cerrajero: 98, 193
chanciller: 96b, 96e, 96f, 102a
Chávarri, Juan Pérez de: v. Pérez de Chávarri, Juan
Chipre: caballero de: 75, 159
cirujano: 14, 191
Ciudad Real, Juan Díaz de: v. Díaz de Ciudad Real, Juan de
clérigos: 13, 38, 140, 142, 146, 158, 166, 185, 192, 195
cogecha: 24, 85, 203
cogedor (*vid. recaudador*): 96e
comisaría: 203
comisario: 15, 144, 200, 202
comisión: 13, 88, 119, 120
Conalivito (?), Juan; procurador: 32
conflictos: 88, 88-01, 93, 140
congrio: 28
contadores: 34, 34b, 96a, 96b, 96e, 109a
contratos: 14, 93, 151, 157, 181
convento: 68, 77-28, 146, 151, 163, 171
Corauza (?), Juan de: 88
Córdoba: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
cornados (moneda): 12, 22, 25, 28, 33, 48, 64, 89, 77-15, 117, 178, 183
Çornoça, Juan de: v. Zornoza, Juan de
coronas (moneda): 106e, 133b
correduría: 33
*corregido*r: 7, 50, 54, 149
correro: 174
corte real: 34a, 34b, 34c, 34d, 36, 37, 44, 50, 53, 61a, 91, 92, 96a, 96c, 96d, 97, 102, 106a, 106b, 106d, 106c, 109, 109a, 111, 133a, 133b, 149, 152, 155, 162, 172,
Coscote, Juan Pérez de: v. Pérez de Coscote, Juan
cosecha: (*vid. cogecha*)
costas (procesales): 8, 36, 54, 119, 202, 203
costería: 39, 77-26, 78, 79, 80, 84, 196
Creales, Juan: 34, 105, 106b; criado: 34a, 34b, 34c, 34d, 34c, 35a, 106, 106d, 106e
criado: 34a, 34b, 34c, 34d, 35a, 106c, 106d, 106e, 128
Criales, Juan: v. Creales, Juan
Crispijana: 113
Crispijana, Pedro Martínez de: v. Martínez de Crispijana, Pedro
cristianos: 34a, 70
cruces (en portales): 158
cuaderno de rentas: 34a, 34c, 34d
Cuartango, Juan de: 68, 77, 88
Cuchillería, calle de la: 171
cuchillero: 66, 80, 90, 128, 143
Çuaçu, Diego Sánchez de: v. Sánchez de Zuazu, Diego
Çuaçu, Juan: v. Zuazu, Juan
Çuaçu, Juan Martínez de: v. Martínez de Zuazu, Juan
Cucho, Fernando: 95; regidor: 143
Cucho, Fernando Sánchez de; v. Sánchez de Cucho, Fernando
Cucho, Juan Fernández de; v. Fernández de Cucho, Juan
Cuchu: v. Cucho
cuentas: 2, 36, 92, 96d, 106d, 106e, 133b,
cultivos: 77, 77-03, 77-04
curas: 13, 51, 145
Curiel, Juan: 68, 77; carbonero: 60

D

daños: 24, 56, 58, 62, 77, 77-25, 77-31
David; cirujano: 14, 191
dehesas: 40, 57, 63, 71

demanda: 50, 56, 88-01, 88-02, 162, 187
denuncia: 82
derechos reales: 96e, 96e, 96f, 106, 124, 125
derramas (*vid. repartimiento*): 15, 203, 204
descaminados: 34d, 35a, 86-03, 106d
despoblación: 121, 123, 131
Diago: v. Diego
Díaz, Diego de; vecino de Logroño: 133a
Díaz, Fernando de; vecino de Logroño, escribano: 133b
Díaz, Juan de: 115
Díaz, María de; esposa de Pedro García de Arratia el viejo: 122
Díaz de Ciudad Real, Juan de; escribano: 106a
Díaz de Toledo, Fernando; bachiller: 96b; oidor: 109a
Díaz de Zaballos, Pedro: 96c
Diego: 40; tornero: 143
diezmeros: 34, 34b, 35, 43, 133
diezmos: 34a, 34b, 34c, 34d, 35a, 43, 106, 106a, 106c, 106d, 106e, 133, 133a, 133b
dinero (monedas): 34d, 136, 149, 160, 161, 163, 164, 165, 167, 168, 172, 174, 175, 177, 179, 180, 182, 185, 190, 191, 191bis, 193, 194, 196, 198, 199, 202, 203, 204
doctor: 109a, 180

E

Eguíluz, Alonso de: 50, 68, 104, 106, 122, 128, 129
Ehari / Ali: v. **Ali**
ejidos: 88, 88-01, 88-02, 120, 138, 196
Elejabarría; molino: 171
Elejalde, Juan; morador en Lermanda: 102, 103
Elejalde, Sancho; morador en San Vicente: 145
Elorriaga: 29, 113
embajada: 146, 147
embargar: 34b, 95, 96a, 105, 109a, 112, 131, 138
emisario: 158, 94
enfermedad: 9, 71
Enrique II, rey de Castilla y León: 34a
Enrique III, rey de Castilla y León: 34a, 96a, 96e, 96d
eras: 58, 68, 72, 77, 77-02
Escoriaza, Juan Pérez de: v. Pérez de Escoriaza, Juan
Escoriaza, Lope: 93, 143; carcelero y astero: 1, 41, 119, 154, 175, 184; guardamontes: 57
escribanía: 3, 7, 19, 61a, 106a, 124, 125, 135, 198
escribanos: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 34, 35, 35a, 36, 40, 50, 51, 52, 54, 55, 58, 60, 61, 61a, 62, 64, 65, 66, 68, 71, 75, 77, 79, 81, 83, 88, 93, 95, 96a, 96c, 99, 101, 103, 104, 106, 106c, 106e, 107, 109, 110, 114, 115, 133a, 143, 146, 149, 158, 173, 173b, 199, 203
escrituras: 170, 182, 188, 191bis
escuderos: 31, 109
espada: 128
España: 96d
Españas: v. **España**
especiero: 68, 77, 85, 134
espigaderas: 77-23
espigar: 77-24
esposa: 73, 74, 104, 113, 122
Estella; bachiller de: 69
Estella, Miguel García de; v. García de Estella, Miguel
Estella, Diego Alonso de: v. Alonso de Estella, Diego
Estraminara, Diego de; criado de Juzef el Naszi: 106d

Estúniga, Íñigo; mariscal: 147
extranjeros (*vid*. foráneos): 77-30, 77-31, 86-04

F

Falces, Juan González de: v. González de Falces, Juan
Falzes: v. Falces
feria de Medina: 34b
Fernando: 96d; escribano: 158
Fernando; morador en Mendiola: 102, 103
Fernando; morador en Imíruri: 145
Fernando I, rey de Aragón: 96d, 96f
Fernández, Gómez; doctor: 180
Fernández, Juan: 96a, 106b, 183; bolsero: 6; carnicero: 128; pregonero: 58, 78, 88; regidor: 26, 134
Fernández, Pedro: 34b; ***baldresero***: 36, 68, 77, 88, 93, 118, 132. 140
Fernández de Añastro, Sancho; regidor en Treviño: 145
Fernández de Arcaute, Juan: 31
Fernández de Ayala, Juan; regidor: 132; andador: 160
Fernández de Carrión, Luis; escribano: 34c
Fernández de Cucho, Juan: 47, 61; regidor y astero: 1, 2, 3, 13, 21, 22, 27, 68, 79, 88, 93, 98, 99, 109, 114, 133, 139, 140, 143, 145, 177; testigo: 17 bis
Fernández del Ejido, Juan; morador en Imíruri: 145
Fernández de Gámiz, Pedro: 128
Fernández de Gardéleguy, Juan: 123, 131; jurado: 1
Fernández de La Puebla, Pedro; escribano: 162
Fernández de Ladrera, Juan; escribano: 145; vecino de Treviño: 96, 139
Fernández de Ladrera, Pedro; regidor de Treviño: 145
Fernández de Lerma, Diego; 2, 8, 14, 32, 50, 61, 68, 77, 90, 97, 99, 114, 118, 119, 123, 128, 131, 132; jurado: 31, 88; procurador: 1, 36, 40, 55, 74, 80, 81, 83, 93, 100, 111, 120, 135, 143, 162, 162bis, 169, 172, 173, 185, 187; testigo: 13, 26, 29, 30, 34, 60, 103, 137
Fernández de Marquina, Pedro; alcalde de Álava: 26
Fernández de Valladolid, Pedro: 106b
Ferrera, Diego Gómez de: v. Gómez de Ferrera, Diego
Ferrería, parte de la: 83
ferrerías: 61a
fiadores: 16, 18, 62, 129
fieles: 34, 96a, 96e, 106
fiestas: 67, 99, 99-02, 158
florines (monedas): 88-01, 92, 106e, 133b
fogarel: 53, 189
forasteros (*vid*. foráneos): 45, 70, 86-04, 101
Fortún, fray; maestro de Teología: 102, 140
frailes: 68, 140, 146, 158, 159, 192
Francisco; relojero: 68, 77, 177bis, 190
Frías, Diego de; hijo de Diego Sánchez de Frías; criado de Juzef el Naszi: 106d
frutales: 39, 77, 77-07, 77-08
frutas: 77-06, 77-10, 196
fuego (*vid. lumbre*): 96c
fuegos (fiscales): 200, 202, 203, 204
fuentes: 174, 179, 193, 194

G

gabinet: 77-24
Galicia: 22, 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a, 117

gallinas: 77-21, 167
Gámiz, Juan: 67
Gámiz, Juan López: v. López de Gámiz, Juan
Gámiz, Pedro Fernández de: v. Fernández de Gámiz, Pedro
Gamarra, Juan Martínez de: v. Martínez de Gamarra, Juan
ganado: 77-13, 77-14, 77-15, 77-16, 77-17, 77-18, 77-19, 77-27, 77-28, 77-31
gansos: 77-21
Gaon, Jaco; judío: 61
García, Juan: carnicero: 88, 98, 128. 168
García, Martín: 94
García, Miguel: 9, 204; alcalde: 26, 31, 40; bachiller: 75, 139, 140; testigo: 90
García, Pedro; morador en Lermanda: 102, 103
García, Sancho: 96d
García de Amárita, Miguel: 26, 88, 123, 128, 131, 132, 140, 142; alcalde de Hermandad: 112, 204; bachiller: 18; jurado: 31
García de Ariñez, Martín: 62
García de Arratia, Pedro el viejo: 122
García de Arrieta, Martín: 2
García de Ayllón, Fernando; bachiller: 111, 172
García de Estella, Miguel el mozo; bachiller: 77
García de Estella, Miguel [I]; alcalde de Vitoria: 1, 2, 3, 22, 34, 36, 37, 47, 49, 50, 52, 57, 58, 60, 61, 68, 75, 77, 80, 81, 88, 93, 97, 98, 103, 104, 105, 107, 109, 110, 112, 114, 119, 123, 128, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 143; regidor: 18 bis,
García de Estella, Miguel [II]; bachiller: 9, 13, 14, 31, 48, 78, 79, 80, 81, 84, 87, 88, 93, 97, 119, 123, 128, 131, 140, 143; comisario de Hermandad: 144
García de Gumiel, Juan; vecino de Roa: 37; recaudador: 92, 106b, 133, 133b
García de Guadalajara, Diego; escribano: 91, 133b
García de Medina, Pedro; escribano: 34d, 35a
García de Salamanca, Juan; escribano: 106a
García de Yarza, Diego; vecino de Miranda de Ebro: 163
Gardélegui: 113
Gardelegi: v. **Gardélegui**
Gardelegi, Juan Fernández de: v. Fernández de Gardélegui, Juan
Gauna, Pedro de: 93
Gauna, Pedro Martínez de: v. Martínez de Gauna, Pedro
Gauna, Sancho de: 123, 131
Gauna, Pedro Pérez de: v. Martínez de Gauna, Pedro
Gauna, Sancho Pérez de: v. Pérez de Gauna, Sancho
gavillas: 77-15, 77-23
Gaztelu: v. **Castillo**
Georgio, caballero de Chipre: 75, 159
Gipuzkoa: v. **Guipúzcoa**
Goadalfajara: v. **Guadalajara**
Gobeo: 113
Gobeo, Juan de: 88
Gobeu: v. **Gobeo**
Goicoa, Pedro: morador en Imíruri: 145
Goicoa, Sancho: morador en Imíruri: 145
Gomecha: 102, 103, 113, 114
Gometxa: v. **Gomecha**
Gómez, Alfonso de: 106b
Gómez de Ferrera, Diego: 106b
Gomiel: v. Gumiel

Gonzalo; maestre de Teología, fraile de San Francisco: 159
Gonzalo; morador en Gomecha: 102, 103
González, Alfonso: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 106b
González, Gómez: 203
González, Fernando; vecino de Belorado: 106e
González, Pedro; barbero: 134, 140
González de Ágreda, Fernando; hermano de Gonzalo Ruiz de Ágreda: 61a, 91
González de Argüello, Ruy; alcalde: 7
González de Colver, Juan: 88
González de Falces, Juan; vecino de Logroño: 106e
González de León, Álvar: 50, 54, 132, 132bis, 170, 180, 182, 191; corregidor: 7, 149, 152
González de Salinas, Gómez; escribano: 96c; 200
González de Subijana, Juan; procurador: 102, 103, 114
González de Uzquiano, Juan; morador en Uzquiano: 145
Gopegui, Martín Martínez de: v. Martínez de Gopegui, Martín
Gorgio: v. Georgio
Gotiérrez: v. Gutiérrez.
Grande, Martín: 36, 87; jurado: 31
grano: 33
Guadalajara, 96e
Guadalupe: 75
Guadalfajara, Diego García: v. García de Guadalajara, Diego
guardas: 34a, 34b, 34c, 35, 39, 57, 58, 59, 69, 71, 77, 77-04, 77-05, 77-07, 77-08, 77-10, 77-11, 77-12, 77-13, 77-14, 77-15, 77-22, 77-24, 77-25, 77-26, 77-27, 77-32, 77-33, 77-34, 84, 90, 177bis, 193
guardián (clérigo): 140, 192
Guerra, Juan; vecino de Lasarte: 32
Guevara, Pedro de: 104
Guipúzcoa: 34a, 34b, 34c, 61a, 91, 92, 109, 109a
Guipuzuri: 166
Gumiel, Juan; zapatero: 73
Gumiel, Juan García de: v. García de Gumiel, Juan
Gutiérrez, Alonso; escribano: 75
Gutiérrez, Fernando: 69a
Gutiérrez de Dueñas, Alfonso; escribano: 96a, 106b
Gutiérrez de Valladolid, Alonso: 47

H

hábito: 46
Hagun, Juan; alcalde de Amusco: 96c
Haro: 12, 164
haya (árbol): 57
Healy, Fernando Martínez de: v. Martínez de Ali, Fernando
Healy, Juan Martínez de: v. Martínez de Ali, Juan
Heguíluz, Alonso de: v. Eguíluz, Alonso de
Heguíluz, Alonso Pérez de: v. Pérez de Eguíluz, Alonso
Helorriaga: v. **Elorriaga**
herbazal (herbado): 77-31, 145,
heredades: 45, 69, 77, 77-07, 77-12, 77-13, 77-14, 77-15, 77-16, 77-19, 77-20, 77-21, 77-25, 77-26, 77-31, 93, 101, 127
Hermandad: 15, 24, 38, 107, 112, 115, 129, 144, 201, 202, 203, 204
herrero: 21, 22, 40, 143, 151, 153, 177bis, 190
higos: 22
hilo: 186

Hoçaeta, Pedro Martínez de: v. Martínez de Ozaeta, Pedro
hoces: 77-15, 77-23
Honna, Juan de: v. Oña, Juan de
Honna, Juan Pérez de; v. Pérez de Oña, Juan
Horeneyn, Juan Martínez de: v. Martínez de Orenín, Juan
hortalizas: 116
hospital: 13, 103, 146
hostalejo (ostalejo): 3, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 48, 60, 61, 62, 63, 64, 81, 87, 99, 101, 107, 109, 114, 115, 118, 135,
*huerta*s: 39, 58, 77, 77-03, 77-08, 77-12, 77-13, 77-21
Huete, Juan de: 93
Huete, Juan Ruiz de: v. Ruiz de Huete, Juan
Hueto, Juan de; alabardero: 80

I

Ibáñez, Andrés: 68
Ibáñez, Fernando: 85, 134bis, 146, 147, 157, 158, 160, 162bis, 163, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 180, 182, 183, 184, 185, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204; bolsero: 6; regidor: 26, 27, 31, 34, 36, 47, 48, 50, 51, 55, 58, 60, 68, 75, 79, 80, 81, 87, 93, 98, 104, 105, 107, 110, 115, 118, 119, 123, 128, 139, 140, 143
Ibáñez, Gonzalo: 31
Ibáñez, Juan; morador en Mendiola: 8, 102, 103
Ibáñez, Juan, el del molino: 25
Ibáñez, Martín de: 118, 140
Ibáñez, Pedro [I]; morador en Ali: 102, 103
Ibáñez, Pedro [II]; morador en Gomecha: 102, 103, 114
Ibáñez, Pedro [III]; morador en Mendiola: 102, 103, 145
Ibáñez de Adurza, Juan de; carnicero: 115, 123, 131
Ibáñez de Arraya, Juan: 2; testigo: 14
Ibáñez de Gauna, Martín: 2, 36, 68, 77, 88
Ibáñez de Lasarte, Martín: 49
Ibáñez de Mendiola, Juan: 8
Ibáñez de Mendiguren, Juan: 2
Ibáñez de Miñano, Martín: 2, 21, 27, 80, 81, 88, 104, 114, 119, 123, 128, 129, 131, 133, 134, 135, 137, 188; lugarteniente de regidor: 61, 68; regidor: 67
Ibáñez de Peñacerrada, Fernando: 17, 17 bis, 142, 171, 177bis, 196, 201; fiador: 62; regidor: 1, 2, 3, 13, 37, 57, 61, 67, 77, 88, 97, 109, 114, 131, 132, 134
Ibáñez de Subijana, Juan; cura de San Ildefonso: 51
Ibáñez de Ulíbarri, Martín; ***brullero***: 138
Ibáñez de Uzquiano, Juan; morador en Uzquiano: 145
Ibáñez de Uzquiano, Pedro; morador en Uzquiano: 145
Ibáñez del Molino, Juan [I]; carnicero: 88
Ibáñez del Molino, Juan [II]; carnicero: 88
Ibáñez del Molino, Juan el mayor: 132
Ibáñez del Molino, Martín; hermano de Juan Ibáñez del Molino [I]: 88
Ibai, Pedro de; morador en Mendiola: 102, 103
Içarça, Juan Martínez: v. Martínez de Izarza, Juan
iglesias: 13, 71, 102, 141, 156
Ilarraza: 113

Ilarratza: v. **Ilarraza**
Illaraza, Diego Martínez de: v. Martínez de Ilarraza, Diego
Imíruri (Treviño): 145
Imíruri, Fernando: 145
injurias: 82, 141
Ínniguez: v. Íñiguez
Íñiguez, Juan: 80
Íñiguez, Pedro; jurado: 31
Íñiguez de Orozco, Pedro: 68, 77, 104
Íñiguez de Ulíbarri, Juan; regidor: 143
Irunna, Andrés Martínez de: v. Martínez de Iruña, Andrés
Irurrale, Juan: v. Iturralde, Juan de
Iturralde, Juan de; morador en Mendiola: 102, 103
Ivánnez: v. Ibáñez
Izarza, Martín de: 88
Izarza, Ochoa de; velador: 150, 181

J

Jaén: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
Jerez, Juan Sánchez de: v. Sánchez de Jerez, Juan
Jiménez del valle, Martín; vecino de Orduña: 34, 34d, 35, 35a
Johan: v. Juan
Juan: 34c
Juan; hijo de Juan Martínez de Armentia: 11
Juan; hijo de Juan Martínez: 40
Juan; hijo de Juan Ruiz de Huete: 91
Juan; morador en Zuazu: 102
Juan; hijo de Juan de Letría (?), morador en Imíruri: 145
Juan I, rey de Castilla y León: 34a
Juan II, rey de Castilla y León: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96e, 96c, 106b, 109a
judería: 70, 76, 99, 99-01, 99-04, 100, 171
judíos: 34a, 61, 61a, 99, 99-01, 99-02, 99-03, 99-04, 100
jueces: 77-32, 88
juegos: 87, 161
jurados: 1, 36, 41, 48, 52, 58, 60, 66, 68, 70, 73, 74, 128, 136
juramento: 9, 18, 27, 33, 47, 52, 59, 71, 90, 102, 102a, 110, 143
justicias: 34a, 34b, 34c, 38, 61a, 88, 96a, 96d, 106b, 110, 128, 140, 145
Juzef el Naszi: 34a, 34b, 34c, 34d, 35c, 106d (también Juçef el Nasçi, Yuçef el Nasçi)

K

Krispiña: v. **Crispijana**

L

La Calzada; obispo de: 38, 102
La Puebla de Arganzón (Treviño): 162, 176
La Puebla, Pedro Fernández de: v. Fernández de La Puebla, Pedro
Labastida: 12
labradores: 20, 32, 55, 101, 102, 102a, 103, 113, 114, 119, 167, 169, 187, 188, 195, 199, 203
Ladrera, Juan Fernández de: v. Fernández de Ladrera, Juan
lanas: 44, 111, 172
Lanclares, Lorenzo Martínez de: v. Martínez de Nanclares, Lorenzo
Lanclares, Juan: v. Nanclares, Juan
Lanclares, Martín: v. Nanclares, Martín
Lanclares, Pedro Martínez de: v. Martínez de Nanclares, Pedro

Lanclares, Juan Pérez de: v. Pérez de Nanclares, Juan
Lanclares, Pedro Pérez de: v. Pérez de Nanclares, Pedro
Landa, Juan Martínez de: v. Martínez de Landa, Juan
Lantadilla, Pedro de; criado de Pedro de Manrique: 96c
Laredo (Cantabria): 36, 44
Lasarte: 32, 113; morador en: 49
Lasarte, Juan; hijo de Martín Ibáñez de Lasarte y morador en Lasarte: 49
Lasarte, Juan Martínez de: v. Martínez de Lasarte, Juan
Lasarte, Juan Pérez de: v. Pérez de Lasarte, Juan
Lasarte, Martín Ibáñez de: v. Ibáñez de Lasarte, Martín
Laredo (Cantabria): 158, 172
lata: 77-11
Legarda, Simón: 88
Legarda, Simón Martínez de: v. Martínez de Legarda, Simón: 56
Lekeitio, v.: Lequeitio
leña: 17, 57, 60, 76, 145, 171, 193
León, reino de: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 96e, 96f, 106b, 109a
Lequetio, v.: Lequeitio
Lequetio, Juan Pérez: v. Pérez de Lequeitio, Juan

L

Lerma, Diego Fernández de: v. Fernández de Lerma, Diego
Lermanda: 113; morador en: 102, 103
Letría (?), Juan: morador en Imíruri: 145
leyes: 43
libranzas: 146 a 204 (en bloque)
libras (peso): 22, 28, 48, 89, 117, 165, 166, 186, 193,
licenciado: 53, 189
licencias: 57, 77-23, 104, 105
límites: 145
limosnas: 159, 192
limpieza: 93
linajes: 77-32, 140
Logroño (La Rioja): 38, 96f, 106c, 106e, 133a, 133b
Logroño, Pedro de; escribano: 106a
Lope; morador en Arriaga: 102, 103
Lope; morador en Gomecha: 102, 103
Lope; morador en Ullíbarri Arrázua: 102, 103
López, Juan [I]; morador en Gomecha: 102, 103
López, Juan [II y III]; morador en Lermanda: 102, 103
López, Juan [IV]; morador en Ullíbarri Arrázua: 102, 103
López, Martín: 145
López de Arriaga, Diego: 2, 26, 36, 37, 61, 68, 75, 77, 79, 81, 87, 88, 93, 119, 123, 131, 140, 143, 171; testigo: 18 bis, 61, 109
López de Gámiz, Juan; testigo: 8
López de Montoya, Pedro; recaudador; 34a, 34b, 34c
López de Salvatierra, Pedro: 81
López de Ulíbarri, Juan: 36, 123, 124
Lorenzo: 61
Lubary, Pedro de: v. Lubarri, Pedro de
Lubarri, Pedro de; herrero: 40
Lubiano: v. **Luviano**
Luco, Juan de: 2; herrero: 143
Lucuo o Loquo: v. Luco
lugartenientes: 27, 47, 52, 57, 58, 60, 104, 107, 115, 132
lumbre: 142
Luquiano, Martín: 88
Luquo, Juan Pérez de: v. Pérez de Luco, Juan
Luviano: 113

Luviano, Diego de Alonso: v. Alonso de Luviano, Diego
Luviano, Juan de; morador en Arriaga: 102, 103

M

Machín; criado de Abrain Bienveniste: 133b
maestros: 46, 75, 151, 102, 102a, 159
Madelana: v. **Magdalena**
Maeztu, Francisco: 88; ***brullero***: 102
Maeztu, Juan Martínez de: v. Martínez de Maeztu, Juan
Maeztu, Ochoa Martínez de: v. Martínez de Maeztu, Ochoa
Magdalena: 77-29
Mannaria, Diego Pérez de: v. Pérez de Mañaria, Diego
Mannarieta, Johan: v. Mañarieta, Juan
Manrique, Pedro; adelantado de León: 2, 96a, 96b, 96e, 96c, 96d, 96f
Manrrique, Pedro: v. Manrique, Pedro
manzanales: 77, 77-03, 77-07, 77-08
Mañarieta, Juan: 68
maravedís: 69, 77-14, 77-15, 94, 96e, 131, 135, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157
Mariana; mujer de Diego Martínez de Arratia; 74
Marieta, Martín de: 77
Marieta, Juan Ochoa de: v. Ochoa de Marieta, Juan
mariscal: 147
Marixe; moza de Alonso Pérez de Eguíluz: 72
Marquina, Pedro Fernández: v. Fernández de Marquina, Pedro
Martín [I]; montero: 40
Martín [II]; morador en Ullíbarri Arrázua: 102, 103
Martínez, Andrés: 85; escribano: 17, 19, 50, 51, 58, 99, 110, 124; fiel: 106; testigo: 17 bis
Martínez, Bertol: 93
Martínez, Diego; notario: 199
Martínez, Diego el mozo; alcalde de Vitoria: 1, 2, 3, 9, 13, 22, 25, 26, 27, 31, 34, 35, 36, 40, 47, 60, 61, 68, 75, 80, 81, 88, 93, 95, 98; carnicero: 57, 204
Martínez, Fernando: 10, 140; escribano: 11, 17, 18 bis, 19, 50, 58, 81, 83, 99, 100, 110, 115, 124, 135
Martínez, Juan [I]; canciller real: 96e
Martínez, Juan [II]; 40, 61a, 146, 157, 158, 160, 162bis, 164, 165, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 180, 182, 183, 184, 185, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 204; pañero: 140; pintor: 29, 68, 77, 156; platero: 104; regidor: 18 bis, 55, 118; saetero: 22, 31, 55, 58, 75, 79, 80, 81, 93, 134, 134bis
Martínez, Juan [III]; morador en Berrosteguieta: 102, 103
Martínez, Juan [IV]; morador en Ali: 102, 103
Martínez, Juan [V]; vecino de Logroño, cantero: 106c
Martínez, Juan [VI]; cura de la iglesia de Mendiola: 145
Martínez, Juan [VII]; morador en Imíruri: 145
Martínez, Juan el mozo; pintor: 68, 77
Martínez, Lorenzo: 14, 21, 22, 52, 60, 75, 78, 135, 137; jurado: 31, 58, 66, 72, 79, 88, 93, 99, 134, 140, 142; saetero: 103
Martínez, Nicolás: 93, 128; platero: 37, 88, 92, 104, 137, 172; recaudador: 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 173,

177bis, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 197, 198, 199
Martínez, Ochoa; clérigo de Mendiola: 145
Martínez, Pascual; barbero: 21, 22, 61, 65, 75, 107, 108, 114, 124, 128, 132, 135, 137, 138; recaudador: 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 171, 173, 177bis, 181, 186, 187, 189, 190, 192, 194. 198
Martínez, Pedro [I]; saetero: 31, 32
Martínez, Pedro [II]; morador en Berrosteguieta: 102, 103
Martínez, Pedro [III]; morador en Ullíbarri Arrázua: 102, 103
Martínez, Tomás; hermano de Martín del Prado, carnicero: 88
Martínez, Simón; zapatero: 80
Martínez de Álava, Juan: 67; bachiller: 1, 2, 9, 10, 13, 19, 21, 22, 27, 31, 36, 47, 58, 60, 61, 68, 75, 77, 78, 79, 80, 84, 88, 93, 98, 99, 101, 111, 114, 118, 119, 120, 123, 126, 128, 131, 140, 141, 147, 158, 162, 173, 176; lugarteniente de alcalde: 52, 57, 104, 105, 107, 132, 133, 134, 135; regidor: 18 bis
Martínez de Ali, Diego; alcalde: 37, 77, 79, 97, 103, 104, 105, 107, 110, 112, 118, 119, 123, 128, 131, 132, 133, 135, 139, 140, 143, 171
Martínez de Ali, Fernando: 141, 143; escribano: 3, 9, 13, 14, 61. 62, 63, 64, 65, 66, 72, 77, 79, 80, 84, 88, 93, 101, 103, 107, 109, 114, 131, 133, 145, 146, 173, 203; procurador: 95
Martínez de Ali, Juan: 14, 128, 140; escribano: 2; procurador: 143, 164; velador: 157, 181
Martínez de Ali, Ochoa: 80, 88
Martínez de Ali, Pedro: 74; fiel: 34; morador en Ali: 136
Martínez de Andollu, Juan: 143; notario: 140; procurador: 143; testigo: 13, 88
Martínez de Aranda, Juan: 8, 22, 66, 123, 131, 147; ***brullero***: 18
Martínez de Arcaute, Lope: 140
Martínez de Armentia, Juan; morador en Armentia: 11
Martínez de Arratia, Diego: 2, 14, 17, 21, 22, 31, 41, 50, 51, 74, 75, 79, 114, 119, 123, 128, 129, 131, 132; bolsero: 3, 125; regidor: 1
Martínez de Arratia, Juan: 80, 81
Martínez de Arraona, Diego: 84
Martínez de Arería, Pedro; vicario: 140
Martínez de Berrosteguieta, Juan: 32
Martínez de Bolívar, Fernando: 134
Martínez de Burgos, Francisco; regidor de Burgos: 96c
Martínez de Cámara, Juan; velador: 59, 150, 157, 181
Martínez de Camarillas, Juan: 13, 68, 77, 80, 81, 93, 123, 128, 131, 132, 197; abogado: 119; regidor: 18 bis
Martínez de Crispijana, Pedro; procurador: 32, 102, 103, 114
Martínez de Gauna, Pedro: 2, 118
Martínez de Gamarra, Juan; morador en Arriaga: 102, 103; ***brullero***: 137
Martínez de Gamarra, Martín; hermano de Juan Martínez de Gamarra: 102, 103
Martínez de Gopegui, Martín: 80, 128, 134
Martínez de Guereña, Juan; abad: 195

Martínez de Guereña, Pedro: 31, 32, 81, 84, 97, 104, 114, 119, 123, 131, 132, 134, 143, 146, 183, 193; testigo: 8, 18 bis, 21, 22, 58, 110, 138, 139
Martínez de Haly, Diego: v. Martínez de Ali, Fernando
Martínez de Healy, Ferrando: v. Martínez de Ali, Fernando
Martínez de Healy, Johan: v. Martínez de Ali, Juan
Martínez de Ilarraza, Diego: 60, 80, 133; carnicero: 88
Martínez de Iruña, Andrés: 2, 31, 68, 77, 83, 143
Martínez de Izarza, Juan: 2, 68, 77, 88, 118, 128, 132, 134, 140
Martínez de La Fuente, Juan; morador en San Vicente: 145
Martínez de Landa, Juan: 2, 21, 22, 68, 77, 85, 88, 104, 119, 123, 128, 131, 132, 134. 140, 143; regidor: 143
Martínez de Lasarte, Juan: 35a, 128; mulatero: 107
Martínez de Legarda, Simón: 56
Martínez de Logroño, Juan; escribano: 133a
Martínez de Maeztu, Juan: 131
Martínez de Maeztu, Ochoa: 2, 13, 14, 17, 21, 22, 26, 30, 31, 32, 40, 41, 43, 50, 60, 88, 68, 77, 79, 80, 81, 93, 99, 104, 107, 119, 123, 128, 132, 134, 141, 200, 204; alcalde de Hermandad: 24, 201, 202, 203; ***brullero***: 18
Martínez de Mendiola, Juan: 14, 57, 60
Martínez de Mendiola, Juan «alcalde»: 80, 118
Martínez de Miñano, Andrés: 93, 114, 119, 120, 126, 135, 137, 158, 199; escribano: 2, 3, 13, 14, 34, 35, 35a, 37, 40, 47, 61, 77, 80, 88, 102, 103, 104, 105, 107, 129, 131, 173; regidor: 1
Martínez de Miranda, Juan: 68, 77, 140
Martínez de Munguía, Juan: 140
Martínez de Nanclares, Juan [I]; calderero: 18, 18 bis
Martínez de Nanclares, Juan [II]; saetero: 77
Martínez de Nanclares, Juan [III]; merino de Hermandad, pañero: 110, 107
Martínez de Nanclares, Lorenzo: 2; arrendador: 146; jurado: 1, 13, 128; saetero: 52, 68
Martínez de Nanclares, Pedro: 2, 75, 143
Martínez de Ocáriz, Domingo; notario: 123
Martínez de Olárizu, Martín; clérigo: 13
Martínez de Oquina, Juan: 71, 81, 177bis; regidor y astero: 1, 3, 13, 21, 22, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 60, 68, 77, 79, 80, 81, 87, 88, 93, 97, 98, 104, 105, 114, 115, 118, 119, 123, 128, 131, 132, 133, 134, 139, 140, 143, 145; bolsero: 6; testigo: 17 bis
Martínez de Orduña, Martín: 88, 93
Martínez de Orenín, Juan: 177bis; bolsero: 6; regidor: 1, 2, 3, 13, 21, 22, 26, 27, 31, 34, 35, 36, 37, 47, 48, 49, 50, 57, 60, 61, 68, 75, 77, 79, 80, 81, 87, 88, 93, 98, 104, 105, 107, 109, 110, 114, 115, 119, 123, 128, 131, 132, 139, 140, 143; testigo; 17 bis
Martínez de Orenín, Juan el mozo: 88
Martínez de Ozaeta, Pedro; bachiller, vicario: 13

Martínez de Peñacerrada, Fernando: 123, 131
Martínez de Salvatierra, Juan: 2
Martínez de Salvatierra, Pascual; recaudador: 154, 188, 199
Martínez de Subijana, Ruy; morador en Subijana: 20
Martínez de Toledo, Francisco; recaudador: 133b
Martínez de Uriarte, Lope: 123, 131; cuchillero: 90
Martínez de Vergara, Juan: 31, 43, 44, 56, 68, 73, 75, 81, 88, 97, 104, 111, 140, 141, 162, 176, 202; alcalde: 143
Martínez de Vergara, Pedro: 2
Martínez de Vitoria, Juan: 2, 14, 17, 61, 75, 81, 123, 139, 141, 172; pañero: 36, 40, 80, 171
Martínez de Zuazo, Juan: 79, 80, 119, 123, 128, 131, 132, 143; zapatero: 88; testigo: 18 bis, 110; procurador: 103
martiniegas: 61a
Matauquo, Juan Pérez de: v. Pérez de Matauco, Juan
Maturana, Angevín Sánchez de: v. Sánchez de Maturana, Angevín
Maturana, Diego Sánchez de: v. Sánchez de Maturana, Diego
mayordomo: 167
Medina del Campo (Valladolid); feria de: 34b
Méndez, Gómez: 96d
Mendía, Juan; morador en Imíruri: 145
Mendía, Juan Pérez de: v. Pérez de Mendía, Juan
Mendiela: v. Mendiola
Mendiola, Juan Ibáñez: v. Ibáñez de Mendiola, Juan
Mendiguren, Juan Ibáñez: v. Ibáñez de Mendiguren, Juan
Mendíjur, Juan de: 143; armero: 134
Mendiola: 113, 145; morador en: 8, 55, 102, 103, 114; vecinos de: 194
Mendiola, Juan Martínez: v. Martínez de Mendiola, Juan
Mendiola, Martín de: 204
Mendoza, García de; merino de Hermandad: 144
Mendoza, Martín de; velador: 150, 157, 181
Mendoza, Pascual de: 93, 95
menestrales: 148
mercaderes: 35a, 34b
mercado: 61a, 96a, 103, 109, 133
mercancías: 22, 86-03, 86-04, 34b, 95, 106d
merced: 31, 34c, 37, 49, 96b, 96e, 96f, 102, 121
merindades: 061a, 91, 92, 109
merino: 15, 107, 110, 144, 203
Mezquía: 38
Mezkia: v. **Mezquía**
Miguel, María: 102, 103
mimbre: 77-11
Minnano, Andrés Martínez de: v. Martínez de Miñano, Andrés
Minnano, Martín Ibáñez de: v. Ibáñez de Miñano, Martín
Miñano, Juan de: 68, 77, 88, 104
Miñano Mayor: 61, 113
Miñano Menor: 113
Miñao: v. **Miñano**
Miranda de Ebro (Burgos); 163; concejo: 94; puente; 94
Miranda, Juan Martínez de: v. Martínez de Miranda, Juan
mojón: 145
Molina; señor de: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
Molino, Juan Ibáñez del: v. Ibáñez del Molino, Juan
molinos (ruedas): 25, 63, 171
Monasterioguren: 113; morador en: 8, 60; vecinos de: 45

Monasterioguren, Pedro: 68, 77
monasterios: 2, 3, 4, 8, 13, 14, 19, 21, 22, 26, 27, 29, 34, 35, 37, 47, 51, 57, 58, 61, 68, 75, 77, 79, 87, 99, 102, 104, 106, 107, 109, 110, 114, 121, 128, 132, 134, 135, 139, 192
Mondragón: 95, 164, 183, 203
Monesterioguren, Pedro Ortiz de: v. Ortiz de Monasterioguren, Pedro
monjas: 192
montero: 40, 60, 77-19
montes: 57, 77-16
Montoya, Fernando Sánchez de: v. Sánchez de Montoya, Fernando
Moreno, Fernando; vecino de Logroño: 133a
moros: 34a, 61a, 75, 159
mozas: 70, 71
Mozas, Fernando de las: 68, 77
mujeres: 70, 71, 73, 74, 77-23, 96d, 96e, 96f, 104, 113, 122, 192
mulateros: 12, 65, 107, 108, 139
multas: 40, 41, 57, 77, 77-07, 77-29, 77-32, 80, 88-01, 102a, 128, 135
Munguía, Juan Martínez de: v. Martínez de Munguía, Juan
Murcia: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
muros (*vid. cercas*): 88-01

N

Navarra: 12, 106e, 131, 133b; reina de: 102
Nanclares, Juan de [I]; calderero: 16, 18, 148
Nanclares, Juan de [II]: 2, 128, 139, 140, 141; pañero: 123, 131
Nanclares, Juan «el Santo»: 128
Nanclares, Martín: 18, 61; calderero: 155; saetero: 52, 53
Nanclares, Juan Martínez de; v. Martínez de Nanclares, Juan
nobles: 13
nombramientos: 2, 107, 144
notarios: 102
novillos: 77-16, 77-17, 77-18, 77-31, 168
Núñez de Toledo, Francisco; recaudador: 106b

O

obispado: 106, 106a, 106c, 106d, 106e, 133, 133a, 133b
obispo: 55, 102, 146, 167
obligación: 44, 162
obras: 51, 83, 93, 94, 104, 163, 194
Ocáriz, Domingo Martínez de: v. Martínez de Ocáriz, Domingo
Ochoa [I]; morador en Amárita: 102, 103
Ochoa [II]; morador en Gomecha: 103
Ochoa, Juan: 2; carnicero: 88
Ochoa, Martín; carbonero: 60
Ochoa, Martín; zapatero: 79
Ochoa, Sancho: 102
Ochoa de Amárita, Juan: 36, 77, 80
Ochoa de Marieta, Juan: 2, 14, 26, 68, 128, 138, 143; bolsero: 7; procurador: 1
oficiales: 1, 2, 3, 4, 13, 14, 34, 36, 47, 48, 50, 59, 61a, 63, 64, 66, 68, 69, 77, 81, 87, 88, 93, 96a, 96e, 98, 99, 101, 104, 105, 106, 107, 109, 109a, 110, 114, 118, 119, 123, 128, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 143, 173, 197, 199, 203
oficios: 33, 148, 52, 99-02, 143, 200, 203
oidores: 102a, 180
Okina: v. **Oquina**

Oláriçu: v. **Olárizu**
Oláriçu, Martín Martínez: v. Martínez de Olárizu, Martín
Olárizu; dehesa de: 40, 57, 63, 71
Olarte, Juan de: 58, 80; 102, 104
Onna: v. **Oña**
Onna, Pascual de: v. Oña, Pascual de
Onnaty, Juan de: v. Oñate, Juan de
Onnaty, Ochoa de: v. Oñate, Ochoa de
Oña, Juan de: 128
Oña, Pascual de; testigo: 13, 58
Oñati: v. **Oñate**
Oñate, Juan de; fray: 140
Oñate, Ochoa de: 140; carpintero: 51
Oquina, Pedro de: 40
Oquina, Martín Sánchez de: v. Sánchez de Oquina, Martín
ordenanzas: 69, 77, 77-34, 80, 86, 88, 93, 99, 99-01, 99-03, 100, 106, 128
Ordunna: v. **Orduña**
Orduña: 34, 34a, 34b, 34c, 34d, 35a
Oreitia: 113
Oreitia, Juan de; morador en Arriaga: 102, 103
Oreitia, Pedro de; morador en Arriaga: 102, 103
Orenín, Juan Martínez de: v. Martínez de Orenín, Juan
Orosco: v. Orozco
Orozco, Juan; cerrajero: 193
Orozco, Pedro Íñiguez de: v. Íñiguez de Orozco, Pedro
Ortiz, Juan; morador en Zuazu: 102, 103
Ortiz, Martín; mulatero: 80
Ortiz, Martín; morador en Monasterioguren: 60
Ortiz, Nicolás: 26, 41, 43, 53, 60, 61, 67, 80, 81, 118, 140
Ortiz de Alaso, Martín; vecino de Logroño: 106c
Ortiz de Bedia, Nicolás: 2, 14, 61, 65, 68, 75, 77, 79, 88, 93, 103, 109, 142; alcalde de Hermandad: 107, 110; recaudador: 146, 151, 152, 155
Ortiz de Arno, Juan; ***brullero***: 30
Ortiz de Monasterioguren, Pedro: morador en Lasarte: 49
Ortuño: v. Fortún
Osma; obispado: 106b, 106d, 106e, 133b
ovejas: 48, 64

P

padrón: 24, 203
pajares: 77, 77-02
palacios: 2, 3, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 48, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 77, 81, 87, 96c, 99, 101, 104, 105, 106, 107, 109, 114, 115, 118, 119, 122, 128, 132, 134, 135, 140, 142,
pan (*vid. cereales*): 33, 77, 77-15, 77-17, 77-18, 77-19, 77-20, 77-21, 109a, 167
Pancorbo, Antón de: 88, 104
Pancorbo, Íñigo de: 92
pañero: 36, 40, 80, 107, 110, 123, 131, 140, 171
parral: 77, 77-03, 77-08, 77-12, 77-13
Pascual; pelejero: 115, 174, 179
pastores: 77-19, 77-27
pastos: 58, 77-19, 77-31, 145
patos: 77-21, 145
paz: 42, 151
pechas: 61a, 62, 129
pedido: 7, 8, 19, 36, 45, 53, 96, 96b, 96e, 96c, 96f, 121, 123, 125, 131, 135, 152, 180, 188, 189, 198

Pedro; hijo de María Miguel, morador en Mendiola: 102, 103
Pedro; hijo de Juan Díaz, calderero: 115
Pedro; morador en Berrosteguieta: 102, 103
Pedro; morador en Lermanda: 102, 103
Pedro; morador en Imíruri: 145
pelejero: 2, 68, 77, 80, 115, 174, 179
penas (sanciones): 48, 49, 51, 58, 60, 70, 72, 77, 77-11, 77-12, 77-15, 77-17, 77-18, 77-21, 77-23, 77-26, 77-29, 77-30, 77-32, 80, 84, 86-01, 86-02, 86-04, 88-01, 93, 99-02, 105, 116, 135, 138, 145, 138, 139
Pennaçerrada, Fernando Ibáñez de: v. Ibáñez de Peñacerrada, Fernando
Pennaçerrada, Fernando Martínez de: v. Martínez de Peñacerrada, Fernando
peral: 77-07
Pérez, Andrés; velador: 59, 150, 157, 181
Pérez, Fernando: 176
Pérez, Juan [I]; armero: 25
Pérez, Juan [II]; alcalde, morador en Mendiola: 55
Pérez, Juan [III]; clérigo de San Vicente: 145
Pérez, Juan el mozo: 37
Pérez, Martín [I]; especiero: 85
Pérez, Martín [II]; morador en Arriaga: 102, 103, 114
Pérez, Martín [III]; morador en Lermanda: 102, 103
Pérez, Martín [IV]; escribano: 106c
Pérez, Martín, «Benedicho»; cura, clérigo: 13
Pérez, Martín, «Cencina»: 14, 68, 73, 77
Pérez, Mateo; bachiller: 30, 36, 75, 77, 114, 128, 140
Pérez, Miguel: 80
Pérez, Pedro; morador en Mendiola: 102, 103, 114
Pérez, Pedro el mozo: 2, 75, 79, 80, 81, 84, 87, 88, 93, 104, 132, 134, 140, 143; testigo: 12, 106
Pérez, Sancho; especiero: 68, 77, 134
Pérez de Aberasturi, Martín: 88, 128, 132; ***brullero***: 138
Pérez de Aguina, Juan: 2, 47, 55, 56, 61, 65, 68, 75, 77, 80, 82, 87, 90, 104, 112, 118, 119, 120, 123, 128, 131, 132, 134, 140, 143; bachiller: 45; jurado: 31; procurador: 1, 36, 40, 58, 79, 81, 93, 107, 110, 114, 135, 139, 173; testigo: 13, 25, 26, 34, 35, 60, 137, 138, 142
Pérez de Amárita, Juan; morador en Castillo: 114
Pérez de Aramayo, Mateo; bachiller: 56, 60, 68, 88, 119, 128, 140, 141, 202, 203
Pérez de Argevín, Pedro; escribano: 123, 131
Pérez de Arguinain, Pedro; escribano: 2
Pérez de Arriaga, García; arcipreste: 13, 185
Pérez de Ayala, Fernando: 14, 36, 113, 146
Pérez de Ayala, Juan: 132; jurado y carnicero: 1, 50, 131, 134, 143; testigo: 14
Pérez de Basterra, Juan: 140; bolsero: 1; recaudador: 135, 136, 137
Pérez de Basterra, Juan el mozo: 2, 14, 26, 27, 29, 56
Pérez de Betoño, Martín [I]: 2, 87, 88
Pérez de Betoño, Martín [II]: 2
Pérez del Castillo, Juan: 2, 79, 88, 123, 131; bolsero: 19
Pérez de Chávarri, Juan; soguero: 2
Pérez de Coscote, Juan: 100
Pérez de Eguíluz, Alonso: 72

Pérez de Escoriaza, Juan; astero: 140
Pérez de Gauna, Pedro; herrero: 21, 22
Pérez de Gauna, Sancho: 118, 171
Pérez de Honna, Johan: v. Pérez de Oña, Juan
Pérez de Iruña, Juan; morador en Mendiola: 102, 103
Pérez de la Calleja, Juan: 88, 93
Pérez de Landa, Martín: 68, 77; capero: 88; ***brullero***: 138
Pérez de Lasarte, Juan: 114
Pérez de Lequeitio, Juan: 81; alcalde de Vitoria: 1; bachiller: 2, 13, 18, 31, 36, 47, 48, 50, 52, 56, 58, 60, 61, 68, 77, 80, 84, 87, 88, 93, 97, 99, 101, 102, 104, 107, 119, 123, 128, 131, 134, 135, 143, 146, 195
Pérez de López, Juan; sastre: 2
Pérez de Luco, Juan: 13, 14, 31, 34, 36, 50, 60, 80, 81, 87, 88, 123, 128, 131, 132, 140, 143; abogado: 1, 119; regidor: 143; testigo: 12, 35, 40, 110
Pérez de Mañaria, Diego: 55, 81; jurado: 1
Pérez de Matauco, Juan: 34, 79, 80, 81, 97, 140, 164; escribano: 2, 68, 72, 77, 88, 95, 107, 110, 128, 134, 134bis, 143, 162, 182, 191bis
Pérez de Matauco, Miguel: 88, 128, 140; jurado: 143
Pérez de Mendía, Juan; morador en Mendiola: 102, 103, 145
Pérez de Nanclares, Juan: 119
Pérez de Nanclares, Pedro: 68, 77, 179; torrero: 2, 115; ***correro***: 174
Pérez de Oña, Juan: 51, 68, 77, 140, 177, 189; escribano: 1, 2, 79, 81, 156
Pérez de Oña, Juan el mozo: 2, 13, 119, 123, 131, 134, 141; alcalde de Hermandad: 144; fiel: 106
Pérez de Retana, Juan: 2, 68, 77, 123, 131, 132
Pérez de Sagarduri, Juan: 68, 77, 79, 123, 131, 134, 140
Pérez de Sarría, Pedro; morador en Mendiola: 145
Pérez de Solózarno, Juan; velador: 59, 150, 157, 181
Pérez de Ulíbarri, Diego: 123, 131, 140
Pérez de Villafranca, Juan; carpintero: 35a
Pérez de Vitoria, Juan: 31; escribano: 36, 68, 77, 93, 104, 113, 119, 124, 134, 199
Pérez de Zaballa, Pedro: 66
Pérez de Zumelzu, Juan; procurador: 103, 114
Pero: v. Pedro
perros: 77-16
Persia; sultán de: 159
pescado: 22, 28, 89, 117
pesquisas: 40, 66
Petríquiz; dehesa de: 40, 57
Petrikiz: v. **Petríquiz**
piara: 58, 77-29, 77-30
pilares: 30, 40
pintor: 29, 68, 77, 87, 161
platero: 37, 92, 137, 172, 173, 174, 177bis, 83, 184, 185, 186, 187, 190, 191, 194, 196, 197, 199
plazas: 61a, 96a, 109
pleitos: 8, 20, 36, 44, 49, 50, 54, 55, 88-02, 97, 102, 103, 111, 114, 119, 162, 149, 152, 158, 172, 176, 180, 182, 185, 187, 188, 189, 191bis, 195, 199
plumas (pénulas): 53
pobres: 16
pollos: 167
pontazgo: 94
pontiso: 104, 105
porquerizos: 77-19, 77-27, 77-28

portales (*vid.* puertas): 68, 186, 164, 165, 193, 194, 197
portazgo: 61a, 189
portegado: 51
Portillo, Juan: 29; pregonero: 2, 58, 88, 93, 100, 109, 123, 127, 131, 143, 160, 178, 183
Prado: 171
Prado, Martín; carnicero: 88
prados: 77-29, 88, 120, 127
precios: 22, 23, 25, 26, 28, 48, 63, 64, 85, 89, 108, 117
predicador: 75
pregonar: 34, 39, 61a, 80, 109, 121
pregonero: 80, 98, 100, 109, 127, 131, 143, 178
pregones: 2, 5, 77, 80, 88, 93, 123, 127
prelado: 102
prendimientos: 24, 32, 60, 77-33, 95, 128, 136, 177, 188, 203
presos: 38, 61a
préstamos: 18, 148
prisión (*vid.* cárcel): 41, 88-01, 159
privilegio real: 96d, 96c
procesiones: 42, 46, 151, 165, 166, 186
procuraciones: 31, 35a, 49, 55, 102, 106e, 114, 133b
procuradores: 2, 13, 32, 35, 36, 40, 55, 58, 60, 63, 66, 74, 80, 83, 95, 97, 100, 102, 103, 111, 119, 120, 121, 123, 132, 135, 143, 149, 162bis, 169, 172, 173, 187, 195, 197, 199
propios: 134, 137, 146, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 173, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 194, 198, 199
provisión: 10, 21
Puebla; casa de La: 81
Puente, Juan; vecino de Logroño: 133a
puentes: 63, 86-01, 94, 163
puerros: 116
puertas (*vid.* portales): 76, 77, 77-02, 140, 171
puertos (de mar): 34a, 34b, 34c, 34d, 35a, 106
puertos secos: 34c, 35, 35a, 43, 106, 106d, 106e, 133b

Q

Quartango, Juan de: v. Cuartango, Juan de

R

reales (monedas): 106e, 133b
recaudación: 24, 96e, 106, 109a, 133b, 203
recaudadores (*vid. cogedores*): 19, 24, 34a, 34d, 61, 61a, 91, 92, 106, 109a, 183, 184, 185, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204
recibos (*vid. libranzas*)
reclamación: 34a
regidores: 12, 21, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 75, 77, 77-27, 77-32, 77-34, 80, 81, 82, 85, 87, 88, 93, 97, 98, 99, 101, 104, 107, 109, 110, 112, 114, 115, 116, 118, 119, 123, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 139, 140, 142, 143, 145, 173, 177bis, 199
reloj: 153, 190, 177bis, 190
relojero: 68, 77, 177bis, 190
remates: 61a, 91, 96a, 106b, 109a
rentas: 17, 34a, 34b, 34c, 34d, 61a, 76, 77, 78, 79, 80, 96a, 96e, 96e, 96f, 106, 109a, 135, 171
reparaciones: 76, 93, 94, 122, 193, 165, 171
repartimientos (*vid. derramas*): 8, 11, 101, 114, 119

requerimientos: 73, 74, 95, 120
Retana, Juan Pérez de: v. Pérez de Retana, Juan
Ribera, Juan de; criado de Juzef el Naszi: 106d
Rier, Juan; pintor: 87, 161
Rival, Mateo: 29
Roa (Burgos): 37, 92, 133b
robles: 40, 41, 57, 63
Rodríguez, Alfonso: 61a, 106b
Rodríguez, Juan [I]; procurador, gallego: 97, 111
Rodríguez, Juan [II]; vecino de Logroño, tendero: 106c
Rodríguez, Juan [III]; gallego: 172
Rodríguez de Ayala, Francisco; mercader: 100
Rodríguez de Dueñas, Alfonso; escribano: 34b, 61a, 96a, 106, 106a
Rodríguez de Valladolid, Alfonso: 79
rogativas: 151
Ruiz, Fernando [I]; escribano: 75, 93
Ruiz, Fernando [II]; morador en San Juan: 145
Ruiz, Pedro: 96d, 96f
Ruiz, Sancho; escribano; 96f
Ruiz de Ágreda, Gonzalo; escribano, 61, 61a, 91, 92
Ruiz de Arcaute, Fernando: 51, 110; escribano: 14, 52, 60, 61, 102, 143, 188
Ruiz de Cavales, Pedro: 92, 133b
Ruiz de Huete, Juan: 91
Ruiz de Torres, Juan; 34d

S

sacristán: 192
saetero: 18bis, 31, 32, 52, 53, 55, 58, 68, 75, 77, 79, 80, 81, 93, 103
Sáez, Sáenz, Sanz: v. Sánchez
Sagarduri, Domingo: 29
Sagardury, Juan Pérez de: v. Pérez de Sagarduri, Juan
Sagardurry, Domingo: v. Sagarduri, Domingo
salarios: 2, 7, 14, 15, 50, 59, 65, 98, 149, 150, 157, 173, 173b, 175, 178, 181, 199, 200, 202, 203, 204
Salinas: 193
Salinas, Alfonso de; escudero: 109
Salinas, Fernando de: 79, 93, 104, 131; merino de Hermandad: 203
Salinas, Fernando Sánchez de: v. Sánchez de Salinas, Fernando
Salinas, Gómez González de: v. González de Salinas, Gómez
Salinas, Juan; contador mayor: 34a, 34b, 34c
Salinas de Rosío (Burgos): 34c
Salvatierra: 197
Salvatierra, Juan Martínez de: v. Martínez de Salvatierra, Juan
Salvatierra, Pascual Martínez de: v Martínez de Salvatierra, Pascual
San Bartolomé; portal de: 197
San Fabián: 156
San Francisco; frailes de: 146, 159, 192; maestro de Lógica: 151; monasterio: 3, 8, 13, 19, 21, 27, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 47, 48, 52, 57, 58, 61, 68, 75, 77, 79, 87, 104, 105, 107, 109, 110, 114, 128, 132, 134, 139, 171; *hostalejo*; 81; palacio: 31, 105, 122, 142; *portegado*: 51; refectorio: 85
San Ildefonso, monasterio: 51; cerca: 188
San Ildefonso; calzada: 76; salida de: 171
San Juan; aldea: 145
San Juan el Chico: 127
San Lázaro: 192
San Martín: 158

San Miguel; cementerio: 80, 93, 125, 131; iglesia de: 2, 3, 8, 13, 96, 123, 143, 156;
San Pedro, calleja: 66
San Pedro, iglesia de: 13, 141
San Román; dehesa de: 40, 57
San Sebastián: 156
San Tomás de Adura: 158
San Vicente, iglesia: 104
San Vicente (Treviño): 145
San Vicente, Juan Sánchez de: v. Sánchez de San Vicente, Juan
San Víctor: 166
Sánchez, Alfonso: 93, 96a
Sánchez, Andrés: 77, 118, 140
Sánchez, Fernando: 164, 165, 166, 167, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 204; jurado: 51, 75
Sánchez, Juan: 145, 162bis; morador en Amárita: 102, 103
Sánchez, María; esposa de Juan Martínez de Vergara; 68
Sánchez, Martín: 34b
Sánchez, Mateo: 96d
Sánchez, Miguel: 31, 118, 119; jurado: 31; bolsero: 111
Sánchez, Pascual: 14, 36, 37, 61, 68, 77, 87, 88, 140; ***baldresero***: 2, 142, 143
Sánchez, Pedro [I]: 31
Sánchez, Pedro [II]; morador en Amárita: 31, 103, 114
Sánchez, Pedro «el Rojo»; velador: 31, 150, 157, 181
Sánchez, Ochoa; velador: 59, 157
Sánchez, Ruy: 31, 34c, 61a, 106b
Sánchez de Abaunça, Andrés: v. Sánchez de Abaunza, Andrés
Sánchez de Abaunza, Andrés: 88, 104; bolsero: 3, 124
Sánchez de Acha, Fernando: 36
Sánchez de Aramayo, Pedro: 80, 104, 118, 143; escribano: 52, 162
Sánchez de Armentia, Pedro; ***matonero*** (?): 2
Sánchez de Arrate, Miguel: 131
Sánchez de Betoño, Juan; peletero: 80
Sánchez de Cuéllar, Ruy: 44, 158, 162
Sánchez de Cucho, Fernando: 177bis; hijo de Juan Fernández de Cucho y lugarteniente de regidor: 27, 35, 36, 47, 50, 55, 79, 81, 88, 93, 99, 107, 109, 115, 174; regidor: 48, 49, 80, 87, 118, 145
Sánchez de Chinchilla, Alfonso; procurador: 97
Sánchez de Frías, Diego; escribano: 105, 106a, 106d, 106e
Sánchez de Jérez, Juan: 113
Sánchez de la Harga, Pedro; vecino de Logroño: 106e
Sánchez de Maturana, Angevín: 2, 9, 13, 14, 17, 58, 60, 65, 68, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 88, 93, 98, 99, 101, 102, 104, 107, 109, 114, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 128, 140, 141, 143; alcalde de Vitoria: 1; procurador: 131
Sánchez de Maturana, Diego; escribano: 65, 75; hermano de Angevín Sánchez de Maturana: 79, 141, 143
Sánchez de Medina, Fernando: 34a, 34c; escribano: 106d
Sánchez de Mendiola, Martín: 145
Sánchez de Montoya, Fernando; bachiller: 94, 122, 128
Sánchez de Oquina, Martín: 68, 77, 123, 131
Sánchez de Palenzuela, Martín: contador mayor: 34a, 34b
Sánchez de Salinas, Fernando: 75, 81, 104, 123, 143
Sánchez de San Vicente, Juan; capellán: 167

Sánchez de Toledo, Pedro; mayordomo: 167
Sánchez de Uriarte, Pedro: 61; bolsero y cuchillero: 143
Sánchez de Urieta, Lope; 34c
Sánchez de Valladolid, Alfonso: 91
Sánchez de Vergara, Martín; criado: 104
Sánchez de Vergara, Pedro: 68, 77
Sánchez de Zárate, Miguel: 88, 95, 123, 132, 133; bolsero: 1, 17, 17 bis, 147, 148, 149, 160, 161, 162, 162bis, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 182, 186, 191; 193, 195, 196, 197; testigo: 14, 19, 48, 103, 111
Sánchez de Zuazo, Diego: 2, 50, 54, 97, 98, 99, 103, 104, 107, 135, 137, 140, 141, 170, 180, 182; recaudador: 146, 149, 152; procurador: 132, 191; testigo: 19, 106, 109, 110, 134bis, 138, 139
Sánchez de Zuazo, Miguel; bolsero: 134bis
Sancho; morador en Gomecha: 103
sanciones (*vid. penas*): 6, 40, 116, 128
Santa Anastasia: 156
Santa Clara: 77-29; monjas: 192; puerta de: 76
Santa Coloma: 145
Santa Cruz: 158
Santa Lucía: 29
Santa Luzía: v. **Santa Lucía**
Santa María: 138
Santa María de Estíbaliz: 166
Santa María de Guadalupe: 159
Santa Sol: 166
Santiago; arzobispo de: 109a
Santiago, apóstol: 96d
Santo Domingo; frailes: 68, 192; monasterio: 102; prior: 140
santos (imágenes): 156, 159, 165, 166, 193
sardinas: 22
Sarmiento, María; esposa de Fernando Pérez de Ayala: 113
Sarrazuri; dehesa: 40, 57
Sáseta, Juan: 140
sastre: 2, 81, 123, 131, 135
sayón: 164
sayonería: 98
Segobya: v. **Segovia**
Segobya, Miguel de: v. Segovia, Miguel de
Segovia: 34a, 34c, 96a, 96d
Segovia, Miguel de; criado: 34a, 34b
*sellos (*de validación*):* 34, 61, 96, 96a, 96b, 96c, 96e, 96d, 106a, 109, 133, 192
semanería: 6
semaneros: 4, 6, 28, 77-27, 77-32
senderos: 77-09, 77-22
sentencias: 68, 81, 113, 145, 169
señoríos: 34, 61a, 91, 92, 96a, 109a, 133b
sermones: 46, 151, 159
Sevilla: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106, 109a
Sevilla, Gonzalo; predicador: 75
Sevilla, Pascual: 80, 134
Seybagoco Bidea; sierra de: 145
sidra: 25, 86-01, 86-02, 86-03, 86-04, 152
sierra de montaña: 145
Sigüenza; obispado: 106b 106d, 106e, 133b
Simón; alabardero: 72
sisa: 134, 137, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 173, 177bis, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 198, 199
sobrecarta: 133
soguero: 2, 59, 80, 157
solar: 13, 51, 83, 138
*soldad*a: 14, 58, 59, 65, 150, 157, 173, 181

Solórzano, García; cantero: 145
Solórzano, Juan Pérez: v. Pérez de Solózarno, Juan
sotos: 77
subastas (*vid. almonedas*): 61a, 136
Subillana-Gasteiz: v. **Subijana**
Subijana: 113; escuderos de: 31; morador en: 20
Subijana, Juan Gonçález: v. González de Subijana, Juan
Subijana, Juan Ibáñez: v. Ibáñez de Subijana, Juan
Subijana, Juan; morador en Ali: 136
Subijana, Martín; zapatero: 72
Subijana, Ruy Martínez de: v. Martínez de Subijana, Ruy
sultán: 159
Sunza, Martín; sastre: 135
Susunaga, Juan; vecino de Orduña: 35a

T

tabernero: 130
*tabla (*mesa*):* 96b, 96e, 96f,
tapias: 77, 77-02
tasas: 21, 85, 86, 86-03, 86-04, 108
tenientelugar (*vid. lugarteniente*)
tesoreros: 96a, 96e
testaferros: 34a, 34d, 34c, 34b, 35a, 106e
testigos: 13, 14, 35, 40, 72, 79, 96c, 103, 133a, 139, 142, 182, 191bis
testimonios: 66, 83, 100, 109, 174
tijeras: 77-24
tocino: 48, 117, 167
Toledo: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a
Toledo, Francisco Manuel de: 91, 92
Toledo, Françisco Núñez de: v. Núñez de Toledo, Francisco
Toledo, Juan; hijo de Pedro Ruiz de Cavales: 92, 133b
Toledo, Pedro Sánchez de: v. Sánchez de Toledo, Pedro
Tordesillas (Valladolid): 109a
tornero: 143
Toro (Zamora): 34b, 133b
toyno: 28
traslados: 81, 82, 106, 106a, 106c, 133a
Treviño [**Trevinno de Ivda**], villa y tierra: 16, 96, 96a, 96b, 96c, 96e, 96d, 96f, 139, 142, 145, 148, 203
Trevinno de Ivda: v. **Treviño**
Trocóniz, Alfonso de; velador: 59

U

Uçeta, Juan: v. Uzeta, Juan de
Ulíbarry, Juan López: v. López de Ulíbarri, Juan
Ulívarri, Diego Pérez de: v. Pérez de Ulíbarri, Diego
Ulívarry, Martín Ibáñez de: v. Ibáñez de Ulíbarri, Martín
Ulívarri, Juan Íñiguez: v. Íñiguez de Ulíbarri, Juan
Ullíbarri Arrázua: 113; morador en: 102, 103
Ullíbarri de los Olleros: 113
Uncella, Ochoa de: 2
Unçella, Ochoa de: v. Uncella, Ochoa de
Urdunna: v. **Orduña**
Urdunna, Martín Martínez de: v. Martínez Orduña, Martín de
Urduña: v. **Orduña**
Uriarte, Lope Martínez de: v. Martínez de Uriarte, Lope
Uriarte, Pedro Sánchez: v. Sánchez de Uriarte, Pedro
Uribarri Arratzua: v. **Ullíbarri Arrázua**
Uribarri Nagusia: v. **Ullíbarri de Olleros**

Urieta, Lope de; criado de Juzef el Naszi: 106d
Urtiz: v. Ortiz
uvas: 152
Uzeta, Juan de: 77
Uzquiano (Treviño): 145
Uzquiano, Juan González de: v. González de Uzquiano, Juan
Uzquiano, Juan Ibáñez de: v. Ibánez de Uzquiano, Juan
Uzquiano, Pedro Ibáñez de: v. Ibáñez de Uzquiano, Pedro

V

vacas: 48, 64, 77-15, 77-16, 77-31, 167
Valladolid: 61a, 92, 106a, 106b, 106d, 189
Valladolid, Alfonso de; escribano: 106a
Valmaseda: 34a, 34b, 34c
vasallos: 149, 152
vecindad: 1, 8, 26, 38, 62, 99, 115, 116, 129, 134, 156
Vedia: v. **Bedia**
Vedia, Nicolás Ortiz de: v. Ortiz de Bedia, Nicolás
veladores: 59, 150, 157, 181
Veltrán, Juan de: v. Beltrán, Juan de
Vergara, Juan de; hijo de Juan Martínez de Vergara: 141
Vergara, Juan el mozo: 143; jurado: 1
Vergara, Juan Martínez de: v. Martínez de Vergara, Juan
Vergara, Pedro Martínez de: v. Martínez de Vergara, Pedro
Vertol; cuchillero: 66, 80
Vetolaza, Martín de: v. Betolaza, Martín de
Vetona, Juan de: v. Botoño, Juan de
viajeros: 27, 47
vicario: 13, 187
Viduna, Martín de; jurado: 31
Villa Suso; bachiller de: 85
Villafranca, Fernando de: 95
Villafranca, Juan Pérez de: v. Pérez de Villafranca, Juan
Villafranca, Pedro de; carcelero: 143
Villafranca de Estíbaliz: 113
Villarreal, Juan de; criado de Angevín Sánchez de Maturana: 128
*vinagr*e: 152
vino: 10, 12, 21, 23, 65, 67, 85, 86, 86-01, 86-02, 86-03, 86-04, 108, 118, 130, 139, 152, 167, 196
viñedo: 39
Vitoria, Francisco de: 100
Vitoria, Juan Martínez de: v. Martínez de Vitoria, Juan
viuda: 104
Vizcaya; señor de: 34a, 34b, 34c, 61a, 96a, 96d, 106b, 109a

X

Ximénez del Valle, Martín: v. Jiménez del Valle, Martín
Ximón: v. Simón

Y

yantar (convite): 199
yantares (tributos): 3, 7, 19, 61a, 124, 125, 135, 198
Yarza, Diego García de: v. García de Yarza, Diego
Ybay, Pedro de: v. Ibay, Pedro de
Ybda, Treviño de: v. **Ivda, Treviño de**
yeguas: 145
Ylarraça: v. Ilarraza
Ýnnigo: v. Íñigo

Yrunna, Johan Pérez: v. Pérez de Iruña, Juan
yugada: 77-20
Yuso, Martín; morador en Imíruri: 145

Z

Zaballa, Sancho: 189
Zaboyo, Juan: 33
zapatero: 72, 73, 79, 80, 88, 138
zapatos: 158
Zárate, Pedro: 93
Zázeta, Juan de: 68
Zornoza, Juan de: 2, 68, 77, 80
Zuazo: 113; morador en: 102, 103
Zuazo, Juan: 31, 56
Zuazo, Diego Sánchez de: v. Sánchez de Zuazo, Diego
Zuazo, Miguel Sánchez de: v. Sánchez de Zuazo, Miguel
Zuazu y **Zuhatzu**: v. **Zuazo**
Zumeltzu: v. **Zumelzu**
Zumelzu: 113

(Ana Galdós Monfort)



Kalitatea adierazteko zigilu bat da **ehupress**. Label horren azpian argitaratzen diren jatorrizko guztiek kanpoko ebaluazio bat gainditu dute, gutxienez bi adituren eskutik gauzatuta, parekoen ebaluazio bikoitz itsua metodoa erabiliz.

El sello **ehupress** es un distintivo de calidad. Todos los originales publicados bajo este sello han superado una evaluación externa, llevada a cabo por, al menos, dos especialistas, mediante el sistema de revisión por pares doble ciego.

The **ehupress** seal is an assurance of quality. All original works published with this seal have been subjected to external evaluation, carried out by at least two experts, through the system of double-blind peer review.

Le sceau **ehupress** est un distinctif de qualité. Tous les originaux publiés sous ce label ont passé avec succès une évaluation externe, en double aveugle par les pairs, réalisée par au moins deux experts.

Inéditos de Historia

Hace algunos años, nuestro equipo de investigación se propuso transcribir, editar y estudiar las Actas Municipales de Vitoria entre los años 1428 y 1500. Iniciamos su publicación, destinada a la comunidad académica y a nuestros conciudadanos, con el objetivo de impulsar el estudio de la sociedad vitoriana bajomedieval, una historia recuperada a partir de fuentes inéditas, despojada de tópicos, elaborada desde el rigor científico y la historia comparada.

En este volumen se publica el «Libro de Cámara del Concejo de Vitoria» de 1428. Su original se conserva en el Archivo Municipal de Vitoria-Gasteiz «Pilar Aróstegui». Existe también una versión digital en la web del Ayuntamiento. Hemos concebido su edición de forma completa, ordenada y accesible, esto es: los 204 asientos o acuerdos que contiene el Libro se han transcrito por completo, generando un catálogo de asientos ordenado cronológicamente y una edición literal e íntegra del mismo en su propio orden. Como instrumentos de acceso incorporamos un Glosario de unas 650 voces del siglo XV usadas en las Actas y un Índice Analítico, con unas 1.350 entradas.

Además se aportan tres estudios que pretenden hacer más comprensible y manejable la información contenida en el manuscrito fuente, conciliando el necesario rigor científico con la divulgación, para llegar así a un público lo más amplio posible. Finalmente, con esta publicación tratamos de enfatizar que uno de los activos de Vitoria-Gasteiz es su historia, cuyo conocimiento influye de un modo determinante en su imagen, en su marca de Ciudad.

Sailak eta bildumak
Series y colecciones

ehupress

UPV/EHUko Argitalpen Zerbitzua
Servicio Editorial de la UPV/EHU
editorial@ehu.eus
Tel.: 94 601 2227
www.ehu.eus/argitalpenak

Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko Udala

Sancho el Sabio
FUNDACIÓN Vital FUNDAZIOA

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
UNIÓN EUROPEA
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN